ALEXANDER BERMÚDEZ
Presidente Comisión Cuarta
H. Cámara de Representantes

LILIANA BENAVIDES
Presidente Comisión Cuarta
H. Senado de la República

ALFREDO APE CUELLO
Presidente Comisión Tercera
H. Cámara de Representantes

SARA CASTELLANOS
Presidente Comisión Tercera
H. Senado de la República

Honorables presidentes:

En atención a la honrosa designación que se nos ha hecho, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP) y la Ley 5ª de 1992, rendimos ponencia para primer debate en las Comisiones Económicas Conjuntas del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes del Proyecto de Ley No 152/2026 (Cámara) y 111/2026 (Senado) "*Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2027*".

1. PRESENTACIÓN Y CONTEXTO DEL PROYECTO DE LEY

El pasado 29 de julio, dentro del plazo señalado por el artículo 346 de la Constitución Política[1], el Gobierno nacional, por intermedio del, en ese momento, ministro de Hacienda y Crédito Público, Dr. German Avila, puso a consideración del Congreso de la República el proyecto de ley del Presupuesto General de la Nación (PGN) para el año 2027, por un valor total de $575,9 billones (27% del PIB).

En el marco del proceso constitucional y legal de discusión, deliberación y aprobación de este proyecto de ley, el 11 de agosto de 2026, las Comisiones Económicas Conjuntas de la Cámara de Representantes y del Senado de la República aprobaron de forma mayoritaria la devolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público del proyecto de ley del PGN 2027. Esta decisión fue solicitada expresamente por el recién posesionado ministro de Hacienda, Miguel Gómez Martínez, y fue respaldada por diversas bancadas del Congreso.

La última vez que el Congreso de la República devolvió al Gobierno Nacional el proyecto de ley del PGN antes de culminar su trámite legislativo ocurrió en el año 2003, con ocasión del debate del presupuesto de la vigencia fiscal de 2004. Se advirtió que dicha iniciativa no cumplía

1 Constitución Política: "*Artículo 346. El Gobierno formulará anualmente el Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaciones que deberá corresponder al Plan Nacional de Desarrollo y lo presentará al Congreso, dentro de los primeros diez días de cada legislatura". (…)*.

plenamente los mandatos del Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP) (Decreto Ley 111 de 1996). Las razones de la devolución giraron alrededor de tres aspectos: i) incertidumbre sobre las fuentes de financiación planteadas; ii) desfinanciamiento de algunos rubros de gasto; y, iii) falta de coordinación macroeconómica, pues era débil la constancia entre las estimaciones sobre el costo y la sostenibilidad de la deuda pública externa y los supuestos de devaluación cambiaria[2]. Esta iniciativa fue tramitada a través del Proyecto de Ley número 059 de 2003 Cámara / 050 de 2003 Senado y, después de hechas las modificaciones y debates correspondientes, fue aprobada por el Congreso de la República mediante la Ley 848 del 12 de 2003.

Desde una perspectiva histórica, la decisión de devolución del pasado 11 de agosto se inscribe dentro del ejercicio de una función esencial del Congreso en materia presupuestal: garantizar que las decisiones de gasto público que se someten a consideración del poder legislativo tengan respaldo en estimaciones razonables de ingresos y se encuentren articuladas con el EOP y, en general, con el marco legal vigente.

La reciente devolución encuentra sustento en el marco constitucional y legal que regula la gestión presupuestal, y está orientada a que el nuevo proyecto esté fundamentado en ingresos ciertos, gastos integralmente reconocidos y consistencia entre el PGN, el Plan Financiero y el EOP.

El artículo 56 del EOP[3] faculta al Congreso de la República para adoptar este tipo de determinaciones. Dicha norma establece que, antes del 15 de agosto de cada año, las comisiones económicas del Senado y de la Cámara de Representantes podrán devolver al Gobierno Nacional el proyecto de ley de presupuesto radicado si este no se ajusta a lo dispuesto por el EOP, en cuyo caso será devuelto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que sea presentado nuevamente al Congreso antes del 30 de agosto con las enmiendas correspondientes.

La devolución del proyecto inicial para la vigencia 2027 obedeció, en primera instancia, a que su estructura de financiamiento resultaba inconsistente con las metas del Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) 2026. El gasto primario fiscalmente homologado ascendía a $402,1 billones (18,8% del PIB), frente a los $381,4 billones (17,9% del PIB) previstos en el Plan Financiero del MFMP, con una diferencia de $20,7 billones, cercana al 1% del PIB. Debido a este desfase, el déficit primario del Gobierno Nacional Central (GNC), proyectado inicialmente (1,5% del PIB), superaba en 1% del PIB la meta del Plan Financiero (0,5% del PIB).

---

[2] Redacción El Tiempo. (2003, 14 de agosto). *Rajan presupuesto del 2004*. El Tiempo. https://www.eltiempo.com/archivo/documento/mam-1016753

[3] ARTÍCULO 56. Una vez presentado el proyecto de presupuesto por el Gobierno Nacional, las comisiones del Senado y Cámara de Representantes, durante su discusión, oirán al Banco de la República para conocer su opinión sobre el impacto macroeconómico y sectorial del déficit y del nivel de gasto propuesto. *Antes del 15 de agosto las comisiones del Senado y Cámara de Representantes podrán resolver que el proyecto no se ajusta a los preceptos de esta ley orgánica, en cuyo caso será devuelto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que lo presentará de nuevo al Congreso antes del 30 de agosto con las enmiendas correspondientes*. Antes del 15 de septiembre las comisiones del Senado y Cámara de Representantes decidirán sobre el monto definitivo del presupuesto de gastos. La aprobación del proyecto, por parte de las comisiones, se hará antes del 25 de septiembre y las plenarias iniciarán su discusión el 1 de octubre de cada año. (Ley 38/89, art. 20; Ley 179/94, art. 26)".

Esta inconsistencia exigía una revisión para asegurar la coherencia macroeconómica y fiscal del proyecto, según lo dispuesto por los artículos 12[4] y 20[5] del EOP, y los artículos 4[6] y 8[7] de la Ley 819 de 2003.

El proyecto de ley inicial estaba desfinanciado, aún después de incluir como fuente contingente la reforma tributaria propuesta por el Gobierno saliente. El proyecto incorporaba $30,2 billones (1,4% del PIB) de recursos cuya materialización dependía de la aprobación de una reforma tributaria. El proyecto de reforma correspondiente, Proyecto de Ley 04 de 2026, presentado a consideración del Congreso por el Gobierno anterior, proyectaba un recaudo de $21,9 billones. En consecuencia, el proyecto de ley del PGN 2027 quedaba con $8,3 billones (0,4% del PIB) sin fuente legal de ingresos ciertos.

En relación con las asignaciones de gasto, el proyecto inicial no cumplía con el principio de universalidad: no asignaba recursos para asegurar la adecuada provisión de bienes y servicios en materia de salud, pensiones, subsidio a los combustibles, pago de salarios de empleados públicos y servicio de la deuda pública.

El principio de universalidad del sistema presupuestal exige incorporar al presupuesto la totalidad de los gastos que se espere realizar durante la vigencia (art. 15 del EOP). La Corte Constitucional ha reconocido expresamente este principio y la obligación de preservar la coherencia macroeconómica durante las distintas etapas del proceso presupuestal (Sentencias C-438 de 2017, C-122 de 1997[8] y C-837 de 2001[9]).

Adicionalmente, el terremoto del 10 de agosto de 2026 y la posterior declaratoria de Emergencia Económica Social y Ecológica, mediante el Decreto 1261 de 2026, impactarán el escenario fiscal y la composición de las asignaciones de gasto, lo cual hace necesario actualizar la programación presupuestal.

Luego de la devolución del proyecto de ley inicial, en cumplimiento del artículo 56 del EOP, el 27 de agosto pasado, el ministro de Hacienda y Crédito Público radicó ante el Congreso de la República el proyecto de ley del PGN 2027 reformulado, por un monto de $634,9 billones (29,9% del PIB).

---

[4] ARTÍCULO 12. Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, Inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeostasis (Ley 38 de 1989, art. 8, Ley 179 de 1994, art. 4). (El principio de homeóstasis fue sustituido por el de sostenibilidad y estabilidad fiscal (Artículo 7 de la Ley 1473 de 2011)"

[5] ARTICULO 20. COHERENCIA MACROECONOMICA. El presupuesto debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República (Ley 179/94, artículo 7o.)

[6] Artículo 4º. *Consistencia del presupuesto.* El proyecto de Presupuesto General de la Nación y los proyectos de presupuesto de las entidades con régimen presupuestal de empresas industriales y comerciales del Estado dedicadas a actividades no financieras y sociedades de economía mixta asimiladas a estas deberán ser consistentes con lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 1º de la presente ley. De igual forma, las modificaciones o adiciones a las Leyes Anuales de Presupuesto que sean aprobadas por el Congreso de la República deberán respetar el Marco Fiscal de Mediano Plazo previsto en la aprobación y discusión de la ley que se pretende modificar o adicionar.

[7] Artículo 8º. *Reglamentación a la programación presupuestal.* La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente (…)

[8] Corte Constitucional, Sentencia C-122 del 12 de marzo de 1997, MM.PP. Antonio Barrera Carbonell y Eduardo Cifuentes Muñoz.

[9] Corte Constitucional, Sentencia C-837 del 9 de agosto de 2001, M.P. Jaime Araújo Rentería.

El PGN 2027 reformulado, en palabras del ministro Gómez, forma parte de un proceso de sinceramiento, saneamiento y consolidación de las finanzas públicas nacionales. Su propósito inicial es sincerar las cuentas fiscales, y a partir de ello iniciar un camino ineludible que conduzca a racionalizar el gasto, reducir el déficit primario y establecer condiciones que permitan llevar la deuda pública del Gobierno Nacional hacia niveles sostenibles en el mediano plazo.

De cara a estos desafíos, el debate que corresponde al Congreso es de gran relevancia para los destinos del país. Se trata de definir cómo financiar el cumplimiento de las funciones del Gobierno nacional sobre bases financieras sostenibles. Nuestras labores legislativas no pueden limitarse a determinar el monto del gasto y su distribución entre sectores y regiones. Frente a la crisis fiscal actual, nuestro deber constitucional es aprobar un presupuesto que atienda las necesidades de los colombianos, pero que, simultáneamente, preserve la solvencia financiera de la Nación y evite trasladar a las próximas generaciones una carga fiscal que pueda comprometa su bienestar.

Para abordar el análisis del proyecto, en las Comisiones Económicas hemos estudiado y discutido la documentación que sustenta tanto el proyecto inicial como el proyecto reformulado. De forma paralela hemos realizado varios debates y sesiones conjuntas de trabajo con diversos funcionarios del Gobierno Nacional, el Banco de la República, la Contraloría General de la República, el Comité Autónomo de la Regla Fiscal -CARF, así como distintos estamentos y representantes de la academia, centros de pensamiento y gremios, todo ello en un marco de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía y a la opinión pública en general. A continuación, se presenta una síntesis que documenta este trabajo.

1.1. Presentación del Ministerio de Hacienda

En sus intervenciones, el señor ministro de Hacienda y Crédito Público presentó ante las Comisiones Económicas Conjuntas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes una lectura integral de la situación económica y fiscal del país, así como de los desafíos que, a juicio del Gobierno Nacional, deben ser reconocidos y afrontados para recuperar el equilibrio de las finanzas públicas.

La exposición el ministro Gómez parte de una consideración central: el debate presupuestal de 2027 no puede limitarse a determinar la distribución anual de unas apropiaciones entre sectores y regiones, sino que debe entenderse dentro de un proceso más amplio de sinceramiento de las cuentas públicas, reducción de los desequilibrios fiscales y estabilización de la deuda pública. Desde esta óptica la discusión y aprobación del PGN 2027 forma parte de un proceso gradual de ajuste fiscal de alcances estructurales de mediano y largo plazo.

El proyecto presentado por el Gobierno asciende a $634,9 billones (29,9% del PIB), cifra que el Ministerio ha denominado “Presupuesto de la Verdad”. De acuerdo con la información oficial, el nuevo proyecto incorpora $59,3 billones por concepto de obligaciones y necesidades de financiación que, según la explicación del Gobierno, no estaban plenamente contempladas en el proyecto radicado por el gobierno saliente. Entre ellas se encuentran recursos para pensiones, salud, salarios de funcionarios públicos,

universidades públicas y el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC).

La composición general del proyecto refleja la magnitud de las restricciones presupuestales existentes. El 62% corresponde a funcionamiento, el 24% al servicio de la deuda y el 14% a inversión. El servicio de la deuda sumaría $155,4 billones, mientras la inversión pública se ubicaría alrededor de $87 billones.

Contexto macroeconómico

La visión presentada por el ministro Gómez se desarrolla en un escenario de perspectivas de crecimiento económico en desaceleración, ante la imposibilidad de mantener el crecimiento del gasto público como su principal motor, dado que la actual espiral de déficit fiscal y endeudamiento público resulta, a todas luces, insostenible.

Los supuestos macroeconómicos utilizados en la reformulación del proyecto de ley fueron ajustados, tal como se aprecia en el cuadro 1.

Cuadro 1. Actualización Supuestos macroeconómicos – PGN 2027 Reformulado

	2026		2027	
Variable	**Inicial**	**Reformulado**	**Inicial**	**Reformulado**
Crecimiento PIB real (%)	2,6%	**2,5%**	2,2%	**1,8%**
Inflación fin de período (%)	6,0%	**6,8%**	4,4%	**4,4%**
TRM promedio anual (USD/COP)	3.757	**3.433**	3.859	**3.361**
TRM fin de período (USD/COP)	3.769	**3.229**	3.843	**3.438**
Devaluación promedio (%)	-7,3%	**-15,3%**	2,7%	**-2,1%**
Importaciones (Millones US$ FOB)	65.872	**74.697**	69.183	**76.431**

Fuente: MFMP 2026 y Actualización Plan Financiero, Agosto de 2026

El proyecto inicial se formuló con un supuesto de inflación de 6,0% para 2026. Esto llevó a subestimar gastos indexados, principalmente nómina, pensiones, transferencias corrientes, vigencias futuras y pago de títulos de deuda pública indexada a inflación.

El supuesto de inflación de 6,0% para 2026 no es realista, destacó el ministro en varias de sus intervenciones, para programar gastos indexados a la variación del IPC. Con una inflación acumulada de 4,94% a julio, para cerrar el año en 6,0% sería necesario que entre agosto y diciembre la inflación fuera de 1,01%, es decir un promedio mensual de 0,20%.

La evidencia histórica del DANE muestra que este supuesto carece de sustento empírico, especialmente ante la alta probabilidad de ocurrencia del fenómeno de El Niño, tal como se aprecia en el cuadro 2.

En aras el realismo que requiere la formulación del PGN. La proyección de crecimiento real para 2026 se ajustó levemente de 2,6% a 2,5%, mientras que para 2027 se redujo de 2,2% a 1,8%. Aunque el primer semestre de 2026 creció al 2,9%, dicho dinamismo estuvo impulsado por un nivel insostenible de consumo público. En julio la economía perdió impulso. El Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE) registró un crecimiento anual de 1,11%, frente al 3,41% observado en junio y al 4,91% de julio de 2025, según el DANE. Esta desaceleración empieza a reflejar, el agotamiento el agotamiento del gasto público como motor del PIB[10]. El ajuste a la baja para 2027 reconoce además los efectos de la política monetaria contractiva, la moderación requerida del gasto fiscal y la interrupción de capacidad productiva e infraestructura derivada del terremoto del 10 de agosto de 2026.

Cuadro 2. Inflación Agosto- Diciembre en años con presencia del Fenómeno del Niño

Año	Inflación agosto-diciembre	Promedio mensual
1997 – El Niño	4,21%	0,83%
2015 – El Niño	2,66%	0,53%
2023 – El Niño	1,72%	0,34%
2026 – necesaria para cerrar en 6%	1,01%	0,20%

Fuente: DANE

De acuerdo con lo expresado por el ministro, durante 2026 el dólar de los Estados Unidos ha experimentado una marcada devaluación. El alto diferencial de tasas de interés y una reducción de la prima de riesgo, luego del cambio de gobierno, ha propiciado un mayor ritmo de apreciación nominal del peso colombiano frente al dólar. Reconocer esta realidad del comportamiento del mercado cambiario justificó ajustar el supuesto de TRM promedio anual a la baja de $3.757 a $3.433 para 2026, y de $3.859 a $3.361 para 2027.

Como respuesta directa al menor valor relativo de los bienes externos generado por la apreciación cambiaria, el replanteamiento de los supuestos macroeconómicos hecho por el Ministerio de Hacienda contempla también la proyección de mayores valores de las importaciones medidas en precios FOB: pasan para 2027 de USD $69,2 mil millones en el proyecto inicial a USD $76,4 mil millones con un crecimiento nominal de 10,4%.

En términos generales, la actualización de los supuestos macroeconómicos está alineada con la reformulación del PGN 2027: busca sincerar los ingresos y gastos del PGN con fundamento en información observada y bases de proyección más actualizadas y realistas.

Por el lado de los ingresos, el menor crecimiento esperado del PIB real y la apreciación del peso reducen las bases nominales de recaudo, particularmente en renta, IVA interno y tributos asociados al comercio exterior. En materia de gasto, esta revisión reconoce el impacto de una inflación de 2026 superior a la inicialmente prevista sobre obligaciones de gasto indexadas al IPC.

[10] Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) (2026, 18 de septiembre). *Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE) julio de 2026*. www.dane.gov.co

El ajuste de los supuestos macroeconómicos respecto del proyecto inicial refleja, de acuerdo con la visión del ministro Gómez, un panorama más realista de la economía nacional. La economía colombiana evidencia un ritmo de crecimiento moderado y frágil. Durante el gobierno de Gustavo Petro (agosto de 2022 – agosto de 2026), la economía colombiana creció a un ritmo promedio anua del 1,6% en términos reales, según los datos históricos del DANE, el cual no solamente es bajo desde una perspectiva histórica, sino que a todas luces resulta insuficiente para impulsar el desarrollo del país, subrayó el ministro.

La razón principal de este crecimiento deficiente subyace en que estuvo excesivamente apalancado en el gasto público del gobierno anterior y no en una verdadera expansión de la capacidad productiva del país. Al quedarse el Estado sin caja y con un hueco fiscal de $60 billones de pesos, el consumo público se frenará radicalmente. Esta inmensa necesidad de financiamiento gubernamental presiona y mantiene elevadas las tasas de interés. Las entidades financieras prefieren prestarle al Estado (considerado de menor riesgo) que, al tejido empresarial, lo que encarece drásticamente los créditos para las empresas privadas, frenando sus proyectos de expansión e inversión.

Para que la economía no se estanque el motor del crecimiento debe trasladarse de inmediato al sector privado sostuvo el ministro de Hacienda. Es necesario crear un entorno regulatorio y tributario que estimule y no hostigue la iniciativa privada, atraiga la inversión extranjera y retenga el capital humano, especialmente de profesionales jóvenes y altamente calificados que, lamentable para el desarrollo del país, han emigrado.

El ministro de Hacienda llamó la atención sobre el estancamiento de la Formación Bruta de Capital Fijo (FBCF), conformada, entre otros componentes, por maquinaria, infraestructura, plantas industriales, equipos de transporte y tecnología. A su juicio, esta constituye una variable macroeconómica crítica en el contexto actual para impulsar nuevamente el crecimiento económico. El desplome acumulado de la inversión privada, que llegó a alcanzar mínimos históricos no observados desde 1975, al caer a niveles cercanos al 15% del PIB, constituye un obstáculo para superar la actual situación de crecimiento débil.

Si un país no invierte en bienes de capital modernos (FBCF), los trabajadores operan con herramientas obsoletas o mediante procesos ineficientes, se estanca su competitividad. De allí que el debate fiscal deba considerar qué tipo de estructura de ingresos y gastos contribuye, en mayor medida, a expandir el PIB potencial, elevar la productividad económica y propiciar la creación de empleos de calidad. Con la inversión estancada, limitada por la falta de ahorro interno y por el “efecto desplazamiento” de una deuda pública excesiva, será imposible impulsar el desarrollo del país.

En sus exposiciones, el ministro Gómez también destacó las dificultades que atraviesan sectores relevantes de la economía, entre ellos la construcción, la industria manufacturera y las actividades minero-energéticas. En este contexto, la recuperación de la inversión privada y pública aparece vinculada a la necesidad de generar condiciones de estabilidad macroeconómica, previsibilidad y confianza.

En el caso de la construcción, señaló que la menor dinámica de los subsidios de vivienda, junto con las elevadas tasas de interés, ha limitado la actividad edificadora y su capacidad para generar empleo. En la industria manufacturera, destacó el rezago de la inversión en

bienes de capital y sus efectos sobre la modernización tecnológica, la productividad y la capacidad de competir en los mercados nacionales e internacionales. Por su parte, frente a las actividades minero-energéticas, hizo énfasis en los riesgos asociados a la menor inversión y exploración de hidrocarburos, así como a las restricciones que enfrenta el sector energético para garantizar el abastecimiento.

Desde esta perspectiva, la reactivación de estos sectores requiere fortalecer las condiciones que permitan movilizar capital, recuperar la inversión productiva y reducir la incertidumbre regulatoria. El propósito es que la política fiscal y económica contribuya a ampliar la capacidad productiva, elevar la productividad y favorecer una recuperación sostenible de la actividad y el empleo.

Un aspecto adicional de la visión expuesta por el ministro es la relación entre el Gobierno nacional y el Banco de la República frente a los retos fiscales y a la necesidad de impulsar el crecimiento económico y el desarrollo del país, bajo un estricto respeto por la autonomía constitucional y legal del Emisor. La coordinación entre la política fiscal y la política macroeconómica debe girar alrededor de un proceso de consolidación fiscal creíble.

Una hoja de ruta clara de saneamiento fiscal estructural puede contribuir a reducir las presiones sobre las tasas de interés, al ayudar a moderar el riesgo país. Esto, a su vez, podría favorecer un entorno más propicio para la inversión privada, la recuperación de la actividad productiva y la estabilidad macroeconómica.

Sincerar las cuentas: reconocer la realidad como punto de partida

Una hoja de ruta creíble de consolidación fiscal debe partir de “sincerar las cuentas públicas”, recalcó el ministro en varias de sus intervenciones. Esto parte de proyectar ingresos a partir líneas de base realistas, así como de reconocer con claridad y transparencia la totalidad de las obligaciones del Estado. Y esto lleva a esclarecer la verdadera magnitud del déficit y las necesidades de financiamiento.

Con esto en mente, el Gobierno sostiene que no es técnicamente adecuado comparar el nuevo proyecto presupuestal con el anterior sin considerar que ambos incorporan supuestos y niveles de financiación diferentes. El Ministerio ha explicado que el PGN reformulado, a diferencia del inicialmente radicado, proyecta ingresos de manera realista e incorpora la totalidad de las obligaciones que considera de obligatorio cumplimiento.

El sinceramiento de los ingresos parte de una proyección compatible con la actividad económica esperada, los efectos del terremoto, las condiciones monetarias observadas durante 2026 y la estructura tributaria vigente. Los ingresos totales se estiman en $634,9 billones, frente a $575,7 billones en el proyecto inicial. La reformulación excluye los recursos contingentes por $30,1 billones (1,5% del PIB), contemplados inicialmente, cuya materialización dependía de decisiones legislativas futuras.

El sinceramiento incluye también la programación del gasto. Las apropiaciones se revisan a partir de los supuestos utilizados para calcular las obligaciones, la eliminación de duplicidades, la adecuación de los cronogramas de ejecución y la priorización de programas y proyectos según su capacidad de generar resultados verificables.

Es así como, con fundamento en la revisión de los supuestos macroeconómicos, destacó el ministro, se sinceraron rubros de gasto, como se explica a continuación.

Pensiones – $6,5 billones. El proyecto inicial subestimó las necesidades de financiación de las obligaciones pensionales al proyectar para 2027 un crecimiento nominal de las transferencias a Colpensiones de apenas 6%, suponiendo, en la práctica, que el gasto de 2026 se mantendría constante en términos reales.

El proyecto inicial se formuló con un supuesto de inflación ajeno a la realidad observada al cierre del séptimo mes del año y a las previsiones del Banco de la República. Una inflación superior más realista a la empelada para proyectar este tipo de gastos en el proyecto inicial (6,0% para 2026) aumenta la base de indexación de las obligaciones pensionales. Adicionalmente, el proyecto inicial no incorporó de manera adecuada el crecimiento vegetativo del Régimen de Prima Media, ni el efecto de la actualización de las mesadas atadas al salario mínimo, luego del aumento de 23% decretado para 2026.

En consecuencia, la apropiación inicial no reflejaba plenamente las necesidades de recursos para atender este tipo de obligaciones. La reformulación incorpora $6,5 billones adicionales, con el propósito de evitar que una insuficiencia de asignaciones pueda poner en riesgo el pago oportuno de este tipo de obligaciones.

Aseguramiento en salud – $2,0 billones. El proyecto inicial contempló un crecimiento nominal de la UPC de 7,4%, con un crecimiento real cercano al 3%, el cual no considera de manera adecuada los factores que determinan el costo efectivo del aseguramiento. Entre ellos se encuentran el envejecimiento de la población, el cambio en los perfiles de morbilidad, el aumento de los precios de medicamentos e insumos médicos y la incorporación de nuevas tecnologías y servicios de salud. Al respecto, el Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF) estimó que se requería un crecimiento real cercano a 3,9%, superior al contemplado en el proyecto de ley radicado el 29 de julio de 2026.

La insuficiencia de la apropiación no elimina la obligación fiscal: puede traducirse en acumulación de cuentas por pagar, mayores presiones de caja sobre la ADRES y deterioro de la prestación del servicio. Por ello, la reformulación adiciona $2 billones al aseguramiento en salud, como un primer paso para reconocer las presiones acumuladas y adecuar la programación presupuestal a las necesidades reales del sistema.

Universidades públicas – $700.000 millones. El proyecto inicial no incorporó plenamente las necesidades de funcionamiento de las universidades públicas, generando una brecha de financiamiento por alrededor de $700.000 millones frente a los requerimientos de la vigencia. El proyecto inicial no consideró de manera adecuada los efectos de la expansión de la cobertura, las políticas de gratuidad y la actualización por inflación de los costos de las Instituciones de Educación Superior.

La reformulación considera las variables antes mencionadas con el propósito de evitar que obligaciones de gasto que es posible prever con la información disponible a la fecha, sean trasladadas a vigencias posteriores o terminen afectando la calidad y continuidad de este servicio.

En relación con la actualización por inflación de los costos de la educación, es preciso resaltar que la Ley 2568 de 2026, al modificar los artículos 86 y 87 de la ley 30 de 1992, ordenó indexar las transferencias del PGN a las Instituciones de Educación Superior mediante el Índice de Costos de la Educación Superior (ICES).

EL ICES es calculado por el DANE y mide la variación en los costos de los insumos, servicios y gastos operativos de las universidades de manera específica. A diferencia del Índice de Precios al Consumidor (IPC), que mide la inflación nacional general, el ICES pondera factores exclusivos de las instituciones de educación superior, tales como nómina de profesores catedráticos y de planta, infraestructura física, laboratorios, conectividad, servicios públicos y proyectos de investigación.

Por otra parte, el proyecto de ley inicial no incluyó una partida específica destinada a pagar el subsidio a los combustibles fósiles, esencialmente gasolina corriente y ACPM o Diesel que se cancela a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC). El artículo 71 de esta iniciativa preveía pagar este tipo de obligaciones mediante Títulos de deuda pública (TES), emitidos por el Gobierno nacional[11].

La reformulación del PGN incluye una asignación específica para para cubrir este tipo de obligaciones por **$9,6 billones de pesos**. Esto, dado que la obligación de gasto para el Gobierno nacional derivada del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) no desaparece cuando se atiende mediante la emisión de Títulos de Tesorería (TES) y no mediante una apropiación del PGN, tal como lo preveía el proyecto de ley inicial del PGN 2027.

El pago mediante TES modifica la forma y el momento en que se reconoce la obligación, pero no evita su impacto sobre las finanzas del Gobierno nacional: transforma una obligación asociada al diferencial de precios de los combustibles en un pasivo financiero de la Nación que deberá ser atendido posteriormente. Por ello, su incorporación mediante una asignación presupuestal explícita permite evidenciar ante el Congreso y la ciudadanía el esfuerzo fiscal que realiza el Gobierno Nacional para subsidiar los combustibles y hace más transparente el verdadero costo de este tipo de subsidios.

La decisión de atender este tipo de obligaciones mediante una asignación presupuestal es consistente con el principio de universalidad del presupuesto, previsto en el artículo 15 del

---

[11] **ARTÍCULO 71o. PAGO DE OBLIGACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES - FEPC.** Para atender las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), incluidas las causadas en vigencias anteriores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá utilizar las siguientes alternativas de pago: (i) reconocer y pagar mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública sin que ello implique operación presupuestal y solo deberá presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses; (ii) utilizar las apropiaciones presupuestales del servicio de la deuda disponibles no comprometidas; (iii) utilizar los recursos que se encuentren como saldos de caja del FEPC; y/o (iv) compensar total o parcialmente, con cargo a los dividendos decretados por Ecopetrol S.A a favor de la Nación, las obligaciones liquidadas del FEPC con el Grupo Ecopetrol, sin que ello implique un movimiento de efectivo para las partes ni operación presupuestal alguna. Esta última operación deberá ser presentada ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para su recomendación, en el marco del artículo 97 del Estatuto Orgánico de Presupuesto. Lo dispuesto en el presente artículo regirá hasta tanto el Gobierno nacional implemente las fuentes
alternativas de energía y gas sostenible y sustentable.
PARÁGRAFO. En el evento en que se emitan bonos u otros títulos de deuda pública, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como administrador del portafolio del FEPC, podrá realizar operaciones Repo con cargo al portafolio administrado y con plazo superior a un año, observado para ello los principios de seguridad, liquidez, rentabilidad y condiciones de mercado en cada una de las operaciones. Para el efecto, el Comité de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Crédito Público impartirá los lineamientos financieros de estas operaciones.

EOP, según el cual el PGN debe incorporar la totalidad de los gastos que se espere realizar durante la respectiva vigencia. Desde esta perspectiva, reconocer mediante una asignación presupuestal explícita la obligación de gasto asociada al FEPC permite que esta presión de gasto sea plenamente conocida por el Congreso de la República y la opinión pública.

El faltante adicional de apropiación presupuestal se estima en $9,6 billones. Esta cifra corresponde a la proyección de la posición deficitaria del FEPC para 2026; la cual refleja el comportamiento del diferencial entre los precios internacionales de referencia y los precios internos de los combustibles, observada hasta julio de 2026 y aquella que es proyectada para lo que resta del año. La magnitud de este diferencial está determinada por variables como el precio internacional del petróleo, la tasa de cambio, los costos de referencia de los combustibles y el consumo de gasolina corriente y ACPM en el mercado de combustibles colombiano.

La proyección de las asignaciones de gasto del proyecto de ley reformulado incorpora, con base en los datos observados y actualizados a julio de 2026, el efecto de las tensiones geopolíticas y bélicas en el Golfo Pérsico y Medio Oriente sobre los precios internacionales del petróleo, que han elevado la cotización internacional del crudo por encima de las proyecciones realizadas durante el primer trimestre de 2026.

La presión de gasto suscitada por el aumento del precio internacional de los combustibles fósiles se concentra principalmente en el ACPM o diésel. La gasolina corriente presenta una presión menor, dada la reducción del diferencial entre su precio interno y los precios internacionales de referencia.

La incorporación de los $9,6 billones en la reformulación del PGN 2027 responde a criterios de transparencia, universalidad y consistencia fiscal. El monto refleja el efecto combinado de mayores precios internacionales del petróleo, las tensiones geopolíticas en el Golfo Pérsico, el diferencial existente entre los precios internos y externos del ACPM, la tasa de cambio y el volumen de consumo de combustibles.

Por otra parte, en el proyecto reformulado, el servicio de la deuda aumenta en $37,4 billones y llega $155,4 billones debido a los vencimientos de deuda de corto plazo contratados a tasas de interés elevadas durante la administración anterior.

Sincerar las obligaciones de gasto ineludibles reviste particular importancia para el debate legislativo. Reconocer un mayor nivel de obligaciones significa establecer una base presupuestal que, a juicio del Gobierno, refleje con mayor precisión las necesidades efectivas de financiación y permita posteriormente adoptar decisiones de ajuste con información más completa.

En este sentido, “poner las cuentas en orden” significa el primer paso de un proceso de saneamiento fiscal más amplio. Sólo es posible diseñar una estrategia sostenible de reducción del déficit y de estabilización de la deuda si previamente se reconoce la magnitud real del desajuste actual.

El ajuste de 2026 como primer paso de un proceso de saneamiento fiscal estructural

Dentro de la estrategia presentada por el Gobierno, el ajuste del gasto en 2026 es un paso ineludible 2026 para modificar una trayectoria fiscal insostenible. En este sentido el ministro de Hacienda destacó que mientras la Nación percibe ingresos corrientes mensuales promedio de $29 billones de pesos, las obligaciones de pago suman alrededor de $40 billones de pesos mensuales. Esta brecha mensual ($11 billones) se tendió a cubrir mediante endeudamiento de corto plazo a tasas elevadas.

En igual sentido, el Comité Autónomo de la Regla Fiscal CARF, advirtió que las metas fiscales para el cierre de 2026, contenidas en el Plan Financiero presentado por el Gobierno saliente el 14 de junio de 2026, con ocasión de la publicación del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) 2026, estaban sustentadas en supuestos poco realistas[12].

Según el CARF, el escenario oficial sobreestimaba los ingresos y subestimaba los gastos. Por el lado de los ingresos, identificó una brecha cercana a $33 billones, vinculada con proyecciones optimistas de recaudo tributario, un crecimiento económico superior al que consideraba probable el organismo y la incorporación de recursos contingentes o inciertos. Como resultado, el CARF proyectó un deterioro significativo del balance primario frente a la meta oficial y un déficit fiscal mayor al previsto, junto con una deuda neta que alcanzaría alrededor del 61% del PIB.

A partir del 7 de agosto de 2026, el Gobierno nacional inició un proceso de sinceramiento de las cifras fiscales y presupuestales, al advertir que las proyecciones contenidas en el Plan Financiero de marzo no guardaban suficiente correspondencia con la evolución efectiva del recaudo tributario ni con las presiones de gasto que enfrenta el Gobierno nacional. Esta revisión fue formalizada mediante la Actualización del Plan Financiero presentada al CONFIS el 25 de agosto de 2026.

De acuerdo con la explicación presentada por el señor ministro, este ejercicio llevó a revisar las metas fiscales para la vigencia. Así, el déficit primario pasó de una proyección de 2,1% a 3,3% del PIB, mientras que el déficit fiscal se ajustó de 5,3% a 7,2% del PIB.

De acuerdo con las intervenciones y los soportes allegados por el ministerio de Hacienda, el nuevo escenario incorpora factores que no estaban plenamente reflejados en las proyecciones anteriores, entre ellos la no aprobación de la Ley de Financiamiento, la inexequibilidad de la mayoría de las medidas tributarias adoptadas mediante el Decreto Ley 1390 de 2025, que decreto la Emergencia Económica y Social y unas presiones de gasto superiores a las inicialmente previstas. Frente a esta realidad, la posición del Gobierno consiste en adelantar un ajuste responsable del gasto, partiendo de una estimación realista de los ingresos y procurando evitar que la reducción del recaudo y las mayores necesidades presupuestales profundicen el desequilibrio de las finanzas nacionales.

Con motivo de la revisión del Plan Financiero y la reformulación del PGN 2027, el Gobierno nacional estima que, sin la adopción de medidas de ajuste, la vigencia 2026 cerraría con un déficit primario cercano al 4,0% del PIB y un déficit fiscal de 8,2% del PIB, mientras que la deuda neta del Gobierno Nacional Central (GNC) estaría cerca del 60% del PIB. Con el ajuste de partidas de gasto por alrededor de $21,9 billones, el déficit primario bajaría a 3,3%

[12] Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF) (2026). *Documento técnico de análisis sobre el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2026 y Plan Financiero*. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. https://www.carf.gov.co/

del PIB, el déficit fiscal a 7,2% del PIB y la deuda neta del GNC se ubicaría en 59,7% del PIB.

El ajuste del gasto público en alrededor del 1% del PIB para 2026, pretende iniciar un proceso estructural de contención del déficit fiscal heredado y evitar que la deuda pública mantenga su escalada alcista. La primera decisión implementada para adoptar esa medida fue bloquear partidas de gasto.

De acuerdo con los informes suministrados por el ministerio de Hacienda, el CONFIS adoptó esta medida de bloqueo como parte de un proceso interinstitucional, que, en el marco legal vigente, conduzca a la expedición de un decreto de recorte y/o aplazamiento que permita equiparar las asignaciones de gasto con los ingresos efectivamente recaudados y, de esta manera minimizar el riesgo de acumular un monto elevado de compromisos y obligaciones pendientes de pago al cierre de la vigencia 2026. Ello, considerando que el rezago presupuestal actual, correspondiente a la suma de los compromisos por reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidos al cierre de 2025 para ser pagados en 2026, asciende a $48,4 billones (2,4% del PIB).

En desarrollo de esta política, indicó el ministerio de Hacienda, el CONFIS autorizó el 19 de agosto el bloqueo de apropiaciones por un monto equivalente al 1% del PIB, con fundamento en las disposiciones pertinentes del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Este bloqueo constituye el paso inicial para recortar y/o aplazar asignaciones del PGN 2026, de manera que el nivel de gasto resulte compatible con las metas del Plan Financiero actualizado.

Según lo informado por el ministerio de Hacienda, este proceso interinstitucional deberá conducir a la expedición de un decreto de recorte y/o aplazamiento del gasto que permita adecuar las apropiaciones a los ingresos efectivamente recaudados y reducir el riesgo de acumular compromisos y obligaciones pendientes de pago al cierre de la vigencia.

En consecuencia, al momento de rendirse el presente informe de ponencia, el Gobierno nacional se encuentra definiendo el alcance concreto del decreto de recorte, con el propósito de armonizar los ingresos del PGN 2026 que cuentan con una base legal cierta con las apropiaciones actualmente vigentes, de conformidad con las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El material presentado al Congreso incorpora esta estrategia dentro de un esfuerzo de aproximadamente 1% del PIB para 2026. Lo relevante para efectos del debate presupuestal es que este ajuste debe entenderse como una primera etapa y no como la solución definitiva del desequilibrio. Su importancia reside en iniciar una corrección de la trayectoria fiscal como paso inicial, para luego abordar el ajuste estructural requerido para 2027. Esta medida debe, en todo caso, respetar las obligaciones constitucionales y legales, los compromisos contractuales adquiridos y las restricciones propias de un presupuesto en su noveno mes de ejecución.

Desafíos y metas del escenario 2027

El señor ministro de Hacienda fue enfático ante los parlamentarios al señalar que, si el Congreso y el Ejecutivo no emprenden acciones de corrección estructural, la inercia del

gasto y el peso acumulado de la deuda pública elevaría al cierre de 2027 el déficit fiscal a 9,4% del PIB. Un desajuste fiscal de esta magnitud llevaría a la economía colombiana a la peor crisis fiscal de su historia reciente, empujando la deuda neta del GNC por encima del 82% del PIB en el mediano plazo, lo cual comprometería el acceso del país a los mercados internacionales de crédito.

Las proyecciones ministeriales evidencian la magnitud del ajuste fiscal que vive la Nación. El nivel de gasto del Gobierno nacional que se considera necesario reducir en 2027 se estima en alrededor de alrededor de 2,2% del PIB ($42 billones). Sin un ajuste de esta magnitud, el déficit primario del Gobierno Nacional Central (GNC) sería 4,5% del PIB y su déficit fiscal, incluyendo intereses, de 9,4% del PIB. En este escenario, el déficit fiscal nacional sería superior al contabilizado en 2020 durante la pandemia (7,8% del PIB), sin estar en pandemia.

En un escenario sin el aludido ajuste del gasto, la trayectoria de la deuda pública sería insostenible: las necesidades de financiamiento llegarían a cerca de 12,6% del PIB y la deuda neta del GNC ascendería a 66,2% del PIB, cerca del límite de deuda establecido por la Regla Fiscal (71% del PIB).

Sin el ajuste antes mencionado, la crisis fiscal nacional generaría elevados costos macroeconómicos para el país. Una espiral de endeudamiento público elevaría la prima de riesgo, deterioraría la confianza de los inversionistas nacionales e internacionales y dificultaría el acceso crediticio a través de los mercados de capitales. En esas condiciones, sería menos probable una reducción de las tasas de interés, se debilitarían la inversión y el crecimiento económico y aumentarían los riesgos de recesión, así como aumentos del desempleo, la inflación y la pobreza.

De acuerdo con las exposiciones del ministro Gómez las perspectivas para 2027 vislumbran un escenario de fiscal y presupuestal que limita el margen de maniobra del país para afrontar eventos adversos como el terremoto del pasado 10 de agosto y el fenómeno del niño. De ahí la importancia de avanzar, luego de este sinceramiento de las cifras, en la adopción de medidas de corrección. Estamos a tiempo de evitar que los desequilibrios fiscales acumulados comprometan la estabilidad macroeconómica y la capacidad futura del Estado para financiar sus obligaciones.

El diagnóstico presentado por el Gobierno atribuye una parte significativa de las dificultades fiscales actuales a la trayectoria de las finanzas públicas durante los cuatro años anteriores. Según esta explicación, en ese período se formularon presupuestos sobre la base de proyecciones de ingresos tributarios que finalmente no se materializaron, mientras se mantuvieron niveles de gasto y compromisos presupuestales respaldados por recursos que no ingresaron efectivamente a las arcas públicas.
Como expresión de esta brecha, se señaló que en 2024 el recaudo tributario resultó inferior en $71 billones (4,1% del PIB) frente al aforo presupuestal inicialmente previsto. El ministro explicó que la administración anterior diseñó el PGN 2024 a partir de metas de recaudo de la DIAN que eran técnica y matemáticamente inviables. Inflar las expectativas del recaudo de ingresos permitió decretar asignaciones de gasto más altas. Es cierto que todo presupuesto público tiene un margen de error normal por fluctuaciones de la economía, pero un desfase tan grande dista por completo de cualquier cálculo técnico y evidencia una presunta mala fe o incompetencia en la planeación fiscal, subrayó el ministro.

La insuficiencia de ingresos habría obligado a cubrir parte de las obligaciones mediante un mayor recurso al endeudamiento público, ampliando el déficit primario, es decir sin intereses, y el déficit fiscal, con el subsecuente aumento de la deuda pública, que ahora se ve reflejado en mayores gastos por servicio de la deuda. Dado que las apropiaciones de gasto ya estaban autorizadas y los contratos estatales en ejecución, en medio de este desfase el gobierno anterior decretó medidas tributarias de emergencia, parte de las cuales fueron declaradas inexequibles por la Corte Constitucional.

El desfase entre el aforo de ingresos y su recaudo efectivo registrado en 2024, 2025 y parte de 2026 es, a juicio del ministro de Hacienda, uno de los principales factores que explican la magnitud del desequilibrio fiscal proyectado para 2027. Esta falla de gestión presupuestal generó un efecto dominó que hoy asfixia las finanzas nacionales. Al tener que pagar los intereses y el capital de la deuda contratada a las carreras para tapar ese hueco, el rubro de servicio de la deuda se disparó un 48% en términos reales. Asumir esta realidad obliga a estructurar un "Presupuesto de la Verdad" para 2027 donde el 44% de los recursos ($281 billones) dependerán de contraer más deuda, dejando un margen histórico mínimo para la inversión pública real en las regiones, puntualizó el ministro Gómez.

Inflar los ingresos desde 2024 tiene hoy, según la exposición ministerial, un efecto directo el aumento de las obligaciones derivadas del endeudamiento público: el servicio de la deuda alcanzaría alrededor de $155 billones, unos $55 billones más que en 2026. Arrastrado por esta dinámica expansionista de la deuda, el Gobierno nacional pasó de pagar un peso de cada seis (la sexta parte) de su recaudo tributario a tener que comprometer hoy un peso de cada tres (la tercera parte) para cubrir los intereses de la deuda púbica.

Estos datos revelan dos realidades complejas que obligan a frenar el tren de gasto observado en el pasado cuatrienio, enfatizó el ministro de Hacienda: el reducido espacio fiscal disponible para inversión y una elevada vulnerabilidad de las finanzas públicas nacionales frente a cambios en las tasas de interés, las condiciones de los mercados financieros y eventuales choques adversos como, por ejemplo, un debilitamiento económico mundial y/o nuevos desastres naturales.

En ausencia de medidas de ajuste estructural, en 2027 el déficit y la deuda alcanzar niveles insostenibles, reiteró el ministro Gómez en varias de sus intervenciones. De ahí que resulte ineludible emprender acciones de austeridad urgentes para evitar que el país caiga en un “abismo fiscal y económico”. El ajuste fiscal no se plantea como una opción ideológica, sino como una condición necesaria para recuperar la sostenibilidad de las finanzas públicas. En palabras del ministro: “la austeridad es el único camino”: el Estado debe asumir primero el costo del ajuste mediante la reducción del gasto de funcionamiento, la racionalización de la estructura administrativa y la contención del endeudamiento, antes que trasladar la carga a los hogares y las empresas mediante mayores impuestos.

El propósito del ajuste, sin embargo, trasciende la reducción del gasto. Se busca restablecer la confianza, reducir las presiones sobre las tasas de interés y liberar recursos para la inversión privada, creando las condiciones para que la economía recupere su capacidad de crecimiento y generación de empleo, recalcó el ministro.

La preocupación del ministro Gomez coincide con las alertas formuladas por el Comité Autónomo de la Regla Fiscal[13]. En su pronunciamiento de septiembre de 2026 sobre el PGN 2027, el CARF señaló que el proyecto pone de manifiesto la necesidad inminente de implementar medidas estructurales de ajuste para contener la vulnerabilidad fiscal y restablecer un ancla fiscal convincente y sostenible. El diagnóstico del CARF dimensiona la magnitud del desafío: para 2027 se proyecta un déficit primario cercano al 4,5% del PIB, muy superior al 0,5% previsto en el MFMP 2026, mientras que el déficit total se aproximaría al 10% del PIB. A ello se suma una deuda neta estimada en 67,3 % del PIB, nivel que reduce significativamente el margen de maniobra fiscal y se aproxima al límite de deuda establecido por la Regla Fiscal.

En este escenario, el CARF advierte que la combinación de elevados déficits, mayor costo del endeudamiento y presiones inerciales de gasto dejan al país con una capacidad limitada para absorber nuevos choques. Por ello, considera urgente definir una estrategia creíble de consolidación fiscal que permita estabilizar la deuda y recuperar, en 2028, el cumplimiento de la Regla Fiscal.

Frente a este escenario, el Gobierno nacional, en cabeza del ministro Gómez, plantea para 2027 un ajuste fiscal de 2,2% del PIB, equivalente a unos $42 billones. Este esfuerzo es, según la explicación ministerial, la primera etapa de un proceso más amplio de saneamiento fiscal destinado a mejorar el balance primario, reducir el déficit y estabilizar la deuda pública en el mediano plazo. La estrategia debe complementarse con medidas estructurales que permitan superar las inflexibilidades del gasto.

Como parte de las medidas inmediatas, el Gobierno adoptó, con motivo de la reformulación del PGN 2027, un programa de austeridad por $17,4 billones (0,9% del PIB). El ajuste contempla cerca de $13 billones en menores transferencias, alrededor de $3 billones en compras de bienes y servicios y $2,5 billones en proyectos de inversión considerados no prioritarios. La medida busca que el esfuerzo de consolidación recaiga inicialmente sobre el gasto con bajos impactos multiplicadores sobre la economía y el bienestar social, preservando las apropiaciones destinadas a obligaciones esenciales de mayores efectos multiplicadores. "Cada peso de los colombianos debe tener un propósito"; de allí que este ajuste inicial se concentre en gastos susceptibles de racionalización, procurando preservar la inversión estratégica y las obligaciones sociales fundamentales, ha manifestado el Gobierno nacional.

Como parte de las medidas de ajuste estructural, el Gobierno Nacional está trabajando en un conjunto de medidas que serán plasmadas en un proyecto de ley de rescate de las finanzas públicas nacionales, orientadas a reducir en 2027 el déficit primario en alrededor de 2,2% del PIB. Este esfuerzo permitiría reducir el déficit fiscal del GNC de 9,4% a 7,2% del PIB y moderar la deuda pública neta de 66,2% a 58,9% del PIB.

El Gobierno ha señalado, igualmente, que la magnitud del ajuste requerido no puede resolverse exclusivamente mediante decisiones administrativas sobre el presupuesto de una sola vigencia. Por ello, los instrumentos de ajuste estructural serán desarrollados en un proyecto de ley, el cual será presentado al Congreso y explicado públicamente en detalle

[13] Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF). (2026, septiembre). *Pronunciamiento sobre el Proyecto de Presupuesto General de la Nación (PGN) 2027*. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

en octubre próximo. Esta iniciativa deberá complementar el esfuerzo presupuestal mediante modificaciones legales orientadas a mejorar de manera permanente la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Pese a la estrechez fiscal que enfrenta la Nación, el Gobierno nacional ha señalado que la atención de las comunidades afectadas por el terremoto del 10 de agosto es una prioridad y que la reconstrucción deberá adelantarse bajo criterios de responsabilidad fiscal, transparencia y eficiencia. Con tal propósito, el Decreto 1379 del 9 de septiembre de 2026 creó el Fondo Milagro como patrimonio autónomo para centralizar y financiar la asistencia humanitaria, recuperación, rehabilitación, reconstrucción y reactivación económica de los territorios afectados.

El desafío económico de la reconstrucción es considerable. Estimaciones preliminares sitúan entre 1% y 1,5% del PIB el costo de la reconstrucción, mientras el Gobierno trabaja en determinar los requerimientos que deberán incorporarse al PGN 2027 de acuerdo con la disponibilidad de ingresos ciertos y los cronogramas de ejecución de los proyectos. El esfuerzo, por tanto, deberá compatibilizar la atención de la emergencia con la sostenibilidad de las finanzas públicas.

La respuesta institucional para llevar a cabo la reconstrucción de manera oportuna y eficiente no provendrá exclusivamente de los aportes del PGN, de acuerdo con lo señalado por el Gobierno nacional en diferentes declaraciones públicas. El esquema institucional previsto promueve la concurrencia de recursos y esfuerzos del sector público, tanto del nivel nacional como subnacional, así como del sector privado y de los donantes internacionales.

Este esquema responde a una decisión gubernamental orientada a garantizar que los recursos destinados a las comunidades afectadas sean administrados bajo estrictos criterios de transparencia, control y responsabilidad. De esta manera, los aportes del PGN al Fondo Milagro para 2027 se determinarán en función de la disponibilidad de ingresos ciertos y del cronograma de ejecución de los respectivos programas y proyectos, de modo que la programación del gasto sea consistente con el flujo de ingresos proyectado en el Plan Financiero que sustenta el proyecto de ley del PGN reformulado.

Con este propósito, el Gobierno nacional adelanta la definición de los cronogramas de ejecución de los programas y proyectos de reconstrucción, así como la determinación de sus respectivos requerimientos de recursos del PGN para 2027, procurando compatibilizar la atención de las comunidades afectadas con los principios de responsabilidad y sostenibilidad fiscal.

El aporte del PGN para la reconstrucción se enmarca en una estrategia de ajuste estructural del gasto orientada a compatibilizar la respuesta a la emergencia con la sostenibilidad de las finanzas públicas. En este sentido, el ministro Gómez planteó que dichos aportes deben financiarse mediante una combinación de reasignación y racionalización del gasto, y movilización de recursos de crédito público, evitando, en todo caso, que la emergencia derive en un deterioro adicional de la posición fiscal.

Hoja de ruta del ajuste: ley de rescate económico

La presentación de este proyecto de Ley está prevista para octubre, una vez concluya la discusión del PGN 2027. Según lo expuesto por el ministro de Hacienda, la iniciativa combinará estímulos tributarios con un nuevo paquete de medidas de austeridad y contención del gasto, con el propósito de mejorar las condiciones de financiamiento y fortalecer la confianza en la sostenibilidad fiscal.

El proyecto, según lo manifestado por el ministro Gómez, deberá traducir en instrumentos legales el esfuerzo de ajuste requerido. La orientación anunciada contempla racionalizar el gasto de funcionamiento, revisar transferencias y partidas susceptibles de optimización y avanzar en una mayor eficiencia de la estructura tributaria. El ministro ha señalado, además, que el propósito es impulsar la actividad económica mediante estímulos al sector privado, sin que ello implique trasladar de manera inmediata el ajuste a través de una nueva reforma tributaria.

La magnitud del desafío explica la relevancia de esta iniciativa. Para 2027, el Gobierno estima requerimientos de financiamiento por cerca de $150 billones en crédito interno y $88 billones en crédito externo, mientras el servicio de la deuda crecería 48% en términos reales. En este contexto, la Ley de Rescate deberá complementar el ajuste incorporado en el PGN y contribuir a reducir las presiones sobre el financiamiento público.

Para el Congreso será fundamental conocer con precisión la distribución sectorial del ajuste, sus efectos sobre las entidades públicas, las transferencias, la inversión y el gasto social, así como los mecanismos destinados a preservar las obligaciones constitucionales y legales del Estado. El debate legislativo deberá establecer con claridad los instrumentos mediante los cuales se pretende materializar la consolidación fiscal y avanzar hacia una estructura de gasto más eficiente y sostenible.

El propósito de este debate debe ser, en consecuencia, asegurar que la política fiscal combine sostenibilidad de las finanzas públicas con el cumplimiento de las obligaciones constitucionales de la Nación. El reto es corregir los desequilibrios acumulados sin desconocer las competencias de la Nación en materia de provisión de bienes y servicios públicos esenciales para el bienestar social y el desarrollo del país.

Bajo esta consideración, la visión presentada por el ministro de Hacienda puede caracterizarse como una propuesta de transición desde una situación de elevado desequilibrio fiscal hacia una senda de consolidación gradual: sincerar primero la magnitud del desajuste heredado, contener posteriormente el gasto y acometer después las reformas estructurales necesarias para reducir el déficit, mejorar el balance primario y estabilizar la deuda pública en el mediano plazo. Esta es la hoja de ruta que corresponde al Congreso estudiar, debatir y, en el marco de sus competencias, decidir.

1.2. Presentación del Departamento Nacional de Planeación

En sus intervenciones del director del Departamento Nacional de Planeación, Dr. Julían Buitargo Arango, señaló las restricciones que enfrenta el presupuesto de inversión y la necesidad de avanzar en un proceso de ajuste y racionalización del gasto público improductivo, que permita expandir la inversión generadora de valor dentro de un marco de sostenibilidad fiscal.

Según lo expuesto por el director del DNP, el proyecto de presupuesto destina $87 billones para inversión, esto es apenas 14% del total, porcentaje inferior al destinado para funcionamiento 62% y servicio de la deuda 24%. La inversión registra, de acuerdo con su presentación, una reducción de alrededor de $7 billones frente a 2026, circunstancia que, a juicio de la entidad, pone de manifiesto uno de los principales desafíos fiscales y presupuestales del país.

El director del DNP señaló también que el incremento del servicio de la deuda ha llevado a que la inversión, pese a jugar un rol destacado para impulsar el crecimiento económico, pierda participación en el monto total del PGN. Por ello, resaltó la necesidad de proteger los recursos destinados al gasto público social, al tiempo que se preservan las posibilidades de inversión pública en aquellos sectores considerados estratégicos para potenciar el crecimiento de la economía nacional.

De manera particular, el DNP llamó la atención sobre las restricciones estructurales que limitan la discrecionalidad asignativa del presupuesto de inversión. De acuerdo con las cifras presentadas ante las comisiones económicas, alrededor del 84% del presupuesto de inversión se encuentra previamente asignado y/o sujeto a diferentes grados de rigidez. Dentro de las inflexibilidades sobresalen las vigencias futuras, las rentas con destinación específica, y los Fondos Especiales. Como resultado de estas rigideces, el director Buitrago estimó en alrededor de 16% el margen de maniobra discrecional del presupuesto de inversión para 2027.

Esta situación, según explicó el DNP, limita de manera la capacidad del Gobierno Nacional para reasignar recursos hacia nuevos programas y proyectos, en función del cumplimiento del programa de gobierno, y, a su vez, evidencia la existencia de compromisos presupuestales que reducen el espacio fiscal disponible para afrontar emergencias como la causada por el terremoto del 10 de agosto pasado.

En relación con la composición sectorial de la inversión, el director del DNP presentó la distribución sectorial, la cual se detalla en el apartado 3.6 de este informe de ponencia. Sobre las estrecheces fiscales para expandir la inversión, el director manifestó su preocupación por el reducido espacio disponible para financiar subsidios de vivienda, dada su importancia para la reactivación de la actividad constructora.

De cara a estos retos, el director del DNP señaló que una mayor disciplina fiscal podría contribuir a generar condiciones para que, en el futuro, el Banco de la República adopte una política monetaria menos restrictiva. La prevalencia de tasas de interés cercanas al 12% tiende a desestimular la inversión productiva: el sector privado encuentra más atractivo colocar recursos en instrumentos financieros de rente fija que invertir en el sector real de la economía. De ahí la importancia de reducir las necesidades de financiamiento crediticio del sector público, pues ello permitiría reducir las tasas de interés y por esa vía recuperar la inversión productiva y fortalecer el crecimiento económico.

El funcionario señaló, igualmente, que el objetivo de sincerar el presupuesto y avanzar por una senda de ajuste fiscal es, ante todo, recuperar gradualmente la capacidad de la nación para incrementar la inversión pública. La inversión es un componente fundamental para dinamizar la economía y, una vez superadas las restricciones actuales, el país podrá recuperar un mayor espacio para expandirla sobre bases financieras sólidas.

En síntesis, de acuerdo con la exposición del DNP, el PGN 2027 debe ser entendido dentro de un escenario caracterizado por una elevada presión del servicio de la deuda, una alta inflexibilidad de los recursos de inversión y un margen limitado para poner en marcha nuevos programas y proyectos de inversión. Frente a estos desafíos, el DNP planteó la necesidad de fortalecer la disciplina fiscal, efectuar los ajustes de gasto improductivo que resulten necesarios y preservar las prioridades sociales, con el propósito de recuperar gradualmente el espacio fiscal para la inversión y generar condiciones más favorables para la reactivación económica y el crecimiento.

1.3. Intervención Gerente del Banco de la República

En desarrollo del estudio del proyecto de ley del PGN 2027, recibimos las consideraciones técnicas del Banco de la República sobre la situación fiscal del país, la composición del proyecto presupuestal y los riesgos que, a juicio del Emisor, deben ser considerados en el proceso de discusión y aprobación de la iniciativa.

La visión de la Gerencia del Banco de la República se presentó en dos momentos. En primer lugar, mediante el comentario técnico relativo al proyecto radicado por el Gobierno saliente el 29 de julio del año en curso y, posteriormente, los comentarios sobre el proyecto de ley reformulado por el Gobierno actual hechos el 1 de septiembre.

En relación con el proyecto inicial, el gerente encargado del Banco de la República, Dr. Hernando Vargaz señaló lo siguiente:

"El Proyecto de Presupuesto General de la Nación (PGN) para 2027 asciende a $575,7 billones, lo que representa un crecimiento de 3,6 % frente al presupuesto vigente para 2026 que se sitúa en $555,8 billones [1]. Del monto total, $367,7 billones se destinan a funcionamiento, $90 billones a inversión y $118 billones[2]a servicio de la deuda. Así, el incremento nominal del PGN frente a 2026 se explica principalmente por el aumento del servicio de la deuda, que pasa de $100,5 billones a $118,0 billones, mientras funcionamiento e inversión se mantienen prácticamente estables en términos nominales.

Para financiar las apropiaciones de gasto, el proyecto contempla un aforo de ingresos por $545,4 billones[3]. En consecuencia, se presenta una diferencia cercana a los $30,2 billones (1,4% del PIB) frente al monto total de apropiaciones, cuya financiación depende de la materialización de ingresos contingentes o de la adopción de medidas fiscales equivalentes. Dentro de las rentas corrientes, las de origen tributario administradas por el Gobierno Nacional se estiman en $308,9 billones, lo que representa una disminución nominal de 3,9% respecto a los ingresos aforados para 2026. Esta reducción obedece, principalmente, a los ingresos extraordinarios obtenidos en 2026 de medidas tributarias extraordinarias adoptadas durante el estado de emergencia económica y social decretado con ocasión de la ola invernal.

El proyecto de presupuesto se elaboró con base en una tasa de crecimiento económico del 2,2% en 2027 y una tasa de inflación del 4,4%, coherentes con los supuestos macroeconómicos utilizados por el Gobierno en la formulación del PGN 2027 y en el MFMP 2026[4]. Cabe destacar que el gasto de funcionamiento e inversión crece 0,5% frente a 2026, lo que representa una contracción real, dada la inflación proyectada. En contraste, frente a

2026, el servicio de la deuda pública contabilizará un crecimiento nominal de 17,5%, por el mayor costo de la deuda interna, cuyos intereses se expanden en 54,8%.

El Proyecto de Presupuesto resulta compatible con las metas fiscales previstas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) de 2026, siempre que se materialicen los ingresos adicionales contemplados en dicho marco o se adopten medidas equivalentes que permitan alcanzar las metas previstas. En particular, allí se estima que el déficit del Gobierno Nacional Central (GNC) descienda del 5,3% del PIB en 2026 al 4,5% del PIB en 2027, lo que refleja un ajuste en el déficit primario que se proyecta en 2,1% del PIB en el primer año y en 0,5 % del PIB en el segundo. Con estas estimaciones, el saldo de la deuda neta del GNC se mantiene estable, situándose en un nivel equivalente a 58,9 % del PIB en los dos años. Es importante tener en cuenta que el MFMP 2026 mantiene la cláusula de escape de la regla fiscal hasta finales de 2027.
No obstante, de acuerdo con los estimativos del Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF), el gasto del GNC en 2027 podría ser más elevado que el incluido en el MFMP-26. El CARF estima que, en ausencia de medidas de ajuste, el gasto de funcionamiento e inversión podría situarse 2,2 % del PIB por encima de la meta del Gobierno y advierte que, para cumplir la meta oficial de déficit primario de 0,5 % del PIB en 2027, se requerirían medidas de aumento de ingresos o reducción de gastos por 3,7% del PIB.

Como se ha destacado en diversas oportunidades, varias de las partidas incluidas en el proyecto de presupuesto responden a mandatos constitucionales y legales que restan flexibilidad al ejercicio de programación presupuestal. Además del servicio de la deuda, el Sistema General de Participaciones (SGP), las obligaciones pensionales, los compromisos por vigencias futuras y las apropiaciones derivadas de rentas con destinación específica son ejemplos claros de la rigidez del presupuesto. En la práctica, esta situación implica que, ante faltantes de financiación, el ajuste tiende a recaer sobre los rubros más flexibles —en particular la inversión—, lo que podría limitar la capacidad del Estado para sostener niveles adecuados de inversión pública y apoyar el crecimiento económico de mediano plazo.

Además de las presiones de gasto y su inflexibilidad, un reto adicional proviene de la reforma al SGP. Cabe recordar que el Acto Legislativo 03 de 2024 estableció un incremento gradual de la participación del SGP en los ingresos corrientes nacionales hasta alcanzar el 39,5% en un periodo de transición de 12 años. Este ajuste en el monto de las participaciones territoriales depende de la expedición de una ley orgánica de competencias que redefina las funciones de la Nación y las entidades territoriales. En ausencia de una reasignación clara de competencias y de una reducción equivalente de partidas de gasto en el nivel nacional, el aumento del SGP podría traducirse en una presión adicional permanente sobre el PGN y, consecuentemente, en un riesgo nuevo sobre la sostenibilidad de la deuda del Gobierno.

El desajuste estructural de las finanzas del Gobierno Nacional es consecuencia de la asimetría entre el crecimiento del gasto frente al de los ingresos. Es importante reducir esta asimetría. Si bien el Congreso de la Republica ha expedido varias reformas al Estatuto Tributario, los recaudos por impuestos solo alcanzaron en promedio el 14,7% del PIB, entre 2021 y 2025, y los recursos provenientes de la actividad petrolera son inestables pues dependen del comportamiento de los volúmenes de producción, del precio internacional del crudo y de la tasa de cambio. Por su parte, los gastos totales, sin amortización de la deuda, aumentaron de manera significativa a partir del año 2020 y actualmente se sitúan en niveles

cercanos al 23% del PIB. Para reducir de manera creíble la brecha entre ingresos y gastos, y para recuperar las metas cuantitativas de la regla fiscal, es necesario tomar medidas de ajuste en ambos frentes. Estas medidas deberían llevar a una consolidación fiscal que propenda por la sostenibilidad de la deuda pública, el fortalecimiento de la confianza en las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica y social del país."

Con ocasión de la reformulación del PGN 2027 efectuada por el Gobierno nacional entrante, el gerente de la República, Dr. Leonardo Villar, indicó lo siguiente:

"*Con la revisión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Proyecto de ley de Presupuesto General de la Nación para 2027 asciende a $634,9 billones, lo que significa un aumento de $59,3 billones respecto al proyecto inicial presentado en el mes de julio. Frente a la apropiación vigente para 2026, que alcanza $555,8 billones, el proyecto ajustado representa un crecimiento de 14,2 %. Sobre la composición del gasto, $392,6 billones se destinan a funcionamiento, $87,0 billones a inversión y $155,4 billones al servicio de la deuda. Gran parte del aumento del proyecto es atribuible a la revisión del servicio de la deuda que aumenta en $37,4 billones con respecto al proyecto inicial.*

Más allá de la ampliación del monto y de la revisión de algunas partidas de gasto, el Gobierno reconoce que las finanzas en el año 2027 registrarían un desajuste mayor al presentado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo de 2026 (MFMP 2026). La mitigación de este desequilibrio fiscal dependerá de un plan de racionalización del gasto anunciado por el Gobierno que debe presentarse en las próximas semanas.

El MFMP 2026 sitúa el déficit total del Gobierno Nacional Central (GNC) para 2027 en 4,5 % del PIB, con una deuda neta de 58,9 % del PIB. No obstante, el Plan Financiero actualizado, que reconoce la ejecución observada durante 2026 y las presiones de gasto que no fueron anticipadas inicialmente, arroja un déficit fiscal equivalente a 9,4 % del PIB con una deuda neta que asciende a 66,2 % del PIB. Este Plan Financiero actualizado es explícito en señalar que estos niveles de déficit y de deuda no corresponden a metas del Gobierno, sino a un diagnóstico de los riesgos que enfrentan las finanzas públicas si no se actúa con prontitud.

En este contexto, el Gobierno anunció que presentará al Congreso, en las próximas semanas, un proyecto de Ley de Ajuste Fiscal orientado principalmente a racionalizar el gasto, con el cual buscaría reducir el déficit primario de 2027 en 2,2 % del PIB. De materializarse este ajuste en su totalidad, el déficit primario se situaría en 2,3 % del PIB y el déficit total en 7,2 % del PIB. Estos niveles serían aún muy elevados e incompatibles con la recuperación de la regla fiscal vigente a partir del año 2028, tal como se planteaba en el Marco Fiscal. Es necesario tener en cuenta además que mientras el ajuste del gasto no se materialice, las cifras de déficit y de deuda deben leerse como un punto de partida sujeto a un riesgo fiscal.

Esta misma prudencia debe aplicarse a la financiación del presupuesto. Mientras el proyecto inicial contemplaba recursos de capital por $ 187 billones, el proyecto actual incorpora $ 287 billones, con una variación al alza de $100,2 billones. Así mismo, los ingresos corrientes se estimaban en $325,8 billones en el proyecto inicial, y con la revisión efectuada por el Ministerio de Hacienda se reducen a $ 315,1 billones. Si se aprueba la Ley

de Ajuste Fiscal anunciada por el gobierno, las necesidades de endeudamiento deberían moderarse en cerca de 2 % del PIB ($ 42 billones).

Desde nuestro punto de vista, el sinceramiento del desequilibrio existente en las finanzas públicas constituye un paso en la dirección correcta, que debe ser seguido por la adopción de medidas de racionalización del gasto anunciadas por el Gobierno, como una estrategia inicial de ajuste fiscal. No obstante, debe enfatizarse que aún con la racionalización del gasto planteada para 2027 vis-a-vis el presupuesto que hoy se estudia, las finanzas públicas permanecerían en una senda considerablemente más desequilibrada que la contemplada en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2026 y de la requerida para asegurar la sostenibilidad de la deuda pública. La estabilidad macroeconómica solo estará garantizada si el proceso de ajuste fiscal continúa y se profundiza durante varios años. En estas circunstancias será útil que el Gobierno elabore un nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo o un documento equivalente que haga explícitas las bases cuantitativas y las metas del mencionado proceso de ajuste."

1.4 Intervención de la Contraloría General la República

En el marco del debate, escuchamos también el análisis presentado por la Contraloría General de la República a través de su Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas.

En relación con el proyecto de ley inicial, la Contraloría General de la República se pronunció sobre su monto, fuentes de financiación, proyecciones de crecimiento económico e ingresos, los recursos de capital, y la composición del gasto. De manera general, el organismo de control manifestó su preocupación por la consistencia entre el PGN y el MFMP 2026 y por los riesgos de continuar con la práctica de condicionar una parte de la financiación del gasto a ingresos contingentes, supeditados a decisiones legislativas posteriores.

La Dra. Jenni Elizabeth Lindo Díaz, Contralora Delegada para Economía y Finanzas Públicas, en representación del Contralor General Carlos Hernán Rodríguez Becerra, llamó la atención sobre la composición del gasto, señalando que el 64% de las apropiaciones correspondía a funcionamiento, mientras que cerca del 16% se destinaba a inversión; lo cual le resta capacidad al Estado para apoyar el desarrollo nacional.

En materia de financiación, la Contraloría resaltó que el proyecto de ley inicial planteaba dos fuentes de recursos: el primero, reforma tributaria por $21 billones y una posible ley de financiamiento por $8.3 billones. Estas dos fuentes completarían los $30 billones sujetos a financiación contingente. Sobre el particular la contralora delegada recordó que "*esto ya lo ha advertido en los últimos años: el problema de planear sobre supuestos de ingresos del presupuesto que dependen de reformas tributarias, de posibles leyes o de posibles decisiones de las cortes, y que no generan una estabilidad frente a los ingresos que efectivamente debe garantizar el presupuesto*"

La Contraloría se refirió también a los supuestos macroeconómicos utilizados para la formulación del proyecto inicial. Sobre el supuesto de crecimiento económico del 2,2% indicó que con este ritmo de crecimiento del PIB era posible recaudar los ingresos requeridos para asegurar la sostenibilidad fiscal del PGN. Por lo cual, este proyecto de ley

debería incluir programas y proyectos de inversión que sirvan para activar la economía, que la Contraloría no pudo identificar en esta iniciativa legislativa.

La contralora delegada hizo énfasis en la necesidad de garantizar la coherencia entre los diferentes instrumentos de planeación financiera. La entidad señaló que el PGN, el Plan Financiero y el MFMP deben guardar correspondencia entre sí y sustentarse en supuestos macroeconómicos y fiscales consistentes.

En particular, llamó la atención sobre diferencias observadas entre las proyecciones de ingresos contenidas en estos instrumentos. En materia de ingresos, el MFMP contemplaba un crecimiento de los ingresos del orden del 15% y el proyecto de ley del PGN una reducción nominal de 3,9%. Esta diferencia debía ser explicada y, de ser necesario, corregida durante el proceso de discusión presupuestal, de manera que los instrumentos de programación fiscal sean coherentes. Esto, en aras de preservar la consistencia técnica del proceso presupuestal y facilitar el seguimiento de las metas fiscales.

El organismo de control fiscal llamó la atención sobre la evolución de los recursos de capital. Dentro de este componente resaltó el crecimiento de los denominados “otros recursos de capital”; los cuales pasaron de $8,3 billones en 2026 a $17,8 billones en 2027, con un incremento de 115%.

La Contraloría destacó también un crecimiento de 17,5% en el servicio de la deuda, mientras la inversión y el funcionamiento apenas aumentan 0,5%. "A ello se suma una caída de 0,9% en los ingresos proyectados y de 3,4% en los ingresos corrientes, lo que incrementa la presión sobre las finanzas públicas".

Destinar más recursos para atender el pago de la deuda pública, a juicio de la Contraloría, preocupa de cara a los retos que afronta el país en materia de desarrollo: el crecimiento de las obligaciones financieras tiene de a restringir los recursos disponibles para inversión pública.

La Contraloría también presentó algunas observaciones sobre la composición sectorial del presupuesto inicial. Particularmente llamó la atención sobre las reducciones previstas en algunas entidades y sectores. Entre ellas, destacó una disminución en el presupuesto del sector de Medio Ambiente y una reducción en los recursos destinados a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

La contralora delegada resaltó que "La discusión y aprobación del Presupuesto General de la Nación 2027 debe marcar un punto de inflexión para la política fiscal del país. Colombia necesita un presupuesto íntegramente financiado, transparente, sostenible y orientado a resultados. Un Estado fuerte solo puede construirse sobre un presupuesto con financiación."

1.4. Intervención de Congresistas

La visión de los partidos de oposición

Sectores de la bancada de oposición, liderados por el Pacto Histórico sostuvieron que la inclusión de ingresos contingentes por alrededor de 1,4% del PIB ($30billones) en el

proyecto inicial, no implicaba que este estuviera desfinanciado. Esto, considerando que el artículo 347 de la Constitución Política contempla la posibilidad de tramitar un proyecto de ley del PGN con una financiación contingente, sujeta a una posterior aprobación, por parte del Congreso, de una ley que permita equilibrar el aforo de ingresos con las asignaciones de gasto.

Desde el Pacto Histórico se expresó desacuerdo con la devolución del proyecto inicial. Se argumentó que la iniciativa había sido presentada dentro de los términos constitucionales por un Gobierno que se encontraba en ejercicio de sus facultades. En particular, se planteó que el debate sobre el PGN debía darse dentro del procedimiento legislativo correspondiente, con independencia del cambio de gobierno. La bancada sostuvo que era legalmente viable e incluso recomendable, por tiempos y la ausencia de empalme entre las administraciones entrante y saliente, continuar el debate legislativo sin que para ello fuera necesario devolver el proyecto inicial al Gobierno entrante para su reformulación.

En los debates, la bancada de oposición ha resaltado que las decisiones presupuestales deben partir de un diagnóstico equilibrado y sustentado en cifras, evitando presentar como colapso económico una situación que, aunque enfrenta desafíos fiscales estructurales, también evidencia resultados positivos en materia de actividad económica, empleo y, sobre todo reducción de la pobreza. Para el Pacto Histórico, la discusión del PGN 2027 debe estar centrada en cómo fortalecer los ingresos corrientes, proteger la inversión y garantizar derechos, antes que en construir un diagnóstico de crisis apocalíptica que pueda elevar el riesgo país y por esa vía elevar los costos del endeudamiento público en los mercados financieros. Esto, señalaron algunos parlamentarios de esta bancada, podría en el futuro próximo abrir las puertas para legitimar la firma de un acuerdo extendido con el FMI, tal como sucedió en 1999.

Sin desconocer problemas fiscales y los retos estructurales de la economía colombiana, los indicadores disponibles no evidencian una crisis económica crítica de tinte apocalíptico. El PIB registró un crecimiento anual de 3,5% en el segundo trimestre de 2026; la tasa de desocupación nacional se ubicó en 8,1% en julio de 2026, frente a 8,8% un año atrás, y la pobreza monetaria cerró 2025 en 24,6%. Al mismo tiempo, la inflación anual alcanzó 6,24% en agosto de 2026, lo que evidencia retos que deben ser atendidos mediante políticas económicas responsables.

En relación con la situación de la duda pública del Gobierno nacional. La bancada del Pacto Histórico indicó que es equivocado afirmar que entre 2022 y 2026 estos pasivos se desbordaron. Como porcentaje del PIB nacional, la deuda neta del GNC fluctuó alrededor del 59% del PIB, por lo cual se mantuvo relativamente estable y permaneció por debajo del límite de 71% fijado por la regla fiscal. En contraste, cuestionaron que, en el proyecto de ley reformulado, este indicador se eleve a 66% del PIB.

El Pacto Histórico argumenta que durante el gobierno saliente el endeudamiento se usó para cubrir deuda previamente contraída aprovechando condiciones macrofinancieras favorables. Destacan como un logro haber cancelado la totalidad del crédito de 5.000 millones de dólares con el FMI, lo que redujo la deuda externa. Asimismo, critican que en la propuesta oficial del presupuesto un 24,48% del total ($155,4 billones) se destine al servicio de la deuda. También cuestionaron una mayor exposición al endeudamiento en moneda extranjera, en especial el atado a condicionamientos de política pública. Señalan

que este aumento de la deuda "asfixia" y "castiga" directamente la inversión social y los derechos de las poblaciones vulnerables, lo cual consideran contrario al artículo 350 de la Constitución Política que impide la reducción de este tipo de inversión como porcentaje del PGN del año anterior.

Frente a este denominado “sinceramiento” del gasto, la bancada del Pacto Histórico ha sostenido que debe existir una demostración detallada, rubro por rubro, de las obligaciones que justifican el incremento. En particular, esta bancada ha cuestionado que se presente como desfinanciación la existencia de obligaciones que no requieren operaciones presupuestales para ser pagadas. Tal es el caso del FEPC y una parte de las amortizaciones de la deuda.

Es legalmente viable, y así lo han hecho gobiernos diferentes al anterior, pagar este tipo de obligaciones con TES en el caso del FEPC y mediante operaciones de manejo de deuda en el caso de las amortizaciones crediticias. Prueba de ello se encuentra en las disposiciones generales tanto del proyecto inicial como del proyecto reformulado en el caso de las amortizaciones de deuda, por lo que, en su criterio, no resultaba técnicamente necesario convertirlas en una mayor apropiación de gastos de funcionamiento.

La bancada del Pacto Histórico cuestionó también el sinceramiento del gasto para el pago de pensiones del proyecto reformulado. Indicó que Colpensiones ya asumió la carga prestacional de más de 25.000 nuevos pensionados y 120.000 trasladados autorizados por la Ley 2381 de 2024. De tal suerte que el déficit de aportes del PGN para Colpensiones es inexistente o artificial, toda vez que las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) privadas están obligadas a trasladar a Colpensiones los recursos acumulados, rendimientos y bonos pensionales de los cotizantes y pensionados que se trasladaron al régimen de prima media. Sostienen que es ilegal y absurdo que con cargo a fondos del PGN se paguen este tipo de pasivos mientras los ahorros acumulados por los cotizantes permanecen atrapados generando rendimientos financieros para las AFP. El Pacto Histórico cuestiona que el Ministerio de Hacienda no haya cruzado de manera eficiente estos ingresos reales con las necesidades de aportes del PGN, generando un escenario de alerta innecesario, al subestimar los recursos disponibles del sistema público de pensiones.

Para el Pacto Histórico, existe además una incoherencia entre el discurso de austeridad y la composición del proyecto reformulado. La bancada considera preocupante que el incremento del PGN reformulado se concentre en nuevas obligaciones de funcionamiento y servicio de la deuda, mientras se reduce la inversión. A su juicio, esta estructura puede terminar trasladando recursos destinados a derechos sociales y desarrollo productivo hacia obligaciones financieras, sin que se demuestre suficientemente que el mayor endeudamiento sea la alternativa fiscal más conveniente.

En este sentido, el Pacto Histórico ha planteado que aumentar el monto del PGN 2027 puede generar un margen adicional de negociación política durante el trámite legislativo. Se aumentan las asignaciones destinadas a cubrir el servicio de la deuda; para, posteriormente, durante el trámite legislativo, reasignar una parte de estas partidas a gastos de funcionamiento e inversión para obtener apoyos parlamentarios.

Los partidos de oposición, en cabeza del Pacto Histórico, también llamaron la atención sobre las reducciones señaladas durante el debate en sectores como inclusión social,

trabajo, educación, agricultura y salud, y expresaron especial preocupación por la atención presupuestal de las consecuencias del terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026. Durante el debate se solicitó precisar la existencia y suficiencia de recursos destinados a la reconstrucción de viviendas e infraestructura en las zonas afectadas, particularmente en Chocó, Valle del Cauca y el Eje Cafetero.

La visión de la bancada de Gobierno

La bancada de gobierno, con mayorías en Senado y Cámara, apoyó la devolución del proyecto inicial, radicado por el Gobierno anterior. Igualmente, ha respaldado la reformulación del proyecto hecha por el Gobierno actual del señor presidente Abelardo de la Espriella.

Respecto a la devolución del proyecto inicial, la bancada de Gobierno consideró que esta era necesaria para que el Gobierno entrante pudiera corregir de manera integral las notorias fallas de técnica presupuestal evidenciadas en el proyecto inicial, en aspectos como la ausencia de coherencia macroeconómica, la sobreestimación de los ingresos, en especial los tributarios, y la subestimación de obligaciones ineludibles de funcionamiento y deuda pública. Fallas que, sin duda, demostraban un claro incumplimiento del EOP y de la Ley 819 de 2003, pues era evidente la inconsistencia entre el MFMP y el proyecto de ley del PGN.

Los congresistas que respaldan al Gobierno nacional señalaron la existencia de una brecha de financiación cercana a $30,2 billones (1,5% del PIB) y cuestionaron que una parte de la financiación del gasto dependiera de ingresos contingentes con baja probabilidad de materialización. También destacaron la insuficiencia total o parcial de las asignaciones para honrar obligaciones esenciales de la Nación, destinadas a garantizar el cumplimiento de mandatos legales en materia de salud, pensiones, subsidios a los combustibles y el servicio de la deuda pública, entre otras.

En el marco de las deliberaciones sobre el proyecto de ley reformulado, la bancada de Gobierno ha sostenido que el incremento del monto en alrededor de $60 billones frente al proyecto inicial es el resultado de incorporar obligaciones que considera ciertas, así como de reflejar de manera más idónea las necesidades de financiación del Estado. "Nuestro primer deber fue dejar de maquillar las cuentas y decirles la verdad a los colombianos y a los mercados", resaltaron.

La bancada mayoritaria de Gobierno ha reiterado que el nuevo monto de $634,9 billones (29,9% del PIB) refleja la obligación legal de registrar de manera transparente las obligaciones vigentes, sentando las bases para que Colombia recupere la confianza de los inversionistas internacionales y estabilice su economía de largo plazo. Reconocer el monto real de las obligaciones financieras gubernamentales es una condición necesaria para aprobar un PGN transparente y creíble.

En materia de financiación, la bancada de gobierno resaltó la necesidad abolir la práctica de inflar ingresos para incluir más gasto en el PGN. Hacerlo para 2027 explica porque el proyecto reformulado reconoce mayores necesidades de financiamiento crediticio que el proyecto inicial. Sincerar ingresos y gasto revela la magnitud real del déficit y el endeudamiento heredados.

Reconocer la verdadera dimensión de la crisis heredada no es suficiente. Para evitar que el país caiga en un abismo de insostenibilidad donde el déficit fiscal alcance un inaceptable 9,4% del PIB y la deuda neta escale al 66,2% del PIB en 2027, la aprobación del PGN debe estar acompañada de compromisos concretos de ajuste fiscal, eficiencia del gasto y reducción de gastos improductivos, con el propósito de avanzar hacia una estabilización de las finanzas públicas.

En sus intervenciones los congresistas de la bancada oficialista afirmaron que: solicitarán, como mínimo una disminución de 2% en los gastos de funcionamiento, esto es alrededor de $40 billones, pues los gastos improductivos son los que tienen hoy asfixiado el PGN, ante lo cual el PGN 2027 debe empezar a reflejar el cambio de modelo económico derivado de los pasados resultados electorales: del socialista fracasado, a uno capitalista con el protagonismo del mercado, la libre empresa y la equidad.

La bancada oficialista también ha destacado que el PGN 2027 debe incluir aportes específicos para apoyar la reconstrucción del alrededor de 560 municipios, ubicados en los 15 departamentos, afectados por el terremoto del 10 de agosto de 2026. En los debates se ha solicitado precisar la magnitud y regionalización de los recursos destinados a la reconstrucción. Se trata de garantizar una respuesta estatal suficiente y transparente.

Diversos miembros de esta bancada coincidieron en señalar que corresponde al Congreso definir, en coordinación con el Gobierno nacional, el texto que mejor concilie la sostenibilidad de las finanzas públicas, el cumplimiento de las obligaciones del Estado, la inversión y la atención de las necesidades sociales y territoriales del país.

La bancada oficialista, en síntesis, cerró filas alrededor de los siguientes postulados: impedir que la oposición pretenda reintroducir ingresos ficticios o congelar el pago legítimo del servicio de la deuda pública; aprobar la Ley de Rescate Económico para recortar gasto improductivo, eliminando duplicidades y gastos innecesarios en aras de recuperar la confianza inversionista; y, garantizar la inversión en "La Patria Milagro", asegurando que estos recursos lleguen directamente a las regiones afectadas por terremoto y a los campesinos, productores e industriales del país.

La visión de la bancada independiente

En sus intervenciones, la bancada independiente señaló que defenderá la responsabilidad fiscal y exigirá rigor en la destinación de recursos y condicionará su apoyo a que el proyecto se sustente en apuestas verificables, medibles y responsables, particularmente cuando el país enfrenta una crisis fiscal que obliga a definir una hoja de ruta creíble de consolidación fiscal, lo cual requiere acudir a medidas tributarias.

En ese sentido, los congresistas independientes han sostenido que el debate del PGN debe considerar su monto, composición, y consistencia entre apropiaciones de gasto, fuentes de financiación y supuestos macroeconómicos. Esta iniciativa solo puede ser respaldada si se

fundamenta en supuestos verificables, estimaciones realistas y fuentes de financiación claras y trazables.

La bancada ha advertido que el país enfrenta un deterioro de las finanzas públicas que exige una hoja de ruta creíble para cerrar la brecha estructural existente entre ingresos y gastos. El ajuste fiscal es necesario, pero no puede convertirse en un mecanismo para trasladar toda su costo a las próximas generaciones ni para hacer de la inversión pública la principal variable de ajuste. Por ello, han planteado que cualquier estrategia de consolidación fiscal debe proteger los gastos sociales esenciales, entre ellos salud, educación, pensiones y subsidios críticos, así como la inversión estratégica para el desarrollo.

En materia de financiación, los independientes han expresado que el ajuste fiscal debe incluir medidas tributarias, simplificación y lucha contra la evasión, así como de eficiencia y racionalización del gasto. Al mismo tiempo, han advertido que una política de estímulos tributarios debe estar acompañada de resultados verificables en materia de empleo, inversión y formalización. Reconocen la importancia de acudir al financiamiento crediticio, pero dentro de un marco de responsabilidad fiscal, lo cual implica definir de manera transparente y coherente con el escenario macroeconómicos su límite, así como su costo y el uso de estos recursos, evitando que la deuda termine financiando gastos ineficientes.

La bancada independiente también ha llamado la atención sobre la composición del gasto. Ha cuestionado que, mientras el presupuesto aumenta en cerca de $60 billones frente al proyecto inicial, se presenten reducciones significativas en partidas de inversión regional, infraestructura, desarrollo agrícola y protección ambiental. En particular, advirtieron sobre la disminución de los recursos para la protección ambiental. Para estos congresistas, la austeridad debe concentrarse en gastos improductivos, duplicidades, compras dispersas, burocracia no misional y transferencias sin impacto, y no en aquellos rubros que tienen incidencia directa sobre la calidad de vida y el desarrollo sostenible.

De igual manera, han expresado preocupación por el incremento de los gastos de personal en cerca de $4,5 billones y por el aumento de los ingresos de capital como fuente de financiación del gasto. En este punto, han solicitado modificaciones al proyecto reformulado que permitan proteger recursos destinados a la protección ambiental y social.

Los independientes han insistido además en la necesidad de garantizar apropiaciones suficientes para la educación superior pública, el SENA, el aseguramiento en salud mediante la UPC y apoyar la reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto del 10 de agosto de 2026. Sobre la reconstrucción, han solicitado que los recursos destinados al Fondo Milagro y a los damnificados del Eje Cafetero, Chocó y Valle queden plenamente identificados y regionalizados dentro del PGN 2027, con mecanismos de seguimiento que permitan verificar su ejecución.

La bancada ha sostenido que la reformulación del proyecto no debe convertirse en un trámite procedimental. Por ello, han señalado que el Congreso debe contar con información desagregada, suficiente y trazable antes de adoptar decisiones definitivas sobre el articulado.

En el marco del debate, algunos de sus integrantes también han llamado la atención sobre la necesidad de avanzar hacia un nuevo pacto fiscal que permita conciliar sostenibilidad, progresividad tributaria e inversión productiva. La discusión, en su criterio, no debe reducirse a escoger entre mayores impuestos, mayor deuda o recortes generalizados, sino a definir una combinación responsable de ingresos, gasto y endeudamiento que permita corregir los desequilibrios fiscales sin afectar a los sectores más vulnerables de la población ni eclipsar el desarrollo del país.

1.5 Intervención de Otras Comisiones Constitucionales.

En cumplimiento del artículo 4º de la Ley 3 de 1992, otras comisiones constitucionales, diferentes a las comisiones económicas han mostrado un interés encomiable por analizar los asuntos de su competencia en el contexto del Proyecto de Ley de Presupuesto de 2027, para lo cual han citado a los responsables gubernamentales de las áreas respectivas.

Hemos recibido con interés sus informes y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley y hemos trasladado copia de estos al Ministro Gómez. Como en el caso anterior, queremos resaltar que la mayoría de las comisiones coincide en expresar su preocupación sobre el monto y la distribución de la inversión pública en términos regionales y sectoriales. Creemos conveniente revisar tanto la priorización de los recursos como su focalización y hemos solicitado un replanteamiento del presupuesto, de forma que este se distribuya de forma más eficiente.

En desarrollo de estas labores legislativas, se avanzó los ministros en una revisión de las asignaciones de gasto del proyecto reformulado, con el propósito de identificar ajustes que permitan reflejar de mejor manera las necesidades de recursos de los órganos y entidades que conforman el PGN y su capacidad para cumplir las competencias institucionales asociadas a la provisión de bienes y servicios a la ciudadanía.

En el marco de estas labores, distintos congresistas y miembros del Gobierno han puesto de presente requerimientos adicionales de inversión en sectores como agricultura, transporte, seguridad, salud y trabajo, así como la necesidad de atender situaciones específicas derivadas del terremoto del 10 de agosto y fortalecer inversiones orientadas a las vías terciarias, el campo y la actividad productiva.

La discusión presupuestal ha permitido, así, contrastar las asignaciones inicialmente propuestas con las necesidades expresadas por las entidades y sectores, y examinar las alternativas disponibles para realizar los ajustes correspondientes, preservando al mismo tiempo la sostenibilidad de las finanzas públicas. Este diálogo resulta especialmente relevante para orientar el gasto hacia inversiones que contribuyan a cerrar brechas de desarrollo regional y local, atender a las poblaciones más afectadas por el terremoto y estimular la actividad productiva, de manera consistente con las competencias institucionales y las prioridades del programa de gobierno.

2 MONTO DEL PGN 2026

El 14 de septiembre de 2026, las Comisiones Económicas Conjuntas Terceras y Cuartas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes se reunieron para definir el

monto global del PGN 2027. Esto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 56 del EOP[14].

Durante esta sesión fueron sometidas a consideración dos proposiciones. La primera, presentada por el Pacto Histórico, planteó fijar el monto del PGN en $596,6 billones (28% del PIB). La segunda, avalada por la bancada de gobierno, propuso aprobar un monto de $634,9 billones (29,9% del PIB), correspondiente a la cifra presentada por el Ministerio de Hacienda en la versión reformulada del proyecto.

La proposición de $596,6 billones fue sustentada en la necesidad de asegurar que el PGN sea coherente con la capacidad económica y fiscal del país. Se cuestionó que el monto reformulado incorporare mayores necesidades de financiación y se advirtió sobre los riesgos asociados a un incremento del endeudamiento público, especialmente en moneda extranjera. También se planteó que una mayor utilización del crédito podría terminar generando restricciones futuras sobre la asignación discrecional del gasto público en detrimento de la inversión social. En este sentido, algunos congresistas señalaron que el PGN 2027 debía priorizar la garantía y progresividad del gasto social y evitar que el ajuste fiscal recayera sobre el gasto social, tal como lo ordena el artículo 350 de la Constitución Política.

Por su parte, la proposición mayoritaria de $634,9 billones fue defendida por la bancada de gobierno que acompañó la reformulación del PGN radicada por el ministro Gómez. Su principal argumento fue la importancia de proyectar ICN realistas, si se quiere conservadores, y reconocer cabalmente las obligaciones de gasto; lo cual lleva a revelar la magnitud real del déficit heredado, así como las necesidades de financiamiento para cubrirlo, así como el tamaño del esfuerzo que es necesario realizar para reducir el déficit y estabilizar la deuda en niveles sostenibles.

Se reiteró que el proyecto anterior subestimaba en $37,4 billones (1,8% del PIB) el servicio de la deuda y que la reformulación incorporaba, entre otros rubros, mayores asignaciones para pagar pensiones, aseguramiento en salud, nómina pública, el déficit del FEPC y las transferencias para las universidades públicas.
El monto propuesto por el ministro Gómez, a juicio de la bancada mayoritaria, refleja de manera explícita las obligaciones y necesidades de financiación. Reconocer esta realidad permite dimensionar la situación fiscal y es un punto de partida para adoptar medidas posteriores de ajuste estructural e impulso al crecimiento económico. Recuperar la credibilidad en las cifras fiscales genera confianza inversionista y despeja el camino para la reducción de las tasas de interés y el repunte económico que se requiere para asegurar la sostenibilidad de la deuda.

[14] ARTÍCULO 56. "Una vez presentado el proyecto de presupuesto por el Gobierno Nacional, las comisiones del Senado y Cámara de Representantes, durante su discusión, oirán al Banco de la República para conocer su opinión sobre el impacto macroeconómico y sectorial del déficit y del nivel de gasto propuesto. Antes del 15 de agosto las comisiones del Senado y Cámara de Representantes podrán resolver que el proyecto no se ajusta a los preceptos de esta ley orgánica, en cuyo caso será devuelto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que lo presentará de nuevo al Congreso antes del 30 de agosto con las enmiendas correspondientes. Antes del 15 de septiembre las comisiones del Senado y Cámara de Representantes decidirán sobre el monto definitivo del presupuesto de gastos. La aprobación del proyecto, por parte de las comisiones, se hará antes del 25 de septiembre y las plenarias iniciarán su discusión el 1 de octubre de cada año (L. 38/89, art. 39; L. 179/94, arts. 26 y 55, inc. 20)." (Subrayado fuera del texto).

Luego del debate, fue aprobada la proposición mayoritaria y negada la proposición alternativa presentada por el Pacto Histórico. De esta manera, quedó fijado como monto del PGN 2027 el valor de $634,9 billones.

Una vez concluida la votación, el ministro de Hacienda, Miguel Gómez Martínez, agradeció el respaldo de las comisiones económicas y señaló que la decisión es un primer paso dentro de un proceso que todavía requiere ajustes. En sus palabras: "*Este es un primer paso, pero todo camino empieza por un primer paso*". El ministro reconoció que el monto aprobado no representa el presupuesto que el Gobierno habría querido presentar, no es el óptimo: "*Este no es el presupuesto con el cual hubiésemos querido iniciar el mandato, pero es el presupuesto que podemos permitirnos dadas las condiciones en las que está la economía nacional*".

El ministro de Hacienda también sostuvo que luego de aprobado el monto pasaremos a la tarea de mejorar su composición durante el trámite legislativo. Señaló que Gobierno y Congreso deberán trabajar en las próximas semanas para determinar la distribución sectorial y regional de los recursos y afirmó: "*Creo que todos estamos de acuerdo en que nos falta todavía mucho trabajo por hacer y que adicionalmente existe un espacio para hacer modificaciones y cambios que son necesarios*".

El ministro también planteó la necesidad de abordar problemas estructurales de las finanzas públicas. Señaló que "*Hace años que nos quejamos de que el presupuesto se volvió una especie de camisa de fuerza Colombia*". Recordó que el país ha aprobado 21 reformas tributarias desde 1991 sin resolver de manera estructural el problema de los ingresos, e instó a modernizar el EOP vigente, que data de 1996. Seguidamente anunció que a partir de octubre se presentará el proyecto de Ley de Rescate, orientado al ajuste fiscal, y posteriormente el Plan Nacional de Desarrollo, como parte de una agenda más amplia de las reformas económicas que necesita el país.

El ministro Gomez destacó también la importancia de las labores legislativas en materia económica: "El problema más serio que tenemos hoy en la economía es el tamaño de la deuda, y es en ese sentido que estamos orientando nuestra política de austeridad y la política de crecimiento necesaria para superar estas dificultades. El país necesita austeridad y un gobierno eficiente, pero el principal objetivo de la "Patria Milagro" es el crecimiento. El dinamismo productivo es el cimiento más importante de la sostenibilidad fiscal.

El ministro del Interior, Rodrigo Lara, también agradeció la decisión de las comisiones y destacó el acuerdo alcanzado entre el Gobierno y el Congreso. Señaló: "Nos es grato y satisfactorio saber que el Congreso de la República, sus comisiones económicas y el Gobierno Nacional pueden concertar los elementos más importantes de la política pública en Colombia". Asimismo, sostuvo que aprobar el monto no significaba otorgar un cheque en blanco al Ejecutivo, sino reconocer la dimensión del problema fiscal: "*Aprobamos de manera holgada el monto del Presupuesto General de la Nación 2027: $634,9 billones. Esto no es un cheque en blanco. Es sincerar el problema... Aquí no hay nada oculto. No hay contabilidades escondidas ni endeudamiento disfrazado en partidas futuras... Un mensaje a los mercados de deuda: este Gobierno tiene capacidad de hacer en el Congreso. Nuestra coalición mayoritaria es sólida y robusta*".

El ministro Lara anunció, además, que el Gobierno avanzaría en medidas de austeridad y reducción del gasto, con énfasis en eliminar gastos improductivos. También anunció la radicación de un proyecto de Acto Legislativo que permitirá a los congresistas postular directamente y "por encima de la mesa" proyectos de inversión para sus regiones. El objetivo de esta enmienda constitucional es eliminar las negociaciones reservadas y permitir que la ciudadanía haga trazabilidad en tiempo real a los recursos públicos.

Finalmente, el ministro Lara también anunció la modificación del Régimen de Conflicto de Interés. Es contradictorio que un parlamentario que haya declarado legítima y transparentemente aportes de sectores económicos a su campaña (como el financiero o el floricultor) tenga prohibido defender los intereses de dichos sectores en los debates legislativos, argumentó el ministro.

3 CARACTERÍSTICAS DEL PGN 2027

De acuerdo con lo señalado en las páginas anteriores, y en atención a lo expuesto por el ministro Gómez, el presente Proyecto de Ley replanteó los supuestos macroeconómicos, como parte del trabajo orientado a sincerar los ingresos y los gastos y, a partir de ello, reflejar el verdadero tamaño del déficit y las necesidades de financiamiento. Los Los supuestos más importantes se aprecian en el Cuadro 3.

Cuadro 3. Supuestos para la programación presupuestal 2027

Supuestos	2026	2027
Inflación	6,8	4,4
Devaluación Promedio,%	-15,30	(2,1)
Tasa de cambio promedio	3.433	3.361
PIB real (variación %)	2,5	1,8
PIB nominal (miles de millones $)	2.012.485	2.124.428
PIB nominal (variación %)	8,6	5,6
Importaciones (millones US$)	74.697	76.431
Balance Cuenta Corriente, % PIB	12,6	2,3

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DGPM Agosto 2026

La proyección de las fuentes rentas guarda coherencia con el sinceramiento de los ingresos y de las necesidades de financiamiento. La estimación de los ingresos para 2027 asciende a $634,9 billones y su composición es la siguiente: $315,1 billones, 49,6% del total, corresponde a ingresos corrientes; $287,7 billones, 45,3% a recursos de capital; $32,1 billones, 5,1% que corresponden a contribuciones parafiscales y fondos especiales. La composición de recursos se detalla en el Cuadro 4.

Cuadro 4. Ingresos del Presupuesto General de la Nación 2026–2027

Miles de millones de pesos

Concepto	2026* Aforo	2027 Proyecto	Variación porcentual	Porcentaje del PIB	
			27/26	2026	2027
	(1)	(2)	(3)=(2/1)	(4)	(5)

Ingresos Corrientes	337.330	315.149	(6,6)	16,8	14,8
Recursos de Capital	184.111	287.673	56,2	9,1	13,5
Fondos Especiales	18.520	20.696	11,7	0,9	1,0
Contribuciones Parafiscales	10.572	11.434	8,2	0,5	0,5
Total Ingresos del PGN	**550.533**	**634.952**	**15,3**	**27,4**	**29,9**

*: Aforo vigente a 30 de junio de 2026.
Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

El 95,2% del presupuesto de rentas y recursos de capital corresponde a recursos de la Nación, que se distribuye como se presenta en el Cuadro 5.

Cuadro 5. Ingresos del presupuesto nacional 2026–2027
Miles de millones de pesos

Concepto	2026* Aforo (1)	2027 Proyecto (2)	Variación porcentual 27/26 (3)=(2/1)	Porcentaje del PIB 2026 (4)	Porcentaje del PIB 2027 (5)
Ingresos Corrientes de la Nación	322.819	299.070	(7,4)	16,0	14,1
Recursos de Capital de la Nación	176.243	281.352	59,6	8,8	13,2
Fondos Especiales de la Nación	17.483	19.356	10,7	0,9	0,9
Contribuciones Parafiscales de la Nación	4.263	4.629	8,6	0,2	0,2
Total Ingresos Nación	**520.807**	**604.408**	**16,1**	**25,9**	**28,5**

*: Aforo vigente a 30 de junio de 2026.
Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Los ingresos de la Nación, que financian el 95,2% del PGN 2027, se estiman en $604,4 billones, con un aumento de 16,1% frente al aforo de 2026. Como porcentaje del PIB, estos ingresos pasan de 25,9% a 28,5%, reflejando el aumento de los recursos de capital, los fondos especiales y las contribuciones parafiscales, mientras los ICN presentan variaciones negativas frente al año anterior.

3.4.1 Ingresos Corrientes de la Nación

La proyección de ICN para 2027 asciende a $299,1 billones (14,1% del PIB); con una reducción de 1,9% del PIB respecto al aforo del proyecto de ley del PGN 2026 que llegó a $322,8 billones (16% del PIB).

Del total de ingresos corrientes aforados para la vigencia 2027, el 99,7% proviene de lo proyectado a recaudar por concepto de ingresos tributarios y el 0,3% restante de ingresos no tributarios. Los ingresos de origen tributario, internos y externos, ascienden a $298,2 billones; 2% inferiores a su aforo en 2026. Los de origen no tributario ascienden a $0,9 billones; 0,1% inferiores al aforo 2026 (Cuadro 6).

La reducción proyectada de los ICN para 2027 se concentra en los impuestos directos y, en menor medida, en los impuestos indirectos. Los primeros disminuyen 1,4% del PIB, al pasar de 8,2% del PIB en 2026 a 6,8% del PIB en 2027, lo que afecta principalmente el recaudo de los impuestos sobre la renta y al patrimonio. El recaudo de los impuestos indirectos se reduce en 0,2% del PIB: pasan de 5,4% del PIB a 5,2% del PIB en el mismo período (Cuadro 6).

Esta reducción obedece a la exclusión de ingresos extraordinarios recaudados en 2026 y a la revisión de la base de recaudo utilizada para las proyecciones fiscales. En primer lugar, la estimación para 2027 no incorpora los recursos derivados de las medidas tributarias adoptadas mediante el Decreto Legislativo 0240 de 2026, expedido al amparo de la Emergencia Económica, Social y Ecológica (0,4% del PIB). Se proyecta también un menor recaudo por impuestos externos, en línea con la desaceleración prevista de las importaciones.

Adicionalmente, la proyección refleja la revisión a la baja del recaudo inercial como resultado del menor desempeño observado en 2025, lo que redujo la base de cálculo para los años siguientes. A ello se suma la no incorporación de ingresos permanentes asociados a proyectos con recursos contingentes que no fueron aprobados para 2026, lo que limita el nivel de ingresos estructurales proyectado para 2027.

Cuadro 6. Ingresos corrientes de la Nación 2026–2027

Miles de millones de pesos

Concepto	2026* Aforo (1)	2027 Proyecto (2)	Variación porcentual 27/26 (3)=(2/1)	Porcentaje del PIB 2026 (4)	Porcentaje del PIB 2027 (5)
I.- Ingresos Tributarios	**321.463**	**298.170**	**(7,2)**	**16,0**	**14,0**
Impuestos Directos	**165.244**	**143.948**	**(12,9)**	**8,2**	**6,8**
Renta y Complementarios	151.061	138.535	(8,3)	7,5	6,5
Impuesto al Patrimonio	11.109	1.326	(88,1)	0,6	0,1
Impuesto Simple	3.074	4.087	33,0	0,2	0,2
Impuestos Indirectos internos	**108.634**	**109.459**	**0,8**	**5,4**	**5,2**
Impuesto sobre las Ventas (IVA Interno)	76.722	78.502	2,3	3,8	3,7
Impuesto Nacional al Consumo	6.672	5.374	(19,5)	0,3	0,3
Gravamen a los Movimientos Financieros	16.608	19.883	19,7	0,8	0,9

Concepto	2026* Aforo (1)	2027 Proyecto (2)	Variación porcentual 27/26 (3)=(2/1)	Porcentaje del PIB 2026 (4)	Porcentaje del PIB 2027 (5)
Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM	2.622	497	(81,1)	0,1	0,0
Impuesto Nacional al Carbono	611	227	(62,8)	0,0	0,0
Impuesto de Timbre Nacional sobre las Salidas al Exterior	662	831	25,5	0,0	0,0
Impuesto al Turismo	414	470	13,6	0,0	0,0
Impuesto de Timbre Nacional	278	642	131,2	0,0	0,0
Impuesto Oro, Plata y Platino	106	149	39,9	0,0	0,0
Impuesto a Productos Comestibles Ultra Procesados Industrialmente	1.696	1.544	(9,0)	0,1	0,1
Impuesto a Productos Plásticos de un solo uso	74	158	111,6	0,0	0,0
Impuesto a las Bebidas Ultra Procesadas Azucaradas	1.299	1.184	(8,9)	0,1	0,1
Impuesto Especial para el Catatumbo	0	0		-	-
Impuesto Especial del Sector de Extracción de Petróleo Crudo y Carbon	869	0	(100,0)	0,0	-
Impuestos Indirectos externos	**47.584**	**44.763**	**(5,9)**	**2,4**	**2,1**
Impuesto sobre aduanas y recargos	6.288	10.439	66,0	0,3	0,5
Impuesto sobre las Ventas (IVA Externo)	41.297	34.324	(16,9)	2,1	1,6
II- Ingresos No Tributarios	**1.356**	**900**	**(33,7)**	**0,1**	**0,0**
Otras Tasas, Multas y Otras Contribuciones	1.356	900	(33,7)	0,1	0,0
III- Total Ingresos Corrientes de la Nación (I +II)	**322.819**	**299.070**	**(7,4)**	**16,0**	**14,1**

*: Aforo vigente a 30 de junio de 2026.

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

El mayor descenso dentro de los impuestos indirectos se presentaría en el recaudo del Impuesto Nacional al Consumo, cuya proyección para 2027 se reduciría en 0,1% del PIB frente al aforo de 2026. Este comportamiento obedece a la desaceleración prevista del consumo de los hogares y a la corrección de la base de recaudo inercial, tras la finalización de las medidas tributarias transitorias adoptadas en 2026, así como a los efectos asociados a una menor base de recaudo observada en 2025 frente a las estimaciones iniciales. La dinámica del consumo privado, principal determinante de este impuesto se mantiene en un 0,3% en 2026 y 2027 respectivamente, lo que incide directamente sobre la base gravable del impuesto.

El descenso de los impuestos indirectos externos estaría dado por un menor recaudo por concepto de IVA externo para 2027, con una reducción de 0,5% del PIB frente al aforo de 2026, producto del menor ritmo de crecimiento de las importaciones y de la corrección técnica del recaudo inercial. El crecimiento de las importaciones para 2027 se estima en 2,3%, el cual contrasta con un crecimiento de 8,6% observado en 2025 y una proyección de 12,6% para 2026, y respondería a una demanda interna menos dinámica y el impacto de una política monetaria restrictiva. Este ajuste también obedecería a una menor base de comparación, ya que el recaudo tributario observado en 2025 resultó inferior a lo inicialmente estimado en marcos fiscales previos, lo que obligó a una revisión a la baja de las proyecciones.

Dentro de los impuestos indirectos, los ingresos provenientes de los impuestos indirectos asociados a los combustibles también disminuirían. Para el impuesto nacional a la gasolina y al ACPM se estima un recaudo de $497 mil millones en 2027, disminuyendo como porcentaje del PIB del 0,1% en 2026 a 0,0% en 2027. Por concepto del impuesto Nacional al Carbono se espera un recaudo de alrededor de $227 mil millones en 2027 este valor es menor al aforado para la vigencia 2026 que fue de $ 611 mil millones.

Esta reducción proyectada sería el resultado de mayores compensaciones corporativas en el sector energético y una menor dinámica proyectada del consumo de los hogares y del transporte terrestre. Dado que el impuesto nacional a los combustibles está estrechamente ligado a la movilidad y al transporte de mercancías, la dinámica de la demanda interna es un determinante crítico. Para 2027 se proyecta una fuerte desaceleración del consumo de los hogares, el cual se mantiene en el 0,3% para el 2026 y 2027.

En el caso particular del impuesto al carbono, las empresas compradoras de combustibles pueden neutralizar sus emisiones adquiriendo bonos o certificados de carbono, lo que reduce de manera directa el pago efectivo del impuesto al fisco; este impuesto verde fue creado por la Ley 1819 de 2016 y modificado por el artículo 47 de la Ley 2277 de 2022.

Después de renta e IVA, el gravamen a los movimientos financieros (GMF) es el concepto rentístico más representativo de los tributos provenientes de la actividad económica interna; con 6,6% del total estimado para 2027. Su recaudo se proyecta en $19,9 billones, en cuanto al PIB pasaría del 0,8% al 0,9% en la vigencia 2026 y 2027 respectivamente. De otra parte, se espera que recaudo del impuesto de timbre ascienda a $642 mil millones para 2027, con un crecimiento de 131% respecto a 2026, explicado por el aumento en las transacciones comerciales de los contribuyentes.

Dentro de otros ingresos tributarios generados por la actividad económica interna se encuentran contemplados los impuestos, creados por la reforma tributaria aprobada mediante la Ley 2277 de 2022, que gravan a los productos plásticos de un solo uso, a las bebidas ultra procesadas azucaradas y a los productos comestibles ultra procesados industrialmente, cuyo monto se proyecta en $2,9 billones para 2027. Los otros ingresos tributarios de este grupo corresponden al impuesto de timbre a las salidas al exterior, el impuesto al turismo y el impuesto al oro y el platino; los cuales, en su conjunto, para 2027 están aforados en $1,5 billones.

En materia de ingresos no tributarios para la vigencia 2027, se proyecta una caída de 33,7% con relación a la vigencia 2026, explicada por una menor dinámica de cobros coactivos, la

normalización de cartera tras alivios previos y ajustes metodológicos en las proyecciones macro fiscales.

Contribuciones parafiscales y fondos especiales de la Nación

Por concepto de contribuciones parafiscales para el 2027 se encuentra proyectado un aforo de $4,6 billones (Cuadro 7) y para los fondos especiales, $19,4 billones. Como contribución parafiscal se programa el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (Ley 91 de 1989 y Decreto 1775 de 1990) por valor de $4,5 billones. Sus recursos provienen de los aportes de afiliados, los cuales se utilizan para atender el pago de las prestaciones sociales de salud y pensiones. Además, se incluyen los aportes que generan los espectáculos públicos de las artes escénicas, por valor de $155 mil millones de acuerdo con la Ley 1493 de 2011.

Cuadro 7. Contribuciones Parafiscales de la Nación 2026–2027

Miles de millones de pesos

Concepto	2026* Aforo (1)	2027 Proyecto (2)	Variación porcentual 27/26 (3)=(2/1)	Porcentaje del PIB 2026 (4)	Porcentaje del PIB 2027 (5)
Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio	4.143	4.474	8,0	0,2	0,2
Contribución Espectáculos Públicos (Art. 7 Ley 1493 de 2011)	120	155	29,2	0,0	0,0
Total Contribuciones Parafiscales de la Nación	**4.263**	**4.629**	**8,6**	**0,2**	**0,2**

*: Aforo vigente a 30 de junio de 2026.

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

El aforo proyectado para la vigencia 2027 de los Fondos Especiales suma $19,3 billones, con un crecimiento de (10,7%) respecto a 2026 y representan el 0,9% del PIB (Cuadro **8**).

Cuadro 8. Fondos especiales de la Nación 2026-2027

Miles de millones de pesos

Concepto	2026* Aforo (1)	2027 Proyecto (2)	Variación porcentual 27/26 (3)=(2/1)	Porcentaje del PIB 2026 (4)	Porcentaje del PIB 2027 (5)
Fondo de Recursos SOAT y FONSAT (Antes Fosyga)	2.888	2.939	1,8	0,1	0,1
Fondo Salud Fuerzas Militares	1.811	2.297	26,9	0,1	0,1
Fondo de Salud Policía Nacional	1.755	2.017	14,9	0,1	0,1
Fondo Único de Soluciones Energéticas - Fonenergía**	1.135	2.016	77,6	0,1	0,1
Financiación Sector Justicia	1.262	1.881	49,1	0,1	0,1

Concepto	2026* Aforo (1)	2027 Proyecto (2)	Variación porcentual 27/26 (3)=(2/1)	Porcentaje del PIB 2026 (4)	Porcentaje del PIB 2027 (5)
Contribución Entidades Vigiladas Contraloría General Nación	1.395	1.516	8,7	0,1	0,1
Fondo de Solidaridad Pensional	2.089	1.382	(33,8)	0,1	0,1
Fondo Seguridad y Convivencia Ciudadana	769	813	5,7	0,0	0,0
Escuelas Industriales e Institutos Técnicos	568	654	15,1	0,0	0,0
Fondos Internos Ministerio Defensa	513	627	22,1	0,0	0,0
Fondo de Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia	1.038	525	(49,4)	0,1	0,0
Fondo Sobretasa al ACPM (Ley 488/98)	470	490	4,4	0,0	0,0
Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia	177	350	97,7	0,0	0,0
Fondo para Defensa de Derechos e Intereses Colectivos	314	328	4,4	0,0	0,0
Resto de Fondos	1.300	1.521	17,0	0,1	0,1
Total Fondos Especiales de la Nación	**17.483**	**19.356**	**10,7**	**0,9**	**0,9**

*: Aforo vigente a 30 de junio de 2026.

**: En Aforo 2026 se suma el aforo de los fondos FAZNI FAER, PRONE y Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural, que se unificaron en el FONENERGIA mediante el Decreto 0375 del 9 de abril de 2026.

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Los fondos más representativos por el monto de los recursos previstos son: Fondo de Recursos SOAT y FONSAT (antes Fosyga); $2,9 billones; Fondo de Salud de las Fuerzas Militares, $2,3 billones; Fondo de Salud de la Policía Nacional, $2 billones; Fondo único de soluciones energéticas – Fonenergía $2 billones; Fondo Sector Justicia, $1,9 billones; Fondo Contraloría, $1,5 billones; Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana, $813 mil millones; Fondos Internos Ministerio de Defensa, $627 mil millones y Escuelas Industriales e Institutos Técnicos, $654 mil millones; estos representan cerca del 80,2% del total de los fondos programados.

Para el resto de los fondos especiales se proyectan variaciones de bajo impacto sobre el agregado y corresponden a fondos por contribuciones realizadas a los órganos públicos encargados de la vigilancia, control o regulación, tanto de entidades públicas como de la actividad de entidades privadas o de otras actividades específicas, (superintendencias sin personería jurídica y las comisiones de regulación).

3.4.2 Recursos de capital de la Nación

Los recaudos por ICN, Fondos Especiales y Rentas Parafiscales cubren 55,4% del aforo total de ingresos de la Nación para la vigencia 2027. El resto se financia mediante otras fuentes, que provienen de recursos originados en el endeudamiento interno y externo, entre los más destacados (Cuadro 9).

Cuadro 9. Recursos de capital de la Nación 2026-2027

Miles de millones de pesos

Concepto	2026* Aforo (1)	2027 Proyecto (2)	Variación porcentual 27/26 (3)=(2/1)	Porcentaje del PIB 2026 (4)	Porcentaje del PIB 2027 (5)
Recursos de Crédito Interno	85.250	150.884	77,0	4,2	7,1
Recursos de Crédito Externo	57.726	87.724	52,0	2,9	4,1
Excedentes financieros, dividendos y utilidades por otras inversiones de capital	20.438	20.741	1,5	1,0	1,0
Reintegros y otros recursos no apropiados	1.929	3.584	85,8	0,1	0,2
Recuperación de cartera – prestamos	888	857	(3,5)	0,0	0,0
Rendimientos financieros	1.703	-	(100,0)	0,1	0,0
Transferencias de capital	53	0	(99,6)	0,0	0,0
Otros recursos de capital	8.255	17.562	112,7	0,4	0,8
Total Recursos de Capital de la Nación	**176.243**	**281.352**	**59,6**	**8,8**	**13,2**

*: Aforo vigente a 30 de junio de 2026.
Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Los recursos de capital de la Nación proyectados para 2027 se aumentan del 8,8% del PIB en 2026 a 13,2 % en 2027 ($281,4 billones).

Los ingresos por crédito externo para 2027 están proyectados de forma conservadora y diversificada, funcionando como un complemento del crédito interno, en aras de asegurar el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales del PGN. La estrategia para 2027 busca preservar el acceso de la Nación a los mercados financieros internacionales, aprovechando ventanas de oportunidad para emitir bonos sociales o verdes y consolidar curvas soberanas en diversas monedas.

Los desembolsos de crédito por $238,6 billones se distribuyen así: $150,9 billones para crédito interno mediante subastas y colocaciones de Títulos de Tesorería (TES) y $87,7 billones para crédito externo, equivalentes a USD $26.101 millones; los cuales se espera

sean financiados a través de emisiones en el mercado internacional de capitales y préstamos con los bancos de desarrollo multilateral y bilateral, en línea con una estrategia de financiamiento que ha buscado diversificar las fuentes de financiamiento del gasto público.

Se proyecta $4,5 billones para amparar bonos pensionales. La estrategia de financiamiento interno se apoya en el positivo comportamiento del mercado de deuda pública local, que ha mantenido una demanda acorde con los requerimientos contemplados en la programación financiera.

Los ingresos proyectados por Excedentes Financieros dividendos y utilidades ascienden $20,7 billones que corresponden a: los aportes de utilidades de Ecopetrol, estimados en $8,4 billones, cifra que refleja menores utilidades netas de la empresa para 2027 por menores ingresos brutos y una mayor carga impositiva; utilidades del Banco de la República por $9,7 billones, explicados esencialmente por la gestión del Emisor en relación con la administración de las reservas internacionales del país, en un entorno financiero volátil; y excedentes de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) por $749 mil millones, entre los más significativos.

Para la vigencia 2027 se aforan reintegros por $3,6 billones, que corresponden a saldos no ejecutados que las entidades financiadas con aportes del presupuesto nacional, en vigencias anteriores, y que las entidades del PGN devuelven a la DGCPTN.

Finalmente, el aforo de Otros Recursos de Capital asciende a $17,6 billones. Este contiene las estimaciones del financiamiento restante requerido para asegurar la ejecución del presupuesto aprobado y los recursos obtenidos por otras fuentes de financiamiento específicas, dentro de las que se encuentra la disponibilidad final prevista. Para la obtención de estos recursos se cuenta con cerca de 18 meses, durante los cuales se tiene previsto emplear una estrategia de financiamiento que, con fundamento en un monitoreo permanente de los mercados financieros, minimice el riesgo cambiario y el riesgo de refinanciación.

3.4.3 Ingresos de los Establecimientos públicos nacionales

Los recursos propios de los Establecimientos Públicos corresponden a autorizaciones de recaudo para la atención de sus gastos misionales. Para la vigencia 2027 se estiman en $30,5 billones, dentro de los cuales se destacan: Instituto Colombiano Bienestar Familiar-ICBF ($4,7 billones), el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA ($4,1 billones), Unidad Administrativa de la Aeronáutica Civil-Aeronáutica ($3,9 billones), Instituto Nacional de Vías-Invías ($2,8 billones), Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-FUTIC ($2 billones), Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH ($1,3 billones), Superintendencia de Notariado y Registro ($1,1 billones) y Agencia Logística de las Fuerzas Militares-ALFM ($1 billón) (Cuadro ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.).

Cuadro ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.**. Ingresos de los Establecimientos Públicos 2026-2027**
Miles de millones de pesos

Concepto	2026* Aforo (1)	2027 Proyecto (2)	Variación porcentual 27/26 (3)=(2/1)	Porcentaje del PIB 2026 (4)	Porcentaje del PIB 2027 (5)
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)	4.633	4.665	0,7	0,2	0,2
Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)	3.053	4.093	34,0	0,2	0,2
Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil	3.403	3.867	13,6	0,2	0,2
Instituto Nacional de Vías	2.487	2.794	12,4	0,1	0,1
Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	1.653	2.020	22,2	0,1	0,1
Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH	3.179	1.309	(58,8)	0,2	0,1
Superintendencia de Notariado y Registro	893	1.140	27,6	0,0	0,1
Agencia Logística de las Fuerzas Militares	1.046	1.044	(0,1)	0,1	0,0
Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores	563	758	34,8	0,0	0,0
Hospital Militar	543	667		0,0	0,0
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares	608	568	1,0	0,0	0,0
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional	431	529		0,0	0,0
Superintendencia Nacional de Salud	563	514	(5,3)	0,0	0,0
Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)	431	481	11,7	0,0	0,0
Resto entidades	6.239	6.094	(2,3)	0,3	0,3
Ingresos de los Establecimientos Públicos	**29.726**	**30.544**	**2,8**	**1,5**	**1,4**

*: Aforo vigente a 30 de junio de 2026.
Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

3.5 COMPONENTES DEL GASTO

El PGN 2027 asciende a $635 billones (29,9% del PIB), con un incremento de 2,3 puntos porcentuales del PIB respecto a 2026 (27,6% del PIB), el cual corresponde a las apropiaciones vigentes al 30 de junio de 2026. Del monto total previsto para 2027, $392,6 billones se destinan a funcionamiento, $155,4 billones al pago del servicio de la deuda y $86,9 billones a inversión. (
Cuadro **11**11).

El gasto primario (funcionamiento e inversión) se mantiene constante en 22,6% del PIB. El retroceso de los gastos correspondientes a la adquisición de bienes y servicios y de la inversión es compensado por el sinceramiento de los gastos correspondientes a transferencias corrientes y gastos de personal.

Cuadro 11. Presupuesto General de la Nación 2026-2027

Miles de millones de pesos

Concepto	2026* (1)	2027 Proyecto (2)	Variación porcentual 27/26 (3)=(2/1)	Porcentaje del PIB 2026 (4)	Porcentaje del PIB 2027 (5)
FUNCIONAMIENTO	**365.897**	**392.560**	**7,3**	**18,2**	**18,5**
Gastos de personal	66.803	72.289	8,2	3,3	3,4
Adquisición de Bienes y Servicios	20.756	17.882	(13,8)	1,0	0,8
Transferencias	273.662	297.565	8,7	13,6	14,0
Gastos de Comercialización y Producción	2.206	2.302	4,3	0,1	0,1
Adquisición de Activos Financieros	760	807	6,3	0,0	0,0
Disminución de Pasivos	378	360	(4,8)	0,0	0,0
Gastos por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de Mora	1.332	1.354	1,7	0,1	0,1
SERVICIO DE LA DEUDA	**100.450**	**155.432**	**54,7**	**5,0**	**7,3**
Principal	**27.616**	**58.272**	**111,0**	**1,4**	**2,7**
Acuerdos Marco de Retribución	534	990	85,2	0,0	0,0
Resto de gasto del Principal de la Deuda	27.082	57.282	111,5	1,3	2,7
Intereses	**68.765**	**94.421**	**37,3**	**3,4**	**4,4**
Comisiones y otros gastos	**1.404**	**311**	**(77,8)**	**0,1**	**0,0**
Fondo de Contingencias	**2.665**	**2.429**	**(8,9)**	**0,1**	**0,1**
INVERSIÓN	**89.472**	**86.960**	**(2,8)**	**4,4**	**4,1**
TOTAL	**555.818**	**634.952**	**14,2**	**27,6**	**29,9**
TOTAL SIN DEUDA	**455.369**	**479.520**	**5,3**	**22,6**	**22,6**

*Apropiación vigente a 30 de junio

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

El gasto de funcionamiento asciende a $392,6 billones. Cerca del 75,8% de estos gastos corresponden a transferencias.

El servicio de la deuda pública aumenta 54,7%: pasa de $100,5 billones a $155,4 billones, de los cuales $58,2 billones se destinan a principal, $94,4 billones al pago de intereses, comisiones y otros gastos y $2,7 billones al fondo de contingencias.

La inversión pública pasa de $89,5 billones en 2026 a $86,9 billones en 2027. El presupuesto de inversión para 2027 será equivalente a 4,1% del PIB.

A continuación, se presentan las características más importantes de las cuentas que componen el presupuesto general de gastos.

3.5.1 Presupuesto de funcionamiento

Las apropiaciones previstas para gastos de funcionamiento se destinarán tal como se puede apreciar en el
Cuadro **11**.

El gasto de funcionamiento se incrementa en 7,3%, al pasar de $365,9 billones en 2026 a $392,6 billones en 2027. Transferencias es la cuenta de gasto que explica la mayor proporción de funcionamiento, el 75,8%, seguido de los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios ($90,2 billones y 4,2% del PIB). La suma de estos dos presenta un incremento del 2,9%, al pasar de $87,6 billones en 2026 a $90,2 billones en 2027.

Una parte significativa del gasto de funcionamiento corresponde a transferencias originadas en normas constitucionales, leyes orgánicas o mandatos de las altas cortes, respecto a las cuales el Gobierno nacional deber dar estricto cumplimiento. Las transferencias en el PGN de 2027 crecerán 8,7%, al pasar de $273,7 billones en 2026 a $297,6 billones en 2026. Los montos más significativos de estas corresponden a: i) Sistema General de Participaciones – SGP, que, en lo fundamental, se destinan a atender gastos en educación, salud, agua potable y saneamiento básico en los territorios; ii) las transferencias para pensiones y asignaciones de retiro, erogaciones ineludibles de la Nación con aquellos que han cumplido con los requisitos y gozan del derecho a recibirlas; iii) transferencias a las Instituciones de Educación Superior Públicas en cumplimiento de lo señalado en la normatividad vigente[15]; iv) las destinadas a atender el pago de las pensiones, salud y cesantías de los docentes del Magisterio Público afiliados al FOMAG; y v) las transferencias para aseguramiento en salud también se programan en cumplimiento de mandatos legales vigentes. El grupo antes mencionado representa 87% del total de transferencias y todas ellas deben pagarse obligatoriamente.

Por otra parte, del total de erogaciones para funcionamiento, 23% se destina a gastos en personal y adquisición de bienes y servicios ($90,1 billones). Un 75,3% del total en estas asignaciones, se concentra, a su vez, en el pago de operaciones que financian el cumplimiento de funciones fundamentales del Estado como la Defensa y Seguridad y la prestación de Servicios de Justicia, y el 24,7% restante se distribuye entre los demás órganos de la administración pública nacional que hacen parte del PGN.

Las apropiaciones que componen el gasto de funcionamiento se explican en las siguientes secciones con mayor detalle.

Gastos de personal

[15] Artículos 86 y 87 Ley 30 de 1992, 142 Ley 1819 de 2016, Leyes 1697 de 2013, 2019 de 2020 y 1371 de 2009, Decreto 1052 de 2006 y los artículos 123 y 124 de la Ley 2294 de 2023.

Los gastos de personal para 2027 equivalen a $72,3 billones (3,6% del PIB). Su valor y composición reflejan las características de la estructura del sector público del orden nacional, la distribución e importancia de la planta de personal, y las necesidades mismas de la administración. Así, un 48,5% de gastos de nómina, que suman $35 billones, se concentra en el sector Defensa y Policía; un 29,8% se dirige a los sectores de Justicia, Interior, Rama, Fiscalía y Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) ($21,5 billones), y el 21,7% restante se distribuye entre los demás órganos de la Administración Pública Nacional que hacen parte del PGN, que suman $15,7 billones.

En el Sector Defensa y Policía, se garantiza el pago de los gastos de personal contribuyendo a la misionalidad de los integrantes de las Fuerzas Militares y Policía Nacional, y dando cumplimiento a la política del Gobierno de fortalecer el pie de fuerza. Para el 2027, se garantiza también el pago de remuneraciones salariales de más de 437 mil uniformados y cerca de 25 mil civiles, destacando el incremento del 23% para más de 196 mil soldados profesionales y conscriptos y auxiliares de policía, así como la nivelación salarial a los cuatro cargos de suboficiales más bajos. Además, se garantiza la continuidad de los beneficios ordenados en la Ley 2384 de 2024 “por medio del cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1861de 2017, se incentivan los derechos y deberes de quienes presten el servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones”, como lo son: el pago del 100% del SMMLV de bonificación mensual por la prestación del servicio militar, el reconocimiento de un SMMLV por concepto de dotación civil y el aumento de 1 a 1,5 SMMLV en la bonificación al momento de terminar el cumplimiento del servicio militar obligatorio.

En el sector Rama Judicial se incluye recursos para el cumplimiento de la “Sentencia de Unificación SUJ-033-CE-S2- del 02 de noviembre de 2023 del Consejo de Estado”, y sentencia 66001-23-33-000-2017-00523-01 del 27 de junio de 2024 emitida por la Sección Segunda (Subsección B) de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

De igual forma, en los gastos asociados a la planta temporal, se incluye una partida de $245.020 millones para atender los gastos de reemplazos por vacaciones, permiso sindical, reemplazo José Ignacio de Márquez y cargos transitorios en cumplimiento del plan de descongestión.

Asimismo, se incorporan recursos para la Fiscalía General de la Nación destinados a apoyar las investigaciones de las acciones penales y de política criminal, drogas ilícitas y demás relacionadas con la asistencia y reparación integral a las víctimas, seguridad ciudadana, desmovilizados, grupos armados organizados al margen de la ley y delitos contra el medio ambiente, economías criminales, extinción de dominio, entre otros, para prevenir, investigar y sancionar las conductas dirigidas a amenazar la paz y la convivencia ciudadana, contra los Delitos Fiscales, Delitos Informáticos y de Apoyo Territorial, en cumplimiento de las Leyes 2010 de 2019, 2111 de 2021 y 2197 de 2024.

Ahora bien, para la vigencia de 2027, el Sector Sistema Integral de Verdad Justicia, Reparación y No Repetición -SIVJRNR está conformado por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado - UBPD, entidades creadas por el Acto Legislativo 01 de 2017, que cuentan en su conjunto con una apropiación en Gastos de Personal de $540.574

millones para atender gastos de nómina de 2.029 cargos de la Planta Permanente (1.456 cargos por $490.290 millones para la JEP y 573 cargos por $107.617 millones para la UBPD); adicionalmente se programaron $2.382 millones en los rubros de personal supernumerario y planta temporal del sector.

En el sector interior, se resalta una variación importante en la Unidad Nacional de Protección – UNP, entidad que para 2027 cuenta con una apropiación en Gastos de Personal de $224.312 millones, superior en $70.642 millones representando un aumento del 46,0% frente a los $153.670 millones programados en 2026. Este comportamiento obedece a la ampliación de la planta de personal ordenada mediante los Decretos 0019 y 0020 del 15 de enero de 2026, por los cuales se establece la estructura interna y la planta de personal de la entidad, respectivamente, con lo cual la planta asociada a la nómina ha incrementado gradualmente al pasar de 1.996 a 2.727 cargos, esto es, 731 cargos adicionales respecto de la vigencia anterior. Con estos recursos se garantiza el pago de la nómina requerida para fortalecer la capacidad operativa y la presencia territorial del servicio de prevención y protección a personas en situación de riesgo extraordinario o extremo, así como la formalización laboral del personal misional de la entidad.

Así mismo, los Órganos de Control cuentan con una apropiación para Gastos de Personal por $3,5 billones, dentro de estas se destaca la apropiación en la Contraloría General de la República por $1,3 billones, para cubrir el costo de la totalidad de la planta de personal con la cual llevará a cabo su función de control fiscal y $24.2 miles de millones para los cargos del Fondo de Bienestar de la Contraloría. En la Procuraduría y Defensoría se programan $2.07 billones para asegurar el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales y en la Auditoría $68.2 miles de millones para llevar a cabo su función legal de vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de todas las contralorías territoriales.

Adquisición de bienes y servicios

La adquisición de bienes y servicios asciende a $17,9 billones, con una variación negativa de 13,8% respecto a 2026. En el Sector de Defensa y Policía se programaron cerca de $8,8 billones, el 49,2% del total, los que se destinan principalmente al funcionamiento asociado a la operación. Adicionalmente, se incluye la cobertura de las necesidades para la prestación de servicios médicos asistenciales de salud a los afiliados y beneficiarios del subsistema de salud, entre otros rubros. Un 13,9% se asigna a los componentes del Sector Justicia, Interior, Rama, Fiscalía y Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), $2,4 billones y el 36,9% restante ($6,6 billones) atiende las necesidades del resto de las entidades del nivel nacional, que hacen parte del PGN.

Transferencias

Como se mencionó antes, las transferencias ascienden a $297,6 billones y representan el 75,8% del total de los gastos de funcionamiento, crecen 8,7% respecto a 2026 y explican la mayor parte de las variaciones en el gasto programado. Del total de las transferencias, $96,1 billones se destinan al Sistema General de Participaciones; $96 billones cubren obligaciones pensionales, de los cuales $14,8 billones son pensiones pagadas a través del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG); $49,9 billones el

aseguramiento en salud, y el resto, $55,5 billones, se destina a atender diversos conceptos como Instituciones de Educación Superior Públicas, $11,6 billones (sin pensiones), FOMAG $5,1 billones (sin pensiones), $2,5 billones para Sentencias y conciliaciones, entre otros.

Los principales componentes de las transferencias de la Nación se explican a continuación.

Sistema General de Participaciones.

El SGP es un mecanismo institucional mediante el cual la Nación transfiere recursos a los departamentos, distritos y municipios para financiar la prestación de servicios a su cargo, principalmente en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico (acueductos y alcantarillados). Su fundamento constitucional se encuentra en los artículos 356 y 357 de la C.P, los cuales están reglamentados por las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007.

Los artículos 356 y 357 de la C.P fueron modificados por los Actos Legislativos 01 de 2001, 04 de 2007 y por el Acto Legislativo 03 de 2024. Este último ordena que la participación del SGP en los ICN aumente de manera gradual durante un periodo de 12 años consecutivos hasta alcanzar el 39,5%. Para este fin, se tendrá un periodo de transición de 12 años contados a partir del año siguiente en que se expida una ley orgánica de competencias, de iniciativa gubernamental, destinada a definir la redistribución de competencias y responsabilidades entre la Nación "*de manera gradual, simultánea y equivalente, de modo tal que no comprometa el marco constitucional de la sostenibilidad fiscal del Estado y sea compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la Regla Fiscal*"[16].

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Legislativo 03 de 2024, el Gobierno nacional presentó a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley Orgánica No. 502 de 2025 Cámara, mediante el cual se desarrollaba la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Esta iniciativa fue archivada al finalizar la legislatura 2025-2026. Por tanto, en cumplimiento del parágrafo transitorio 2 del Acto Legislativo 03 de 2024, la liquidación del SGP en el PGN 2027 se hace con base en el marco constitucional y legal vigente (Acto Legislativo 04 de 2007 y leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007)[17].

En este contexto, teniendo en cuenta que el numeral 2° del artículo 165 de la Ley 1753 de 2015 eliminó la competencia otorgada al Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES para aprobar la distribución de los recursos del SGP descrita en el artículo 85° de la Ley 715 de 2001, a partir de la entrada en vigor de la mencionada ley, dicha distribución es realizada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP a través de

[16] Ver Acto Legislativo 03 de 2024, artículo 1 (modificatorio del artículo 356 de la Constitución Política).

[17] Parágrafo Transitorio 2 Acto Legislativo 03 de 2024, artículo 2, parágrafo transitorio 2, modificatorio del artículo 357 de la Constitución Política: "*A partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo y hasta el año en que se expida la ley de organización y funcionamiento del Sistema General de Participaciones y la distribución de competencias al interior del Estado que trata el artículo 356 constitucional, particularmente en su parágrafo 3, el Sistema General de Participaciones se seguirá calculando de acuerdo con la fórmula que establece que el incremento anual será un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los Ingresos Corrientes de la Nación durante los cuatro (4) años anteriores, incluido el correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución*". Diario Oficial No. 53.033 del 24 de diciembre de 2024.

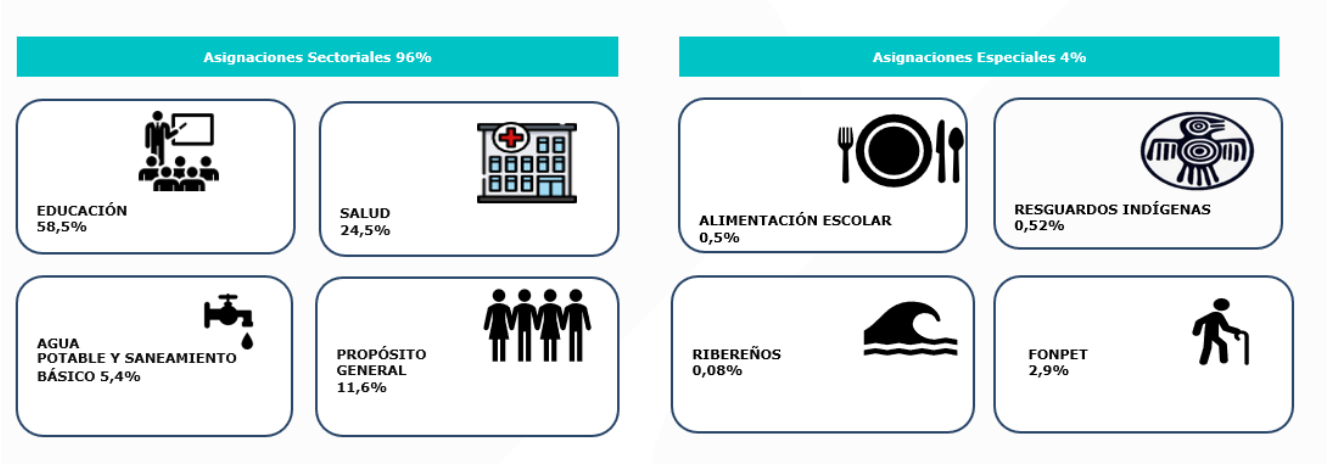
documentos de distribución[18], específicamente, por la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (SDRT) de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP), de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Decreto 1893 de 2021.

De acuerdo con el artículo 4° de la ley 715 de 2001, el monto total del SGP[19] se distribuye así: (i) 58.5% correspondiente a la participación para educación; (ii) 24.5% de participación para salud; (iii) 5.4% para agua potable y saneamiento básico; y (iv) 11.6% correspondiente a la participación de propósito general.

Adicionalmente, de conformidad con lo mencionado en el parágrafo 2° del artículo 2° de la ley 715 de 2001, del total de recursos del SGP, **previamente** se deducirá un monto equivalente al 4% de dichos recursos cada año. Esta deducción se distribuirá así: 0.52% para los resguardos indígenas, el 0.08% para los municipios cuyos territorios limiten con el Río Grande de la Magdalena en proporción a la ribera de cada municipio, según la certificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 0.5% a los distritos y municipios para programas de alimentación escolar, y 2.9% al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET.

En virtud de lo antes mencionado, los recursos del SGP para 2027 se distribuyen en los porcentajes que muestra el Gráfico 1

Gráfico ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento. **Distribución Sistema de Participaciones**



Fuente: Artículo 2 de la ley 715 de 2001

En relación con los recursos de "Propósito General", el artículo 79 de la ley 715 de 2001 establece la siguiente distribución:

[18]Documentos disponibles en: https://www.dnp.gov.co/LaEntidad_/subdireccion-general-inversiones-seguimiento-evaluacion/direccion-programacion-inversiones-publicas/Paginas/sistema-general-de-participaciones.aspx

[19] Una vez descontados los recursos a los que se refiere el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 y los parágrafos transitorios 2° y 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007.

1. El 17% entre los municipios menores de 25.000 habitantes, así: a) el **60%** según la pobreza relativa. Para ello se tomará el grado de pobreza de cada municipio medido con el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas - NBI, o el indicador que lo sustituya determinado por el DANE, en relación con el nivel de pobreza relativa nacional. Y b) el **40%** en proporción a la población urbana y rural. Para lo cual se tomará la población urbana y rural del municipio en la respectiva vigencia y su proporción sobre la población urbana y rural total del país, según los datos de población certificados por el DANE, que deben tener en cuenta la información sobre la población desplazada.
2. El 83% distribuido entre los distritos y municipios, incluidos los menores de 25.000 habitantes, así: a) el **40%** según la pobreza relativa; b) El **40%** en proporción a la población urbana y rural; c) el **10%** por eficiencia fiscal, entendida como el crecimiento promedio de los ingresos tributarios per cápita de las tres últimas vigencias fiscales; y d) el **10%** por eficiencia administrativa en la racionalización del gasto. Entendida como el incentivo a los distritos y municipios que cumplan con los límites establecidos para los gastos de funcionamiento de la administración central de que trata la Ley 617 de 2000 o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

Con respecto a los giros de recursos del SGP en cada vigencia (12 meses), las leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007 establecen que se deben hacer de manera mensual, específicamente**,** mes vencido. De conformidad con lo anterior, la doceava correspondiente al mes de diciembre se gira en el mes de enero de la siguiente vigencia y, por lo tanto, esta última doceava (12/12) se incorpora en el PGN de la siguiente vigencia, que es cuando efectivamente se gira. Es importante señalar que de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 1176 de 2007, los recursos para el sector educación son asignados y girados en doce doceavas durante la misma vigencia fiscal.

De acuerdo con lo antes señalado, las apropiaciones del SGP crecen 8.8% ($7,8 billones) al pasar de $88 billones en 2026 a $96 billones en 2027[20] (
Cuadro **12**).

Cuadro 12. Apropiación del SGP 2026-2027

Miles de Millones de pesos

Concepto	2026 (1)	2027 Proyecto (2)	Variación absoluta 2027 - 2026 (3) = (2-1)	Variación porcentual 2027 / 2026 (3) = (2/1)
11 / 12 de la vigencia*	89.757	95.524	5,8	6,4
1 / 12 de la vigencia anterior	3.044	3.403	0,4	11,8
Ajuste promedio 4 años ICN por recaudo efectivo 2024	(4.449)	-	4,4	NC

[20] En cumplimiento de lo establecido en el artículo 357 de la C.P., así como de las Leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y 2342 de 2023.

Ajuste promedio 4 años ICN por recaudo efectivo 2025	-	(2.806)	(2,8)	NC
TOTAL SGP	**88.353**	**96.122**	**7,8**	**8,8**

*Excepto para educación que incluye 12/12 de la liquidación de la vigencia.
Nota 1: En 2026 se realizó ajuste del promedio de la variación de ICN 2021-2024 por la diferencia entre aforo y recaudo efectivo en 2024 (programado 24,46% vs. efectivo 17,82%).
Nota 2: En 2027 se realizó ajuste del promedio de la variación de ICN 2022-2025 por diferencia entre aforo y recaudo efectivo 2025 (programado 18,11% vs. efectivo 14,55%).
Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

Como se señaló antes, la liquidación del SGP para 2027 se fundamenta en lo dispuesto por el Acto Legislativo 04 de 2007. En consecuencia, el porcentaje de incremento del SGP para 2027 corresponde al promedio de la variación porcentual de los ICN durante los cuatro (4) años anteriores, incluido el aforo del presupuesto de 2026 en ejecución.

Para 2027 este cálculo considera, por tanto, las variaciones porcentuales de los ICN de las vigencias 2023, 2024, 2025 y 2026, frente a las registradas en 2022, 2023, 2024 y 2025, respectivamente. Para estos efectos se deben excluir, en cada año, los tributos que se arbitraron por medidas de estado de excepción (salvo que el Congreso de la República, durante el año siguiente, les otorgue el carácter de permanente).

Adicionalmente, se incluye un ajuste negativo por $2,8 billones que corresponde a la diferencia entre el recaudo de la vigencia 2025 y el aforo incluido en el Decreto Ley Decreto 1523 de diciembre 18 de 2024, liquidado a través del Decreto 1621 de diciembre 30 de 2024. Esto debido a que en la vigencia 2025 se programó un aforo de $305,8 billones y el recaudo efectivo fue $272,6 billones.

El monto programado incluye los siguientes conceptos:

- Las once doceavas (11/12) de la liquidación para los sectores diferentes a educación.
- La doceava (1/12) de la liquidación de la vigencia 2026 para los sectores diferentes a educación.
- Las doce doceavas (12/12) de la liquidación de la vigencia 2027 para el sector educación, de acuerdo con el Acto Legislativo 04 de 2007.
- El ajuste negativo por ($2.806) mil millones correspondiente a la diferencia entre recaudo efectivo y el aforo presupuestal de los ingresos corrientes de la vigencia 2025.
- El descuento de $254 mil millones a los sectores de educación y salud para ser reintegrados al FONPET, por concepto de préstamos realizados durante las vigencias 2017 a 2020. Este monto se calculó de conformidad con el artículo 112 de la Ley 2159 de 2021[21].

[21] Artículo 112. Ley 2159 de 2021." Los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al FONPET utilizados en las anteriores vigencias de manera temporal por el Gobierno nacional para destinarlos a los sectores educación y salud,

Una vez descontados los recursos a los que se refiere el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001[22], dentro de las asignaciones sectoriales se destacan educación y salud con la mayor participación (Cuadro ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.**1**).

Al sector educación se destina un 58,5% de los recursos del SGP, porcentaje equivalente a $53,9 billones. La asignación de estos recursos tiene como propósito garantizar que el sistema educativo atienda de manera eficaz y equitativa las diversas necesidades de la población estudiantil, incluidos los estudiantes migrantes. Asimismo, permite financiar los compromisos adquiridos para dignificar la labor docente, tales como las bonificaciones salariales y la implementación de los estatutos especiales de profesionalización para docentes y directivos docentes etnoeducadores, indígenas y de comunidades afrodescendientes, así como garantizar el derecho a una educación gratuita y de calidad en todos los niveles y modalidades educativas[23].

Los recursos destinados a educación financian la prestación del servicio educativo gratuito y de calidad mediante la generación de 7.170.335 cupos (matrículas) [1]. Esta cifra comprende: la matrícula regular oficial, que abarca a 6.646.664 de estudiantes, la matrícula contratada oficial, que cubre 341.942 estudiantes y la matrícula contratada privada, que alcanza a 181.729 mil estudiantes[24].

Para el sector salud se destinan $22,5 billones que corresponden al 24,5% del SGP asignado a los sectores (Cuadro ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.**1**). Estos recursos financian las competencias asignadas a las entidades

---

serán reintegrados a la cuenta del FONPET máximo en las catorce (14) vigencias fiscales subsiguientes a la expedición de la presente ley." Este es el cuarto año en el que se reintegran dichos recursos.

[22] Parágrafo 2°, del Artículo 2º de la Ley 715 de 2001, "*Del total de recursos que conforman el Sistema General de Participaciones, previamente se deducirá cada año un monto equivalente al 4% de dichos recursos. Dicha deducción se distribuirá así: 0.52% para los resguardos indígenas que se distribuirán y administrará de acuerdo a la presente Ley, el 0.08% para distribuirlos entre los municipios cuyos territorios limiten con el Río Grande de la Magdalena en proporción a la ribera de cada municipio, según la certificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 0.5% a los distritos y municipios para programas de alimentación escolar de conformidad con el artículo Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente; b) Pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley; c) Preinversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico; d) Formulación, implantación y acciones de fortalecimiento de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en las zonas urbana y rural; e) Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo; f) Programas de macro y micro medición; g) Programas de reducción de agua no contabilizada; h) Adquisición de los equipos requeridos para la operación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico; i) Participación en la estructuración, implementación e inversión en infraestructura de esquemas regionales de prestación de los municipios…76.17 de la presente Ley; y 2.9% al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET, creado por la Ley 549 de 1999 con el fin de cubrir los pasivos pensionales de salud, educación y otros sectores. Estos recursos serán descontados directamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la liquidación anual, antes de la distribución del Sistema General de Participaciones".*

[23] La cobertura educativa considera todos los niveles educativos: preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, en sus diferentes modalidades. Además, estos recursos se distribuyen tanto en zonas urbanas y como rurales, incluyendo a estudiantes con necesidades educativas especiales, con algún tipo de discapacidad, capacidades excepcionales, los que se encuentran en internados y los que están bajo el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente.

[24] Cifras de referencia matrícula de asignación SGP educación población atendida 2026

territoriales en materia de aseguramiento, salud pública y subsidios a la oferta, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001 y las demás normas que regulan la materia.

El 11,6% ($10,7 billones) del SGP en 2027 se destina para Propósito General y 5,4% ($4,9 billones) para Agua Potable y Saneamiento Básico (Cuadro ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.**1**). Los recursos de Agua Potable y Saneamiento Básico están destinados a los fines previstos en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007[25].

Cuadro ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.**1. Distribución del SGP 2026-2027**

Miles de Millones de pesos

Concepto	2026 (1)	2027 (2)	Variación porcentual 27/26 (3)=(2/1)
Sectores (96%)	**84.583**	**92.034**	**8,8**
58,5% básico Educación	49.617	53.901	8,6
24,5% Salud	20.622	22.492	9,1
11,6% Propósito General	9.788	10.673	9,0
5,4% Agua potable y saneamiento básico	4.556	4.968	9,0
Especiales (4%)	**3.770**	**4.088**	**8,4**
2,9% Fonpet	2.803	3.033	8,2
0,52% Resguardos Indígenas	457	498	9,0
0,08% Municipio Ribereños Magdalena	70	77	9,0
0,5% Programas Alimentación Escolar Distritos y Municipios	439	479	9,0
TOTAL SGP	**88.353**	**96.122**	**8,8**

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 356 y 357 de la C.P y en la Ley 715 de 2001, antes de la distribución sectorial del SGP se deduce el cuatro por ciento (4%) correspondiente a las asignaciones especiales.

---

[25] Artículo 11 de la Ley 1176 de 2007..."*Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades: a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente; b) Pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley; c) Preinversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico; d) Formulación, implantación y acciones de fortalecimiento de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en las zonas urbana y rural; e) Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo; f) Programas de macro y micro medición; g) Programas de reducción de agua no contabilizada; h) Adquisición de los equipos requeridos para la operación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico; i) Participación en la estructuración, implementación e inversión en infraestructura de esquemas regionales de prestación de los municipios …*"

Para la vigencia 2027, estos recursos se distribuyen de la siguiente manera: el 0,52% para los resguardos indígenas legalmente constituidos, destinados a financiar proyectos de inversión y la prestación de los servicios a su cargo; el 0,08 % para los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, con destino exclusivo a proyectos de reforestación, tratamiento de aguas residuales, manejo de caudales, recuperación de la navegabilidad, control de la erosión y demás inversiones previstas en la ley; el 0,5 % para cofinanciar los programas de alimentación escolar de los distritos y municipios, de conformidad con la normativa vigente; y el 2,9% para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), con el fin de cubrir pasivos pensionales territoriales de salud, educación y otros sectores.

Transferencias para pensiones y asignaciones de retiro. Para 2027, el PGN destinará $96 billones para financiar gastos en materia pensional, como se detalla en el

Cuadro ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.**2**. Esta cifra incluye las pensiones del FOMAG ($14,8 billones).

Cuadro ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.**2. Apropiaciones para conceptos asociados a pensiones PGN 2026* -2027.**

Miles de millones de pesos

Concepto/sector	2026*	2027 Proyecto	Variación porcentual 27/26	Diferencia absoluta 27-26	Participación porcentual		Porcentaje del PIB	
	(1)	(2)	(3)=(2/1)	(4)=(2-1)	2026 (5)	2027 (6)	2026 (7)	2027 (8)
PENSIONES NACIÓN	**82.345**	**94.992**	**15,4**	**12.646**	**99,1**	**99,0**	**3,2**	**3,7**
Pensiones sin Colpensiones	**49.282**	**60.935**	**23,6**	**11.653**	**59,3**	**63,5**	**2,4**	**2,9**
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	6	6	5,3	0	0,0	0,0	0,0	0,0
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	9	10	9,0	1	0,0	0,0	0,0	0,0
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	36	38	5,8	2	0,0	0,0	0,0	0,0
DEFENSA Y POLICÍA	17.574	20.595	17,2	3.022	21,1	21,5	0,9	1,0
DEPORTE Y RECREACIÓN	2	2	6,0	0	0,0	0,0	0,0	0,0
EDUCACIÓN	14.481	15.385	6,2	904	17,4	16,0	0,7	0,7
EMPLEO PÚBLICO	0	0	6,0	0	0,0	0,0	0,0	0,0
FISCALÍA	0	0	-	-	0,0	0,0	0,0	0,0
HACIENDA	150	163	8,3	13	0,2	0,2	0,0	0,0
IGUALDAD Y EQUIDAD	-	-	-	-	-	-	-	-
JUSTICIA Y DEL DERECHO	-	-	-	-	-	-	-	-
MINAS Y ENERGÍA	1	1	6,1	0	0,0	0,0	0,0	0,0
PLANEACIÓN	143	198	39,0	56	0,2	0,2	0,0	0,0
REGISTRADURÍA	2	2	6,8	0	0,0	0,0	0,0	0,0
SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	896	934	4,2	38	1,1	1,0	0,0	0,0
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	3	3	(5,0)	(0)	0,0	0,0	0,0	0,0
TRABAJO	15.979	23.597	47,7	7.618	19,2	24,6	0,8	1,1
TRANSPORTE	0	0	(58,9)	(0)	0,0	0,0	0,0	0,0
VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	0	0	6,0	0	0,0	0,0	0,0	0,0
Pensiones Colpensiones	**33.063**	**34.057**	**3,0**	**994**	**39,8**	**35,5**	**1,6**	**1,6**
PENSIONES ESTAPÚBLICOS	**784**	**1.006**	**28,2**	**222**	**0,9**	**1,0**	**0,0**	**0,0**
TOTAL PENSIONES PGN	**83.130**	**95.998**	**15,5**	**12.868**	**100,0**	**100,0**	**4,1**	**4,5**

*Apropiación vigente a 30 de junio con estimaciones de cierre

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

Pensiones y asignaciones de retiro. Se garantiza el pago de estas obligaciones. En particular se destacan:

- Colpensiones: se programan recursos para financiar el pago de mesadas de los pensionados del Régimen de Prima Media, de acuerdo con la indexación de las pensiones ya sea por inflación o por salario mínimo y crecimiento vegetativo;
- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio: se programa un crecimiento equivalente a la inflación proyectada para 2026 (6%) más un crecimiento vegetativo del 2%.
- FOPEP: La programación de los recursos se efectúa de acuerdo con la nómina proyectada de pensionados y las estimaciones de pagos para la vigencia 2027, considerando la actualización de las mesadas pensionales conforme a la normatividad vigente.
- Pensiones del Sector Defensa: ajustadas con el IPC 2026. En el caso de las asignaciones de retiro, su crecimiento está determinado por el principio de oscilación, es decir, por el crecimiento esperado de los salarios del personal activo.

La estimación del resto de pensiones se realizó con base en la nómina proyectada de pensionados, la actualización de las mesadas pensionales conforme a la normatividad

vigente y las necesidades previstas para atender oportunamente las obligaciones pensionales a cargo de la entidad.

Entre los recursos programados se destacan $34,1 billones para Colpensiones, que se destinan al financiamiento del pago de pensiones, adicionalmente $143 mm para BEPS; $14 billones para atender el pago de la nómina de pensionados de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; $540 mm para la Concurrencia de la Nación en el Pasivo Pensional de las Universidades Públicas del orden nacional, $15,6 billones para el pago de pensiones a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP) dentro de los cuales se destacan: $11,2 billones para el pago de obligaciones pensionales de la extinta CAJANAL, $1,2 billones para el pago de pensiones de TELECOM, $1,1 billones para el pago de pensiones de Foncolpuertos, $631 mm para las pensiones de los ex funcionarios del ISS y $1,47 billones para otras; $20 billones para el pasivo pensional del Sector Defensa y Policía de aproximadamente 334 retirados, pensionados y sus beneficiarios, de los cuales $16,1 billones son para el pago de asignaciones de retiro en las Cajas de Retiro de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, y $3,9 billones para el resto de los conceptos pensionales del sector.

Aseguramiento en salud. La programación de los recursos destinados al sector salud para la vigencia 2027 considera las necesidades de financiación del aseguramiento en salud a través del reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación (UPC), de acuerdo con la proyección de la población afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud y los factores técnicos que determinan la evolución del gasto. Los recursos para el aseguramiento en salud se encuentran presupuestados como transferencias de funcionamiento, incluidos aquellos con destinación especifica provenientes de la participación en el Impuesto de Renta y Complementarios. Si se incluyen las diferentes fuentes de financiación, se contará en total con recursos por $71,96 billones para este propósito[26], lo cual permitirá la prestación de servicios de salud a un total de 50,33 millones de personas afiliadas, distribuidas principalmente en el régimen subsidiado con 27,1 millones de usuarios, el régimen contributivo con 23,2 millones de cotizantes y beneficiarios. Estos recursos buscan garantizar la continuidad del aseguramiento y la atención integral de los afiliados durante la vigencia fiscal 2027.

Destinación específica del Impuesto sobre la Renta y Complementarios. En virtud del artículo 102 de la Ley 1819 de 2016, para la vigencia 2027 se destinan 9 puntos porcentuales de la tarifa del Impuesto sobre la Renta y Complementarios de las personas jurídicas, equivalentes a $20,2 billones. Estos recursos se asignan según lo previsto por dicha normativa. Del total, $9,9 billones (49% de la destinación) se programan como una transferencia al Sistema de Seguridad Social en Salud. Los demás recursos hacen parte de la inversión así: ICBF $4,9 billones, SENA $3,1 billones, programas de atención a la primera infancia $897 mil millones, instituciones de educación superior públicas y el mejoramiento de la calidad de la educación superior y/o para financiar créditos beca a través del ICETEX $1,3 billones. Es importante anotar que, el gasto asociado a esta renta se programa incluyendo recursos correspondientes a reliquidaciones por variaciones en la fuente de ingreso atendiendo los principios presupuestales de planificación y prudencia fiscal, y conforme las restricciones fiscales.

[26] Se refieren a TODAS las fuentes destinadas a este propósito, si se descuenta componente Régimen Subsidiado del SGP serían $49,9 billones.

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG). Es una cuenta especial de la Nación, cuyos recursos se destinan a atender cubrir las prestaciones sociales del personal docente (pensiones, cesantías y salud). Para 2027, el presupuesto del FNPSM asciende a $19,9 billones; suma que representa un aumento del 7% frente al presupuesto previsto para 2026. Su destinación será la siguiente: para pago de pensiones ($14,8 billones), para salud ($4 billones) y para cesantías ($1 billón mm); obligaciones que se financian con diferentes fuentes, como se observa en el Cuadro ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.**3**.

Cuadro ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.**3. Transferencias FOMAG 2026 -2027**

Miles de millones de pesos

Concepto	2026			2027			Variación porcentual
	Aporte Nación (1)	Renta Parafiscal (2)	Total (3)=(1 a 2)	Aporte Nación (4)	Renta Parafiscal (5)	Total (6)=(4 a 5)	27/26 (7)=(6/3)
Salud	1.771	1.961	3.732	1.912	2.118	4.030	8,0
Pensiones	11.781	2.182	13.963	12.488	2.357	14.844	6,3
Cesantías Parciales	996	-	996	1.076	-	1.076	8,0
Total	**14.548**	**4.143**	**18.691**	**15.476**	**4.474**	**19.951**	**6,7**

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

Instituciones de Educación Superior Públicas (IESP). Se programan, en forma global, los aportes de la Nación destinados al funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Públicas: así: i) Para las Universidades Públicas, en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-346 de 2021 y la Sentencia C-505- de 2023, los aportes de la Nación de origen presupuestal de que tratan los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992 y la Ley 2019 de 2020 se apropiaron en cada Unidad Ejecutora en la sección presupuestal "2257 Entes Autónomos Universitarios Estatales – Universidades Públicas", cuyo monto asciende a $10 billones; entre tanto, los recursos de origen impositivo fueron programados en forma global en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Sección "2201-01 Ministerio de Educación Nacional" por valor de $100 mm (sin incluir concurrencia pasivo pensional universidades del orden nacional), y se destinarán al fin determinado por la Ley; ii) en el presupuesto de gastos de Funcionamiento del MEN las asignaciones para Instituciones Técnicas y Tecnológicas (IT&T) del orden territorial y descentralizadas por valor de $186,3 mm, entre tanto los aportes de la Nación para IT&T del orden central se encuentran en las respectivas secciones presupuestales.

Fondo para la Reparación de las Víctimas. Se programaron $1,4 billones en el Fondo para la Reparación de las Víctimas con el fin de garantizar la disponibilidad de recursos necesarios para atender las medidas de reparación económica previstas en la normativa vigente, así como las demás obligaciones a cargo del Fondo relacionadas con la administración, preservación y destinación de los activos para contribuir a la restitución de los derechos de las víctimas, en desarrollo de la política pública de atención, asistencia y reparación integral.

Otras transferencias en Registraduría: Se programaron recursos en el rubro de Otras Transferencias de la Registraduría Nacional del Estado Civil por $3,64 billones, con el propósito de garantizar la adecuada preparación y desarrollo de las elecciones territoriales previstas para octubre de 2027 que incluyen actividades esenciales para el proceso electoral, entre ellas la inscripción de ciudadanos para la conformación del censo electoral para dichos comicios. También incluye recursos para la implementación de la carrera administrativa de la entidad.

Resto de transferencias. Incluye recursos para atender sentencias y conciliaciones, servicios médicos, alimentación y atención de internos, fondo Colombia en paz, Fontur, Brechas desigualdad, reparación de víctimas, entre otras.

3.5.2 Gastos de Comercialización y Producción

Comprende los gastos asociados a la adquisición de insumos necesarios para la producción y comercialización de los bienes y servicios que provee el órgano del PGN. Para la vigencia 2027 se programan recursos por $2,3 billones. El Sector Defensa y Policía representa el 76,8%, equivalente a $1,8 billones, que se concentran principalmente en tres establecimientos públicos,

Agencia Logística de las Fuerzas Militares ($914,6 mil millones), Hospital Militar ($470,8 mil millones) y el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional ($211,3 mil millones). Estas asignaciones se destinan principalmente a desarrollar actividades de abastecimiento, suministro de bienes y servicios que apoyen la misión de la Fuerza Pública.

3.5.3 Adquisición de activos financieros

Comprende los recursos destinados a la adquisición de derechos financieros por $807,4 miles de millones, los cuales brindan a su propietario el derecho a recibir fondos u otros recursos de otra unidad. Incluye los aportes al Fondo de Organismos Financieros Internacionales (FOFI), Ley 318 de 1996.

3.5.4 Disminución de pasivos

Son los gastos asociados a una obligación de pago adquirida por los órganos del PGN, pero que está sustentada en el recaudo previo de recursos y se caracterizan por no afectar el patrimonio de la unidad institucional. Para 2027 se prevé que este concepto alcance los $360 mil millones, que equivale a una reducción en el monto de pasivos del 4,8% respecto a 2026.

De esta suma, el Sector de Defensa y Policía dispondrá de $154,7 mil millones, para el pago principalmente de cesantías, con lo que prevé las necesidades que puedan originarse en el momento en que su personal quede cesante.

3.5.5 Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora

Se han estimado para 2027 gastos por estos conceptos de $1,4 billones, cifra superior en 1,7% al registro de 2026.

3.5.6 Servicio a la deuda pública nacional

La composición del presupuesto del Servicio de la Deuda Pública Nacional para el año 2027 se muestra en el Cuadro 16. Se asignan para cubrir los pagos de deuda interna, la mayor parte de los cuales corresponde a bonos internos de endeudamiento TES; así como a cubrir pagos de deuda externa, la mayor parte de los cuales se concentra en bonos externos derivados de emisiones de títulos valores fuera del país, créditos con Organismos Multilaterales (BIRF, BID, CAF, AFD, KFW), y préstamos con entidades gubernamentales y proveedores, entre otros.

Cuadro ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.**. Servicio de la deuda 2025 -2026**

Miles de millones de pesos

Concepto	2026* (1)	2027 Proyecto (2)	Variación porcentual 27/26 (3)=(2/1)	Porcentaje del PIB 2026 (4)	Porcentaje del PIB 2027 (5)
PRINCIPAL	**27.616**	**58.272**	**111,0**	**1,4**	**2,7**
Externa	17.273	14.429	(16,5)	0,9	0,7
Interna**	10.343	43.843	323,9	0,5	2,1
INTERESES	**68.765**	**94.421**	**37,3**	**3,4**	**4,4**
Externa	19.987	14.818	(25,9)	1,0	0,7
Interna	48.778	79.603	63,2	2,4	3,7
COMISIONES Y OTROS GASTOS	**1.404**	**311**	**(77,8)**	**0,1**	**0,0**
Externa	1.146	116	(89,9)	0,1	0,0
Interna	258	195	(24,4)	0,0	0,0
FONDO DE CONTINGENCIAS	**2.665**	**2.429**	**(8,9)**	**0,1**	**0,1**
Interna	2.665	2.429	(8,9)	0,1	0,1

Concepto	2026* (1)	2027 Proyecto (2)	Variación porcentual 27/26 (3)=(2/1)	Porcentaje del PIB 2026 (4)	Porcentaje del PIB 2027 (5)
TOTAL SERVICIO DE LA DEUDA	**100.450**	**155.432**	**54,7**	**5,0**	**7,3**
Externa	**38.406**	**29.363**	**(23,5)**	**1,9**	**1,4**
Interna	**62.044**	**126.069**	**103,2**	**3,1**	**5,9**

*Apropiación vigente a 30 de junio
**Artículo 5 Decreto 960 de 2021 y artículo 338 Ley 2294 de 2023

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

El presupuesto del servicio de la deuda pública también incluye recursos programados para el reconocimiento de las obligaciones de pago de los Acuerdos Marco de Retribución. Se trata de obligaciones originadas en sentencias y conciliaciones debidamente ejecutoriadas, según lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto 960 de 2021 y el artículo 338 de la Ley 2294 del 2023.

3.6 Presupuesto de Inversión Pública

3.6.1 Distribución Sectorial de las inversiones relevantes

El Cuadro 17 presenta la composición general de la inversión en relación con la clasificación programática del gasto público, detallando la distribución del 90,32% de la inversión para la vigencia 2027.

Cuadro 17. Principales programas financiados con POAI 2027
Miles de millones

Programa Presupuestal	Total Inversión
Infraestructura red vial primaria	10.233
Desarrollo integral de la primera infancia a la juventud, y fortalecimiento de las capacidades de las familias de niñas, niños y adolescentes	9.959
Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad	7.980

Programa Presupuestal	Total Inversión
Formación para el trabajo	6.338
Capacidades de las Fuerzas Militares en seguridad pública y defensa en el territorio nacional	5.438
Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	3.979
Consolidación productiva del sector de energía eléctrica	3.930
Prestación de servicios de transporte público de pasajeros	3.337
Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas	2.973
Infraestructura y servicios de transporte aéreo	2.689
Calidad y fomento de la educación superior	2.393
Infraestructura de transporte férreo	1.795
Mejoramiento de las competencias de la administración de la justicia	1.500
Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico	1.496
Facilitar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en todo el territorio nacional	1.310
Acceso al servicio público domiciliario de gas combustible	1.293
Infraestructura red vial regional	931
Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud	907
Acceso a soluciones de vivienda	726
Infraestructura de transporte fluvial	719
Salud pública	686
Generación y formalización del empleo	628
Fortalecimiento y apoyo a la gestión institucional del sector Inclusión Social y Reconciliación	627
Gestión de recursos públicos	559
Fomento de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación del sector trabajo	533
Capacidades de la Policía Nacional en seguridad pública, prevención, convivencia y seguridad ciudadana	530
Fortalecimiento y apoyo a la gestión institucional del sector Trabajo	516
Sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos	506
Fomento del desarrollo de aplicaciones, software y contenidos para impulsar la apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)	500
Protección Social	483

Programa Presupuestal	Total Inversión
Ordenamiento social y uso productivo del territorio rural	471
Seguridad de transporte	464
Fortalecimiento y apoyo a la gestión institucional del sector Transporte	392
Restitución de tierras a víctimas del conflicto armado	382
Mejoramiento de la planeación territorial, sectorial y de inversión pública	366
Fortalecimiento y apoyo a la gestión institucional del sector Fiscalía	339
Gestión de la información en el sector minero energético	327
Fortalecimiento del desempeño ambiental de los sectores productivos	308

Fuente: Dirección de Programación de Inversiones Públicas del DNP

El 92,33% de los recursos del presupuesto de inversión se concentra en los sectores de Inclusión Social y Reconciliación (24,77%); Transporte (19,43%); Trabajo (9,81%); Educación (7,36%); Defensa y Policía (7,35%); Minas y Energía (6,80%); Hacienda (5,70%); Vivienda, Ciudad y Territorio (2,59%); Salud y Protección Social (2,40%); Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (2,31%); Agricultura y Desarrollo Rural (2,07%) y Rama Judicial (1,72%). El Cuadro 18 muestra la distribución del presupuesto de inversión sectorial 2027.

Cuadro 18. Presupuesto de Inversión por Sector 2027

Miles de millones

Sector	Nación	Propios	Total	Participación porcentual
Inclusión Social y Reconciliación	18.355	3.183	21.538	24,77
Transporte	11.185	5.714	16.899	19,43
Trabajo	4.592	3.940	8.533	9,81
Educación	6.386	17	6.403	7,36
Defensa y Policía	6.282	110	6.392	7,35
Minas y Energía	5.400	516	5.916	6,80
Hacienda	4.861	100	4.961	5,70
Vivienda, Ciudad y Territorio	2.248		2.248	2,59
Salud y Protección Social	1.673	415	2.088	2,40
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	311	1.697	2.007	2,31
Agricultura y Desarrollo Rural	1.708	95	1.803	2,07
Rama Judicial	1.500		1.500	1,72
Justicia y del Derecho	589	380	969	1,11
Ambiente y Desarrollo Sostenible	455	237	692	0,80
Planeación	505	43	548	0,63
Fiscalía	389	76	465	0,54
Empleo Público	9	445	454	0,52

Sector	Nación	Propios	Total	Participación porcentual
Cultura	391	15	406	0,47
Interior	399		399	0,46
Organismos de Control	341	1	342	0,39
Registraduría	185	146	331	0,38
Comercio, Industria y Turismo	143	176	320	0,37
Presidencia de la República	228	83	312	0,36
Ciencia, Tecnología e Innovación	311		311	0,36
Información Estadística	229	36	265	0,30
Deporte y Recreación	241		241	0,28
Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición	234		234	0,27
Relaciones Exteriores	21	192	212	0,24
Congreso de la República	147		147	0,17
Inteligencia	23		23	0,03
Total	**69.342**	**17.618**	**86.960**	**100,00**

Fuente: Dirección de Programación de Inversiones Públicas del DNP.

El monto de las inversiones presentadas a continuación corresponde a los espacios fiscales de acuerdo con el comportamiento de la situación macroeconómica.

Sector Inclusión Social y Reconciliación

Para la vigencia 2027, el sector Inclusión Social y Reconciliación cuenta con una apropiación para inversión de $21,5 billones de pesos, equivalente al 24,77% del total de la inversión prevista en el PGN.

La distribución de estos recursos se concentra principalmente en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)[27] con una asignación de $10,5 billones de pesos (48,72% del total sectorial), seguida por el Departamento Administrativo Para la Prosperidad Social (DPS), con una asignación de $8,0 billones de pesos aproximadamente (37,10% del total sectorial). Los recursos de inversión del sector se orientan prioritariamente al fortalecimiento de los sistemas de
protección social universal, mediante la financiación de programas dirigidos a fortalecer las capacidades de las familias y realizar acciones para la protección integral de la primera infancia, infancia y adolescencia, el fortalecimiento de los jóvenes y las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos; la reducción de la pobreza y la vulnerabilidad, la reconstrucción del tejido social y la garantía de los derechos de las víctimas del conflicto armado, el fortalecimiento de la seguridad alimentaria y nutricional, y la generación de oportunidades para que las juventudes construyan sus proyectos de vida en condiciones de inclusión, equidad y bienestar.

[27] De conformidad con lo previsto en el Decreto 0627 de 2026, el INCI y el INSOR continuarán adscritos al Ministerio de Educación Nacional, y el ICBF al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Se destinan recursos para programas sociales orientados a la entrega de beneficios económicos a poblaciones en condición de vulnerabilidad. Entre estos se encuentran las transferencias monetarias no condicionadas del programa *Colombia Mayor* para beneficiar a adultos mayores, así como las transferencias destinadas a madres cabeza de hogar y otras poblaciones vulnerables; las estrategias de generación de oportunidades para personas, familias y pequeños negocios, las medidas de atención dirigidas a hogares víctimas de desplazamiento forzado que han sido retornados, entre otras inversiones sociales.

Sector Transporte

Para la vigencia 2027, el sector Transporte cuenta con una apropiación para inversión de $16,9 billones de pesos, equivalente al 19,43% del total de la inversión prevista en el PGN.

La distribución de estos recursos se concentra principalmente en la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), con una asignación de $8,1 billones de pesos (48,06% del total sectorial); seguida por el Instituto Nacional de Vías (Invías), con $5,4 billones de pesos (31,70% del total sectorial), y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), con $2,9 billones de pesos (16,93% del total sectorial).

Se destinan recursos al desarrollo, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura multimodal de transporte a nivel nacional. En la modalidad férrea, sobresalen el Corredor Férreo del Pacífico, el Corredor La Dorada-Chiriguaná y el Corredor Férreo Central. En infraestructura vial, se destacan las obras para el mejoramiento y construcción de las vías Pasto-Estanquillo y la vía al Mar-Cauca. Además, se prioriza el mejoramiento y la construcción de vías terciarias, conectando zonas rurales y apartadas con centros urbanos y corredores principales. Por su parte, en la modalidad aérea se priorizan recursos para garantizar la seguridad operacional y la construcción y mejoramiento de la infraestructura aeroportuaria a nivel nacional y en la modalidad fluvial, sobresalen los recursos para las intervenciones asociadas a la navegabilidad y dragado.

Sector Trabajo

Para la vigencia 2027, el sector Trabajo cuenta con una apropiación para inversión de $8,5 billones de pesos aproximadamente, equivalente al 9,81% del total de la inversión prevista en el PGN.

La distribución de estos recursos se concentra principalmente en el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), con una asignación aproximada de $7,9 billones de pesos (92,13% del total sectorial); seguida por el Ministerio del Trabajo, con $578 mil millones de pesos aproximadamente (6,78% del total sectorial).

Los recursos de inversión del sector se priorizan en los programas de formación para el trabajo, la productividad y el emprendimiento, la formación a población campesina, asesoría técnica y apoyo financiero a iniciativas de emprendimiento, fomento de la innovación y el desarrollo tecnológico productivo, promoción del emprendimiento y la generación de ingresos de población vulnerable, protección pensional, protección de los derechos fundamentales del trabajo y fortalecimiento de la asociatividad.

Sector Educación

Para la vigencia 2027, el sector Educación cuenta con una apropiación para inversión de $6,4 billones de pesos aproximadamente, equivalente al 7,36% del total de la inversión prevista en el PGN.

La distribución de estos recursos se concentra principalmente en la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, con $3,2 billones de pesos aproximadamente (49,58% del total sectorial); seguida por el Ministerio de Educación Nacional, con una asignación aproximada de $2,9 billones de pesos (45,84% del total sectorial). Los recursos de inversión del sector se orientan principalmente al cumplimiento del Plan Nacional de Espacios Educativos, mediante el fortalecimiento, mejoramiento, ampliación y dotación de la infraestructura educativa para los niveles de educación inicial, preescolar, básica, media y superior; a la implementación del Plan Nacional de Formación Integral, con el propósito de fortalecer la calidad y pertinencia de los procesos educativos; a la ampliación de la cobertura, calidad y permanencia del Programa de Alimentación Escolar (PAE), como estrategia para contribuir al bienestar, la seguridad alimentaria y la permanencia en el sistema educativo; la garantía del acceso a la educación superior mediante la financiación de las líneas de crédito educativo del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - Mariano Ospina Pérez (Icetex), priorizando a estudiantes de poblaciones vulnerables y promoviendo mayores oportunidades de inclusión y movilidad social; y el cierre de brechas para el goce efectivo de derechos fundamentales de la población en condición de discapacidad visual y auditiva.

Sector Defensa y Policía

Para la vigencia 2027, el sector Defensa y Policía cuenta con una apropiación para inversión de $6,4 billones de pesos, equivalente al 7,35% del total de la inversión prevista en el PGN.

La distribución de estos recursos se concentra principalmente en el Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea, con una asignación aproximada de $3,6 billones de pesos (56,65% del total sectorial); seguida por el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, con $932 mil millones de pesos aproximadamente (14,58% del total sectorial) y Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional con $905 mil millones de pesos aproximadamente (14,16% del total sectorial). Los recursos de inversión del sector Defensa tienen como objetivo fortalecer las capacidades operativas de la Fuerza Pública, con el fin de garantizar la protección de la soberanía nacional y la integridad del territorio para afrontar los inminentes riesgos a la seguridad pública del país.

Asimismo, se busca el cierre de brechas de capacidades de la Fuerza Pública impactando en las áreas funcionales de mando y control, movimiento y maniobra, inteligencia, soporte, investigación criminal, sostenimiento y protección, para asegurar el control efectivo del territorio y la lucha contra el narcotráfico. De igual manera, se adelantan programas de bienestar, educación y salud para atender a los miembros de la Fuerza Pública y sus familias.

Sector Minas y Energía

Para la vigencia 2027, el sector Minas y Energía cuenta con una apropiación para inversión de $5,9 billones de pesos, equivalente al 6,80% del total de la inversión prevista en el PGN.

La distribución de estos recursos se concentra principalmente en el Ministerio de Minas y Energía, con una asignación de $5,2 billones de pesos (88,44% del total sectorial); seguida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), con $423 mil millones de pesos aproximadamente (7,15% del total sectorial). Los recursos de inversión del sector se orientan principalmente a impulsar la transición energética mediante la implementación del programa Colombia Solar, dirigido a reducir el costo del servicio de energía eléctrica para usuarios de los estratos 1, 2 y 3 del Sistema Interconectado Nacional, a través de soluciones de generación fotovoltaica.

Asimismo, buscan beneficiar a usuarios con menores tarifas de los servicios de energía eléctrica y gas combustible por red de los estratos 1 y 2 y ampliar la cobertura del servicio de energía eléctrica, especialmente en las Zonas No Interconectadas (ZNI).

Adicionalmente, los recursos se destinan a promover un modelo minero centrado en la reindustrialización y la transición energética, fortalecer los procesos de formalización minera, generar conocimiento geocientífico para la gestión de amenazas y riesgos geológicos y consolidar las capacidades institucionales de las entidades que conforman el sector, entre otras líneas de intervención.

Sector Hacienda

Para la vigencia 2027, el sector Hacienda cuenta con una apropiación para inversión de $5,0 billones de pesos, equivalente al 5,70% del total de la inversión prevista en el PGN.

La distribución de estos recursos se concentra principalmente en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con una asignación de $4,8 billones de pesos (96,36% del total sectorial). Los recursos de inversión del sector se destinan principalmente para Sistemas de transporte público urbanos y regionales. Se destinarán recursos conducentes a modelos de desarrollo supramunicipales para el fortalecimiento e integración de territorios representados en proyectos de movilidad: (i) Regiotram de Occidente entre Bogotá-Facatativá; (ii) implementación del Tren de Zipaquirá, Cajicá, Chía Bogotá; (iii) Construcción del Metro Ligero de la 80 en Medellín; (iv) construcción de la Troncal de la Calle 13. De igual manera, la cofinanciación de la Construcción Tramo 1 del Metro de Bogotá y la adquisición de flota eléctrica para las operaciones de las troncales del sistema integrado de transporte entre Bogotá-Soacha.

Sector Vivienda, Ciudad, y Territorio

Para la vigencia 2027, el sector Vivienda, Ciudad y Territorio cuenta con una apropiación para inversión de $2,2 billones de pesos, equivalente al 2,59% del total de la inversión prevista en el PGN.

La distribución de estos recursos se concentra principalmente en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con una asignación de $1,5 billones de pesos (67,76% del total sectorial); seguida por el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), con $705 mil millones de pesos aproximadamente (31,35% del total sectorial). Los recursos de inversión del sector se destinan a mejorar el acceso a servicios públicos de agua y saneamiento básico a partir de las capacidades y necesidades de los territorios, permitiendo el goce efectivo de un hábitat integral en condiciones dignas de vida y planificación territorial sostenible.

Principalmente, se prioriza el apoyo financiero a 42 proyectos de agua y saneamiento básico, con el fin de reducir brechas en las regiones, así como el saneamiento de vertimientos en cuencas priorizadas y la continuación del Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa. Asimismo, se destinan recursos al programa de cobertura condicionada para créditos de segunda generación, que facilita la adquisición de vivienda; a los programas de subsidios para mejoramiento de vivienda y construcción en sitio propio; y al fortalecimiento en la implementación de lineamientos normativos y de política pública en materia de desarrollo urbano y territorial a nivel nacional, incluyendo la formulación de propuestas regulatorias para la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

Sector Salud y Protección Social

Para la vigencia 2027, el sector Salud y Protección Social cuenta con una apropiación para inversión de $2,1 billones de pesos aproximadamente, equivalente al 2,40% del total de la inversión prevista en el PGN.

La distribución de estos recursos se concentra principalmente en el Ministerio de Salud y Protección Social, con una asignación de $1,6 billones de pesos (78,69% del total sectorial); seguida por la Superintendencia Nacional de Salud, con $217 mil millones de pesos aproximadamente (10,40% del total sectorial). Los recursos de inversión del sector se destinan principalmente para infraestructura y dotación hospitalaria y el incremento de las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en la población.

Asimismo, se aseguran recursos para la incorporación del enfoque diferencial para el goce efectivo del derecho a la salud y la promoción social, a través del cual se prestan servicios de atención psicosocial a víctimas del conflicto armado, promoción de la salud y certificación de discapacidad, también se priorizan recursos para el fortalecimiento de la protección del usuario, a través de mecanismos de inspección y vigilancia, y la promoción de la participación de los ciudadanos; el mejoramiento de la capacidad de respuesta en la inspección, vigilancia y control de los productos competencia del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima); el fortalecimiento de la capacidad resolutiva del laboratorio y redes de laboratorios de salud pública del Instituto Nacional de Salud (INS).

Sector Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Para la vigencia 2027, el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones cuenta con una apropiación para inversión de $2,0 billones de pesos, equivalente al 2,31% del total de la inversión prevista en el PGN.

La distribución de estos recursos se concentra principalmente en el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Futic), con una asignación de $1,8 billones de pesos (88,74% del total sectorial); seguida por la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital (AND), con $151 mil millones de pesos aproximadamente (7,53% del total sectorial). Los recursos de inversión del sector se destinan principalmente para fortalecer la conectividad digital; para el sostenimiento de las plataformas digitales y fomentar los ecosistemas de información pública digital.

Se priorizarán igualmente las acciones orientadas a la implementación de soluciones de acceso comunitario en zonas apartadas, con el propósito de fortalecer el acceso y uso de los servicios de telecomunicaciones y contribuir al cierre de las brechas regionales de conectividad digital en el país.

Sector Agricultura y Desarrollo Rural

Para la vigencia 2027, el sector Agricultura y Desarrollo Rural cuenta con una apropiación para inversión de $1,8 billones de pesos, equivalente al 2,07% del total de la inversión prevista en el PGN.

La distribución de estos recursos se concentra principalmente en la Agencia Nacional de Tierras (ANT), con una asignación de $478 mil millones de pesos aproximadamente (26,52% del total sectorial); seguida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, con $428 mil millones de pesos aproximadamente (23,73 % del total sectorial) y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con $347 mil millones de pesos aproximadamente (19,25% del total sectorial). Los recursos se orientan principalmente a impulsar la adquisición y formalización de tierras, la materialización de los derechos territoriales de los pueblos y comunidades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, así como el cumplimiento de las órdenes judiciales de restitución de tierras.

Asimismo, buscan fortalecer el desarrollo agropecuario y rural a través de la estructuración y cofinanciación de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural (Pidar), el acceso a instrumentos de financiamiento y gestión del riesgo para el sector agropecuario, la producción agroalimentaria y la agroindustrialización.

De igual forma, los recursos se destinan al fortalecimiento de la sanidad e inocuidad agropecuaria mediante la prevención y control de plagas y enfermedades en la producción primaria, al aprovechamiento productivo y sostenible de la pesca y la acuicultura, al cierre del programa de subsidios para la construcción o mejoramiento de vivienda de interés social rural y al fortalecimiento institucional de las entidades que conforman el sector, entre otras líneas de intervención.

Sector Rama Judicial

Para la vigencia 2027, el sector Rama judicial cuenta con una apropiación para inversión de $1,5 billones de pesos, equivalente al 1,72% del total de la inversión prevista en el PGN.

La distribución de estos recursos se concentra en la Rama Judicial, con una asignación de $1,5 billones de pesos (100% del total sectorial). Los recursos de inversión del sector se destinan principalmente para financiar la presencia de la entidad en el territorio a través de las intervenciones en infraestructura física; el fortalecimiento de los servicios digitales y de tecnología para la transformación digital; el fortalecimiento de mecanismos de justicia abierta y gestión de la calidad (SIGCMA) y fortalecer la justicia digital eficiente e incluyente para el bienestar de las personas en los territorios.

Sector Justicia y del Derecho

Para la vigencia 2027, el sector Justicia y del Derecho cuenta con una apropiación para inversión de $969 mil millones de pesos, equivalente al 1,11% del total de la inversión prevista en el PGN.

La distribución de estos recursos se concentra principalmente en la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), con una asignación de $500 mil millones de pesos aproximadamente (51,60% del total sectorial), seguida por la Superintendencia de Notariado y Registro, con $381 mil millones de pesos aproximadamente (39,28% del total sectorial). Los recursos de inversión del sector se destinan principalmente para la construcción, ampliación y mantenimiento de la infraestructura carcelaria, el fortalecimiento del acceso a la justicia, la promoción de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, la actualización de la información para el catastro multipropósito y el fortalecimiento de la defensa jurídica del Estado.

Se priorizan recursos para la superación del Estado de Cosas Inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria, para la reindustrialización de la población privada de la libertad, así como para el tránsito hacia el Sistema de Administración del Territorio (SAT); entre otros.

Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

Para la vigencia 2027, el sector Ambiente y Desarrollo Sostenible cuenta con una apropiación para inversión de $692 mil millones de pesos aproximadamente, equivalente al 0,80% del total de la inversión prevista en el PGN.

La distribución de estos recursos se concentra principalmente en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con una asignación de $324 mil millones de pesos aproximadamente (46,86% del total sectorial), seguida por el Fondo Nacional Ambiental, con $228 mil millones de pesos aproximadamente (32,87% del total sectorial). Los recursos de inversión del sector se destinan principalmente para fortalecer la gestión integral del recurso hídrico; reducir la deforestación y acelerar la restauración de ecosistemas estratégicos; conservar la biodiversidad y las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP); promover la resiliencia climática y la bioeconomía en la Amazonía y el Chocó biogeográfico; canalizar recursos para la preservación y el uso sostenible del patrimonio natural a través del Fondo de Compensación Ambiental; continuar con la evaluación y el seguimiento de licencias y trámites ambientales; y fortalecer las

capacidades institucionales, tecnológicas y de generación de información para el monitoreo ambiental, garantizando una ejecución eficiente, articulada y oportuna de la política pública ambiental.

Sector Planeación

Para la vigencia 2027, el sector Planeación cuenta con una apropiación para inversión de $548 mil millones de pesos aproximadamente, equivalente al 0,63 % del total de la inversión prevista en el PGN.

La distribución de estos recursos se concentra principalmente en el Departamento Nacional de Planeación (DNP), con una asignación de $420 mil millones de pesos aproximadamente (76,60 % del total sectorial), seguida por la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, con $86 mil millones de pesos aproximadamente (15,62 % del total sectorial). Los recursos de inversión del sector se destinan principalmente para el fortalecimiento del ciclo de las políticas públicas sectoriales e intersectoriales para el desarrollo nacional, el mejoramiento de los resultados de la gestión pública territorial, el aprovechamiento de la información del seguimiento y la evaluación de políticas públicas para la toma de decisiones, el fortalecimiento de la eficiencia en el gasto de inversión pública; así como efectividad y transparencia en las plataformas de compra pública, el fortalecimiento de la gobernanza de las TIC de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y la optimización de procesos y herramientas para la promoción, protección y vigilancia de los derechos de los usuarios de servicios públicos domiciliarios a nivel nacional.

Sector Fiscalía

Para la vigencia 2027, el sector Fiscalía cuenta con una apropiación para inversión de $465 mil millones de pesos aproximadamente, equivalente al 0,54% del total de la inversión prevista en el PGN.

La distribución de estos recursos se concentra principalmente en la Fiscalía General de la Nación (FGN), con una asignación de $268 mil millones de pesos aproximadamente (57,54 % del total sectorial), seguida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con $121 mil millones de pesos aproximadamente (26,07 % del total sectorial).

Los recursos de inversión del sector se destinan principalmente para priorizar la transformación digital y los servicios de TIC, el fortalecimiento de laboratorios forenses para el desarrollo de la búsqueda e identificación de personas desaparecidas en el marco de los procesos desarrollados por la justicia transicional y restaurativa y el fortalecimiento de procedimientos en la investigación médico legal de violación de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Asimismo, comprende la construcción, operación y mantenimiento de la sede de la FGN en Santiago de Cali, así como de la sede del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en Soacha.

Sector Empleo Público

Para la vigencia 2027, el sector Empleo Público cuenta con una apropiación para inversión de $454 mil millones de pesos aproximadamente, equivalente al 0,52% del total de la inversión prevista en el PGN.

La distribución de estos recursos se concentra principalmente en la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), con una asignación aproximada de $306 mil millones de pesos (67,42% del total sectorial), seguida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con $139 mil millones de pesos aproximadamente (30,50% del total sectorial). Los recursos de inversión del sector se priorizan principalmente en el fortalecimiento de la calidad académica de los programas de pregrado y posgrado de la ESAP; el desarrollo integral de la carrera administrativa pública; la adecuación de la infraestructura física y tecnológica de la ESAP; y el desarrollo de políticas y lineamientos que permitan fortalecer los componentes de la función administrativa, y la función y gestión pública.

Sector Cultura

Para la vigencia 2027, el sector Cultura cuenta con una apropiación para inversión de $406 mil millones de pesos aproximadamente, equivalente al 0,47% del total de la inversión prevista en el PGN.

La distribución de estos recursos se concentra principalmente en el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con una asignación aproximada de $354 mil millones de pesos (87,25% del total sectorial), seguida por el Archivo General de la Nación, con $20 mil millones de pesos aproximadamente (4,99% del total sectorial). Los recursos de inversión del sector se destinan principalmente al fortalecimiento en el desarrollo integral de las expresiones artísticas y culturales; el fortalecimiento integral de la jornada extendida; la construcción dotación y mantenimiento las academias de artes y oficios e infraestructuras culturales; el diseño y realización del portafolio de las convocatorias del Programa Nacional de Estímulos; y el desarrollo de acciones de investigación, producción, circulación, preservación, valoración y apropiación social en antropología, arqueología, historia, diversidad lingüística y cultural de Colombia.

Sector Interior

Para la vigencia 2027, el sector Interior cuenta con una apropiación para inversión de $399 mil millones de pesos aproximadamente, equivalente al 0,46% del total de la inversión prevista en el PGN.

La distribución de estos recursos se concentra principalmente en el Ministerio del Interior, con una asignación aproximada de $206 mil millones de pesos (51,62% del total sectorial), seguida por la Dirección Nacional de Bomberos, con $169 mil millones de pesos aproximadamente (42,39% del total sectorial). Los recursos de inversión del sector se destinan principalmente para la financiación de infraestructura para la seguridad y convivencia ciudadana y Sistemas Integrados de Emergencia y Seguridad (SIES); fortalecimiento y gestión de la respuesta del Cuerpo de Bomberos para la prestación del servicio público de atención de emergencias; fortalecimiento institucional a los procesos organizativos de concertación; garantía, prevención y respeto de los derechos humanos; mejoramiento de la cobertura de las necesidades básicas de la población para promover la resiliencia socioecológica en los municipios de la jurisdicción de la Corporación Nasa Kiwe

y garantía del derecho fundamental a la Consulta Previa en el marco de la formulación del PND 2026-2030.

Sector Organismos de Control

Para la vigencia 2027, el sector Organismos de Control cuenta con una apropiación para inversión de $342 mil millones de pesos aproximadamente, equivalente al 0,39% del total de la inversión prevista en el PGN.

La distribución de estos recursos se concentra principalmente en la Procuraduría General de la Nación, con una asignación aproximada de $135 mil millones de pesos (39,42% del total sectorial), seguida por la Defensoría del Pueblo, con $114 mil millones de pesos aproximadamente (33,41% del total sectorial) y la Contraloría General de la República, con $82 mil millones de pesos aproximadamente (24,09 % del total sectorial). Los recursos de inversión del sector se destinan principalmente para el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica, el mejoramiento de la infraestructura física, y el fortalecimiento institucional y misional de las entidades que componen el sector. También se encaminan recursos para el fortalecimiento de la gestión fiscal, la promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos y la atención de la población víctima de la violencia, entre otros.

Sector Registraduría

Para la vigencia 2027, el sector Registraduría cuenta con una apropiación para inversión de $331 mil millones de pesos aproximadamente, equivalente al 0,38% del total de la inversión prevista en el PGN.

La distribución de estos recursos se concentra principalmente en la Registraduría Nacional del Estado Civil, con una asignación aproximada de $180 mil millones de pesos (54,37% del total sectorial), seguida por el Fondo Rotatorio de la Registraduría, con $146 mil millones de pesos aproximadamente (44,12% del total sectorial). Los recursos de inversión del sector se destinan principalmente al fortalecimiento digital y al blindaje de la infraestructura institucional, priorizando el fortalecimiento de las plataformas tecnológicas para la producción del registro civil y la masificación de la cédula digital. Asimismo, se priorizan recursos para continuar con el diseño, desarrollo y modernización del Registro Civil en línea, la migración hacia sistemas robustos de almacenamiento en la nube salvaguardando la seguridad informática para los procesos electorales, buscando asegurar una atención ciudadana más ágil, eficiente y transparente.

Sector Comercio, Industria, y Turismo

Para la vigencia 2027, el sector Comercio, Industria y Turismo cuenta con una apropiación para inversión de $320 mil millones de pesos aproximadamente, equivalente al 0,37% del total de la inversión prevista en el PGN.

La distribución de estos recursos se concentra principalmente en la Superintendencia de Industria y Comercio, con una asignación aproximada de $125 mil millones de pesos

(39,19% del total sectorial), seguida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con $114 mil millones de pesos aproximadamente (35,53% del total sectorial). Los recursos de inversión del sector se destinan principalmente para contribuir a la política de reindustrialización, hacia una economía del conocimiento, incluyente y sostenible; así como a la sostenibilidad y crecimiento empresarial, la inclusión productiva de víctimas del conflicto armado y la facilitación del comercio exterior. Asimismo, se priorizan recursos para el fortalecimiento del turismo en los territorios, el aprovechamiento de la propiedad intelectual, la protección de los consumidores, el salvamento y la sostenibilidad del tejido empresarial mediante fortalecimiento de los mecanismos de reorganización y liquidación judicial y el fortalecimiento de la prestación de servicios metrológicos en el país.

Sector Presidencia de la República

Para la vigencia 2027, el sector Presidencia cuenta con una apropiación para inversión de $312 mil millones de pesos aproximadamente, equivalente al 0,36% del total de la inversión prevista en el PGN.

La distribución de estos recursos se concentra principalmente en la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (APC Colombia), con una asignación aproximada de $87 mil millones de pesos (27,91% del total sectorial); seguida por la Presidencia de la República – Gestión General, con $69 mil millones de pesos aproximadamente (22,06% del total sectorial); la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (DSCI), con $65 mil millones de pesos aproximadamente (20,84% del total sectorial); y la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas (ANIM), con $45 mil millones de pesos aproximadamente (14,44% del total sectorial). Los recursos de inversión del sector se orientan principalmente al desarrollo de programas y proyectos para la implementación del Acuerdo Final de Paz, incluyendo la sustitución de cultivos de uso ilícito —a cargo de la DSCI— y el cierre de brechas territoriales en el marco de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET); a la administración y gestión de recursos de cooperación internacional para apalancar proyectos estratégicos; al fortalecimiento de la infraestructura física del Estado, mediante la construcción, mantenimiento y restauración de sedes institucionales a cargo de la ANIM; y acciones de fortalecimiento institucional, prevención de violencias y reconstrucción del tejido social en el marco de la construcción de una cultura de paz.

Sector Ciencia, Tecnología, e Innovación

Para la vigencia 2027, el sector Ciencia, Tecnología e Innovación cuenta con una apropiación para inversión de $311 mil millones de pesos aproximadamente, equivalente al 0,36% del total de la inversión prevista en el PGN.

La distribución de estos recursos se concentra en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con una asignación de $311 mil millones de pesos, correspondiente al total sectorial. Los recursos de inversión del sector se destinan principalmente a fortalecer la gobernanza de la ciencia, tecnología e innovación y a financiar su aplicación en el desarrollo sostenible y social del país, priorizando el desarrollo de capital humano avanzado mediante la implementación de nuevas cohortes para formación de alto nivel (doctorados nacionales e internacionales), impulsando la alta calificación científica en el territorio nacional.

Sector Información Estadística

Para la vigencia 2027, el sector Información Estadística cuenta con una apropiación para inversión de $265 mil millones de pesos aproximadamente, equivalente al 0,30% del total de la inversión prevista en el PGN.

La distribución de estos recursos se concentra principalmente en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), con una asignación aproximada de $140 mil millones de pesos (52,68% del total sectorial), seguida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), con $95 mil millones de pesos aproximadamente (35,92% del total sectorial). Los recursos de inversión del sector se destinan principalmente al fortalecimiento de la disponibilidad y calidad de la información geográfica para el Sistema de Administración del Territorio (SAT); la actualización y gestión catastral; la optimización de la capacidad del DANE en los procesos de recolección, acopio y procesamiento de la información estadística oficial; la modernización de su infraestructura tecnológica; el fortalecimiento de la producción y análisis de información estadística; el avance en la implementación de la política de catastro multipropósito; y el desarrollo de las actividades asociadas al ciclo censal, entre ellas el censo agrario.

Sector Deporte y Recreación

Para la vigencia 2027, el sector Deporte y Recreación cuenta con una apropiación para inversión de $241 mil millones de pesos aproximadamente, equivalente al 0,28% del total de la inversión prevista en el PGN.

La distribución de estos recursos se concentra en el Ministerio del Deporte, con una asignación aproximada de $241 mil millones de pesos, correspondiente al total sectorial. Los recursos de inversión del sector se destinan principalmente para el desarrollo de los Juegos Nacionales y Paranacionales Córdoba y Sucre 2027; Escuelas Deportivas; Juegos Intercolegiados zonal y nacional; Jornada Escolar Complementaria; fortalecimiento del deporte olímpico y paralímpico; desarrollo de infraestructura deportiva priorizada urbana y rural; y el fortalecimiento de los programas con enfoque en el derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz y el fortalecimiento del Sistema Único de Información.

Sector Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación, y No Repetición

Para la vigencia 2027, el sector Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación, y No Repetición cuenta con una apropiación para inversión de $234 mil millones de pesos aproximadamente, equivalente al 0,27% del total de la inversión prevista en el PGN.

La distribución de estos recursos se concentra principalmente en la Jurisdicción Especial para la Paz, con una asignación aproximada de $174 mil millones de pesos (74,49% del total sectorial), seguida por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, con $60 mil millones de pesos aproximadamente (25,51% del total sectorial). Los recursos de inversión del sector se destinan principalmente para la implementación del conjunto de mecanismos transitorios, creados para garantizar los derechos de las víctimas hacia la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, establecidos en el Acuerdo de Paz entre

el Gobierno nacional de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). Los recursos permiten implementar las medidas restaurativas y reparadoras que atienden las necesidades y la dignidad de las víctimas para satisfacer su derecho, buscar el reconocimiento de responsabilidad de quienes participaron en el conflicto armado interno y contribuir a la implementación de acciones humanitarias de búsqueda e identificación de personas dadas por desaparecidas que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la localización y entrega digna de sus restos.

Sector Relaciones Exteriores

Para la vigencia 2027, el sector Relaciones Exteriores cuenta con una apropiación para inversión de $212 mil millones de pesos aproximadamente, equivalente al 0,24% del total de la inversión prevista en el PGN.

La distribución de estos recursos se concentra principalmente en el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, con una asignación aproximada de $158 mil millones de pesos (74,32 % del total sectorial), mientras que el restante corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia. Los recursos de inversión del sector se destinan principalmente para el fortalecimiento de vínculos con la población colombiana en el exterior e inclusión y protección de población migrante; así como para la implementación de modelos de desarrollo para el fortalecimiento de vínculos e integración de territorios y el fortalecimiento de los mecanismos técnicos para la migración en Colombia.

Sector Congreso de la República

Para la vigencia 2027, el sector Congreso de la República cuenta con una apropiación para inversión de $147 mil millones de pesos aproximadamente, equivalente al 0,17% del total de la inversión prevista en el PGN.

La distribución de estos recursos se concentra principalmente en la Cámara de Representantes, con una asignación aproximada de $100 mil millones de pesos (67,58% del total sectorial), seguida por el Senado de la República, con una apropiación de $48 mil millones de pesos (32,42% del total sectorial). Los recursos de inversión del sector se destinan principalmente para mejorar las condiciones de seguridad y protección en los desplazamientos de los servidores públicos de la Cámara de Representantes y del Senado de la República.

Sector Inteligencia

Para la vigencia 2027, el sector Inteligencia cuenta con una apropiación para inversión de $23 mil millones de pesos aproximadamente, equivalente al 0,03% del total de la inversión prevista en el PGN.

La distribución de estos recursos se concentra principalmente en el Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia, con una asignación de $23 mil millones de pesos, correspondiente al total sectorial. Los recursos de inversión del sector tienen

como objetivo fortalecer los medios tecnológicos y formalización especializada para el desarrollo de la inteligencia estratégica y contrainteligencia.

4 PLIEGO DE MODIFICACIONES

4.1. Consideraciones Generales

De las 615 proposiciones radicadas, cuyas demandas de gasto ascienden a $111,6 billones, el 66 % corresponde a iniciativas sin fuente de financiación o que comprometen recursos destinados a atender necesidades sectoriales. Asimismo, se identificaron propuestas referidas a información ya disponible, asuntos regulados por normas vigentes, falta de unidad de materia e incompatibilidades con el régimen presupuestal. Este panorama exigió adelantar un riguroso ejercicio de priorización fiscal y estratégica para fortalecer la programación del PGN 2027.

Los resultados de esta revisión constituyen, además, un insumo relevante para la Ley de Rescate Económico, particularmente para la adopción de medidas de priorización, racionalización y austeridad del gasto público no inflexible. Estas medidas deberán orientar los recursos hacia las necesidades más apremiantes, elevar la eficiencia del gasto, contribuir a la reducción del déficit primario y preservar la sostenibilidad fiscal y la estabilidad macroeconómica del país.

En este contexto, los congresistas y las Comisiones Económicas expresaron especial preocupación por la regionalización de la inversión, al considerar necesario que la distribución territorial del gasto responda a criterios de equidad, cierre de brechas y atención efectiva de las necesidades de los departamentos y municipios. Si bien la regionalización tiene carácter indicativo y no constituye por sí misma una asignación presupuestal, representa un instrumento esencial para fortalecer la transparencia, la trazabilidad y el seguimiento territorial de la inversión; aspectos que adquieren particular relevancia en la discusión sobre la distribución sectorial y regional de los recursos del PGN 2027.

Como resultado de este proceso, se propuso incorporar al proyecto de ley disposiciones orientadas a facilitar la atención de calamidades y desastres, la reorientación de saldos no comprometidos y los ajustes presupuestales derivados de la creación o reasignación de funciones, sin aumentar el monto total del PGN 2027 ni afectar obligaciones o destinaciones constitucionales y legales. Estas iniciativas buscan dotar al Gobierno de herramientas presupuestales para responder oportunamente a las necesidades identificadas, preservando al mismo tiempo la disciplina y la sostenibilidad fiscal.

4.2. Operaciones Presupuestales

El Pliego de Modificaciones que se incluye como parte de esta ponencia, junto con las propuestas de modificación a las Disposiciones Generales.

Las principales modificaciones incluidas en el pliego se resumen a continuación, de acuerdo con su clasificación sectorial:

- **Sector Deporte y Recreación:** Se adicionan $99,1 mm para ampliar el apoyo a las actividades deportivas y recreativas. En particular, se adicionarán para apoyos de

las viejas glorias del deporte, como reconocimiento a su trayectoria y contribución al desarrollo deportivo del país. Asimismo, para fortalecer el apoyo al deporte, orientados a respaldar programas y acciones que promuevan la práctica deportiva, la formación y preparación de deportistas y el desarrollo de actividades de alto rendimiento. En conjunto, estas asignaciones buscan fortalecer la política pública de deporte y recreación y ampliar su capacidad de atención a deportistas y beneficiarios.

- **Sector Hacienda:** Se trasladaron $2 billones para el sector salud y protección social.

- **Sector Planeación**: Se reducen $13,5 mil millones producto de análisis de viabilidad de proyectos de inversión para 2027.

- **Sector Rama Judicial:** Se adicionan $100 mil millones con el fin de cubrir faltantes en los gastos de personal por ajuste en la bonificación judicial, de que trata la Ley 2594 de 2026.

- **Sector Salud y protección Social:** Se adicionan $2 billones que se encontraban presupuestados en el sector Hacienda.

- **Sector Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición**: Se reducen $170 mil millones, de los cuales $30 mil millones corresponden a funcionamiento y $140 mil millones a inversión. La medida responde a un ejercicio de racionalización y priorización del gasto, orientado a adecuar la programación presupuestal a las restricciones fiscales de la vigencia. En todo caso, se preservan los recursos requeridos para garantizar la operación y el cumplimiento de las funciones misionales de la JEP.

- **Sector Transporte**: Se reducen $15,6 mil millones del proyecto de inversión de la Aeronáutica Civil producto de la estimación de aportes al proyecto Aeropuerto del Café, de acuerdo con la proyección del flujo de recursos necesarios para la vigencia 2027 y el avance previsto de las obras.

5 LISTADO DE PROPOSICIONES PRESENTADAS

En el curso de las discusiones en las comisiones económicas se presentaron las siguientes proposiciones por parte de los H. Congresistas (**Tabla 1**):

Tabla 1 Listado de proposiciones

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
1	Carlos Alberto Cuenca y otras firmas	**Artículo nuevo.** Asignación para las ciudades capitales de la Amazonía y la Orinoquía. Durante la vigencia fiscal 2027, el Gobierno Nacional asignará y girará la partida prevista en el parágrafo 7 del artículo 6 de la Ley 136 de 1994, adicionado por la Ley 2423 de 2024, equivalente a treinta y cuatro mil millones de pesos ($34.000.000.000), valor a precios de 2024, actualizada a precios de 2027 conforme al Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en favor de los municipios de Inírida, Leticia, Mitú, Mocoa, Puerto Carreño, San José del Guaviare y Arauca. Los recursos se destinarán exclusivamente a financiar la inversión y los gastos inherentes a las competencias definidas en el artículo 78 de la Ley 715 de 2001 o la norma que lo modifique. **Parágrafo 1.** El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con los ministerios sectoriales competentes, adoptará los criterios objetivos, técnicos y verificables para la distribución de los recursos entre los siete municipios beneficiarios, a más tardar el 28 de febrero de 2027. Vencido este plazo sin que los criterios hayan sido adoptados, la partida se distribuirá en partes iguales entre los siete municipios mencionados en el inciso 1 de este artículo. **Parágrafo 2.** El giro de los recursos se efectuará directamente a la tesorería de cada municipio beneficiario, mediante abono en la cuenta que cada entidad territorial registre para tal efecto ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, a más tardar el 30 de junio de 2027, sin que se requiera convenio, cofinanciación, certificación previa o requisito distinto de los previstos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto. **Parágrafo 3.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación informarán a las comisiones económicas conjuntas del Congreso de la República, a más tardar el 31 de mayo de 2027, sobre los criterios de distribución adoptados y la ruta administrativa y presupuestal definida para el giro de los recursos.
2	Maria del Mar Pizarro y otras firmas	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 111 de 2026 Senado - 152 de 2026 Cámara "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del l º de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así: **ARTÍCULO NUEVO. ENVÍO DE INFORMACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS CON TERCEROS EN MECANISMOS FIDUCIARIOS.** Los secretarios generales de las secciones que conforman el Presupuesto General de la Nación, o quien haga sus veces, deberán enviar semestralmente a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la información correspondiente a los contratos o convenios vigentes que hayan suscrito con terceros para la administración de recursos del Presupuesto General de la Nación en mecanismos financieros y fiduciarios, incluyendo los convenios suscritos con entidades de derecho internacional y la información sobre el empleo de los recursos de tales convenios. La información deberá incluir en forma discriminada para cada uno de los contratos o convenios lo siguiente: a) La fecha de convenio o contrato y su vigencia; b) La fuente, fecha y el monto de los recursos entregados en administración; c) El monto comprometido y el monto disponible; d) La lista de cada una de las personas contratadas con cargo a estos recursos, incluyendo para cada caso el valor, la vigencia y el objeto del respectivo contrato; e) Las solicitudes de contrataciones en curso dirigidas por los organismos que financien gastos con recursos del Tesoro Público a las entidades que administran los recursos. **PARÁGRAFO.** Con la información suministrada, la Dirección General de Presupuesto Público Nacional verificará los recursos que no se hayan ejecutado durante más de una vigencia fiscal, y procederá la liberación de los recursos que eventualmente queden disponibles y no se encuentren comprometidos, esto es, que no se haya cumplido el objeto para el cual fueron asignados.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
3	Maria del Mar Pizarro y otras firmas	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 111 de 2026 Senado - 152 de 2026 Cámara "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 º de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE TRAZADORES PRESUPUESTALES. Durante la vigencia 2027, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público darán a conocer la metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación de que trata el artículo 361 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que servirá de base para las nuevas propuestas que se formulen sobre la materia a partir de la vigencia 2027. Para que sean consideradas para la vigencia 2028 las iniciativas deben contar con la viabilidad de estas entidades y soporte en el sistema de información que se determine a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2027. Los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019 continuarán funcionando en los términos allí establecidos durante 2027 así como los ordenados en fallos judiciales. Como parte de los lineamientos para la programación presupuestal 2027 el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público darán a conocer los ajustes requeridos para armonizar el proceso, registro y reporte consistente con la metodología de implementación de trazadores presupuestales de que trata el artículo 361 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".
4	Maria del Mar Pizarro y otras firmas	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 111 de 2026 Senado - 152 de 2026 Cámara "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así: **ARTÍCULO NUEVO**. El Gobierno nacional no dispondrá recursos para aquellas entidades que a 1 de enero de 2027 no hayan iniciado su operación.
5	Maria del Mar Pizarro y otras firmas	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 111 de 2026 Senado - 152 de 2026 Cámara "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así: **ARTÍCULO NUEVO.** Para la emisión del concepto de que trata el inciso tercero del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar a las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación y a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado dedicadas a actividades no financieras, la estimación de los montos de las fuentes de financiamiento y de las obligaciones que tendrían que atenderse con cargo al presupuesto de la vigencia de 2027 derivadas de los proyectos de ley que se encuentren en discusión en el Congreso de la República. Esta solicitud debe contemplar el plazo para la respuesta respectiva, el tipo de detalle de la información requerida y la determinación cuantificada sobre si las obligaciones estimadas exceden el presupuesto con que se cuenta y, por lo tanto, requieren recursos adicionales. Las entidades deberán cumplir con los requerimientos que se efectúen.
6	Maria del Mar Pizarro y otras firmas	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 111 de 2026 Senado - 152 de 2026 Cámara "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 º de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así: **ARTÍCULO NUEVO. ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO POR PROGRAMA DEL PRESUPUESTO ORIENTADO A RESULTADOS.** De conformidad con el artículo 364 de la Ley 2294 de 2023, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda ·y Crédito Público coordinarán de forma conjunta la consolidación de información técnica centralizada requerida para la gestión, el monitoreo y evaluación del gasto público orientado a resultados del Presupuesto General de la Nación. La información de Programas del gasto público será administrada conjuntamente entre la Dirección de Proyectos e Información de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación y la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para garantizar una adecuada administración de los programas y el seguimiento integral de la ejecución asociada a la clasificación programática del Presupuesto General de la Nación. Con fundamento en lo anterior, los informes mensuales de ejecución del Presupuesto General de la Nación deben incluir una lectura programática del gasto. Con este propósito, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación deben suministrar la información que para tal fin sea requerida por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>7</td><td>Juan Carlos Garces y otras firmas</td><td>Proyecto de Ley 152 de 2026 Cámara / 111 de 2026 Senado "Por la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027" los siguientes incisos y parágrafos:
i) Adiciónense Dieciocho mil millones de pesos al rubro de funcionamiento de la universidad del Valle
ii) Adiciónense Cuarenta mil millones de pesos al rubro de inversión a la institución universitaria de El Espinal- Uniespinal con propósito de modernizar su infraestructura física y tecnológica para impulsar la investigación y programas de fomento educativo y alimentación que favorezcan la permanencia e fomente competencias académicas investigativas.
PARÁGRAFO 1. Las entidades ejecutoras de los recursos de que trata el presente artículo, Universidad del Valle, institución universitaria de El Espinal- Uniespinal deberán reportar trimestralmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Departamento Nacional de Planeación y a las Comisiones Económicas del Congreso de la República el avance físico y financiero de la ejecución de dichos recursos.
PARÁGRAFO 2. Los recursos adicionados en virtud del presente artículo no podrán ser objeto de aplazamiento, recorte o traslado presupuestal a rubros distintos a los aquí señalados durante la vigencia fiscal 2027, salvo autorización expresa y motivada de las Comisiones Económicas del Congreso de la República.
PARÁGRAFO 3. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, publicará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la sanción de la presente ley la distribución detallada por entidad ejecutora de los recursos de que trata este artículo.</td></tr>
<tr><td>8</td><td>Juan Carlos Garces, otras firmas</td><td>Modifíquese el artículo 2, Sección 4301, literal C del proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara y adiciónese al presupuesto de inversión del Ministerio de Deporte, la suma de $300.000.000.000 Trecientos mil millones de pesos colombianos, el cual quedara así:

SECCIÓN: 4301
MINISTERIO DEL DEPORTE

<table>
<tr><th>CAT PROG</th><th>CONCEPTO</th><th>TOTAL</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td colspan="2">C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>240.860.594.457</td><td>540.860.594.457</td></tr>
<tr><td>4301</td><td>FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ</td><td>51.600.000.000</td><td>151.600.000.000</td></tr>
<tr><td>4302</td><td>FORMACIÓN Y REPARACIÓN DE DEPORTISTAS</td><td>183.900.000.000</td><td>383.900.000.000</td></tr>
<tr><td>4399</td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR RECREACIÓN Y DEPORTE</td><td>5.360.594.457</td><td>5.360.594.457</td></tr>
<tr><td colspan="3">TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>540.860.594.457</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>9</td><td>Jorge Augusto Palacio Garzón</td><td>Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley 111 de 2026 Senado - 152 de 2026 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así:
Redúzcase de la Sección 1301 (Ministerio de Hacienda y Crédito Público), la suma de DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($200.000.000.000 MCTE)
Adiciónese a la Sección 4301 (Ministerio del Deporte), Subsección C (presupuesto de inversión) el valor de DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($200.000.000.000 MCTE)</td></tr>
<tr><td>10</td><td>Juliana Aray Franco</td><td>FONDO PARA LA REDUCCIÓN DE TARIFAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL CARIBE
Artículo nuevo: Inclúyase en el Presupuesto General de la Nación 2027, una partida específica destinada a financiar un mecanismo de compensación o reducción de las tarifas de energía eléctrica para los usuarios de la región Caribe, priorizando hogares vulnerables y usuarios de estratos 1, 2 y 3.</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
11	Juliana Aray Franco	**COMITÉ DE EFICIENCIA DEL GASTO** **Artículo nuevo.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el Departamento Nacional de Planeación, establecerá un mecanismo permanente de seguimiento a las medidas de austeridad contenidas en la Ley de Presupuesto. El informe deberá ser presentado trimestralmente a las Comisiones Terceras y Cuartas Constitucionales Permanentes del Senado y de la Cámara de Representantes. El informe deberá identificar las entidades que: a. Cumplan las metas de ahorro. b. Incumplan las metas. c. Incrementen injustificadamente gastos administrativos. d. Presenten baja ejecución. e. Requieran ajustes presupuestales.
12	Juliana Aray Franco	**RACIONALIZACIÓN DE ARRENDAMIENTOS** **Artículo nuevo.** Las entidades deberán reducir en un mínimo del 10 % las apropiaciones destinadas a arrendamientos administrativos susceptibles de racionalización. Para tal efecto deberán priorizar: a. Utilización de inmuebles propios. b. Consolidación de sedes. c. Reducción de áreas subutilizadas. d. Renegociación de contratos. e. Terminación de arrendamientos de inmuebles con baja utilización. No podrán efectuarse nuevos arrendamientos administrativos cuando exista capacidad física disponible en inmuebles públicos.
13	Juliana Aray Franco	**PROGRAMA "CARIBE SOLAR"** **Artículo Nuevo:** Creese y financiase dentro del PGN 2027, un programa nacional de generación solar distribuida para la región Caribe, destinado prioritariamente a hogares vulnerables, instituciones educativas, hospitales, universidades, acueductos y entidades públicas. **Justificación:** El Caribe colombiano posee una de las mejores condiciones de radiación solar del país. Aprovechar este potencial permitiría reducir el costo de la energía para usuarios públicos y sociales, disminuir la presión sobre las redes y avanzar en la transición energética. La inversión pública en generación distribuida puede convertirse además en una política de reducción permanente de costos y no solamente en subsidios coyunturales.
14	Juliana Aray Franco	**COMPRAS PÚBLICAS CONJUNTAS Y CENTRALIZACIÓN DE ADQUISICIONES** **Artículo nuevo:** El Gobierno Nacional, a través de Colombia Compra Eficiente y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá fortalecer los mecanismos de compras agregadas y adquisiciones conjuntas para bienes y servicios de uso común de las entidades del PGN. Las entidades deberán justificar ante la autoridad competente las adquisiciones individuales cuando existan mecanismos de compra conjunta disponibles y económicamente más eficientes.
15	Juliana Aray Franco	**REDUCCIÓN DE VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE** **Artículo nuevo.** Redúzcanse en un mínimo del 15 % las apropiaciones destinadas a viáticos, gastos de viaje, desplazamientos y actividades similares de carácter administrativo. Las entidades deberán priorizar reuniones virtuales y limitar los desplazamientos a aquellos estrictamente necesarios. Se exceptúan desplazamientos asociados con funciones misionales, seguridad, defensa, atención de emergencias, inspección, vigilancia y control.
16	Juliana Aray Franco	**REDUCCIÓN DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA INSTITUCIONAL** **Artículo nuevo.** Redúzcanse en un mínimo del 20 % las apropiaciones destinadas a publicidad, propaganda, comunicaciones institucionales, producción de material promocional y actividades similares, frente a las apropiaciones propuestas para 2027. Quedan exceptuadas las campañas obligatorias de prevención, salud pública, atención de emergencias, seguridad y aquellas que tengan fundamento constitucional o legal. Se priorizará la utilización de medios digitales y canales institucionales propios.
17	Juliana Aray Franco	**PROHIBICIÓN DE DUPLICIDAD CONTRACTUAL** **Artículo nuevo.** Ningún órgano del Presupuesto General de la Nación podrá contratar servicios profesionales, consultorías o asistencia técnica cuando exista dentro de la misma entidad capacidad técnica y profesional disponible para desarrollar el objeto contractual. Antes de iniciar cualquier proceso contractual deberá certificarse la inexistencia de capacidad institucional suficiente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
18	Juliana Aray Franco	**REDUCCIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** **Artículo nuevo.** Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán reducir en un porcentaje mínimo del 10 % las apropiaciones destinadas a contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de carácter administrativo, frente a la apropiación propuesta para 2027. La reducción deberá priorizar: a. Contratos con objetos similares o duplicados. b. Contratos que desarrollen actividades permanentes susceptibles de ser atendidas mediante la planta existente. c. Contratos de apoyo administrativo no esencial. d. Consultorías que puedan ser desarrolladas con capacidades institucionales existentes. e. Contratos cuya ejecución histórica haya sido inferior a la apropiación asignada. **Parágrafo.** La medida no podrá afectar la prestación de servicios misionales esenciales ni las capacidades técnicas indispensables de las entidades.
19	Juliana Aray Franco	**REDUCCIÓN GENERAL DE GASTOS ADMINISTRATIVOS NO MISIONALES** **Artículo nuevo.** Redúzcase en un porcentaje no inferior al 10 % las apropiaciones destinadas a gastos administrativos no misionales correspondientes a adquisición de bienes y servicios, respecto de las apropiaciones propuestas para la vigencia 2027, en cada órgano del Presupuesto General de la Nación. La reducción deberá concentrarse en gastos no indispensables para la prestación directa de los servicios a cargo de cada entidad. **Parágrafo.** Se exceptúan los gastos asociados directamente con seguridad, defensa, salud, atención de emergencias, administración de justicia y demás funciones constitucionales o legales que requieran atención prioritaria.
20	Santiago Osorio Marin	**Adiciónese un parágrafo al artículo 76 del PL 152 de 2026 Cámara - 111 de 2026 Senado, el cual quedará así:** ARTÍCULO 76°. Las entidades responsables del cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017, que declara "la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo wayúu", darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos para que las obligaciones emanadas, beneficien a la población objetivo. Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes de ayuda y transición constituyendo estas, en el título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad. **Parágrafo. Las entidades responsables remitirán semestralmente a la Defensoría del Pueblo y a las Comisiones Económicas del Congreso de la República un informe sobre el estado de ejecución de los recursos destinados al cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017, con indicadores de cobertura y de avance en el goce efectivo de los derechos de la niñez del pueblo wayúu.**
21	Santiago Osorio Marin	**Modifíquese el artículo 82 del PL 152 de 2026 Cámara - 111 de 2026 Senado, el cual quedará así:** ARTÍCULO 82°. INCORPORACIÓN DE RECURSOS ENTIDADES TERRITORIALES AL FONDO DE LA REGISTRADURÍA PARA EL EJERCICIO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACÍÓN CIUDADANA. Para la vigencia fiscal 2027, el Fondo Rotatorio de la vigencia fiscal 2027, el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de convenios y/o contratos interadministrativos, podrá recibir los recursos que aporten las entidades territoriales para la financiación de mecanismos de participación ciudadana, en virtud de los principios de colaboración armónica y autonomía territorial, en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil. Con dichos recursos, se atenderán los gastos correspondientes a la financiación de mecanismos de participación ciudadana solicitados por las entidades territoriales, previo recaudo de los aportes de la entidad territorial solicitante, y en el monto que se reciba por parte de la entidad territorial solicitante. **La Registraduría Nacional del Estado Civil publicará anualmente, en su página web, un informe sobre el número de mecanismos de participación ciudadana financiados con estos recursos y el monto ejecutado por cada entidad territorial aportante.**
22	Santiago Osorio Marin	Modifíquese el artículo 54 del PL 152 de 2026 Cámara - 111 de 2026 Senado, el cual quedará así: ARTÍCULO 54°. Las entidades responsables del Sistema Penitenciario y Carcelario del país del orden nacional, darán prioridad en la ejecución con sus respectivos presupuestos, a la atención integral de la población penitenciaria y carcelaria, **garantizando en todo caso los recursos necesarios para la prestación del servicio de salud, el suministro de una alimentación adecuada y suficiente, y la implementación de medidas orientadas a superar el estado de hacinamiento carcelario**, en cumplimiento de las Sentencias T-388 de 2013, T-762 de 2015, SU-122 de 2022 y SU-512 de 2024 de la Corte Constitucional.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
23	Cristian Garces	Adiciónese al Proyecto de Ley "Por la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027" los siguientes incisos y parágrafos: En la vigencia fiscal 2027, en atención a la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada mediante el Decreto No. 26 I del 19 de agosto de 2026 con ocasión del terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026, y con el propósito de garantizar una respuesta oportuna, suficiente y territorialmente equitativa a la reconstrucción de las zonas afectadas, adiciónense al Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2027 los siguientes recursos, con destino a los sectores de vivienda, transporte, salud y agricultura: i) Adiciónense tres billones de pesos al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de los cuales no menos de un billón de pesos se destinaran al rubro de inversión en acceso a soluciones de vivienda, y no menos dos billones de pesos se destinarán al Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), con destino a subsidios de vivienda de interés social y prioritario, la reconstrucción y reposición de vivienda urbana y rural destruida o averiada, y el saneamiento, legalización y titulación predial en los municipios afectados por el terremoto del 10 de agosto de 2026. **PARÁGRAFO 1**. Las entidades ejecutoras de los recursos de que trata el presente artículo, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Fondo Nacional de Vivienda, deberán reportar trimestralmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Departamento Nacional de Planeación y a las Comisiones Económicas del Congreso de la República el avance físico y financiero de la ejecución de dichos recursos, discriminado por municipio, proyecto y sector. **PARÁGRAFO 2**. Los recursos adicionados en virtud del presente artículo no podrán ser objeto de aplazamiento, recorte o traslado presupuestal a rubros distintos a los aquí señalados durante la vigencia fiscal 2027, salvo autorización expresa y motivada de las Comisiones Económicas del Congreso de la República. **PARÁGRAFO 3**. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, publicará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la sanción de la presente ley la distribución detallada por municipio y por entidad ejecutora de los recursos de que trata este artículo, priorizando los municipios de los departamentos del Valle del Cauca, Chocó, Risaralda, Caldas y Quindío declarados en situación de calamidad pública o emergencia con ocasión del terremoto del 1O de agosto de 2026. **PARÁGRAFO 4**. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los demás recursos que, por otras fuentes, mecanismos legales o mediante otras disposiciones del Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2027, se destinen a la atención de la emergencia y a la reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto del 10 de agosto de 2026.
24	Cristian Garces	Adiciónese al artículo 81°. los siguientes párrafos y parágrafos: Las entidades territoriales correspondientes a los municipios delimitados en los decretos gubernamentales de declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica expedidos con ocasión del terremoto del 10 de agosto de 2026, y que se encuentren debidamente identificadas ~ inscritas en el censo del Registro Único de Damnificados (RUD) de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) -entre los cuales se incluyen Cali, Zarzal, El Cairo, Buenaventura, Sevilla, Roldanillo, Guadalajara de Buga, Yumbo, Palmira, Pereira, Dosquebradas, La Virginia, La Celia, Santuario, Belén de Umbría, Manizales, Villamaría, Filadelfia, Salamina, Samaná, La Dorada, Armenia, Montenegro, Calarcá, Quimbaya, Salento, Quibdó, Río oro, Nóvita, Calima-El Darién y San José del Palmar-, que hayan alcanzado una cobertura equivalente al 100% de su pasivo pensional en el sector central, podrán solicitar, independientemente de las fuentes de dicho sector, el desahorro de los recursos excedentes registrados al 31 de diciembre de 2025 en el Sistema de Información del FONPET (SIF). Dichos recursos deberán ser destinados de manera exclusiva por la entidad territorial a financiar gastos directos de reconstrucción e infraestructura en las zonas afectadas." Los recursos del desahorro extraordinario del FONPET que hayan sido solicitados en la vigencia 2026 podrán ser utilizados inicialmente por las entidades territoriales para conjurar los efectos que motivaron la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026 , para los gastos de funcionamiento y de inversión. PARÁGRAFO 1. El retiro extraordinario a que se refiere el presente artículo incluirá los recursos excedentes por cubrimiento del pasivo pensional en. el sector propósito general, el cual solo es aplicable en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- para aquellas Entidades Territoriales que estén cumpliendo con los requisitos de ley y que no tengan obligaciones pensionales con los sectores salud y educación o que las tengan plenamente financiadas, una vez hayan efectuado la reserva necesaria. PARÁGRAFO 2. Cuando las Entidades Territoriales no cuenten con la cobertura del pasivo pensional de los sectores Salud y/o Educación de acuerdo con las normas vigentes, para los efectos del presente artículo, el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- deberá realizar el traslado de recursos que superen el porcentaje del 80% del sector Propósito General a los citados sectores. PARÁGRAFO 3. Las entidades territoriales que en las tres últimas vigencias no hayan obtenido cálculo actuarial aprobado en Pasivocol, sólo podrán hacer desahorro extraordinario de un 3% de los excedentes sobre una cobertura del Pasivo del Sector Central del 80%. PARÁGRAFO 4. Para los efectos del presente artículo, el porcentaje de cobertura y la solicitud de retiro extraordinario de

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>recursos en el FONPET, se aplicará únicamente para la vigencia 2027, una vez se haya comunicado el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional y conforme a las instrucciones que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público</td></tr>
<tr><td>25</td><td>Yamit Noé Hurtado Neira</td><td>Modifíquese el artículo 2° PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES, del proyecto de Ley Nº 152/2025 C - 111/2026 S "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL lo. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", de la siguiente manera:
Modifíquese la Sección 0301. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACIÓN, adicionando la suma de CIEN MIL MILLONES DE PESOS $100.000.000.000) al literal C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN, en la cuenta programa 0301 y su respectiva subcuenta; con el fin de asignar recursos a los pactos territoriales suscritos con el Departamento de Boyacá. Para lograr dicha adición el gobierno nacional en el marco de sus competencias realizará la reducción de los recursos en la sección, cuenta programa y subcuenta que considere pertinente. La sección quedará así:
<table>
<tr><td colspan="4">SECCIÓN: 0301
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACIÓN</td></tr>
<tr><td colspan="2">A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>121.374.174.223</td><td>121.374.174.223</td></tr>
<tr><td colspan="2">C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>519.758.549.441</td><td>519.758.549.441</td></tr>
<tr><td>0301</td><td>MEJORAMIENTO DE LA PLANEACIÓN TERRITORIAL, SECTORIAL Y DE INVERSIÓN PÚBLICA</td><td>465.960.093.328</td><td>465.960.093.328</td></tr>
<tr><td>1000</td><td>INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO</td><td>465.960.093.328</td><td>465.960.093.328</td></tr>
<tr><td>0399</td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR PLANEACIÓN</td><td>53.798.456.113</td><td>53.798.456.113</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027”

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 53.798.456.113 53.798.456.113 **TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 641.132.723.664 641.132.723.664**
26	Yamit Noé Hurtado Neira	Modifíquese el artículo 2º PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES, del proyecto de Ley Nº 152/2025 C - 111/2026 S "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1°. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", de la siguiente manera: Modifíquese la Sección 2402. INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, adicionando la suma de **DIEZ MIL MILLONES DE PESOS** ($10.000.000.000) al literal C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN, en la cuenta programa 2401 y su respectiva subcuenta. Lo anterior con destino al proyecto "Ruta de los Libertadores (Belén Socha - Sácama La Cabuya - Paz de Ariporo)", con el propósito de garantizar recursos para la continuidad y avance de las intervenciones requeridas en este corredor vial estratégico para el departamento de Boyacá. Para lograr dicha adición el gobierno nacional en el marco de sus competencias realizará la reducción de los recursos en la sección, cuenta programa y subcuenta que considere pertinente. La sección quedará así: **SECCIÓN: 2402** **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** **A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 194.744.279.000 341.102.197.000 535.846.476.000** **B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA 601.876.014 601.876.014** **C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 2.912.855.418.339 2.453.381.432.000 5.366.236.850.339** 2401 INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA 1.877.104.900.557 2.115.580.796.175 3.992.685.696.732 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE 1.877.104.900.557 2.115.580.796.175 3.992.685.696.732 2402 INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL 871.372.955.912 871.372.955.912 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE 871.372.955.912 871.372.955.912 2404 INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO 40.000.000.000 40.000.000.000 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE 40.000.000.000 40.000.000.000 2405 INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO 2.700.000.000 103.370.212.604 106.070.212.604 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE 2.700.000.000 103.370.212.604 106.070.212.604 2406 INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL 34.000.000.000 34.000.000.000 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE 34.000.000.000 34.000.000.000 2407 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE 500.000.000 500.000.000 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE 500.000.000 500.000.000 2409 SEGURIDAD DE TRANSPORTE 40.300.000.000 202.830.372.203 243.130.372.203 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE 40.300.000.000 202.830.372.203 243.130.372.203 2410 REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE 8.000.000.000 8.000.000.000 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE 8.000.000.000 8.000.000.000 2499 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE 38.877.561.870 31.600.051.018 70.477.612.888 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE 38.877.561.870 31.600.051.018 70.477.612.888

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN					
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**3.108.201.573.353**	**2.794.483.629.000**	**5.902.685.202.353**
27	Yamit Noé Hurtado Neira	Modifíquese el artículo 2º PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES, del proyecto de Ley **Nº 152/2025 C - 111/2026 S "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"**, de la siguiente manera: Modifíquese la Sección 2402. INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, adicionando la suma de **VEINTE MIL MILLONES DE PESOS** ($20.000.000.000) al literal C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN, en la cuenta programa 2401 y su respectiva subcuenta. lo anterior con destino al proyecto "**Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Villa de Leyva y Arcabuco en el Departamento de Boyacá**", con el propósito de garantizar recursos para la continuidad y avance de las intervenciones requeridas en este corredor vial estratégico para el departamento de Boyacá. Para lograr dicha adición el gobierno nacional en el marco de sus competencias realizará la reducción de los recursos en la sección, cuenta programa y subcuenta que considere pertinente. La sección quedará así:					
		SECCIÓN: 2402 **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**					
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**194.744.279.000**	**341.102.197.000**	**535.846.476.000**
		B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			**601.876.014**		**601.876.014**
		C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**2.922.855.418.339**	**2.453.381.432.000**	**5.376.236.850.339**
		2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	1.887.104.900.557	2.115.580.796.175	4.002.685.696.732
			0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.887.104.900.557	2.115.580.796.175	4.002.685.696.732
		2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	871.372.955.912		871.372.955.912
			0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	871.372.955.912		871.372.955.912
		2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	40.000.000.000		40.000.000.000
			0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	40.000.000.000		40.000.000.000
		2405		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO	2.700.000.000	103.370.212.604	106.070.212.604
			0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	2.700.000.000	103.370.212.604	106.070.212.604
		2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	34.000.000.000		34.000.000.000
			0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	34.000.000.000		34.000.000.000
		2407		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE	500.000.000		500.000.000
			0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	500.000.000		500.000.000
		2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE	40.300.000.000	202.830.372.203	243.130.372.203
			0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	40.300.000.000	202.830.372.203	243.130.372.203
		2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	8.000.000.000		8.000.000.000
			0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	8.000.000.000		8.000.000.000
		2499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	38.877.561.870	31.600.051.018	70.477.612.888

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>38.877.561.870</td><td>31.600.051.018</td><td>70.477.612.888</td></tr>
<tr><td colspan="2">TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td></td><td>3.118.201.573.353</td><td>2.794.483.629.000</td><td>5.912.685.202.353</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>28</td><td>Yamit Noé Hurtado Neira</td><td>
Modifíquese el artículo 2º PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES, del proyecto de Ley Nº 152/2025 C - 111/2026 S "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1°. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", de la siguiente manera:
Modifíquese la Sección 2402. INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, adicionando la suma de <u>VEINTE MIL MILLONES DE PESOS</u> ($20.000.000.000) al' literal C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN, en la cuenta programa 2401 y su respectiva subcuenta. Lo anterior con destino al proyecto "Mejoramiento vía departamental en el tramo comprendido entre Vía SoatáBoavita- La Uvita- San Mateo- Panqueba- Guacamayas- El Cocuy- Chiscas en el Departamento de Boyacá", con el propósito de garantizar recursos para la continuidad y avance -de las intervenciones requeridas en este corredor vial estratégico para el departamento de Boyacá. Para lograr dicha adición el gobierno nacional en el marco de sus competencias realizará la reducción de los recursos en la sección, cuenta programa y subcuenta que considere pertinente. La sección quedará así:
<table>
<tr><td colspan="6">SECCIÓN: 2402
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS</td></tr>
<tr><td colspan="3">A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>194.744.279.000</td><td>341.102.197.000</td><td>535.846.476.000</td></tr>
<tr><td colspan="3">B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</td><td>601.876.014</td><td></td><td>601.876.014</td></tr>
<tr><td colspan="3">C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>2.922.855.418.339</td><td>2.453.381.432.000</td><td>5.376.236.850.339</td></tr>
<tr><td>2401</td><td></td><td>INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA</td><td>1.887.104.900.557</td><td>2.115.580.796.175</td><td>4.002.685.696.732</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>1.887.104.900.557</td><td>2.115.580.796.175</td><td>4.002.685.696.732</td></tr>
<tr><td>2402</td><td></td><td>INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL</td><td>871.372.955.912</td><td></td><td>871.372.955.912</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>871.372.955.912</td><td></td><td>871.372.955.912</td></tr>
<tr><td>2404</td><td></td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO</td><td>40.000.000.000</td><td></td><td>40.000.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>40.000.000.000</td><td></td><td>40.000.000.000</td></tr>
<tr><td>2405</td><td></td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO</td><td>2.700.000.000</td><td>103.370.212.604</td><td>106.070.212.604</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>2.700.000.000</td><td>103.370.212.604</td><td>106.070.212.604</td></tr>
<tr><td>2406</td><td></td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL</td><td>34.000.000.000</td><td></td><td>34.000.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>34.000.000.000</td><td></td><td>34.000.000.000</td></tr>
<tr><td>2407</td><td></td><td>INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE</td><td>500.000.000</td><td></td><td>500.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>500.000.000</td><td></td><td>500.000.000</td></tr>
<tr><td>2409</td><td></td><td>SEGURIDAD DE TRANSPORTE</td><td>40.300.000.000</td><td>202.830.372.203</td><td>243.130.372.203</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>40.300.000.000</td><td>202.830.372.203</td><td>243.130.372.203</td></tr>
<tr><td>2410</td><td></td><td>REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE</td><td>8.000.000.000</td><td></td><td>8.000.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>8.000.000.000</td><td></td><td>8.000.000.000</td></tr>
<tr><td>2499</td><td></td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE</td><td>38.877.561.870</td><td>31.600.051.018</td><td>70.477.612.888</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>38.877.561.870</td><td>31.600.051.018</td><td>70.477.612.888</td></tr>
<tr><td colspan="3">TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>3.118.201.573.353</td><td>2.794.483.629.000</td><td>5.912.685.202.353</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>29</td><td>Yamit Noé Hurtado Neira</td><td>
Modifíquese el artículo 2º PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES, del proyecto de Ley Nº 152/2025 C - 111/2026 S "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", de la siguiente manera:
Modifíquese la Sección 2402. INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, adicionando la suma de <u>DIECIOCHO MIL MILLONES DE PESOS</u> ($18.000.000.000) al literal C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN, en la cuenta programa 2401 y su respectiva subcuenta. Lo anterior con destino al proyecto "Intervención Vía Santa María Puente Guavio", con el propósito de garantizar recursos para la continuidad y avance de las intervenciones requeridas en este corredor vial estratégico para el departamento de Boyacá.
Para lograr dicha adición el gobierno nacional en el marco de sus competencias realizará la reducción de los recursos en la sección, cuenta programa y subcuenta que considere pertinente.
La sección quedará así:

SECCIÓN: 2402
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

<table>
<tr><td colspan="3">A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>194.744.279.000</td><td>341.102.197.000</td><td>535.846.476.000</td></tr>
<tr><td colspan="3">B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</td><td>601.876.014</td><td></td><td>601.876.014</td></tr>
<tr><td colspan="3">C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>2.920.855.418.339</td><td>2.453.381.432.000</td><td>5.374.236.850.339</td></tr>
<tr><td>2401</td><td></td><td>INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA</td><td>1.885.104.900.557</td><td>2.115.580.796.175</td><td>4.000.685.696.732</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>1.885.104.900.557</td><td>2.115.580.796.175</td><td>4.002.685.696.732</td></tr>
<tr><td>2402</td><td></td><td>INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL</td><td>871.372.955.912</td><td></td><td>871.372.955.912</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>871.372.955.912</td><td></td><td>871.372.955.912</td></tr>
<tr><td>2404</td><td></td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO</td><td>40.000.000.000</td><td></td><td>40.000.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>40.000.000.000</td><td></td><td>40.000.000.000</td></tr>
<tr><td>2405</td><td></td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO</td><td>2.700.000.000</td><td>103.370.212.604</td><td>106.070.212.604</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>2.700.000.000</td><td>103.370.212.604</td><td>106.070.212.604</td></tr>
<tr><td>2406</td><td></td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL</td><td>34.000.000.000</td><td></td><td>34.000.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>34.000.000.000</td><td></td><td>34.000.000.000</td></tr>
<tr><td>2407</td><td></td><td>INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE</td><td>500.000.000</td><td></td><td>500.000.000</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>500.000.000</td><td></td><td>500.000.000</td></tr>
<tr><td>2409</td><td></td><td>SEGURIDAD DE TRANSPORTE</td><td>40.300.000.000</td><td>202.830.372.203</td><td>243.130.372.203</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>40.300.000.000</td><td>202.830.372.203</td><td>243.130.372.203</td></tr>
<tr><td>2410</td><td></td><td>REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE</td><td>8.000.000.000</td><td></td><td>8.000.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>8.000.000.000</td><td></td><td>8.000.000.000</td></tr>
<tr><td>2499</td><td></td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE</td><td>38.877.561.870</td><td>31.600.051.018</td><td>70.477.612.888</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>38.877.561.870</td><td>31.600.051.018</td><td>70.477.612.888</td></tr>
<tr><td colspan="3">TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>3.116.201.573.353</td><td>2.794.483.629.000</td><td>5.910.685.202.353</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>30</td><td>Yamit Noé Hurtado Neira</td><td>
Modifíquese el artículo 2º PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES, del proyecto de Ley Nº 152/2025 C - 111/2026 S "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE ~BRE DE 2027", de la siguiente manera:
Modifíquese la Sección 0503. ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP), adicionando la suma de <u>VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS</u> ($25.000.000.000) al literal C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN, por parte de Recursos de la Nación en la cuenta programa 0505 y su respectiva subcuenta; con el fin de asignar recursos al proyecto "Construcción de la sede de la dirección territorial de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP del municipio de Tunja". Para lograr dicha adición el gobierno nacional en el marco de sus competencias realizará la reducción de los recursos en la sección, cuenta programa y subcuenta que considere pertinente.
La sección quedará así:
SECCIÓN: 0503
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)
<table>
<tr><td colspan="3">A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td></td><td>175.006.786.000</td><td>175.006.786.000</td></tr>
<tr><td colspan="3">C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td></td><td>306.360.451.000</td><td>331.360.451.000</td></tr>
<tr><td>0503</td><td></td><td>MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LA GESTIÓN PÚBLICA</td><td></td><td>137.639.231.000</td><td>137.639.231.000</td></tr>
<tr><td></td><td>1000</td><td>INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO</td><td></td><td>137.639.231.000</td><td>137.639.231.000</td></tr>
<tr><td>0505</td><td></td><td>FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES</td><td></td><td>84.991.500.000</td><td>84.991.500.000</td></tr>
<tr><td></td><td>1000</td><td>INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO</td><td></td><td>84.991.500.000</td><td>84.991.500.000</td></tr>
<tr><td>0599</td><td></td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EMPLEO</td><td></td><td>83.729.720.000</td><td>83.729.720.000</td></tr>
<tr><td></td><td>1000</td><td>INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO</td><td></td><td>83.729.720.000</td><td>83.729.720.000</td></tr>
<tr><td colspan="3">TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td></td><td>481.367.237.000</td><td>481.367.237.000</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027”

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>31</td><td>Yamit Noé Hurtado Neira</td><td>
Modifíquese el artículo 2° PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES, del proyecto de Ley No 152/2025 C - 111/2026 S "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", de la siguiente manera:
Modifíquese la Sección 2413. AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adicionando la suma de OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS ($80.000.000.000) al literal C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN, en la cuenta programa 2401 y su respectiva subcuenta. Lo anterior con destino al proyecto "Glorieta de Tunja", con el propósito de garantizar recursos para la continuidad y avance de las intervenciones requeridas en este corredor vial estratégico para el departamento de Boyacá.
Para lograr dicha adición el gobierno nacional en el marco de sus competencias realizará la reducción de los recursos en la sección, cuenta programa y subcuenta que considere pertinente.
La sección quedará así:
SECCIÓN: 2413
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
<table>
<tr><th>CTA PROG</th><th>SUBC SUBP</th><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td></td><td></td><td>5.647.256.000</td><td>141.504.814.063</td><td>147.152.070.063</td></tr>
<tr><td>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</td><td></td><td></td><td>2.490.771.107.743</td><td></td><td>2.490.771.107.743</td></tr>
<tr><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td></td><td></td><td>8.029.825.989.752</td><td>171.651.701.181</td><td>8.201.477.690.933</td></tr>
<tr><td>2401</td><td></td><td>INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA</td><td>6.330.249.254.207</td><td></td><td>6.330.249.254.207</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>6.330.249.254.207</td><td></td><td>6.330.249.254.207</td></tr>
<tr><td>2403</td><td></td><td>INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO</td><td>4.613.318.456</td><td></td><td>4.613.318.456</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>4.613.318.456</td><td></td><td>4.613.318.456</td></tr>
<tr><td>2404</td><td></td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO</td><td>1.001.503.655.857</td><td>99.650.188.726</td><td>1.101.153.844.583</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>1.001.503.655.857</td><td>99.650.188.726</td><td>1.101.153.844.583</td></tr>
<tr><td>2405</td><td></td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO</td><td>4.308.226.310</td><td></td><td>4.308.226.310</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>4.308.226.310</td><td></td><td>4.308.226.310</td></tr>
<tr><td>2406</td><td></td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL</td><td>684.251.449.922</td><td></td><td>684.251.449.922</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>684.251.449.922</td><td></td><td>684.251.449.922</td></tr>
<tr><td>2499</td><td></td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE</td><td>4.900.085.000</td><td>72.001.512.455</td><td>76.901.597.455</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>4.900.085.000</td><td>72.001.512.455</td><td>76.901.597.455</td></tr>
<tr><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td></td><td></td><td>10.526.244.353.495</td><td>313.156.515.244</td><td>10.839.400.868.739</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>32</td><td>Yamit Noé Hurtado Neira</td><td>
Modifíquese el artículo 2° PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES, del proyecto de Ley No 152/2025 C - 111/2026 S "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", de la siguiente manera:
Modifíquese la Sección 2402. INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, adicionando la suma de TREINTA MIL MILLONES DE PESOS ($30.000.000.000) al literal C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN, en la cuenta programa 2401 y su respectiva subcuenta. Lo anterior con destino al proyecto "Transversal del Carare", con el propósito de garantizar recursos para la continuidad y avance de las intervenciones requeridas en este corredor vial estratégico para el departamento de Boyacá.
Para lograr dicha adición el gobierno nacional en el marco de sus competencias realizará la reducción de los recursos en la
</td></tr>
</table>

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN

sección, cuenta programa y subcuenta que considere pertinente.
La sección quedará así:

SECCIÓN: 2402

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**194.744.279.000**	**341.102.197.000**	**535.846.476.000**
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			**601.876.014**		**601.876.014**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**2.932.855.418.339**	**2.453.381.432.000**	**5.386.236.850.339**
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	1.897.104.900.557	2.115.580.796.175	4.012.685.696.732
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.897.104.900.557	2.115.580.796.175	4.012.685.696.732
2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	871.372.955.912		871.372.955.912
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	871.372.955.912		871.372.955.912
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	40.000.000.000		40.000.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	40.000.000.000		40.000.000.000
2405		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO	2.700.000.000	103.370.212.604	106.070.212.604
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	2.700.000.000	103.370.212.604	106.070.212.604
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	34.000.000.000		34.000.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	34.000.000.000		34.000.000.000
2407		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA	500.000.000		500.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	500.000.000		500.000.000
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE	40.300.000.000	202.830.372.203	243.130.372.203
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	40.300.000.000	202.830.372.203	243.130.372.203
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y […]	8.000.000.000		8.000.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	8.000.000.000		8.000.000.000
2499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	38.877.561.870	31.600.051.018	70.477.612.888
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	38.877.561.870	31.600.051.018	70.477.612.888
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**3.128.201.573.353**	**2.794.483.629.000**	**5.922.685.202.353**

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027”

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>33</td><td>Yamit Noé Hurtado Neira</td><td>
Modifíquese el artículo 2° PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES, del proyecto de Ley No 152/2025 C - 111/2026 S "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", de la siguiente manera:
Modifíquese la Sección 2402. INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, adicionando la suma de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS ($50.000.000.000) al literal C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN, en la cuenta programa 2401 y su respectiva subcuenta.
Lo anterior, con destino al proyecto "Transversal de Boyacá (Puerto Boyacá - Chiquinquirá — Villa de Leyva — Tunja — Ramiriquí — Miraflores — Monterrey)", con el propósito de garantizar recursos para la continuidad y avance de las intervenciones requeridas en este corredor vial estratégico para el departamento de Boyacá.
La importancia de este proyecto ha sido reconocida de manera continua en diferentes instrumentos de planeación e inversión pública. La Transversal de Boyacá hace parte de los compromisos de infraestructura del Pacto Bicentenario, suscrito en 2019, y posteriormente fue incluida como proyecto estratégico para el departamento en el Anexo A del Plan Nacional de Desarrollo 2022—2026 (Ley 2294 de 2023).
Para lograr dicha adición el gobierno nacional en el marco de sus competencias realizará la reducción de los recursos en la sección, cuenta programa y subcuenta que considere pertinente.
La sección quedará así:
SECCIÓN: 2402
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
<table>
<tr><th>CTA PROG</th><th>SUBC SUBP</th><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td></td><td></td><td>194.744.279.000</td><td>341.102.197.000</td><td>535.846.476.000</td></tr>
<tr><td>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</td><td></td><td></td><td>601.876.014</td><td></td><td>601.876.014</td></tr>
<tr><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td></td><td></td><td>2.952.855.418.339</td><td>2.453.381.432.000</td><td>5.406.236.850.339</td></tr>
<tr><td>2401</td><td></td><td>INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA</td><td>1.917.104.900.557</td><td>2.115.580.796.175</td><td>4.032.685.696.732</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>1.917.104.900.557</td><td>2.115.580.796.175</td><td>4.032.685.696.732</td></tr>
<tr><td>2402</td><td></td><td>INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL</td><td>871.372.955.912</td><td></td><td>871.372.955.912</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>871.372.955.912</td><td></td><td>871.372.955.912</td></tr>
<tr><td>2404</td><td></td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO</td><td>40.000.000.000</td><td></td><td>40.000.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>40.000.000.000</td><td></td><td>40.000.000.000</td></tr>
<tr><td>2405</td><td></td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO</td><td>2.700.000.000</td><td>103.370.212.604</td><td>106.070.212.604</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>2.700.000.000</td><td>103.370.212.604</td><td>106.070.212.604</td></tr>
<tr><td>2406</td><td></td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL</td><td>34.000.000.000</td><td></td><td>34.000.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>34.000.000.000</td><td></td><td>34.000.000.000</td></tr>
<tr><td>2407</td><td></td><td>INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA</td><td>500.000.000</td><td></td><td>500.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>500.000.000</td><td></td><td>500.000.000</td></tr>
<tr><td>2409</td><td></td><td>SEGURIDAD DE TRANSPORTE</td><td>40.300.000.000</td><td>202.830.372.203</td><td>243.130.372.203</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>40.300.000.000</td><td>202.830.372.203</td><td>243.130.372.203</td></tr>
<tr><td>2410</td><td></td><td>REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y […]</td><td>8.000.000.000</td><td></td><td>8.000.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>8.000.000.000</td><td></td><td>8.000.000.000</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027”

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><td>2499</td><td></td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE</td><td>38.877.561.870</td><td>31.600.051.018</td><td>70.477.612.888</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>38.877.561.870</td><td>31.600.051.018</td><td>70.477.612.888</td></tr>
<tr><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td></td><td></td><td>3.148.201.573.353</td><td>2.794.483.629.000</td><td>5.942.685.202.353</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>34</td><td>Yamit Noé Hurtado Neira</td><td>
Modifíquese el artículo 2° PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES, del proyecto de Ley No 152/2025 C - 111/2026 S "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", de la siguiente manera: Modifíquese la Sección 1601. POLICÍA NACIONAL, adicionando la suma de TREINTA MIL MILLONES DE PESOS ($30.000.000.000) al literal C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN, en la cuenta programa 1505 y su respectiva subcuenta; con el fin de asignar recursos al proyecto "Construcción y dotación del establecimiento de Salud "Clínica de la Policía" en el municipio de Tunja", el cual se encuentra incluido en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022—2026 (Ley 2294 de 2023) como proyecto estratégico para el departamento de Boyacá.
Para lograr dicha adición el gobierno nacional en el marco de sus competencias realizará la reducción de los recursos en la sección, cuenta programa y subcuenta que considere pertinente.
La sección quedará así:
<table>
<tr><td colspan="6">SECCIÓN: 1601</td></tr>
<tr><td colspan="6">POLICÍA NACIONAL</td></tr>
<tr><td>CTA PROG</td><td>SUBC SUBP</td><td>CONCEPTO</td><td>APORTE NACIONAL</td><td>RECURSOS PROPIOS</td><td>TOTAL</td></tr>
<tr><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td></td><td></td><td>20.325.577.000.000</td><td></td><td>20.325.577.000.000</td></tr>
<tr><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td></td><td></td><td>617.725.926.299</td><td></td><td>617.725.926.299</td></tr>
<tr><td>1501</td><td></td><td>CAPACIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL EN SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA</td><td>530.066.058.209</td><td></td><td>530.066.058.209</td></tr>
<tr><td></td><td>0100</td><td>INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD</td><td>530.066.058.209</td><td></td><td>530.066.058.209</td></tr>
<tr><td>1505</td><td></td><td>GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS</td><td>83.046.860.000</td><td></td><td>83.046.860.000</td></tr>
<tr><td></td><td>0100</td><td>INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD</td><td>83.046.860.000</td><td></td><td>83.046.860.000</td></tr>
<tr><td>1599</td><td></td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA</td><td>4.613.008.090</td><td></td><td>4.613.008.090</td></tr>
<tr><td></td><td>0100</td><td>INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD</td><td>4.613.008.090</td><td></td><td>4.613.008.090</td></tr>
<tr><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td></td><td></td><td>20.943.302.926.299</td><td></td><td>20.943.302.926.299</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>35</td><td>Yamit Noé Hurtado Neira</td><td>
Modifíquese el artículo 2° PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES, del proyecto de Ley No 152/2025 C - 111/2026 S "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", de la siguiente manera: Modifíquese la Sección 4001. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, adicionando la suma de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS ($40.000.000.000) al literal C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN, en la cuenta programa 4003 y su respectiva subcuenta.
Lo anterior, con destino al proyecto "Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del área urbana del municipio de Chiquinquirá", con el propósito de garantizar recursos para avanzar en el mejoramiento y fortalecimiento de la infraestructura de acueducto y alcantarillado del municipio. Este proyecto se encuentra incluido en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022—2026 (Ley 2294 de 2023) como proyecto estratégico para el departamento de Boyacá. Para efectuar la presente adición, el Gobierno nacional, en el marco de sus competencias, realizará la reducción de los recursos de la sección, cuenta programa y subcuenta que considere pertinente. La sección quedará así:
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN					
		SECCIÓN: 4001					
		MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO					
		CTA PROG	**SUBC SUBP**	**CONCEPTO**	**APORTE NACIONAL**	**RECURSOS PROPIOS**	**TOTAL**
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**5.106.959.762.594**		**5.106.959.762.594**
		C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**1.583.494.640.361**		**1.583.494.640.361**
		4001		ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	21.497.156.823		21.497.156.823
			1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO	21.497.156.823		21.497.156.823
		4002		ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	10.000.000.000		10.000.000.000
			1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO	10.000.000.000		10.000.000.000
		4003		ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA	1.536.407.517.857		1.536.407.517.857
			1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO	1.536.407.517.857		1.536.407.517.857
		4099		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL	15.589.965.681		15.589.965.681
			1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO	15.589.965.681		15.589.965.681
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**6.690.454.402.955**		**6.690.454.402.955**

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
36	Carlos Gumer De La Peña Y Otras Firmas	ARTÍCULO NUEVO. RECUPERACIÓN DE CARTERA, NORMALIZACIÓN DE OBLIGACIONES Y REDUCCIÓN TRANSITORIA DE SANCIONES E INTERESES. Con el propósito de sanear la cartera a favor de la Nación, proveer liquidez inmediata al Tesoro Nacional para la correcta financiación de las apropiaciones contenidas en la presente ley y facilitar la reactivación financiera de los obligados, facúltese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) para aplicar una reducción transitoria y excepcional de sanciones e intereses moratorios. Los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables, agentes de retención y usuarios aduaneros que, con corte al 31 de diciembre de 2025, presenten obligaciones fiscales, aduaneras, cambiarias o parafiscales en mora, así como aquellos que se encuentren incursos en procesos de cobro coactivo, discusiones en sede administrativa o judicial, podrán liquidar y pagar el cien por ciento (100%) del capital del impuesto o tributo adeudado, junto con un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del total de las sanciones, actualizaciones e intereses moratorios calculados de conformidad con lo establecido en el artículo 635 del Estatuto Tributario. Para acceder a este beneficio, la obligación consolidada deberá ser cancelada en su totalidad a más tardar el 30 de junio de 2027. **Parágrafo 1.** Conciliación contencioso-administrativa y terminación por mutuo acuerdo. Los contribuyentes que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, hayan presentado demandas de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, o se encuentren en procesos de discusión en la vía gubernativa frente a liquidaciones oficiales, resoluciones sancionatorias o pliegos de cargos, podrán conciliar o transigir mediante la solicitud de terminación anticipada del proceso. En este evento, la Nación condonará el ochenta por ciento (80%) del valor de las sanciones e intereses, siempre que el contribuyente pague el cien por ciento (100%) del tributo o capital en discusión. La respectiva fórmula conciliatoria o el acta de terminación por mutuo acuerdo deberá suscribirse y radicarse a más tardar el 31 de mayo de 2027. **Parágrafo 2.** Facilidades y Acuerdos de Pago. Quienes no cuenten con la disponibilidad de flujo de caja para cancelar la obligación de manera integral dentro de los términos del presente artículo, podrán suscribir facilidades o acuerdos de pago ante la DIAN o la UGPP, conservando la reducción tarifaria sobre los intereses y sanciones. Para tal fin, la solicitud formal, acompañada de las garantías reales, bancarias o pólizas de cumplimiento idóneas estipuladas en el Estatuto Tributario, deberá ser radicada y perfeccionada antes del 15 de mayo de 2027. El incumplimiento de cualquier cuota del acuerdo de pago pactado generará la pérdida automática del beneficio y la reliquidación de la deuda a la tasa de interés moratorio pleno vigente. **Parágrafo 3.** Excepciones y Exclusiones. No podrán ser sujetos de las condiciones especiales de pago establecidas en el presente artículo los contribuyentes, representantes legales o responsables solidarios que, al momento de la solicitud, cuenten con sentencias penales en firme por delitos contra la administración pública o delitos contra el orden económico y social, incluyendo, pero sin limitarse a, omisión de agente retenedor o recaudador, lavado de activos y evasión fiscal. Asimismo, quedan excluidas de estos beneficios las obligaciones en mora correspondientes a retenciones en la fuente trasladadas fuera de los términos de ley durante la vigencia fiscal 2026.
37	Carlos Gumer De La Peña Y Otras Firmas	**ARTICULO NUEVO**: Para efectos de la distribución de los criterios que utilicen datos censales del Sistema General de Participaciones para las once doceavas de la vigencia de aplicación de la presente ley, se garantizará a todos los beneficiarios como mínimo el 90% de lo asignado por concepto de las once doceavas de la vigencia anterior. **Parágrafo**. El criterio de eficiencia de las Participaciones para Propósito General, Agua Potable y Saneamiento Básico, el Subcomponente de Salud Pública de la Participación para Salud y la Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar, así como, la distribución de la Participación para Educación, el Subcomponente de Subsidio a la Oferta de la Participación para Salud y la Asignación Especial del 2.9% al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) del Sistema General de Participaciones, se exceptúan de la medida contemplada en el presente artículo.
38	Carlos Gumer De La Peña Y Otras Firmas	**ARTICULO NUEVO**: Para Garantizar un mayor control presupuesta, los ministerios, los departamentos administrativos: las instituciones de educación pública y demás entes administrativos que reciban aportes del Presupuesto General de la Nación, radicarán cada cuatro meses a las Comisiones Económicas Cuartas y Terceras de Cámara y Senado del Congreso de la República, un informe detallado sobre su situación financiera, la ejecución presupuestal (funcionamiento e inversión), seguimiento regionalizado por entidades y el resumen de cumplimiento de las metas y programas en Plan Nacional de Desarrollo.
39	Carlos Gumer De La Peña Y Otras Firmas	**ARTÍCULO NUEVO**. Los recursos recaudados por concepto de peajes en vías de la red vial nacional no concesionada, serán invertidos por el Instituto Nacional de Vías en la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la vía objeto del peaje y, cuando esta cumpla con los estándares técnicos requeridos, los recursos remanentes resultantes podrán destinarse por este

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Instituto a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de vías de la red vial nacional no concesionada en el departamento de origen de los recursos.</td></tr>
<tr><td>40</td><td>Carlos Gumer De La Peña Y Otras Firmas</td><td>ARTÍCULO NUEVO. ATENCIÓN INTEGRAL Y FLEXIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN. Con el propósito de garantizar la atención integral, recuperación y reconstrucción social y de infraestructura derivada del sismo ocurrido en agosto de 2026, autorícese al Gobierno Nacional para realizar los traslados y operaciones presupuestales necesarios para capitalizar una subcuenta específica dentro del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (FNGRD).
Los recursos asignados a esta subcuenta, así como las apropiaciones de las entidades del Presupuesto General de la Nación destinadas a este fin, se ejecutarán bajo el régimen aplicable al FNGRD de conformidad con la Ley 1523 de 2012, permitiendo la rapidez de los procedimientos ordinarios de contratación para garantizar la inmediatez en la atención a las víctimas, la provisión de bienes de primera necesidad, y la reconstrucción de la infraestructura crítica.
Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un plazo no mayor a treinta (30) días a partir de la expedición de la presente ley, estableciendo los controles de seguimiento a través de la Contraloría General de la República para garantizar la transparencia y eficiencia en la ejecución del gasto excepcional.</td></tr>
<tr><td>41</td><td>Milene Jarava Díaz</td><td>Adiciónese a la Sección 2101, literal C. Presupuesto de Inversión la suma de $1.200.000.000.000,00 del Artículo 2º del Proyecto de Ley Nº 152 de 2026 Cámara "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 º de enero al 31 de diciembre de 2027", de la siguiente forma:
SECCIÓN: 2101
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
<table><tr><th>CTA PROG</th><th>SUBC SUBP</th><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr><tr><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>2102</td><td></td><td>CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA</td><td>4.947.164.577.127</td><td></td><td>4.947.164.577.127</td></tr><tr><td></td><td>1900</td><td>INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA</td><td>4.947.164.577.127</td><td></td><td>4.947.164.577.127</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>42</td><td>Wilder Escobar Ortíz</td><td>Modifíquese el artículo 2° PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES, del proyecto de Ley Nº 152/2026 C - 111/2026 S "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", de la siguiente manera: Modifíquese la Sección 4101. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, adicionando la suma de CIEN MIL MILLONES DE PESOS ($100.000.000.000) al literal A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO, con destino al Fondo Nacional de Protección y Apoyo a las Personas con Discapacidad y sus Cuidadores o Asistentes Personales, creado por la Ley 2456 de 2025, con el fin de garantizar recursos para el desarrollo y fortalecimiento de los programas, acciones y demás medidas orientadas al cumplimiento de sus finalidades, en beneficio de las personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales. Para lograr dicha adición, el Gobierno nacional, en el marco de sus competencias, realizará la reducción de los recursos en la sección, cuenta, programa y subcuenta que considere pertinente. La sección quedará así:
<table><tr><th>CTA PROG</th><th>SUBC SUBP</th><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr><tr><td></td><td></td><td>SECCIÓN: 4101
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td></td><td></td><td>400.184.000.000</td><td></td><td>400.184.000.000</td></tr><tr><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td></td><td></td><td>7.990.931.321.237</td><td></td><td>7.990.931.321.237</td></tr></table></td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027”

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><td>4103</td><td></td><td>INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD</td><td>7.979.561.912.737</td><td>7.979.561.912.737</td></tr>
<tr><td></td><td>1500</td><td>INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL</td><td>7.979.561.912.737</td><td>7.979.561.912.737</td></tr>
<tr><td>4199</td><td></td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN</td><td>11.369.408.500</td><td>11.369.408.500</td></tr>
<tr><td></td><td>1500</td><td>INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL</td><td>11.369.408.500</td><td>11.369.408.500</td></tr>
<tr><td colspan="3">TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>8.391.115.321.237</td><td>8.391.115.321.237</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>43</td><td>María Camila Salas</td><td>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara - 111 de 2026 Senado "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2027", el cual quedará así:
Artículo nuevo. Titularización de la deuda de opción tarifaria. Autorícese al Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para estructurar y emitir, directamente o a través de un patrimonio autónomo constituido para tal fin, títulos valores respaldados por los flujos futuros de recaudo asociados a la opción tarifa ría del sector eléctrico.
Parágrafo 1. El servicio de la deuda derivada de estos títulos se atenderá con cargo a los recursos que la Nación ya tiene previsto destinar a la opción tarifaría, sin que ello implique un gasto corriente adicional distinto al actualmente proyectado, salvo las garantías que deba otorgar la Nación conforme al mecanismo que se cree para tal efecto.</td></tr>
<tr><td>44</td><td>María Camila Salas</td><td>Modifíquese el artículo 2 al Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2027", adicionando UN BILLÓN DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.010.000 000.000) al CONSEJO NCIONAL ELECTORAL y descuéntese la suma de UN BILLÓN DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.010.000.000.000) del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, el cual quedará así:
SECCIÓN:
CONSEJO NACIONA ELECTORAL - CNE
<table>
<tr><th>CTA PROG</th><th>SUBC SUBP</th><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td colspan="3">A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>1.000.000.000.000</td><td></td><td>1.000.000.000.000</td></tr>
<tr><td colspan="3">C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>10.000.000.000</td><td></td><td>10.000.000.000</td></tr>
<tr><td>2899</td><td></td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR REGISTRADURÍA</td><td>10.000.000.000</td><td></td><td>10.000.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>1000</td><td>INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO</td><td>10.000.000.000</td><td></td><td>10.000.000.000</td></tr>
<tr><td colspan="3">TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>1.010.000.000.000</td><td></td><td>1.010.000.000.000</td></tr>
</table>
SECCIÓN: 1301
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
<table>
<tr><td colspan="3">A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>35.159.579.418.750</td><td></td><td>35.159.579.418.750</td></tr>
<tr><td colspan="3">C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>4.580.901.398.006</td><td></td><td>4.580.901.398.006</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><td>1301</td><td></td><td>POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL</td><td>19.105.049.298</td><td>19.105.049.298</td></tr>
<tr><td></td><td>1000</td><td>INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO</td><td>19.105.049.298</td><td>19.105.049.298</td></tr>
<tr><td>1302</td><td></td><td>GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS</td><td>358.675.506.126</td><td>358.675.506.126</td></tr>
<tr><td></td><td>1000</td><td>INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO</td><td>358.675.506.126</td><td>358.675.506.126</td></tr>
<tr><td>1304</td><td></td><td>INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS</td><td>597.065.482</td><td>597.065.482</td></tr>
<tr><td></td><td>1000</td><td>INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO</td><td>597.065.482</td><td>597.065.482</td></tr>
<tr><td>1305</td><td></td><td>FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN</td><td>208.993.443.241</td><td>208.993.443.241</td></tr>
<tr><td></td><td>1000</td><td>INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO</td><td>208.993.443.241</td><td>208.993.443.241</td></tr>
<tr><td>1399</td><td></td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA</td><td>4.783.170.305</td><td>4.783.170.305</td></tr>
<tr><td></td><td>1000</td><td>INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO</td><td>4.783.170.305</td><td>4.783.170.305</td></tr>
<tr><td>2404</td><td></td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO</td><td>653.360.975.849</td><td>653.360.975.849</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>653.360.975.849</td><td>653.360.975.849</td></tr>
<tr><td>2408</td><td></td><td>PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS</td><td>3.335.386.187.705</td><td>3.335.386.187.705</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>3.335.386.187.705</td><td>3.335.386.187.705</td></tr>
<tr><td colspan="2">TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td></td><td>39.740.480.816.756</td><td>39.740.480.816.756</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>45</td><td>Yamit Noé Hurtado Neira</td><td>
Modifíquese el artículo 2º PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES, del proyecto de Ley Nº 152/2026 C - 111/2026 S "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL lo. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", de la siguiente manera: Modifíquese la Sección 4301. MINISTERIO DEL DEPORTE, adicionando la suma de CUARENTA Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS ($48.000.000.000) al literal C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN, por parte de Recursos de la Nación en la cuenta programa 4301 y su respectiva subcuenta; con el fin de asignar recursos al proyecto "Construcción del Centro de Alto Rendimiento Deportivo de Boyacá". Para lograr dicha adición el gobierno nacional en el marco de sus competencias realizará la reducción de los recursos en la sección, cuenta programa y subcuenta que considere pertinente. La sección quedará así:

SECCIÓN: 4301
MINISTERIO DEL DEPORTE
<table>
<tr><th>CTA PROG</th><th>SUBC SUBP</th><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td colspan="2">A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td></td><td>56.844.837.388</td><td></td><td>56.844.837.388</td></tr>
<tr><td colspan="2">C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td></td><td>288.860.594.457</td><td></td><td>288.860.594.457</td></tr>
<tr><td>4301</td><td></td><td>FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ</td><td>99.600.000.000</td><td></td><td>99.600.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>1604</td><td>RECREACIÓN Y DEPORTE</td><td>99.600.000.000</td><td></td><td>99.600.000.000</td></tr>
<tr><td>4302</td><td></td><td>FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS</td><td>183.900.000.000</td><td></td><td>183.900.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>1604</td><td>RECREACIÓN Y DEPORTE</td><td>183.900.000.000</td><td></td><td>183.900.000.000</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		4399 — FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR RECREACIÓN Y DEPORTE: 5.360.594.457 / 5.360.594.457 1604 — RECREACIÓN Y DEPORTE: 5.360.594.457 / 5.360.594.457 **TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN: 345.705.431.845 / 345.705.431.845**
46	Alexander Bermudez Lasso	El ajuste proyectado se incluiría en el artículo 2º "PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES, en la sección 0101 de la siguiente manera: **SECCIÓN: 0101** **CONGRESO DE LA REPÚBLICA** **A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO: 1.276.736.668.563 / 1.276.736.668.563** **B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA: 1.105.650.762 / 1.105.650.762** **C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN: 157.320.456.000 / 157.320.456.000** 0199 — FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CONGRESO DE LA REPÚBLICA: 157.320.456.000 / 157.320.456.000 1000 — INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO: 157.320.456.000 / 157.320.456.000 **TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN: 1.435.162.775.325 / 1.435.162.775.325**
47	Cristian Garcés y otras firmas	Proyecto de Ley 152 de 2026 Cámara / 111 de 2026 Senado "Por la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027" Adiciónese al Proyecto de Ley 152 de 2026 Cámara / 111 de 2026 Senado "Por la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027" los siguientes recursos, con destino al Instituto Nacional de Vías: **i) "Adiciónese** e incorpórese a la sección 2257 presupuestal correspondiente al Ministerio de Educación Nacional - Educación Superior con destino específico A LA UNIDAD EJECUTORA 225703 de la Universidad del Valle, la suma de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000.000), destinados a garantizar el funcionamiento, el fortalecimiento de la infraestructura académica y la cobertura educativa de la institución." **ii) "Adiciónese** e incorpore A LA UNIDAD EJECUTORA 225703 de la Universidad del Valle, los primeros VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000.000) de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 5 de Ley 2527 de 4 agosto de 2025" **NOTA 1:** se modifica la UNIDAD EJECUTORA 225703 del Proyecto de Presupuesto General de la Nación, incrementándose en un total el recurso de Funcionamiento en $687.101.148.160, para un total del presupuesto de la UNIDAD EJECUTORA $696.490.361.990. **NOTA 1A:** se modifica la UNIDAD EJECUTORA 225703 del Proyecto de Presupuesto General de la Nación, incrementándose en un total el recurso de Funcionamiento en $707.101.148.160, para un total del presupuesto de la UNIDAD EJECUTORA $716.490.361.990. (ESTA NOTA ES CON LA LEY DE HONORES Ley 2527 de 2025) La Sección 2257 se incrementa en un total el PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO de los ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS ESTATALES - UNIVERSIDADES PÚBLICAS en $10.592.199.638.028.
48	Cristian Garcés y otras firmas	Modifíquese la Sección 1715, AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP del proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara y adiciónese al presupuesto de inversión de la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP la suma de $100.000.000.000 cien mil millones de pesos colombianos, el cual quedara así: **SECCIÓN: 1715** **AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP** **CONCEPTO** — **VALOR ACTUAL** — **VALOR PROPUESTO** A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO: 25.645.144.214 / 25.645.144.214 C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN: ~~65.028.954.927~~ / **165.028.954.927** **TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**: ~~90.674.099.141~~ / **190.674.099.141**

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027”

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>49</td><td>Milene Jarava Díaz</td><td>
Adiciónese a la Sección 4301, literal C. Presupuesto de Inversión la suma de $50.000.000.000,00 del Artículo 2° del Proyecto de Ley N° 152 de 2026 Cámara "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", de la siguiente forma:

SECCIÓN: 4301

MINISTERIO DEL DEPORTE
<table>
<tr><th>CTA PROG</th><th>SUBC SUBP</th><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>290.860.595.457</td><td></td><td>290.860.595.457</td></tr>
<tr><td>4301</td><td></td><td>FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ</td><td>51.600.000.000</td><td></td><td>51.600.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>1604</td><td>RECREACIÓN Y DEPORTE</td><td>51.600.000.000</td><td></td><td>51.600.000.000</td></tr>
<tr><td>4302</td><td></td><td>FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS</td><td>233.000.000.000</td><td></td><td>233.000.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>1604</td><td>RECREACIÓN Y DEPORTE</td><td>183.900.000.000</td><td></td><td>183.900.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>1604</td><td>APOYO A LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA Y DE LA ACTIVIDAD FÍSICA A NIVEL NACIONAL</td><td>50.000.000.000</td><td></td><td>50.000.000.000</td></tr>
<tr><td>4399</td><td></td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR RECREACIÓN Y DEPORTE</td><td>5.360.594.457</td><td></td><td>5.360.594.457</td></tr>
<tr><td></td><td>1604</td><td>RECREACIÓN Y DEPORTE</td><td>5.360.594.457</td><td></td><td>5.360.594.457</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>50</td><td>Alfredo Ape Cuello y otras firmas</td><td>
Modifíquese el artículo 2° PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES, del proyecto de Ley No 152/2026 C - 111/2026 S "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", de la siguiente manera:
Modifíquese la Sección 2801. REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, adicionando la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($364.652.000.000) en el Presupuesto de Inversión, con destino a:
Para lograr dicha adición, el Gobierno nacional, en el marco de sus competencias, realizará la reducción de los recursos en la sección, cuenta, programa y subcuenta que considere pertinente.
<table>
<tr><th>Programa</th><th>Nombre del proyecto</th><th>Adición</th></tr>
<tr><td>2802</td><td>Mantenimiento y sostenibilidad de la solución integral de registro civil e identificación para asegurar la expedición de documentos de identidad a los colombianos Nacional</td><td>113.420</td></tr>
<tr><td>2802</td><td>Transformación del registro civil alineado con el gobierno de datos e información nacional</td><td>102.801</td></tr>
<tr><td>2802</td><td>Fortalecimiento de los flujos y procesos del sistema de identificación nacional</td><td>147.040</td></tr>
<tr><td>2899</td><td>Fortalecimiento sistema de gestión documental Registraduría nacional del Estado Civil. Nacional</td><td>1.391</td></tr>
<tr><td></td><td>Total RNEC (Nación)</td><td>364.652</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
51	Diego Fran Ariza Pérez	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara - 111 de 2026 Senado, el cual quedará así: **ARTÍCULO NUEVO. PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN FASE III.** Durante la vigencia fiscal de 2027, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación priorizarán, en la ejecución de las apropiaciones de inversión, los proyectos que se encuentren en fase III de estructuración y cuenten con los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y presupuestales necesarios para iniciar su ejecución. **PARÁGRAFO.** Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de las obligaciones legales y contractuales, las vigencias futuras autorizadas y las apropiaciones con destinación específica.
52	Jorge Augusto Palacio y otras firmas	Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley 111 de 2026 Senado - 152 de 2026 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así: Redúzcase de la Sección 1301 (Ministerio de Hacienda y Crédito Público), la suma de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($50.000.000.000 MCTE) Adiciónese a la Sección 2257 (Entes Autónomos Universitarios Estatales - Universidades Públicas) el valor de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($50.000.000.000 MCTE), los cuales se adicionarán a la Unidad Ejecutora 225703 (Universidades Públicas - Universidad del Valle)
53	Carlos Mario Farelo	Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley 111 de 2026-Senado-152 de 2026 Cámara: "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedara así: **Adiciónese** en la Sección 2402 : Instituto Nacional de Vías- (INVÍAS): Rubro C. Presupuesto de Inversión, Programa 2402 — Infraestructura Red Vial Regional, Subprograma 0600 — Intersubsectorial Transporte, la suma de CIEN MIL MILLONES DE PESOS ($100.000.000.000) M/CTE, con destinación específica a la construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de vías terciarias en el departamento del Magdalena.
54	Carlos Mario Farelo	Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley 111 de 2026-Senado-152 de 2026 Cámara: "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedara así: Adiciónese en la Sección 2402 : Instituto Nacional de Vías- (INVÍAS): Rubro C. Presupuesto de Inversión, Programa 2402 — Infraestructura Red Vial Regional, Subprograma 0600 — Intersubsectorial Transporte, la suma de CIEN MIL MILLONES DE PESOS ($100.000.000.000) M/CTE, con destinación específica a la construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de vías terciarias en el departamento del Caquetá.
55	Carlos Mario Farelo	Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley 111 de 2026-Senado-152 de 2026 Cámara: "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedara así: **Redúzcase** en el Departamento Administrativo para la prosperidad social -DPS: El rubro 4103 Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad en la suma de doscientos mil millones de pesos ($200.000.000.000) moneda corriente, y créase con ese monto la partida de inversión: "Fondo Nacional de Protección y Apoyo a Personas con Discapacidad y sus Cuidadores", destinada a financiar los programas, subsidios, ayudas técnicas y demás mecanismos de apoyo dirigidos a la población con discapacidad y a sus cuidadores, en los términos que defina el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
56	Ana Leidy Erazo Ruiz	**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL 2027** En ejercicio de las facultades previstas en la Ley 5a de 1992, someto a consideración de las Comisiones Económicas Conjuntas del Honorable Congreso de la República la siguiente proposición modificatoria dentro de la Segunda Parte (Ley de Apropiaciones): **ARTICULADO JURÍDICO PROPUESTO** **Artículo Modificatorio.** Modifíquese la Segunda Parte (Ley de Apropiaciones) del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027, **reduciendo** del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Sección 1501 (Ministerio de Defensa Nacional - Gestión General) la suma de DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($16.636.500.000); e incrementando en igual valor la partida de Gastos de Inversión de la Sección 4403 (Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas — UBPD), en el Programa 4499, Subprograma 1000, con el fin de restituir sus recursos operativos de búsqueda humanitaria y extrajudicial en el territorio nacional **1. DETALLE DEL TRASLADO PRESUPUESTAL** **A. CONTRACRÉDITOS (REDUCCIÓN)** Código de Sección 15: Ministerio de Defensa Nacional. Unidad Ejecutora: 150101 Gestión General. Cuenta de Gasto: A. Gastos de Funcionamiento. Valor actual: [ilegible en el escaneo]. Reducción propuesta: $16.636.500.000. Nuevo valor: $27.899.889.500.000. Total reducción: $16.636.500.000. **B. CRÉDITOS (ADICIÓN)** Código de Sección 44: Justicia Especial para la Paz. Cuenta / Programa / Subprograma: Sección 4403 — Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD). C. Gastos de Inversión, Programa 4499 Fortalecimiento del Sector. Subprograma 1000 — Intersubsectorial Gobierno. Destinación específica (Proyecto): Incremento de la investigación aplicada, participativa y territorial para dar respuestas efectivas y oportunas a las familias que buscan a personas dadas por desaparecidas. Valor actual: $16.636.500.000. Adición propuesta: $16.636.500.000. Nuevo valor: $33.273.000.000. Total adición: $16.636.500.000.
57	Ana Leidy Erazo Ruiz	Modifíquese el Artículo 2 (Segunda Parte - Ley de Apropiaciones) del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027, reduciendo los gastos de funcionamiento de la Sección 3601 (Ministerio del Trabajo) e incrementando en igual valor sus partidas de inversión de la siguiente manera: **1.** Redúzcase la partida de Gastos de Funcionamiento de la Sección 3601 (Ministerio del Trabajo) en la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000.000). **2.** Increméntese en igual valor la partida de Gastos de Inversión de la Sección 3601 (Ministerio del Trabajo), en el Programa 3602 (Generación y Formalización del Empleo), Subprograma 1300 (Intersubsectorial Trabajo y Bienestar Social), de modo que la apropiación específica para el proyecto "Fortalecimiento de los mecanismos para el cierre de brechas en el acceso y Permanencia de las mujeres en el mundo del trabajo" pase de $10.387.471.789 a $15.387.471.789.
58	Ana Leidy Erazo Ruiz	En ejercicio de las facultades previstas en la Ley 5a de 1992, someto a consideración de las Comisiones Económicas Conjuntas del Honorable Congreso de la República la siguiente proposición modificatoria dentro de la Segunda Parte (Ley de Apropiaciones): **PROPOSICIÓN** Modifíquense las apropiaciones de la Sección 22 (Ministerio de Educación Nacional) en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento, las cuales quedarán así: **1. Redúzcase** la partida de Gastos de Funcionamiento de la Sección 2201 (Ministerio de Educación Nacional - Gestión General) en la suma de DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($17.790.828.840). **2. Increméntese** la partida de Gastos de Funcionamiento de la Sección 2257 (Entes Autónomos Universitarios Estatales), Unidad Ejecutora 225704 (Universidad del Valle) en la suma de DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONES

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($17.790.828.840), pasando de $637.101.148.160 a $654.891.977.000.
59	Ana Leidy Erazo Ruiz	Adiciónese a la Segunda Parte (Ley de Apropiaciones) del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027, **incrementando** la partida de Gastos de Inversión de la Sección 4401 (Jurisdicción Especial para la Paz - JEP) en la suma de QUINCE MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIEZ PESOS M/CTE ($15.402.272.010), de modo que su aforo total de inversión pase de $174.119.028.963 a $189.521.300.973, para ser distribuidos de manera específica en los programas de participación efectiva de víctimas, representación judicial y despliegue operativo territorial.
60	Ana Leidy Erazo Ruiz	**1. Redúzcase** la partida de Gastos de Funcionamiento de la Sección 4001 (Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Gestión General) en la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000.000). **2. Increméntese** la partida de Gastos de Inversión de la Sección 4002 (Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA), en el Programa 4001 (Acceso a Soluciones de Vivienda), Subprograma 1400 (Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo Territorial), en la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000.000), pasando de $704.796.888.012 a $724.796.888.012.
61	Ana Leidy Erazo Ruiz	**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL 2027** De conformidad con las facultades constitucionales conferidas por los artículos 347, 349 y 350 de la Constitución Política de Colombia, y en concordancia con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto Ley 111 de 1996), me permito someter a consideración del Honorable Congreso de la República la siguiente proposición de modificación para ser incorporada en la Ley de Apropiaciones de la vigencia fiscal 2027. **CRÉDITOS (ADICIÓN / ESTABLECIMIENTO DEL GASTO)** SECCIÓN: 0212 - AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN - ARN UNIDAD EJECUTORA: 021201 - GESTIÓN GENERAL CUENTA: A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO VALOR ACTUALMENTE PROPUESTO EN EL PROYECTO: $224.238.000.000 M/CTE VALOR QUE SE PROPONE ESTABLECER (NUEVO VALOR): $370.454.000.000 M/CTE INCREMENTO NETO REQUERIDO: $146.216.000.000 M/CTE **CONTRACRÉDITOS (FUENTE DE FINANCIACIÓN)** **Nota de Reserva Técnica y Legal:** Dado que el articulado principal y los anexos de la ley reformulada no determinan con certeza jurídica un rubro específico o una bolsa disponible del nivel central susceptible de ser recortada sin afectar obligaciones legales, vigencias futuras o sentencias judiciales, se solicita expresamente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a los Ponentes Coordinadores definir el contracrédito compensatorio respectivo durante la sesión de debate, garantizando la neutralidad fiscal de la modificación.
62	Ana Leidy Erazo Ruiz	Adiciónese a las Disposiciones Generales del Proyecto de Ley el siguiente artículo nuevo, el cual quedará así: **"Artículo nuevo: Protección de la metodología del Trazador Presupuestal para la Equidad de la Mujer.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación mantendrán, para efectos de reporte, seguimiento y control, la metodología de marcación del trazador presupuestal para la equidad de la mujer vigente en el Proyecto de Ley de Presupuesto radicado por el Gobierno Nacional en julio de 2026, garantizando que las transferencias del Sistema General de Participaciones en salud y educación con incidencia en los derechos económicos de las mujeres continúen siendo identificadas, reportadas y publicadas de forma diferenciada en el Anexo de Gasto para la Equidad de la Mujer, sin perjuicio de los ajustes metodológicos que se adopten en vigencias futuras previo concepto favorable de las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República."

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
63	Ana Leidy Erazo Ruiz	En ejercicio de las facultades previstas en la Ley 5a de 1992, sométase a consideración de las Comisiones Económicas Conjuntas del Honorable Congreso de la República la siguiente proposición aditiva para incorporar un artículo nuevo en las Disposiciones Generales de la ley de presupuesto: **Texto Propuesto:** Adiciónese un artículo nuevo a las Disposiciones Generales del Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2027, el cual quedará así: **Artículo Nuevo. Transparencia e información periódica en la inversión de agua potable para Buenaventura.** Con el propósito de salvaguardar el acceso efectivo al servicio público esencial de agua potable y saneamiento básico en el Distrito Especial de Buenaventura, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio priorizará la ejecución de la partida de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($132.600.000.000) asignada para el mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado en dicho municipio. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio remitirá de manera obligatoria y trimestral, a las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República y a la Alcaldía Distrital de Buenaventura, un informe detallado sobre el avance físico y la ejecución financiera de caja de estos recursos, garantizando que su materialización se dé de forma célere e ininterrumpida
64	Milton Virgilio Carreño Sánchez	**Proposición No. 1 — Trazabilidad de la categoría "Salud no especificada en otra partida (N.E.P.)"** **Texto propuesto:** Adiciónese al articulado del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara — 111 de 2026 Senado un artículo del siguiente tenor: "El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, remitirá a las Comisiones Terceras y Cuartas Constitucionales Permanentes de Senado y Cámara de Representantes, dentro de los tres (3) meses siguientes a la sanción de la presente ley, un informe que desagregue por concepto, entidad ejecutora y programa la totalidad de los recursos clasificados como 'Salud no especificada en otra partida (n.e.p.)' para la vigencia fiscal 2027."
65	Milton Virgilio Carreño Sánchez	**Proposición No. 2 — Explicación de la caída en "servicios para pacientes externos"** **Texto propuesto:** Adiciónese un artículo del siguiente tenor: "El Ministerio de Hacienda y Crédito Público explicará ante las Comisiones Económicas, antes del segundo debate del presente proyecto, si la disminución de 69,8 % registrada entre 2026 y 2027 en la categoría 'servicios para pacientes externos' corresponde a una reducción efectiva de recursos para la atención ambulatoria o a una reclasificación presupuestal hacia otras categorías del gasto funcional en Salud, y remitirá el soporte técnico correspondiente."
66	Milton Virgilio Carreño Sánchez	**Proposición No. 3 — Cláusula de seguimiento a la suficiencia real del gasto en Salud** **Texto propuesto:** Adiciónese un artículo del siguiente tenor: "El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará seguimiento trimestral a la ejecución del gasto funcional en Salud durante la vigencia fiscal 2027 y reportará a las Comisiones Económicas cualquier situación que comprometa la suficiencia real de dichos recursos frente a la variación del Índice de Precios al Consumidor, sin que ello implique modificación de las apropiaciones aprobadas en la presente ley."
67	Milton Virgilio Carreño Sánchez	**Proposición No. 4 — Desagregación territorial del gasto en Salud** **Texto propuesto:** Adiciónese un artículo del siguiente tenor: "El Ministerio de Salud y Protección Social publicará, dentro de los tres (3) meses siguientes a la sanción de la presente ley, la desagregación departamental de los recursos de aseguramiento y de prestación de servicios de salud financiados con cargo al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027, incluyendo el departamento del Meta y los demás departamentos de la región de la Orinoquía."
68	Milton Virgilio Carreño Sánchez	**Proposición No. 5 — Informe periódico de ejecución a las Comisiones Económicas** **Texto propuesto:** Adiciónese un artículo del siguiente tenor: "El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Salud y Protección Social presentarán a las Comisiones Terceras y Cuartas Constitucionales Permanentes de Senado y Cámara de Representantes un informe semestral sobre la ejecución presupuestal del sector Salud y Protección Social durante la vigencia fiscal 2027, con énfasis en el pago a la red hospitalaria pública y privada y en el comportamiento de la categoría 'Salud no especificada en otra partida (n.e.p.)'."
69	José Durgues Espinosa	Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del Instituto Nacional de Vías, Sección 2402, de su presupuesto de inversión, en la subcuenta de gasto 2402, "Infraestructura red vial regional", para adicionar la suma de $10.000.000.000 (Diez mil millones de pesos moneda corriente), con destino a la realización de los estudios de prefactibilidad del proyecto una nueva conexión entre Pereira y Dosquebradas. Dicha partida presupuestal quedará así: **SECCIÓN: 2402** **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027”

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>2.912.855.418.339</td><td>2.453.381.432.000</td><td>5.366.236.850.339</td></tr>
<tr><td>2402 Infraestructura red vial regional</td><td>881.372.955.912</td><td></td><td>881.372.955.912</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>70</td><td>José Durgues Espinosa</td><td>
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Sección 4001, de su presupuesto de inversión, en la subcuenta de gasto 4003, "Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico", para adicionar la suma de $268.162.000.000 (Doscientos sesenta y ocho mil ciento sesenta y dos millones de pesos moneda corriente), con destino a la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de Pereira y Dosquebradas. Dicha partida presupuestal quedará así:

SECCIÓN: 4001
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
<table>
<tr><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>1.811.656.640.361</td><td></td><td>1.811.656.640.361</td></tr>
<tr><td>4003 Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico</td><td>1.764.569.517.857</td><td></td><td>1.764.569.517.857</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>71</td><td>José Durgues Espinosa</td><td>
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del Instituto Nacional de Vías, Sección 2402, de su presupuesto de inversión, en la subcuenta de gasto 2404, "Infraestructura de transporte férreo", para adicionar la suma de $23.000.000.000 (veintitrés mil millones de pesos moneda corriente), con destino a la realización de los estudios y diseños del proyecto Tren del Café. Dicha partida presupuestal quedará así:

SECCIÓN: 2402
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
<table>
<tr><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>2.925.855.418.339</td><td>2.453.381.432.000</td><td>5.379.236.850.339</td></tr>
<tr><td>2404 Infraestructura de transporte férreo</td><td>63.000.000.000</td><td></td><td>63.000.000.000</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>72</td><td>José Durgues Espinosa</td><td>
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del Instituto Nacional de Vías, Sección 2402, de su presupuesto de inversión, en la subcuenta de gasto 2401, "Infraestructura red vial primaria", para adicionar la suma de $1.000.000.000.000 (Un billón de pesos moneda corriente), con destino a la ejecución del proyecto Vías del Samán. Dicha partida presupuestal quedará así:

SECCIÓN: 2402
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
<table>
<tr><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>3.902.855.418.339</td><td>2.453.381.432.000</td><td>6.356.236.850.339</td></tr>
<tr><td>2401 Infraestructura red vial primaria</td><td>2.867.104.900.557</td><td>2.115.580.796.175</td><td>4.982.685.696.732</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>73</td><td>José Durgues Espinosa</td><td>
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del Instituto Nacional de Vías, Sección 2402, de su presupuesto de inversión, en la subcuenta de gasto 2402, "Infraestructura red vial regional", para adicionar la suma de $258.552.000.000 (Doscientos cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y dos millones de pesos moneda corriente), con destino a la ejecución del proyecto Avenida los Colibríes. Dicha partida presupuestal quedará así:

SECCIÓN: 2402
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027”

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
<table>
<tr><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>3.161.407.418.339</td><td>2.453.381.432.000</td><td>5.614.788.850.339</td></tr>
<tr><td>2402 Infraestructura red vial regional</td><td>1.129.924.955.912</td><td></td><td>1.129.924.955.912</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>74</td><td>José Durgues Espinosa</td><td>
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Sección 1301, de su presupuesto de inversión, en la subcuenta de gasto 2408, "Prestación de Servicios de Transporte Público de Pasajeros", para adicionar la suma de $265.000.000.000 (Doscientos sesenta y cinco mil millones de pesos moneda corriente), con destino a la ejecución de la Línea 2 del Megacable. Dicha partida presupuestal quedará así:
SECCIÓN: 1301
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
<table>
<tr><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>5.045.901.398.006</td><td></td><td>5.045.901.398.006</td></tr>
<tr><td>2408 Prestación de servicios de transporte público de pasajeros</td><td>3.600.386.187.705</td><td></td><td>3.600.386.187.705</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>75</td><td>José Durgues Espinosa</td><td>
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del Ministerio de Salud y Protección Social, Sección 1901, de su presupuesto de inversión, en la subcuenta de gasto 1906 "Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud", para adicionar la suma de $200.000.000.000 (Doscientos mil millones de pesos moneda corriente), con destino a la ejecución del proyecto "Hospital Regional de cuarto nivel de Alta Complejidad". Dicha partida presupuestal quedará así:
SECCIÓN: 1901
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
<table>
<tr><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>1.844.216.077.384</td><td></td><td>1.844.216.077.384</td></tr>
<tr><td>1906 Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud</td><td>1.104.580.115.349</td><td></td><td>1.104.580.115.349</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>76</td><td>José Durgues Espinosa</td><td>
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal de la Unidad Administrativa de la Aeronáutica Civil, sección 2412, de su presupuesto de inversión, en la subcuenta de gasto 2403 "Infraestructura y servicios de transporte aéreo", para adicionar la suma de $137.000.000.000 (Ciento treinta y siete mil millones de pesos moneda corriente), con destino al mejoramiento y reparación del aeropuerto internacional Matecaña en el departamento de Risaralda. Dicha partida presupuestal quedará así:
SECCIÓN: 2412
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL
<table>
<tr><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>316.765.463.401</td><td>2.681.473.693.210</td><td>2.998.239.156.611</td></tr>
<tr><td>2403 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO</td><td>316.765.463.401</td><td>2.504.642.903.102</td><td>2.821.408.336.503</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
77	Franyela Bermúdez Serna	**ADICIÓNESE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 152 DE 2026 CÁMARA — 111 DE 2026 SENADO «por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1.° de enero al 31 de diciembre de 2027», así:** **ARTÍCULO NUEVO. CONTINUIDAD DE LOS PROYECTOS VIALES EN EJECUCIÓN.** Al expedir el decreto de liquidación, el Instituto Nacional de Vías desagregará de manera nominada, dentro de las apropiaciones destinadas a proyectos menores de la red vial nacional, los proyectos que contaron con asignación nominada en la vigencia fiscal inmediatamente anterior y cuyas obras se encuentren en ejecución o cuyos estudios y diseños hayan sido contratados. **PARÁGRAFO.** Lo dispuesto en este artículo se aplicará dentro del monto total apropiado y no implica adición, aumento ni traslado de partidas. Cuando un proyecto que cumpla estas condiciones no sea incluido, el Instituto Nacional de Vías informará las razones técnicas a las Comisiones Económicas Conjuntas dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del decreto de liquidación.
78	Franyela Bermúdez Serna	**ADICIÓNESE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 152 DE 2026 CÁMARA — 111 DE 2026 SENADO «por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1.° de enero al 31 de diciembre de 2027», así:** **ARTÍCULO NUEVO. DESAGREGACIÓN DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.** Al expedir el decreto de liquidación, el Gobierno nacional desagregará las apropiaciones del programa de prestación de servicios de transporte público de pasajeros atendiendo, además de los criterios técnicos y contractuales vigentes, el de cobertura territorial equitativa. En desarrollo de este criterio, la desagregación incluirá de manera nominada a los sistemas integrados de transporte masivo que se encuentren en operación, que atiendan a dos o más municipios y que no hayan recibido asignación nominada en la vigencia fiscal inmediatamente anterior. **PARÁGRAFO.** Lo dispuesto en este artículo se aplicará dentro del monto total apropiado para el programa y no implica adición, aumento ni traslado de partidas. El Ministerio de Transporte informará a las Comisiones Económicas Conjuntas, dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del decreto de liquidación, sobre la forma en que se aplicó este criterio.
79	Franyela Bermúdez Serna	**ADICIÓNESE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 152 DE 2026 CÁMARA — 111 DE 2026 SENADO «por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1.° de enero al 31 de diciembre de 2027», así:** **ARTÍCULO NUEVO. PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN CON EJECUCIÓN PLURIANUAL.** Durante la vigencia 2027, el Gobierno nacional identificará los proyectos de reconstrucción de las zonas afectadas por el sismo del 10 de agosto de 2026 cuya ejecución exceda el período anual y tramitará ante el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) las autorizaciones de vigencias futuras que resulten necesarias, conforme a los artículos 10 y 11 de la Ley 819 de 2003. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público informará semestralmente a las Comisiones Económicas Conjuntas sobre las solicitudes tramitadas, las autorizaciones otorgadas y su distribución territorial.
80	Franyela Bermúdez Serna	**ADICIÓNESE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 152 DE 2026 CÁMARA — 111 DE 2026 SENADO «por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1.° de enero al 31 de diciembre de 2027», así:** **ARTÍCULO NUEVO. PRELACIÓN DE LAS APROPIACIONES PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA Y LA RECONSTRUCCIÓN.** Las entidades que ejecuten apropiaciones destinadas a la atención de la emergencia y a la reconstrucción de las zonas afectadas por el sismo del 10 de agosto de 2026 darán prioridad a estas obligaciones en la ejecución de sus respectivos presupuestos, constituyendo un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad. **PARÁGRAFO.** Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las obligaciones constitucionales y legales de gasto que tengan carácter prevalente conforme a otras disposiciones de la presente ley.
81	Franyela Bermúdez Serna	**ADICIÓNESE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 152 DE 2026 CÁMARA — 111 DE 2026 SENADO «por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1.° de enero al 31 de diciembre de 2027», así:** **ARTÍCULO NUEVO. INFORME SOBRE LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y LA PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN.** Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentará a las Comisiones Económicas Conjuntas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes un informe sobre las medidas de austeridad y de priorización del gasto incorporadas en el presente presupuesto, que contendrá: i) la relación de los proyectos de inversión que no fueron priorizados, identificando sección presupuestal, programa y proyecto, y el criterio técnico aplicado para excluirlos; ii) la constancia de si alguno de ellos se localiza en las zonas afectadas por el sismo del

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		10 de agosto de 2026 y, en tal caso, la justificación de la decisión; y iii) el estado de ejecución de las medidas de menor gasto en adquisición de bienes y servicios y en transferencias. El informe se actualizará semestralmente durante la vigencia.
82	Franyela Bermúdez Serna	**ADICIÓNESE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 152 DE 2026 CÁMARA — 111 DE 2026 SENADO «por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1.° de enero al 31 de diciembre de 2027», así:** **ARTÍCULO NUEVO. INFORME AL CONGRESO SOBRE REDUCCIONES Y APLAZAMIENTOS DE APROPIACIONES.** Cuando el Gobierno nacional haga uso de la facultad prevista en el artículo 76 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, remitirá a las Comisiones Económicas Conjuntas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del respectivo decreto, un informe que contenga: i) la relación de las apropiaciones reducidas o aplazadas, identificando sección presupuestal, programa y proyecto; ii) el criterio técnico aplicado para seleccionarlas; y iii) el efecto de la medida sobre las apropiaciones destinadas a la atención de la emergencia y a la reconstrucción de las zonas afectadas por el sismo del 10 de agosto de 2026. **PARÁGRAFO.** Esta disposición no modifica ni condiciona la facultad prevista en el artículo 76 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.
83	Franyela Bermúdez Serna	**ADICIÓNESE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 152 DE 2026 CÁMARA — 111 DE 2026 SENADO «por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1.° de enero al 31 de diciembre de 2027», así:** **ARTÍCULO NUEVO. IDENTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DESTINADOS A LA RECONSTRUCCIÓN.** Los informes que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público remita a las Comisiones Económicas del Congreso de la República en cumplimiento del artículo 33 del Estatuto Orgánico del Presupuesto identificarán de manera separada los recursos de asistencia o cooperación internacional no reembolsable y las donaciones que se incorporen al Presupuesto General de la Nación con destino a la atención de la emergencia y a la reconstrucción de las zonas afectadas por el sismo del 10 de agosto de 2026, señalando la fuente, el monto, el órgano receptor, la destinación específica y la distribución territorial de los recursos.
84	Franyela Bermúdez Serna	**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 80.° DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 152 DE 2026 CÁMARA — 111 DE 2026 SENADO «por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1.° de enero al 31 de diciembre de 2027», así:** **ARTÍCULO 80.° REINTEGRO DE RECURSOS A LA UNIDAD DE CAJA DEL TESORO NACIONAL.** Los recursos que hayan sido girados por el Tesoro Nacional, provenientes del Presupuesto General de la Nación, y que se encuentren como excedentes de liquidez de las Entidades Estatales o en fondos, en fiducias, en encargos fiduciarios o en patrimonios autónomos o cualquier modalidad de negocio fiduciario, constituidos por dichas entidades, deberán ser reintegrados a la Unidad de Caja del Tesoro Nacional. Se exceptúa de esta disposición, aquellos excedentes que tengan un régimen especial o excepcional, los recursos de la seguridad social, de recursos parafiscales, recursos del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías o de recursos que correspondan a las entidades territoriales o sus descentralizadas, así como los recursos destinados a la atención de la emergencia y a la reconstrucción de las zonas afectadas por el sismo del 10 de agosto de 2026, mientras se encuentren comprometidos en proyectos en ejecución. No obstante la anterior excepción, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá administrar en forma delegada dichos recursos, conforme las facultades otorgadas a dicha Dirección General. Cuando la entidad estatal requiera liquidez para atender los pagos autorizados, en cumplimiento del objeto para el cual fueron girados inicialmente, el Tesoro Nacional procederá a disponer los recursos para que la Entidad pueda hacer el pago a beneficiario final sin que se requiera operación presupuestal alguna.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>85</td><td>Franyela Bermúdez Serna</td><td>MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 66.° DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 152 DE 2026 CÁMARA — 111 DE 2026 SENADO «por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1.° de enero al 31 de diciembre de 2027», así:
ARTÍCULO 66.°. VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE PROYECTOS FINANCIADOS O COFINANCIADOS. Para la correspondiente asignación de recursos de la Nación que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General de la Nación deberán verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública administrado por el Departamento Nacional de Planeación.
Lo dispuesto en el inciso anterior también aplica en los eventos en que la financiación o cofinanciación la realicen los órganos del Presupuesto General de la Nación a través de fiducias, encargos fiduciarios y/o patrimonios autónomos constituidos mediante contratos fiduciarios.
PARÁGRAFO. Durante la vigencia 2027, los proyectos presentados por entidades territoriales de los municipios declarados como afectados por el sismo del 10 de agosto de 2026, cuyo objeto sea la reconstrucción o la rehabilitación de infraestructura, vivienda o servicios públicos esenciales, tendrán trámite preferente en el registro de que trata este artículo. El Departamento Nacional de Planeación dispondrá de una ventanilla de atención prioritaria para estos proyectos y publicará mensualmente el estado de su trámite.</td></tr>
<tr><td>86</td><td>Franyela Bermúdez Serna</td><td>ADICIÓNESE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 152 DE 2026 CÁMARA — 111 DE 2026 SENADO «por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1.° de enero al 31 de diciembre de 2027», así:
ARTÍCULO NUEVO. REGIONALIZACIÓN INDICATIVA DE LA INVERSIÓN. El Departamento Nacional de Planeación publicará, dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del decreto de liquidación, la regionalización indicativa del presupuesto de inversión de la vigencia 2027, desagregada por departamento.
La publicación identificará de manera separada los recursos destinados a la atención de la emergencia y a la reconstrucción de las zonas afectadas por el sismo del 10 de agosto de 2026, discriminados por departamento y municipio.
PARÁGRAFO. Esta disposición no modifica la naturaleza indicativa de la regionalización ni constituye asignación de recursos. Su incumplimiento se informará a las Comisiones Económicas Conjuntas.</td></tr>
<tr><td>87</td><td>Franyela Bermúdez Serna</td><td>MODIFÍQUESE LA SECCIÓN 0211 DEL ARTÍCULO 2.° DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 152 DE 2026 CÁMARA — 111 DE 2026 SENADO «por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1.° de enero al 31 de diciembre de 2027», así:
PARÁGRAFO 1.° El mayor valor apropiado en el presupuesto de inversión de esta sección se destinará a proyectos de prevención, mitigación y atención del riesgo de desastres en los municipios afectados por el sismo del 10 de agosto de 2026.
PARÁGRAFO 2.° El Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará los ajustes concordantes que resulten necesarios en los anexos del presente proyecto de ley y en el decreto de liquidación, sin que ello implique variación del monto total de la sección ni del Presupuesto General de la Nación.

SECCIÓN: 0211
UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

<table>
<tr><th>CONCEPTO</th><th>VALOR DEL PROYECTO</th><th>VALOR PROPUESTO</th></tr>
<tr><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>~~804.161.000.000~~</td><td>769.618.000.000</td></tr>
<tr><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>~~10.000.000.000~~</td><td>44.543.000.000</td></tr>
<tr><td>PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA</td><td>~~10.000.000.000~~</td><td>44.543.000.000</td></tr>
<tr><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td></td><td>814.161.000.000</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
88	Franyela Bermúdez Serna	**ADICIÓNESE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 152 DE 2026 CÁMARA — 111 DE 2026 SENADO «por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1.° de enero al 31 de diciembre de 2027», así:** **ARTÍCULO NUEVO. PROGRAMACIÓN DE LAS FUENTES DE LA FASE DE RECONSTRUCCIÓN.** Dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, presentará a las Comisiones Económicas Conjuntas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes un informe que identifique las fuentes de financiación previstas para la fase de reconstrucción de las zonas afectadas por el sismo del 10 de agosto de 2026, con indicación de: i) los recursos incorporados en el presente presupuesto; ii) las fuentes adicionales que se estimen necesarias y el mecanismo previsto para su incorporación; iii) el cronograma estimado de ejecución; y iv) la distribución territorial indicativa por departamento y municipio. **PARÁGRAFO.** El informe se actualizará semestralmente durante la vigencia 2027 y su remisión no suspende ni condiciona la ejecución de las apropiaciones destinadas a la atención de la emergencia.
89	Franyela Bermúdez Serna	**ADICIÓNESE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 152 DE 2026 CÁMARA — 111 DE 2026 SENADO «por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1.° de enero al 31 de diciembre de 2027», así:** **ARTÍCULO NUEVO. FONDO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026.** Los recursos que se destinen durante la vigencia 2027 a la atención de la emergencia y a la reconstrucción de las zonas afectadas por el sismo del 10 de agosto de 2026 se canalizarán a través del mecanismo fiduciario y financiero de carácter temporal y extraordinario previsto en el Decreto 1261 de 2026. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Departamento Nacional de Planeación, remitirá trimestralmente a las Comisiones Económicas Conjuntas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes un informe que contenga, como mínimo: i) el monto total de los recursos incorporados al mecanismo, discriminando su fuente; ii) la desagregación de las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación que hayan sido reorientadas para tal fin, indicando la sección presupuestal y el programa de origen; iii) la distribución de los recursos por departamento y municipio; y iv) el estado de ejecución. **PARÁGRAFO.** El primer informe se remitirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del decreto de liquidación.
90	Franyela Bermúdez Serna	**ADICIÓNESE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 152 DE 2026 CÁMARA — 111 DE 2026 SENADO «por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1.° de enero al 31 de diciembre de 2027», así:** **ARTÍCULO NUEVO. CUPO DIFERENCIADO DE OBRAS POR IMPUESTOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN.** Para la vigencia fiscal de 2027, al aprobar el cupo máximo de que trata el parágrafo 3.° del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el Consejo Superior de Política Económica y Fiscal (CONFIS) destinará una porción de dicho cupo a proyectos orientados a la reconstrucción, la rehabilitación y la reducción del riesgo de desastres en los municipios declarados afectados por el sismo del 10 de agosto de 2026 que resulten elegibles conforme a la citada disposición. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público informará a las Comisiones Económicas Conjuntas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación del cupo, la porción destinada, los proyectos incorporados al banco de la Agencia de Renovación del Territorio para este propósito y su distribución territorial. **PARÁGRAFO.** Esta disposición rige únicamente para la vigencia fiscal de 2027, no modifica el artículo 800-1 del Estatuto Tributario ni altera las condiciones de elegibilidad allí previstas.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>91</td><td>Franyela Bermúdez Serna</td><td>ADICIÓNESE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 152 DE 2026 CÁMARA — 111 DE 2026 SENADO «por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1.° de enero al 31 de diciembre de 2027», así:
ARTÍCULO NUEVO. VINCULACIÓN DEL SECTOR PRIVADO A LA RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. Para la vigencia fiscal de 2027, la Agencia de Renovación del Territorio emitirá el concepto de que trata el inciso segundo del artículo 800-1 del Estatuto Tributario respecto de los municipios declarados afectados por el sismo del 10 de agosto de 2026, a fin de determinar si resultan estratégicos para la reactivación económica y social de las zonas allí previstas, para efectos de la celebración de los convenios de que trata dicha disposición.
La Agencia de Renovación del Territorio incorporará al banco de proyectos las iniciativas de reconstrucción, rehabilitación y reducción del riesgo de desastres presentadas por las entidades territoriales afectadas o por los contribuyentes, conforme a los requisitos de viabilidad técnica y presupuestal establecidos en la ley y en el manual operativo de Obras por Impuestos.
PARÁGRAFO 1.° Esta disposición rige exclusivamente para la vigencia fiscal de 2027. No modifica de manera permanente el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, no crea exenciones, deducciones ni tratamientos tributarios preferenciales, y no altera el cupo máximo aprobado por el Consejo Superior de Política Económica y Fiscal.
PARÁGRAFO 2.° La declaratoria de municipios afectados se sujetará al listado oficial que expida la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en el marco del Decreto 1261 de 2026.</td></tr>
<tr><td>92</td><td>Franyela Bermúdez Serna</td><td>ADICIÓNESE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 152 DE 2026 CÁMARA — 111 DE 2026 SENADO «por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1.° de enero al 31 de diciembre de 2027», así:
ARTÍCULO NUEVO. ESTRATEGIA DE CONCURRENCIA PRIVADA EN LA RECONSTRUCCIÓN. Durante la vigencia 2027, el Gobierno nacional adoptará las medidas necesarias, dentro de sus competencias constitucionales y legales, para vincular al sector privado a la reconstrucción de las zonas afectadas por el sismo del 10 de agosto de 2026, mediante los mecanismos de obras por impuestos, asociaciones público-privadas, donaciones y demás instrumentos previstos en el ordenamiento.
El Gobierno nacional informará semestralmente a las Comisiones Económicas Conjuntas sobre las medidas adoptadas, los recursos privados efectivamente movilizados, los proyectos en ejecución y su distribución por departamento y municipio.</td></tr>
<tr><td>93</td><td>Bleidy Pérez Ballestas y otras firmas</td><td>Modifíquese al artículo 2 del proyecto de ley 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado "Por medio de la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para fijar el presupuesto de rentas y recursos de capital y la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedara así:
<table>
<tr><th colspan="5">SECCIÓN: 2601
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</th></tr>
<tr><th>CTA PROG</th><th>SUBC SUBP</th><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>394.210.116.000</td><td></td><td>394.210.116.000</td></tr>
<tr><td>2501</td><td></td><td>FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO</td><td>25.888.376.000</td><td></td><td>25.888.376.000</td></tr>
<tr><td></td><td>1000</td><td>INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO</td><td>25.888.000.000</td><td></td><td>25.888.000.000</td></tr>
<tr><td>2599</td><td></td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL</td><td>368.322.000.000</td><td></td><td>368.322.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>1000</td><td>INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO</td><td>368.321.740.000</td><td></td><td>368.321.740.000</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO INVERSIÓN</td><td>394.210.116.000</td><td></td><td>394.210.116.000</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Lo anterior con el fin de fortalecer las capacidades institucionales de la Contraloría General de la República y avanzar en la transformación digital del control fiscal, se solicita adicionar el proyecto de presupuesto de gastos de inversión en $311.866 millones adicionales, pasando de $82.345 millones en la propuesta inicial a $394.210 millones, para atender:
(i) Modernización tecnológica: Cerrar brechas tecnológicas y de ciberseguridad (hardware, redes, IA) que limitan una vigilancia fiscal eficiente y segura.
(ii) Modernización integral de la infraestructura de la Entidad: mantenimiento, mejoramiento y renovación de las sedes de la Entidad que cuenta con fallas de seguridad, accesibilidad, hacinamiento y archivo.
(iii) Fortalecimiento del control preventivo y concomitante mediante la reestructuración, modernización y fortalecimiento de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI), la actualización de la plataforma e infraestructura tecnológica, sistemas de información, ciberseguridad, interoperabilidad, gestión y analítica de datos, inteligencia artificial, sistemas de alertas tempranas y demás herramientas orientadas a optimizar la vigilancia y el control fiscal, la detección de riesgos y la protección del patrimonio público.
(iv) Cobertura territorial a la vigilancia de recursos destinados a víctimas y posconflicto: se requiere realizar seguimiento y auditoría a 1.123 municipios con víctimas, ZOMAC, PNIS y zonas PDET.
(v) Fortalecimiento institucional: Gestión documental, transformación de la gestión pública para la equidad, fortalecimiento a la incidencia del control social.</td></tr>
<tr><td>94</td><td>David Pinilla y otras firmas</td><td>Modifíquese la Sección 3501, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO del proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara y adiciónese al del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la suma de $400.000.000.000 cuatrocientos mil millones de pesos colombianos, el cual quedara así:
SECCIÓN: 3501
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
<table><tr><th>CONCEPTO</th><th>VALOR DEL PROYECTO</th><th>VALOR PROPUESTO</th></tr><tr><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>1.139.102.190.259</td><td>1.311.102.190.259</td></tr><tr><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>132.631.799.169</td><td>360.631.799.169</td></tr><tr><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>1.271.733.989.428</td><td>1.671.733.989.428</td></tr></table></td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
95	Franyela Bermúdez Serna	Solicítese al Ministerio de Salud y Protección Social informar a las Comisiones Económicas Conjuntas sobre los recursos incorporados y/o previstos en el Proyecto de Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2027, destinados a la infraestructura hospitalaria, continuidad y fortalecimiento de la prestación de los servicios de salud, atención en salud pública y recuperación, reparación, reforzamiento, adecuación o reconstrucción de la infraestructura de salud afectada por el terremoto del 10 de agosto de 2026, particularmente en los municipios y departamentos afectados. En particular, solicítese informar: **1.** Qué proyectos de construcción, ampliación, adecuación, dotación biomédica, reforzamiento o mejoramiento de la infraestructura hospitalaria y vehículos de transporte asistencial de los territorios afectados por el terremoto habían sido previamente priorizados, viabilizados, cofinanciados, comprometidos o se encontraban en trámite ante el Gobierno Nacional, incluidos aquellos provenientes de la administración anterior, indicando para cada uno: entidad territorial, Empresas Sociales del Estado, objeto del proyecto, valor, estado actual, fuente de financiación y recursos pendientes por asignar o desembolsar. **2.** Cuáles de estos proyectos cuentan con recursos incorporados en el Proyecto de PGN 2027, señalando la apropiación correspondiente, programa presupuestal, proyecto de inversión y entidad responsable de su ejecución. **3.** Qué recursos adicionales prevé el Ministerio para la reparación, rehabilitación, reforzamiento, reposición o reconstrucción de hospitales, centros y puestos de salud que resultaron afectados por el terremoto, discriminados por departamento, municipio e institución. **4.** Qué medidas presupuestales y operativas se han previsto para garantizar la continuidad, oportunidad y calidad de la prestación de los servicios de salud mientras se recupera la infraestructura afectada, incluyendo, cuando corresponda, soluciones temporales, traslado de servicios, dotación, equipos, personal y capacidad hospitalaria. **5.** Qué recursos y acciones se encuentran previstos para atender las necesidades de salud pública derivadas o intensificadas por la emergencia, particularmente en los territorios afectados. **6.** Cuál será el cronograma de asignación y ejecución de los recursos, identificando las entidades responsables y los mecanismos de articulación entre el Ministerio de Salud y Protección Social, las entidades territoriales y las Empresas Sociales del Estado correspondientes. **7.** Qué mecanismo implementará el Ministerio para priorizar aquellos proyectos de infraestructura hospitalaria que ya se encontraban formulados, viabilizados o en proceso de financiación y cuya necesidad se haya hecho más urgente como consecuencia del terremoto.
96	Juliana Aray Franco	**Artículo nuevo: Priorización de proyectos de inversión en ejecución.** En la programación y ejecución de los recursos de inversión correspondientes a la vigencia fiscal 2027, las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación deberán identificar los proyectos y obras que se encuentren en ejecución, suspendidos, inconclusos o que requieran recursos adicionales para alcanzar su funcionalidad y prestar efectivamente el servicio para el cual fueron concebidos. Dentro del marco de las apropiaciones autorizadas y respetando la autonomía presupuestal, las competencias de cada entidad, las vigencias futuras y demás compromisos legalmente adquiridos, las entidades procurarán priorizar la culminación y puesta en funcionamiento de estos proyectos cuando resulte técnica, económica y socialmente conveniente. El Departamento Nacional de Planeación realizará seguimiento a los proyectos estratégicos identificados bajo esta disposición y presentará al Congreso de la República un informe sobre su estado de ejecución.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>97</td><td>Juliana Aray Franco</td><td>Solicítese al Gobierno Nacional, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, incorporar y garantizar dentro del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027, las apropiaciones presupuestales necesarias para la implementación efectiva de la Ley 2607 de 2026 — Ley Montes de María, por medio de la cual se exaltan las tradiciones culturales de los Montes de María, se declara el Festival Multicultural como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, se promueve la economía regional y se dictan otras disposiciones.
En consecuencia, se solicita:
• Incluir una apropiación presupuestal específica y suficiente para financiar las acciones, programas, proyectos y actividades que se deriven del cumplimiento de la Ley 2607 de 2026.
• Garantizar los recursos necesarios para la salvaguardia, promoción, preservación, investigación, divulgación y transmisión de las tradiciones culturales de los Montes de María, con especial atención a las manifestaciones culturales, musicales, artísticas, gastronómicas y ancestrales de la región.
• Garantizar la financiación necesaria para la realización, fortalecimiento y consolidación del Festival Multicultural de los Montes de María, en su condición de manifestación declarada Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.
• Incorporar dentro de la programación presupuestal nacional recursos destinados al fortalecimiento de las economías culturales, creativas, comunitarias y turísticas de los municipios que integran la región de los Montes de María.
• Priorizar proyectos de inversión que beneficien a los municipios de los departamentos de Bolívar y Sucre comprendidos dentro del ámbito territorial de la Ley 2607 de 2026, procurando una intervención integral que articule cultura, turismo, emprendimiento, desarrollo económico y fortalecimiento del tejido social.
• Disponer que las entidades del Gobierno Nacional competentes identifiquen, dentro de sus respectivos presupuestos de inversión, los proyectos y programas que permitan dar cumplimiento a las obligaciones y objetivos establecidos en la Ley 2607 de 2026.
• Garantizar la articulación presupuestal entre la Nación, los departamentos de Bolívar y Sucre y los municipios de los Montes de María, de conformidad con sus competencias y capacidades fiscales, para asegurar la sostenibilidad de las acciones previstas en la ley.
La programación y ejecución de los recursos se realizará de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo, el Estatuto Orgánico del Presupuesto y las demás normas que regulan la programación, aprobación y ejecución presupuestal, sin perjuicio de las fuentes de financiación que legalmente puedan concurrir para el cumplimiento de la Ley 2607 de 2026.</td></tr>
<tr><td>98</td><td>Esteban Quintero Cardona</td><td>Modifíquese la sección 4301 del proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación núm. 111 de 2026 Senado y 152 de 2026 Cámara que tiene un monto de total de sección de 297.705.431.845 millones que quedará Así:
Total sección: 600.000.000.00 millones.</td></tr>
<tr><td>99</td><td>Yamit Noé Hurtado Neira</td><td>Modifíquese el artículo 2° PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES, del proyecto de Ley No 152/2026 C - 111/2026 S "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", de la siguiente manera:
Modifíquese la Sección 1901 - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, adicionando la suma de SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($6.500.000.000) al literal C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN, con cargo a recursos de la Nación, en el programa 1906 y la subcuenta correspondiente, con el fin de asignar recursos al proyecto "Terminación de los servicios asistenciales (cirugía y esterilización) de la ESE Hospital José Cayetano Vásquez, en el municipio de Puerto Boyacá".
Para lograr dicha adición el gobierno nacional en el marco de sus competencias realizará la reducción de los recursos en la sección, cuenta programa y subcuenta que considere pertinente.
La sección quedará así:
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN
<table>
<tr><th>CTA PROG</th><th>SUBC SUBP</th><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td colspan="6">SECCIÓN: 1901 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>75.413.063.967.744</td><td></td><td>75.413.063.967.744</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>1.650.716.077.384</td><td></td><td>1.650.716.077.384</td></tr>
<tr><td>1905</td><td></td><td>SALUD PÚBLICA</td><td>685.872.595.914</td><td></td><td>685.872.595.914</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027”

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><td></td><td>300</td><td>INTERSUBSECTORIAL SALUD</td><td>685.872.595.914</td><td>685.872.595.914</td></tr>
<tr><td>1906</td><td></td><td>ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD</td><td>911.080.115.349</td><td>911.080.115.349</td></tr>
<tr><td></td><td>300</td><td>INTERSUBSECTORIAL SALUD</td><td>911.080.115.349</td><td>911.080.115.349</td></tr>
<tr><td>1999</td><td></td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD</td><td>53.763.366.121</td><td>53.763.366.121</td></tr>
<tr><td></td><td>300</td><td>INTERSUBSECTORIAL SALUD</td><td>53.763.366.121</td><td>53.763.366.121</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>77.063.780.045.128</td><td>77.063.780.045.128</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>100</td><td>Yamit Noé Hurtado Neira</td><td>
Modifíquese el artículo 2° PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES, del proyecto de Ley No 152/2026 C - 111/2026 S "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", de la siguiente manera: Modifíquese la Sección 1901. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, adicionando la suma de NUEVE MIL MILLONES DE PESOS ($9.000.000.000) al literal C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN, con cargo a Recursos de la Nación, en la cuenta programa 1906 y su respectiva subcuenta, con el fin de asignar recursos al proyecto "Reposición de la E.S.E. Hospital San Vicente de Ramiriquí, Boyacá".
Para lograr dicha adición el gobierno nacional en el marco de sus competencias realizará la reducción de los recursos en la sección, cuenta programa y subcuenta que considere pertinente.
La sección quedará así:
<table>
<tr><th colspan="6">PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN</th></tr>
<tr><th>CTA PROG</th><th>SUBC SUBP</th><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td colspan="6">SECCIÓN: 1901 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>75.413.063.967.744</td><td></td><td>75.413.063.967.744</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>1.653.216.077.384</td><td></td><td>1.653.216.077.384</td></tr>
<tr><td>1905</td><td></td><td>SALUD PÚBLICA</td><td>685.872.595.914</td><td></td><td>685.872.595.914</td></tr>
<tr><td></td><td>300</td><td>INTERSUBSECTORIAL SALUD</td><td>685.872.595.914</td><td></td><td>685.872.595.914</td></tr>
<tr><td>1906</td><td></td><td>ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD</td><td>913.580.115.349</td><td></td><td>913.580.115.349</td></tr>
<tr><td></td><td>300</td><td>INTERSUBSECTORIAL SALUD</td><td>913.580.115.349</td><td></td><td>913.580.115.349</td></tr>
<tr><td>1999</td><td></td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD</td><td>53.763.366.121</td><td></td><td>53.763.366.121</td></tr>
<tr><td></td><td>300</td><td>INTERSUBSECTORIAL SALUD</td><td>53.763.366.121</td><td></td><td>53.763.366.121</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>77.066.280.045.128</td><td></td><td>77.066.280.045.128</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>101</td><td>Yamit Noé Hurtado Neira</td><td>
Modifíquese el artículo 2° PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES, del proyecto de Ley No 152/2026 C - 111/2026 S "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", de la siguiente manera: Modifíquese la Sección 1901. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, adicionando la suma de CUARENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS ($45.000.000.000) al literal C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN, con cargo a Recursos de la Nación, en la cuenta programa 1906 y su respectiva subcuenta, con el fin de asignar recursos al proyecto "Construcción de la Torre de Alta Complejidad del Hospital Regional de Duitama".
Para lograr dicha adición el gobierno nacional en el marco de sus competencias realizará la reducción de los recursos en la sección, cuenta programa y subcuenta que considere pertinente.
La sección quedará así:
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027”

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN
<table>
<tr><th>CTA PROG</th><th>SUBC SUBP</th><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td colspan="6">SECCIÓN: 1901 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>75.413.063.967.744</td><td></td><td>75.413.063.967.744</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>1.689.216.077.384</td><td></td><td>1.689.216.077.384</td></tr>
<tr><td>1905</td><td></td><td>SALUD PÚBLICA</td><td>685.872.595.914</td><td></td><td>685.872.595.914</td></tr>
<tr><td></td><td>300</td><td>INTERSUBSECTORIAL SALUD</td><td>685.872.595.914</td><td></td><td>685.872.595.914</td></tr>
<tr><td>1906</td><td></td><td>ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD</td><td>949.580.115.349</td><td></td><td>949.580.115.349</td></tr>
<tr><td></td><td>300</td><td>INTERSUBSECTORIAL SALUD</td><td>949.580.115.349</td><td></td><td>949.580.115.349</td></tr>
<tr><td>1999</td><td></td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD</td><td>53.763.366.121</td><td></td><td>53.763.366.121</td></tr>
<tr><td></td><td>300</td><td>INTERSUBSECTORIAL SALUD</td><td>53.763.366.121</td><td></td><td>53.763.366.121</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>77.102.280.045.128</td><td></td><td>77.102.280.045.128</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>102</td><td>Yamit Noé Hurtado Neira</td><td>
Modifíquese el artículo 2° PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES, del proyecto de Ley No 152/2026 C - 111/2026 S "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", de la siguiente manera: Modifíquese la Sección 1901. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, adicionando la suma de CIENTO QUINCE MIL MILLONES DE PESOS ($115.000.000.000) al literal C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN, por parte de Recursos de la Nación en la cuenta programa 1906 y su respectiva subcuenta; con el fin de asignar recursos al proyecto "Construcción de la infraestructura de alta complejidad de la E.S.E Hospital universitario San Rafael de Tunja Departamento de Boyacá".
Para lograr dicha adición el gobierno nacional en el marco de sus competencias realizará la reducción de los recursos en la sección, cuenta programa y subcuenta que considere pertinente.
La sección quedará así:
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN
<table>
<tr><th>CTA PROG</th><th>SUBC SUBP</th><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td colspan="6">SECCIÓN: 1901 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>75.413.063.967.744</td><td></td><td>75.413.063.967.744</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>1.759.216.077.384</td><td></td><td>1.759.216.077.384</td></tr>
<tr><td>1905</td><td></td><td>SALUD PÚBLICA</td><td>685.872.595.914</td><td></td><td>685.872.595.914</td></tr>
<tr><td></td><td>300</td><td>INTERSUBSECTORIAL SALUD</td><td>685.872.595.914</td><td></td><td>685.872.595.914</td></tr>
<tr><td>1906</td><td></td><td>ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD</td><td>1.019.580.115.349</td><td></td><td>1.019.580.115.349</td></tr>
<tr><td></td><td>300</td><td>INTERSUBSECTORIAL SALUD</td><td>1.019.580.115.349</td><td></td><td>1.019.580.115.349</td></tr>
<tr><td>1999</td><td></td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD</td><td>53.763.366.121</td><td></td><td>53.763.366.121</td></tr>
<tr><td></td><td>300</td><td>INTERSUBSECTORIAL SALUD</td><td>53.763.366.121</td><td></td><td>53.763.366.121</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>77.172.280.045.128</td><td></td><td>77.172.280.045.128</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>103</td><td>Yamit Noé Hurtado Neira</td><td>
Modifíquese el artículo 2° PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES, del proyecto de Ley No 152/2026 C - 111/2026 S "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", de la siguiente manera: Modifíquese la Sección 1901. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, adicionando la suma de SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($6.500.000.000) al literal C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN, por parte de Recursos de la Nación en la cuenta programa 1906 y su respectiva subcuenta; con el fin de asignar recursos al proyecto "Construcción para la terminación de la remodelación y ampliación de la infraestructura física de la Unidad Materno Infantil de la ESE Hospital Universitario San Rafael de Tunja Departamento de Boyacá".
Para lograr dicha adición el gobierno nacional en el marco de sus competencias realizará la reducción de los recursos en la sección, cuenta programa y subcuenta que considere pertinente.
La sección quedará así:
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN
<table>
<tr><th>CTA PROG</th><th>SUBC SUBP</th><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td colspan="6">SECCIÓN: 1901 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>75.413.063.967.744</td><td></td><td>75.413.063.967.744</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>1.650.716.077.384</td><td></td><td>1.650.716.077.384</td></tr>
<tr><td>1905</td><td></td><td>SALUD PÚBLICA</td><td>685.872.595.914</td><td></td><td>685.872.595.914</td></tr>
<tr><td></td><td>300</td><td>INTERSUBSECTORIAL SALUD</td><td>685.872.595.914</td><td></td><td>685.872.595.914</td></tr>
<tr><td>1906</td><td></td><td>ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD</td><td>911.080.115.349</td><td></td><td>911.080.115.349</td></tr>
<tr><td></td><td>300</td><td>INTERSUBSECTORIAL SALUD</td><td>911.080.115.349</td><td></td><td>911.080.115.349</td></tr>
<tr><td>1999</td><td></td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD</td><td>53.763.366.121</td><td></td><td>53.763.366.121</td></tr>
<tr><td></td><td>300</td><td>INTERSUBSECTORIAL SALUD</td><td>53.763.366.121</td><td></td><td>53.763.366.121</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>77.063.780.045.128</td><td></td><td>77.063.780.045.128</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>104</td><td>Jesús Omero Cuasapud Chaspuengal</td><td>
1. Dejar constancia, dentro del trámite legislativo del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación-PGN para la vigencia 2027, la preocupación por la disminución, insuficiencia y afectación de las apropiaciones presupuestales destinadas a los pueblos y comunidades indígenas, cuando estas puedan comprometer la garantía efectiva de sus derechos constitucionales y legales, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado colombiano, en especial con la MRPCPQ.
2. Insto al Gobierno Nacional, para que a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se explique las variaciones presupuestales registradas entre el PGN inicialmente presentado por el Gobierno saliente y PGN 2027 presentado por parte del Gobierno del doctor Abelardo de la Espriella, en cada uno de los sectores y entidades que cuentan con apropiaciones presupuestales identificadas mediante el trazador para los pueblos y comunidades indígenas, indicando las razones técnicas, fiscales y de política pública que sustentan dichas variaciones.
3. Solicito a las comisiones económicas responsables de la aprobación de este presupuesto el cual hoy se debate, se reivindique el presupuesto asignado a las comunidades indígenas inicialmente presentado, respetando la asignación de SETENTA Y UN BILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($71.469.781.250.564), para garantizar el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y gubernamentales con estos pueblos.
En este sentido, respetuosamente solicito que la presente proposición y la constancia correspondiente queden incorporadas al expediente y a las actuaciones relacionadas con el trámite legislativo del Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2027, como antecedente de la posición expresada frente a la necesidad de garantizar la adecuada financiación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas se respeten los principios constitucionales de progresividad, no regresividad, igualdad material, diversidad étnica y cultural, participación y protección reforzada de los sujetos de especial protección constitucional.
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>105</td><td>Jesús Omero Cuasapud Chaspuengal</td><td>1. Dejar constancia expresa dentro del trámite legislativo del Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2027 la preocupación por la disminución, insuficiencia o afectación de las apropiaciones presupuestales destinadas a los pueblos y comunidades indígenas, cuando estas puedan comprometer la garantía efectiva de sus derechos constitucionales y legales.
2. Insto al Gobierno Nacional, para que a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se explique las variaciones presupuestales registradas entre el PGN inicialmente presentado por el Gobierno saliente y PGN 2027 presentado por parte del Gobierno del doctor Abelardo de la Espriella, en cada uno de los sectores y entidades que cuentan con apropiaciones presupuestales identificadas mediante el trazador para los pueblos y comunidades indígenas, indicando las razones técnicas, fiscales y de política pública que sustentan dichas variaciones.
3. Requiero que, antes de la aprobación definitiva del Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2027, se evalúe la capacidad y la suficiencia de las apropiaciones destinadas a pueblos y comunidades indígenas y, cuando corresponda, se realicen los ajustes presupuestales necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y gubernamentales con nuestros pueblos indígenas.
4. Dejo constancia que cualquier decisión presupuestal que implique una reducción real de recursos destinados a la garantía de derechos de los pueblos indígenas deberá estar debidamente sustentada, contar con una evaluación de sus impactos y observar los principios constitucionales de progresividad, no regresividad, igualdad material, diversidad étnica y cultural y protección reforzada.
5. Insto a las comisiones responsables de la aprobación de este presupuesto el cual hoy se debate, se reivindique el presupuesto de comunidades indígenas que hace parte y fruto de la consulta del plan nacional de desarrollo firmada hace cuatro años con el anterior gobierno y que también este gobierno tendrá que hacerla si aún seguimos en un estado social de derecho.
En este sentido, solicito que la presente proposición y la constancia correspondiente queden incorporadas al expediente y a las actuaciones relacionadas con el trámite legislativo del Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2027, como antecedente de la posición expresada frente a la necesidad de garantizar la adecuada financiación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas se respeten los principios constitucionales de progresividad, no regresividad, igualdad material, diversidad étnica y cultural, participación y protección reforzada de los sujetos de especial protección constitucional.</td></tr>
<tr><td>106</td><td>Oscar Darío Pérez y otras firmas</td><td>Establézcase como monto definitivo del presupuesto general de la nación para la vigencia 2027, la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO BILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL ($634.952.040.871.099)</td></tr>
<tr><td>107</td><td>José Durgues Espinosa Martínez</td><td>Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Sección 3501, de su presupuesto de inversión, en la subcuenta de gasto 3502, "Productividad y competitividad de las empresas colombianas", para adicionar la suma de $2.000.000.000 (Dos mil millones de pesos moneda corriente), con destino a la elaboración de los estudios y diseños del proyecto Malecón del Río La Virginia, en el municipio de La Virginia. Dicha partida presupuestal quedará así:
SECCIÓN: 3501
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
<table><tr><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr><tr><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>134.631.799.169</td><td></td><td>134.631.799.169</td></tr><tr><td>3502 Productividad y competitividad de las empresas colombianas</td><td>103.900.000.000</td><td></td><td>103.900.000.000</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>108</td><td>José Durgues Espinosa Martínez</td><td>Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Sección 4001, de su presupuesto de inversión, en la subcuenta de gasto 4003, "Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico", para adicionar la suma de $39.072.031.781 (Treinta y nueve mil setenta y dos millones treinta y un mil setecientos ochenta y un mil pesos moneda corriente), con destino a la optimización del sistema de acueducto del municipio de Santa Rosa de Cabal. Dicha partida presupuestal quedará así:
SECCIÓN: 4001
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
<table><tr><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr></table></td></tr>
</table>

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 1.582.566.672.142 — 1.582.566.672.142 4003 Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico 1.535.479.549.638 — 1.535.479.549.638
109	José Durgues Espinosa Martínez	Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del Ministerio del Deporte, Sección 4301, de su presupuesto de inversión, en la subcuenta de gasto 4301, "Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz", para adicionar la suma de $56.700.000.000 (Cincuenta y seis mil setecientos millones de pesos moneda corriente), con destino a la construcción del Estadio Municipal de Dosquebradas, en el municipio de Dosquebradas. Dicha partida presupuestal quedará así: **SECCIÓN: 4301** **Ministerio del Deporte** **CONCEPTO** — **APORTE NACIONAL** — **RECURSOS PROPIOS** — **TOTAL** C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 297.560.594.457 — 297.560.594.457 4301 Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz 108.300.000.000 — 108.300.000.000
110	José Durgues Espinosa Martínez	Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Sección 3501, de su presupuesto de inversión, en la subcuenta de gasto 3599, "Fortalecimiento y apoyo a la gestión institucional del sector comercio, industria y turismo", para adicionar la suma de $5.000.000.000 (Cinco mil millones de pesos moneda corriente), con destino al desarrollo de las obras complementarias de la Etapa II del Ecoparque El Vergel, en el municipio de Pereira. Dicha partida presupuestal quedará así: **SECCIÓN: 3501** **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo** **CONCEPTO** — **APORTE NACIONAL** — **RECURSOS PROPIOS** — **TOTAL** C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 137.631.799.169 — 137.631.799.169 3599 Fortalecimiento y apoyo a la Gestión institucional del sector Comercio, industria y turismo 13.571.799.169 — 13.571.799.169
111	José Durgues Espinosa Martínez	Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del Ministerio del Deporte, Sección 4301, de su presupuesto de inversión, en la subcuenta de gasto 4301, "Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz", para adicionar la suma de $10.000.000.000 (Diez mil millones de pesos moneda corriente), con destino al mejoramiento del Estadio Municipal de La Virginia, en el municipio de La Virginia. Dicha partida presupuestal quedará así: **SECCIÓN: 4301** **Ministerio del Deporte** **CONCEPTO** — **APORTE NACIONAL** — **RECURSOS PROPIOS** — **TOTAL** C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 250.860.594.457 — 250.860.594.457 4301 Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz 61.600.000.000 — 61.600.000.000
112	José Durgues Espinosa Martínez	Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Sección 3501, de su presupuesto de inversión, en la subcuenta de gasto 3502, "Productividad y competitividad de las empresas colombianas", para adicionar la suma de $42.000.000.000 (Cuarenta y dos mil millones de pesos moneda corriente), con destino a la ejecución del proyecto Malecón del Río Otún, en el municipio de Pereira, incluyendo obra, interventoría y gestión predial. Dicha partida presupuestal quedará así: **SECCIÓN: 3501** **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo** **CONCEPTO** — **APORTE NACIONAL** — **RECURSOS PROPIOS** — **TOTAL**

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN
174.631.799.169 — 174.631.799.169
3502 Productividad y competitividad de las empresas colombianas
143.900.000.000 — 143.900.000.000</td></tr>
<tr><td>113</td><td>José Durgues Espinosa Martínez</td><td>Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del Departamento Administrativo Nacional de Planeación, Sección 0301, de su presupuesto de inversión, en la subcuenta de gasto 0301, "Mejoramiento de la planeación territorial, sectorial y de inversión pública", para adicionar la suma de $17.632.000.000 (Diecisiete mil seiscientos treinta y dos millones de pesos moneda corriente), con destino a la construcción del Parque Bolívar, en el municipio de Dosquebradas. Dicha partida presupuestal quedará así:
SECCIÓN: 0301
Departamento Administrativo Nacional de Planeación
CONCEPTO — APORTE NACIONAL — RECURSOS PROPIOS — TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN
437.390.549.441 — 437.390.549.441
0301 Mejoramiento de la planeación territorial, sectorial y de inversión pública
383.592.093.328 — 383.592.093.328</td></tr>
<tr><td>114</td><td>José Durgues Espinosa Martínez</td><td>Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Sección 3501, de su presupuesto de inversión, en la subcuenta de gasto 3502, "Productividad y competitividad de las empresas colombianas", para adicionar la suma de $6.300.000.000 (Seis mil trescientos millones de pesos moneda corriente), con destino a la ejecución del proyecto Pabellón de las Artes Expofuturo, en el municipio de Pereira. Dicha partida presupuestal quedará así:
SECCIÓN: 3501
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
CONCEPTO — APORTE NACIONAL — RECURSOS PROPIOS — TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN
138.931.799.169 — 138.931.799.169
3502 Productividad y competitividad de las empresas colombianas
108.200.000.000 — 108.200.000.000</td></tr>
<tr><td>115</td><td>José Durgues Espinosa Martínez</td><td>Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del Ministerio del Deporte, Sección 4301, de su presupuesto de inversión, en la subcuenta de gasto 4301, "Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz", para adicionar la suma de $78.842.000.000 (Setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y dos millones de pesos moneda corriente), con destino a la modernización del Velódromo Alfonso Hurtado Sarria, en el municipio de Pereira. Dicha partida presupuestal quedará así:
SECCIÓN: 4301
Ministerio del Deporte
CONCEPTO — APORTE NACIONAL — RECURSOS PROPIOS — TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN
319.702.594.457 — 319.702.594.457
4301 Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz
130.442.000.000 — 130.442.000.000</td></tr>
<tr><td>116</td><td>José Durgues Espinosa Martínez</td><td>Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, Sección 3301, de su presupuesto de inversión, en la subcuenta de gasto 3301, "Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos", para adicionar la suma de $155.074.000.000 (Ciento cincuenta y cinco mil setenta y cuatro millones de pesos moneda corriente), con destino a la construcción y adecuación del Teatro Mayor de Risaralda, en el municipio de Pereira. Dicha partida presupuestal quedará así:
SECCIÓN: 3301
Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		CONCEPTO / **APORTE NACIONAL** / **RECURSOS PROPIOS** / **TOTAL** C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN — 509.489.844.636 — — 509.489.844.636 3301 Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos — 420.659.182.306 — 420.659.182.306
117	Cristian Garcés Aljure	Modifíquese el Proyecto de Ley 152 de 2026 Cámara / 111 de 2026 Senado en el siguiente sentido: **i)** Redúzcase en veinte billones de pesos ($20.000.000.000.000) el monto apropiado a servicio a la deuda, con el fin de aumentar el presupuesto de inversión dirigido a la atención de los damnificados y la reconstrucción por el terremoto del 10 de agosto del 2026.
118	Diego Fran Ariza y otras firmas	Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara — 111 de 2026 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así: Adiciónese la suma de $117.682.176.472 millones con destino a los departamentos del Vichada, Vaupés, Putumayo, Guaviare, Guainía, Casanare, Arauca, Amazonas y San Andrés y Santa Catalina, correspondiente a la asignación de la participación del IVA de conformidad con lo establecido en la Ley 12 de 1986. Los recursos que se adicionan se contracreditarán en el presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sección 1301, en el rubro "Otras transferencias" — distribución previo concepto DGPPN.
119	Diego Fran Ariza y otras firmas	Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara — 111 de 2026 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así: Adiciónese la suma de $20.267.000.000 millones al Ministerio del Interior con destino a los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, correspondiente a las asignaciones determinadas por el Decreto 2274 de 1991. Los recursos que se adicionan se contracreditarán en el presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sección 1301, en el rubro "Otras transferencias" — distribución previo concepto DGPPN.
120	Diego Fran Ariza y otras firmas	Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara — 111 de 2026 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así: **ARTÍCULO NUEVO.** Con el propósito de ejecutar oportunamente los recursos asignados al Ministerio de Transporte para el Fondo de Subsidio a la Sobretasa a la Gasolina, equivalentes a $53.000 millones de pesos, el Ministerio de Transporte deberá distribuirlos durante los primeros tres (3) meses del año 2027, previa consulta con los departamentos definidos en el artículo 130 de la Ley 488 de 1998.
121	Diego García Alfonso y otras firmas	Modifíquese el punto 5.2.2.3. "LEY 12 DE 1986: CESIÓN DEL % DEL IVA DE LOS DEPARTAMENTOS CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 309 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA", contenido en el Anexo del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1.° de enero al 31 de diciembre de 2027", en el sentido de sustituir el valor allí previsto para la transferencia correspondiente a las antiguas intendencias y comisarías. En consecuencia, donde se establece una transferencia aproximada mayor o menor de TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($326.997 millones), sustitúyase por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($585.682,9 millones). Lo anterior, con fundamento en los estimativos y proyecciones correspondientes para la vigencia fiscal 2027, los cuales determinan que el valor de la participación equivalente al 0,5 % del Impuesto sobre las Ventas (IVA) cuyo recaudo para la vigencia fiscal de 2027, ascenderá aproximadamente a 117.7 billones de pesos, correspondiéndole a los nuevos departamentos la suma aproximada de $585.682,9 millones, y no al monto actualmente incorporado en el proyecto de ley. Esta modificación tiene por objeto garantizar que la apropiación presupuestal corresponda al valor estimado de los recursos que constitucional y legalmente deben ser transferidos a las entidades territoriales beneficiarias, en aplicación del literal c) del artículo 2° y el inciso tercero del artículo 3° de la Ley 12 de 1986, disposiciones cuyo alcance debe ser armonizado con el artículo 309 de la Constitución Política al disponer que los bienes y derechos que a cualquier título pertenecían a las intendencias y comisarías continuarán siendo de propiedad de los respectivos departamentos.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
122	Guillermo Alvira y otras firmas	Modifíquese el artículo 2 del PROYECTO DE LEY 111 DE 2026 SENADO - 152 DE 2026 CÁMARA, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027"; en el siguiente sentido: **ADICIÓNESE** en la suma de CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($41.730.009.924) M/CTE la apropiación de la Sección 2257 — Entes Autónomos Universitarios Estatales — Universidades Públicas, Unidad Ejecutora 225719 — Universidad del Tolima, Rubro C. Presupuesto de Inversión, Programa 2202 — Calidad y Fomento de la Educación Superior, Subprograma 0700 — Intersubsectorial Educación, con destino a la construcción, interventoría y dotación de la Sede Norte de la Universidad del Tolima.
123	Guillermo Alvira y otras firmas	Modifíquese el artículo 2 del PROYECTO DE LEY 111 DE 2026 SENADO - 152 DE 2026 CÁMARA, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027"; en el siguiente sentido: **ADICIÓNESE** en la suma de DOS BILLONES DE PESOS ($2.000.000.000.000) M/CTE el presupuesto de inversión de la Sección 4002 - Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA), Programa 4001 - Acceso a Soluciones de Vivienda, Subprograma 1400 - Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo Territorial, con destino al otorgamiento de subsidios de vivienda de interés social urbana y rural, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1114 de 2006.
124	Guillermo Alvira y otras firmas	Modifíquese el artículo 2 del PROYECTO DE LEY 111 DE 2026 SENADO - 152 DE 2026 CÁMARA, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027"; en el siguiente sentido: **ADICIÓNESE** en la suma de UN BILLÓN DE PESOS ($1.000.000.000.000) M/CTE el presupuesto de funcionamiento de la Sección 1501 - Ministerio de Defensa Nacional, Cuenta 01 — Gastos de Personal, con destino a atender las necesidades de recursos para gastos de personal del Ministerio de Defensa Nacional durante la vigencia fiscal 2027.
125	Guillermo Alvira y otras firmas	Modifíquese el artículo 2 del PROYECTO DE LEY 111 DE 2026 SENADO - 152 DE 2026 CÁMARA, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027"; en el siguiente sentido: **REDÚZCANSE** en la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($364.652.000.000) las apropiaciones del presupuesto de inversión de la Sección 1301 — Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y **ADICIÓNENSE** en la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($364.652.000.000) las apropiaciones del presupuesto de inversión de la Sección 2801 — Registraduría Nacional del Estado Civil, Programa 2802 — "Identificación y Registro del Estado Civil de la Población", Subprograma 1000 — Intersubsectorial Gobierno.
126	Guillermo Alvira y otras firmas	Modifíquese el artículo 2 del PROYECTO DE LEY 111 DE 2026 SENADO - 152 DE 2026 CÁMARA, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027"; en el siguiente sentido: **ADICIÓNESE** en la Sección 2402 — Instituto Nacional de Vías (INVÍAS), Rubro C. Presupuesto de Inversión, Programa 2402 — Infraestructura Red Vial Regional, Subprograma 0600 — Intersubsectorial Transporte, la suma de DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS ($200.000.000.000) M/CTE, destinados a la construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de vías terciarias en el departamento del Tolima, en articulación con la Gobernación del Tolima y los municipios beneficiarios.
127	Guillermo Alvira y otras firmas	Adiciónese al Proyecto de Ley número 111 de 2026 Senado — 152 de 2026 Cámara, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027", el siguiente artículo nuevo, dentro de las disposiciones generales: **ARTÍCULO NUEVO. AJUSTES PRESUPUESTALES DERIVADOS DE LA REPROGRAMACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS DEL SECTOR TRANSPORTE.** Con el propósito de atender necesidades prioritarias de inversión del Sector Transporte, el Gobierno nacional podrá efectuar los ajustes presupuestales necesarios para reasignar, dentro del mismo sector, las apropiaciones de la vigencia fiscal 2027 que se liberen como consecuencia de la terminación anticipada de compromisos o de la reprogramación de vigencias futuras previamente autorizadas, de conformidad con las normas presupuestales vigentes. Los ajustes de que trata el presente artículo se efectuarán mediante decreto del Gobierno nacional, previo concepto favorable del CONFIS, y no podrán incrementar el monto total del presupuesto de inversión del Sector Transporte aprobado por el Congreso de la República para la vigencia fiscal 2027.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
128	Orlando Rayo Acosta	Con fundamento en los artículos 112 a 115 de la Ley 5a de 1992, adiciónese un artículo nuevo a la Tercera Parte, Disposiciones Generales, del texto propuesto para primer debate, el cual quedará así: **ARTÍCULO NUEVO. TRAZADOR DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.** En el Anexo Gasto Presupuestal para Grupos Étnicos, las asignaciones del Trazador de Pueblos y Comunidades Indígenas se presentarán por separado, con totales propios de funcionamiento e inversión, conforme al artículo 349 de la Ley 2294 de 2023, y guardarán consistencia con las reportadas para ese trazador en el Anexo al Mensaje Presidencial.
129	Orlando Rayo Acosta	Con fundamento en los artículos 112 a 115 de la Ley 5a de 1992, adiciónese un artículo nuevo a la Tercera Parte, Disposiciones Generales, del texto propuesto para primer debate, el cual quedará así: **ARTÍCULO NUEVO. SISTEMAS INDÍGENAS DE SALUD Y EDUCACIÓN PROPIOS EN EL GASTO SOCIAL.** En cumplimiento del artículo 41 del Decreto 111 de 1996 y del artículo 56 del Decreto Ley 480 de 2025, las apropiaciones de funcionamiento e inversión destinadas al Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural (SISPI) y al Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) se identificarán de manera focalizada en el Anexo Gasto Social, por sección, programa, subprograma y proyecto de inversión.
130	Orlando Rayo Acosta	Con fundamento en los artículos 112 a 115 de la Ley 5a de 1992, adiciónese un artículo nuevo a la Tercera Parte, Disposiciones Generales, del texto propuesto para primer debate, el cual quedará así: **ARTÍCULO NUEVO. DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS.** En desarrollo del marco constitucional y legal vigente, se mantendrán los espacios de diálogo y concertación con los pueblos indígenas, dado su enorme valor como mecanismos y procedimientos idóneos para resolver conflictos, promover el diálogo y la concertación y avanzar en la necesaria construcción de políticas públicas culturalmente adecuadas.
131	Orlando Rayo Acosta	Con fundamento en los artículos 112 a 115 de la Ley 5a de 1992, adiciónese un artículo nuevo a la Tercera Parte, Disposiciones Generales, del texto propuesto para primer debate, el cual quedará así: **ARTÍCULO NUEVO. DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS COMO ZONA DE FRONTERA.** Atendiendo a la condición de zona de frontera del Departamento del Amazonas, conforme al artículo 337 de la Constitución Política, a su falta de conexión terrestre con el resto del país, a su relevancia ambiental y a su necesidad de desarrollo económico y social, en el actual presupuesto se asignarán recursos de inversión adicionales para el departamento con cargo a las apropiaciones de los siguientes órganos: 1. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para el desarrollo del comercio y el turismo de frontera, de manera que genere un impulso económico en la región de acuerdo con sus potenciales actuales. 2. Ministerio de Salud y Protección Social, para la prestación de los servicios de salud en el departamento que mejore los indicadores de salud para toda la población, haciendo énfasis en la primera infancia. 3. Ministerio del Interior, para el fortalecimiento del gobierno propio de los pueblos indígenas del departamento que conduzca al reconocimiento de sus sistemas de conocimiento en el marco de sus estructuras de gobierno propio. 4. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la conservación de los ecosistemas amazónicos y el control de la deforestación de manera que se garantice el cuidado del bioma amazónico y se generen oportunidades rentables sin desmedro de la conservación. 5. Ministerio de Transporte, para el mejoramiento de las condiciones del transporte fluvial y aéreo del departamento que fortalezcan la calidad, frecuencia y estabilidad en la prestación del servicio. 6. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el mejoramiento de la conectividad en el departamento que cuenta con serio rezago y, por sus condiciones de dispersión, requiere un fortalecimiento estratégico de toda su infraestructura de comunicaciones (radios, conexión internet, posibilidad de educación virtual, telemedicina, entre otros).
132	Santiago Osorio Marín	Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley 111 de 2026 Senado - 152 de 2026 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así: Redúzcase de la Sección 1301 (Ministerio de Hacienda y Crédito Público), la suma de OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($80.000.000.000 MCTE) Adiciónese a la Sección 2246 (Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar) el valor de OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($80.000.000.000 MCTE), los cuales se destinarán a la ampliación de cobertura y permanencia del Programa de Alimentación Escolar - PAE, en los términos del Plan Nacional de Alimentación Escolar.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>133</td><td>Santiago Osorio Marín</td><td>Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley 111 de 2026 Senado - 152 de 2026 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así:
Redúzcase de la Sección 0201 (Presidencia de la República), la suma de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($50.000.000.000 MCTE)
Adiciónese a la Sección 3602 (Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA) el valor de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($50.000.000.000 MCTE), con destino a la ampliación de cupos de formación para el trabajo y el fortalecimiento de los programas de formación técnica, tecnológica y complementaria del Servicio Nacional de Aprendizaje.</td></tr>
<tr><td>134</td><td>Carlos Alberto Pantoja y otra firma</td><td>Adiciónese a la Sección 3602 — Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), literal C. Presupuesto de Inversión, la suma de QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000.000) del Artículo 2° del Proyecto de Ley No 152 de 2026 Cámara "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", con destino al fortalecimiento y apoyo a la gestión institucional del sector trabajo, en particular a la inversión en infraestructura de los centros de formación del SENA, de la siguiente forma:
SECCIÓN: 3602 — SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)
<table>
<tr><th>CTA PROG</th><th>SUBC SUBP</th><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>4.420.821.926.291</td><td>3.940.275.661.120</td><td>8.361.097.587.411</td></tr>
<tr><td>3699</td><td></td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO</td><td>796.100.256.755</td><td>185.475.054.557</td><td>981.575.311.312</td></tr>
<tr><td></td><td>1300</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL</td><td>796.100.256.755</td><td>185.475.054.557</td><td>981.575.311.312</td></tr>
</table>
Los recursos de la presente adición se contracreditan de la Sección 1401 — Servicio de la Deuda Pública Nacional, literal B. Presupuesto de Servicio de la Deuda Pública, del Artículo 2° del mismo proyecto de ley, así:
SECCIÓN: 1401 — SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA NACIONAL
<table>
<tr><th>CTA PROG</th><th>SUBC SUBP</th><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</td><td>151.936.956.952.090</td><td></td><td>151.936.956.952.090</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>135</td><td>Carlos Alberto Pantoja y otra firma</td><td>Adiciónese a la Sección 4002 - Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, literal C. Presupuesto de Inversión, la suma de SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($78.790.725.000) del Artículo 2° del Proyecto de Ley No 152 de 2026 Cámara "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", con destino a la asignación de subsidios familiares de vivienda urbana y rural, en las modalidades de adquisición, construcción en sitio propio y mejoramiento, para hogares del departamento de Nariño, de la siguiente forma:
SECCIÓN: 4002 — FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA
<table>
<tr><th>CTA PROG</th><th>SUBC SUBP</th><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>783.587.613.012</td><td></td><td>783.587.613.012</td></tr>
<tr><td>4001</td><td></td><td>ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA</td><td>783.587.613.012</td><td></td><td>783.587.613.012</td></tr>
<tr><td></td><td>1400</td><td>INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL</td><td>783.587.613.012</td><td></td><td>783.587.613.012</td></tr>
</table>
Los recursos de la presente adición se contracreditan de la Sección 1401 — Servicio de la Deuda Pública Nacional, literal B. Presupuesto de Servicio de la Deuda Pública, del Artículo 2° del mismo proyecto de ley, así:
SECCIÓN: 1401 — SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA NACIONAL
<table>
<tr><th>CTA PROG</th><th>SUBC SUBP</th><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
</table></td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>

			B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	152.358.166.227.090	152.358.166.227.090

</td></tr>
<tr><td>136</td><td>Carlos Alberto Pantoja y otra firma</td><td>
Adiciónese a la Sección 2201 — Ministerio de Educación Nacional, literal C. Presupuesto de Inversión, la suma de CUARENTA MIL NOVECIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($40.907.640.000) del Artículo 2° del Proyecto de Ley No 152 de 2026 Cámara "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", con destino a subsidios de sostenimiento y permanencia en educación superior:
SECCIÓN: 2201 — MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	2.152.173.706.108		2.152.173.706.108
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	2.152.173.706.108		2.152.173.706.108
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2.152.173.706.108		2.152.173.706.108

Los recursos de la presente adición se contracreditan de la Sección 1401 — Servicio de la Deuda Pública Nacional, literal B. Presupuesto de Servicio de la Deuda Pública, del Artículo 2° del mismo proyecto de ley, así:
SECCIÓN: 1401 — SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA NACIONAL

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	152.396.049.312.090		152.396.049.312.090

</td></tr>
<tr><td>137</td><td>Carlos Alberto Pantoja y otra firma</td><td>
Adiciónese a la Sección 2402 — Instituto Nacional de Vías, literal C. Presupuesto de Inversión, la suma de CIENTO VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000.000) del Artículo 2° del Proyecto de Ley No 152 de 2026 Cámara "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", con destino al mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de la red vial terciaria del departamento de Nariño, de la siguiente forma:
SECCIÓN: 2402 — INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	991.372.955.912		991.372.955.912
2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	991.372.955.912		991.372.955.912
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	991.372.955.912		991.372.955.912

Los recursos de la presente adición se contracreditan de la Sección 1401 — Servicio de la Deuda Pública Nacional, literal B. Presupuesto de Servicio de la Deuda Pública, del Artículo 2° del mismo proyecto de ley, así:
SECCIÓN: 1401 — SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA NACIONAL

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	152.316.956.952.090		152.316.956.952.090

</td></tr>
<tr><td>138</td><td>Carlos Alberto Pantoja y otra firma</td><td>
Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No 152 de 2026 Cámara "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así:
ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio de Minas y Energía destinará la suma de ochenta y ocho mil novecientos un millones setecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos m/cte ($88.901.769.487) al reconocimiento, liquidación y pago de la compensación por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo con destino al departamento de Nariño, en desarrollo del régimen especial de zonas de frontera previsto en el artículo 19 de la Ley 191 de 1995 y las normas que lo modifican, con cargo a los recursos apropiados en la Sección 2101 — Ministerio de Minas y Energía, literal C. Presupuesto de Inversión, Programa 2103 — Consolidación productiva del sector hidrocarburos, Subprograma 1900 —
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		Intersubsectorial minas y energía. Estos recursos no podrán ser objeto de traslado, aplazamiento o reducción con destino a finalidades distintas de la aquí señalada. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará las condiciones para la destinación de estos recursos.
139	David Gerardo Cote	En concordancia con lo consagrado en el Artículo 334 de la constitución Política de Colombia que dicta "La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica", y en cumplimiento de los principios de planificación y coherencia macroeconómica del sistema presupuestal, según lo establece los artículos 13 y 20 del Decreto 111 de 1996, adiciónese el siguiente artículo transitorio a la Tercera Parte, correspondiente a las Disposiciones Generales, de los Proyectos de Ley No. 152 de 2026 Cámara y No. 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027": **"ARTÍCULO TRANSITORIO.** En cumplimiento de los principios constitucionales de sostenibilidad fiscal y colaboración armónica, así como de los principios de planificación y coherencia macroeconómica del sistema presupuestal, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, radicará ante el Congreso de la República, dentro de la misma legislatura y en un plazo no mayor a noventa (90) días contados a partir de la sanción de la presente ley, un Proyecto de Ley de Ajuste Fiscal Estructural. Dicho proyecto de ley contemplará un conjunto integral de reformas orientadas a la eficiencia, racionalización y recorte del gasto público no inflexible, con la meta de reducir el déficit primario proyectado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y velar por la estabilidad macroeconómica y la sostenibilidad fiscal del país en el mediano plazo. **Parágrafo.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentará a las Comisiones Económicas Conjuntas de Senado y Cámara un informe trimestral sobre el avance en la formulación, radicación e impacto fiscal proyectado de las medidas contempladas en la presente disposición."
140	Honorio Henríquez Pinedo y otras firmas	Modifíquese el proyecto de 111 de 2026 Senado 152 de 2026 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027", así: Adiciónese al Ministerio de Defensa **Quince billones de pesos ($15.000.000.000.000)** con propósito de financiar los siguientes 3 frentes: 1. Recuperación de la movilidad 2. Renovación de armamento convencional y 3. Seguridad urbana acompañada de la seguridad tecnológica. **Inversiones en concreto:** ✓ **Recuperación de la flota de helicópteros MI-17** - La aviación del Ejército estructuró una licitación de más de $408.000 millones, con proyección hasta 2034, para reparar y suministrar repuestos 16 helicópteros rusos que están en tierra. ✓ **Mantenimiento de los 18 helicópteros Black Hawks UH-60** están inoperativos por falta de presupuesto para sostenibilidad técnica. ✓ **Adquisición de transporte táctico pesado** - Compra programada mediante vigencias futuras para aeronaves de transporte medio y pesado destinadas a la inserción de tropas en áreas remotas. ✓ **Artillería de campaña** - Financiar la adquisición de sistemas de obuses de 105 milímetros. ✓ **Control fluvial y marítimo** - La Armada Nacional, requiere patrulleras oceánicas, patrulleras de costa, remolcadores y botes de apoyo fluvial, buscando elevar el control de los ríos nacionales, que históricamente ha estado por debajo de un 50% ✓ **Proyecto Escudo Antidrones** – Se necesitan $2,8 billones, para contrarrestar los ataques con drones cargados de explosivos por parte de grupos armados ilegales. ✓ **Inteligencia artificial y vigilancia** - Compra de plataformas de software e inteligencia electrónica para la detección de amenazas en tiempo real. ✓ **Seguridad pública y pie de fuerza** - se necesitan $468 mil millones destinados exclusivamente a la convivencia, prevención y el aumento del pie de fuerza en los municipios con mayores problemas de orden público.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
141	Bancada Pacto Histórico y otras firmas	**PROPOSICIÓN de monto de $ 596.787.386.640.980 pesos** - Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1.° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027". Por lo anterior y de conformidad con lo expuesto, solicitamos respetuosamente a los congresistas de las Comisiones Económicas Conjuntas que, en la sesión programada para tal fin se discuta la reducción del monto del Presupuesto General de la Nación del 2027 a **$ 596.787.386.640.980,00**, conforme a los rubros establecidos en la exposición, precisando: **1.** El reconocimiento de necesidades presupuestales en un monto aproximado a los 20 billones de pesos, equivalente a 1% del PIB, en relación a la reconstrucción de las afectaciones físicas y materiales del terremoto, así como de la atención de las víctimas y damnificados del terremoto, del pasado 10 de agosto de 2026 el cual es proyectado por BTG Pactual[6]. Tomamos de referencia esta valoración de la reconstrucción dado que, la suma de 30 billones de pesos expuesta por el señor De La Espriella el día 19 de agosto de 2026, a la fecha no se conoce la fuente de dicha valoración. **2.** Adicionamos el valor de $1.083.171.383.136 pesos a las transferencias para las universidades públicas en cumplimiento del régimen de financiación vigente, de los cuales $1.080.393.292.000 son para funcionamiento y $2.278.091.136 para inversión. La Ley 2568 de 2026, que modificó los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992, estableció que los aportes de la Nación a cada universidad estatal deben crecer, como mínimo, según el Índice de Costos de la Educación Superior (ICES) calculado por el DANE —estimado en cerca de 9,65% hacia el cierre de 2026—, y que, adicionalmente, el Gobierno debe incrementar sus aportes cada año en un porcentaje no inferior al 70% del crecimiento real del PIB, recursos que no hacen parte de la base presupuestal pero que son igualmente obligatorios. **3.** En coherencia con las recomendaciones del propio Comité Autónomo de la Regla Fiscal —que en su Comunicado No. 37 advirtió que preservar la sostenibilidad de la deuda "requiere medidas de ajuste estructurales, convincentes y permanentes, tanto por el lado de los ingresos como del gasto"—, la ponencia alternativa que presentamos incorpora una Ley de Financiamiento por $30,2 billones de pesos, orientada no a un ajuste transitorio sino a una reforma estructural del sistema tributario.
142	Proposición mayoritaria (varias firmas)	Establézcase como monto definitivo del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2027, la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO BILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL **($634.952.040.871.099)**.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>143</td><td>Héctor Olimpo Espinosa</td><td>
PROPOSICIÓN ADITIVA PARA FINANCIAR EL REFERENDO DE LA REGIÓN ENTIDAD TERRITORIAL CARIBE EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2027
Adiciónese un artículo nuevo a las disposiciones generales del proyecto de ley, así:
ARTÍCULO NUEVO. FINANCIACIÓN DEL REFERENDO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA REGIÓN ENTIDAD TERRITORIAL CARIBE. Con cargo a las apropiaciones de la Sección 2801, Registraduría Nacional del Estado Civil, destínese hasta la suma de cien mil millones de pesos ($100.000.000.000), financiada con recursos ordinarios de la Nación, para cubrir el costo incremental de organizar y realizar, siempre que resulte jurídicamente procedente, de manera simultánea con las elecciones de autoridades territoriales de 2027 el referendo previsto en el artículo 307 de la Constitución Política y en la ley orgánica que disponga la conversión de la Región Administrativa y de Planificación Caribe en Región Entidad Territorial Caribe. El monto tendrá el carácter de apropiación máxima y deberá identificarse en el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación para 2027. Su ejecución no podrá reducir las apropiaciones necesarias para las elecciones de autoridades territoriales ni para los demás procesos electorales a cargo de la Organización Electoral.
Antes de comprometer los recursos, la Registraduría Nacional del Estado Civil elaborará y publicará un costeo certificado que distinga el costo incremental de una eventual simultaneidad y el costo total de una jornada independiente. El costeo incluirá, como mínimo, censo, puestos y mesas; personal y capacitación; tarjetas, formularios y kits; transporte y comunicaciones; tecnología, preconteo, escrutinios, digitalización, ciberseguridad y auditoría; accesibilidad; información institucional neutral; y gestión de riesgos y contingencias.
La ejecución de la apropiación estará condicionada a la entrada en vigor de la ley orgánica, al control judicial previo que resulte aplicable, a la expedición del decreto de convocatoria, al concepto de la autoridad competente sobre la viabilidad jurídica de la simultaneidad, a la certificación de viabilidad operativa de la Registraduría Nacional del Estado Civil y al cumplimiento de los requisitos presupuestales, contractuales y electorales.
Si el referendo debe realizarse en una jornada independiente o si el costeo certificado supera el monto previsto, el Gobierno nacional efectuará las operaciones presupuestales legalmente autorizadas o presentará al Congreso la modificación correspondiente. Toda adición, aumento del gasto total o inclusión de una nueva partida requerirá la aceptación escrita del Ministro de Hacienda y Crédito Público, conforme al artículo 351 de la Constitución Política, y el cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003.
Los recursos no podrán destinarse a campañas a favor, en contra o por la abstención. Tampoco se imputarán al patrimonio de la Región Administrativa y de Planificación Caribe, a la futura Región Entidad Territorial Caribe, al Sistema General de Regalías ni a los presupuestos de los departamentos como condición para realizar la votación. El apoyo territorial en especie será voluntario y se formalizará mediante los instrumentos legales correspondientes.
</td></tr>
<tr><td>144</td><td>Bleidy Pérez Ballestas y otras firmas</td><td>
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152/2026C - 111/2026S "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", en el sentido de adicionar al presupuesto de INVERSIÓN del MINISTERIO DEL DEPORTE la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL ($231.080.582.197), el cual quedará así:
ARTÍCULO 2. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027 una suma por valor de: SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO BILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL ($634.952.040.871.099), según el detalle que se encuentra a continuación:
SECCIÓN 4301 — MINISTERIO DEL DEPORTE
<table>
<tr><th>CTA PROG</th><th>SUBC SUBP</th><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>56.844.837.388</td><td></td><td>56.844.837.388</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>471.941.176.654</td><td></td><td>471.941.176.654</td></tr>
<tr><td>4301</td><td></td><td>FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ</td><td>282.680.582.197</td><td></td><td>282.680.582.197</td></tr>
<tr><td></td><td>1604</td><td>RECREACIÓN Y DEPORTE</td><td>282.680.582.197</td><td></td><td>282.680.582.197</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><td>4302</td><td></td><td>FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS</td><td>183.900.000.000</td><td>183.900.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>1604</td><td>RECREACIÓN Y DEPORTE</td><td>183.900.000.000</td><td>183.900.000.000</td></tr>
<tr><td>4399</td><td></td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR RECREACIÓN Y DEPORTE</td><td>5.360.594.457</td><td>5.360.594.457</td></tr>
<tr><td></td><td>1604</td><td>RECREACIÓN Y DEPORTE</td><td>5.360.594.457</td><td>5.360.594.457</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>528.786.014.042</td><td>528.786.014.042</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>145</td><td>Bleidy Pérez Ballestas y otras firmas</td><td>
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152/2026C - 111/2026S "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", en el sentido de adicionar al presupuesto de INVERSIÓN del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA la suma de UN BILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRES MILLONES CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL ($1.295.203.111.988), el cual quedará así:
ARTÍCULO 2. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027 una suma por valor de: SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO BILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL ($634.952.040.871.099), según el detalle que se encuentra a continuación:
SECCIÓN 4002 — FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA
<table>
<tr><th>CTA PROG</th><th>SUBC SUBP</th><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>4.610.000.000</td><td></td><td>4.610.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>2.000.000.000.000</td><td></td><td>2.000.000.000.000</td></tr>
<tr><td>4001</td><td></td><td>ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA</td><td>2.000.000.000.000</td><td></td><td>2.000.000.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>1400</td><td>INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL</td><td>2.000.000.000.000</td><td></td><td>2.000.000.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>2.004.610.000.0000</td><td></td><td>2.004.610.000.0000</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>146</td><td>Camilo Gómez y otras firmas</td><td>
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152/2026C - 111/2026S "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", como se detalla a continuación:
a) Adicionar al presupuesto de FUNCIONAMIENTO del MINISTERIO DEL TRABAJO, Rubro A-03-04-03-004 Financiación Pensiones RPM Colpensiones, la suma de CUATRO BILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL ($4.844.250.574.661).
b) Adicionar al presupuesto de FUNCIONAMIENTO del MINISTERIO DEL TRABAJO, cuenta A-02 Adquisición de Bienes y Servicios, la suma de NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHO PESOS MONEDA LEGAL ($9.388.093.708).
c) Adicionar al presupuesto de INVERSIÓN del MINISTERIO DEL TRABAJO la suma de DOCE MIL SIETE MILLONES MONEDA LEGAL ($12.007.000.000).
d) Adicionar al presupuesto de INVERSIÓN del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) la suma de QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($500.000.000.000).
El artículo quedará así:
ARTÍCULO 2. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027 una suma por valor de: SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO BILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS
</td></tr>
</table>

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN

MONEDA LEGAL ($634.952.040.871.099), según el detalle que se encuentra a continuación:

SECCIÓN: 3601 — MINISTERIO DEL TRABAJO

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	63.061.524.668.369		63.061.524.668.369
		C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	627.996.475.948		627.996.475.948
3601		PROTECCIÓN SOCIAL	483.463.115.540		483.463.115.540
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	483.463.115.540		483.463.115.540
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	65.529.051.959		65.529.051.959
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	65.529.051.959		65.529.051.959
3603		FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	2.656.961.561		2.656.961.561
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	2.656.961.561		2.656.961.561
3604		DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO Y FORTALECIMIENTO DEL DIÁLOGO SOCIAL	33.485.846.563		33.485.846.563
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	33.485.846.563		33.485.846.563
3605		FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO	1.209.269.469		1.209.269.469
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1.209.269.469		1.209.269.469
3699		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO	41.652.230.856		41.652.230.856
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	41.652.230.856		41.652.230.856
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	**63.689.521.144.317**		**63.689.521.144.317**

SECCIÓN: 3602 — SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><td></td><td></td><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td></td><td>152.402.000.000</td><td>152.402.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>4.420.821.926.291</td><td>3.940.275.661.120</td><td>8.361.097.587.411</td></tr>
<tr><td>3602</td><td></td><td>GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO</td><td>164.038.254.168</td><td>348.185.025.441</td><td>512.223.279.609</td></tr>
<tr><td></td><td>1300</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL</td><td>164.038.254.168</td><td>348.185.025.441</td><td>512.223.279.609</td></tr>
<tr><td>3603</td><td></td><td>FORMACIÓN PARA EL TRABAJO</td><td>3.460.683.415.368</td><td>2.875.060.171.828</td><td>6.335.743.587.196</td></tr>
<tr><td></td><td>1300</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL</td><td>3.460.683.415.368</td><td>2.875.060.171.828</td><td>6.335.743.587.196</td></tr>
<tr><td>3605</td><td></td><td>FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO</td><td></td><td>531.555.409.294</td><td>531.555.409.294</td></tr>
<tr><td></td><td>1300</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL</td><td></td><td>531.555.409.294</td><td>531.555.409.294</td></tr>
<tr><td>3699</td><td></td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO</td><td>796.100.256.755</td><td>185.475.054.557</td><td>981.575.311.312</td></tr>
<tr><td></td><td>1300</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL</td><td>796.100.256.755</td><td>185.475.054.557</td><td>981.575.311.312</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>4.420.821.926.291</td><td>4.092.677.661.120</td><td>8.513.499.587.411</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>147</td><td>César Antonio Barrera y otras firmas</td><td>
Propongo redistribuir el aumento global de $762.358.955.028 previsto entre julio y agosto para las 34 universidades, sin cambiar el monto del PGN. Modifíquese el anexo universitario integrado por el artículo 72 y correspondiente a la sección 2257 del artículo 2 del proyecto PGN 2027, para fortalecer el funcionamiento de Atlántico con $100.000.000.000 adicionales sobre agosto y asegurar que ninguna universidad quede por debajo de julio, así:
1. Créditos derivados de la redistribución del incremento global
Increméntense las siguientes apropiaciones de A. Presupuesto de funcionamiento, financiadas con aporte nacional, dentro de la sección 2257:
<table>
<tr><th>Unidad ejecutora y universidad</th><th>Funcionamiento agosto</th><th>Crédito propuesto</th><th>Funcionamiento resultante</th></tr>
<tr><td>225718 Universidad del Atlántico</td><td>338.305.498.168</td><td>100.000.000.000</td><td>438.305.498.168</td></tr>
<tr><td>225701 Universidad Nacional de Colombia</td><td>1.859.939.774.058</td><td>97.688.820.942</td><td>1.957.628.595.000</td></tr>
<tr><td>225703 Universidad del Valle</td><td>637.101.148.160</td><td>17.790.828.840</td><td>654.891.977.000</td></tr>
<tr><td>225711 Universidad del Cauca</td><td>308.996.251.684</td><td>3.816.006.316</td><td>312.812.258.000</td></tr>
<tr><td>225734 Universidad Autónoma Indígena Intercultural</td><td>30.727.145.320</td><td>479.780.680</td><td>31.206.926.000</td></tr>
<tr><td>Total cinco créditos</td><td>3.175.069.817.390</td><td>219.775.436.778</td><td>3.394.845.254.168</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		Valores en pesos. Las cuatro restituciones suman $119.775.436.778. Atlántico recibe $100.000.000.000 sobre agosto, sin sumar nuevamente su reducción de julio. Su inversión sigue en $4.996.445.478 y su total queda en $443.301.943.646. **2. Contracréditos dentro de la sección 2257** Disminúyanse las apropiaciones de funcionamiento, financiadas con aporte nacional, de las 29 unidades ejecutoras del Anexo 1, por los valores exactos allí señalados. Los contracréditos suman $219.775.436.778, igual valor que los créditos. El anexo hace parte integral de esta proposición. **3. Distribución del incremento global y conservación de julio** El aumento global de $762.358.955.028 combina incrementos de $887.564.389.638 en 29 universidades y reducciones de $125.205.434.610 en cinco. La redistribución asigna $94.570.002.168 de crecimiento sobre julio a Atlántico y $667.788.952.860 a las 29 aportantes. Las otras cuatro mantienen julio. Los créditos y contracréditos para alcanzar ese resultado suman $219.775.436.778. Cada aportante cede el 24,76% de su incremento positivo y conserva aproximadamente el 75,24%. El Anexo 1 usa la fracción exacta $219.775.436.778 / $887.564.389.638 y el ajuste de redondeo de su nota. El porcentaje publicado no es el factor de cálculo. Nacional, Valle, Cauca y Autónoma Indígena Intercultural recuperan el funcionamiento de julio. Atlántico y las 29 aportantes quedan por encima. La inversión no cambia y coincide con julio. Ninguna de las 34 universidades queda por debajo de julio en funcionamiento, inversión ni aporte total. Cualquier ajuste deberá conservar esta condición. La operación mantiene el monto del PGN, sus fuentes y los agregados de la sección 2257: $10.562.199.638.028 en funcionamiento, $212.257.616.364 en inversión y $10.774.457.254.392 en total. No se toman recursos de otras secciones presupuestales. **4. Aceptación escrita y verificación previa a la votación** Para aprobar los cinco créditos, solicítese la aceptación escrita del ministro de Hacienda y Crédito Público, conforme al artículo 351 de la Constitución y al artículo 211 de la Ley 5 de 1992. Ello no impide presentar y sustentar la proposición. Antes de someterla a votación, solicítese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, soporte desagregado por universidad que permita, incluyendo para cada una de las 29 universidades relacionadas en el Anexo 1 su apropiación de funcionamiento financiada con aporte nacional en el proyecto de julio, de manera que el incremento utilizado como base de la redistribución sea verificable de manera independiente: **a.** Identificar la base presupuestal protegida, su actualización para 2027, los aportes adicionales y las demás obligaciones legales que explican los incrementos, con los códigos presupuestales y fuentes correspondientes. **b.** Sustentar que cada contracrédito respeta las restricciones del artículo 63 del Decreto 111 de 1996 y las reglas de financiación universitaria de la Ley 30 de 1992, modificada por la Ley 2568 de 2026; e indicar las metas y asignaciones que resultarían afectadas. En particular, precisar si la apropiación de funcionamiento financiada con aporte nacional de las universidades relacionadas en el Anexo 1 corresponde a la "atención completa de los servicios ordinarios de la administración" a que se refiere el artículo 63 del Decreto 111 de 1996, y si el monto de cada contracrédito corresponde a un excedente disponible para redistribución o si, por el contrario, hace parte de la aplicación obligatoria de la fórmula de financiación prevista en la Ley 30 de 1992, modificada por la Ley 2568 de 2026, caso en el cual no podría ser objeto de reducción. Para dicho efecto, cítese el fundamento jurisprudencial o doctrinal aplicable. **c.** Precisar el concepto legal de cada crédito, su eventual incorporación a la base presupuestal y su coherencia con la metodología de distribución y los costos de las vigencias siguientes. Sustentar las cuatro restituciones y la destinación del mayor aporte a Atlántico. **d.** Adjuntar, con participación de la Universidad del Atlántico y respeto por su autonomía, un plan del aporte adicional de $100.000.000.000 que discrimine usos, costos, metas verificables para 2027 y necesidades de financiación posteriores. Evítese duplicar recursos ya financiados por otras fuentes. Todo ajuste deberá incorporarse antes de la votación, mantener el equilibrio y el mínimo de julio para las 34 universidades, y contar con la aceptación escrita correspondiente. Si no es posible, deberá reformularse la operación; no se autoriza definir la distribución después de aprobarla.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>148</td><td>Hilda Gutiérrez</td><td>Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de adición de un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, 111 de 2026 Senado: "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así:
ARTÍCULO NUEVO. PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS DE TRANSPORTE FÉRREO DE INTEGRACIÓN REGIONAL. En la ejecución de las apropiaciones destinadas a infraestructura de transporte férreo durante la vigencia fiscal 2027, las entidades responsables darán prioridad a los proyectos de trenes de cercanías y sistemas férreos de integración regional que cuenten con vigencias futuras autorizadas y proyecto viabilizado y registrado en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública, en particular al proyecto Regiotram del Norte identificado con BPIN 202500000024991.</td></tr>
<tr><td>149</td><td>María Camila Salas Salas y otras firmas</td><td>Modifíquese el artículo 2 al Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2027", adicionando CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000.000) al MINISTERIO DE TRANSPORTE y descuéntese la suma de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000.000) del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, el cual quedará así:
SECCIÓN: 2401 — MINISTERIO DE TRANSPORTE
<table>
<tr><th>CTA PROG</th><th>SUBC SUBP</th><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>253.179.969.036</td><td>253.179.969.036</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</td><td>6.797.215.826</td><td>6.797.215.826</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>188.759.597.920</td><td>188.759.597.920</td></tr>
<tr><td>2402</td><td></td><td>INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL</td><td>60.090.395.358</td><td>60.090.395.358</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>60.090.395.358</td><td>60.090.395.358</td></tr>
<tr><td>2406</td><td></td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL</td><td>50.800.000.000</td><td>50.800.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>50.800.000.000</td><td>50.800.000.000</td></tr>
<tr><td>2407</td><td></td><td>INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE</td><td>4.000.000.000</td><td>4.000.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>4.000.000.000</td><td>4.000.000.000</td></tr>
<tr><td>2408</td><td></td><td>PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS</td><td>1.800.000.000</td><td>1.800.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>1.800.000.000</td><td>1.800.000.000</td></tr>
<tr><td>2410</td><td></td><td>REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE</td><td>57.969.202.562</td><td>57.969.202.562</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>57.969.202.562</td><td>57.969.202.562</td></tr>
<tr><td>2499</td><td></td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE</td><td>14.100.000.000</td><td>14.100.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>14.100.000.000</td><td>14.100.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>448.736.782.782</td><td>448.736.782.782</td></tr>
</table>
SECCIÓN: 1301 — MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
<table>
<tr><th>CTA PROG</th><th>SUBC SUBP</th><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>35.969.579.418.750</td><td>35.969.579.418.750</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>4.730.901.398.006</td><td>4.730.901.398.006</td></tr>
<tr><td>1301</td><td></td><td>POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL</td><td>19.105.049.298</td><td>19.105.049.298</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><td></td><td>1000</td><td>INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO</td><td>19.105.049.298</td><td>19.105.049.298</td></tr>
<tr><td>1302</td><td></td><td>GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS</td><td>558.675.506.126</td><td>558.675.506.126</td></tr>
<tr><td></td><td>1000</td><td>INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO</td><td>558.675.506.126</td><td>558.675.506.126</td></tr>
<tr><td>1304</td><td></td><td>INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS</td><td>597.065.482</td><td>597.065.482</td></tr>
<tr><td></td><td>1000</td><td>INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO</td><td>597.065.482</td><td>597.065.482</td></tr>
<tr><td>1305</td><td></td><td>FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN</td><td>208.993.443.241</td><td>208.993.443.241</td></tr>
<tr><td></td><td>1000</td><td>INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO</td><td>208.993.443.241</td><td>208.993.443.241</td></tr>
<tr><td>1399</td><td></td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA</td><td>4.783.170.305</td><td>4.783.170.305</td></tr>
<tr><td></td><td>1000</td><td>INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO</td><td>4.783.170.305</td><td>4.783.170.305</td></tr>
<tr><td>2404</td><td></td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO</td><td>603.360.975.849</td><td>603.360.975.849</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>603.360.975.849</td><td>603.360.975.849</td></tr>
<tr><td>2408</td><td></td><td>PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS</td><td>3.335.386.187.705</td><td>3.335.386.187.705</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>3.335.386.187.705</td><td>3.335.386.187.705</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>40.700.480.816.756</td><td>40.700.480.816.756</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>150</td><td>Enrique Cabrales y otras firmas</td><td>Dentro del mes siguiente a la aprobación de la presente ley, el Gobierno Nacional presentará el proyecto de ley de ajuste fiscal, en el que se ahorre mínimo 2% del PIB en gastos de funcionamiento y, en consecuencia, ajustará el monto del presupuesto en concordancia con la Ley 819 de 2003 y sus decretos reglamentarios y el estatuto orgánico del presupuesto.</td></tr>
<tr><td>151</td><td>Liliana Benavides y otras firmas</td><td>Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara y No. 111 de 2026 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2027", en lo correspondiente a la Sección 2501 – Procuraduría General de la Nación, el cual quedará:
SECCIÓN: 2501 — PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
<table>
<tr><th>CTA PROG</th><th>RADICADO</th><th>ADICIÓN</th><th>MODIFICACIÓN</th></tr>
<tr><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>1.736.457.440.000</td><td></td><td>1.736.457.440.000</td></tr>
<tr><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>134.744.000.000</td><td>411.838.542.966</td><td>546.582.542.966</td></tr>
<tr><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>1.871.201.440.000</td><td>411.838.542.966</td><td>2.283.039.982.966</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
152	Wilder Escobar Ortíz	La Institución Universitaria Conocimiento e Innovación para la Justicia — CIJ fue creada mediante el Decreto Ley 036 de 2014 como establecimiento público de educación superior adscrito a la Fiscalía General de la Nación, con la misión de contribuir al fortalecimiento de las capacidades institucionales del sistema de justicia colombiano en materia de investigación, formación y gestión del conocimiento. No obstante, como consecuencia de la ausencia de asignación presupuestal desde la vigencia 2016 y la supresión de su planta de personal, la entidad mantuvo vigente únicamente su existencia jurídica durante casi una década. En 2026 la Fiscalía General de la Nación asumió el reto de reactivar la Universidad, lo que exige la habilitación progresiva de todas las capacidades institucionales necesarias para que la CIJ pueda cumplir efectivamente su objeto misional: ser la universidad del sistema de justicia colombiano, la única institución de educación superior del país dedicada íntegramente a la formación, la investigación y la gestión del conocimiento en el campo de la justicia en todas sus jurisdicciones y especialidades. La apropiación de recursos por valor de $20.000 millones para la vigencia 2027 responde a necesidades institucionales concretas, verificables y no diferibles, orientadas exclusivamente a garantizar la operación básica de la entidad. La CIJ requiere conformar su planta de personal (48 cargos mínimos para la operación básica), habilitar tecnológicamente su sede en Aquimindia, garantizar los servicios generales de operación y cumplir sus obligaciones tributarias y de control fiscal. Estos gastos no son opcionales: sin planta de personal no hay gobierno institucional, sin infraestructura tecnológica no hay oferta académica en modalidad virtual e híbrida, y sin sede habilitada no hay condiciones para el inicio de los procesos de registro calificado ante el Ministerio de Educación Nacional. Adicionalmente, la CIJ se encuentra actualmente impedida para solicitar recursos de inversión ante el Departamento Nacional de Planeación, en tanto no cuente con presupuesto de funcionamiento aprobado que acredite su capacidad operativa como unidad ejecutora. En consecuencia, la apropiación solicitada constituye el requisito previo e indispensable para que, en vigencias posteriores, la institución pueda acceder a recursos de inversión destinados al desarrollo de su oferta académica, la implementación de su plataforma virtual de aprendizaje y el fortalecimiento de sus capacidades misionales, en coherencia con el Plan Estratégico de Reactivación 2026-2028. La asignación presupuestal a la CIJ se inscribe además en el marco del nuevo modelo de financiamiento de la educación superior pública que Colombia adoptó mediante la Ley 2568 de febrero de 2026, que reforma los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992. Esta reforma, aprobada por unanimidad en el Congreso de la República, reconoce que durante más de tres décadas la financiación de las instituciones de educación superior públicas creció muy por debajo de sus costos reales, generando un déficit estructural que afectó la calidad, la cobertura y la sostenibilidad del sistema. La nueva ley corrige ese desajuste: a partir de ahora, el incremento de los recursos de las IES públicas estará ligado al Índice de Costos de la Educación Superior (ICES), calculado por el DANE o al IPC, el que sea mayor, garantizando una protección financiera real y sostenible. Adicionalmente, los aportes adicionales de la Nación para la educación superior pública se incrementarán anualmente mínimo el 70 % del crecimiento del PIB, con el objetivo de largo plazo de alcanzar una inversión cercana al 1 % del PIB en educación superior pública. Para la CIJ, que inicia operaciones precisamente en el año en que esta reforma entra en vigor, este nuevo marco normativo representa una oportunidad histórica: es el momento correcto para que el Estado colombiano funde y consolide una institución pública de educación superior especializada en justicia, respaldada por un modelo de financiamiento que garantiza su sostenibilidad en el tiempo. La inversión en la CIJ no es un gasto institucional ordinario: es una inversión estratégica del Estado colombiano en la calidad de su sistema de justicia. Colombia tiene hoy un déficit estructural de formación especializada para los operadores del sistema — más de ciento cincuenta mil funcionarios en la Fiscalía, la rama judicial, la Policía Nacional, el Instituto de Medicina Legal y las demás entidades del ecosistema de justicia—, dispersos en todo el territorio nacional, con acceso limitado a formación de calidad en sus especialidades. La CIJ es la respuesta institucional a ese déficit: una universidad pública, sin ánimo de lucro, con vocación de cobertura nacional, que formará en modalidades virtual e híbrida a los servidores que toman decisiones sobre la libertad, la dignidad y los derechos de los colombianos. Cada peso invertido en la CIJ es un peso invertido en la calidad de la justicia que reciben los ciudadanos. "Cada recurso invertido en la CIJ es una apuesta por una justicia imparcial, eficaz y oportuna al servicio de los ciudadanos".

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>153</td><td>Wilmer Carrillo y otras firmas</td><td>Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara — 111 de 2026 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así:
Artículo nuevo: Desahorro del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público adelantará durante el primer trimestre del 2027 el cálculo de coberturas del pasivo pensional de las entidades territoriales y les remitirá las respectivas comunicaciones. Lo anterior con el objetivo que los departamentos que hayan alcanzado con corte a 31 de diciembre de 2026 una cobertura igual o superior al 100% de su pasivo pensional en cualquiera de los sectores de que trata la ley 2468 de 2025, y según lo registrado dentro del Sistema de Información del FONPET -SIIF, puedan solicitar, total o parcialmente, los recursos que superen dicho porcentaje.
PARÁGRAFO 1. En cumplimiento del presente artículo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público adelantará previamente y a la mayor brevedad la devolución de los recursos de los sectores salud y educación adeudados al sector propósito general, por concepto de traslado de reservas pensionales, y de manera inmediata, actualizará y comunicará el nivel de cobertura del sector propósito general, que se tendrá en cuenta para dar aplicación a lo previsto en el inciso primero del presente artículo.
PARÁGRAFO 2. En cumplimiento del presente artículo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público liberará las reservas constituidas desde el sector propósito general para los sectores salud y educación, los cuales harán parte del proceso de solicitud de recursos definidos en este artículo.
PARÁGRAFO 3. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público adelantará los procedimientos necesarios para el desembolso de manera prioritaria.</td></tr>
<tr><td>154</td><td>Camilo Álvarez y otras firmas</td><td>Modifíquese el artículo 2o. Presupuesto de gastos o ley de apropiaciones. PROYECTO DE LEY NO 152/2026C CÁMARA Y 111/2026 SENADO "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", el cual quedará así:
ADICIÓNESE al presupuesto de la sección 2502 DEFENSORÍA DEL PUEBLO, la suma de $130.810.000.000 (Ciento treinta mil ochocientos diez millones de pesos), distribuyendo para el literal A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO la suma de $78.810.000.000 (Setenta y ocho mil ochocientos diez millones de pesos) y el literal C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN la suma de $52.000.000.000 (Cincuenta y dos mil millones de pesos), con el objetivo de lograr la ejecución y distribución de las líneas de financiamiento e inversión, que atienden el carácter misional de la Defensoría del Pueblo.
Sección: 2502 — DEFENSORÍA DEL PUEBLO
<table>
<tr><th>Cta Prog</th><th>Subc - Subp</th><th>Concepto</th><th>Aporte Nal.</th><th>Recursos propios</th><th>Total</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>A PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>78.810.000.000</td><td></td><td>78.810.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>52.000.000.000</td><td></td><td>52.000.000.000</td></tr>
<tr><td>2599</td><td>1000</td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL</td><td>52.000.000.000</td><td></td><td>52.000.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>130.810.000.000</td><td></td><td>130.810.000.000</td></tr>
</table>
Teniendo en cuenta la adición anterior, la sección 2502 quedará así:
SECCIÓN: 2502 — DEFENSORÍA DEL PUEBLO
<table>
<tr><th>CTA PROG</th><th>SUBC SUBP</th><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>1.293.510.282.287</td><td></td><td>1.293.510.282.287</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>166.200.000.000</td><td></td><td>166.200.000.000</td></tr>
<tr><td>2502</td><td></td><td>PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO</td><td>91.400.000.000</td><td></td><td>91.400.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>1000</td><td>INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO</td><td>91.400.000.000</td><td></td><td>91.400.000.000</td></tr>
<tr><td>2599</td><td></td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL</td><td>74.800.000.000</td><td></td><td>74.800.000.000</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><td></td><td>1000</td><td>INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO</td><td>74.800.000.000</td><td>74.800.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>1.459.710.282.287</td><td>1.459.710.282.287</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>155</td><td>Alejandro Martínez Sánchez y otras firmas</td><td>Modifíquese el artículo 2o del PROYECTO DE LEY 111 DE 2026 SENADO - 152 DE 2026 CÁMARA, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en el siguiente sentido:
ADICIÓNESE la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000.000) la apropiación de la Sección 1701 — Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Presupuesto de Inversión, Programa 1702 — Inclusión Productiva de Pequeños Productores Rurales, Subprograma 1100 — Intersubsectorial Agropecuario, con destino a la implementación y puesta en marcha de un programa dirigido prioritariamente a los pequeños productores cafeteros; para la renovación y siembra de nuevas matas de cafe, infraestructuras de beneficio, silos para secado, centrales de beneficio y apoyo para procesos industriales postcosecha, en colaboración armónica con el Comité Departamental de Cafeteros en el departamento del Tolima.</td></tr>
<tr><td>156</td><td>Alexander Bermúdez Lasso, Manuel Pérez Rueda y otras firmas</td><td>Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara y No. 111 de 2026 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027", correspondiente a la Sección 2501 — Procuraduría General de la Nación, el cual quedará:
SECCIÓN: 2501 — PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
<table>
<tr><th>CTA PROG</th><th>SUBC SUBP</th><th>CONCEPTO</th><th>RADICADO</th><th>ADICIÓN</th><th>MODIFICACIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>1.736.457.440.000</td><td></td><td>1.736.457.440.000</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>134.744.000.000</td><td>611.838.542.966</td><td>746.582.542.966</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>1.871.201.440.000</td><td>611.838.542.966</td><td>2.483.039.982.966</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>157</td><td>Alexander Bermúdez Lasso, Milena Jarava y otras firmas</td><td>Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara y No. 111 de 2026 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027", en lo correspondiente a la creación de una nueva sección presupuestal para la Universidad del Ministerio Público.
Se propone el siguiente artículo:
"Artículo Nuevo. Créase la sección presupuestal para la Universidad del Ministerio Público, conforme a lo ordenado por la Ley 2553 de 2025 "Por la cual se transforma el Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP) en la Universidad del Ministerio Público y se dictan otras disposiciones".
Adiciónense las siguientes partidas presupuestales para la vigencia fiscal 2027
PRESUPUESTO 2027
SECCIÓN XXXX UNIVERSIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO
<table>
<tr><th>CTA PROG</th><th>PRESUPUESTO</th></tr>
<tr><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>43.411.436.000</td></tr>
<tr><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>12.119.040.061</td></tr>
<tr><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>55.530.476.061</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>158</td><td>Alexander Bermúdez Lasso y otras firmas</td><td>Modifíquese el literal A y la subcuenta 1300 y la cuenta 3699 del literal C de la Sección 3602 del artículo 2 del Proyecto de Ley 152 de 2026 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027" el cual quedará así:
<table>
<tr><th>CTA / PROG</th><th>SUBC / SUBP</th><th>CONCEPTO</th><th>2027 APORTE NACIONAL</th><th>2027 RECURSOS PROPIOS</th><th>2027 TOTAL</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td></td><td>152.402.000.000</td><td>152.402.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>4.420.821.926.291</td><td>3.940.275.661.120</td><td>8.361.097.587.411</td></tr>
<tr><td>3602</td><td></td><td>GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO</td><td>164.038.254.168</td><td>348.185.025.441</td><td>512.223.279.609</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><td></td><td>1300</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL</td><td>164.038.254.168</td><td>348.185.025.441</td><td>512.223.279.609</td></tr>
<tr><td>3603</td><td></td><td>FORMACIÓN PARA EL TRABAJO</td><td>3.460.683.415.368</td><td>2.875.060.171.828</td><td>6.335.743.587.196</td></tr>
<tr><td></td><td>1300</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL</td><td>3.460.683.415.368</td><td>2.875.060.171.828</td><td>6.335.743.587.196</td></tr>
<tr><td>3605</td><td></td><td>FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO</td><td></td><td>531.555.409.294</td><td>531.555.409.294</td></tr>
<tr><td></td><td>1300</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL</td><td></td><td>531.555.409.294</td><td>531.555.409.294</td></tr>
<tr><td>3699</td><td></td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO</td><td>796.100.256.755</td><td>185.475.054.557</td><td>981.575.311.312</td></tr>
<tr><td></td><td>1300</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL</td><td>796.100.256.755</td><td>185.475.054.557</td><td>981.575.311.312</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>4.420.821.926.291</td><td>4.092.677.661.120</td><td>8.513.499.587.411</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>159</td><td>Alexander Bermúdez Lasso</td><td>Adiciónese Artículo al Proyecto de Ley 152/2026 Cámara y 111/2026 Senado Por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1. de enero al 31 de diciembre de 2027.
ARTÍCULO NUEVO. En cumplimiento a lo estipulado en la Ley 2294 de 2023 artículo 55 y parágrafo primero, artículo 224 y parágrafo, artículo 230 y de conformidad con el eje Transformación productiva, internacionalización y acción climática, asociada a los programas de conservación y restauración ambiental, contempla en las líneas de inversión nacional la Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, se encuentra relacionado como una de las prioridades del Gobierno Nacional en el Plan Nacional de Desarrollo.
El ministerio del Medio Ambiente promoverá e Implementará las acciones asociadas a la preservación, restauración y pago por servicios ambientales en los departamentos de Guaviare, Meta, Caquetá y Putumayo en el distrito de manejo integrado - DMI, como en las zonas de reserva forestal de Ley 2 de 1959, con el fin de fomentar la economía campesina y la reconversión de cultivos ilícitos por la preservación, conservación y reforestación de la puerta a la Amazonia.
PARÁGRAFO PRIMERO. Las áreas ubicadas dentro del Distrito de Manejo Integrado contaran con prioridad y preferencia en la asignación de cupos para las familias guardabosques.
PARÁGRAFO SEGUNDO. El gobierno nacional a través de los sistemas de información del Sistema Nacional Ambiental determinara las áreas de mayor impacto ambiental en áreas del DMI y las categorizara de manera especial para su tratamiento y priorización.
PARÁGRAFO TERCERO. El gobierno nacional reglamentará la categoría especial y el sistema de priorización dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación de esta ley.</td></tr>
<tr><td>160</td><td>Alexander Bermúdez Lasso</td><td>Adiciónese Artículo al Proyecto de Ley 152/2026 Cámara y 111/2026 Senado Por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1. de enero al 31 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO NUEVO. Con el ánimo de mejorar la conectividad y competitividad en la región, incluir dentro del programa de vías para la conexión de los territorios, el crecimiento sostenible, se prioricen recursos de inversión dentro del Presupuesto General de la Nación 2027 en el regionalizado se asigne 20.000 millones de pesos para las vías terciarias de la Colombia rural del Guaviare, se garantice la ejecución de proyectos para lograr la recuperación de la infraestructura la regional de las vías terciarias.</td></tr>
<tr><td>161</td><td>Alexander Bermúdez Lasso</td><td>Adiciónese Artículo al Proyecto de Ley 152/2026 Cámara y 111/2026 Senado Por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1. de enero al 31 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO NUEVO. Como proyecto estratégico la pavimentación de la vía que comunica los municipios de San José del Guaviare, Retorno y Calamar, el gobierno promoverá esta vía, como un foco de desarrollo y de alto impacto social e interés nacional, que a su vez será un corredor productivo, ambiental y turístico, posicionando así al departamento, como un territorio emergente en el sector agropecuario, de manera que en la vigencia de recursos de inversión PGN — 2027 GUAVIARE - regionalizado del componente de inversión del presupuesto General de la Nación 2024; adicionar recursos por el valor de $30.000 millones para el fortalecimiento de la financiación, gestión y continuación de la ruta 7506.</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
162	Alexander Bermúdez Lasso	Adiciónese Artículo al Proyecto de Ley 152/2026 Cámara y 111/2026 Senado Por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1. de enero al 31 de diciembre de 2027. **ARTÍCULO NUEVO.** El ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio destinará a la subcuenta en favor de los estudios, diseños y construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales -PTAR- y sistemas de acueducto en los municipios del departamento creados a partir del artículo 309 de la constitución política de Colombia. Esta subcuenta será para la cuenta 4003 de nombre "acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico. La suma de $80.000l millones.
163	Alexander Bermúdez Lasso	Adiciónese Artículo al Proyecto de Ley 152/2026 Cámara y 111/2026 Senado Por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1. de enero al 31 de diciembre de 2027. **ARTÍCULO NUEVO.** Con el ánimo de mejorar la conectividad y competitividad en la región, incluir dentro del Presupuesto General de la Nación 2027 la proyección indicativa que contiene el Plan Plurianual de Inversiones (PPI) y el mensaje anexo al presupuesto. Colombia Potencia Mundial de la Vida. Dentro del marco de sostenibilidad fiscal. Dentro de los proyectos estratégicos para el desarrollo para el departamento de Guaviare, incluir la modernización del Aeropuerto JORGE ENRIQUE GONZALEZ TORRES de San José del Guaviare, departamento del Guaviare.
164	Alexander Bermúdez Lasso	Adiciónese Artículo al Proyecto de Ley 152/2026 Cámara y 111/2026 Senado Por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1. de enero al 31 de diciembre de 2027. **ARTÍCULO NUEVO.** Con el ánimo de fortalecer las líneas de acción en torno a la justicia ambiental, se priorizará dentro del Presupuesto General de la Nación 2024 la proyección indicativa que contiene el Plan Plurianual de Inversiones (PPI). Colombia Potencia Mundial de la Vida. Dentro del marco de sostenibilidad fiscal. Dentro de los proyectos estratégicos para el desarrollo para el departamento de Guaviare, incluir los estudios, diseños y construcción de la planta de tratamiento de las aguas residuales de San José del Guaviare, departamento del Guaviare.
165	Alexander Bermúdez Lasso	Adiciónese Artículo al Proyecto de Ley 152/2026 Cámara y 111/2026 Senado Por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1. de enero al 31 de diciembre de 2027. **ARTÍCULO NUEVO. Impulso al tratamiento de las aguas residuales municipales.** El gobierno nacional deberá definir una estrategia para acompañar a los entes territoriales y asegurar el cierre financiero, la cofinanciación y la definición de mecanismos de gestión y ejecución de recursos para la implementación de proyectos de tratamiento de aguas residuales de las cuencas priorizadas y para impulsar el mercado de subproductos del tratamiento y reúso de las aguas residuales tratadas.
166	Yirley Vargas Torrado y otras firmas	Adiciónese al Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1.o de enero al 31 de diciembre de 2027", en la SECCIÓN 4101 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - literal C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN, programa 4104 FOMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS CUIDADORES O ASISTENTES PERSONALES, la suma de $50.000.000.000 (CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS), con el objeto de financiar y poner en funcionamiento el FONDO NACIONAL DE PROTECCIÓN Y APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS CUIDADORES O ASISTENTES PERSONALES. Y redúzcase la SECCIÓN 1401 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA NACIONAL, en el LITERAL B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA, del artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1.o de enero al 31 de diciembre de 2027", en $50.000.000.000 (CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS).
167	Bleidy Pérez Ballestas y otras firmas	Modifíquese el artículo 1, Sección 2901 Presupuesto de Funcionamiento asignado a la Fiscalía General de la Nación del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara / 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la Vigencia Fiscal del 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 2027", el cual quedará así: **ARTÍCULO 1o. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.** Fíjense los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027, en la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO BILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL ($634.952.040.871.099), según el detalle que se encuentra a continuación: (…) **SECCIÓN: 2901 — FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** **CONCEPTO** **VALOR**

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 7.744.107.000.000
168	Guillermo Ignacio Alvira Acosta y otras firmas	Modifíquese el artículo 2 del PROYECTO DE LEY 111 DE 2026 SENADO - 152 DE 2026 CÁMARA, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027"; en el siguiente sentido: **ADICIÓNESE** en la suma de NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL VEINTE PESOS ($928.679.353.020) M/CTE el presupuesto de inversión de la Sección 1501 - Ministerio de Defensa Nacional, Programa 1502 - Capacidades de las Fuerzas Militares en Seguridad Pública y Defensa en el Territorio Nacional, Subprograma 0100 - Intersubsectorial Defensa y Seguridad, con destino al fortalecimiento, modernización y sostenimiento de las capacidades operacionales del Ejército Nacional durante la vigencia fiscal 2027. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público identificará las partidas susceptibles de contracrédito y realizará los ajustes presupuestales necesarios para financiar la presente adición, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y fiscal.
169	Guillermo Ignacio Alvira Acosta y otras firmas	Adiciónese al Proyecto de Ley número 111 de 2026 Senado — 152 de 2026 Cámara, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027", el siguiente artículo nuevo, dentro de las disposiciones generales: **ARTÍCULO NUEVO. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DESAGREGADA DE LAS FUERZAS MILITARES.** Para la vigencia fiscal 2027, el Ministerio de Defensa Nacional deberá desagregar para efectos de información y seguimiento, y publicar en los sistemas de información presupuestal correspondientes, el presupuesto de funcionamiento e inversión asignado a la Sección Presupuestal 1501 - Ministerio de Defensa Nacional, discriminado por Ejército Nacional, Armada Nacional y Fuerza Aérea Colombiana. Lo anterior no implicará modificación de los montos globales de apropiación aprobados en la presente ley ni de la estructura presupuestal correspondiente, ni afectará las facultades de ejecución presupuestal del Gobierno Nacional. **PARÁGRAFO.** El Ministerio de Defensa Nacional remitirá trimestralmente a las Comisiones Económicas del Congreso de la República un informe de ejecución presupuestal de cada una de las fuerzas señaladas en el presente artículo, discriminado apropiaciones, compromisos, obligaciones y pagos tanto en funcionamiento como en inversión.
170	Guillermo Ignacio Alvira Acosta y otras firmas	Modifíquese el artículo 2 del PROYECTO DE LEY 111 DE 2026 SENADO - 152 DE 2026 CÁMARA, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027"; en el siguiente sentido: **ADICIÓNESE** en la suma de DOS BILLONES DE PESOS ($2.000.000.000.000) M/CTE el presupuesto de inversión de la Sección 4002 - Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA), Programa 4001 - Acceso a Soluciones de Vivienda, Subprograma 1400 Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo Territorial, con destino al otorgamiento de subsidios de vivienda de interés social urbana y rural, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 1114 de 2006. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público identificará las partidas susceptibles de contracrédito y realizará los ajustes presupuestales necesarios para financiar la presente adición, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y fiscal.
171	Guillermo Ignacio Alvira Acosta y otras firmas	Modifíquese el artículo 2 del PROYECTO DE LEY 111 DE 2026 SENADO - 152 DE 2026 CÁMARA, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027"; en el siguiente sentido: **ADICIÓNESE** en la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($498.565.700.566) M/CTE el presupuesto de funcionamiento de la Sección 1501 - Ministerio de Defensa Nacional, Cuenta 02 - Adquisición de Bienes y Servicios, con destino a atender las necesidades prioritarias de bienes y servicios de las Fuerzas Militares durante la vigencia fiscal 2027. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público identificará las partidas susceptibles de contracrédito y realizará los ajustes presupuestales necesarios para financiar la presente adición, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y fiscal.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
172	Carlos Gumercindo de la Peña Durán	El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición para la inclusión de un artículo nuevo en las Disposiciones Generales del Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación, justificado en la parte motiva de esta proposición, orientado al fortalecimiento de la Agencia Nacional de Minería (ANM), así: **ARTÍCULO NUEVO. REGLA DE VECINDAD AMBIENTAL MINERA.** Del total de los ingresos propios que perciba la Agencia Nacional de Minería en la vigencia fiscal 2027 por concepto de cánones superficiarios y demás contraprestaciones económicas derivadas de los títulos mineros de que trata la Ley 685 de 2001, la Agencia destinará el 20% a inversión ambiental, con cargo al programa "Desarrollo Ambiental Sostenible del Sector Minero Energético", ejecutada preferentemente en los municipios donde se desarrolle la actividad extractiva que dio origen a dichos ingresos. **PARÁGRAFO 1o.** La destinación de que trata el presente artículo comprenderá, entre otros, proyectos de rehabilitación de suelos y cuerpos de agua afectados por actividad minera, monitoreo de calidad ambiental y planes de manejo de pasivos ambientales mineros.
173	Carlos Gumercindo de la Peña Durán	El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición para la inclusión de un artículo nuevo en las Disposiciones Generales del Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación, justificado en la parte motiva de esta proposición, así: **ARTÍCULO NUEVO. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA ESQUEMAS DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA.** Autorícese al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para gestionar y suscribir compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales, en los términos de los artículos 9o y 10 de la Ley 819 de 2003, con el fin de financiar proyectos plurianuales de pago por servicios ambientales y otros incentivos a la conservación de que trata el Decreto Ley 870 de 2017, así como proyectos de restauración ecológica y manejo forestal sostenible, cuando la naturaleza del proyecto exija la continuidad de los desembolsos por un periodo superior a una vigencia fiscal. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las vigencias futuras de que trata el presente artículo se someterán al cupo anual autorizado por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) o quien haga sus veces, y no podrán exceder el respectivo periodo de gobierno, salvo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 10 de la Ley 819 de 2003.
174	Carlos Gumercindo de la Peña Durán	El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición para la inclusión de un artículo nuevo en las Disposiciones Generales del Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación, justificado en la parte motiva de esta proposición, orientado al fortalecimiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así: **ARTÍCULO NUEVO. MECANISMO DE COFINANCIACIÓN AMBIENTAL PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA RURAL.** En cumplimiento del artículo 34 de la Ley 1931 de 2018, créase el Mecanismo de Cofinanciación Ambiental Para Proyectos de Infraestructura cuyo propósito es asegurar que los proyectos de inversión en infraestructura rural financiados total o parcialmente con recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN) incorporen, desde su diseño y formulación hasta su operación, mantenimiento y desmantelamiento, medidas de prevención, mitigación, compensación y restauración ambiental, así como acciones de adaptación al cambio climático y la reducción de emisiones de efecto invernadero. El Mecanismo será aplicable a los proyectos de inversión rural contenidos en el Presupuesto General de la Nación, tales como la red de vías terciarias, infraestructura de riego y drenaje, obras de almacenamiento y postcosecha, y logística agropecuaria que impliquen alteración del uso del suelo o transformación de ecosistemas estratégicos, ejecutados por entidades nacionales, territoriales descentralizadas o bajo esquemas de Asociación Público-Privada (APP) con aportes públicos y se canalizará a través del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática -FONSUREC-. Para acceder a los recursos del Mecanismo, los proyectos deberán contar con estudio ambiental aprobado por la respectiva autoridad ambiental territorial y estructurar un plan de restauración y mitigación con indicadores de impacto verificables y que estén alineado con los indicadores de seguimiento de CAR o indicadores ambientales del Plan Departamental de Desarrollo de la gobernación donde se ejecuta el proyecto.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		PARÁGRAFO PRIMERO. Las fuentes de financiamiento del Mecanismo provendrán de una asignación presupuestal inicial equivalente 2% del total de la inversión consolidada de los Corporaciones Autónomas Regionales, recursos que se incorporarán mediante las reasignaciones internas autorizadas en los artículos 76 y 80 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996), y posterior reglamentación por parte del gobierno nacional. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las reglas de cofinanciación operarán por proyecto bajo los siguientes porcentajes y límites: una cofinanciación base de hasta el 50% del costo total de las medidas ambientales elegibles; una cofinanciación diferencial de hasta el 80% del costo cuando el proyecto se localice en municipios de 5 y 6 categoría, zonas de alta vulnerabilidad climática, territorios con población víctima del conflicto armado o áreas de servicios ecosistémicos críticos; y una contrapartida mínima obligatoria del 20% a cargo de la entidad ejecutora o territorial respectiva. **PARÁGRAFO TERCERO.** El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentará en un término de noventa días los componentes operativos, los incentivos fiscales previstos en la Ley 1931 de 2018 y los sistemas de desembolso por hitos y auditoría independiente. **PARÁGRAFO CUARTO.** El mecanismo de decisión y verificación del incentivo de este artículo se hará de manera trimestral durante la vigencia 2027 en mesas técnicas definidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **PARÁGRAFO QUINTO.** El Mecanismo será limitado hasta el límite de los recursos que componen las fuentes de financiamiento.
175	Carlos Gumercindo de la Peña Durán	El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición para la inclusión de un artículo nuevo en las Disposiciones Generales del Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación, justificado en la parte motiva de esta proposición, orientado al fortalecimiento de la Agencia Nacional de Minería, así: **ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO DEL PLAN ÚNICO DE LEGALIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN MINERA EN ZONAS DE ALTA INCIDENCIA DE MINERÍA SIN TÍTULO.** Con cargo a los recursos apropiados en la presente Ley para la Agencia Nacional de Minería en el programa "Consolidación Productiva del Sector Minero", la Agencia priorizará durante la vigencia fiscal 2027 la ejecución del Plan Único de Legalización y Formalización Minera de que trata el artículo 5o de la Ley 2250 de 2022 hacia los núcleos de minería tradicional y de pequeña escala ubicados en los departamentos con mayor incidencia de minería sin título identificados por el Ministerio Público y la Fuerza Pública, dando aplicación preferente a las figuras de contrato de concesión con requisitos diferenciales, subcontrato de formalización minera y devolución de áreas para formalización de que trata el parágrafo 1o del artículo 5o de la Ley 2250 de 2022. **PARÁGRAFO 1o.** La Agencia Nacional de Minería reportará semestralmente a las Comisiones Económicas del Congreso de la República el número de unidades de producción minera formalizadas en virtud del presente artículo, discriminado por departamento, mineral y figura jurídica utilizada, con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de 2027. **PARÁGRAFO 2o.** En desarrollo de la Ley 2250 de 2022 y del Decreto 1073 de 2015, la Agencia Nacional de Minería podrá destinar los recursos necesarios para hacer la apropiación en el programa "Consolidación Productiva del Sector Minero" a asistencia técnica y jurídica gratuita para pequeños mineros y mineros tradicionales durante su proceso de formalización.
176	Carlos Gumercindo de la Peña Durán	Modificatoria **Proyecto de ley 152 DE 2026 Cámara y 111 de 2026 Senado** **ARTÍCULO 52o.** Los subsidios de los servicios públicos domiciliarios de energía y gas correspondientes a vigencias anteriores se podrán financiar con los recursos remanentes que resulten a 31 de diciembre de 2026 de los Fondos de Apoyo Financiero FAZNI, FAER y PRONE para el caso del servicio de energía y de los de la Cuota de Fomento de Gas y/o aquel que lo modifique o sustituya, para lo correspondiente al servicio de gas por red y GLP, fusionados en el Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA. De igual manera, podrán financiarse los proyectos o programas del Gobierno nacional implemente relacionados con las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable, así como el programa de energía creado mediante el Decreto 952 de 2025 **Decreto 972 de 2025**

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
177	Carlos Gumercindo de la Peña Durán	El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición para la inclusión de un artículo nuevo en las Disposiciones Generales del Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación, justificado en la parte motiva de esta proposición, orientado al fortalecimiento del Instituto Colombiano Agropecuario, así: **ARTÍCULO NUEVO. FACULTADES DE CONTRATACIÓN ÁGIL Y ADQUISICIÓN DE INSUMOS CRÍTICOS PARA EMERGENCIA SANITARIA AGROPECUARIA.** Facúltese al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) para que, en situaciones de emergencia sanitaria agropecuaria declarada en el marco de choques climáticos abruptos conforme a los protocolos técnicos y legales vigentes, aplique procedimientos de contratación directa y urgente orientados a conjurar la crisis, impedir la propagación de plagas o enfermedades de control oficial y adquirir insumos críticos de bioseguridad, diagnóstico y control fitosanitario o zoosanitario. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los recursos necesarios para fondear y operar esta contratación de emergencia provendrán de reasignaciones presupuestales internas y traslados de partidas dentro de los programas de inversión y funcionamiento del sector agropecuario del Presupuesto General de la Nación (PGN) autorizados, complementados con los excedentes de los fondos parafiscales agropecuarios y recursos de capital disponibles. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La ejecución de los contratos celebrados bajo este mecanismo estará sujeta a un régimen de control posterior financiero y técnico, y requerirá la expedición previa de una resolución motivada por parte de la Gerencia General del ICA que certifique la inminencia del riesgo zoosanitario o fitosanitario, limitándose estrictamente al tiempo y los montos indispensables para superar la emergencia.
178	Carlos Gumercindo de la Peña Durán	Aditiva Por medio del cual se adiciona parágrafo **Proyecto de ley 152 DE 2026 Cámara y 111 de 2026 Senado** **ARTÍCULO 82o. INCORPORACIÓN DE RECURSOS ENTIDADES TERRITORIALES AL FONDO DE LA REGISTRADURÍA PARA EJERCICIO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Para la vigencia fiscal 2027, el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de convenios y/o contratos interadministrativos, podrá recibir los recursos que aporten las entidades territoriales para la financiación de mecanismos de participación ciudadana, en virtud de los principios de colaboración armónica y autonomía territorial, en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil. Con dichos recursos se atenderán los gastos correspondientes a la financiación de mecanismos de participación ciudadana solicitados por las entidades territoriales, previo recaudo de los aportes de la entidad territorial solicitante, y en el monto que se reciba por parte de la entidad territorial solicitante. **Parágrafo.** En la estructuración de los convenios y la ejecución de los recursos de que trata el presente artículo, las entidades y la Registraduría Nacional del Estado Civil priorizarán la financiación, el apoyo logístico y el desarrollo de las siguientes instancias y mecanismos de deliberación y control social: **1.** El fortalecimiento institucional, la operatividad técnica y la garantía de las sesiones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud (CMJ y CLJ). **2.** La conformación, capacitación y ejercicio material de Veedurías Ciudadanas, garantizando herramientas para el control social a la gestión pública, la ejecución presupuestal y el ordenamiento territorial. **3.** El apoyo logístico y operativo para la materialización de cabildos abiertos, iniciativas normativas y ejercicios de presupuestos participativos en el nivel municipal, distrital y departamental.
179	Carlos Gumercindo de la Peña Durán	El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición para la inclusión de un parágrafo nuevo en las Disposiciones Generales del Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación, justificado en la parte motiva de esta proposición: Agregar parágrafo al artículo 19 del Proyecto De Ley No 152 De 2026 Cámara Y 111 De 2026 Senado, así: **ARTÍCULO 19o.** Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas, previo a la expedición del acto administrativo por parte de la autoridad correspondiente. Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de éstas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución.
Tratándose de gastos de inversión, la operación presupuestal descrita en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda; para los gastos de funcionamiento se asignará al rubro presupuestal correspondiente; estas operaciones en ningún caso podrán cambiar la destinación ni la cuantía, lo cual deberá constar en el acto administrativo que para tal fin se expida.
El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas desagregaciones y asignaciones deberán quedar registradas en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, y para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni del previo concepto favorable por parte […]
PARÁGRAFO NUEVO. En el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en sus unidades ejecutoras, Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), cuando exista declaratoria de desastre, calamidad pública o situación de emergencia ambiental en los términos de la Ley 1523 de 2012, las distribuciones y desagregaciones presupuestales necesarias para atender dicha situación podrán realizarse de manera inmediata mediante acto administrativo motivado del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin perjuicio del deber de registro posterior en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación y de reporte a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo. Tratándose de gastos de inversión, el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación a través de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas podrá surtirse dentro del mismo término de cinco (5) días hábiles, sin que su trámite suspenda la ejecución de la distribución ya ordenada.</td></tr>
<tr><td>180</td><td>Carlos Gumercindo de la Peña Durán</td><td>El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición para modificación de partidas según lo estipulado en el artículo 60 del Decreto 111 de 1996.
Se solicita traslado de partida del presupuesto de gastos de funcionamiento por valor de SETECIENTOS MIL MILLONES DE PESOS ($700.000.000.000), en beneficio del presupuesto de inversión del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (Sección 4001), programa 4001 Acceso a Soluciones de Vivienda, así: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS ($350.000.000.000) provenientes del presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Sección 1301), y TRESCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS ($350.000.000.000) mediante traslado interno desde el presupuesto de funcionamiento del propio Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (Sección 4001).
<table>
<tr><th>Código</th><th>Concepto</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td colspan="5">SECCIÓN: 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</td></tr>
<tr><td>A.</td><td>PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td><s>35.969.579.418.750</s>
35.619.579.418.750</td><td></td><td><s>35.969.579.418.750</s>
35.619.579.418.750</td></tr>
<tr><td>C.</td><td>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>4.780.901.398.006</td><td></td><td>4.780.901.398.006</td></tr>
<tr><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td><s>40.750.480.816.756</s>
40.400.480.816.756</td><td></td><td><s>40.750.480.816.756</s>
40.400.480.816.756</td></tr>
<tr><td>Código</td><td>Concepto</td><td>APORTE NACIONAL</td><td>RECURSOS PROPIOS</td><td>TOTAL</td></tr>
<tr><td colspan="5">SECCIÓN: 4001 MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO</td></tr>
<tr><td>A.</td><td>PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO (traslado interno a inversión)</td><td><s>5.106.959.762.594</s>
4.756.959.762.594</td><td></td><td><s>5.106.959.762.594</s>
4.756.959.762.594</td></tr>
<tr><td>C.</td><td>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>1.543.494.640.361
2.243.494.640.361</td><td></td><td><s>1.543.494.640.361</s>
2.243.494.640.361</td></tr>
<tr><td>4001</td><td>ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA</td><td><s>21.497.156.823</s>
721.497.156.823</td><td></td><td><s>21.497.156.823</s>
721.497.156.823</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><td>4002</td><td>ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO</td><td>10.000.000.000</td><td></td><td>10.000.000.000</td></tr>
<tr><td>4003</td><td>ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO</td><td>1.496.407.517.857</td><td></td><td>1.496.407.517.857</td></tr>
<tr><td>4099</td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO</td><td>15.589.965.681</td><td></td><td>15.589.965.681</td></tr>
<tr><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td><s>6.650.454.402.955</s>
7.000.454.402.955</td><td></td><td><s>6.650.454.402.955</s>
7.000.454.402.955</td></tr>
</table>
Efecto de la proposición
<table>
<tr><th>Entidad</th><th>Sección</th><th>Funcionamiento</th><th>Inversión</th><th>Total</th></tr>
<tr><td>Ministerio de Hacienda y Crédito Público</td><td>1301</td><td><s>35.969.579.418.750</s>
35.619.579.418.750</td><td>4.780.901.398.006</td><td><s>40.750.480.816.756</s>
40.400.480.816.756</td></tr>
<tr><td>Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio</td><td>4001</td><td><s>5.106.959.762.594</s>
4.756.959.762.594</td><td><s>1.543.494.640.361</s>
2.243.494.640.361</td><td><s>6.650.454.402.955</s>
7.000.454.402.955</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>181</td><td>Carlos Gumercindo de la Peña Durán</td><td>
El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición para modificación de partidas según lo estipulado en el artículo 60 del Decreto 111 de 1996.
Se solicita traslado de partida del presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Sección 1301) por valor de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS ($20.000.000.000), en beneficio del Instituto Colombiano Agropecuario — ICA (Sección 1702), con destino al programa de inversión 1707 Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria.
<table>
<tr><th>Código</th><th>Concepto</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td></td><td colspan="4">SECCIÓN: 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</td></tr>
<tr><td>A.</td><td>PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td><s>35.969.579.418.750</s>
35.949.579.418.750</td><td></td><td><s>35.969.579.418.750</s>
35.949.579.418.750</td></tr>
<tr><td>C.</td><td>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>4.780.901.398.006</td><td></td><td>4.780.901.398.006</td></tr>
<tr><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td><s>40.750.480.816.756</s>
40.730.480.816.756</td><td></td><td><s>40.750.480.816.756</s>
40.730.480.816.756</td></tr>
<tr><th>Código</th><th>Concepto</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td></td><td colspan="4">SECCIÓN: 1702 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)</td></tr>
<tr><td>A.</td><td>PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>219.214.701.559</td><td>32.093.891.077</td><td>251.308.592.636</td></tr>
<tr><td>C.</td><td>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td><s>96.612.619.350</s>
116.612.619.350</td><td>75.175.077.551</td><td><s>171.787.696.901</s>
191.787.696.901</td></tr>
<tr><td>1707</td><td>SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA</td><td><s>74.112.619.350</s>
94.112.619.350</td><td>75.175.077.551</td><td><s>149.287.696.901</s>
169.287.696.901</td></tr>
<tr><td>1799</td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL</td><td>22.500.000.000</td><td></td><td>22.500.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td><s>315.827.320.909</s>
335.827.320.909</td><td>107.268.968.628</td><td><s>423.096.289.537</s>
443.096.289.537</td></tr>
</table>
Efecto de la proposición sobre el Sector Agricultura y Desarrollo Rural (Sección 17)
<table>
<tr><th>Entidad</th><th>Sección</th><th>Funcionamiento</th><th>Inversión</th><th>Total</th></tr>
<tr><td>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</td><td>1701</td><td>499.150.001.041</td><td>392.760.768.030</td><td>891.910.769.071</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th colspan="5">PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td colspan="5">
<table>
<tr><td>Instituto Colombiano Agropecuario – ICA</td><td>1702</td><td></td><td><s>171.787.696.901</s></td><td><s>423.096.289.537</s></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>251.308.592.636</td><td>191.787.696.901</td><td>443.096.289.537</td></tr>
<tr><td>Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP</td><td>1715</td><td>25.645.144.214</td><td>65.028.954.927</td><td>90.674.099.141</td></tr>
<tr><td>Unidad Adm. Esp. de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas</td><td>1716</td><td>86.675.818.881</td><td>427.795.565.369</td><td>514.471.384.250</td></tr>
<tr><td>Agencia Nacional de Tierras – ANT</td><td>1717</td><td>78.514.422.047</td><td>478.252.971.768</td><td>556.767.393.815</td></tr>
<tr><td>Agencia de Desarrollo Rural – ADR</td><td>1718</td><td>53.605.818.228</td><td>267.489.814.517</td><td>321.095.632.745</td></tr>
<tr><td>TOTAL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL</td><td>17</td><td></td><td><s>1.803.115.771.512</s></td><td><s>2.798.015.568.559</s></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>994.899.797.047</td><td>1.823.115.771.512</td><td>2.818.015.568.559</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>182</td><td>Carlos Gumercindo de la Peña Durán</td><td colspan="5">
El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición para modificación de partidas según lo estipulado en el artículo 60 del Decreto 111 de 1996.
Se solicita traslado de partida del presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Sección 1301) por valor de CIENTO VEINTE MIL MILLONES DE PESOS ($120.000.000.000), en beneficio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (Sección 1701), con destino al programa de inversión 1709 Infraestructura Productiva y Comercialización, para el fortalecimiento de los distritos de riego.
<table>
<tr><th>Código</th><th>Concepto</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td colspan="5">SECCIÓN: 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</td></tr>
<tr><td>A.</td><td>PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td><s>35.969.579.418.750</s>
35.849.579.418.750</td><td></td><td><s>35.969.579.418.750</s>
35.849.579.418.750</td></tr>
<tr><td>C.</td><td>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>4.780.901.398.006</td><td></td><td>4.780.901.398.006</td></tr>
<tr><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td><s>40.750.480.816.756</s>
40.630.480.816.756</td><td></td><td><s>40.750.480.816.756</s>
40.630.480.816.756</td></tr>
<tr><th>Código</th><th>Concepto</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td colspan="5">SECCIÓN: 1701 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL</td></tr>
<tr><td>A.</td><td>PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>499.150.001.041</td><td></td><td>499.150.001.041</td></tr>
<tr><td>C.</td><td>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td><s>392.760.768.030</s>
512.760.768.030</td><td></td><td><s>392.760.768.030</s>
512.760.768.030</td></tr>
<tr><td>1701</td><td>MEJORAMIENTO DE LA HABITABILIDAD RURAL</td><td>53.110.000.000</td><td></td><td>53.110.000.000</td></tr>
<tr><td>1702</td><td>INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES</td><td>26.692.215.922</td><td></td><td>26.692.215.922</td></tr>
<tr><td>1703</td><td>SERVICIOS FINANCIEROS Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y RURALES</td><td>156.166.954.086</td><td></td><td>156.166.954.086</td></tr>
<tr><td>1704</td><td>ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL</td><td>37.445.073.634</td><td></td><td>37.445.073.634</td></tr>
<tr><td>1708</td><td>CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA</td><td>54.004.919.625</td><td></td><td>54.004.919.625</td></tr>
<tr><td>1709</td><td>INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN</td><td><s>22.308.074.514</s>
142.308.074.514</td><td></td><td><s>22.308.074.514</s>
142.308.074.514</td></tr>
<tr><td>1799</td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL</td><td>43.033.530.249</td><td></td><td>43.033.530.249</td></tr>
<tr><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td><s>891.910.769.071</s>
1.011.910.769.071</td><td></td><td><s>891.910.769.071</s>
1.011.910.769.071</td></tr>
</table>
Efecto de la proposición sobre el Sector Agricultura y Desarrollo Rural (Sección 17)
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><th>Entidad</th><th>Sección</th><th>Funcionamiento</th><th>Inversión</th><th>Total</th></tr>
<tr><td>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</td><td>1701</td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td><s>392.760.768.030</s></td><td><s>891.910.769.071</s></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>499.150.001.041</td><td>512.760.768.030</td><td>1.011.910.769.071</td></tr>
<tr><td>Instituto Colombiano Agropecuario – ICA</td><td>1702</td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>251.308.592.636</td><td>171.787.696.901</td><td>423.096.289.537</td></tr>
<tr><td>Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP</td><td>1715</td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>25.645.144.214</td><td>65.028.954.927</td><td>90.674.099.141</td></tr>
<tr><td>Unidad Adm. Esp. de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas</td><td>1716</td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>86.675.818.881</td><td>427.795.565.369</td><td>514.471.384.250</td></tr>
<tr><td>Agencia Nacional de Tierras – ANT</td><td>1717</td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>78.514.422.047</td><td>478.252.971.768</td><td>556.767.393.815</td></tr>
<tr><td>Agencia de Desarrollo Rural – ADR</td><td>1718</td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>53.605.818.228</td><td>267.489.814.517</td><td>321.095.632.745</td></tr>
<tr><td>TOTAL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL</td><td>17</td><td></td><td><s>1.803.115.771.512</s></td><td><s>2.798.015.568.559</s></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>994.899.797.047</td><td>1.923.115.771.512</td><td>2.918.015.568.559</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>183</td><td>Carlos Gumercindo de la Peña Durán</td><td>
El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición para modificación de partidas según lo estipulado en el artículo 60 del Decreto 111 de 1996.
Se solicita traslado de partida del presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Sección 1301) por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS ($350.000.000.000), en beneficio del Ministerio del Interior (Sección 3701), así: DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS ($200.000.000.000) al presupuesto de funcionamiento, con destino al Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana FONSECON y CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS ($150.000.000.000) a su presupuesto de inversión, distribuidos entre los programas 3701 Fortalecimiento Institucional a los Procesos Organizativos de Concertación ($45.000.000.000), 3702 Fortalecimiento a la Gobernabilidad Territorial ($67.500.000.000) y 3703 Política Pública de Víctimas del Conflicto Armado y Postconflicto ($37.500.000.000).
<table>
<tr><th>Código</th><th>Concepto</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td colspan="5">SECCIÓN: 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</td></tr>
<tr><td>A.</td><td>PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td><s>35.969.579.418.750</s>
35.619.579.418.750</td><td></td><td><s>35.969.579.418.750</s>
35.619.579.418.750</td></tr>
<tr><td>C.</td><td>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>4.780.901.398.006</td><td></td><td>4.780.901.398.006</td></tr>
<tr><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td><s>40.750.480.816.756</s>
40.400.480.816.756</td><td></td><td><s>40.750.480.816.756</s>
40.400.480.816.756</td></tr>
<tr><th>Código</th><th>Concepto</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td colspan="5">SECCIÓN: 3701 MINISTERIO DEL INTERIOR</td></tr>
<tr><td>A.</td><td>PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO (con destino a FONSECON)</td><td><s>1.075.496.000.000</s>
1.275.496.000.000</td><td></td><td><s>1.075.496.000.000</s>
1.275.496.000.000</td></tr>
<tr><td>C.</td><td>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td><s>206.782.241.559</s>
356.782.241.559</td><td></td><td><s>206.782.241.559</s>
356.782.241.559</td></tr>
<tr><td>3701</td><td>FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS DE CONCERTACIÓN; GARANTÍA, PREVENCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTOS PARA LA PAZ</td><td><s>38.154.297.884</s>
83.154.297.884</td><td></td><td><s>38.154.297.884</s>
83.154.297.884</td></tr>
<tr><td>3702</td><td>FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA PAZ Y POST-CONFLICTO</td><td><s>160.774.331.864</s>
228.274.331.864</td><td></td><td><s>160.774.331.864</s>
228.274.331.864</td></tr>
<tr><td>3703</td><td>POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y POSTCONFLICTO</td><td><s>3.520.033.794</s>
41.020.033.794</td><td></td><td>3.520.033.794
41.020.033.794</td></tr>
<tr><td>3704</td><td>PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POLÍTICA Y DIVERSIDAD DE CREENCIAS</td><td>1.538.574.471</td><td></td><td>1.538.574.471</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
3799 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INTERIOR 2.795.003.546 2.795.003.546
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN <s>1.282.278.241.559</s> <s>1.282.278.241.559</s>
1.632.278.241.559 1.632.278.241.559
Efecto de la proposición sobre el Sector Interior (Sección 37)
<table>
<tr><th>Entidad</th><th>Sección</th><th>Funcionamiento</th><th>Inversión</th><th>Total</th></tr>
<tr><td>Ministerio del Interior</td><td>3701</td><td><s>1.075.496.000.000</s>
1.275.496.000.000</td><td><s>206.782.241.559</s>
356.782.241.559</td><td><s>1.282.278.241.559</s>
1.632.278.241.559</td></tr>
<tr><td>Dirección Nacional del Derecho de Autor</td><td>3703</td><td>6.732.000.000</td><td>2.430.671.401</td><td>9.162.671.401</td></tr>
<tr><td>Corporación Nasa Ki We</td><td>3704</td><td>5.029.000.000</td><td>16.600.000.000</td><td>21.629.000.000</td></tr>
<tr><td>Unidad Nacional de Protección – UNP</td><td>3708</td><td>2.959.847.000.000</td><td>3.858.536.052</td><td>2.967.316.247.754</td></tr>
<tr><td>Dirección Nacional de Bomberos</td><td>3709</td><td>9.444.000.000</td><td>168.972.581.970</td><td>178.416.581.970</td></tr>
<tr><td>TOTAL SECTOR INTERIOR</td><td>37</td><td><s>4.056.548.000.000</s>
4.256.548.000.000</td><td><s>398.644.030.982</s>
548.644.030.982</td><td><s>4.458.802.742.684</s>
4.808.802.742.684</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>184</td><td>Carlos Gumercindo de la Peña Durán</td><td>
Modificatoria
Proyecto de ley 152 DE 2026 Cámara y 111 de 2026 Senado
ARTÍCULO NUEVO. De conformidad con el artículo 39 del Decreto de 111 de 1996, durante la presente vigencia fiscal el Gobierno nacional atenderá las transferencias corrientes, con estricta sujeción a los compromisos legalmente adquiridos y a las metas de pago establecidas en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).
El Gobierno nacional garantizará de manera prioritaria e incondicional, el giro oportuno de las transferencias corrientes a las entidades territoriales del Sistema General de Participaciones, así como aquellas transferencias que gocen de destinación específica y protección de orden constitucional.
</td></tr>
<tr><td>185</td><td>Carlos Gumercindo de la Peña Durán</td><td>
Artículo nuevo
(Complemento artículo 87 · 152 DE 2026 Cámara y 111 de 2026 Senado)
Proyecto de ley 152 DE 2026 Cámara y 111 de 2026 Senado
ARTÍCULO NUEVO: se modifica el artículo 272 de la Ley 2294 de 2023
ARTÍCULO 272. SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. Los subsidios establecidos para energía eléctrica y gas combustible en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados por los artículos 1 de la Ley 1428 de 2010, 76 de la Ley 1739 de 2014, 17 de la Ley 1753 de 2015, y 297 de la Ley 1955 de 2019 se prorrogan como máximo, hasta el 30 31 de diciembre de 2027.
PARÁGRAFO PRIMERO. Para otorgar subsidios de energía eléctrica, gas combustible, acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de menores ingresos se implementarán medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de focalización del subsidio definiendo un periodo de transición y una diferenciación por tipos de municipios para la aplicación de dichas medidas y sentar las bases para ajustar la focalización de los subsidios con la metodología que considere la capacidad de pago de las personas y que, para el efecto, defina el Gobierno nacional.
PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el caso del subsidio de energía eléctrica la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME, en un plazo no mayor a un (1) año, deberá efectuar los estudios para modificar el consumo básico de subsistencia, considerando las necesidades energéticas de los usuarios en las diferentes regiones del país.
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>186</td><td>Carlos Gumercindo de la Peña Durán</td><td>
El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición para modificación de partidas según lo estipulado en el artículo 60 del Decreto 111 de 1996.
Se solicita traslado de partida del presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Sección 1301) por valor de CIENTO NOVENTA Y UN MIL MILLONES DE PESOS ($191.000.000.000), en beneficio de la Agencia de Desarrollo Rural — ADR (Sección 1718), así: TREINTA MIL MILLONES DE PESOS ($30.000.000.000) al presupuesto de funcionamiento de la ADR, y CIENTO SESENTA Y UN MIL MILLONES DE PESOS ($161.000.000.000) a su presupuesto de inversión, distribuidos entre los programas 1702 Inclusión Productiva de Pequeños Productores Rurales ($64.400.000.000), 1708 Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria ($32.200.000.000) y 1709 Infraestructura Productiva y Comercialización ($64.400.000.000).
<table>
<tr><th>Código</th><th>Concepto</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td colspan="5">SECCIÓN: 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</td></tr>
<tr><td>A.</td><td>PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td><s>35.969.579.418.750</s>
35.778.579.418.750</td><td></td><td><s>35.969.579.418.750</s>
35.778.579.418.750</td></tr>
<tr><td>C.</td><td>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>4.780.901.398.006</td><td></td><td>4.780.901.398.006</td></tr>
<tr><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td><s>40.750.480.816.756</s>
40.559.480.816.756</td><td></td><td><s>40.750.480.816.756</s>
40.559.480.816.756</td></tr>
<tr><th>Código</th><th>Concepto</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td colspan="5">SECCIÓN: 1718 AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR</td></tr>
<tr><td>A.</td><td>PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td><s>53.605.818.228</s>
83.605.818.228</td><td></td><td><s>53.605.818.228</s>
83.605.818.228</td></tr>
<tr><td>C.</td><td>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td><s>257.567.816.338</s>
418.567.816.338</td><td>9.921.998.179</td><td><s>267.489.814.517</s>
428.489.814.517</td></tr>
<tr><td>1702</td><td>INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES</td><td><s>174.905.187.159</s>
239.305.187.159</td><td></td><td><s>174.905.187.159</s>
239.305.187.159</td></tr>
<tr><td>1708</td><td>CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA</td><td><s>33.336.326.967</s>
65.536.326.967</td><td></td><td><s>33.336.326.967</s>
65.536.326.967</td></tr>
<tr><td>1709</td><td>INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN</td><td><s>40.901.900.199</s>
105.301.900.199</td><td>9.921.998.179</td><td><s>50.823.898.378</s>
115.223.898.378</td></tr>
<tr><td>1799</td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL</td><td>8.424.402.013</td><td></td><td>8.424.402.013</td></tr>
<tr><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td><s>311.173.634.566</s>
502.173.634.566</td><td>9.921.998.179</td><td><s>321.095.632.745</s>
512.095.632.745</td></tr>
</table>
Efecto de la proposición sobre el Sector Agricultura y Desarrollo Rural (Sección 17)
<table>
<tr><th>Entidad</th><th>Sección</th><th>Funcionamiento</th><th>Inversión</th><th>Total</th></tr>
<tr><td>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</td><td>1701</td><td>499.150.001.041</td><td>392.760.768.030</td><td>891.910.769.071</td></tr>
<tr><td>Instituto Colombiano Agropecuario – ICA</td><td>1702</td><td>251.308.592.636</td><td>171.787.696.901</td><td>423.096.289.537</td></tr>
<tr><td>Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP</td><td>1715</td><td>25.645.144.214</td><td>65.028.954.927</td><td>90.674.099.141</td></tr>
<tr><td>Unidad Adm. Esp. de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas</td><td>1716</td><td>86.675.818.881</td><td>427.795.565.369</td><td>514.471.384.250</td></tr>
<tr><td>Agencia Nacional de Tierras – ANT</td><td>1717</td><td>78.514.422.047</td><td>478.252.971.768</td><td>556.767.393.815</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Agencia de Desarrollo Rural – ADR 1718
<s>53.605.818.228</s> <s>267.489.814.517</s> <s>321.095.632.745</s>
83.605.818.228 428.489.814.517 512.095.632.745

TOTAL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL 17
<s>994.899.797.047</s> <s>1.803.115.771.512</s> <s>2.798.015.568.559</s>
1.024.899.797.047 1.964.115.771.512 2.989.015.568.559</td></tr>
<tr><td>187</td><td>Carlos Gumercindo de la Peña Durán</td><td>Los suscritos Representantes a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 someten a consideración, la siguiente proposición aditiva para la inclusión de un artículo nuevo, el cual quedará así:
"ARTÍCULO NUEVO. Los certificados de libertad y tradición, por no corresponder a derechos de registro de instrumentos públicos, serán excluidos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos […] y 13 A de la Ley 55 de 1985, estos recursos pertenecen a la Superintendencia de Notariado y Registro.</td></tr>
<tr><td>188</td><td>Carlos Gumer de la Peña</td><td>Proyecto de Ley 152 DE 2026 Cámara y 111 de 2026 Senado
ARTÍCULO NUEVO. DE LA METODOLOGÍA DE TRAZADORES PRESUPUESTALES. Durante la vigencia 2027, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público darán a conocer la metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación, así como de los recursos de las entidades territoriales asociadas a políticas transversales, de que trata el artículo 361 de la Ley 2294 de 2023, que servirá de base para las nuevas propuestas que se formulen sobre la materia a partir de la vigencia 2027. Para que sean consideradas para la vigencia 2028 las iniciativas deben contar con la viabilidad de estas entidades, los lineamientos del Ministerio o Departamento Administrativo del respectivo sector y soporte en el sistema de información y plataformas dispuestas para tal fin que se determine a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2027, garantizando los criterios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública.
Los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019 continuarán funcionando en los términos allí establecidos durante 2027, hasta tanto se expida la metodología para la creación e implementación de trazadores presupuestales, así como los ordenados en fallos judiciales.
Como parte de los lineamientos para la programación presupuestal 2027 el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público darán a conocer los ajustes y el plan de acción requeridos para armonizar el proceso registro reporte vincular los trazadores mediante indicadores de seguimiento y evaluación y la automatización de la captura de información a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. Lo anterior, consistente con la metodología de implementación de trazadores presupuestales de que trata el artículo de la Ley 294 de 203</td></tr>
<tr><td>189</td><td>Jesús Armando Bedoya Rodríguez</td><td>Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal de la Unidad Administrativa de la Aeronáutica Civil, sección 2412, de su presupuesto de inversión, en la subcuenta de gasto 2403 "Infraestructura y servicios de transporte aéreo", para adicionar la suma de $70.323.000.000 (Ciento treinta y siete mil millones de pesos moneda corriente), con destino al mejoramiento y reparación del aeropuerto internacional El Edén de la ciudad de Armenia en el departamento de Quindío. Dicha partida presupuestal quedará así:
SECCIÓN: 2412 — UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA AERONÁUTICA CIVIL
CONCEPTO | APORTE NACIONAL | RECURSOS PROPIOS | TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN
250.088.463.401 | 2.681.473.693.210 | 2.931.562.156.611
2403 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO
250.088.463.401 | 2.504.642.903.102 | 2.754.731.336.503</td></tr>
<tr><td>190</td><td>Jesús Armando Bedoya Rodríguez</td><td>Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del Ministerio del Deporte, Sección 4301, de su presupuesto de inversión, en la subcuenta de gasto 4301, "Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz", para adicionar la suma de $6.341.000.000 (Seis mil trecientos cuarenta y un millones de pesos moneda corriente), con destino a la construcción del Escenario de Bádminton en la ciudadela deportiva en el municipio de La Tebaida. Dicha partida presupuestal quedará así:
SECCIÓN: 4301 — Ministerio del Deporte
CONCEPTO | APORTE NACIONAL | TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN
247.201.594.457 | 247.201.594.457</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>4301 Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz.
57.941.000.000 57.941.000.000</td></tr>
<tr><td>191</td><td>Jesús Armando Bedoya Rodríguez</td><td>Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del Instituto Nacional de Vías, Sección 2402, de su presupuesto de inversión, en la subcuenta de gasto 2402, "Infraestructura red vial regional", para adicionar la suma de $319.031.336.641 (Trescientos diecinueve mil treinta y un millones trescientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y un millón de pesos moneda corriente), con destino a la ejecución del proyecto Vía Tarapacá - Aeropuerto El Edén. Dicha partida presupuestal quedará así:
SECCIÓN: 2402 — Instituto Nacional de Vías
CONCEPTO | APORTE NACIONAL | RECURSOS PROPIOS | TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 3.221.886.754.980 2.453.381.432.000 5.675.268.186.980
2402 Infraestructura red vial regional 1.190.404.292.553 1.190.404.292.553</td></tr>
<tr><td>192</td><td>Jesús Armando Bedoya Rodríguez</td><td>Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del Ministerio de Salud y Protección Social, Sección 1901, de su presupuesto de inversión, en la subcuenta de gasto 1905, "Salud Pública", para adicionar la suma de $15.000.000.000 (Quince mil millones de pesos moneda corriente), con destino a la ejecución del proyecto de la Nueva Morgue Departamental del Quindío. Dicha partida presupuestal quedará así:
SECCIÓN: 1901 — Ministerio de Salud y Protección Social
CONCEPTO | APORTE NACIONAL | TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 1.659.216.077.384 1.659.216.077.384
1905 Salud Pública 700.872.595.914 700.872.595.914</td></tr>
<tr><td>193</td><td>Manuel Pérez Rueda</td><td>Adiciónese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY 152/2026C, POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027 - REGIONALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN 2027 DEPARTAMENTO DE ARAUCA:
Artículo nuevo. Adiciónese dentro de las obras de los Recursos de Inversión PGN 2027 - Arauca, la "REHABILITACIÓN DE LA RUTA 6605 Y 6606 TAME - ARAUCA DEPARTAMENTO DE ARAUCA 174 KM" como proyectos estructurados, la Sección 2402, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS.</td></tr>
<tr><td>194</td><td>Manuel Pérez Rueda</td><td>Adiciónese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY 152/2026C, POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027 - REGIONALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN 2027 DEPARTAMENTO DE ARAUCA:
Artículo nuevo. Adiciónese dentro de las obras para en los Recursos de Inversión PGN 2027 - Arauca, la "OBRAS DE PROTECCIÓN EN EL DIQUE DEL RÍO ARAUCA, SECTOR BARRANCONES - COROCITO - TODOS LOS SANTOS SECTOR VEREDA MONSERRATE MUNICIPIO DE ARAUCA DEPARTAMENTO DE ARAUCA" como proyectos estructurados, la Sección 0211, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo.</td></tr>
<tr><td>195</td><td>Manuel Pérez Rueda</td><td>Adiciónese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY 152/2026C, POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027 - REGIONALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN 2027 DEPARTAMENTO DE ARAUCA:
Artículo nuevo. Adiciónese dentro de las obras de los Recursos de Inversión PGN 2027 - Arauca, CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA UNIDAD EDUCATIVA LICEO TAME, SECTOR 3 DEL MUNICIPIO DE TAME (ARAUCA), como proyectos estructurado, LA SECCIÓN 2201, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.</td></tr>
<tr><td>196</td><td>Manuel Pérez Rueda</td><td>Adiciónese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY 152/2026C, POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027 - REGIONALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN 2027 DEPARTAMENTO DE ARAUCA:
Artículo nuevo. Adiciónese dentro de las obras de los Recursos de Inversión PGN 2027 - Arauca, MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS URBANOS Y RURALES DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, como proyectos estructurados, LA SECCIÓN 2201, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027”

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>197</td><td>Yamit Noé Hurtado Neira</td><td>
Modifíquese el artículo 2o PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES, del proyecto de Ley No 152/2026 C - 111/2026 S "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", de la siguiente manera: Modifíquese la Sección 1901 - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, adicionando la suma de TREINTA MIL MILLONES DE PESOS ($30.000.000.000) al literal C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN, con cargo a Recursos de la Nación, en la cuenta programa 1906 y su respectiva subcuenta, con el fin de asignar recursos al proyecto "Construcción de la Torre de Alta Complejidad del Hospital Regional de Duitama".
Para lograr dicha adición el gobierno nacional en el marco de sus competencias realizará la reducción de los recursos en la sección, cuenta programa y subcuenta que considere pertinente.
La sección quedará así:
SECCIÓN: 1901 — MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
<table>
<tr><th>CTA PROG</th><th>SUBC SUBP</th><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>75.413.063.967.744</td><td></td><td>75.413.063.967.744</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>1.674.216.077.384</td><td></td><td>1.674.216.077.384</td></tr>
<tr><td>1905</td><td></td><td>SALUD PÚBLICA</td><td>685.872.595.914</td><td></td><td>685.872.595.914</td></tr>
<tr><td></td><td>0300</td><td>INTERSUBSECTORIAL SALUD</td><td>685.872.595.914</td><td></td><td>685.872.595.914</td></tr>
<tr><td>1906</td><td></td><td>ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD</td><td>934.580.115.349</td><td></td><td>934.580.115.349</td></tr>
<tr><td></td><td>0300</td><td>INTERSUBSECTORIAL SALUD</td><td>934.580.115.349</td><td></td><td>934.580.115.349</td></tr>
<tr><td>1999</td><td></td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD</td><td>53.763.366.121</td><td></td><td>53.763.366.121</td></tr>
<tr><td></td><td>0300</td><td>INTERSUBSECTORIAL SALUD</td><td>53.763.366.121</td><td></td><td>53.763.366.121</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>77.087.280.045.128</td><td></td><td>77.087.280.045.128</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>198</td><td>Yamit Noé Hurtado Neira</td><td>
Modifíquese el artículo 2o PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES, del proyecto de Ley No 152/2026 C - 111/2026 S "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", de la siguiente manera: Modifíquese la Sección 1901 - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, adicionando la suma de SIETE MIL MILLONES DE PESOS ($7.000.000.000) al literal C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN, con cargo a recursos de la Nación, en el programa 1906 y la subcuenta correspondiente, con el fin de asignar recursos al proyecto "Terminación de los servicios asistenciales (cirugía y esterilización) de la ESE Hospital José Cayetano Vásquez, en el municipio de Puerto Boyacá".
Para lograr dicha adición el gobierno nacional en el marco de sus competencias realizará la reducción de los recursos en la sección, cuenta programa y subcuenta que considere pertinente. La sección quedará así:
SECCIÓN: 1901 — MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
<table>
<tr><th>CTA PROG</th><th>SUBC SUBP</th><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>75.413.063.967.744</td><td></td><td>75.413.063.967.744</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>1.651.216.077.384</td><td></td><td>1.651.216.077.384</td></tr>
<tr><td>1905</td><td></td><td>SALUD PÚBLICA</td><td>685.872.595.914</td><td></td><td>685.872.595.914</td></tr>
<tr><td></td><td>0300</td><td>INTERSUBSECTORIAL SALUD</td><td>685.872.595.914</td><td></td><td>685.872.595.914</td></tr>
<tr><td>1906</td><td></td><td>ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD</td><td>911.580.115.349</td><td></td><td>911.580.115.349</td></tr>
<tr><td></td><td>0300</td><td>INTERSUBSECTORIAL SALUD</td><td>911.580.115.349</td><td></td><td>911.580.115.349</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><td>1999</td><td></td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD</td><td>53.763.366.121</td><td>53.763.366.121</td></tr>
<tr><td></td><td>0300</td><td>INTERSUBSECTORIAL SALUD</td><td>53.763.366.121</td><td>53.763.366.121</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>77.064.280.045.128</td><td>77.064.280.045.128</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>199</td><td>Yamit Noé Hurtado Neira</td><td>
Modifíquese el artículo 2o PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES, del proyecto de Ley No 152/2026 C - 111/2026 S "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", de la siguiente manera:
Modifíquese la Sección 1901 - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, adicionando la suma de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS ($40.000.000.000) al literal C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN, por parte de Recursos de la Nación en la cuenta programa 1906 y su respectiva subcuenta; con el fin de asignar recursos al proyecto "Construcción de la infraestructura de alta complejidad de la ESE Hospital universitario San Rafael de Tunja Departamento de Boyacá".
Para lograr dicha adición el gobierno nacional en el marco de sus competencias realizará la reducción de los recursos en la sección, cuenta programa y subcuenta que considere pertinente.
La sección quedará así:
SECCIÓN: 1901 — MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
<table>
<tr><th>CTA PROG</th><th>SUBC SUBP</th><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>75.413.063.967.744</td><td></td><td>75.413.063.967.744</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>1.684.216.077.384</td><td></td><td>1.684.216.077.384</td></tr>
<tr><td>1905</td><td></td><td>SALUD PÚBLICA</td><td>685.872.595.914</td><td></td><td>685.872.595.914</td></tr>
<tr><td></td><td>0300</td><td>INTERSUBSECTORIAL SALUD</td><td>685.872.595.914</td><td></td><td>685.872.595.914</td></tr>
<tr><td>1906</td><td></td><td>ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD</td><td>944.580.115.349</td><td></td><td>944.580.115.349</td></tr>
<tr><td></td><td>0300</td><td>INTERSUBSECTORIAL SALUD</td><td>944.580.115.349</td><td></td><td>944.580.115.349</td></tr>
<tr><td>1999</td><td></td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD</td><td>53.763.366.121</td><td></td><td>53.763.366.121</td></tr>
<tr><td></td><td>0300</td><td>INTERSUBSECTORIAL SALUD</td><td>53.763.366.121</td><td></td><td>53.763.366.121</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>77.097.280.045.128</td><td></td><td>77.097.280.045.128</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>200</td><td>Yolanda Wong Baldiris, Alfredo Ape Cuello Baute y otras firmas</td><td>Con el propósito de atender las necesidades presentadas por la Rama Judicial para la vigencia fiscal 2027, se propone adicionar a la sección 2701 del Proyecto de Ley "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", así:
ARTÍCULO NUEVO Fortalecimiento del presupuesto de gastos de funcionamiento de la Rama Judicial: Adicionar al presupuesto de gastos de funcionamiento de la Rama Judicial para la vigencia fiscal 2027 la suma de $950.000.000.000 (Novecientos cincuenta mil millones de pesos. Para alcanzar una apropiación total de $ 10.862.541.800.000 (diez billones ochocientos sesenta y dos mil quinientos cuarenta y un millones ochocientos mil pesos)</td></tr>
<tr><td>201</td><td>Yolanda Wong Baldiris y otras firmas</td><td>En mi calidad de Representante a la Cámara, y en el marco de la discusión del Proyecto de Ley 152 de 2026 Cámara / 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027", respetuosamente me permito presentar proposición con el propósito de fortalecer los recursos destinados al funcionamiento de la Rama Judicial durante la vigencia fiscal 2027.
En ese sentido, solicito adicionar a la Sección 2701 — Rama Judicial, en el presupuesto de gastos de funcionamiento, la suma de $1,9 billones, con el propósito de atender las necesidades presupuestales presentadas por la Rama Judicial para la vigencia fiscal 2027.
Con esta adición, la apropiación total destinada a los gastos de funcionamiento de la Rama Judicial ascendería a $11,81 billones.</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027”

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Lo anterior, con el fin de garantizar la disponibilidad de los recursos requeridos para el adecuado funcionamiento de la Rama Judicial y la atención de sus necesidades durante la vigencia fiscal 2027.
En consecuencia, solicito a las Honorables Comisiones Económicas Conjuntas aprobar la presente proposición e incorporar la adición presupuestal señalada dentro del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027.</td></tr>
<tr><td>202</td><td>Alejandro Ocampo Giraldo y otras firmas</td><td>MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 2, DEL PROYECTO DE LEY NO. 152 DE 2026 CÁMARA Y 111 DE 2026 SENADO, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1.° de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así:
Modificar el presupuesto de las siguientes secciones presupuestales.
<table><tr><th></th><th>CRÉDITO</th><th>CONTRACRÉDITO</th></tr><tr><td>Ministerio de Hacienda y Crédito público A. Presupuesto de funcionamiento</td><td></td><td>14.000.000.000.000</td></tr><tr><td>Sección 0211 Unidad Nacional de. Gestión del riesgo C. presupuesto de Inversión 0207 Prevención y mitigación Del riesgo de desastres del sector Presidencia</td><td>6.000.000.000.000</td><td></td></tr><tr><td>Sección 1315 Fondo Adaptación C. Presupuesto de Inversión 1399 fortalecimiento y apoyo A la gestión interinstitucional Del sector hacienda</td><td>4.000.000.000.000</td><td></td></tr><tr><td>Sección 2402 Instituto Nacional de Vías c. Inversión 2499 fortalecimiento y apoyo A la gestión interinstitucional del Sector transporte</td><td>4.000.000.000.000</td><td></td></tr></table></td></tr>
<tr><td>203</td><td>Álvaro Henry Monedero y otras firmas</td><td>Proyecto de Ley 152 de 2026 Cámara / 111 de 2026 Senado "Por la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027"
Modifíquese la apropiación presupuestal destinada a inversión, sección: 2110, del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas — IPSE, del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027, de manera que la asignación total de recursos de inversión de la Entidad ascienda a $200.000.000.000. En consecuencia, se propone incrementar en $149.371.713.252 la apropiación actualmente prevista para inversión, correspondiente a $50.628.286.748.</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
204	Ana Paola García Soto y otras firmas	Adiciónese un nuevo artículo al Capítulo V de Disposiciones Varias, el cual quedará así: **ARTÍCULO NUEVO. Regla de ejecución para la apropiación destinada a primera infancia en la vigencia fiscal 2027.** La apropiación total destinada a primera infancia dentro del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027, incluyendo tanto los recursos de inversión clasificados en el componente de primera infancia del Trazador Presupuestal de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia administrado por el Departamento Nacional de Planeación a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP), como los recursos de funcionamiento de las entidades nacionales destinados operativamente a la atención, cuidado y protección de esta población, no podrá ser inferior, en términos reales, a la apropiación vigente para primera infancia en la vigencia fiscal 2026. Se entenderá cumplida esta condición cuando la apropiación de la vigencia 2027 sea, como mínimo, igual a la apropiación de 2026 ajustada por la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificada por el DANE para 2026, o por la variación del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente decretada para 2027, la que resulte mayor. **Parágrafo 1. Memoria de cálculo.** Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la sanción de la presente ley, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación remitirán a las Comisiones Económicas del Congreso de la República y a la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia un documento que desagregue, por entidad, rubro de funcionamiento y proyecto de inversión, la memoria de cálculo que acredita el cumplimiento de este artículo. **Parágrafo 2. Comparabilidad metodológica.** El Departamento Nacional de Planeación certifica que la metodología de clasificación utilizada en el Trazador Presupuestal de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia para la vigencia 2027 es comparable a la utilizada en la vigencia 2026. En caso de cambios metodológicos o de reestructuración de proyectos o entidades, deberá anexarse una tabla de equivalencias que permita verificar que dichos cambios no simulan incrementos que no corresponden a recursos reales adicionales. **Parágrafo 3. Reporte de afectaciones durante la ejecución** En caso de que, durante la vigencia fiscal 2027, se ordenen aplazamientos, reducciones o suspensiones que afecten los recursos de que trata este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público informará dicha decisión y su justificación, dentro de los quince (15) días siguientes, a la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia. **Parágrafo 4. Verificación.** La Contraloría General de la República, en el marco de sus competencias de control fiscal, priorizará la vigilancia de la ejecución de los recursos protegidos por este artículo.
205	Honorio Miguel Henríquez Pinedo y otras firmas	Modifíquese el proyecto de ley 111 de 2026 Senado — 152 de 2026 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027", así: Adiciónese al Ministerio del Deporte la suma de Quince Mil Millones de Pesos $ 15.000.000.000 con el propósito de financiar la construcción del Estadio "Arena Caribe" en la ciudad de Santa Marta, de cara al Mundial de Futbol Playa que aun no tiene sede asignada, y dicha ciudad, con el Estadio que se propone construir, sería la mas pertinente para atender dicho evento Se propone que este escenario deportivo sea de carácter multipropósito, esto es, que pueda atender eventos deportivos, culturales, musicales, con un diseño modular, ecológico y sostenible, que sea la apertura de nuevas oportunidades comerciales y turísticas para esta ciudad y albergue por lo menos 5000 espectadores. Que esta sea la forma en que renazca en Santa Marta, como atractivo turístico de Colombia, un período de confianza, optimismo y esperanza.
206	Diela Liliana Benavides Solarte	AL PROYECTO DE LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2027 Aprópiese en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027, dentro de la sección presupuestal correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores — Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, una partida hasta por la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000.000), destinada al aporte especial del Gobierno de Colombia para el funcionamiento de la Oficina Central del Parlamento Andino, con sede permanente en Bogotá D. C., de conformidad con el marco jurídico y presupuestal aplicable. La incorporación y ejecución de la apropiación se efectuará con sujeción al Estatuto Orgánico del Presupuesto, a la disponibilidad de las fuentes de financiación y al aval del Gobierno nacional cuando legalmente resulte exigible. La expresión "hasta por" fija el límite máximo solicitado para la vigencia 2027, sin presumir una apropiación base aún no definida.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
207	Víctor Manuel Salcedo Guerrero	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara - 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2027", así: **ARTÍCULO NUEVO. Disposición de mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación para la atención de la emergencia, recuperación y reconstrucción.** Durante la vigencia fiscal correspondiente, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, de conformidad con las normas que regulan la disposición de mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación, podrá disponer mediante donación a las entidades públicas, entidades territoriales, esquemas asociativos territoriales, comunidades organizadas y demás destinatarios identificados por la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD por tener algún grado de afectación por cuenta del terremoto del 10 de agosto de 2026, y en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, establecido mediante el Decreto presidencial No. 1261 del 19 de agosto de 2026, de los bienes que se encuentren jurídicamente disponibles y que sean requeridos para la atención de la emergencia, rehabilitación, recuperación temprana, reconstrucción y reactivación económica y social de las comunidades afectadas. Para estos efectos, podrán ser objeto de donación, entre otros, los siguientes bienes, siempre que se encuentren disponibles y sean aptos para su utilización: Materiales de construcción, insumos para recuperación y reconstrucción, herramientas y equipos de trabajo, maquinaria y equipos para remoción, transporte y recuperación, maquinaria y equipos para actividades productivas, elementos y equipos de protección personal y seguridad industrial, equipos para atención de emergencias y recuperación, y los demás bienes, mercancía aprehendida, decomisada o abandonada a favor de la Nación que, por su naturaleza, características, estado y condiciones de uso, pueda contribuir a la atención de la emergencia, la recuperación, reconstrucción, rehabilitación de infraestructura, generación de empleo, reactivación económica o fortalecimiento de proyectos productivos comunitarios. **Parágrafo 1°.** Las entidades receptoras deberán destinar los bienes exclusivamente al cumplimiento de las finalidades previstas en el presente artículo y asumirán, cuando corresponda, los costos asociados al transporte, cargue, descargue, almacenamiento, adecuación, mantenimiento, reparación, operación, registro, matrícula, seguros, impuestos, repuestos y demás gastos derivados de su recepción y utilización.
208	Víctor Manuel Salcedo Guerrero	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara - 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2027", así: **ARTÍCULO NUEVO. Mecanismo especial y temporal para la enajenación de inmuebles administrados por la Sociedad de Activos Especiales – SAE S.A.S. y la destinación de recursos para la reconstrucción.** Durante la vigencia fiscal correspondiente, la Sociedad de Activos Especiales – SAE S.A.S. priorizará, dentro de los mecanismos de comercialización y enajenación previstos en la Ley 1708 de 2014 y demás normas que la reglamenten o modifiquen, la identificación, valoración, estructuración y venta de los bienes inmuebles ubicados en los departamentos identificados por la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD por tener algún grado de afectación por cuenta del desastre natural, y que se encuentren jurídicamente habilitados para su enajenación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, establecido mediante el Decreto presidencial No. 1261 del 19 de agosto de 2026. Para tal efecto, la Sociedad de Activos Especiales – SAE S.A.S. contará con el término de hasta treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para adoptar un procedimiento especial de priorización administrativa, sin crear exenciones al régimen de contratación ni a la Ley 1708 de 2014, que permita reducir los tiempos de identificación, valoración, publicación y comercialización de los inmuebles que resulten jurídicamente habilitados y técnicamente viables. La aplicación del mecanismo previsto no podrá entenderse como autorización para omitir las decisiones judiciales que recaigan sobre los respectivos inmuebles.

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>La priorización prevista en este artículo no podrá comprender bienes cuya enajenación se encuentre legalmente restringida o que deban ser destinados a otras entidades o finalidades por disposición constitucional o legal incluyendo, entre otros, los bienes sujetos a procesos de restitución de tierras requeridos por la Agencia Nacional de Tierras para los fines previamente establecidos.
PARÁGRAFO 1°. Los recursos recaudados como consecuencia de la venta de los inmuebles enajenados en virtud del presente artículo serán priorizados, dentro de las apropiaciones y mecanismos presupuestales procedentes, para financiar programas y proyectos de recuperación, reparación, reconstrucción y/o mejoramiento de infraestructura afectada por el terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026 y que hayan sido clasificadas técnicamente como susceptibles de reparación, reforzamiento, rehabilitación o reconstrucción parcial, sin necesidad de reubicación definitiva; siempre que se respeten las destinaciones específicas previstas en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 y previa transferencia al Fondo Patria Milagro.
PARÁGRAFO 2°. Los recursos netos que se recauden por concepto de la enajenación de los inmuebles a los que se refiere el presente artículo deberán destinarse e invertirse de manera obligatoria y prioritaria, única y exclusivamente, en programas y proyectos de inversión, recuperación, reparación, reconstrucción o mejoramiento de infraestructura ubicados en la jurisdicción del departamento donde se encuentre localizado el respectivo inmueble vendido. En ningún caso los recursos recaudados en un determinado departamento podrán ser trasladados, transferidos o ejecutados en una entidad territorial distinta.</td></tr>
<tr><td>209</td><td>Ana Ligia Mora Martínez</td><td>Adiciónese a la Sección 3201– Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - literal C, la suma de $ 140.390 millones, del Artículo 2° del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 de Cámara y No. 111 de 2026 Senado "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", de la siguiente forma:
SECCIÓN: 3201
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
<table>
<tr><th>CODIGO</th><th>RUBROS DE PRESUPUESTO DE INVERSION</th><th>Aporte Nacional Proyecto de Ley</th><th>Propuesta de Adición</th><th>Valor total</th></tr>
<tr><td>3201</td><td>FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS</td><td>210.219.395.411</td><td>140.390.000.000</td><td>350.609.395.411</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>210</td><td>Ana Ligia Mora Martínez</td><td>Adiciónese a la Sección 3201– Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - literal C, la suma de $ 10.271 millones, del Artículo 2° del Proyecto de Ley N° 152 de 2026 Cámara y No. 111 de 2026 Senado "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", de la siguiente forma:
SECCIÓN: 3201
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
<table>
<tr><th>CODIGO</th><th>RUBROS DE PRESUPUESTO DE INVERSION</th><th>Aporte Nacional Proyecto de Ley</th><th>Propuesta de Adición</th><th>Valor total</th></tr>
<tr><td>3299</td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE</td><td>38.372.159.694</td><td>10.271.000.000</td><td>48.643.159.694</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>211</td><td>Ana Ligia Mora Martínez</td><td>Adiciónese a la Sección 3201– Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - literal C, la suma de $ 6.668 millones, del Artículo 2° del Proyecto de Ley N° 152 de 2026 Cámara y No. 111 de 2026 Senado "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", de la siguiente forma:
SECCIÓN: 3201
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
<table>
<tr><th>CODIGO</th><th>RUBROS DE PRESUPUESTO DE INVERSION</th><th>Aporte Nacional Proyecto de Ley</th><th>Propuesta de Adición</th><th>Valor total</th></tr>
<tr><td>3208</td><td>EDUCACION AMBIENTAL</td><td>4.990.000.000</td><td>6.668.000.000</td><td>11.658.000.000</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>212</td><td>Ana Ligia Mora Martínez</td><td>Adiciónese a la Sección 3201– Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - literal C, la suma de $ 45.728 millones, del Artículo 2° del Proyecto de Ley No 152 de 2026 Cámara y No. 111 de 2026 Senado "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", de la siguiente forma:
SECCIÓN: 3201
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><th>CODIGO</th><th>RUBROS DE PRESUPUESTO DE INVERSION</th><th>Aporte Nacional Proyecto de Ley</th><th>Propuesta de Adición</th><th>Valor total</th></tr>
<tr><td>3202</td><td>CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS</td><td>106.612.968.107</td><td>45.728.000.000</td><td>152.340.968.107</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>213</td><td>Ana Ligia Mora Martínez</td><td>Adiciónese a la Sección 1701– Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - literal C, la suma de $ 140.000 millones, del Artículo 2° del Proyecto de Ley 152 de 2026 Cámara y No. 111 de 2026 Senado "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", de la siguiente forma:
SECCIÓN: 1701
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
<table>
<tr><th>CODIGO</th><th>RUBROS DE PRESUPUESTO DE INVERSION</th><th>Aporte Nacional Proyecto de Ley</th><th>Propuesta de Adición</th><th>Valor total</th></tr>
<tr><td>1709</td><td>INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACION</td><td>22.308.074.514</td><td>140.000.000.000</td><td>162.308.074.514</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>214</td><td>Ana Ligia Mora Martínez</td><td>Adiciónese a la Sección 1701– Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - literal C, la suma de $ 100.000 millones, del Artículo 2° del Proyecto de Ley 152 de 2026 Cámara y No. 111 de 2026 Senado "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", de la siguiente forma:
SECCIÓN: 1701
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
<table>
<tr><th>CODIGO</th><th>RUBROS DE PRESUPUESTO DE INVERSION</th><th>Aporte Nacional Proyecto de Ley</th><th>Propuesta de Adición</th><th>Valor total</th></tr>
<tr><td>1702</td><td>INCLUSION PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES</td><td>26.692.215.922</td><td>100.000.000.000</td><td>126.692.215.922</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>215</td><td>Guillermo Ignacio Alvira Acosta</td><td>Modifíquese el artículo 2 del PROYECTO DE LEY 111 DE 2026 SENADO – 152 DE 2026 CÁMARA, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027"; en el siguiente sentido:
ADICIÓNENSE en el Presupuesto de Inversión del Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027, en la Sección Presupuestal 4001 - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Programa 4003- Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico, recursos por valor de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS ($50.000.000.000) M/CTE, con destino a la financiación de proyectos de acceso a los servicios de agua potable y manejo de aguas residuales, así como al fortalecimiento de la gestión comunitaria y la implementación de esquemas diferenciales y medios alternos de acceso al agua y saneamiento básico en el departamento del Tolima.
La fuente de financiación de la presente adición se sujetará a la identificación de nuevas rentas o a la reducción de partidas de gasto de otros sectores que, para tal efecto, determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</td></tr>
<tr><td>216</td><td>Guillermo Ignacio Alvira Acosta</td><td>Modifíquese el artículo 2 del PROYECTO DE LEY 111 DE 2026 SENADO – 152 DE 2026 CÁMARA, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027"; en el siguiente sentido:
ADICIÓNENSE en el Presupuesto de Inversión del Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027, en la Sección Presupuestal correspondiente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, recursos por valor de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS ($10.000.000.000) M/CTE, destinados a la financiación y cofinanciación de proyectos de restauración, rehabilitación y recuperación de ecosistemas degradados o afectados por incendios forestales, así como a la conservación y recuperación de áreas estratégicas para la protección del recurso hídrico en el departamento del Tolima.
La fuente de financiación de la presente adición se sujetará a la identificación de nuevas rentas o a la reducción de partidas de gasto de otros sectores que, para tal efecto, determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
217	Jesús Armando Bedoya Rodríguez	Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del Ministerio de Salud y Protección Social, Sección 1901, de su presupuesto de inversión, en la subcuenta de gasto 1905, "Salud Pública", para adicionar la suma de **$14.327.017.208** (Catorce mil trescientos veintisiete millones diecisiete mil doscientos ocho pesos moneda corriente), con destino a la ejecución del proyecto de Construcción y ampliación del Hospital San Vicente de Paul en el municipio de Salento en el municipio del Quindío. Dicha partida presupuestal quedará así: **SECCIÓN: 1901** **Ministerio de Salud y Protección Social** **C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN** **1.658.543.094.592** **1.658.543.094.592** 1905 Salud Pública 700.199.613.122 700.199.613.122
218	Jesús Armando Bedoya Rodríguez	Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del Ministerio del Deporte, Sección 4301, de su presupuesto de inversión, en la subcuenta de gasto 4301, "Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz", para adicionar la suma de **$6.989.667.229** (Seis mil novecientos ochenta y nueve millones seiscientos sesenta y siete mil doscientos veintinueve pesos moneda corriente), con destino a la construcción del Complejo Deportivo en el municipio de Circasia en el departamento del Quindío. Dicha partida presupuestal quedará así: **SECCIÓN: 4301** **Ministerio del Deporte** **C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN** **247.850.261.686** **247.850.261.686** 4301 Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz 58.589.667.229 58.589.667.229
219	Jhon Fredi Valencia Caicedo y otras firmas	**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 2°. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES.** Adiciónese al presupuesto de inversión de la SECCIÓN 1717 - AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, programa 1704 - Ordenamiento social y uso productivo del territorio rural, la suma de SETECIENTOS OCHO MIL TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS ($708.032.355.980). Pido tener como fuentes de financiación, exclusivamente sobre componentes flexibles y no comprometidos del presupuesto de funcionamiento, las siguientes apropiaciones: Ministerio de Defensa Nacional (Sección 1501): **$198.032.355.980;** Policía Nacional (Sección 1601): **$110.000.000.000;** Rama Judicial (Sección 2701): **$100.000.000.000;** Fiscalía General de la Nación (Sección 2901): **$80.000.000.000;** Registraduría Nacional del Estado Civil (Sección 2801): **$80.000.000.000;** INPEC (Sección 1208): **$50.000.000.000;** Procuraduría General de la Nación (Sección 2501): **$50.000.000.000;** Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Sección 3501): **$30.000.000.000;** Ministerio de Minas y Energía (Sección 2101): **$10.000.000.000. Total fuentes: $708.032.355.980.**
220	Jhon Fredi Valencia Caicedo y otras firmas	**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 2°. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES.** Adiciónese al presupuesto de inversión de la SECCIÓN 0214 - AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART, programa 0212 - Renovación territorial para el desarrollo integral de las zonas rurales afectadas por el conflicto armado, la suma de CIEN MIL MILLONES DE PESOS ($100.000.000.000), con destinación específica, desagregación presupuestal separada y trazabilidad para la DIRECCIÓN DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO - DSCUI, en los proyectos de inversión que correspondan. Los recursos deberán identificarse en el Anexo de Construcción de Paz como Punto 4 del Acuerdo Final. Pido tener como fuentes de financiación de la presente proposición las siguientes apropiaciones de funcionamiento: Presidencia de la República (Sección 0201), reprogramación de recursos identificados en el Anexo de Construcción de Paz para el Punto 4: **$70.000.000.000;** Congreso de la República (Sección 0101): **$10.000.000.000;** Ministerio de Justicia y del Derecho (Sección 1201): **$5.000.000.000;** UPME (Sección 2109): **$3.000.000.000;** Servicio Geológico Colombiano (Sección 2103): **$4.000.000.000;** Departamento Administrativo de la Función Pública (Sección 0501): **$2.000.000.000;** Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sección 3901): **$1.500.000.000;** Agencia Nacional de Seguridad Vial (Sección 2416): **$1.500.000.000;** Superintendencia de la Economía Solidaria (Sección 1309): **$1.000.000.000;** Contaduría General de la Nación (Sección 1308): **$1.000.000.000;** UIAF (Sección 1312): **$1.000.000.000. Total fuentes: $100.000.000.000.**
221	Jorge Hernán Bastidas Rosero	Los abajo firmantes, en nuestra calidad de Representantes a la Cámara nos permitimos presentar proposición aditiva de artículos al Proyecto de Ley N° 152 DE 2026 CÁMARA Y 111 DE 2026 SENADO "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en los siguientes términos:

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		(i) Proposición de adición de artículo nuevo Adiciónese un artículo **nuevo** al Proyecto de Ley N° 288 de 2025 Cámara, así: **ARTÍCULO NUEVO.** ENVÍO DE INFORMACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS CON TERCEROS EN MECANISMOS FIDUCIARIOS. Los secretarios generales de las secciones que conforman el Presupuesto General de la Nación, o quien haga sus veces, deberán enviar semestralmente a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la información correspondiente a los contratos o convenios vigentes que hayan suscrito con terceros para la administración de recursos del Presupuesto General de la Nación en mecanismos financieros y fiduciarios, incluyendo los convenios suscritos con entidades de derecho internacional y la información sobre el empleo de los recursos de tales convenios. La información deberá incluir en forma discriminada para cada uno de los contratos o convenios lo siguiente: a) La fecha de convenio o contrato y su vigencia; b) La fuente, fecha y el monto de los recursos entregados en administración; c) El monto comprometido y el monto disponible; d) La lista de cada una de las personas contratadas con cargo a estos recursos, incluyendo para cada caso el valor, la vigencia y el objeto del respectivo contrato; e) Las solicitudes de contrataciones en curso dirigidas por los organismos que financien gastos con recursos del Tesoro Público a las entidades que administran los recursos. **PARÁGRAFO.** Con la información suministrada, la Dirección General de Presupuesto Público Nacional verificará los recursos que no se hayan ejecutado durante más de una vigencia fiscal, y procederá la liberación de los recursos que eventualmente queden disponibles y no se encuentren comprometidos, esto es, que no se haya cumplido el objeto para el cual fueron asignados.
222	Jorge Hernán Bastidas Rosero	Los abajo firmantes, en nuestra calidad de Representantes a la Cámara nos permitimos presentar proposición modificativa de artículos del Proyecto de Ley N°152 DE 2026 CÁMARA Y 111 DE 2026 SENADO "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en los siguientes términos: **(i) Proposición de modificación de artículo** Modifíquese el artículo 71 del Proyecto de Ley N° 288 de 2025 Cámara, agregando los apartes resaltados así: Artículo 71: PAGO DE OBLIGACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES (FEPC). Para atender las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), incluidas las causadas en vigencias anteriores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá utilizar las siguientes alternativas de pago: **(i) reconocer y pagar mediante la emisión de bonos u otros titules de deuda pública sin que ello implique operación presupuestal y solo deberá presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses;** (ii) utilizar las apropiaciones presupuestales del servicio de la deuda disponibles no comprometidas; (iii) utilizar los recursos que se encuentren como saldos de caja del FEPC; y/o (iv) compensar total o parcialmente, con cargo a los dividendos decretados por Ecopetrol S. A favor de la Nación, las obligaciones liquidadas del FEPC con el Grupo Ecopetrol, sin que ello implique un movimiento de efectivo para las partes ni operación presupuestal alguna. Esta última operación deberá ser presentada ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para su recomendación, en el marco del artículo 97 del Decreto número 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto. Lo dispuesto en el presente artículo regirá hasta tanto el Gobierno nacional implemente las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable. **PARÁGRAFO. En el evento en que se emitan bonos u otros títulos de deuda pública, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como administrador del portafolio del FEPC, podrá realizar operaciones Repo con cargo al portafolio administrado y con plazo superior a un año, observado para ello los principios de seguridad, liquidez, rentabilidad y condiciones de mercado en cada una de las operaciones. Para el efecto, el Comité de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Crédito Público impartirá los lineamientos financieros de estas operaciones.**
223	María Janeth Sabogal Robles	**AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO (ART).** **Modifíquese el artículo 2.º del PROYECTO DE LEY 111 DE 2026 SENADO – 152 DE 2026 CÁMARA**, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2027", en el siguiente sentido: **ADICIÓNESE** la suma de CIEN MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000.000) al presupuesto de inversión de la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO (ART)**, así: **Sección 0214**

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		Cuenta C – Inversión **Programa** 0212 – Renovación Territorial para el Desarrollo Integral de las Zonas Rurales Afectadas por el Conflicto Armado **Subprograma** 1000 – Intersubsectorial Gobierno **Valor de la adición** **$100.000.000.000** **PARÁGRAFO PRIMERO.** El ciento por ciento (100 %) de la adición se destinará a estructuración y ejecución de iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), cierre de brechas, infraestructura comunitaria y proyectos de transformación territorial en municipios PDET. Los proyectos deberán localizarse en municipios PDET, corresponder a iniciativas o apuestas de los PATR y registrarse en el trazador presupuestal Construcción de Paz. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La entidad publicará trimestralmente, en formato abierto, la distribución por municipio y subregión PDET, proyecto, fuente de financiación, apropiación, compromiso, obligación, pago, población beneficiaria, metas y avance físico; y remitirá el informe a las comisiones económicas del Congreso de la República. **PARÁGRAFO TERCERO.** Solicítese al Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, su aceptación escrita y la identificación de la fuente de financiación o de los contracréditos requeridos, sin disminuir apropiaciones destinadas a víctimas, Reforma Rural Integral, reincorporación, sustitución de cultivos de uso ilícito, seguridad alimentaria, educación, salud, agua potable, vías terciarias ni otros proyectos de paz o de municipios PDET.
224	María Janeth Sabogal Robles	**AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR)** **Modifíquese el artículo 2.º del PROYECTO DE LEY 111 DE 2026 SENADO – 152 DE 2026 CÁMARA**, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2027", en el siguiente sentido: **ADICIÓNESE** la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($175.000.000.000) al presupuesto de inversión de la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR)**, así: **Sección** **1718** **Cuenta** C – Inversión **Programa** 1702 – Inclusión Productiva de Pequeños Productores Rurales **Subprograma** 1100 – Intersubsectorial Agropecuario **Valor de la adición** **$175.000.000.000** **PARÁGRAFO PRIMERO.** El ciento por ciento (100 %) de la adición se destinará a proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural, extensión agropecuaria, fortalecimiento asociativo, transformación, comercialización y acceso a mercados para pequeños productores de municipios PDET. Los proyectos deberán localizarse en municipios PDET, corresponder a iniciativas o apuestas de los PATR y registrarse en el trazador presupuestal Construcción de Paz. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La entidad publicará trimestralmente, en formato abierto, la distribución por municipio y subregión PDET, proyecto, fuente de financiación, apropiación, compromiso, obligación, pago, población beneficiaria, metas y avance físico; y remitirá el informe a las comisiones económicas del Congreso de la República. **PARÁGRAFO TERCERO.** Solicítese al Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, su aceptación escrita y la identificación de la fuente de financiación o de los contracréditos requeridos, sin disminuir apropiaciones destinadas a víctimas, Reforma Rural Integral, reincorporación, sustitución de cultivos de uso ilícito, seguridad alimentaria, educación, salud, agua potable, vías terciarias ni otros proyectos de paz o de municipios PDET.
225	María Janeth Sabogal Robles	**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)** **Modifíquese el artículo 2.º del PROYECTO DE LEY 111 DE 2026 SENADO – 152 DE 2026 CÁMARA**, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2027", en el siguiente sentido: **ADICIÓNESE** la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($225.000.000.000) al presupuesto de inversión de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)**, así: **Sección** **1717** **Cuenta** C – Inversión **Programa** 1704 – Ordenamiento Social y Uso Productivo del Territorio Rural **Subprograma** 1100 – Intersubsectorial Agropecuario

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Valor de la adición $225.000.000.000
PARÁGRAFO PRIMERO. El ciento por ciento (100 %) de la adición se destinará a formalización de la propiedad rural, acceso a tierras, adquisición y gestión predial, seguridad jurídica y reconocimiento de derechos territoriales étnicos en municipios PDET. Los proyectos deberán localizarse en municipios PDET, corresponder a iniciativas o apuestas de los PATR y registrarse en el trazador presupuestal Construcción de Paz.
PARÁGRAFO SEGUNDO. La entidad publicará trimestralmente, en formato abierto, la distribución por municipio y subregión PDET, proyecto, fuente de financiación, apropiación, compromiso, obligación, pago, población beneficiaria, metas y avance físico; y remitirá el informe a las comisiones económicas del Congreso de la República.
PARÁGRAFO TERCERO. Solicítese al Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, su aceptación escrita y la identificación de la fuente de financiación o de los contracréditos requeridos, sin disminuir apropiaciones destinadas a víctimas, Reforma Rural Integral, reincorporación, sustitución de cultivos de uso ilícito, seguridad alimentaria, educación, salud, agua potable, vías terciarias ni otros proyectos de paz o de municipios PDET.</td></tr>
<tr><td>226</td><td>Andrea Padilla Villarraga y otras firmas</td><td>MODIFIQUESE el artículo 2° "Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones" del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, adicionando la suma de DOCE MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.900.000.000) a la Sección 3701 – Ministerio del Interior, y descontando la misma suma de la Sección 1501 – Ministerio de Defensa Nacional, las cuales quedarán así:
SECCIÓN: 3701 – MINISTERIO DEL INTERIOR (adición)
<table>
<tr><th>Concepto</th><th>Monto actual</th><th>Monto propuesto</th></tr>
<tr><td>A. Presupuesto de Funcionamiento</td><td>1.075.496.000.000</td><td>1.075.496.000.000</td></tr>
<tr><td>C. Presupuesto de Inversión</td><td>206.782.241.559</td><td>219.682.241.559</td></tr>
<tr><td>3702 Fortalecimiento a la Gobernabilidad Territorial para la Seguridad, Convivencia Ciudadana, Paz y Post-Conflicto</td><td>160.774.331.864</td><td>173.674.331.864</td></tr>
<tr><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>1.282.278.241.559</td><td>1.295.178.241.559</td></tr>
</table>
SECCIÓN: 1501 – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (descuento)
<table>
<tr><th>Concepto</th><th>Monto actual</th><th>Monto propuesto</th></tr>
<tr><td>A. Presupuesto de Funcionamiento</td><td>27.916.526.000.000</td><td>27.916.526.000.000</td></tr>
<tr><td>B. Presupuesto de Servicio de la Deuda Pública</td><td>282.926.448.751</td><td>282.926.448.751</td></tr>
<tr><td>C. Presupuesto de Inversión</td><td>5.681.104.466.974</td><td>5.668.204.466.974</td></tr>
<tr><td>1502 Capacidades de las Fuerzas Militares en Seguridad Pública y Defensa en el Territorio Nacional</td><td>5.438.499.462.530</td><td>5.425.599.462.530</td></tr>
<tr><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>33.880.556.915.725</td><td>33.867.656.915.725</td></tr>
</table>
ADICIÓNESE un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", dentro del Título de Disposiciones Varias, el cual quedará así:
ARTÍCULO NUEVO. Destinación de recursos para el Fortalecimiento del Componente de Movilidad del Programa de Rescate Animal. Los recursos adicionados específicamente al programa 3702 "Fortalecimiento a la Gobernabilidad Territorial para la Seguridad, Convivencia Ciudadana, Paz y Post-Conflicto" de la Sección 3701 – Ministerio del Interior mediante la proposición del artículo 2° con destino al Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON, se destinarán específica y exclusivamente a financiar, previa evaluación y aprobación del Comité Evaluador del Fondo conforme al artículo 122 de la Ley 418 de 1997 y al Decreto 399 de 2011, el proyecto "Fortalecimiento del Componente de Movilidad para el Programa de Rescate Animal – PRA", formulado por la Policía Nacional – Dirección de Carabineros y Protección Ambiental (DICAR). Lo dispuesto en este artículo no afecta la destinación de los demás recursos que, con cargo a la Sección 3701 o al FONSECON, se encuentren o llegaran a estar previstos en el Presupuesto General de la Nación.</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>227</td><td>Andrea Padilla Villarraga y otras firmas</td><td>
Modifíquese el artículo 2° "Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones" del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, adicionando la suma de TREINTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($32.000.000.000) a la Sección 3201 – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y descontando la suma de DIECISÉIS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($16.000.000.000) del literal C. Presupuesto de Inversión, programa 1905, de la Sección 1901 – Ministerio de Salud y Protección Social, y DIECISÉIS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($16.000.000.000) del literal C. Presupuesto de Inversión de la Sección 2306 – Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las cuales quedarán así:
SECCIÓN: 3201 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (adición)
<table>
<tr><th>Concepto</th><th>Monto actual</th><th>Monto propuesto</th></tr>
<tr><td>A. Presupuesto de Funcionamiento</td><td>383.428.563.347</td><td>383.428.563.347</td></tr>
<tr><td>C. Presupuesto de Inversión</td><td>406.832.523.212</td><td>438.832.523.212</td></tr>
<tr><td>3202 Conservación de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos.</td><td>106.612.968.107</td><td>138.612.968.107</td></tr>
<tr><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>790.261.086.559</td><td>822.261.086.559</td></tr>
</table>
SECCIÓN: 1901 – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (descuento)
<table>
<tr><th>Concepto</th><th>Monto actual</th><th>Monto propuesto</th></tr>
<tr><td>A. Presupuesto de Funcionamiento</td><td>75.413.063.967.744</td><td>75.413.063.967.744</td></tr>
<tr><td>C. Presupuesto de Inversión</td><td>1.644.216.077.384</td><td>1.628.216.077.384</td></tr>
<tr><td>1905 Salud Pública</td><td>685.872.595.914</td><td>669.872.595.914</td></tr>
<tr><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>77.057.280.045.128</td><td>77.041.280.045.128</td></tr>
</table>
SECCIÓN: 2306 – FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (descuento)
<table>
<tr><th>Concepto</th><th>Monto actual</th><th>Monto propuesto</th></tr>
<tr><td>A. Presupuesto de Funcionamiento</td><td>549.460.499.000</td><td>549.460.499.000</td></tr>
<tr><td>C. Presupuesto de Inversión</td><td>1.781.387.296.785</td><td>1.765.387.296.785</td></tr>
<tr><td>2301 Facilitar el Acceso y Uso de las TIC en todo el Territorio Nacional</td><td>1.253.529.250.973</td><td>1.237.529.250.973</td></tr>
<tr><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>2.330.847.795.785</td><td>2.314.847.795.785</td></tr>
</table>
Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", dentro del Título de Disposiciones Varias, el cual quedará así:
Artículo nuevo. Destinación de recursos para el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros. Los recursos por valor de TREINTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($32.000.000.000), adicionados específicamente al programa 3202 "Conservación de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos" de la Sección 3201 – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la proposición modificatoria del artículo 2° contenida en el presente documento, con destino al Fondo Nacional del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal – SINAPYBA, creado por el artículo 10 de la Ley 2374 de 2024 y administrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se destinarán específica y exclusivamente a financiar el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros, reglamentado mediante la Resolución 0229 de 2026. Lo dispuesto en este artículo no afecta la destinación de los demás recursos que, con cargo a la Sección 3201 o al Fondo SINAPYBA, se encuentren o llegaren a estar previstos en el Presupuesto General de la Nación.
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>228</td><td>Andrea Padilla Villarraga y otras firmas</td><td>
Modifíquese el artículo 2° "Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones" del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, adicionando la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($49.000.000.000) a la Sección 3501 – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y descontando la suma de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($24.500.000.000) del literal C. Presupuesto de Inversión, programa 3602, de la Sección 3601 – Ministerio del Trabajo, y VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($24.500.000.000) del literal C. Presupuesto de Inversión, programa 2410, de la Sección 2401 – Ministerio de Transporte, las cuales quedarán así:
SECCIÓN: 3501 – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO (adición)
<table>
<tr><th>Concepto</th><th>Monto actual</th><th>Monto propuesto</th></tr>
<tr><td>A. Presupuesto de Funcionamiento</td><td>1.139.102.190.259</td><td>1.139.102.190.259</td></tr>
<tr><td>C. Presupuesto de Inversión</td><td>132.631.799.169</td><td>181.631.799.169</td></tr>
<tr><td>3502 Productividad y Competitividad de las Empresas Colombianas</td><td>101.900.000.000</td><td>150.900.000.000</td></tr>
<tr><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>1.271.733.989.428</td><td>1.320.733.989.428</td></tr>
</table>
SECCIÓN: 3601 – MINISTERIO DEL TRABAJO (descuento)
<table>
<tr><th>Concepto</th><th>Monto actual</th><th>Monto propuesto</th></tr>
<tr><td>A. Presupuesto de Funcionamiento</td><td>58.207.886.000.000</td><td>58.207.886.000.000</td></tr>
<tr><td>C. Presupuesto de Inversión</td><td>615.989.475.948</td><td>591.489.475.948</td></tr>
<tr><td>3602 Generación y Formalización del Empleo</td><td>65.529.051.959</td><td>41.029.051.959</td></tr>
<tr><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>58.823.875.475.948</td><td>58.799.375.475.948</td></tr>
</table>
SECCIÓN: 2401 – MINISTERIO DE TRANSPORTE (descuento)
<table>
<tr><th>Concepto</th><th>Monto actual</th><th>Monto propuesto</th></tr>
<tr><td>A. Presupuesto de Funcionamiento</td><td>253.179.969.036</td><td>253.179.969.036</td></tr>
<tr><td>B. Presupuesto de Servicio de la Deuda Pública</td><td>6.797.215.826</td><td>6.797.215.826</td></tr>
<tr><td>C. Presupuesto de Inversión</td><td>138.759.597.920</td><td>114.259.597.920</td></tr>
<tr><td>2410 Regulación y Supervisión de Infraestructura y Servicios de Transporte</td><td>57.969.202.562</td><td>33.469.202.562</td></tr>
<tr><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>398.736.782.782</td><td>374.236.782.782</td></tr>
</table>
Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", dentro del Título de Disposiciones Varias, el cual quedará así:
Artículo nuevo. Destinación de recursos para el Programa Nacional de Sustitución de Vehículos de Tracción Animal. Los recursos adicionados específicamente al programa 3502 "Productividad y Competitividad de las Empresas Colombianas" de la Sección 3501 – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo del artículo 2° se destinarán específicamente a financiar, bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Programa Nacional de Sustitución de Vehículos de Tracción Animal, en desarrollo de la Ley 2138 de 2021. Lo dispuesto en este artículo no afecta la destinación de los demás recursos que, con cargo a la Sección 3501, se encuentren o llegaren a estar previstos en el Presupuesto General de la Nación.
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>229</td><td>Carlos Eduardo Enríquez Caicedo</td><td>
Modifíquese el artículo 2, Sección 3701, literal C del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara y adiciónese al presupuesto de inversión del Ministerio del Interior, dentro de la subpartida 3799 – Fortalecimiento y apoyo a la gestión institucional del sector interior, una apropiación presupuestal suficiente y necesaria para financiar la reconstrucción, remodelación y adquisición de inmuebles destinados a las sedes de los Centros Administrativos Municipales – CAM de los municipios que adelanten el trámite correspondiente ante el Ministerio del Interior.
Estos recursos tendrán destinación específica y serán asignados con base en los proyectos, estudios, diseños, presupuestos y procesos de viabilización adelantados por los municipios ante el Ministerio del Interior, sin afectar el presupuesto de funcionamiento de la entidad. La sección quedará así:
SECCIÓN: 3701
MINISTERIO DEL INTERIOR
<table>
<tr><th>CAT./PROG.</th><th>CONCEPTO</th><th>TOTAL VIGENTE</th><th>TOTAL PROPUESTO</th></tr>
<tr><td>C.</td><td>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>206.782.241.559</td><td>206.782.241.559 + ADICIÓN CAM</td></tr>
<tr><td>3701</td><td>FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS DE CONCERTACIÓN; GARANTÍA, PREVENCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTOS PARA LA PAZ</td><td>38.154.297.884</td><td>38.154.297.884</td></tr>
<tr><td>1000</td><td>INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO</td><td>38.154.297.884</td><td>38.154.297.884</td></tr>
<tr><td>3702</td><td>FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA, PAZ Y POSTCONFLICTO</td><td>160.774.331.864</td><td>160.774.331.864</td></tr>
<tr><td>1000</td><td>INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO</td><td>160.774.331.864</td><td>160.774.331.864</td></tr>
<tr><td>3703</td><td>POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y POSTCONFLICTO</td><td>3.520.033.794</td><td>3.520.033.794</td></tr>
<tr><td>1000</td><td>INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO</td><td>3.520.033.794</td><td>3.520.033.794</td></tr>
<tr><td>3704</td><td>PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POLÍTICA Y DIVERSIDAD DE CREENCIAS</td><td>1.538.574.471</td><td>1.538.574.471</td></tr>
<tr><td>1000</td><td>INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO</td><td>1.538.574.471</td><td>1.538.574.471</td></tr>
<tr><td>3799</td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INTERIOR</td><td>2.795.003.546</td><td>2.795.003.546 + ADICIÓN CAM</td></tr>
<tr><td>1000</td><td>INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO</td><td>2.795.003.546</td><td>2.795.003.546 + ADICIÓN CAM</td></tr>
<tr><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>1.282.278.241.559</td><td>1.282.278.241.559 + ADICIÓN CAM</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>230</td><td>Carlos Eduardo Enríquez Caicedo</td><td>
Modifíquese el artículo 2, Sección 1718, literal C del proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara y adiciónese al presupuesto de inversión de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR la suma de $ 53.497.962.904 (cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa y siete millones novecientos sesenta y dos mil novecientos cuatro pesos colombianos), equivalente al 20 % de cada subpartida de inversión, el cual quedará así:
SECCIÓN: 1718
AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR
<table>
<tr><th>CAT./PROG.</th><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL VIGENTE</th><th>APORTE NACIONAL PROPUESTO</th><th>RECURSOS PROPIOS VIGENTE</th><th>TOTAL, VIGENTE</th><th>TOTAL PROPUESTO</th></tr>
<tr><td>C.</td><td>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>######</td><td>309.081.379.606</td><td>9.921.998.179</td><td>267.489.814.517</td><td>319.003.377.785</td></tr>
<tr><td>1702</td><td>INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES</td><td>######</td><td>209.886.224.591</td><td></td><td>174.905.187.159</td><td>209.886.224.591</td></tr>
<tr><td>1100</td><td>INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO</td><td>######</td><td>209.886.224.591</td><td></td><td>174.905.187.159</td><td>209.886.224.591</td></tr>
<tr><td>1708</td><td>CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA</td><td>######</td><td>40.003.592.360</td><td></td><td>33.336.326.967</td><td>40.003.592.360</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><td>1100</td><td>INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO</td><td>######</td><td>40.003.592.360</td><td></td><td>33.336.326.967</td><td>40.003.592.360</td></tr>
<tr><td>1709</td><td>INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN</td><td>######</td><td>49.082.280.239</td><td>9.921.998.179</td><td>50.823.898.378</td><td>59.004.278.418</td></tr>
<tr><td>1100</td><td>INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO</td><td>######</td><td>49.082.280.239</td><td>9.921.998.179</td><td>50.823.898.378</td><td>59.004.278.418</td></tr>
<tr><td>1799</td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL</td><td>######</td><td>10.109.282.416</td><td></td><td>8.424.402.013</td><td>10.109.282.416</td></tr>
<tr><td>1100</td><td>INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO</td><td>######</td><td>10.109.282.416</td><td></td><td>8.424.402.013</td><td>10.109.282.416</td></tr>
<tr><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>######</td><td>362.687.197.834</td><td>9.921.998.179</td><td>321.095.632.745</td><td>372.609.196.013</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>231</td><td>Carlos Eduardo Enríquez Caicedo</td><td>
Modifíquese el artículo 2, Sección 4301, literal C del proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara y adiciónese al presupuesto de inversión del Ministerio del Deporte, la suma de $ 300.000.000.000 Trescientos mil millones de pesos colombianos, el cual quedará así:
SECCIÓN: 4301
MINISTERIO DEL DEPORTE
<table>
<tr><td></td><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>240.860.594.457</td><td>540.860.594.457</td></tr>
<tr><td>CAT PROG</td><td>CONCEPTO</td><td>TOTAL</td><td>TOTAL</td></tr>
<tr><td>4301</td><td>FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ</td><td>51.600.000.000</td><td>151.600.000.000</td></tr>
<tr><td>4302</td><td>FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS</td><td>183.900.000.000</td><td>383.900.000.000</td></tr>
<tr><td>4399</td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y DEL SECTOR RECREACIÓN Y DEPORTE</td><td>5.360.594.457</td><td>5.360.594.457</td></tr>
<tr><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td></td><td></td><td>540.860.594.457</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>232</td><td>Carlos Mario Farelo Daza</td><td>Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152/26 Cámara - 111/26 Senado "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la Vigencia Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS), Sección 2402, de su presupuesto de inversión, en la subcuenta de gasto 2402, "Infraestructura Red Vial Regional", para adicionar la suma de VEINTE CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($25.000.000.000), con destino al siguiente proyecto:
Mejoramiento de las Vías en las Veredas Zelandia y El Topacio, en el municipio de Ariguaní, departamento del Magdalena.
El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y fiscal, las partidas objeto de contra crédito o las fuentes de financiación que permitan efectuar la presente adición.</td></tr>
<tr><td>233</td><td>Carlos Mario Farelo Daza</td><td>Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152/26 Cámara - 111/26 Senado "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la Vigencia Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS), Sección 2402, de su presupuesto de inversión, en la subcuenta de gasto 2402, "Infraestructura Red Vial Regional", para adicionar la suma de TREINTA Y CINCO MIL MILLONES M/CTE. ($35.000.000.000), con destino al siguiente proyecto:
Rehabilitación y Mejoramiento de la Vía Corral Nuevo – El Ahorro, en el municipio de Ariguaní, departamento del Magdalena.
El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y fiscal, las partidas objeto de contra crédito o las fuentes de financiación que permitan efectuar la presente adición.</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>234</td><td>Carlos Mario Farelo Daza y otras firmas</td><td>Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152/26 Cámara - 111/26 Senado "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la Vigencia Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027 y adiciónense en la Sección 3708 – Unidad Nacional de Protección – UNP, Presupuesto de Inversión, rubro 3799 "Fortalecimiento y apoyo a la gestión institucional del sector Interior", subcuenta 1000 Intersubsectorial Gobierno, recursos por la suma de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOS PESOS ($1.354.873.302) moneda corriente, con destino a garantizar la culminación, la sostenibilidad y la ampliación de las obras de mantenimiento integral, adecuaciones, mejoras locativas, dotación de mobiliario e instalación de sistemas de climatización de la sede denominada "Escuela de Formación – Sede Norte" de la Unidad Nacional de Protección.
El Ministerio de Hacienda y Crédito Público identificará las partidas susceptibles de contra crédito y realizará los ajustes presupuestales necesarios para financiar la presente adición, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y fiscal.</td></tr>
<tr><td>235</td><td>Carlos Mario Farelo Daza y otras firmas</td><td>Modifíquese el artículo 2.º del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027, en lo correspondiente a la Sección 3708 – Unidad Nacional de Protección (UNP), incrementando prioritariamente la apropiación destinada a gastos de funcionamiento, en $500.000.000.000 (QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE) con el fin de garantizar la continuidad de los esquemas y medidas de protección a cargo de la entidad.
La presente modificación estará sujeta al correspondiente aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la identificación de la fuente presupuestal o del contracrédito que permita financiar el incremento propuesto, preservando la consistencia del artículo 2.º del proyecto y del presupuesto de rentas.</td></tr>
<tr><td>236</td><td>Edgardo Miguel Espitia Cabrales y otras firmas</td><td>ASUNTO: Redistribución de recursos para la atención, recuperación, rehabilitación, reconstrucción y reactivación económica y social del Departamento de Córdoba frente a las afectaciones derivadas de la emergencia invernal de 2026.
De conformidad con los artículos 345, 346, 349, 351 y 352 de la Constitución Política; los artículos 57, 58, 59 y 60 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico del Presupuesto; y las demás disposiciones concordantes, solicítese al Ministro de Hacienda y Crédito Público la aceptación y concepto favorable para efectuar, dentro del monto total del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027 aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas, las modificaciones y redistribuciones de las apropiaciones de inversión que resulten legal, técnica y fiscalmente procedentes, con el objeto de destinar recursos por valor de UN BILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.573.000.000.000) a la atención, rehabilitación, reconstrucción, recuperación y reactivación económica y social del departamento de Córdoba frente a las afectaciones ocasionadas por la emergencia invernal de 2026.
La modificación solicitada no incrementa el monto total del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027, sino que corresponde a una redistribución de apropiaciones dentro del techo global aprobado. Su incorporación y ubicación presupuestal se efectuará con la aceptación del Gobierno nacional y de conformidad con la clasificación presupuestal vigente.
Los recursos cuya redistribución se solicita tendrán como referencia la siguiente destinación sectorial:
<table>
<tr><th>Sección</th><th>Entidad</th><th>Necesidad a financiar</th><th>Valor solicitado</th></tr>
<tr><td>0211</td><td>Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD</td><td>Atención, recuperación, rehabilitación y mitigación de las afectaciones derivadas de la emergencia invernal Córdoba 2026v- Frente frío</td><td>200.000.000.000</td></tr>
<tr><td>0301</td><td>Departamento Nacional de Planeación - DNP</td><td>Ordenamiento y planificación de las cuencas de los ríos Sinú y San Jorge.</td><td>30.000.000.000</td></tr>
<tr><td>1301</td><td>Ministerio de Hacienda y Crédito Público</td><td>Sistema de transporte público y reposición para Montería.</td><td>200.000.000.000</td></tr>
<tr><th>Sección</th><th>Entidad</th><th>Necesidad a financiar</th><th>Valor solicitado</th></tr>
<tr><td>1315</td><td>Fondo Adaptación</td><td>Adaptación y recuperación territorial frente al cambio climático y las afectaciones derivadas de la emergencia.</td><td>6.000.000.000</td></tr>
<tr><td>1701</td><td>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</td><td>Vivienda rural, pequeños productores, garantías, ciencia, tecnología e infraestructura productiva.</td><td>81.000.000.000</td></tr>
<tr><td>1717</td><td>Agencia Nacional de Tierras - ANT</td><td>Adquisición y gestión de tierras asociadas a la recuperación y mitigación.</td><td>60.000.000.000</td></tr>
<tr><td>1718</td><td>Agencia de Desarrollo Rural - ADR</td><td>Inclusión productiva pequeños productores rurales afectados emergencia invernal e infraestructura productiva y de comercialización.</td><td>100.000.000.000</td></tr>
<tr><td>2402</td><td>Instituto Nacional de Vías - INVÍAS</td><td>Construcción variante de Santa Cruz de Lorica, corredor vial Antioquia-Córdoba, puentes sobre la margen izquierda del río Sinú y demás infraestructura vial priorizada.</td><td>300.000.000.000</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN			
		3204	Fondo Nacional Ambiental - FONAM	Saneamiento, recuperación ambiental y restauración de ecosistemas afectados. Construcción planta de tratamiento de aguas residuales Municipio Santa Cruz de Lorica – Córdoba, y recuperación ecosistemas ciénagas grande del bajo Sinú, Ayapel y Betancí, afectadas por emergencia invernal	36.000.000.000
		3301	Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes	Recuperación y reconstrucción de centros históricos y bienes culturales afectados emergencia invernal 2026.	20.000.000.000
		3701	Ministerio del Interior	Construcción nuevas estaciones de Policía Nacional municipios de Santa Cruz de Lorica y Montería, Departamento de Córdoba	40.000.000.000
		4001	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Intervención proyectos saneamiento básico y agua potable poblaciones afectadas emergencia invernal 2026 departamento de córdoba	150.000.000.000
		4002	Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA	Soluciones habitacionales para hogares damnificados y afectados emergencia Invernal 2026	150.000.000.000
		Sección	**Entidad**	**Necesidad a financiar**	**Valor solicitado**
		4101	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS	Inclusión productiva y recuperación socioeconómica de la población afectada emergencia invernal 2026 Departamento de Córdoba	200.000.000.000
			TOTAL	**Recuperación integral de Córdoba**	**1.573.000.000.000**
		PARÁGRAFO PRIMERO. SOSTENIBILIDAD PRESUPUESTAL Y FUENTE DE CONTRACRÉDITO. La presente proposición no implica incremento del monto total del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027. Las apropiaciones requeridas serán financiadas mediante contracréditos, reducciones, créditos, redistribuciones o las demás modificaciones presupuestales que determine y acepte el Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para efectos de identificar la fuente de financiación, se solicita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público evaluar, como alternativa, las disponibilidades o menores requerimientos que técnica, fiscal y jurídicamente puedan establecerse en las apropiaciones destinadas al servicio de la deuda pública, únicamente en la medida en que dichos recursos no sean necesarios para atender el servicio de la deuda ni obligaciones contractuales del Estado. Si tal fuente no resultare disponible, suficiente o jurídicamente procedente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará y propondrá las partidas susceptibles de contracrédito o redistribución que permitan financiar hasta la suma de $1.573.000.000.000, sin alterar el monto global del Presupuesto General de la Nación y sin afectar las partidas cuya reducción se encuentre prohibida o restringida por la Constitución Política y el Estatuto Orgánico del Presupuesto. **PARÁGRAFO SEGUNDO. CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL.** La distribución señalada identifica las necesidades, entidades responsables y cuantías cuya incorporación se solicita y no constituye por sí misma la creación de nuevos códigos, programas o subprogramas presupuestales. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y las entidades competentes, efectuará la correcta ubicación de los recursos dentro de la clasificación presupuestal y de los programas y proyectos de inversión que correspondan. **PARÁGRAFO TERCERO. VIABILIDAD TÉCNICA Y DE INVERSIÓN.** Las modificaciones correspondientes al presupuesto de inversión deberán guardar consistencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Operativo Anual de Inversiones y los instrumentos de programación de la inversión pública. La ejecución estará sujeta a la competencia de cada entidad, a la formulación, evaluación y viabilidad de las respectivas intervenciones y, cuando corresponda, a su registro o actualización en la Plataforma Integrada de Inversión Pública - PIIP o el instrumento que haga sus veces, así como al cumplimiento de los requisitos técnicos, ambientales, contractuales y presupuestales aplicables.			

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		PARÁGRAFO CUARTO. PRESERVACIÓN DEL OBJETO Y DEL VALOR SOLICITADO. La distribución entre los componentes podrá ser objeto de ajustes técnicos durante el trámite presupuestal, de común acuerdo con el Gobierno nacional, siempre que se preserve el objeto de atención, rehabilitación, reconstrucción, recuperación y reactivación económica y social del departamento de Córdoba y el valor total de $1.573.000.000.000 cuya redistribución se solicita. **PARÁGRAFO QUINTO. CONCURRENCIA DE FUENTES.** Los recursos del Presupuesto General de la Nación podrán concurrir, cuando resulte jurídica y técnicamente procedente, con recursos de las entidades territoriales, del Sistema General de Regalías y de otras fuentes de financiación legalmente disponibles, sin que dicha concurrencia sustituya las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación que finalmente sean identificadas para el cumplimiento del objeto de la presente proposición. **PARÁGRAFO SEXTO. SEGUIMIENTO.** El Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Departamento Nacional de Planeación, informará a las Comisiones Económicas del Congreso de la República sobre las apropiaciones finalmente identificadas, su distribución por entidad y programa, las fuentes presupuestales de financiación y el avance de su ejecución.
237	Gonzalo Baute González y otras firmas	Modifíquese el artículo 2 del **PROYECTO DE LEY 111 DE 2026 SENADO – 152 DE 2026 CÁMARA**, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027"; en el siguiente sentido: **ADICIÓNESE** en la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DOS MILLONES DE PESOS ($137.102.000.000) M/CTE** el presupuesto de inversión de la Sección 2402 - Instituto Nacional de Vías, Programa 2401 - Infraestructura red vial primaria, Subprograma 0600 - Intersubsectorial Transporte, con destino al proyecto "Construcción, mejoramiento y mantenimiento de la carretera Turbo – Cartagena – Barranquilla – Santa Marta – Riohacha – Paraguachón. Transversal del Caribe", en su tramo en jurisdicción del departamento del Atlántico, durante la vigencia fiscal 2027. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público identificará las partidas susceptibles de contracrédito y realizará los ajustes presupuestales necesarios para financiar la presente adición, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y fiscal.
238	Gonzalo Baute González y otras firmas	Modifíquese el artículo 2 del **PROYECTO DE LEY 111 DE 2026 SENADO – 152 DE 2026 CÁMARA**, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027"; en el siguiente sentido: **ADICIÓNESE** en la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA MILLONES DE PESOS ($97.080.000.000) M/CTE** el presupuesto de inversión de la Sección 2412 - Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, Programa 2403 - Infraestructura y servicios de transporte aéreo, Subprograma 0600 - Intersubsectorial Transporte, con destino al proyecto "Mejoramiento de los servicios aeroportuarios y a la navegación aérea de la región Atlántico", en particular para las obras de modernización y mejoramiento del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz que sirve a Barranquilla y su área metropolitana, durante la vigencia fiscal 2027. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público identificará las partidas susceptibles de contracrédito y realizará los ajustes presupuestales necesarios para financiar la presente adición, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y fiscal.
239	Gonzalo Baute González y otras firmas	Modifíquese el artículo 2 del **PROYECTO DE LEY 111 DE 2026 SENADO – 152 DE 2026 CÁMARA**, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027"; en el siguiente sentido: **ADICIÓNESE** en la suma de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($25.559.000.000) M/CTE** el presupuesto de inversión de la Sección 2101 - Ministerio de Minas y Energía, Programa 2101 - Acceso al servicio público domiciliario de gas combustible, Subprograma 1900 - Intersubsectorial Minas y Energía, con destino al proyecto "Distribución de recursos a usuarios de gas combustible por red de estratos 1 y 2. Nacional", para la atención de los usuarios del departamento del Atlántico, durante la vigencia fiscal 2027. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público identificará las partidas susceptibles de contracrédito y realizará los ajustes presupuestales necesarios para financiar la presente adición, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y fiscal.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
240	Gonzalo Baute González y otras firmas	Modifíquese el artículo 2 del **PROYECTO DE LEY 111 DE 2026 SENADO – 152 DE 2026 CÁMARA**, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027"; en el siguiente sentido: **ADICIÓNESE** en la suma de **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS ($18.805.000.000) M/CTE** el presupuesto de inversión de la Sección 2413 - Agencia Nacional de Infraestructura, Programa 2401 - Infraestructura red vial primaria, Subprograma 0600 - Intersubsectorial Transporte, con destino al proyecto "Rehabilitación, mejoramiento, construcción, mantenimiento y operación del corredor Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, departamentos de Atlántico, Bolívar", durante la vigencia fiscal 2027. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público identificará las partidas susceptibles de contracrédito y realizará los ajustes presupuestales necesarios para financiar la presente adición, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y fiscal.
241	Gonzalo Baute González y otras firmas	Modifíquese el artículo 2 del **PROYECTO DE LEY 111 DE 2026 SENADO – 152 DE 2026 CÁMARA**, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027"; en el siguiente sentido: **ADICIÓNESE** en la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE MILLONES DE PESOS ($44.513.000.000) M/CTE** el presupuesto de inversión de la Sección 2201 - Ministerio de Educación Nacional, Programa 2202 - Calidad y fomento de la educación superior, Subprograma 0700 - Intersubsectorial Educación, con destino al proyecto "Mejoramiento integral de las condiciones de calidad de las instituciones de educación superior públicas Nacional", para las instituciones de educación superior públicas con sede en el departamento del Atlántico, durante la vigencia fiscal 2027. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público identificará las partidas susceptibles de contracrédito y realizará los ajustes presupuestales necesarios para financiar la presente adición, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y fiscal.
242	Gonzalo Baute González y otras firmas	Modifíquese el artículo 2 del **PROYECTO DE LEY 111 DE 2026 SENADO – 152 DE 2026 CÁMARA**, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027"; en el siguiente sentido: **ADICIÓNESE** en la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($391.567.000.000) M/CTE** el presupuesto de inversión de la Sección 2101 - Ministerio de Minas y Energía, Programa 2102 - Consolidación productiva del sector de energía eléctrica, Subprograma 1900 - Intersubsectorial Minas y Energía, con destino al proyecto "Subsidio distribución de recursos para pagos por menores tarifas sector eléctrico Nacional", para la atención de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 del departamento del Atlántico, durante la vigencia fiscal 2027. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público identificará las partidas susceptibles de contracrédito y realizará los ajustes presupuestales necesarios para financiar la presente adición, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y fiscal.
243	Laura Cristina Ahumada García	De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 4** del proyecto de ley 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", de modo que quede así: ARTÍCULO 4o. Las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallen en el anexo del decreto de liquidación, requerirán concepto previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando no modifiquen los montos establecidos en la presente Ley. **Para la generación de dicho concepto previo deberá evaluarse, por lo menos, la sostenibilidad fiscal de la nueva fuente, su compatibilidad con los objetivos de la política fiscal del CONFIS y su impacto en el flujo de caja nacional.**

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
244	Laura Cristina Ahumada García	De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 6** del proyecto de ley 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", que indique: ARTÍCULO 6o. OPORTUNIDAD DEL REGISTRO DEL RECAUDO. Para alcanzar los estándares de calidad, oportunidad y transparencia de la gestión financiera pública, los órganos del Presupuesto General de la Nación, sin perjuicio de la aplicación de las medidas previstas por incumplimiento, deben hacer el registro en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación del recaudo de ingresos bajo su administración, en el momento que se identifique la situación asociada a la generación del hecho económico respectivo. Para el efecto, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y las tesorerías de las entidades reportarán de manera regular a los órganos del Presupuesto General de la Nación, las transacciones registradas en las cuentas bancarias recaudadoras que requieren su afectación presupuestal oportuna, independiente de los ajustes a que haya lugar, para efectos del cierre contable en el mes siguiente al recaudo y de acuerdo con el calendario establecido por el Administrador SIIF Nación. Igualmente, las entidades que ejecutan apropiaciones financiadas con recursos sin situación de fondos, ni flujo de efectivo, deberán registrar en el SIIF Nación la ejecución del ingreso a más tardar al momento de realizar el pago con cargo a dichos recursos. Los órganos del Presupuesto General de la Nación que registran los ingresos de la gestión financiera pública a través de aplicativos misionales propios, y que interoperan con el SIIF Nación, deben propender porque el recaudo se refleje en línea y tiempo real o garantizar que este sea mínimo diario. **Parágrafo nuevo. La Dirección General del Presupuesto Público Nacional reportará semestralmente a la Contraloría General de la República, las entidades que incumplan las disposiciones contenidas en el presente artículo, señalando el número de transacciones retrasadas y el número de días de atraso de cada una de ellas.**
245	Laura Cristina Ahumada García	De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 29** del proyecto de ley 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", que indique: ARTÍCULO 29o. A través del Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2026 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos. Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2026 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2027. Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación. Como quiera que el SIIF Nación refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no se requiere el envío de ningún soporte físico a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, salvo que las mismas lo requieran. **Parágrafo nuevo. Las reservas presupuestales que persistan sin causar obligación durante dos (2) vigencias consecutivas, serán objeto de revisión. Si la obligación que les dio origen no es exigible, procederá su cancelación mediante registro contable. Dicha información deberá ser reportada semestralmente a la Contraloría General de la República.**

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
246	Laura Cristina Ahumada García	De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO** del proyecto de ley 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", que indique: **ARTÍCULO NUEVO. Con el propósito de fortalecer el seguimiento, la vigilancia y el control sobre la ejecución de los recursos públicos, así como promover la eficiencia, eficacia, transparencia y cumplimiento de los programas y proyectos de inversión pública, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, presentará trimestralmente ante las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República, un informe detallado sobre la ejecución presupuestal de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.** **Dicho informe deberá contener como mínimo, información desagregada por sector, entidad, programa y proyecto de inversión, nivel de ejecución y saldos presupuestales disponibles y las apropiaciones pendientes de comprometer, obligar o pagar.** **Parágrafo. El informe será socializado con la ciudadana a través de su publicación en las páginas Web oficiales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Departamento Nacional de Planeación**
247	Laura Cristina Ahumada García	De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO** del proyecto de ley 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", que indique: **ARTÍCULO NUEVO. Criterio diferencial y prioritario en la ejecución del gasto de inversión. En la ejecución de las apropiaciones de inversión de los sectores Inclusión Social y Reconciliación, Agricultura y Desarrollo Rural, Trabajo, Salud y Protección Social, y Vivienda, Ciudad y Territorio, las entidades ejecutoras deberán aplicar un criterio diferencial y prioritario a favor de:** **1) los sujetos de especial protección constitucional** **2) las comunidades rurales y la población dedicada a la producción de alimentos** **3) la población beneficiaria de procesos de formalización y adjudicación de tierras y de transferencias monetarias condicionadas ya vinculada a dichos programas a la fecha de expedición de la presente ley.** **Las entidades ejecutoras no podrán modificar los criterios de focalización vigentes a la fecha de expedición de esta ley sin concepto previo y favorable de las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República.**
248	Laura Cristina Ahumada García	De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO** del proyecto de ley 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", que indique: **ARTÍCULO NUEVO. Principio de no regresividad en la ejecución del gasto social. Al cierre de la vigencia fiscal 2027, la ejecución de las apropiaciones de inversión de las Secciones 4101 (Departamento Administrativo para la Prosperidad Social), 4106 (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), 1717 (Agencia Nacional de Tierras), 1718 (Agencia de Desarrollo Rural) y 3602 (Servicio Nacional de Aprendizaje), no podrá ser inferior, en términos reales, a la ejecución certificada para la vigencia 2026; salvo justificación motivada y pública del ministro del ramo respectivo, puesto conocimiento previo de las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República, en desarrollo del principio de no regresividad en materia de derechos económicos, sociales y culturales.**
249	Laura Cristina Ahumada García	De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO** del proyecto de ley 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", que indique: **ARTÍCULO NUEVO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Agencia Nacional de Tierras, la Agencia de Desarrollo Rural y el Servicio Nacional de Aprendizaje, remitirán a las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República, dentro de los quince (15) días siguientes al cierre de cada trimestre de la vigencia fiscal 2027, un informe de ejecución presupuestal desagregado por población beneficiaria, incluyendo, como mínimo, población étnica, población rural, mujeres, jóvenes y población víctima del conflicto armado; así como, la variación frente a la ejecución del mismo periodo de la vigencia 2026.**

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>250</td><td>Laura Cristina Ahumada García</td><td>
De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 2 del proyecto de ley 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", así:
Redúzcase del presupuesto de inversión de la sección 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO la suma de CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($48.928.439.739)
SECCION 1301
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
<table>
<tr><th></th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td></td><td>35.920.650.979.011</td><td></td><td>35.920.650.979.011.800</td></tr>
<tr><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>35.920.650.979.011</td><td></td><td>40.701.552.377.017</td></tr>
</table>
Adiciónese en el presupuesto de inversión de la sección 1701 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, la suma de CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($48.928.439.739)
SECCION 1701
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN
<table>
<tr><th></th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td></td><td>441.689.207.769</td><td></td><td>441.689.207.769</td></tr>
<tr><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>441.689.207.769</td><td></td><td>940.839.208.810</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>251</td><td>Laura Cristina Ahumada García</td><td>
De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 2 del proyecto de ley 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", así:
Redúzcase del presupuesto de inversión de la sección 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO la suma de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($28.528.482.354)
SECCION 1301
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
<table>
<tr><th></th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td></td><td>35.941.050.936.396</td><td></td><td>35.961.579.418.750</td></tr>
<tr><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>35.941.050.936.396</td><td></td><td>40.742.480.816.756</td></tr>
</table>
Adiciónese en el presupuesto de inversión de la sección 1702 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA), la suma de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($28.528.482.354),
SECCION 1702
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN
<table>
<tr><th></th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td></td><td>125.141.101.704</td><td>75.175.077.551</td><td>200.316.179.255</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN
125.141.101.704 75.175.077.551 451.624.771.891</td></tr>
<tr><td>252</td><td>Laura Cristina Ahumada García</td><td>De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 2 del proyecto de ley 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", así:
Redúzcase del presupuesto de inversión de la sección 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO la suma de TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS ($300.000.000.000)
SECCION 1301
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
APORTE NACIONAL RECURSOS PROPIOS TOTAL
35.669.579.418.750 35.669.579.418.750
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN
35.669.579.418.750 40.450.480.816.756
Adiciónese en el presupuesto de inversión de la sección 4106 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, la suma de TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS ($300.000.000.000)
SECCION 4106
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN
APORTE NACIONAL RECURSOS PROPIOS TOTAL
7.609.317.072.462 3.182.922.133.647 10.792.239.206.109
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN
7.609.317.072.462 3.182.922.133.647 12.274.050.863.109</td></tr>
<tr><td>253</td><td>Laura Cristina Ahumada García</td><td>De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 2 del proyecto de ley 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", así:
Redúzcase del presupuesto de inversión de la sección 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO la suma de UN BILLÓN SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS ($1.630.766.281.312)
SECCION 1301
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
APORTE NACIONAL RECURSOS PROPIOS TOTAL
34.338.813.137.438 34.338.813.137.438
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN
34.338.813.137.438 39.119.714.535.444
Adiciónese en el presupuesto de inversión de la sección 4101 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, la suma de UN BILLÓN SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS ($1.630.766.281.312)
SECCION 4101
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN
APORTE NACIONAL RECURSOS PROPIOS TOTAL
9.621.697.602.549 9.621.697.602.549</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 9.621.697.602.549 9.921.881.602.549
254	Laura Cristina Ahumada García	De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 2** del proyecto de ley 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", así: **Redúzcase** del presupuesto de inversión de la sección 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y TRES MIL SESENTA PESOS ($54.447.073.060)** **SECCION 1301** **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** **A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO** **APORTE NACIONAL** / **RECURSOS PROPIOS** / **TOTAL** 35.915.132.345.690 — 35.915.132.345.690 **TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN** 35.915.132.345.690 — 40.696.033.743.696 **Adiciónese** en el presupuesto de inversión de la sección 1718 AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR, la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y TRES MIL SESENTA PESOS ($54.447.073.060)** **SECCION 1718** **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR** **C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN** **APORTE NACIONAL** / **RECURSOS PROPIOS** / **TOTAL** 312.014.889.398 — 9.921.998.179 — 321.936.887.577 **TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN** 312.014.889.398 — 9.921.998.179 — 375.542.705.805
255	Laura Cristina Ahumada García	De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 2** del proyecto de ley 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", así: **Redúzcase** del presupuesto de inversión de la sección 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS ($153.763.366.122)** **SECCION 1301** **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** **A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO** **APORTE NACIONAL** / **RECURSOS PROPIOS** / **TOTAL** 35.815.816.052.628 — 35.815.816.052.628 **TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN** 35.815.816.052.628 — 40.596.717.450.634 **Adiciónese** en el presupuesto de inversión de la sección 1901 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS ($153.763.366.122)** **SECCION 1901** **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** **C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN** **APORTE NACIONAL** / **RECURSOS PROPIOS** / **TOTAL**

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><td></td><td>1.797.979.443.506</td><td>1.797.979.443.506</td></tr>
<tr><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>1.797.979.443.506</td><td>77.211.043.411.250</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>256</td><td>Laura Cristina Ahumada García</td><td>
De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 2 del proyecto de ley 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", así:
Redúzcase del presupuesto de inversión de la sección 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($146.216.000.000
SECCION 1301
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
<table>
<tr><th></th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>35.823.363.418.750
35.823.363.418.750</td><td></td><td>35.823.363.418.750
40.604.264.816.756</td></tr>
</table>
Adiciónese en el presupuesto de inversión de la sección 0212 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN - ARN, la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($146.216.000.000)
SECCION 0212
AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN – ARN
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN
<table>
<tr><th></th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>370.454.000.000
370.454.000.000</td><td></td><td>370.454.000.000
372.454.000.000</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>257</td><td>Laura Cristina Ahumada García</td><td>
De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 2 del proyecto de ley 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", así:
Redúzcase del presupuesto de inversión de la sección 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO la suma de SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS ($68.747.330.541)
SECCION 1301
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
<table>
<tr><th></th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>35.900.832.088.209
35.900.832.088.209</td><td></td><td>35.900.832.088.209
40.681.733.486.215</td></tr>
</table>
Adiciónese en el presupuesto de inversión de la sección 1717 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, la suma de SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS ($68.747.330.541)
SECCION 1717
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		APORTE NACIONAL / **RECURSOS PROPIOS** / **TOTAL** 543.800.302.309 / 3.200.000.000 / 547.000.302.309 **TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN** 543.800.302.309 / 3.200.000.000 / 625.514.724.356
258	Laura Cristina Ahumada García	De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 2** del proyecto de ley 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", así: **Redúzcase** del presupuesto de inversión de la sección 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO la suma de **SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS ($6.428.509.184)** **SECCION 1301** **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** **A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO** **APORTE NACIONAL** / **RECURSOS PROPIOS** / **TOTAL** 35.963.150.909.566 / 35.963.150.909.566 **TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN** 35.963.150.909.566 / 40.744.052.307.572 **Adiciónese** en el presupuesto de inversión de la sección 4001 MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, la suma de **SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS ($6.428.509.184)** **SECCION 4001** **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** **C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN** **APORTE NACIONAL** / **RECURSOS PROPIOS** / **TOTAL** 1.549.923.149.545 / 1.549.923.149.545 **TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN** 1.549.923.149.545 / 6.656.882.912.139
259	Laura Cristina Ahumada García	De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 2** del proyecto de ley 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", así: **Redúzcase** del presupuesto de inversión de la sección 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO la suma de **CUATRO MIL VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($4.025.747.232)** **SECCION 1301** **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** **A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO** **APORTE NACIONAL** / **RECURSOS PROPIOS** / **TOTAL** 35.965.553.671.518 / 35.965.553.671.518 **TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN** 35.965.553.671.518 / 40.746.455.069.524 **Adiciónese** en el presupuesto de inversión de la sección 1715 AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP, la suma de **CUATRO MIL VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($4.025.747.232)** **SECCION 1715** **AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP** **C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		APORTE NACIONAL / **RECURSOS PROPIOS** / **TOTAL** 61.908.143.000 / 7.146.559.159 / 69.054.702.159 **TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN** 61.908.143.000 / 7.146.559.159 / 69.054.702.159
260	Luis Eduardo Díaz Mateus	Modifíquese el articulo 2 del **PROYECTO DE LEY 111 DE 2026 SENADO – 152 DE 2026 CÁMARA** "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1ro de enero al 31 de diciembre de 2027" en el siguiente sentido. **ADICIONESE** la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (319.294.568.155)** M/CTE en la sección **4301**, El cual tiene por asignación **(297.705.431.845)** para un total de 617.000.000.000 que se destinaran en el **total** del presupuesto - Ministerio del deporte – Total presupuesto sección. **PROYECTO** / **PROPOSICION** / **TOTALIZADO** 297.705.431.845 / **319.294.568.155** / 617.000.000.000 El Ministerio de Hacienda y Crédito Público identificara las partidas susceptibles de contracredito y realizara los ajustes presupuestales necesarios para financiar la presente adición, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y fiscal.
261	Luis Eduardo Díaz Mateus	Modifíquese el articulo 2 del **PROYECTO DE LEY 111 DE 2026 SENADO – 152 DE 2026 CÁMARA** "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1ro de enero al 31 de diciembre de 2027" en el siguiente sentido. **ADICIONESE** la suma de **UN BILLON DE PESOS** (1.000.000.000.000) M/CTE en el presupuesto de inversión de la **sección 2201** el cual tiene por asignación **(2.935.424.364.669)** para un total de **(3.935.424.364.669)** los cuales se destinarán al **Ministerio** de Educación – Calidad, Cobertura y Fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media. **PROYECTO** / **PROPOSICION** / **TOTALIZADO** 2.935.424.364.669 / **1.000.000.000.000** / 3.935.424.364.669 El Ministerio de Hacienda y Crédito Público identificara las partidas susceptibles de contracredito y realizara los ajustes presupuestales necesarios para financiar la presente adición, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y fiscal.
262	Luis Eduardo Díaz Mateus	Modifíquese el articulo 2 del **PROYECTO DE LEY 111 DE 2026 SENADO – 152 DE 2026 CÁMARA** "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1ro de enero al 31 de diciembre de 2027" en el siguiente sentido. **ADICIONESE** la suma de **QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (500.000.000.000)** M/CTE en el presupuesto de inversión de la **sección 3602** el cual tiene por asignación **(7.861.097.587.411)** para un total de **(8.361.097.587.000)** los cuales se destinarán al SERVICIO **NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA.** **PROYECTO** / **PROPOSICION** / **TOTALIZADO** 7.861.097.587.411 / **500.000.000.000** / 8.361.097.587.000 El Ministerio de Hacienda y Crédito Público identificara las partidas susceptibles de contracredito y realizara los ajustes presupuestales necesarios para financiar la presente adición, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y fiscal.
263	Luis Eduardo Díaz Mateus	Modifíquese el articulo 2 del **PROYECTO DE LEY 111 DE 2026 SENADO – 152 DE 2026 CÁMARA** "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1ro de enero al 31 de diciembre de 2027" en el siguiente sentido. **ADICIONESE** la suma de **DOS BILLONES DE PESOS** (2.000.000.000.000) M/CTE en el presupuesto de inversión de la **sección 2402** el cual tiene por asignación (**5.356.236.850.339**) para un **total de** (**7.356.236.850.339**) los cuales se destinarán a la infraestructura **RED VIAL PRIMARIA** para la construcción de la vía doble calzada **BUCARAMANGA – PAMPLONA.** **PROYECTO** / **PROPOSICION** / **TOTALIZADO** 5.356.236.850.339 / **2.000.000.000.000** / 7.356.236.850.339 El Ministerio de Hacienda y Crédito Público identificara las partidas susceptibles de contracredito y realizara los ajustes presupuestales necesarios para financiar la presente adición, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y fiscal.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
264	Luis Eduardo Díaz Mateus	Modifíquese el articulo 2 del **PROYECTO DE LEY 111 DE 2026 SENADO – 152 DE 2026 CÁMARA** "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1ro de enero al 31 de diciembre de 2027" en el siguiente sentido. **ADICIONESE** la suma de **UN BILLON DE PESOS** (1.000.000.000.000) M/CTE en el presupuesto de inversión de la **sección 2402** el cual tiene por asignación (**5.356.236.850.339**) para un total de (**6.356.236.850.339**) los cuales se destinarán a la infraestructura **RED VIAL REGIONAL.** **PROYECTO** **PROPOSICION** **TOTALIZADO** 5.356.236.850.339 **1.000.000.000.000** 6.356.236.850.339 El Ministerio de Hacienda y Crédito Público identificara las partidas susceptibles de contracredito y realizara los ajustes presupuestales necesarios para financiar la presente adición, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y fiscal.
265	Martín Alonso Caicedo Carabalí	(Aditiva: artículo nuevo) Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, 111 de 2026 Senado, "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027" Adiciónese a las disposiciones generales del proyecto de ley el siguiente artículo nuevo: **ARTÍCULO NUEVO. Regla de prelación en las reducciones y aplazamientos. Cuando el Gobierno nacional reduzca o aplace apropiaciones del Presupuesto General de la Nación en ejercicio de los artículos 76 y 77 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, o en cumplimiento de medidas de ajuste del gasto, las reducciones y aplazamientos se aplicarán en último lugar y solo de manera residual sobre: 1. Las apropiaciones que financian los acuerdos protocolizados en la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. 2. El gasto público social. 3. El presupuesto de inversión social. 4. Las partidas identificadas en los trazadores presupuestales de grupos étnicos, de construcción de paz, de equidad de la mujer y de campesinado. El acto administrativo que ordene la reducción o el aplazamiento deberá motivar expresamente el cumplimiento de esta regla y será remitido a las comisiones económicas del Congreso de la República dentro de los cinco días siguientes a su expedición.**
266	Martín Alonso Caicedo Carabalí	(Aditiva: artículo nuevo) Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, 111 de 2026 Senado, "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027" Adiciónese a las disposiciones generales del proyecto de ley el siguiente artículo nuevo: **ARTÍCULO NUEVO. Intangibilidad de las apropiaciones que financian los acuerdos de consulta previa. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación que financian el cumplimiento de los compromisos protocolizados en el marco de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida, Ley 2294 de 2023, con los pueblos y comunidades indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom, identificadas en el Trazador de Grupos Étnicos y en el Anexo de Gasto Presupuestal para Grupos Étnicos de la presente ley, no podrán ser objeto de reducción ni de aplazamiento en los términos de los artículos 76 y 77 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, ni de ninguna otra medida administrativa o derivada de leyes de ajuste del gasto que disminuya su cuantía o retrase su ejecución. El Gobierno nacional garantizará su ejecución oportuna con la participación de las instancias de diálogo y concertación de los pueblos y comunidades, y reportará su avance en el informe previsto en el artículo 349 de la Ley 2294 de 2023. PARÁGRAFO. La protección prevista en este artículo se extiende, a partir de su protocolización, a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2027 que financien los acuerdos que se protocolicen con los pueblos y comunidades étnicas en el marco de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2026-2030, cuyo resultado será incorporado por el Gobierno nacional en la programación y ejecución presupuestal de la vigencia.**

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
267	Martín Alonso Caicedo Carabalí	(Modificativa de los artículos 1o. y 2o.: restitución del presupuesto de inversión) Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, 111 de 2026 Senado, "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027" Modifíquense los artículos 1o. y 2o. del proyecto de ley, en el siguiente sentido: **Primero. Redúzcanse las apropiaciones para gastos de funcionamiento de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, en los rubros de adquisición de bienes y servicios y gastos generales no asociados a la nómina ni a transferencias de origen constitucional o legal, en la suma de TRES BILLONES CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($3.040.000.000.000).** **Segundo. Increméntese en igual cuantía el presupuesto de inversión, con lo cual este se restablece en NOVENTA BILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($90.000.000.000.000), y destínese el incremento, de manera prioritaria, a los sectores de Inclusión Social y Reconciliación, Trabajo, Educación, Agricultura y Desarrollo Rural, Salud y Protección Social y Cultura, cuya inversión fue objeto de reducción en el texto radicado.** **Tercero. Para el incremento previsto en el numeral anterior, solicítese la aceptación escrita del Ministro de Hacienda y Crédito Público, en los términos del artículo 351 de la Constitución Política.**
268	Martín Alonso Caicedo Carabalí	(Aditiva: artículo nuevo) Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, 111 de 2026 Senado, "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027" Adiciónese a las disposiciones generales del proyecto de ley el siguiente artículo nuevo: **ARTÍCULO NUEVO. Trazador presupuestal de campesinado. En cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 64 de la Constitución Política, adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2023, créase para la vigencia fiscal de 2027 el trazador presupuestal de campesinado, como herramienta para el seguimiento del gasto y de la inversión realizados por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación y dirigidos a atender a la población campesina ubicada en zona rural y rural dispersa. Las entidades identificarán y marcarán, en el Sistema Integrado de Información Financiera y en la Plataforma Integrada de Inversiones Públicas o los sistemas que hagan sus veces, las asignaciones de funcionamiento y de inversión correspondientes, cada una por separado. El Gobierno nacional presentará en el mes de abril de cada año un informe sobre los recursos ejecutados en la vigencia anterior y los priorizados para la siguiente, a las organizaciones campesinas y a las comisiones económicas del Congreso de la República, siguiendo el modelo del informe previsto en el artículo 349 de la Ley 2294 de 2023.**
269	Martín Alonso Caicedo Carabalí	(Aditiva: artículo nuevo) Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, 111 de 2026 Senado, "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027" Adiciónese a las disposiciones generales del proyecto de ley el siguiente artículo nuevo: **ARTÍCULO NUEVO. Metodología y comparabilidad de los trazadores presupuestales. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación publicarán, dentro de los tres meses siguientes a la expedición de la presente ley, la metodología de marcación de los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 219 de la Ley 1955 de 2019, 349 y 361 de la Ley 2294 de 2023 y el parágrafo 2 del artículo 64 de la Constitución Política. La metodología prohibirá la contabilización de una misma apropiación en más de un trazador o categoría, distinguirá los recursos específicamente dirigidos a la población objetivo de las estimaciones generales, como las correspondientes al Sistema General de Participaciones, y garantizará la comparabilidad de las cifras entre vigencias. Los anexos de trazadores que acompañen los proyectos de presupuesto incluirán la serie comparable de las cuatro vigencias anteriores, elaborada con la misma metodología.**

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
270	Martín Alonso Caicedo Carabalí	(Aditiva: artículo nuevo) Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, 111 de 2026 Senado, "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027" Adiciónese a las disposiciones generales del proyecto de ley el siguiente artículo nuevo: **ARTÍCULO NUEVO. Transparencia y enfoque diferencial de los recursos de la reconstrucción. Los recursos que durante la vigencia fiscal de 2027 se destinen a la atención de la emergencia y a la reconstrucción de los territorios afectados por el sismo del 10 de agosto de 2026, cualquiera sea su fuente, se identificarán mediante partida o codificación presupuestal específica cuando se apropien o ejecuten con cargo al Presupuesto General de la Nación. Su programación y ejecución incorporarán el enfoque diferencial étnico y campesino y, cuando las obras o intervenciones se realicen en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras o en resguardos y territorios indígenas, se garantizará el derecho fundamental a la consulta previa. La entidad que administre el patrimonio autónomo denominado Fondo Milagro de Reconstrucción presentará a las comisiones económicas del Congreso de la República un informe trimestral sobre las fuentes, los usos, los contratos y el avance de las intervenciones financiadas con dicho instrumento. Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación reportarán semestralmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con destino a las mismas comisiones, el estado de los negocios fiduciarios que celebren o administren con recursos del Presupuesto.**
271	Martín Alonso Caicedo Carabalí	(Modificativa del artículo 45o. y aditiva de un artículo nuevo) Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, 111 de 2026 Senado, "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027" Primero. Adiciónese al inciso primero del artículo 45o. del proyecto de ley, a continuación de la expresión "y sus Autos de Seguimiento", la siguiente: **", en particular el Auto 005 de 2009, relativo a la protección de los derechos fundamentales de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera víctima del desplazamiento forzado".** Segundo. Adiciónese a las disposiciones generales del proyecto de ley el siguiente artículo nuevo: **ARTÍCULO NUEVO. Continuidad de los programas étnicos del Ministerio de Igualdad y Equidad. Durante el proceso de liquidación del Ministerio de Igualdad y Equidad, los programas y proyectos dirigidos a los pueblos y comunidades indígenas, a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y al pueblo Rrom que se encuentren a su cargo continuarán ejecutándose sin desmejora ni interrupción. Las entidades que asuman las funciones correspondientes garantizarán la apropiación, el traslado oportuno y la ejecución de los recursos respectivos, e informarán de ello a las instancias de diálogo y concertación de los pueblos y comunidades y a las comisiones económicas del Congreso de la República.**
272	Norma Hurtado Sánchez y otras firmas	Acorde con los dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese de $128.120.981.000 (ciento veintiocho mil ciento veinte millones novecientos ochenta y un mil pesos) de la sección 4601 (Ministerio de la Igualdad y la Equidad) a la sección 4301 (Ministerio del Deporte) en el Proyecto de Ley Proyecto de Ley número 152 de 2026 Cámara y 111 de 2026 Senado: "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de apropiaciones para la Vigencia Fiscal del 1°de enero al 31 de diciembre de 2027", así: **Sección 4601 MINISTERIO DE LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD** Presupuesto de funcionamiento 128.120.981.000 Presupuesto de inversión 0 Total presupuesto sección 128.120.981.000 **Sección 4301 MINISTERIO DEL DEPORTE** Presupuesto de funcionamiento 56.844.837.388 Presupuesto de inversión 240.860.594.457 Total presupuesto sección 297.705.431.845 **Sección 4301 MINISTERIO DEL DEPORTE**

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Presupuesto de funcionamiento
56.844.837.388
Presupuesto de inversión
368.981.575.457
Total presupuesto sección
425.826.412.845</td></tr>
<tr><td>273</td><td>Norma Hurtado Sánchez y otras firmas</td><td>Acorde con los dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Proyecto de Ley número 152 de 2026 Cámara y 111 de 2026 Senado: "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de apropiaciones para la Vigencia Fiscal del 1°de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así:
ARTÍCULO NUEVO AUTORIZACIÓN DE RECURSOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD. Autorízase al Gobierno nacional para que, a través de la entidad liquidadora designada o del administrador del patrimonio autónomo, disponga y destine los recursos del Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial, creado por el artículo 72 de la Ley 2294 de 2023, a la financiación de los costos, gastos administrativos, indemnizaciones, pasivos y demás erogaciones necesarias para culminar de forma integral el proceso de supresión y liquidación del Ministerio de Igualdad y Equidad.
PARÁGRAFO. Para los efectos previstos en el presente artículo, el administrador del patrimonio autónomo adelantará los traslados y adecuaciones presupuestales en las subcuentas del Fondo a que haya lugar, conforme a las instrucciones dictadas por la entidad liquidadora y la reglamentación que expida el Gobierno nacional, garantizando los principios de la función administrativa y el control fiscal de los recursos.</td></tr>
<tr><td>274</td><td>Sara Jimena Castellanos y otras firmas</td><td>Fortalecimiento del subsidio de Gas Combustible
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152/2026 Cámara – 111/2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027" así:
En la vigencia fiscal 2027, con el propósito de fortalecer la protección de los hogares de menores ingresos y garantizar condiciones adecuadas de acceso a Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo (GLP) para la cocción de alimentos, adiciónese la suma de CUATROCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS ($400.000.000.000) al presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, destinada a financiar los subsidios al Gas Natural y GLP, de conformidad con la clasificación presupuestal y las disposiciones legales aplicables.
Con el fin de financiar la adición de que trata el inciso i. anterior, redúzcase en la suma de CUATROCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS ($400.000.000.000) el presupuesto de la Sección Presupuestal: 4104 — Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del componente: A. Presupuesto de Funcionamiento, o en su defecto, mediante la reasignación de excedentes, remanentes o partidas de baja ejecución que identifique el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al interior del Presupuesto General de la Nación.
SECCIÓN: 2101
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
<table>
<tr><th>CTA PROG</th><th>SUBC SUBP</th><th>CONCEPTO</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>389.672.012.894</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</td><td>3.459.702.562</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td><s>5.261.183.020.762</s> → 5.661.183.020.762</td></tr>
<tr><td>2101</td><td>1900</td><td>ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE</td><td><s>1.293.258.354.004</s> → 1.693.258.354.004</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td><s>5.654.314.736.218</s> → 6.054.314.736.218</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>275</td><td>Sara Jimena Castellanos y otras firmas</td><td>
Fortalecimiento y Garantía de Continuidad de la Línea "Valoración del Cuidado" del Programa Renta Ciudadana
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152/2026 Cámara – 111/2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027" así:
En la vigencia fiscal 2027, con el propósito de garantizar la continuidad ininterrumpida de la línea de intervención "Valoración del Cuidado" del Programa Renta Ciudadana, adiciónese la suma de SEISCIENTOS QUINCE MIL MILLONES DE PESOS ($615.000.000.000) al presupuesto del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social — DPS, con destino exclusivo a financiar los tres (3) ciclos de pago adicionales requeridos para completar los ocho (8) ciclos anuales del componente, asegurando la cobertura de los hogares en pobreza extrema priorizados para la vigencia fiscal 2027, de conformidad con la clasificación presupuestal y las disposiciones legales aplicables.
Con el fin de financiar la adición de que trata el inciso anterior, redúzcase en la suma de SEISCIENTOS QUINCE MIL MILLONES DE PESOS ($615.000.000.000) el presupuesto de la Sección 4104 — Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en el literal C. Presupuesto de Inversión, o en su defecto, mediante la reasignación de excedentes, remanentes o partidas de baja ejecución que identifique el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al interior del Presupuesto General de la Nación.
SECCIÓN: 4101
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
<table>
<tr><th>CTA PROG</th><th>SUBC SUBP</th><th>CONCEPTO</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>300.184.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td><s>7.990.931.321.237</s> → 8.605.931.321.237</td></tr>
<tr><td>4103</td><td></td><td>INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD</td><td><s>7.979.561.912.737</s> → 8.594.561.912.737</td></tr>
<tr><td></td><td>1500</td><td>INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL</td><td><s>7.979.561.912.737</s> → 8.594.561.912.737</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td><s>8.291.115.321.237</s> → 8.906.115.321.237</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>276</td><td>Sara Jimena Castellanos y otras firmas</td><td>
Fortalecimiento del Programa de Inclusión Social y Productiva para Población Vulnerable
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152/2026 Cámara – 111/2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027" así: En la vigencia fiscal 2027, con el propósito de fortalecer la implementación de las Transferencias Monetarias para población en situación de pobreza o vulnerabilidad a nivel nacional — Renta Ciudadana, Compensación del IVA, Colombia Mayor, Renta Joven y Transferencia para Personas con Discapacidad—, adiciónese la suma de SIETE MIL MILLONES DE PESOS ($7.000.000.000) al presupuesto de la Sección 4101 — Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de conformidad con la clasificación presupuestal y las disposiciones legales aplicables.
Con los recursos actualmente asignados para 2027, solo se podrán ejecutar 3,5 de los 12 ciclos previstos de Colombia Mayor, dejando desatendidos a millones de los 3 millones de adultos mayores beneficiarios; en Renta Ciudadana únicamente operará la línea de Valoración del Cuidado, para 410.000 hogares en 5 ciclos; Compensación del IVA cubrirá 700.000 hogares en 6 ciclos, apenas sosteniendo la cobertura de 2025 y 2026; y Renta Joven solo alcanzará para un ciclo de los 6 previstos, dejando 180.000 jóvenes atendidos y el resto sin financiación. Más grave aún: no será posible implementar la Transferencia Monetaria para Personas con Discapacidad ordenada por la Ley 2456 de 2025, dejando sin cumplir un mandato legal vigente hacia la población con discapacidad en condición de pobreza y vulnerabilidad.
Con el fin de financiar la adición de que trata el inciso i. anterior, redúzcase en la suma de SIETE MIL MILLONES DE PESOS ($7.000.000.000) la apropiación de funcionamiento destinada a la 'Operación y Funcionamiento del Centro de Altos Estudios Legislativos Jorge Aurelio Iragorri Hormaza (CAEL)' (Rubro A-03-03-04-073) de la Sección 0101 — Senado de la República, o en su defecto, mediante la reasignación de excedentes, remanentes o partidas de baja ejecución que identifique el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al interior del Presupuesto General de la Nación.
SECCIÓN: 4101
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
<table>
<tr><th>CTA PROG</th><th>SUBC SUBP</th><th>CONCEPTO</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>300.184.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td><s>7.990.931.321.237</s> → 7.997.931.321.237</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><td>4103</td><td></td><td>INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD</td><td><s>7.979.561.912.737</s> → 7.986.561.912.737</td></tr>
<tr><td></td><td>1500</td><td>INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL</td><td><s>7.979.561.912.737</s> → 7.986.561.912.737</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td><s>8.291.115.321.237</s> → 8.298.115.321.237</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>277</td><td>Sara Jimena Castellanos y otras firmas</td><td>
Vías Terciarias (Enfoque Nacional) INVIAS
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152/2026 Cámara – 111/2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027" así:
Adiciónese la suma de CIEN MIL MILLONES DE PESOS ($100.000.000.000 M/CTE), con el fin de optimizar los gastos de funcionamiento del sector exterior y destinar recursos a la financiación de proyectos de infraestructura vial regional a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS).
La financiación de la adición prevista en el inciso anterior se efectuará con cargo a las fuentes y apropiaciones presupuestales que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por la suma de CIEN MIL MILLONES DE PESOS ($100.000.000.000 M/CTE), mediante las operaciones presupuestales a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
Traslado Presupuestal:
SECCIÓN: 2402
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS)
<table>
<tr><th>CTA PROG</th><th>SUBC SUBP</th><th>CONCEPTO</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>535.846.476.000</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</td><td>601.876.014</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td><s>5.356.236.850.339</s> → 5.456.236.850.339</td></tr>
<tr><td>2402</td><td>0600</td><td>INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL</td><td><s>871.372.955.912</s> → 971.372.955.912</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td><s>5.892.685.202.353</s> → 5.992.685.202.353</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>278</td><td>Sara Jimena Castellanos y otras firmas</td><td>
Fortalecimiento del subsidio de vivienda social — Programa "Casa Milagro" (Fonvivienda)
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152/2026 Cámara – 111/2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027" así: En la vigencia fiscal 2027, con el propósito de fortalecer el acceso a vivienda nueva de interés social y prioritario, adiciónese la suma de QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS ($500.000.000.000) a la Sección 4002 — Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA), en el literal C. Presupuesto de Inversión, cuenta programa 4001 "Acceso a Soluciones de Vivienda", subcuenta 1400 "Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo Territorial", con destinación específica al programa "Casa Milagro" para la adquisición de vivienda nueva VIS/VIP, de conformidad con la clasificación presupuestal y las disposiciones legales aplicables.
Con el fin de financiar la adición de que trata el inciso anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará las fuentes de financiación, apropiaciones y partidas presupuestales que serán objeto de reducción, traslado o reasignación, hasta por la suma de QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS ($500.000.000.000), al interior del Presupuesto General de la Nación, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
SECCIÓN: 4002
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA
<table>
<tr><th>CTA PROG</th><th>SUBC SUBP</th><th>CONCEPTO</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>4.610.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td><s>704.796.888</s> → 1.204.796.888.012</td></tr>
<tr><td>4001</td><td></td><td>ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA</td><td><s>704.796.888.012</s> → 1.204.796.888.012</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td><s>709.406.888.012</s> → 1.209.406.888.012</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
279	Sara Jimena Castellanos y otras firmas	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027, así: **ARTÍCULO (NUEVO). Seguimiento, trazabilidad y control de los recursos administrados a través de patrimonios autónomos y encargos fiduciarios.** Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y que, durante la vigencia fiscal 2027, transfieran recursos de funcionamiento o inversión a patrimonios autónomos, encargos fiduciarios, fondos fiduciarios u otros mecanismos de administración fiduciaria, deberán garantizar la trazabilidad, identificación, registro y seguimiento continuo de dichos recursos desde su apropiación presupuestal hasta su ejecución, desembolso a beneficiario final y materialización física efectiva. Para tal efecto, las entidades responsables deberán reportar trimestralmente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre fiscal, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público —Dirección General del Presupuesto Público Nacional— y al Departamento Nacional de Planeación —Dirección de Programación de Inversiones Públicas—, y estos deberán poner dicha información a disposición de las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República (Comisiones Terceras y Cuartas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes), a través de sus Secretarías, la siguiente información mínima desagregada por proyecto y subproyecto: **1.** Apropiación presupuestal inicial, vigente y disponibilidad presupuestal. **2.** Recursos efectivamente transferidos al patrimonio autónomo, encargo fiduciario o mecanismo fiduciario. **3.** Recursos comprometidos por la fiducia con terceros beneficiarios finales. **4.** Obligaciones reconocidas con soporte de recibo a satisfacción de bienes y servicios. **5.** Pagos y desembolsos efectivamente realizados a beneficiarios finales. **6.** Saldo de liquidez disponible y rendimientos financieros generados en el patrimonio autónomo o mecanismo fiduciario. **7.** Recursos comprometidos pendientes de obligación o desembolso. **8.** Avance físico porcentual y financiero acumulado de los proyectos o programas asociados. **9.** Metas de producto e impacto previstas y efectivamente alcanzadas. **10.** Cronograma actualizado de ejecución física, financiera y de desembolsos pendientes. **PARÁGRAFO 1º.** La simple transferencia o giro de recursos presupuestales a un patrimonio autónomo, encargo fiduciario, fondo fiduciario u otro mecanismo de administración fiduciaria no se entenderá, por sí misma, como ejecución efectiva del gasto ni como cumplimiento del objeto del gasto, sin perjuicio de los registros presupuestales y contables que correspondan de acuerdo con la Constitución y el Estatuto Orgánico del Presupuesto. **PARÁGRAFO 2º.** Cuando se presenten desviaciones o rezagos superiores al quince por ciento (15%) entre la ejecución financiera (recursos transferidos a la fiducia) y el avance físico real de las obras o programas frente al cronograma aprobado, la entidad responsable deberá presentar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Departamento Nacional de Planeación y a las Comisiones Económicas del Congreso un Plan de Acción de Choque con metas cuantitativas, responsables y plazos verificables no mayores a tres (3) meses, indicando las causas técnicas o administrativas del rezago y las medidas correctivas adoptadas. **PARÁGRAFO 3º.** La información prevista en el presente artículo será remitida simultáneamente a la Contraloría General de la República, para que, en el marco de sus competencias constitucionales de control fiscal concomitante, preventivo y posterior, realice el seguimiento especial a los recursos del Presupuesto General de la Nación administrados mediante negocios fiduciarios. **PARÁGRAFO 4º.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación garantizarán que la información reportada por las entidades sea capturada de manera digital, desagregada, verificable, comparable y plenamente conciliable con el sistema SIIF Nación y la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP / TRAZA). **PARÁGRAFO 5º.** Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de las normas especiales que regulen determinados patrimonios autónomos o fondos, así como de las competencias constitucionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Departamento Nacional de Planeación y de los organismos de control.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
280	Sara Jimena Castellanos y otras firmas	**Informe sobre el estado de la deuda del FONPET** Adiciónese al artículo 81 del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027 el siguiente inciso y parágrafo: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentará a las Comisiones Terceras y Cuartas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República, a más tardar el 30 de septiembre de 2027, un informe detallado y desagregado por entidad territorial sobre el estado de la deuda de la Nación con el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), que incluya, como mínimo: (i) el valor total de la deuda reconocida a 31 de diciembre de 2026; (ii) el valor de la catorceava parte de dicha deuda cuyo reintegro ordena el presente artículo para la vigencia 2027; (iii) los recursos efectivamente reintegrados durante la vigencia fiscal 2027, con indicación de fuentes y fechas de giro; (iv) el porcentaje de cumplimiento frente a la catorceava parte de que trata el numeral (ii); y (v) el saldo remanente pendiente de reintegrar. **PARÁGRAFO.** El informe de que trata el presente inciso deberá publicarse en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y remitir simultáneamente a la Contraloría General de la República, para efectos del ejercicio del control fiscal correspondiente.
281	Sara Jimena Castellanos y otras firmas	**Inclusión de Artículo Nuevo sobre Transparencia de Datos en la Ejecución Presupuestal** Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 152/2026 Cámara – 111/2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027", dentro del articulado de Disposiciones Generales, el cual quedará así: **ARTÍCULO X (NUEVO). Transparencia y trazabilidad de la ejecución presupuestal y de la inversión pública.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación (DNP), garantizará que el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP, en su módulo BPIN, y la plataforma pública Mapa Inversiones, integren de manera consolidada, actualizada y de libre acceso, como mínimo, la siguiente información para cada proyecto de inversión financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación: 1. La asignación presupuestal inicial y vigente, discriminando aporte de la Nación y recursos propios de la entidad ejecutora. 2. La ejecución presupuestal (compromisos, obligaciones y pagos) registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación, con la misma discriminación del numeral anterior. 3. El avance físico de metas, productos e indicadores de gestión registrados en el Sistema de Seguimiento a Proyectos de Inversión – SPI, conforme a la cadena de valor definida en la formulación del proyecto. 4. La vinculación de los numerales 1 a 3 mediante el código BPIN de cada proyecto, de manera que sea posible consultar en un mismo lugar, para cada proyecto, su ejecución financiera y su avance físico. PARÁGRAFO 1. Para los proyectos financiados total o parcialmente con recursos propios de la entidad ejecutora, la información de que trata este artículo deberá incluir dichos recursos con el mismo nivel de detalle que los recursos de la Nación, aun cuando su régimen de seguimiento presupuestal sea el previsto en el artículo 2.9.1.1.3 del Decreto 1068 de 2015. PARÁGRAFO 2. La información deberá actualizarse con periodicidad al menos mensual y estar disponible en formatos de datos abiertos e interoperables, conforme a la Ley 1712 de 2014. PARÁGRAFO 3. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación rendirán informe sobre el cumplimiento de este artículo a las Comisiones Económicas del Congreso de la República, a más tardar el 30 junio de 2027.
282	Alexander Bermúdez Lasso y otras firmas	**Proyecto de Ley 152/2026 Cámara- 111/26 Senado** "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027" En consideración al déficit tecnológico, digital y de trazabilidad legislativa, jurídica y administrativa de la Secretaría General de la Cámara de Representantes como órgano institucional responsable y custodio de la gestión, trabajo y el acervo legislativo, se propone la implementación de un plan de inversión prioritario a corto plazo. Este plan, a su vez, se fundamenta en los quince deberes taxativos que el artículo 47 de la Ley 5° de 1992 le impone a la Secretaría General y cuyo objetivo primordial es superar la brecha técnica y tecnológica existente que permita garantizar a plenitud la función fedataria que la ley y la jurisprudencia le han asignado a la Secretaría **1. Adicionase al presupuesto de gastos del Congreso de la República (Artículo 2, Sección 0101) lo siguiente:** **SECCIÓN: 0101 CONGRESO DE LA REPÚBLICA** — **Monto actual** — **Incremento** **A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO** — **1.276.736.668.563** — **1.276.736.668.563** **B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA** — **1.105.650.762** — **1.105.650.762**

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN
147.320.456.000 172.320.456.000
TOTAL A INCREMENTAR
1.425.162.775.325 1.450.162.775.325
De acuerdo con lo anterior, el presupuesto de la sección: Congreso de la República (Artículo 2, Sección 0101), quedará así:
SECCIÓN: 0101 CONGRESO DE LA REPÚBLICA Propuesta de ajuste
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
1.276.736.668.563
PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA
1.105.650.762
PRESUPUESTO DE INVERSIÓN
172.320.456.000
0199 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CONGRESO DE LA REPÚBLICA 172.320.456.000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO
172.320.456.000
TOTAL PRESUPUESTO DE LA SECCIÓN
1.450.162.775.325
2. En consecuencia, disminuyen las partidas presupuestales de los siguientes sectores:
SECCIÓN MONTO A DISMINUIR
SECCIÓN: 1702 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)
2.500.000.000
SECCIÓN: 1717 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT
2.500.000.000
SECCIÓN: 2306 FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
3.000.000.000
SECCIÓN: 3504 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES
2.500.000.000
SECCIÓN: 2416 AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
3.000.000.000
SECCIÓN: 3204 FONDO NACIONAL AMBIENTAL
2.500.000.000
SECCIÓN: 1102 FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
2.500.000.000
SECCIÓN: 1510 CLUB MILITAR DE OFICIALES
2.500.000.000
SECCIÓN: 1912 INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA
1.500.000.000
SECCIÓN: 2312 CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND
3.000.000.000
$ 25.000.000.000
</td></tr>
<tr><td>283</td><td>Carlos Alberto Cuenca Chaux y otra firma</td><td>
Proyecto de Ley 152/2026 SC "por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027"
Modifíquese el artículo 2.° del proyecto de Ley 152/2026 SC, en la sección 4301 — Ministerio del Deporte, literal C., la cual quedará así:
Presupuesto de inversión, programa 4301 — Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz, subprograma 1604 — Recreación y deporte, mediante una adición de TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS ($13.864.316.148), con destino al proyecto «Construcción de una cancha de fútbol recreativa del barrio Libertadores en el municipio de Inírida», departamento de Guainía.
Concepto Texto del proyecto Texto propuesto
Programa 4301, subprograma 1604
51.600.000.000 65.464.316.148
Presupuesto de inversión de la sección 4301
240.860.594.457 254.724.910.605
Presupuesto total de la sección 4301
297.705.431.845 311.569.747.993
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
284	Diego García Alfonso	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 de la Constitución Política y en los artículos 114 y 139 de la Ley 5ª de 1992, me permito someter a consideración de las Honorables Comisiones Económicas Conjuntas (Terceras y Cuartas de Senado y Cámara) la siguiente proposición al Proyecto de Ley No.152 de 2026 Cámara 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022", en los siguientes términos: Asígnese la suma de **$112.000.000.000,00** al mejoramiento a nivel de pavimento, construcción de obras de drenaje y obras complementarias del Tramo 3 (k27+500 – k37+500) de la vía que comunica el municipio de Trinidad, departamento de Casanare, con el departamento del Vichada, con cargo al Presupuesto de Inversión del Ministerio de Transporte / Instituto Nacional de Vías – INVIAS. **Parágrafo.** La ejecución de la presente asignación queda condicionada a que el proyecto cuente, al momento de la sanción de la ley, con concepto de viabilidad y registro activo en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN).
285	Diego García Alfonso	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 de la Constitución Política y en los artículos 114 y 139 de la Ley 5ª de 1992, me permito someter a consideración de las Honorables Comisiones Económicas Conjuntas (Terceras y Cuartas de Senado y Cámara) la siguiente proposición al Proyecto de Ley No.152 de 2026 Cámara 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022", en los siguientes términos: Asígnese la suma de **$21.952.471.900,00** a la construcción de una planta para secado y almacenamiento de arroz para la industrialización y fortalecimiento del sector agropecuario en el municipio de San Luis de Palenque, departamento de Casanare, con cargo al Presupuesto de Inversión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. **Parágrafo.** La ejecución de la presente asignación queda condicionada a que el proyecto cuente, al momento de la sanción de la ley, con concepto de viabilidad y registro activo en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN).
286	Diego García Alfonso	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 de la Constitución Política y en los artículos 114 y 139 de la Ley 5ª de 1992, me permito someter a consideración de las Honorables Comisiones Económicas Conjuntas (Terceras y Cuartas de Senado y Cámara) la siguiente proposición al Proyecto de Ley No.152 de 2026 Cámara 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022", en los siguientes términos: Asígnese la suma de **$73.978.763.475,00** a la construcción de una planta para la industrialización de la leche y el fortalecimiento integral de la cadena láctea en el departamento de Casanare, municipio de Aguazul, con cargo al Presupuesto de Inversión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. **Parágrafo.** La ejecución de la presente asignación queda condicionada a que el proyecto cuente, al momento de la sanción de la ley, con concepto de viabilidad y registro activo en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN).
287	Diego García Alfonso	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 de la Constitución Política y en los artículos 114 y 139 de la Ley 5ª de 1992, me permito someter a consideración de las Honorables Comisiones Económicas Conjuntas (Terceras y Cuartas de Senado y Cámara) la siguiente proposición al Proyecto de Ley No.152 de 2026 Cámara 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022", en los siguientes términos: Asígnese la suma de **$26.679.627.390,50** al fortalecimiento integral de los sistemas de producción de ganadería doble propósito de pequeños y medianos productores de los 19 municipios del departamento de Casanare, con cargo al Presupuesto de Inversión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. **Parágrafo.** La ejecución de la presente asignación queda condicionada a que el proyecto cuente, al momento de la sanción de la ley, con concepto de viabilidad y registro activo en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN).

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>288</td><td>Diego García Alfonso</td><td>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 de la Constitución Política y en los artículos 114 y 139 de la Ley 5ª de 1992, me permito someter a consideración de las Honorables Comisiones Económicas Conjuntas (Terceras y Cuartas de Senado y Cámara) la siguiente proposición al Proyecto de Ley No.152 de 2026 Cámara 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022", en los siguientes términos:
Asígnese la suma de $202.910.047.591,00 para la construcción de la vía y obras complementarias entre el casco urbano del municipio de Nunchia y el casco urbano del municipio de Támara del departamento de Casanare, con cargo al Presupuesto de Inversión del Ministerio de Transporte / Instituto Nacional de Vías – INVIAS.
Parágrafo. La ejecución de la presente asignación queda condicionada a que el proyecto cuente, al momento de la sanción de la ley, con concepto de viabilidad y registro activo en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN).</td></tr>
<tr><td>289</td><td>María Camila Salas y otras firmas</td><td>Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152/2026C - 111/2026S "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", como se detalla a continuación:

SECCIÓN: 3601 MINISTERIO DEL TRABAJO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 63.061.524.668.369 63.061.524.668.369
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 627.996.475.948 627.996.475.948
3601 PROTECCIÓN SOCIAL 483.463.115.540 483.463.115.540
1300 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL 483.463.115.540 483.463.115.540
3602 GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO 65.529.051.959 65.529.051.959
1300 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL 65.529.051.959 65.529.051.959
3603 FORMACIÓN PARA EL TRABAJO 2.656.961.561 2.656.961.561
1300 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL 2.656.961.561 2.656.961.561
3604 DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO Y FORTALECIMIENTO DEL DIÁLOGO SOCIAL 33.485.846.563 33.485.846.563
1300 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL 33.485.846.563 33.485.846.563
3605 FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO 1.209.269.469 1.209.269.469
1300 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL 1.209.269.469 1.209.269.469
3699 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO 41.652.230.856 41.652.230.856
1300 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL 41.652.230.856 41.652.230.856
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 63.689.521.144.317 63.689.521.144.317

SECCIÓN: 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 31.103.933.750.381 31.103.933.750.381
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 4.780.901.398.006 4.780.901.398.006
1301 POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL 19.105.049.298 19.105.049.298
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 19.105.049.298 19.105.049.298</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
1302 GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS
558.675.506.126 558.675.506.126
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO
558.675.506.126 558.675.506.126
1304 INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS 597.065.482 597.065.482
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO
597.065.482 597.065.482
1305 FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN
208.993.443.241 208.993.443.241
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO
208.993.443.241 208.993.443.241
1399 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA 4.783.170.305 4.783.170.305
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO
4.783.170.305 4.783.170.305
2404 INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO
653.360.975.849 653.360.975.849
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE
653.360.975.849 653.360.975.849
2408 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS 3.335.386.187.705 3.335.386.187.705
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE
3.335.386.187.705 3.335.386.187.705
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 35.884.835.148.387 35.884.835.148.387
</td></tr>
<tr><td>290</td><td>Alejandro Martínez Sánchez y otras firmas</td><td>
Modifíquese el detalle del artículo 2° del PROYECTO DE LEY 111 DE 2026 SENADO – 152 DE 2026 CÁMARA, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", mediante la siguiente operación de traslado presupuestal, sin modificar el monto total del Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2027:
CONTRACREDÍTESE en la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000.000) la apropiación de la Sección 1701 – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, C. Presupuesto de Inversión, Programa 1799 – Fortalecimiento y apoyo a la gestión institucional del sector Agricultura y Desarrollo Rural, Subprograma 1100 – Intersubsectorial Agropecuario, Aporte Nacional.
ACREDÍTESE en la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000.000) la apropiación de la Sección 1701 – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, C. Presupuesto de Inversión, Programa 1702 – Inclusión Productiva de Pequeños Productores Rurales, Subprograma 1100 – Intersubsectorial Agropecuario, Aporte Nacional, con destino a fortalecer programas dirigidos prioritariamente a pequeños productores cafeteros del departamento del Tolima, incluyendo renovación y nuevas siembras de cafetales, mejoramiento de infraestructura y equipos para beneficio y secado, centrales de beneficio y procesos industriales de poscosecha y agregación de valor, en articulación con las entidades competentes y la colaboración armónica del Comité Departamental de Cafeteros del Tolima, de conformidad con la normativa aplicable.
De la siguiente manera
SECCIÓN 1701
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN
<table>
<tr><th>PROG.</th><th>SUBP.</th><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td>1702</td><td>1100</td><td>INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES</td><td>46.692.215.922</td><td>–</td><td>46.692.215.922</td></tr>
<tr><td>1100</td><td></td><td>INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO</td><td>46.692.215.922</td><td>–</td><td>46.692.215.922</td></tr>
<tr><td>1799</td><td>1100</td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL</td><td>23.033.530.249</td><td>–</td><td>23.033.530.249</td></tr>
<tr><td>1100</td><td></td><td>INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO</td><td>23.033.530.249</td><td>–</td><td>23.033.530.249</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>291</td><td>Alfredo Ape Cuello y otras firmas</td><td>Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al proyecto de Ley NO 152/2026 C - 111/2026 S "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", el cual quedará así:
ARTÍCULO NUEVO. SECCIÓN PRESUPUESTAL INDEPENDIENTE DESTINADA A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. Durante la vigencia fiscal 2027, y mientras el Congreso de la República, en cumplimiento de la Sentencia de la Corte Constitucional C-116 de 2026 tramita la respectiva Ley Orgánica, los recursos destinados al cumplimiento de las funciones constitucionales y legales del Consejo Nacional Electoral se incorporarán en una sección presupuestal independiente, cumpliendo los condicionamientos del artículo 36 del Decreto 111 de 1996.
Las apropiaciones asignadas a esta sección presupuestal serán destinadas exclusivamente al cumplimiento de las funciones constitucionales y legales del Consejo Nacional Electoral y deberán conservar identificación y trazabilidad presupuestal, contable y financiera, de conformidad con las normas orgánicas del presupuesto y las disposiciones que regulan la ejecución del Presupuesto General de la Nación.
PARÁGRAFO PRIMERO. La ejecución de las apropiaciones correspondientes al Consejo Nacional Electoral estará en cabeza de su Presidente y se realizará con observancia de la autonomía administrativa y presupuestal reconocida por el artículo 265 de la Constitución Política, dentro del marco previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y en las demás disposiciones legales vigentes.
Para tal efecto, la ordenación del gasto correspondiente a la unidad ejecutora del Consejo Nacional Electoral se ejercerá de conformidad con el régimen jurídico vigente y con los mecanismos de delegación legalmente procedentes.
PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, en coordinación con el Consejo Nacional Electoral, efectuarán las adecuaciones presupuestales, administrativas, contables y tecnológicas necesarias para garantizar durante la vigencia fiscal 2027 la identificación, trazabilidad y adecuada ejecución de las apropiaciones destinadas al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de la Sentencia C-116 de 2026 de la Corte Constitucional.</td></tr>
<tr><td>292</td><td>Camilo Ávila y otras firmas</td><td>Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara - 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2027".
En ejercicio de la facultad prevista en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, y de conformidad con los artículos 351 de la Constitución Política[1] y 60, 62 y 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996)[2], de manera respetuosa me permito proponer a las Comisiones Terceras y Cuartas Constitucionales Permanentes, en sesiones conjuntas:
Adiciónese al Capítulo II —De los gastos— del proyecto de ley de la referencia un artículo nuevo, cuyo texto será el siguiente:
"ARTÍCULO NUEVO. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027 al Congreso de La República, dentro de la Sección 0101 —Congreso de la República—, en el presupuesto de funcionamiento, se distribuirán de la siguiente manera:
<table>
<tr><th>CONCEPTO</th><th>SENADO</th><th>CAMARA DE REPRESENTANTES</th></tr>
<tr><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>480.501.746.000</td><td>796.234.922.563</td></tr>
<tr><td>- GASTOS DE PERSONAL</td><td>310.160.000.000</td><td>441.606.000.000</td></tr>
<tr><td>- ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS</td><td>157.058.746.000</td><td>352.808.922.563</td></tr>
<tr><td>- TRANSFERENCIAS CORRIENTES</td><td>11.603.000.000</td><td>70.000.000</td></tr>
<tr><td>- GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA</td><td>1.680.000.000</td><td>1.750.000.000</td></tr>
<tr><td>TOTAL RECURSOS PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO CONGRESO DE LA REPÚBLICA</td><td>1.276.736.668.563</td><td></td></tr>
</table></td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>PARÁGRAFO 1. La distribución de que trata el presente artículo se incorporará en el decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y en ningún caso modificará el monto total aprobado para la Sección 0101 —Congreso de la República—, en el presupuesto de funcionamiento ni el monto total del Presupuesto General de la Nación.
PARÁGRAFO 2. La Rama Legislativa del poder público, en cabeza del Congreso de la República, haciendo uso de su autonomía presupuestal y administrativa, podrá disponer del presupuesto de funcionamiento e inversión que le sea aprobado en la presente ley, sin requerir concepto previo de ningún órgano o entidad gubernamental, así mismo, la asignación anual para el funcionamiento del Senado de la República y la Cámara de Representantes al inicio de la vigencia, no podrá estar en rubros como otras transferencias en el Decreto de Liquidación, que generen trámites presupuestales adicionales frente al Ministerio de Hacienda, salvo las transferencias corrientes distribuidas en el presente artículo. De igual forma el Ministerio de Hacienda no podrá bloquear, aplazar o reducir ninguna apropiación presupuestal aprobada en la presente Ley</td></tr>
<tr><td>293</td><td>César Antonio Barrera Vergara y otras firmas</td><td>Propongo modificar el artículo 2 del proyecto de ley del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2027, para incorporar SESENTA MIL MILLONES DE PESOS ($60.000.000.000) adicionales en inversión de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), mediante una reducción equivalente en inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El monto total del PGN no se modifica. La aprobación de la operación requerirá la aceptación escrita del Ministro de Hacienda y Crédito Público, en los términos que se precisan en esta proposición.
1 Crédito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico
Inclúyase en la sección 3233, Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), una apropiación de inversión de $60.000.000.000, con cargo a aportes de la Nación, en el programa 3202, Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, subprograma 0900, Intersubsectorial Ambiente. Se conserva íntegra la apropiación de funcionamiento. Los valores de la sección quedarán así:
<table>
<tr><th>Concepto</th><th>Proyecto base
Pesos</th><th>Con la proposición
Pesos</th></tr>
<tr><td>A Funcionamiento</td><td>3.234.337.800</td><td>3.234.337.800</td></tr>
<tr><td>C Inversión</td><td>0</td><td>60.000.000.000</td></tr>
<tr><td>Total sección 3233</td><td>3.234.337.800</td><td>63.234.337.800</td></tr>
</table>
El incremento financiará proyectos de conservación y restauración de ecosistemas en la jurisdicción de la CRA, de acuerdo con sus competencias y su planeación ambiental. La distribución entre proyectos corresponderá a su Consejo Directivo, respetando su autonomía y los requisitos de evaluación y registro aplicables a los recursos del PGN.
El programa 3202 y el subprograma 0900 se incorporan como una nueva asignación en esta sección; no se presentan como una partida de inversión ya existente en la CRA. El cero del cuadro indica ausencia de apropiación de inversión identificada en la sección del proyecto base, no ausencia de inversión financiada con otras rentas de la Corporación.
2 Contracrédito propuesto en inversión de Hacienda
Redúzcase en $60.000.000.000 la sección 1301, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tipo de gasto C, Presupuesto de inversión, programa 1302, Gestión de recursos públicos, subprograma 1000, Intersubsectorial Gobierno, con cargo a aportes de la Nación. No se modifica ningún rubro de funcionamiento. La operación se discrimina así:
<table>
<tr><th>Concepto</th><th>Proyecto base
Pesos</th><th>Con la proposición
Pesos</th></tr>
<tr><td>Programa 1302 Subprograma 1000</td><td>558.675.506.126</td><td>498.675.506.126</td></tr>
<tr><td>C Inversión total</td><td>4.780.901.398.006</td><td>4.720.901.398.006</td></tr>
<tr><td>A Funcionamiento</td><td>35.969.579.418.750</td><td>35.969.579.418.750</td></tr>
<tr><td>Total sección 1301</td><td>40.750.480.816.756</td><td>40.690.480.816.756</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		El programa 1302 forma parte del total de inversión y no debe sumarse nuevamente. Se propone preservar los $388.877.937.676 de ese programa identificados en el anexo de gasto social. La diferencia de $169.797.568.450 frente al programa completo delimita el componente que deberá examinar Hacienda para sustentar el contracrédito; no acredita recursos libres ni autoriza su reducción automática. **3 Aceptación escrita y soporte de la modificación** Solicito al Ministro de Hacienda y Crédito Público la aceptación escrita del crédito y del contracrédito antes de su aprobación, conforme al artículo 351 de la Constitución, al artículo 211 de la Ley 5ª de 1992 y al artículo 60 del Decreto 111 de 1996. Conservar el monto global del PGN no sustituye este requisito. Para sustentar esa aceptación, el Ministerio deberá identificar los proyectos y códigos de recurso que soportarán la reducción, las metas que se reprogramarían y su compatibilidad con las restricciones del artículo 63 del Decreto 111 de 1996. Deberá acreditar que la operación respeta las obligaciones contractuales, las vigencias futuras, las destinaciones específicas y las demás apropiaciones protegidas, incluidas las del Plan Operativo Anual de Inversiones. La CRA, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación deberán precisar, según sus competencias, la programación de los recursos de inversión, los proyectos que los desarrollarán y su clasificación presupuestal. Su ejecución estará sujeta a los requisitos del artículo 68 del Decreto 111 de 1996. No se presume que esos requisitos ya estén cumplidos.
294	Guillermo Ignacio Alvira Acosta	Modifíquese el artículo 2 del PROYECTO DE LEY 111 DE 2026 SENADO – 152 DE 2026 CÁMARA, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027"; en el siguiente sentido: Adiciónense en el Presupuesto de Inversión del Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027, en la Sección 4001 – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Programa 4003 – Acceso de la Población a los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico, Subprograma 1400 – Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo Territorial, la suma de SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS ($6.547.202.087) M/CTE, , con destino a la financiación del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO DEL BARRIO MACONDITO DEL MUNICIPIO DE ALVARADO, TOLIMA" , que cuenta con Concepto Favorable expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico. La fuente de financiación de la presente adición se sujetará a la identificación de nuevas rentas, la reducción de partidas de gasto en otros sectores que para tal efecto acoja el Ministerio de Hacienda y crédito público.
295	John Edgar Pérez Rojas	Modifíquese el proyecto de ley 152 de 2026 Cámara y 111 de 2026 Senado. **POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027" ASI:** Adiciónese el Ministerio de Cultura la suma de Diez Mil Millones de Pesos $ 10.000.000.000 con el propósito de recuperar la Estación del Ferrocarril de Armenia –Quindío representa una importante oportunidad para construir un proyecto integral que articule el **patrimonio, la cultura, el turismo, el emprendimiento, la economía popular y el desarrollo empresarial**, generando nuevas oportunidades para los ciudadanos y contribuyendo al desarrollo de Armenia y del Quindío. **SECCION 3301** **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES** **SECCION 3501** **MINISTERIO DE COMERCIO,INDUSTRIA Y TURISMO**
296	José Durgues Espinosa Martínez	Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del Servicio de la Deuda Pública Nacional, sección 1401, para reducir el monto apropiado a esta partida en **$300.000.000.000** (Trescientos mil millones de pesos moneda corriente). Dicho monto, será adicionado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sección 1301, en su presupuesto de inversión, a la subcuenta de pago que el Ministerio considere adecuado, con el fin de cubrir el subsidio a la nómina para las empresas afectadas por el sismo del 10 de agosto del 2026. Dichas partidas presupuestales quedarán así: **SECCIÓN 1401** **Servicio de la Deuda Pública Nacional** B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA 152.136.956.952.090 152.136.956.952.090 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 152.136.956.952.090 152.136.956.952.090

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN		
		SECCIÓN: 1301 Ministerio de Hacienda y Crédito Público C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	5.080.901.398.006	5.080.901.398.006
297	José Durgues Espinosa Martínez y otras firmas	Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del Servicio de la Deuda Pública Nacional, sección 1401, para reducir el monto apropiado a esta partida en **$3.000.000.000.000** (Tres billones de pesos moneda corriente). Dicho monto, será adicionado a las siguientes secciones y subcuentas: - $900.000.000.000 (Novecientos mil millones de pesos moneda corriente) al Ministerio de Vivienda, sección 4001, en su presupuesto de inversión, en la subcuenta de gasto 4001 "Acceso a soluciones de vivienda", con el destino a la reconstrucción de vivienda urbana y rural, y el mejoramiento de la vivienda afectada tras el sismo del 10 de agosto de 2026. - $600.000.000.000 (Seiscientos mil millones de pesos moneda corriente) al Ministerio de Salud y Protección Social, sección 1901, en su presupuesto de inversión, en la subcuenta de gasto 1906 "Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud", con destino a la reconstrucción y dotación de la red hospitalaria tras el sismo del 10 de agosto de 2026. - 600.000.000.000 (Seiscientos mil millones de pesos moneda corriente) al Ministerio de Educación Nacional, sección 2201, en su presupuesto de inversión, de la siguiente manera: 300.000.000.000 (Trescientos mil millones de pesos moneda corriente) a la subcuenta de gasto 2201 "Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media", con el fin de la reconstrucción de colegios oficiales tras el sismo del 10 de agosto de 2026; y 300.000.000.000 (Trescientos mil millones de pesos moneda corriente) a la subcuenta 2202 "Calidad y fomento de la educación superior", con el fin de la reconstrucción de universidades públicas tras el sismo del 10 de agosto de 2026. - 450.000.000.000 (Cuatrocientos mil millones de pesos moneda corriente) al Instituto Nacional de Vías, sección 2402, en su presupuesto de inversión, en la subcuenta de gasto 2402 "Infraestructura red vial regional", con el fin de la rehabilitación de puentes tras el sismo del 10 de agosto de 2026. - 450.000.000.000 (Cuatrocientos mil millones de pesos moneda corriente) al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sección 1701, en su presupuesto de inversión, en la subcuenta de gasto 1709 "Infraestructura productiva y comercialización", con el fin de la rehabilitación de la infraestructura productiva agropecuaria tras el sismo del 10 de agosto de 2026. Dichas partidas presupuestales quedarán así: **SECCIÓN 1401** **Servicio de la Deuda Pública Nacional** B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	149.436.956.952.090	149.436.956.952.090
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	149.436.956.952.090	149.436.956.952.090
		SECCIÓN: 4001 **Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio** C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	2.443.494.640.361	3.010.000.000.000
		4001 Acceso a soluciones de vivienda	921.497.156.823	921.497.156.823
		SECCIÓN: 1901 **Ministerio de Salud y Protección Social** C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	2.244.216.077.384	2.244.216.077.384
		1906 Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud	1.504.580.115.349	1.504.580.115.349
		SECCIÓN: 2201 **Ministerio de Educación Nacional** C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	3.535.424.364.669	3.535.424.364.669
		2201 Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media	1.104.158.298.561	1.104.158.298.561
		2202 Calidad y fomento de la educación superior	2.411.266.066.108	2.411.266.066.108

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
SECCIÓN: 2402
Instituto Nacional de Vías
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN
3.352.855.418.339 2.453.381.432.000 5.806.236.850.339
2402 Infraestructura red vial regional
1.321.372.955.912 1.321.372.955.912
SECCIÓN: 1701
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN
842.760.768.030 842.760.768.030
1709 Infraestructura productiva y comercialización
472.308.074.514 472.308.074.514
</td></tr>
<tr><td>298</td><td>José Luis Abdalá y otras firmas</td><td>
Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara - 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2027".
En ejercicio de la facultad prevista en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, y de conformidad con los artículos 351 de la Constitución Política[1] y 60, 62 y 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996) de manera respetuosa me permito proponer a las Comisiones Terceras y Cuartas Constitucionales Permanentes, en sesiones conjuntas:
Adiciónese al ARTÍCULO 2o. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES en la sección 0101 CONGRESO DE LA REPÚBLICA del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara - 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2027", recursos de inversión, de la siguiente manera:
<table>
<tr><th>CTA PROG</th><th>SUBC SUBP</th><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td colspan="6">SECCION: 0101 CONGRESO DE LA REPUBLICA</td></tr>
<tr><td colspan="6">ADICIÓN INVERSIÓN</td></tr>
<tr><td>0101</td><td>1000</td><td>MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA Y LA TRANSPARENCIA LEGISLATIVA</td><td>30.630.922.569</td><td></td><td>30.630.922.569</td></tr>
<tr><td>0199</td><td>1000</td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CONGRESO DE LA REPÚBLICA</td><td>312.804.321.175</td><td></td><td>312.804.321.175</td></tr>
</table>
Lo anterior para cubrir las necesidades faltantes del Congreso de la Republica en la vigencia 2027, así mismo para la ejecución de proyectos de Inversión que ya cuentan con viabilidad en el Departamento Nacional de Planeación – DNP.
Para ello redúzcase el valor adicionado de la Sección 1301 -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO-.
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>299</td><td>Juan Carlos Vargas Soler y otras firmas</td><td>
Los suscritos representantes a la Cámara en virtud del artículo 112 s.s. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición al Proyecto de Ley PL 152/2026C – 111/2026S "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027", con el fin de modificar los recursos de inversión con el propósito de fortalecer la capacidad de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) para el financiamiento de proyectos productivos y de riego en el sector agropecuario en un contexto de afectaciones por el fenómeno del niño, redistribuyendo recursos para ello del Ministerio de Hacienda hacia la ADR.
Redúzcase del Presupuesto de Inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Sección Presupuestal 1301) la suma de ciento ochenta mil millones de pesos M/Cte. ($180.000.000.000) en la siguiente cuenta:
Sección: 1301 - Ministerio de Hacienda y Crédito Público
C. Presupuesto de Inversión
Programa: 1302 - Gestión de Recursos Públicos
Subprograma: 1000 - Intersubsectorial Gobierno
Fuente: Aporte Nacional
Valor a reducir: $180.000.000.000
Adiciónese al Presupuesto de Inversión de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) (Sección Presupuestal 1718) la suma de ciento ochenta mil millones de pesos M/Cte. ($180.000.000.000) en la siguiente cuenta:
Sección: 1718 - Agencia de Desarrollo Rural - ADR
C. Presupuesto de Inversión
Programa: 1702 - Inclusión Productiva de Pequeños Productores Rurales
Subprograma: 1100 - Intersubsectorial Agropecuario
Fuente: Aporte Nacional
Valor a adicionar: $180.000.000.000
ASI:
<table>
<tr><th>Sección Presupuestal</th><th>Programa / Subprograma</th><th>Presupuesto Inicial PGN 2027</th><th>Modificación Propuesta</th><th>Presupuesto Ajustado</th></tr>
<tr><td>1301 - MinHacienda</td><td>1302 - Gestión de Recursos Públicos / 1000 Intersubsectorial Gobierno</td><td>558.675.506.126</td><td>-180.000.000.000</td><td>378.675.506.126</td></tr>
<tr><td>1718 - ADR</td><td>1702 - Inclusión Productiva / 1100 Intersubsectorial Agropecuario</td><td>174.905.187.159</td><td>+$180.000.000.000</td><td>354.905.187.159</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>300</td><td>Marco Emilio Hincapié Ramírez</td><td>ADICIÓNESE al capítulo de Disposiciones Generales del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027 el siguiente artículo nuevo:
ARTÍCULO NUEVO. AMPARO DE LAS COMPETENCIAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EN MATERIA PRESUPUESTAL.
Las facultades, operaciones y mecanismos previstos en los artículos 19, 32, 33, 60, 79, 80 y 83 de la presente ley se ejercerán con estricta sujeción a los artículos 345, 346, 347, 349, 351 y 352 de la Constitución Política, al Estatuto Orgánico del Presupuesto y a las demás normas orgánicas aplicables.
En consecuencia, ninguna distribución, desagregación, reprogramación, operación de tesorería, cruce de cuentas, operación de manejo de deuda, reintegro, redención anticipada o actuación administrativa realizada en desarrollo de las disposiciones señaladas podrá utilizarse para:
1. Modificar la destinación general de las apropiaciones aprobadas por el Congreso de la República;
2. Aumentar las partidas globales de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda aprobadas por el Congreso;
3. Efectuar traslados presupuestales que alteren la destinación entre funcionamiento, servicio de la deuda, programas o subprogramas cuando, conforme a la Constitución y al Estatuto Orgánico del Presupuesto, se requiera autorización legislativa;
4. Crear gasto nuevo o incorporar apropiaciones no autorizadas por el Congreso, salvo las excepciones expresamente previstas en la Constitución y en las normas orgánicas del presupuesto;
5. Modificar mediante acto administrativo decisiones presupuestales cuya aprobación o modificación corresponda constitucional o legalmente al Congreso de la República.
Cuando una actuación produzca cualquiera de los efectos anteriores, el Gobierno Nacional deberá someter la correspondiente modificación al procedimiento constitucional y orgánico aplicable ante el Congreso de la República.
PARÁGRAFO PRIMERO. Lo dispuesto en este artículo no limitará las operaciones administrativas, de distribución, desagregación, tesorería o manejo de deuda que la Constitución, el Estatuto Orgánico del Presupuesto y la ley autoricen directamente al Gobierno Nacional, siempre que no modifiquen las autorizaciones de gasto aprobadas por el Congreso.
PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público remitirá trimestralmente a las Comisiones Económicas Constitucionales Permanentes del Congreso un informe consolidado de las operaciones realizadas durante la vigencia 2027 en aplicación de los artículos 19, 32, 33, 60, 79, 80 y 83, indicando como mínimo su fundamento jurídico, monto, sección presupuestal involucrada, objeto, destinación y acto administrativo correspondiente.</td></tr>
<tr><td>301</td><td>Milene Jarava Díaz y otras firmas</td><td>Adiciónese a la Sección 4202, literal C. Presupuesto de Inversión la suma de $500.000'000.000,00 del Artículo 2° del Proyecto de Ley N° 152 de 2026 Cámara "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", de la siguiente forma:
SECCIÓN: 4202
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA
<table>
<tr><th>CTA PROG</th><th>SUBC SUBP</th><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td></td><td></td><td>1.204.796.888.012</td><td></td><td>1.204.796.888.012</td></tr>
<tr><td>4001</td><td></td><td>ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA</td><td>1.204.796.888.012</td><td></td><td>1.204.796.888.012</td></tr>
<tr><td></td><td>1400</td><td>INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL</td><td>1.204.796.888.012</td><td></td><td>1.204.796.888.012</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>302</td><td>Nelly Patricia Mosquera Murcia</td><td>Se presenta modificación al Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara / No. 111 de 2026 Senado, Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027; específicamente al artículo 2 correspondiente al Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones, en el sentido de adicionar las siguientes partidas:
<table>
<tr><th>Sección y rubro</th><th>Aporte nacional</th><th>Recursos propios</th><th>Total</th></tr>
<tr><td>3601 Ministerio del Trabajo C Presupuesto de inversión Programa 3601 Protección Social Subprograma 1300 Intersubsectorial Trabajo y Bienestar Social Proyecto BPIN 2020011000235</td><td>9.282.000.000</td><td>$0</td><td>9.282.000.000</td></tr>
<tr><td>4106 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF C Presupuesto de inversión Programa 4102 Desarrollo Integral de la Primera Infancia a la Juventud Subprograma 1500 Intersubsectorial Desarrollo Social Cofinanciación del subsidio para ex madres comunitarias y sustitutas</td><td>62.118.000.000</td><td>$0</td><td>62.118.000.000</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		TOTAL ADICIÓN **71.400.000.000** **$0** **71.400.000.000** La adición al presupuesto de gastos asciende a **SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($71.400.000.000).**
303	Pedro Antonio Paternina Gulfo y Héctor Olimpo Espinosa Oliver	Adiciónese un artículo nuevo a las disposiciones generales del proyecto de ley, así: **ARTÍCULO NUEVO. FINANCIACIÓN DEL REFERENDO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA REGIÓN ENTIDAD TERRITORIAL CARIBE.** Con cargo a las apropiaciones de la Sección 2801, Registraduría Nacional del Estado Civil, destínese hasta la suma de cien mil millones de pesos ($100.000.000.000), financiada con recursos ordinarios de la Nación, para cubrir el costo incremental de organizar y realizar, siempre que resulte jurídicamente procedente, de manera simultánea con las elecciones de autoridades territoriales de 2027, el referendo previsto en el artículo 307 de la Constitución Política y en la ley orgánica que disponga la conversión de la Región Administrativa y de Planificación Caribe en Región Entidad Territorial Caribe. El monto tendrá el carácter de apropiación máxima y deberá identificarse en el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación para 2027. Su ejecución no podrá reducir las apropiaciones necesarias para las elecciones de autoridades territoriales ni para los demás procesos electorales a cargo de la Organización Electoral. Antes de comprometer los recursos, la Registraduría Nacional del Estado Civil elaborará y publicará un costeo certificado que distinga el costo incremental de una eventual simultaneidad y el costo total de una jornada independiente. El costeo incluirá, como mínimo, censo, puestos y mesas; personal y capacitación; tarjetas, formularios y kits; transporte y comunicaciones; tecnología, preconteo, escrutinios, digitalización, ciberseguridad y auditoría; accesibilidad; información institucional neutral; y gestión de riesgos y contingencias. La ejecución de la apropiación estará condicionada a la entrada en vigor de la ley orgánica, al control judicial previo que resulte aplicable, a la expedición del decreto de convocatoria, al concepto de la autoridad competente sobre la viabilidad jurídica de la simultaneidad, a la certificación de viabilidad operativa de la Registraduría Nacional del Estado Civil y al cumplimiento de los requisitos presupuestales, contractuales y electorales. Si el referendo debe realizarse en una jornada independiente o si el costeo certificado supera el monto previsto, el Gobierno nacional efectuará las operaciones presupuestales legalmente autorizadas o presentará al Congreso la modificación correspondiente. Toda adición, aumento del gasto total o inclusión de una nueva partida requerirá la aceptación escrita del Ministro de Hacienda y Crédito Público, conforme al artículo 351 de la Constitución Política, y el cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003. Los recursos no podrán destinarse a campañas a favor, en contra o por la abstención. Tampoco se imputarán al patrimonio de la Región Administrativa y de Planificación Caribe, a la futura Región Entidad Territorial Caribe, al Sistema General de Regalías ni a los presupuestos de los departamentos como condición para realizar la votación. El apoyo territorial en especie será voluntario y se formalizará mediante los instrumentos legales correspondientes.
304	Wilder Escobar y otras firmas	Se solicita modificar el artículo segundo del Proyecto de Ley "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, el cual quedará de la siguiente forma: De las apropiaciones incorporadas en la presente ley a la Sección 2401 – Ministerio de Transporte, presupuesto de inversión, autorízase la destinación de recursos adicionales por la suma de quinientos mil millones de pesos ($500.000.000.000) moneda corriente, para el apoyo financiero de los entes gestores de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo (SITM), los Sistemas Integrados de Transporte Público (SITP) y los Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP), recursos a los que únicamente podrán acceder los sistemas que acrediten, a satisfacción del Ministerio de Transporte, la existencia y el funcionamiento del fondo de estabilización y subvención tarifaria, y que certifiquen que las obligaciones a pagar son ciertas, líquidas y exigibles, causadas y no pagadas al 31 de diciembre de 202[6?], y que corresponden a operación, mantenimiento, recaudo, combustible o servicios conexos indispensables para la continuidad del servicio.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>305</td><td>Yamit Noé Hurtado Neira</td><td>
Modifíquese el artículo 2° PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES, del proyecto de Ley N° 152/2026 C - 111/2026 S "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", de la siguiente manera:
Modifíquese la Sección 1901 – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, adicionando la suma de VEINTITRÉS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($23.000.000.000) al literal C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN, con cargo a recursos de la Nación, en el programa 1906 y la subcuenta correspondiente, con el fin de asignar recursos al proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE MARIANA RÍOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA ESE-DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".
Para lograr dicha adición el gobierno nacional en el marco de sus competencias realizará la reducción de los recursos en la sección, cuenta programa y subcuenta que considere pertinente.
La sección quedará así:
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN
<table>
<tr><th>CTA PROG</th><th>SUBC SUBP</th><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td colspan="6">SECCIÓN: 1901 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL</td></tr>
<tr><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td></td><td></td><td>75.413.063.967.744</td><td></td><td>75.413.063.967.744</td></tr>
<tr><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td></td><td></td><td>1.667.216.077.384</td><td></td><td>1.667.216.077.384</td></tr>
<tr><td>1905</td><td></td><td>SALUD PÚBLICA</td><td>685.872.595.914</td><td></td><td>685.872.595.914</td></tr>
<tr><td></td><td>0300</td><td>INTERSUBSECTORIAL SALUD</td><td>685.872.595.914</td><td></td><td>685.872.595.914</td></tr>
<tr><td>1906</td><td></td><td>ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD</td><td>927.580.115.349</td><td></td><td>927.580.115.349</td></tr>
<tr><td></td><td>0300</td><td>INTERSUBSECTORIAL SALUD</td><td>927.580.115.349</td><td></td><td>927.580.115.349</td></tr>
<tr><td>1999</td><td></td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD</td><td>53.763.366.121</td><td></td><td>53.763.366.121</td></tr>
<tr><td></td><td>0300</td><td>INTERSUBSECTORIAL SALUD</td><td>53.763.366.121</td><td></td><td>53.763.366.121</td></tr>
<tr><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td></td><td></td><td>77.080.280.045.128</td><td></td><td>77.080.280.045.128</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>306</td><td>Alix Yirley Vargas Torrado y otras firmas</td><td>
Adiciónese al artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, 111 de 2026 Senado 'Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2026", en la SECCIÓN 3401 AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, la suma de $20.251.288.447 (VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS), la respectiva sección quedará así:
SECCIÓN: 3401
AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
<table>
<tr><th></th><th></th><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>78.067.000.000</td><td></td><td>78.067.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>22.821.288.447</td><td></td><td>22.821.288.447</td></tr>
<tr><td>2501</td><td></td><td>FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO</td><td>10.563.354.015</td><td></td><td>10.563.354.015</td></tr>
<tr><td></td><td>1000</td><td>INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO</td><td>10.563.354.015</td><td></td><td>10.563.354.015</td></tr>
<tr><td>2599</td><td></td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL</td><td>12.257.934.432</td><td></td><td>12.257.934.432</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><td></td><td>DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>1000</td><td>INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO</td><td>12.257.934.432</td><td>12.257.934.432</td></tr>
<tr><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>100.888.288.447</td><td>100.888.288.447</td></tr>
</table>
Y redúzcase la SECCIÓN 1401 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA NACIONAL, en el LITERAL B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA, del artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, 111 de 2026 Senado 'Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2026", en $20.251.288.447 - veinte mil doscientos cincuenta y un millones doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos, sección que quedará así:
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA NACIONAL
<table>
<tr><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</td><td>152.416.705.663.643</td><td></td><td>152.416.705.663.643</td></tr>
<tr><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>152.416.705.663.643</td><td></td><td>152.416.705.663.643</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>307</td><td>Carlos Mario Farelo Daza</td><td>Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, Sección 2402, C. Presupuesto de Inversión, Programa 2402 – Infraestructura Red Vial Regional, Subprograma 0600 – Intersubsectorial Transporte, para adicionar la suma de $90.000.000.000 M/CTE, (Novenra Mil Millones de pesos) con destino a la:
Continuación del mejoramiento y pavimentación de la vía Morelia – Valparaíso – Solita, departamento del Caquetá, incluyendo las obras requeridas para su adecuada puesta en servicio.
La ejecución de los recursos estará sujeta a la existencia de estudios y diseños actualizados, viabilidad técnica y presupuestal y registro del proyecto de inversión correspondiente en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPIN.
El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y fiscal, las partidas objeto de contracrédito o las fuentes de financiación que permitan efectuar la presente adición.</td></tr>
<tr><td>308</td><td>Carlos Mario Farelo Daza</td><td>Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152/26 Cámara - 111/26 Senado "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la Vigencia Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del Ministerio de Minas y Energía, Sección 2101, de su presupuesto de inversión, en la subcuenta de gasto 2102, "Consolidación Productiva del Sector de Energía Eléctrica", para adicionar la suma de SEIS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($6.000.000.000), con destino al siguiente proyecto:
Construcción de una Central de Generación Solar Fotovoltaica, con capacidad instalada de 1 MWp, para el municipio de Uribia, departamento de La Guajira.
El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y fiscal, las partidas objeto de contra crédito o las fuentes de financiación que permitan efectuar la presente adición.</td></tr>
<tr><td>309</td><td>Carlos Mario Farelo Daza</td><td>Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152/26 Cámara - 111/26 Senado "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la Vigencia Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Sección 4001, de su presupuesto de inversión, en la subcuenta de gasto 4003, "Acceso de la Población a los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico", para adicionar la suma de TREINTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($33.000.000.000), con destino al siguiente proyecto:
Construcción del Plan Maestro (Fase II) de Alcantarillado del Municipio de Ariguaní, Departamento del Magdalena.
El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y fiscal, las partidas objeto de contra crédito o las fuentes de financiación que permitan efectuar la presente adición. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y fiscal, las partidas objeto de contracrédito o las fuentes de financiación que permitan efectuar la presente adición.</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
310	Carlos Mario Farelo Daza	Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara y 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del **Ministerio del Deporte, Sección 4301, C. Presupuesto de Inversión, Programa 4302 "Formación y preparación de deportistas", Subprograma 1604 "Recreación y Deporte"**, para adicionar la suma de **$9.000.000.000 PESOS M/CTE (Nueve Mil Millones de Pesos_)**, con destino a la: **Construcción de un patinódromo en el municipio de Ariguaní, departamento del Magdalena.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y fiscal, las partidas objeto de contra crédito o las fuentes de financiación que permitan efectuar la presente adición.
311	Christian Garcés y otras firmas	**PROYECTO DE LEY 152/2026 (Cámara) y 111/2026 (Senado)** "POR EL CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2027" Propóngase al Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incorporar y apropiar la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($20.000.000.000) en el presupuesto correspondiente al Congreso de la República, destinada al Centro de Altos Estudios Legislativos – CAEL, para garantizar su puesta en marcha, funcionamiento, fortalecimiento institucional y desarrollo de sus actividades académicas, investigativas, de formación, capacitación, producción de conocimiento y asistencia técnica en materia legislativa y parlamentaria, acatando lo señalado en la Ley 2366 de 2024 "Por medio de la cual se establece la autonomía administrativa del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL) y se dictan otra disposiciones."
312	Wilmer Carrillo y otras firmas	Proyecto de Ley No 152 de 2026 Cámara, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027" Modifíquese la **Sección Presupuestal 2801** – Registraduría Nacional del Estado Civil, y **adiciónese en los gastos de funcionamiento** – rubro Otras Transferencias del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027, **la suma de TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000.000), con destino al Consejo Nacional Electoral**, para atender necesidades y garantizar el cumplimiento de sus competencias con ocasión de las elecciones territoriales de 2027.
313	Aida Avella Esquivel	De conformidad con el artículo 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, presento a las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República la siguiente **proposición modificatoria** en el siguiente sentido: Adiciónese un artículo nuevo a la Tercera parte del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 de Cámara y 111 de 2026 de Senado, "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", de la siguiente manera: **Artículo nuevo. Financiamiento de la adquisición y renovación por reposición de equipos médicos para el fortalecimiento del servicio de imágenes diagnósticas del Hospital Universitario de San José de Popayán.** El Ministerio de Salud y Protección Social destinará los recursos necesarios para el proyecto de Adquisición y renovación por reposición de equipos médicos para el fortalecimiento del servicio de imágenes diagnósticas del Hospital Universitario San José de Popayán, de Nivel 3 de atención y ubicado en la ciudad de Popayán, Cauca, cuyo objetivo es el de reducir el número de pacientes sin atención oportuna en los servicios de imágenes diagnósticas del Hospital Universitario San José de Popayán, según concepto técnico aportado por el Ministerio de Salud el 17 de septiembre del 2025.
314	Aida Avella Esquivel	De conformidad con el artículo 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, presento a las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República la siguiente **proposición modificatoria** en el siguiente sentido: Modifíquese el **artículo 2°** del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 de Cámara y 111 de 2026 de Senado, "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 1° de enero al 31 de diciembre de 2027" en la siguiente: **Adiciónese** al presupuesto de la sección **2402** "Instituto Nacional de Vías (INVIAS)", literal c. **Presupuesto de Inversión**, la suma de **10.000.000.000 (DIEZ MIL MILLONES) de pesos,** con el fin de dotar de presupuesto a la "**Viabilización de Estudios y Diseños de la Vía Alterna al Llano Sogamoso – Móngua – Gámeza – Labranza Grande – Morro – Yopal, Casanare".** **Redúzcase** al presupuesto de la sección **1302** "Ministerio de Hacienda y Crédito Público, literal a. **Presupuesto de Funcionamiento**, la suma de **10.000.000.000 (DIEZ MIL MILLONES) de pesos.**

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>315</td><td>Aida Avella Esquivel y David Ricardo Racero Mayorga</td><td>De conformidad con el artículo 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, presento a las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República la siguiente proposición modificatoria en el siguiente sentido:
Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 de Cámara y 111 de 2026 de Senado, "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 1° de enero al 31 de diciembre de 2027" en la siguiente:
Redúzcase al presupuesto de la sección 1401 "Servicio de la deuda pública nacional" la suma de 20.005.045.738.863 de pesos, con el fin de dotar de presupuesto a la Inversión, en los rubros necesarios para atender a los damnificados de las víctimas del terremoto, así como a la recuperación de infraestructura.</td></tr>
<tr><td>316</td><td>Álvaro Henry Monedero y otras firmas</td><td>Modifíquese el Artículo 2° del Proyecto de Ley N° 152 de 2026 Cámara y N° 111 de 2026 Senado "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en lo correspondiente a la Sección 2402 – Instituto Nacional de Vías, literal C. Presupuesto de Inversión, con el fin de adicionar la suma de UN BILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.430.000.000.000) con destino a la intervención de vías terciarias y regionales del país. Para alcanzar en el Programa 2402 – Infraestructura Red Vial Regional una apropiación total de DOS BILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($2.301.372.955.912), el cual quedará así:[1]
SECCIÓN: 2402
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
<table>
<tr><th>CTA PROG</th><th>SUBC SUBP</th><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td></td><td></td><td>194.744.279.000</td><td>341.102.197.000</td><td>535.846.476.000</td></tr>
<tr><td>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</td><td></td><td></td><td>601.876.014</td><td></td><td>601.876.014</td></tr>
<tr><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td></td><td></td><td>2.902.855.418.339
4.332.855.418.339</td><td>2.453.381.432.000</td><td>5.356.236.850.339
6.786.236.850.339</td></tr>
<tr><td>2401</td><td></td><td>INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA</td><td>1.867.104.900.557</td><td>2.115.580.796.175</td><td>3.982.685.696.732</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>1.867.104.900.557</td><td>2.115.580.796.175</td><td>3.982.685.696.732</td></tr>
<tr><td>2402</td><td></td><td>INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL</td><td>871.372.955.912
2.301.372.955.912</td><td></td><td>871.372.955.912
2.301.372.955.912</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>871.372.955.912
2.301.372.955.912</td><td></td><td>871.372.955.912
2.301.372.955.912</td></tr>
<tr><td>2404</td><td></td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO</td><td>40.000.000.000</td><td></td><td>40.000.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>40.000.000.000</td><td></td><td>40.000.000.000</td></tr>
<tr><td>2405</td><td></td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO</td><td>2.700.000.000</td><td>103.370.212.604</td><td>106.070.212.604</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>2.700.000.000</td><td>103.370.212.604</td><td>106.070.212.604</td></tr>
<tr><td>2406</td><td></td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL</td><td>34.000.000.000</td><td></td><td>34.000.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>34.000.000.000</td><td></td><td>34.000.000.000</td></tr>
<tr><td>2407</td><td></td><td>INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE</td><td>500.000.000</td><td></td><td>500.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>500.000.000</td><td></td><td>500.000.000</td></tr>
<tr><td>2409</td><td></td><td>SEGURIDAD DE TRANSPORTE</td><td>40.300.000.000</td><td>202.830.372.203</td><td>243.130.372.203</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>40.300.000.000</td><td>202.830.372.203</td><td>243.130.372.203</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><td>2410</td><td></td><td>REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE</td><td>8.000.000.000</td><td></td><td>8.000.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>8.000.000.000</td><td></td><td>8.000.000.000</td></tr>
<tr><td>2499</td><td></td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE</td><td>38.877.561.870</td><td>31.600.051.018</td><td>70.477.612.888</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>38.877.561.870</td><td>31.600.051.018</td><td>70.477.612.888</td></tr>
<tr><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td></td><td></td><td>3.098.201.573.353
4.528.201.573.353</td><td>2.794.483.629.000</td><td>5.892.685.202.353
7.322.685.202.353</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>317</td><td>Álvaro Monedero y otras firmas</td><td>Modifíquese el artículo 2° PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES, del proyecto de Ley NO 152/2026 C - 111/2026 S "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", de la siguiente manera: Modifíquese la Sección 0101. CONGRESO DE LA REPÚBLICA, adicionando la suma de CIENTO DOS MIL TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($102.350.000.00) en el Presupuesto de Inversión del Senado de la República, con destino a:
<table>
<tr><th>Programa</th><th>Nombre del proyecto</th><th>Adición</th></tr>
<tr><td>0101</td><td>Mejoramiento de la eficiencia y la transparencia legislativa</td><td>2.350.000.000</td></tr>
<tr><td>0199</td><td>Fortalecimiento y apoyo a la gestión institucional del sector Congreso de la República</td><td>100.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>Total Congreso (Nación)</td><td>102.350.000.000</td></tr>
</table>
Para lograr dicha adición, el Gobierno nacional, en el marco de sus competencias, realizará la reducción de los recursos en la sección, cuenta, programa y subcuenta que considere pertinente.</td></tr>
<tr><td>318</td><td>Christian Munir Garcés y otras firmas</td><td>Por medio de la presente solicito modificar el artículo segundo del Proyecto de Ley 152 de 2026 Cámara y 111 de 2026 Senado: "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", el cual quedará de la siguiente forma:
Se solicitan recursos adicionales a la Sección 3601 (Ministerio de Trabajo - Superintendencia del Subsidio Familiar) de la apropiación actual del texto radicado para la atención de gastos de funcionamiento del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027 por una suma de $44.344.196.472, según el detalle que se encuentra a continuación:
SECCIÓN 3601
<table>
<tr><th></th><th>Proyecto</th><th>Propuesto</th></tr>
<tr><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>58.207.886.000.000</td><td>58.252.230.196.472</td></tr>
<tr><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>615.989.475.948</td><td>615.989.475.948</td></tr>
<tr><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>58.823.875.475.948</td><td>58.868.219.672.420</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>319</td><td>Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Claudia Margarita Zuleta y otras firmas</td><td>Modifíquese el proyecto de ley 111 de 2026 Senado – 152 de 2026 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027", así:
Adiciónese al presupuesto del Ministerio de Salud la suma de TRECE BILLONES NOVECIENTOS MIL MILLONES DE PESOS ($13.900.000.000.000) con el propósito de aumentar los recursos para la financiación del aseguramiento y $1,9 billones en inversión.</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
320	Luis Eduardo Díaz Mateus	Modifíquese el articulo 2 del **PROYECTO DE LEY 111 DE 2026 SENADO – 152 DE 2026 CÁMARA** "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1ro de enero al 31 de diciembre de 2027" en el siguiente sentido. **ADICIONESE** la suma de **TRES BILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (3.783.851.000.000)** M/CTE en la sección **1501 – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, El cual tiene por asignación **TOTAL (33.880.556.915.725)** La adición se hará de la siguiente manera: **FUNCIONAMIENTO SECCIÓN 1501** — **INVERSIÓN SECCIÓN 1501** **2.960.000.000.000** — **823.851.000.000** para un total de **(37.664.407.915.725)** **PROYECTO** — **PROPOSICION** — **TOTALIZADO** **33.880.556.915.725** — **3.783.851.000.000** — **37.664.407.915.725** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público identificara las partidas susceptibles de contracredito y realizara los ajustes presupuestales necesarios para financiar la presente adición, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y fiscal.
321	María Clara Posada	Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de ley número 152 de 2026 Cámara, 111 de 2026 Senado** "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así: **Artículo nuevo. Programa de austeridad y eficiencia del gasto.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá implementar un programa de austeridad y eficiencia del gasto que será obligatorio para todas las entidades del Presupuesto General de la Nación. Este programa deberá hacer énfasis en la relación costo-beneficio del presupuesto asignado, los objetivos logrados y deberá priorizar la reducción del gasto en órdenes de prestación de servicios, contratos para el suministro de trabajadores en misión, viáticos, eventos, publicidad, viajes y, en general, cualquier gasto no esencial para el funcionamiento de las entidades El monitoreo al cumplimiento del programa de austeridad y eficiencia del gasto deberá estar disponible para consulta pública en la página del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
322	María Clara Posada	Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de ley número 152 de 2026 Cámara, 111 de 2026 Senado** "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así: **Artículo nuevo. Contratos para suministro de trabajadores en misión.** Las entidades públicas, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y sociedades de economía mixta, cuya participación del Estado sea mayor al 50%, que celebren contratos para que les sean suministrados trabajadores temporales o en misión deberán publicar sin excepción en el SECOP, o la plataforma que haga sus veces, la relación de todo el personal que le sea suministrado, detallando nombre, remuneración, cargo o rol desempeñado, fecha de inicio y terminación y la causa legal que justificó la vinculación. La publicación mensual de esta información será requisito previo para el pago del contrato y su ejecución.
323	María Clara Posada	Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de ley número 152 de 2026 Cámara, 111 de 2026 Senado:** "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así: **Artículo nuevo. Fuente de financiación de los contratos de prestación de servicios.** Los contratos de prestación de servicios que tengan por objeto prestar servicios de asesoría o apoyo a la gestión solamente podrán financiarse con recursos de funcionamiento. Queda prohibida la destinación de recursos de inversión para financiar este tipo de contratos.
324	María Clara Posada	Modifíquese el artículo 2 del **Proyecto de ley número 152 de 2026 Cámara, 111 de 2026 Senado:** "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027", de la siguiente manera: Redúzcase los gastos de funcionamiento en la suma de CUARENTA BILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($40.000.000.000.000)

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
325	Manuel Orlando Correa Bedoya y Wilder Escobar	Proyecto de Ley número 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027". Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley número 152 de 2026 Cámara y 111 de 2026 Senado, y adiciónese al presupuesto de inversión del Ministerio del Deporte la suma de **Veinticinco mil millones de pesos ($25.000.000.000) M/cte, distribuidos así:** 1. Adiciónese en el Ministerio del Deporte, sección 4301: Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para el desarrollo de entornos de convivencia y paz, la suma de diez mil millones de pesos M/cte ($10.000.000.000) que se destinarán al departamento de Caldas. 2. Adiciónese en el Ministerio del Deporte, sección 4302: Formación y preparación de deportistas, la suma quince mil millones de pesos M/cte ($15.000.000.000) que se destinarán al departamento de Caldas. Para atender esta adición, el Gobierno nacional, en ejercicio de las competencias, efectuará la reducción equivalente en la sección, cuenta, programa o subcuenta del Presupuesto General de la Nación que considere pertinente.
326	Manuel Orlando Correa Bedoya y Wilder Escobar	Proyecto de Ley número 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027". Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley número 152 de 2026 Cámara y 111 de 2026 Senado, y adiciónese al presupuesto de inversión del Ministerio del Deporte la suma de **trescientos mil millones de pesos ($300.000.000.000) M/cte, distribuidos así:** 1. Adiciónese en el Ministerio del Deporte, sección 4301: Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para el desarrollo de entornos de convivencia y paz, la suma de cien mil millones de pesos ($100.000.000.000) Mcte. 2. Adiciónese en el Ministerio del Deporte, sección 4302: Formación y preparación de deportistas, la suma de ciento cincuenta mil millones de pesos ($150.000.000.000) M/cte. 3. Adiciónese en el Ministerio del Deporte, sección 4399: Fortalecimiento y apoyo a la gestión institucional del sector recreación y deporte, la suma de cincuenta mil millones de pesos ($50.000.000.000) Mcte. Para atender esta adición, el Gobierno nacional, en ejercicio de las competencias, efectuará la reducción equivalente en la sección, cuenta, programa o subcuenta del Presupuesto General de la Nación que considere pertinente.
327	Cristian Kevin Gómez Paz	Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1. ° de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así: **Redúzcase** del presupuesto de servicio a la deuda, sección 1401 la suma de TRES BILLONES CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($3.048.928.439.739), quedando así: **SECCIÓN: 1401** **SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA NACIONAL** **B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA** 149.388.028.512.351 149.388.028.512.351 **TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN** 149.388.028.512.351 149.388.028.512.351
328	Cristian Kevin Gómez Paz	Adiciónese un artículo nuevo a la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1. ° de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así: **Artículo nuevo. Destinación de recursos para la reconstrucción de Buenaventura.** El Gobierno nacional destinará la suma de un billón novecientos ochenta y un mil ochocientos tres millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos treinta pesos ($1.981.803.485.830) para la atención, recuperación y reconstrucción del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, con ocasión de los efectos ocasionados por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026. Los recursos se destinarán prioritariamente a la reparación o reconstrucción de las 9.194 viviendas averiadas, las 954 viviendas destruidas, los 6 edificios averiados, los 41 edificios colapsados, los 5 centros de salud, los 35 centros educativos, los 36 centros comunitarios, las 5 vías y el aeropuerto afectados por el referido evento.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
329	Cristian Kevin Gómez Paz	Adiciónese un artículo nuevo a la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1. ° de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así: **Artículo nuevo. Destinación de recursos para la recuperación de las áreas afectadas por los incendios en el departamento del Tolima.** El Gobierno nacional destinará la suma de un billón sesenta y siete mil ciento veinticuatro millones novecientos cincuenta y tres mil novecientos ocho pesos ($1.067.124.953.908,65) para la recuperación de las más de 31.046 hectáreas afectadas por los incendios en el departamento del Tolima. Los recursos se destinarán prioritariamente a la rehabilitación de los medios de vida y de las actividades productivas de las comunidades afectadas, así como a la restauración ecológica, recuperación y reforestación del bosque seco tropical y de los demás ecosistemas impactados por los incendios.
330	Diego Fran Ariza Pérez	**PRESUPUESTO REGIONALIZADO** **PROYECTO DE LEY NO. 152 DE 2026 CÁMARA – 111 DE 2026 SENADO, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"** Adiciónese al sector COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO 50.000 millones de pesos (CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS) en el regionalizado de inversiones para SANTANDER Programa o proyecto: FOMENTO A VOCACIÓN, FORMACIÓN Y PROMOCIÓN A EMPRENDIMIENTOS
331	Diego Fran Ariza Pérez	**PRESUPUESTO REGIONALIZADO** **PROYECTO DE LEY NO. 152 DE 2026 CÁMARA – 111 DE 2026 SENADO, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"** Modifíquese en sector TRANSPORTE, en el programa INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA para el departamento de SANTANDER Monto: ~~717.963~~ 1.217.963 Programa o proyecto: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CARRETERA SANTA FE BOGOTÁ - CHIQUINQUIRÁ-BUCARAMANGA- SAN ALBERTO DE LA TRONCAL CENTRAL. CUNDINAMARCA, BOYACÁ, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER 111.843 311.843 MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA LOS CUROS - MÁLAGA. SANTANDER 85.000 185.000 *cifra en millones de pesos
332	Diego Fran Ariza Pérez	**PRESUPUESTO REGIONALIZADO** **PROYECTO DE LEY NO. 152 DE 2026 CÁMARA – 111 DE 2026 SENADO, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"** Adiciónese al sector TRANSPORTE, en el programa INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA para el departamento de SANTANDER Programa o proyecto: **CONSTRUCCIÓN DOBLE CALZADA VIA LA VIRGEN - LA CEMENTO 200.000** *cifra en millones de pesos
333	Diego Fran Ariza Pérez	**PRESUPUESTO REGIONALIZADO** **PROYECTO DE LEY NO. 152 DE 2026 CÁMARA – 111 DE 2026 SENADO, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"** Adiciónese al sector VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 150.000 millones de pesos (CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS) en el regionalizado de inversiones para SANTANDER Programa o proyecto: SANEAMIENTO BÁSICO ACUEDUCTOS MUNICIPALES EN SANTANDER 80.000 ACUEDUCTO MUNICIPIO DE VÉLEZ 35.000 ACUEDUCTO MUNICIPIO DE BARICHARA 35.000

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		*cifras en millones de pesos
334	Diego Fran Ariza Pérez	**PRESUPUESTO REGIONALIZADO** **PROYECTO DE LEY NO. 152 DE 2026 CÁMARA – 111 DE 2026 SENADO, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"** Adiciónese al sector VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 1.3 Billones de pesos (UN BILLÓN TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS) en el regionalizado de inversiones para SANTANDER Programa o proyecto: SANEAMIENTO BÁSICO CONSTRUCCIÓN PTAR RÍO DE ORO 1.300.000.000 *cifras en millones de pesos
335	Diego Fran Ariza Pérez	**PRESUPUESTO REGIONALIZADO** **PROYECTO DE LEY NO. 152 DE 2026 CÁMARA – 111 DE 2026 SENADO, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"** Modifíquese el monto total en el presupuesto regionalizado de inversiones para el departamento de SANTANDER a la cifra de 3.459.081.000.000 (TRES BILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS) **MONTO ACTUAL** **MODIFICACIÓN** 2.759.081 3.459.081 *cifras en millones de pesos
336	Diego Fran Ariza Pérez	**PRESUPUESTO REGIONALIZADO** **PROYECTO DE LEY NO. 152 DE 2026 CÁMARA – 111 DE 2026 SENADO, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"** Modifíquese el monto total en el presupuesto regionalizado de inversiones para el departamento de SANTANDER a la cifra de 4.059.081 (CUATRO BILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS) **MONTO ACTUAL** **MODIFICACIÓN** 2.759.081 4.059.081 *cifras en millones de pesos
337	Milton Virgilio Carreño Sánchez	**PRIMERA. Soporte territorial de las cuotas de proyectos distribuidos entre varios departamentos** **Artículo nuevo. Soporte territorial de la regionalización de proyectos de inversión distribuidos entre varios departamentos.** Durante la vigencia fiscal de 2027, y para la debida ejecución del presupuesto de inversión en los términos del artículo 8 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación cuyos proyectos de inversión se regionalicen en dos o más departamentos, o cuya denominación se refiera a una región que no coincida con un departamento, identificarán en la Plataforma Integrada de Inversión Pública – PIIP, o en la que haga sus veces, el tramo, el aeródromo, la obra o la unidad de intervención a la que corresponde cada cuota departamental. El Departamento Nacional de Planeación publicará la relación de esos proyectos dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del decreto de liquidación. La relación contendrá la suma de las cuotas departamentales de cada proyecto, su valor en el decreto de liquidación y la explicación de cualquier diferencia entre una y otro. Para los proyectos denominados por región indicará, además, los aeródromos u obras que integran la región y el departamento en que se encuentra cada uno. **Parágrafo.** Lo dispuesto en este artículo se cumplirá con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para las entidades obligadas, sin que implique modificación de las apropiaciones aprobadas, aumento de los cómputos de rentas ni creación de rubros nuevos. La identificación aquí prevista es indicativa y no modifica el alcance de los proyectos de inversión registrados.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
338	Milton Virgilio Carreño Sánchez	**SEGUNDA · Criterio de atribución de la cifra departamental** **Artículo nuevo. Identificación del tipo de regionalización de cada proyecto de inversión.** Durante la vigencia fiscal de 2027, y para la debida ejecución del presupuesto de inversión en los términos del artículo 8 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Departamento Nacional de Planeación publicará, dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del decreto de liquidación, la regionalización del presupuesto de inversión ajustada a ese decreto, y la actualizará con corte al 30 de junio de 2027, a más tardar el 31 de agosto de 2027, y con corte al 30 de septiembre de 2027, a más tardar el 30 de noviembre de 2027. En esa publicación y en sus actualizaciones distinguirá, para cada departamento y por proyecto de inversión: (i) los recursos de proyectos con localización específica en el departamento; (ii) las cuotas departamentales de proyectos cuyo alcance registrado es nacional, con indicación del criterio con que se asignó la cuota, como número de beneficiarios, población, demanda atendida o fórmula de distribución; y (iii) los recursos que no correspondan a ninguno de los dos casos anteriores, con la explicación respectiva. **Parágrafo.** Lo dispuesto en este artículo se cumplirá con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para las entidades obligadas, sin que implique modificación de las apropiaciones aprobadas, aumento de los cómputos de rentas ni creación de rubros nuevos. La distinción aquí prevista es indicativa y no constituye apropiación, desagregación vinculante del gasto ni título de ejecución.
339	Milton Virgilio Carreño Sánchez	**TERCERA · Criterio de las categorías Nacional y Por Regionalizar** **Artículo nuevo. Información sobre la inversión clasificada como Nacional y Por Regionalizar.** Durante la vigencia fiscal de 2027, y para la debida ejecución del presupuesto de inversión en los términos del artículo 8 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Departamento Nacional de Planeación publicará, dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del decreto de liquidación, la relación de los proyectos de inversión cuyos recursos se hayan clasificado en las categorías Nacional y Por Regionalizar, con indicación de la sección presupuestal, el valor y el criterio que en cada caso justificó la clasificación. El Departamento Nacional de Planeación publicará la distribución por departamento de los recursos clasificados como Por Regionalizar, conforme la determinen durante la ejecución los órganos responsables, con corte al 30 de junio de 2027, a más tardar el 31 de agosto de 2027, y con corte al 30 de septiembre de 2027, a más tardar el 30 de noviembre de 2027, junto con la relación de los proyectos que durante la vigencia hayan pasado de una categoría a otra. Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo se cumplirá con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para las entidades obligadas, sin que implique modificación de las apropiaciones aprobadas, aumento de los cómputos de rentas ni creación de rubros nuevos. Este artículo no altera la metodología de regionalización que corresponde definir al Departamento Nacional de Planeación, y se aplica sin perjuicio de la información sujeta a reserva legal.
340	Milton Virgilio Carreño Sánchez	**CUARTA · Conciliación departamental de la regionalización** **Artículo nuevo. Conciliación departamental de la regionalización del presupuesto de inversión.** Durante la vigencia fiscal de 2027, y para la debida ejecución del presupuesto de inversión en los términos del artículo 8 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Departamento Nacional de Planeación publicará una conciliación, por departamento y por proyecto de inversión, entre la regionalización inicial presentada a las Comisiones Económicas Conjuntas para el primer debate del proyecto de ley de presupuesto de la vigencia, la ajustada a las apropiaciones del decreto de liquidación y la de los montos ejecutados en cada proyecto, con base en la información que los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación registren en la Plataforma Integrada de Inversión Pública – PIIP, o en la que haga sus veces. La conciliación explicará para cada departamento las diferencias entre uno y otro momento, e identificará los proyectos de inversión cuya regionalización haya variado, con el valor de la variación y su causa: modificación introducida en el trámite legislativo, decreto de liquidación, modificación presupuestal posterior o ajuste del proyecto de inversión. La conciliación entre la regionalización inicial y la ajustada se publicará dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del decreto de liquidación. La conciliación con los montos ejecutados se publicará con corte al 30 de junio de 2027, a más tardar el 31 de agosto de 2027, y con corte al 30 de septiembre de 2027, a más tardar el 30 de noviembre de 2027. La información se publicará en formato de datos abiertos. **Parágrafo.** Lo dispuesto en este artículo se cumplirá con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para las entidades obligadas, sin que implique modificación de las apropiaciones aprobadas, aumento de los cómputos de rentas ni creación de rubros nuevos. La regionalización es indicativa, y la conciliación aquí prevista no constituye apropiación, desagregación vinculante del gasto ni título de ejecución.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>341</td><td>Jhon Jairo Berrío López</td><td>PROPOSICIÓN ADITIVA
Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará de la siguiente manera:
ARTÍCULO NUEVO. DESTINACIÓN ESPECÍFICA DE RECURSOS DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (GMF) PARA LA RED VIAL TERCIARIA. A partir de la vigencia de la presente ley, destínese el equivalente a cero punto cinco por mil (0,5x1.000) de la tarifa del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), de los cuatro por mil (4x1.000) actualmente vigentes, es decir el 12,5% del recaudo total, para la financiación, adecuación, mejoramiento, rehabilitación y atención prioritaria de las necesidades de infraestructura de la red vial terciaria en el territorio nacional, durante la vigencia 2027.
A partir del 1 de enero de 2028, la destinación de que trata el presente artículo será de cero punto cinco por mil (0,5x1.000) adicional, es decir el 12,5% del recaudo total, para un acumulado total de uno por mil (1x1.000), de la tarifa del GMF con destino a la red vial terciaria durante la vigencia 2028.
PARÁGRAFO. Los recursos generados por la destinación establecida en el presente artículo serán incorporados en la vigencia 2027 y 2028 del Presupuesto General de la Nación. La administración, ordenación del gasto y ejecución estará a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVIAS).</td></tr>
<tr><td>342</td><td>Jhon Jairo Berrío López</td><td>Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal de los ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS ESTATALES – UNIVERSIDADES PÚBLICAS, Sección 2257, para la UNIDAD EJECUTORA 225702 UNIVERSIDADES PÚBLICAS – UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, de su presupuesto de inversión, en la subcuenta de inversión 2202, "CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR", y adiciónese la suma de $20.000.000.000 (Veinte mil millones de pesos moneda corriente).
Dicha partida presupuestal quedará así:
SECCIÓN: 2257
ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS ESTATALES – UNIVERSIDADES PÚBLICAS
UNIDAD EJECUTORA 225702
UNIVERSIDADES PÚBLICAS – UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
Concepto
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 910.067.018.589 910.067.018.589
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 31.050.296.692 31.050.296.692
2202 CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR 31.050.296.692 31.050.296.692
0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN 31.050.296.692 31.050.296.692
TOTAL PRESUPUESTO UNIDAD EJECUTORA 941.117.315.281 941.117.315.281</td></tr>
<tr><td>343</td><td>Jhon Jairo Berrío López</td><td>Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del Ministerio de Educación, Sección 2201, para la subcuenta de inversión 2202 "CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR", y adiciónese la suma de $10.000.000.000 (Diez mil millones de pesos moneda corriente).
Estos recursos serán distribuidos de la siguiente manera $3.000.000.000 (Tres mil millones de pesos moneda corriente) a la Institución Universitaria de Envigado y $7.000.000.000 (Siete mil millones de pesos moneda corriente) a la Institución Universitaria Digital de Antioquia, para que amplíen su oferta educativa.
Dicha partida presupuestal quedará así:
SECCIÓN: 2201
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Cta. Concepto
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 75.836.006.174.318 75.836.006.174.318
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 2.935.424.364.669 2.935.424.364.669</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		2201 CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA 804.158.298.561 804.158.298.561 0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN 804.158.298.561 804.158.298.561 2202 CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR 2.121.266.066.108 2.111.266.066.108 0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN 2.121.266.066.108 2.111.266.066.108 2299 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EDUCACIÓN 20.000.000.000 20.000.000.000 0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN 20.000.000.000 20.000.000.000 **TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN** **78.781.430.538.987** **78.781.430.538.987**
344	Norma Hurtado Sánchez	Acorde con los dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 152 de 2026 Cámara y 111 de 2026 Senado: "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de apropiaciones para la Vigencia Fiscal del 1°de enero al 31 de diciembre de 2027", así: **ARTÍCULO NUEVO. Destinación de los excedentes del Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC) al aseguramiento en salud.** Los recursos excedentes con corte a 31 de diciembre de 2026 del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud de la población afiliada del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud. La Superintendencia del Subsidio Familiar determinará y certificará, con corte a 31 de diciembre de 2026, previa depuración y conciliación de la información, el monto de los excedentes acumulados no comprometidos de cada Caja de Compensación Familiar. El monto certificado por la Superintendencia del Subsidio Familiar deberá ser trasferido a la Administradora de los Recursos del Sistema de General de Seguridad Social en Salud - ADRES y se destinará conforme a lo previsto en el presente artículo.
345	Norma Hurtado Sánchez	Acorde con los dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 152 de 2026 Cámara y 111 de 2026 Senado: "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de apropiaciones para la Vigencia Fiscal del 1°de enero al 31 de diciembre de 2027", así: **Artículo nuevo. Uso de los recursos excedentes de las cuentas maestras del régimen subsidiado.** Los recursos excedentes de las cuentas maestras del régimen subsidiado de los municipios, distritos y departamentos que, validado el cumplimiento de metas, no se hayan destinado a alguno de los usos señalados en el artículo 20 de la ley 1608 de 2013, incluidos los recursos no comprometidos con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal inmediatamente anterior a la expedición de la presente ley a que hace referencia el numeral i) literal b) del artículo 7o del Decreto 2154 de 2019, podrán usarse conforme a la siguiente prioridad, siempre y cuando no sean requeridos para garantizar los compromisos y contingencias actuales del Régimen Subsidiado de Salud: 1. Saneamiento fiscal y financiero, destinado a los programas de saneamiento de las ESE, donde igualmente se pagarán primero las deudas laborales del personal de salud. 2. Cofinanciación del esfuerzo propio para asumir el aporte a cargo de municipios y distritos para el Régimen Subsidiado, independiente de su vigencia de causación. 3. Atención a población pobre no asegurada y migrante, mediante el pago de servicios a población pobre no asegurada, servicios no incluidos en el Plan de Beneficios prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y atención de urgencias a la población migrante no asegurada. 4. Pago de pasivos de las Empresas Sociales del Estado (ESE), mediante pago de deudas a cargo de las entidades territoriales, priorizando obligatoriamente las deudas con el talento humano en salud. 5. Infraestructura y dotación, mediante la inversión para el mejoramiento de la red pública de prestadores, siempre que las inversiones estén incluidas en el Plan Maestro de Inversiones en Salud del respectivo departamento o distrito. **Parágrafo 1.** Los recursos transferidos por el Ministerio de Salud y Protección Social o la ADRES para financiar programas de promoción de la salud o prevención de la enfermedad no comprometidos al 31 de diciembre de la vigencia fiscal inmediatamente anterior, se podrán reincorporar por las entidades territoriales y destinar a los usos previstos en el presente artículo. **Parágrafo 2.** Para aplicar los recursos en los usos de los numerales 1, 4 y 5, las entidades territoriales deberán tener garantizada previamente la cofinanciación del esfuerzo propio del Régimen Subsidiado y haber previsto la inversión para la población referida en el numeral 2 de este artículo.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
346	Norma Hurtado Sánchez	Acorde con los dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 152 de 2026 Cámara y 111 de 2026 Senado: "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de apropiaciones para la Vigencia Fiscal del 1°de enero al 31 de diciembre de 2027", así: **Artículo nuevo. Uso de los recursos de excedentes de aportes patronales no saneados.** Los recursos excedentes resultantes del proceso de saneamiento de aportes patronales financiados con recursos del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones (SGP), de que trata el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, correspondientes a las vigencias 1994 a 2016, que no hayan sido aplicados ni saneados y que se encuentren en poder de las administradoras - sean estas EPS, EOC, ARL, Fondos de Pensiones y Cesantías -, de las Empresas Sociales del Estado (ESE) o de las Entidades Territoriales, deberán girarse a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) junto con los rendimientos financieros causados. El giro de los recursos en poder de las administradoras se realizará a más tardar el último día de la mensualidad siguiente a la expedición de la presente ley. La ADRES distribuirá estos recursos entre los departamentos y distritos en función del número de afiliados al Régimen Subsidiado de cada entidad territorial. Estos recursos se destinarán obligatoriamente a los siguientes usos: 1. Se destinarán al saneamiento de deudas laborales y del talento humano en salud de las Empresas Sociales del Estado, y otros pasivos que la entidad territorial defina como necesarios para garantizar su operación. 2. De no existir deudas por el numeral anterior, al pago de la deuda por concepto de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda. **Parágrafo.** Las entidades depositarias de estos recursos y sus revisorías fiscales certificarán el giro de la totalidad de los saldos que pertenecen a las entidades territoriales, bajo la auditoría de los órganos de control respectivos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad de las ESE de responder por el pago de los aportes de seguridad social de sus empleados.
347	Norma Hurtado Sánchez	Acorde con los dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 152 de 2026 Cámara y 111 de 2026 Senado: "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de apropiaciones para la Vigencia Fiscal del 1°de enero al 31 de diciembre de 2027", así: **Artículo nuevo. Recursos de excedentes de rentas cedidas y del monopolio de juegos de suerte y azar.** Los recursos de excedentes de rentas cedidas y del monopolio de juegos de suerte y azar de las vigencias 2022-2026 generados como saldos de la Liquidación Mensual de Afiliados, se podrán utilizar en la vigencia que corresponde a la expedición de la presente ley con destino al saneamiento fiscal y financiero de Empresas Sociales del Estado y al pago de pasivos de estas entidades. Los recursos que en las vigencias 2023-2026 que no se hayan estimado para la cofinanciación del régimen subsidiado de salud de estas vigencias, también podrán utilizarse para el saneamiento fiscal y financiero de Empresas Sociales del Estado y para el pago de pasivos y excedentes de facturación derivados de la atención de la población no afiliada al régimen subsidiado de salud.
348	Norma Hurtado Sánchez	Acorde con los dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 152 de 2026 Cámara y 111 de 2026 Senado: "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de apropiaciones para la Vigencia Fiscal del 1°de enero al 31 de diciembre de 2027", así: **Artículo nuevo. Mecanismos para otorgar liquidez inmediata al sistema de salud.** En virtud de lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y de lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ley 4107 de 2011, la subcuenta de Garantías de la ADRES, deberá posibilitar con los recursos que el Ministerio de Salud y Protección Social le transfiera de los proyectos a su cargo, las siguientes medidas: 1. Compra de cartera a Instituciones Prestadoras de servicios de salud, priorizando a las entidades públicas. Esta compra de cartera deberá solicitarse a ADRES por las IPS públicas o privadas a través de los medios existentes. La cartera debe corresponder a reconocida no pagada. Esta condición la certificará el representante legal de la Institución solicitante, certificando la condición de las facturas junto con la Revisoría Fiscal cuando tengan revisor fiscal. Tendrán prioridad para la compra de cartera las Instituciones Públicas y las que deriven sus ingresos en más de un 70% de la atención a usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud. La ADRES definirá los criterios de asignación de los recursos entre las diferentes IPS solicitantes. La EPS deberá aceptar la operación y descargar la cuenta por pagar una vez le haya sido notificada la operación. La Superintendencia Nacional de Salud verificará que, en tiempo real con la operación, esta se vea reflejada en la Contabilidad de las Entidades involucradas.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		El pago de la operación se descontará a la EPS directamente del reconocimiento de la UPC y en ningún caso el pago de cada operación o acumulado de este tipo de operaciones podrá exceder el 3% de la UPC anualizada. La ADRES definirá la periodicidad de los descuentos que efectuará a las EPS. 2. Otorgar garantías para créditos con la Banca Comercial o la Banca de Segundo piso. Los potenciales beneficiarios de las operaciones que hayan efectuado el pago de cuotas para acceder a la garantía de conformidad con el reglamento del Gobierno nacional, podrán utilizar la garantía en las condiciones que hayan sido aprobadas y hasta la cuantía determinada. 3. Para los propósitos definidos en el artículo 33 de la Ley 2155 de 2021, los créditos que otorgue la banca de segundo piso, se podrán hacer de manera directa. La compensación de la tasa podrá realizarse con recursos de la ADRES o con recursos del Presupuesto General de la Nación de vigencias anteriores que no hayan sido comprometidos en estas líneas y que hubieren tenido la destinación inicial al sector salud o con otros recursos del Presupuesto General de la Nación. 4. Se estructurarán durante la vigencia líneas de crédito blando con tasas compensadas a través de la banca de segundo piso con el fin de otorgar liquidez al sector, Para el pago de estas obligaciones se podrán descontar de los recursos que a cualquier título reconozca la ADRES a los prestadores de servicios de salud públicos y privados.
349	Norma Hurtado Sánchez	Acorde con los dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 152 de 2026 Cámara y 111 de 2026 Senado: "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de apropiaciones para la Vigencia Fiscal del 1°de enero al 31 de diciembre de 2027", así: **Artículo nuevo. Usos de los recursos territoriales excedentes del sector salud.** Con el fin de priorizar las necesidades en el saneamiento del sector salud se podrá disponer de los siguientes recursos: 1. Los excedentes y saldos no comprometidos de recursos de oferta de salud del Sistema General de Participaciones con corte a 31 de diciembre de 2019, los cuales se destinarán al pago de deudas por prestación de servicios de salud de vigencias anteriores y al pago de la atención de urgencia de la población migrante no afiliada a cargo de departamentos y distritos. De no existir estas deudas, se usarán para el saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado (ESE). Si el municipio perdió la competencia para administrar salud o no tiene deudas pendientes, estos saldos se girarán al departamento para los mismos fines. 2. Los recursos de la estampilla de que trata la Ley 669 de 2001 podrán usarse para pagar deudas por servicios y tecnologías no cubiertas por la UPC - No PBS - prestados al régimen subsidiado hasta el 31 de diciembre de 2019. Los excedentes también podrán dirigirse al saneamiento de las ESE.
350	Norma Hurtado Sánchez	Acorde con los dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 152 de 2026 Cámara y 111 de 2026 Senado: "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de apropiaciones para la Vigencia Fiscal del 1°de enero al 31 de diciembre de 2027", así: **Artículo nuevo. Recursos destinados para el régimen subsidiado por Entidades Territoriales.** El monto de los recursos de esfuerzo propio aportado por las entidades territoriales para la cofinanciación del régimen subsidiado no podrá disminuir, salvo que la entidad acredite ante los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Salud y Protección Social una insuficiencia de recursos provenientes de todas sus rentas, sean estas endógenas o exógenas. El pago de la Unidad de Pago por Capitación de los afiliados al Régimen Subsidiado tendrá prioridad absoluta sobre cualquier otro gasto en salud de la entidad territorial.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
351	Andrea Vargas	**Adiciónese un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, «Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2027», el cual quedará así:** **«ARTÍCULO NUEVO. ÍNDICE DE ACTUALIZACIÓN DE LOS APORTES A LAS UNIVERSIDADES ESTATALES U OFICIALES.** Para efectos de la aplicación del artículo 86 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 2.º de la Ley 2568 de 2026, a las apropiaciones de la Sección Presupuestal 2257 «Entes Autónomos Universitarios Estatales – Universidades Públicas», se observarán las siguientes reglas: **1. Índice aplicable:** El incremento mínimo de los aportes corresponde a la variación anual del Índice de Costos de la Educación Superior de las universidades de carácter público, calculado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, entendida como la variación del índice entre un período de referencia y el mismo período del año inmediatamente anterior. No podrá emplearse la variación semestral del índice, ni ninguna variación referida a un período inferior a doce meses, para determinar un incremento anual. **2. Universo estadístico:** El índice aplicable a las unidades ejecutoras de la Sección 2257 es el correspondiente al cruce entre instituciones de carácter público y el tipo de institución «universidades», publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística en los anexos estadísticos de la operación. No podrá emplearse para estas unidades ejecutoras el índice del conjunto de las instituciones de educación superior públicas, que es el previsto para las instituciones de que trata el artículo 86 a de la Ley 30 de 1992. **3. Oportunidad y ajuste:** Cuando el dato correspondiente al corte previsto en la reglamentación no se encuentre publicado a la fecha de presentación del proyecto de presupuesto, la programación se efectuará con la última variación anual publicada a esa fecha, dejando constancia expresa de ello en el Mensaje Presidencial y en su Anexo. Publicado el dato definitivo, el Gobierno nacional adelantará, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, las operaciones presupuestales a su alcance para alcanzar el mínimo legal. En ningún caso el ajuste podrá disminuir las apropiaciones aprobadas por el Congreso de la República. **4. Piso alternativo:** La comparación prevista en el parágrafo 1.º del artículo 86 de la Ley 30 de 1992 se efectuará entre la variación anual del Índice de Costos de la Educación Superior de las universidades estatales u oficiales y la variación anual del Índice de Precios al Consumidor certificada a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, aplicándose la mayor de las dos. **5. Fuente del ajuste:** El cumplimiento del mínimo legal no podrá financiarse con cargo a los recursos del artículo 87 de la Ley 30 de 1992, ni a los del artículo 86 a de la misma ley, ni a las apropiaciones de inversión de la Sección 2257, ni mediante la reducción de las apropiaciones de otra unidad ejecutora de la misma Sección. **6. Memoria de cálculo.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Educación Nacional publicarán, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la promulgación de la presente ley, la memoria de cálculo empleada, con indicación expresa, por universidad, de la base tomada, del índice aplicado, del período al que corresponde y de la fuente estadística, señalando el anexo, el cuadro y la columna de la publicación oficial de la que fue tomado. **Parágrafo 1.º. Informe al Congreso.** El Gobierno nacional remitirá a las Comisiones Económicas Conjuntas, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la publicación del índice definitivo, un informe que acredite, por universidad, el cumplimiento del incremento mínimo, con indicación del valor de cualquier faltante y del acto administrativo mediante el cual será subsanado.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
352	Andrea Vargas	**Adiciónese un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, «Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2027», el cual quedará así:** **«ARTÍCULO NUEVO. RECURSOS DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 30 DE 1992.** Para efectos de la aplicación del artículo 87 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 4.º de la Ley 2568 de 2026, a las apropiaciones de la Sección Presupuestal 2257 «Entes Autónomos Universitarios Estatales – Universidades Públicas», se observarán las siguientes reglas: **1. Monto mínimo.** Los aportes de que trata el artículo 87 de la Ley 30 de 1992 no serán inferiores al setenta por ciento (70 %) del incremento real del Producto Interno Bruto certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, aplicado sobre la base presupuestal del artículo 86 de la misma ley. **2. Reglas de excepción.** La aplicación del parágrafo 1.º del artículo 87 de la Ley 30 de 1992, referido a la tasa real de crecimiento negativa, y la del parágrafo 3.º del mismo artículo, referida al evento en que la tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto sea superior al doble de la registrada en la vigencia anterior, procederán únicamente cuando el supuesto de hecho se acredite mediante certificación expresa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, incorporada al Mensaje Presidencial. En ausencia de esa certificación se aplicará el porcentaje previsto en el inciso primero del artículo. **3. Naturaleza de los recursos.** Estos recursos no harán parte de la base presupuestal. En consecuencia, no podrán financiarse con cargo a los aportes del artículo 86 de la Ley 30 de 1992 ni descontarse de ellos, ni sustituirse por apropiaciones de inversión de la Sección 2257, ni por los recursos del artículo 86 a de la misma ley. Su asignación en una vigencia no reduce la base del artículo 86 en la vigencia siguiente. **4. Identificación separada.** El anexo del decreto de liquidación identificará, para cada unidad ejecutora de la Sección 2257 y de manera separada, el valor asignado por concepto del artículo 86 de la Ley 30 de 1992, el correspondiente al artículo 87 de la misma ley y el del descuento por participación en comicios electorales, de modo que el cumplimiento de cada obligación pueda verificarse de manera independiente. **5. Metodología de distribución.** La metodología de distribución de que trata el parágrafo 2.º del artículo 87 de la Ley 30 de 1992 será publicada por el Ministerio de Educación Nacional con anterioridad a la expedición del decreto de liquidación, con indicación de las variables empleadas, de su ponderación y de la fuente de cada una, y del modo en que se materializa la priorización del cierre de brechas entre universidades estatales u oficiales que ordena esa disposición. **Parágrafo 1.º. Informe al Congreso.** El Gobierno nacional remitirá a las Comisiones Económicas Conjuntas, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la expedición del decreto de liquidación, un informe que acredite el cumplimiento del monto mínimo de que trata el numeral 1, el resultado de la distribución por universidad y la aplicación de la metodología publicada. **Parágrafo 2.º. Alcance.** Lo dispuesto en el presente artículo no modifica las apropiaciones aprobadas en la presente ley ni comporta aumento alguno de las mismas. Se cumplirá mediante las operaciones presupuestales previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y en las normas que regulan la ejecución del Presupuesto General de la Nación.»
353	Andrea Vargas	**Modifíquese el artículo 2.º del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, «Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2027», en lo relativo a la Sección Presupuestal 2257 «Entes Autónomos Universitarios Estatales – Universidades Públicas», cuya apropiación de gastos de funcionamiento quedará así:** **FUNCIONAMIENTO: ONCE BILLONES NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS ($11.095.269.683.000).** **1. Parágrafo 1.º. Fundamento del monto.** La suma prevista en el presente artículo resulta de aplicar a la apropiación vigente de la Sección 2257 las reglas de los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992, modificados por los artículos 2.º y 4.º de la Ley 2568 de 2026: el incremento mínimo equivalente a la variación anual del Índice de Costos de la Educación Superior de las universidades de carácter público publicada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, y el aporte no inferior al setenta por ciento (70 %) del incremento real del Producto Interno Bruto certificado por la misma entidad, además del reconocimiento del descuento por participación en comicios electorales, habida cuenta de la realización de elecciones territoriales en 2027. **2. Parágrafo 2.º. Mayor valor.** El mayor valor que resulta frente a la apropiación contenida en el proyecto asciende a QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETENTA MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($533.070.044.972). **3. Parágrafo 3.º. Inversión.** La apropiación de gastos de inversión de la Sección 2257 modifíquese una vez en consideración a

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		las universidades que han sido afectadas por el Terremoto que sacudió a Colombia y las universidades que en el periodo anterior hayan aumentado sus programas de educación en el año inmediatamente anterior. **4. Parágrafo 4.º. Distribución.** La distribución del mayor valor entre las unidades ejecutoras de la Sección 2257 corresponde al Gobierno nacional, conforme a los criterios del parágrafo 2.º del artículo 86 y del parágrafo 2.º del artículo 87 de la Ley 30 de 1992 y a su reglamentación, sin que ninguna universidad estatal u oficial pueda recibir por concepto del artículo 86 de la Ley 30 de 1992 una apropiación inferior a la de la vigencia anterior incrementada en el índice allí previsto. **5. Parágrafo 5.º. Prohibición de sustitución.** El mayor valor de que trata el parágrafo 2.º no podrá financiarse con cargo a las apropiaciones de inversión de la Sección 2257, ni mediante la reducción de la apropiación de otra unidad ejecutora de la misma Sección, ni con cargo a los recursos del artículo 86 a de la Ley 30 de 1992. **6. Parágrafo 6.º. Desagregación.** El anexo del decreto de liquidación identificará, para cada unidad ejecutora de la Sección 2257 y de manera separada, el valor correspondiente al artículo 86 de la Ley 30 de 1992, el correspondiente al artículo 87 de la misma ley y el del descuento por participación en comicios electorales. **7. Parágrafo 7.º. Actualización del índice.** La suma prevista en el presente artículo se calculó con la última variación anual del índice publicada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística a la fecha del debate. Si el dato correspondiente al corte previsto en la reglamentación resultare superior, el Gobierno nacional adelantará las operaciones presupuestales a su alcance para completar el mínimo legal dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su publicación.
354	Diego García Alfonso	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 de la Constitución Política y en los artículos 114 y 139 de la Ley 5ª de 1992, me permito someter a consideración de las Honorables Comisiones Económicas Conjuntas (Terceras y Cuartas de Senado y Cámara) la siguiente proposición al Proyecto de Ley No.152 de 2026 Cámara 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en los siguientes términos: **Asígnese la suma de $31.000.000.000,00** a la optimización de redes de distribución con equipos de control automático, elementos de corte y maniobra, y detectores de ausencia y presencia de tensión en circuitos de 34,5 kV y 13,2 kV, con comunicación al centro de control (tercera fase), de la Empresa de Energía de Casanare, con cargo al Presupuesto de Inversión del Ministerio de Minas y Energía. Parágrafo. La ejecución de la presente asignación queda condicionada a que el proyecto cuente, al momento de la sanción de la ley, con concepto de viabilidad y registro activo en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN).

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
355	Diego García Alfonso	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 de la Constitución Política y en los artículos 114 y 139 de la Ley 5ª de 1992, me permito someter a consideración de las Honorables Comisiones Económicas Conjuntas (Terceras y Cuartas de Senado y Cámara) la siguiente proposición al Proyecto de Ley No.152 de 2026 Cámara 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en los siguientes términos: **Asígnese la suma de $21.227.443.857,00** a la construcción de la terminal de transportes de pasajeros del municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare, con cargo al Presupuesto de Inversión del Ministerio de Transporte. Parágrafo. La ejecución de la presente asignación queda condicionada a que el proyecto cuente, al momento de la sanción de la ley, con concepto de viabilidad y registro activo en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN).
356	Diego García Alfonso	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 de la Constitución Política y en los artículos 114 y 139 de la Ley 5ª de 1992, me permito someter a consideración de las Honorables Comisiones Económicas Conjuntas (Terceras y Cuartas de Senado y Cámara) la siguiente proposición al Proyecto de Ley No.152 de 2026 Cámara 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en los siguientes términos: **Asígnese la suma de $17.454.779.665,00** a la adecuación y terminación del Instituto Técnico La Presentación (Francisco Lucea) del municipio de San Luis de Palenque, departamento de Casanare, con cargo al Presupuesto de Inversión del Ministerio de Educación Nacional. Parágrafo. La ejecución de la presente asignación queda condicionada a que el proyecto cuente, al momento de la sanción de la ley, con concepto de viabilidad y registro activo en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN).
357	Diego García Alfonso	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 de la Constitución Política y en los artículos 114 y 139 de la Ley 5ª de 1992, me permito someter a consideración de las Honorables Comisiones Económicas Conjuntas (Terceras y Cuartas de Senado y Cámara) la siguiente proposición al Proyecto de Ley No.152 de 2026 Cámara 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en los siguientes términos: **Asígnese la suma de $50.000.000.000,00** a el mejoramiento a nivel de pavimento en doble calzada de la vía Morichal – Yopal, tercera etapa, municipio de Yopal, departamento de Casanare, con cargo al Presupuesto de Inversión del Ministerio de Transporte / Instituto Nacional de Vías - INVIAS. Parágrafo. La ejecución de la presente asignación queda condicionada a que el proyecto cuente, al momento de la sanción de la ley, con concepto de viabilidad y registro activo en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN).
358	Diego García Alfonso	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 de la Constitución Política y en los artículos 114 y 139 de la Ley 5ª de 1992, me permito someter a consideración de las Honorables Comisiones Económicas Conjuntas (Terceras y Cuartas de Senado y Cámara) la siguiente proposición al Proyecto de Ley No.152 de 2026 Cámara 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en los siguientes términos: **Asígnese la suma de $174.626.630.496,00** a la optimización de las redes de alcantarillado sanitario y pluvial del área urbana del municipio de Villanueva, departamento de Casanare (Plan Maestro Villanueva), con cargo al Presupuesto de Inversión del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Parágrafo. La ejecución de la presente asignación queda condicionada a que el proyecto cuente, al momento de la sanción de la ley, con concepto de viabilidad y registro activo en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN).
359	Diego García Alfonso	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 de la Constitución Política y en los artículos 114 y 139 de la Ley 5ª de 1992, me permito someter a consideración de las Honorables Comisiones Económicas Conjuntas (Terceras y Cuartas de Senado y Cámara) la siguiente proposición al Proyecto de Ley No.152 de 2026 Cámara 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022", en los siguientes términos: **Asígnese la suma de $111.581.959.404,00** al mejoramiento a nivel de pavimento, construcción de obras de drenaje y obras complementarias del Tramo 3 (k27+500 – k37+500) de la vía que comunica el municipio de Trinidad, departamento de Casanare, con el departamento del Vichada, con cargo al Presupuesto de Inversión del Ministerio de Transporte / Instituto Nacional de Vías - INVIAS. Parágrafo. La ejecución de la presente asignación queda condicionada a que el proyecto cuente, al momento de la sanción de la ley, con concepto de viabilidad y registro activo en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN).

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
360	Diego García Alfonso	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 de la Constitución Política y en los artículos 114 y 139 de la Ley 5ª de 1992, me permito someter a consideración de las Honorables Comisiones Económicas Conjuntas (Terceras y Cuartas de Senado y Cámara) la siguiente proposición al Proyecto de Ley No.152 de 2026 Cámara 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en los siguientes términos: **Asígnese la suma de $21.418.335.276,36** a la construcción de la planta de transformación de café tostado y molido para el departamento de Casanare, con cargo al Presupuesto de Inversión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Parágrafo. La ejecución de la presente asignación queda condicionada a que el proyecto cuente, al momento de la sanción de la ley, con concepto de viabilidad y registro activo en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN).
361	Diego García Alfonso	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 de la Constitución Política y en los artículos 114 y 139 de la Ley 5ª de 1992, me permito someter a consideración de las Honorables Comisiones Económicas Conjuntas (Terceras y Cuartas de Senado y Cámara) la siguiente proposición al Proyecto de Ley No.152 de 2026 Cámara 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en los siguientes términos: **Asígnese la suma de $130.000.000.000,00** a la construcción de una planta de beneficio animal en el municipio de Nunchía, departamento de Casanare, con cargo al Presupuesto de Inversión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Parágrafo. La ejecución de la presente asignación queda condicionada a que el proyecto cuente, al momento de la sanción de la ley, con concepto de viabilidad y registro activo en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN).
362	Jesús Salim Lorduy Martínez, Guillermo Ignacio Alvira Acosta y Juan Fernando Caicedo Callejas	Modifíquese el artículo 2do del PROYECTO DE LEY 111 DE 2026 SENADO - 152 DE 2026 CÁMARA, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en el Presupuesto de Inversión en la Sección 3709 — Dirección Nacional de Bomberos, Programa 3708 — Fortalecimiento Institucional y Operativo de los Bomberos de Colombia, Subprograma 1000 — Intersubsectorial Gobierno, el cual quedará así: Destínese, dentro del Presupuesto de Inversión del Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027, en la Sección 3709 — Dirección Nacional de Bomberos, Programa 3708 — Fortalecimiento Institucional y Operativo de los Bomberos de Colombia, Subprograma 1000 — Intersubsectorial Gobierno, la suma de tres mil millones de pesos ($3.000.000.000) m/cte de los $168.972.581.970 M/CTE ya apropiados para dicho programa, con destinación específica a la construcción de la sede del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Coello, departamento del Tolima.1
363	Jesús Salim Lorduy Martínez, Guillermo Ignacio Alvira Acosta y Juan Fernando Caicedo Callejas	Modifíquese el artículo 2do del PROYECTO DE LEY 111 DE 2026 SENADO - 152 DE 2026 CÁMARA, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", dentro del Presupuesto de Inversión en la Sección 3709 Dirección Nacional de Bomberos, Programa 3708 — Fortalecimiento Institucional y Operativo de los Bomberos de Colombia, Subprograma 1000 — Intersubsectorial Gobierno en el siguiente sentido: Destínese, del Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027, en la Sección 3709 Dirección Nacional de Bomberos, Programa 3708 — Fortalecimiento Institucional y Operativo de los Bomberos de Colombia, Subprograma 1000 — Intersubsectorial Gobierno, la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS ($3.000.000.000) m/cte de los $168.972.581.970 M/CTE ya apropiados para dicho programa, con destinación específica a la construcción de la sede del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de San Luis, departamento del Tolima.1
364	Juan David Zuluaga Zuluaga	Modifíquese el artículo 2° de la siguiente manera: **DISMINÚYASE a la sección:** • **1101 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** literal A. de Presupuesto de Funcionamiento, el valor de Treinta y cuatro mil novecientos ochenta y cuatro millones cincuenta mil **($34.984.050.000)** **Y ASÍGNESE dicho monto a:** • la **SECCIÓN 2801 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** al literal C. de Presupuesto de Inversión cuyo presupuesto actual de inversión asciende a **$185.000.000.000**, para fijarlo en la suma de Doscientos diecinueve mil novecientos ochenta y cuatro millones cincuenta mil de pesos **($219.984.050.000)**

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
365	Juan David Zuluaga Zuluaga	Modifíquese el artículo 2° de la siguiente manera: **DISMINÚYASE a las secciones:** • **0213 AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS** literal A. de Presupuesto de Funcionamiento, el valor de Cinco mil novecientos cuarenta y dos millones ciento noventa y ocho mil **($5.942.198.000)** • **0213 AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS** literal C. de Presupuesto de Inversión, el valor de Dieciocho mil millones **($18.000.000.000)** **Y ASÍGNESE dicho monto a:** • la **SECCIÓN 4002 FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA (Programa Mi casa Ya)** al literal C. de Presupuesto de Inversión cuyo presupuesto actual de inversión asciende a **$704.796.888.012**, para fijarlo en la suma de Setecientos veintiocho mil setecientos treinta y nueve millones ochenta y seis mil doce de pesos **($728.739.086.012)**
366	Juan David Zuluaga Zuluaga	Modifíquese el artículo 2° de la siguiente manera: **DISMINÚYASE a la sección:** • **4601 MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LIQUIDACIÓN** literal A. de Presupuesto de Funcionamiento, el valor de Treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis millones doscientos noventa y cuatro mil trescientos **($38.436.294.300)** **Y ASÍGNESE dicho monto a:** • la **SECCIÓN 2246 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR** al literal C. de Presupuesto de Inversión cuyo presupuesto actual de inversión asciende a **$3.174.521.829.231**, para fijarlo en la suma de Tres billones doscientos doce mil novecientos cincuenta y ocho millones ciento veintitrés mil quinientos treinta y uno de pesos **($3.212.958.123.531)**
367	Juan David Zuluaga Zuluaga	Modifíquese el artículo 2° de la siguiente manera: **DISMINÚYASE a las secciones:** • **0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** literal C. de Presupuesto de Inversión, programa 0210 Mecanismos de Transición hacia la Paz a Nivel Nacional y Territorial desde el Sector Presidencia, el valor de Catorce mil noventa y siete millones seiscientos mil **($14.097.600.000)** • **0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** literal C. de Presupuesto de Inversión, programa 0299 Fortalecimiento y Apoyo a la Gestión Institucional del Sector Presidencia, el valor de Ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho millones trescientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y tres **($8.458.332.483)** • **0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** literal A. de Presupuesto de Funcionamiento, el valor de Cuarenta y uno mil setecientos sesenta y cinco millones ciento diecinueve mil doscientos cincuenta **($41.765.119.250)** **Y ASÍGNENSE dichos montos así:** • la **SECCIÓN 0403 INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC** al literal C. de Presupuesto de Inversión cuyo presupuesto actual de inversión asciende a **$139.690.757.787**, para fijarlo en la suma de Ciento sesenta y cuatro mil once millones ochocientos nueve mil quinientos veinte de pesos **($164.011.809.520)** • la **SECCIÓN 4301 MINISTERIO DEL DEPORTE** literal C. de Presupuesto de Inversión cuyo presupuesto actual de inversión asciende a **$240.860.594.457**, para fijarlo en la suma de Doscientos ochenta mil ochocientos sesenta millones quinientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete de pesos **($280.860.594.457)**
368	Juan David Zuluaga Zuluaga	Modifíquese el artículo 2° de la siguiente manera: **DISMINÚYASE a las secciones:** • **4401 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ** literal C. de Presupuesto de Inversión, programa 4499 Fortalecimiento y Apoyo a la Gestión Institucional del Sector Justicia Especial para la Paz, el valor de Quince mil cuatrocientos dos millones doscientos setenta y dos mil nueve **($15.402.272.009)** • **4401 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ** literal A. de Presupuesto de Funcionamiento, el valor de Treinta y dos mil trescientos ochenta y cuatro millones doscientos mil **($32.384.200.000)** **Y ASÍGNENSE dichos montos así:** • la **SECCIÓN 3709 DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS** al literal C. de Presupuesto de Inversión cuyo presupuesto actual de inversión asciende a **$168.972.581.970**, para fijarlo en la suma de Ciento noventa y cinco mil doscientos cincuenta y cinco millones ciento cuarenta y uno mil quinientos setenta y cinco de pesos **($195.255.141.575)** • la **SECCIÓN 1508 DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA** al literal C. de Presupuesto de Inversión cuyo presupuesto actual de inversión asciende a **$10.192.145.600**, para fijarlo en la suma de Treinta y uno mil seiscientos noventa y seis millones cincuenta y ocho mil cuatro de pesos **($31.696.058.004)**

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
369	Juan David Zuluaga Zuluaga	Modifíquese el artículo 2° de la siguiente manera: **DISMINÚYASE a la sección:** • **0212 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN - ARN** literal A. de Presupuesto de Funcionamiento, el valor de Veintidós mil cuatrocientos veintitrés millones ochocientos mil **($22.423.800.000)** **Y ASÍGNESE dicho monto a:** • la **SECCIÓN 1701 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** al literal C. de Presupuesto de Inversión cuyo presupuesto actual de inversión asciende a **$392.760.768.030**, para fijarlo en la suma de Cuatrocientos quince mil ciento ochenta y cuatro millones quinientos sesenta y ocho mil treinta de pesos **($415.184.568.030)**
370	Leonardo Ramón Ramírez	**PROPOSICIÓN** Modifíquese en los Recursos de Inversión PGN 2027 – CAQUETÁ" **sector** "AGRICULTURA" **subsector** "Inclusión productiva de pequeños productores rurales" adicionando un nuevo ITEM "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE FORTALECIMIENTO Y APOYO COMERCIAL PARA ORGANIZACIONES RURALES A NIVEL TERRITORIAL" de la REGIONALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN 2027 del Proyecto de Ley 152– 2026 Cámara 111- 2026 Senado **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"**, adicionando la suma de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS DE PESOS MCTE el cual quedará así: **REGIONALIZADO CAQUETÁ (CIFRAS EN MILLONES DE PESOS COMO ESTA EN EL REGIONALIZADO)** — **REGIONALIZADO CAQUETÁ (CIFRAS EN MILLONES DE PESOS COMO ESTA EN EL REGIONALIZADO)** AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL — **37042** Inclusión productiva de pequeños productores rurales — 18068 IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE FORTALECIMIENTO Y APOYO COMERCIAL PARA ORGANIZACIONES RURALES A NIVEL TERRITORIAL — 15.000
371	Leonardo Ramón Ramírez	**PROPOSICIÓN** Modifíquese en los Recursos de Inversión PGN 2027 – CAQUETÁ" **sector** "TRANSPORTE" **subsector** "Infraestructura y servicios de transporte aéreo" de la REGIONALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN 2027 del Proyecto de Ley 152– 2026 Cámara 111- 2026 Senado **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"**, modificando un ITEM el cual quedará así: **REGIONALIZADO CAQUETÁ (CIFRAS EN MILLONES DE PESOS COMO ESTA EN EL REGIONALIZADO)** — **REGIONALIZADO CAQUETÁ (CIFRAS EN MILLONES DE PESOS COMO ESTA EN EL REGIONALIZADO)** **TRANSPORTE** — **40.050** Infraestructura y servicios de transporte aéreo — 40.050 MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y A LA NAVEGACIÓN AÉREA DE LA REGIÓN CUNDINAMARCA CAQUETÁ — 22.447
372	Leonardo Ramón Ramírez	**PROPOSICIÓN** Modifíquese en los Recursos de Inversión PGN 2027 – CAQUETÁ" **sector** "TRANSPORTE" **subsector** "Infraestructura red vial primaria" de la REGIONALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN 2027 del Proyecto de Ley 152– 2026 Cámara 111- 2026 Senado **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"**, adicionando la suma de 49.000.000.000 CUARTENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS MCTE ADICIONALES el cual quedará así: **REGIONALIZADO CAQUETÁ (CIFRAS EN MILLONES DE PESOS COMO ESTA EN EL REGIONALIZADO)** — **REGIONALIZADO CAQUETÁ (CIFRAS EN MILLONES DE PESOS COMO ESTA**

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		EN EL REGIONALIZADO) **TRANSPORTE** **147.612** Infraestructura red vial primaria 107.472 CONSTRUCCIÓN , MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA VILLAGARZÓN-LA MINA-SAN JUAN DE ARAMA-VILLAVICENCIO-TAMESARAVENA-PUENTE INTERNACIONAL RÍO ARAUCA. TRONCAL VILLAGARZÓNSARAVENA. PUTUMAYO, CAQUETÁ, META, CASANARE (tramo Fraguita – Zabaleta Caquetá) 89.572
373	Leonardo Ramón Ramírez	**PROPOSICIÓN** Modifíquese en los Recursos de Inversión PGN 2027 – CAQUETÁ" **sector** "TRANSPORTE" adicionando un nuevo **subsector** "Infraestructura red vial terciaria" de la REGIONALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN 2027 del Proyecto de Ley 152– 2026 Cámara 111- 2026 Senado **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"**, 158.000.000.000 adicionando la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS DE PESOS MCTE el cual quedará así: **REGIONALIZADO CAQUETÁ (CIFRAS EN MILLONES DE PESOS COMO ESTA EN EL REGIONALIZADO)** **REGIONALIZADO CAQUETÁ (CIFRAS EN MILLONES DE PESOS COMO ESTA EN EL REGIONALIZADO)** **TRANSPORTE** **256.612** Infraestructura red vial terciaria 158.000 MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO PUENTES EN LA RED VIAL TERCIARIA. NACIONAL (Construcción Puente Vehicular, sobre el Río Caguán). 158.000
374	Leonardo Ramón Ramírez	**PROPOSICIÓN** Modifíquese en los Recursos de Inversión PGN 2027 – CAQUETÁ" **sector** "CULTURA" **subsector** "Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos" Item " FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES EN EL TERRITORIO NACIONAL" de la REGIONALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN 2027 del Proyecto de Ley 152– 2026 Cámara 111- 2026 Senado **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"**, adicionando la suma de 3.000.000.000 TRES MIL MILLONES DE PESOS MCTE el cual quedará así: **REGIONALIZADO CAQUETÁ (CIFRAS EN MILLONES DE PESOS COMO ESTA EN EL REGIONALIZADO)** **REGIONALIZADO CAQUETÁ (CIFRAS EN MILLONES DE PESOS COMO ESTA EN EL REGIONALIZADO)** **CULTURA** 3.615 Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos 3.544 FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES EN EL TERRITORIO NACIONAL (Festival Folclórico del Piedemonte Amazónico) 3.000
375	Leonardo Ramón Ramírez	**PROPOSICIÓN** Modifíquese en los Recursos de Inversión PGN 2027 – CAQUETÁ" **sector** "DEPORTE Y RECREACIÓN" adicionando un **subsector** "Infraestructura Deportiva" de la REGIONALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN 2027 del Proyecto de Ley 152– 2026 Cámara 111- 2026 Senado **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"**, adicionando la suma de 40.000.000.000 CUARENTA MIL MILLONES el cual quedará así: **REGIONALIZADO CAQUETÁ (CIFRAS EN MILLONES DE PESOS COMO ESTA EN EL REGIONALIZADO)** **REGIONALIZADO CAQUETÁ (CIFRAS EN MILLONES DE**

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		PESOS COMO ESTA EN EL REGIONALIZADO) **TRANSPORTE** 40.652 CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA (Escenario para deportes de contacto) 40.652
376	Leonardo Ramón Ramírez	**PROPOSICIÓN** Modifíquese en los Recursos de Inversión PGN 2027 – CAQUETÁ" **adicionando un nuevo sector** "AMBIENTE Y DESARROLLO SOSENIBLE" adicionando un nuevo subsector "REFORESTACIÓN" de la REGIONALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN 2027 del Proyecto de Ley 152– 2026 Cámara 111- 2026 Senado **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"**, adicionando la suma de 40.000.000.000 CUARENTA MIL MILLONES el cual quedará así: **REGIONALIZADO CAQUETÁ (CIFRAS EN MILLONES DE PESOS COMO ESTA EN EL REGIONALIZADO)** **REGIONALIZADO CAQUETÁ (CIFRAS EN MILLONES DE PESOS COMO ESTA EN EL REGIONALIZADO)** **AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** 40.000 Fortalecimiento para Restauración Ambiental y PSA 40.000
377	María Camila Salas Salas	Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 152 de 2026 Cámara - 111 de Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027", Presupuesto regionalizado, el cual quedará así: **Departamento de Bolívar** **VIVIENDA** APOYO FINANCIERO PARA FACILITAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y MANEJO DE AGUAS RESIDUALES A NIVEL NACIONAL 13.435
378	María Camila Salas Salas	Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 152 de 2026 Cámara - 111 de Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027", Presupuesto regionalizado, el cual quedará así: **Departamento de Bolívar** **MINAS Y ENERGÍA** SUBSIDIO DISTRIBUCION DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS SECTOR ELECTRICO NACIONAL 33.754
379	María Janeth Sabogal Robles	**AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART-** Modifíquese el artículo 2.º del Proyecto de Ley PGN 2027 mediante los siguientes movimientos, de igual cuantía en la cuenta C — Inversión y con aportes de la Nación: **ADICIÓN.** Adiciónense $100.000.000.000 a la sección 0214, Agencia de Renovación del Territorio, programa 0212 — Renovación Territorial para el Desarrollo Integral de las Zonas Rurales Afectadas por el Conflicto Armado, subprograma 1000 — Intersubsectorial Gobierno. **CONTRACRÉDITO PROPUESTO.** Redúzcanse $100.000.000.000 de la sección 1301 Ministerio de Hacienda y Crédito Público, programa 1302 — Gestión de Recursos Públicos, subprograma 1000 — Intersubsectorial Gobierno, aportes de la Nación. **Movimiento** **Sección / programa** **Millones de pesos** Adición 0214 / 0212 100.000 Contracrédito 1301 / 1302 100.000

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos adicionales se focalizarán en estructurar y ejecutar iniciativas PATR en municipios PDET, con seguimiento al número de iniciativas contratadas, localidades atendidas y productos entregados. La distribución por municipio se publicará con su iniciativa PATR, BPIN, producto y avance físico y financiero; se incorporará al trazador Construcción de Paz.
PARÁGRAFO SEGUNDO. De las reducciones se excluyen deuda, funcionamiento, apropiaciones con destinación específica, obligaciones contractuales, vigencias futuras aprobadas, órdenes judiciales, inversiones legalmente protegidas por el Plan Nacional de Desarrollo y proyectos PDET o del trazador de paz.
PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio de Hacienda deberá presentar antes de la votación el inventario de proyectos reducibles, los compromisos y vigencias futuras, la afectación territorial y la constancia de aceptación escrita del aumento por el ministro competente exigida por el artículo 351 de la Constitución.</td></tr>
<tr><td>380</td><td>María Janeth Sabogal Robles</td><td>PROPOSICIÓN DE ADICIÓN PRESUPUESTAL
AGENCIA DE DESARROLLO RURAL -ADR-
Modifíquese el artículo 2.º del Proyecto de Ley PGN 2027 mediante los siguientes movimientos, de igual cuantía en la cuenta C — Inversión y con aportes de la Nación:
ADICIÓN. Adiciónense $175.000.000.000 a la sección 1718, Agencia de Desarrollo Rural, programa 1702 — Inclusión Productiva de Pequeños Productores Rurales, subprograma 1100 — Intersubsectorial Agropecuario.
CONTRACRÉDITO PROPUESTO. Redúzcanse $75.000.000.000 de la sección 1301 Ministerio de Hacienda y Crédito Público, programa 1302 — Gestión de Recursos Públicos, subprograma 1000 — Intersubsectorial Gobierno, aportes de la Nación.
CONTRACRÉDITO PROPUESTO. Redúzcanse $100.000.000.000 de la sección 2402, Instituto Nacional de Vías (INVÍAS), programa 2401 — Infraestructura Red Vial Primaria, subprograma 0600 — Intersubsectorial Transporte, aportes de la Nación.
<table><tr><th>Movimiento</th><th>Sección / programa</th><th>Millones de pesos</th></tr><tr><td>Adición</td><td>1718 / 1702</td><td>175.000</td></tr><tr><td>Contracrédito</td><td>1301 / 1302</td><td>75.000</td></tr><tr><td>Contracrédito</td><td>2402 / 2401</td><td>100.000</td></tr></table>PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos adicionales se focalizarán en financiar proyectos productivos, extensión y comercialización de productores de municipios con seguimiento de atendidos, ingresos y asociaciones fortalecidas. La distribución se publicará con su iniciativa PATR, BPIN, producto y avance físico y financiero; se incorporará al trazador Construcción de Paz.
PARÁGRAFO SEGUNDO. De las reducciones se excluyen deuda, funcionamiento, apropiaciones con destinación específica, obligaciones contractuales, vigencias futuras aprobadas, órdenes judiciales, inversiones legalmente protegidas por el Plan Nacional de Desarrollo y proyectos PDET o del trazador de paz. En INVÍAS se preservarán la seguridad vial y los corredores de acceso PDET.
PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio de Hacienda deberá presentar antes de la votación el inventario de proyectos reducibles, los compromisos y vigencias futuras, la afectación territorial y la constancia de aceptación escrita del aumento por el ministro competente exigida por el artículo 351 de la Constitución.</td></tr>
<tr><td>381</td><td>María Janeth Sabogal Robles</td><td>PROPOSICIÓN DE ADICIÓN PRESUPUESTAL
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-
Modifíquese el artículo 2.º del Proyecto de Ley PGN 2027 mediante los siguientes movimientos, de igual cuantía en la cuenta C — Inversión y con aportes de la Nación:
ADICIÓN. Adiciónense $225.000.000.000 a la sección 1717, Agencia Nacional de Tierras, programa 1704 — Ordenamiento Social y Uso Productivo del Territorio Rural, subprograma 1100 — Intersubsectorial Agropecuario.
CONTRACRÉDITO PROPUESTO. Redúzcanse $225.000.000.000 de la sección 2402, Instituto Nacional de Vías (INVÍAS), programa 2401 — Infraestructura Red Vial Primaria, subprograma 0600 — Intersubsectorial Transporte, aportes de la Nación.
<table><tr><th>Movimiento</th><th>Sección / programa</th><th>Millones de pesos</th></tr><tr><td>Adición</td><td>1717 / 1704</td><td>225.000</td></tr><tr><td>Contracrédito</td><td>2402 / 2401</td><td>225.000</td></tr></table></td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos adicionales se focalizarán en acelerar acceso a tierras, formalización y seguridad jurídica en municipios PDET, con metas de hectáreas y títulos efectivamente entregados. La distribución por municipio se publicará con su iniciativa PATR, BPIN, producto y avance físico y financiero; se incorporará al trazador Construcción de Paz.
PARÁGRAFO SEGUNDO. De las reducciones se excluyen deuda, funcionamiento, apropiaciones con destinación específica, obligaciones contractuales, vigencias futuras aprobadas, órdenes judiciales, inversiones legalmente protegidas por el Plan Nacional de Desarrollo y proyectos PDET o del trazador de paz. En INVÍAS se preservarán la seguridad vial y los corredores de acceso PDET.
PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio de Hacienda deberá presentar antes de la votación el inventario de proyectos reducibles, los compromisos y vigencias futuras, la afectación territorial y la constancia de aceptación escrita del aumento por el ministro competente exigida por el artículo 351 de la Constitución.</td></tr>
<tr><td>382</td><td>Tatiana Judith Gaona Pinzón y Arnulfo Mina Garcés</td><td>PROPOSICIÓN No. ____
Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara — 111 de 2026 Senado
Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara — 111 de 2026 Senado, en lo correspondiente a la Sección 4104 — Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), así:
<table><tr><th>Rubro</th><th>DONDE DICE</th><th>DÍGASE</th></tr><tr><td>A. Presupuesto de Funcionamiento (Aporte Nacional)</td><td>1.771.498.100.000</td><td>1.571.498.100.000</td></tr><tr><td>C. Presupuesto de Inversión, Programa 4101 "Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas"</td><td>2.905.777.339.277</td><td>3.105.777.339.277</td></tr></table>El traslado de DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS ($200.000.000.000) se surte entre rubros de la misma Sección presupuestal (Sección 4104), del Presupuesto de Funcionamiento hacia el Presupuesto de Inversión, sin afectar el monto global de la Sección ni de otras secciones del Presupuesto General de la Nación.
PARÁGRAFO ADICIONAL — PRIORIZACIÓN DEL GASTO DE INVERSIÓN Y REPORTE DESAGREGADO
Adiciónese, además, el siguiente parágrafo al artículo 2° del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara — 111 de 2026 Senado, en lo correspondiente a la Sección 4104 — UARIV:
"Parágrafo nuevo. Dentro de la ejecución del presupuesto de inversión del Programa 4101 — "Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas" de la Sección 4104 - UARIV, se dará prioridad presupuestal a las medidas de indemnización administrativa individual, restitución, rehabilitación y a la implementación material de los Planes Integrales de Reparación Colectiva, sobre las medidas de satisfacción y los actos de reconocimiento y perdón (reparación simbólica). La UARIV reportará trimestralmente a las Comisiones Económicas del Congreso de la República, de manera desagregada, el valor ejecutado en cada una de las dos categorías de medidas señaladas en este parágrafo, así como el costo unitario de cada acto de reparación simbólica o de reconocimiento cuyo valor supere los quinientos millones de pesos ($500.000.000)."</td></tr>
<tr><td>383</td><td>Tatiana Judith Gaona Pinzón y Arnulfo Mina Garcés</td><td>PROPOSICIÓN No. ____
Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara — 111 de 2026 Senado
"Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027"
Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara — 111 de 2026 Senado, en lo correspondiente a la Sección 0212 — Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), Programa 0211 "Reintegración de personas y grupos alzados en armas desde el Sector Presidencia", Subprograma 1000 Intersubsectorial Gobierno, Presupuesto de Funcionamiento, así:
<table><tr><th>Rubro</th><th>DONDE DICE</th><th>DÍGASE</th></tr><tr><td>A. Presupuesto de Funcionamiento — Sección 0212 ARN</td><td>224.238.000.000</td><td>370.454.000.000</td></tr><tr><td>Funcionamiento — Sección Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)</td><td>35.969.579.000.000</td><td>35.823.363.000.000</td></tr></table>El incremento de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($146.216.000.000) se financia mediante traslado presupuestal desde el Presupuesto de Funcionamiento de la Sección correspondiente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), previo concepto previo favorable y escrito del propio Ministerio (artículo 80 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto 111 de 1996).</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>384</td><td>Jhon Fredi Valencia Caicedo</td><td>PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL 2027
MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 2°. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Adiciónese al presupuesto de inversión de la SECCIÓN 1718 AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR, programa 1702 - Inclusión productiva de pequeños productores rurales, la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($225.898.912.328).
Pido tener como fuentes de financiación, exclusivamente sobre componentes flexibles y no comprometidos del presupuesto de funcionamiento, las siguientes apropiaciones: Superintendencia de Notariado y Registro (Sección 1204): $50.898.912.328; Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (Sección 1104): $25.000.000.000; USPEC (Sección 1211): $30.000.000.000; INVIMA (Sección 1912): $20.000.000.000; Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes (Sección 3301): $20.000.000.000; DANE (Sección 0401): $15.000.000.000; ESAP (Sección 0503): $15.000.000.000; Superintendencia de Sociedades (Sección 3502): $20.000.000.000; Superintendencia de Industria y Comercio (Sección 3503): $20.000.000.000; Superintendencia de Puertos y Transporte (Sección 2417): $10.000.000.000. Total fuentes: $225.898.912.328.</td></tr>
<tr><td>385</td><td>Jhon Fredi Valencia Caicedo</td><td>PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL 2027
MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 2°, PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Adiciónese al presupuesto de inversión de la SECCIÓN 4104 - UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, programa 4101 - Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($594.222.660.723), de manera que el programa quede con una apropiación de TRES BILLONES QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS ($3.500.000.000.000).
Pido tener como fuentes de financiación, exclusivamente sobre componentes flexibles y no comprometidos del presupuesto de funcionamiento, las siguientes apropiaciones: Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Sección 1301): $175.000.000.000; Ministerio del Trabajo (Sección 3601): $114.222.660.723; Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH (Sección 2111): $50.000.000.000; Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores (Sección 1102): $40.000.000.000; Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Sección 0324): $30.000.000.000; Superintendencia Financiera de Colombia (Sección 1313): $25.000.000.000; Contraloría General de la República (Sección 2601): $50.000.000.000; Ministerio del Interior (Sección 3701): $40.000.000.000; FUTIC (Sección 2306): $30.000.000.000; Ministerio de Relaciones Exteriores (Sección 1101): $40.000.000.000. Total fuentes: $594.222.660.723.</td></tr>
<tr><td>386</td><td>Miguel Ángel Rubio Bravo</td><td>Proposición modificativa
Modifíquese el artículo 2° del Presupuesto de Gastos o ley de apropiaciones del proyecto de ley No. 152/2026C y 111/2026S, "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así:
Adiciónese al presupuesto de la sección 1701 correspondiente al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la suma de $ 2.671.000.000 (Dos mil seiscientos setenta y un millones) M/CTE distribuyendo para el literal C. relacionado con el presupuesto de inversión, la misma suma, con el objetivo de ampliar la capacidad institucional para el desarrollo del proyecto apoyo para la estructuración y cofinanciación de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural a nivel nacional del programa Inclusión productiva de pequeños productores rurales en el departamento del Putumayo.
En razón a lo anterior, trasládese la suma de $ 2.671.000.000 (Dos mil seiscientos setenta y un millones) M/CTE desde la sección 1301 correspondiente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en particular del rubro del literal C. relacionado con el presupuesto de inversión.
Teniendo en cuenta la adición anterior, la sección 1701 quedará así:
<table>
<tr><th>CTA / PROG</th><th>SUBC / SUBP</th><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>A. Presupuesto de Funcionamiento</td><td>499.150.001.041</td><td></td><td>499.150.001.041</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>C. Presupuesto de inversión</td><td>395.431.768.030</td><td></td><td>395.431.768.030</td></tr>
<tr><td>1701</td><td></td><td>INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES</td><td>29.363.215.922</td><td></td><td>29.363.215.922</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><td></td><td></td><td>1100</td><td>INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO</td><td>29.363.215.922</td><td></td><td>29.363.215.922</td></tr>
<tr><td colspan="4">TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>894.581.769.071</td><td></td><td>894.581.769.071</td></tr>
</table>
Por su parte, la sección 1301 quedará así:
<table>
<tr><th>CTA / PROG</th><th>SUBC / SUBP</th><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>A. Presupuesto de Funcionamiento</td><td>35.969.579.418.750</td><td></td><td>35.969.579.418.750</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>C. Presupuesto de inversión</td><td>4.783.572.398.006</td><td></td><td>4.783.572.398.006</td></tr>
<tr><td colspan="3">TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>40.753.151.816.756</td><td></td><td>40.753.151.816.756</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>387</td><td>Miguel Ángel Rubio Bravo</td><td>
Proposición modificativa
Modifíquese el artículo 2° del Presupuesto de Gastos o ley de apropiaciones del proyecto de ley No. 152/2026C y 111/2026S, "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así:
Adiciónese al presupuesto de la sección 0214 correspondiente a la Agencia de Renovación del Territorio, la suma de $ 13.702.000.000 (Trece mil setecientos dos millones) M/CTE distribuyendo para el literal C. relacionado con el presupuesto de inversión, la misma suma, con el objetivo de ampliar la capacidad institucional para el desarrollo del proyecto implementación de proyectos de reconversión productiva para el tránsito a economías lícitas en territorios con presencia de cultivos de coca, amapola o marihuana a nivel nacional del programa renovación territorial para el desarrollo integral de las zonas rurales afectadas por el conflicto armado en el departamento del Putumayo.
En razón a lo anterior, trasládese la suma de $ 13.702.000.000 (Trece mil setecientos dos millones) M/CTE desde la sección 1301 correspondiente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en particular del rubro del literal C. relacionado con el presupuesto de inversión.
Teniendo en cuenta la adición anterior, la sección 0214 quedará así:
<table>
<tr><th>CTA / PROG</th><th>SUBC / SUBP</th><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>A. Presupuesto de Funcionamiento</td><td>81.395.000.000</td><td></td><td>81.395.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>C. Presupuesto de inversión</td><td>112.641.000.000</td><td></td><td>112.641.000.000</td></tr>
<tr><td>0212</td><td></td><td>RENOVACIÓN TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ZONAS RURALES AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO</td><td>111.641.000.000</td><td></td><td>111.641.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>1000</td><td></td><td>111.641.000.000</td><td></td><td>111.641.000.000</td></tr>
<tr><td colspan="3">TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>194.036.000.000</td><td></td><td>194.036.000.000</td></tr>
</table>
Por su parte, la sección 1301 quedará así:
<table>
<tr><th>CTA / PROG</th><th>SUBC / SUBP</th><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>A. Presupuesto de Funcionamiento</td><td>35.969.579.418.750</td><td></td><td>35.969.579.418.750</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>C. Presupuesto de inversión</td><td>4.767.199.398.006</td><td></td><td>4.767.199.398.006</td></tr>
<tr><td colspan="3">TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>40.736.778.816.756</td><td></td><td>40.736.778.816.756</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
388	Carlos Mario Farelo Daza	**PROPOSICIÓN** **Proyecto de Ley No. 152/26 Cámara – 111/26 Senado** "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027". Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley No. 152/26 Cámara – 111/26 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en el sentido de adicionar en el Presupuesto de Inversión de la **Sección 1701 – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**, Programa 1702 Inclusión Productiva de Pequeños Productores Rurales, Subprograma 1100 Intersubsectorial Agropecuario, la suma de **SIETE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000.000)**, con destino a la inclusión productiva de pequeños productores rurales del departamento del Caquetá. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público identificará las partidas susceptibles de contracrédito y realizará los ajustes presupuestales necesarios para financiar la presente adición, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y fiscal.
389	Carlos Mario Farelo Daza	**PROPOSICIÓN** **Proyecto de Ley No. 152/26 Cámara – 111/26 Senado** "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027". Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley No. 152/26 Cámara – 111/26 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en el sentido de adicionar en la **Sección 3201 – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, Programa 3202 "Conservación de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos", Subcuenta 0900 Intersubsectorial Ambiente, Presupuesto de Inversión, la suma de **VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 20.000.000.000)**, con destino a la recuperación de la selva amazónica y los territorios estratégicos alrededor del agua, al Fondo de Compensación Ambiental y a la investigación científica transformativa en la Amazonia, en el departamento del Caquetá. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público identificará las partidas susceptibles de contracrédito y realizará los ajustes presupuestales necesarios para financiar la presente adición, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y fiscal.
390	Carlos Mario Farelo Daza	**PROPOSICIÓN** **Proyecto de Ley No. 152/26 Cámara – 111/26 Senado** "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027". Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley No. 152/26 Cámara – 111/26 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en el sentido de adicionar en la **Sección 4001 – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**, Programa 4003 "Acceso de la Población a los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico", Subcuenta 1400 Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo Territorial, Presupuesto de Inversión, la suma de **VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 25. 000.000.000.000)**, con destino al fortalecimiento de la gestión comunitaria, los esquemas diferenciales y los medios alternos de acceso a agua y saneamiento básico en el departamento del Caquetá. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público identificará las partidas susceptibles de contracrédito y realizará los ajustes presupuestales necesarios para financiar la presente adición, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y fiscal.
391	Carlos Mario Farelo Daza	**PROPOSICIÓN** **Proyecto de Ley No. 152/26 Cámara – 111/26 Senado** "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027". Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley No. 152/26 Cámara – 111/26 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en el sentido de adicionar en la **Sección 4002 – Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA)**, Programa 4001 "Acceso a Soluciones de Vivienda", Subcuenta 1400 Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo Territorial, Presupuesto de Inversión, la suma de **NUEVE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($9.000.000.000)**, con destino al Subsidio Familiar de Vivienda en el departamento del Caquetá. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público identificará las partidas susceptibles de contracrédito y realizará los ajustes presupuestales necesarios para financiar la presente adición, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y fiscal.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
392	Christian Garcés Aljure y otras firmas	**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA** Modifíquese el Parágrafo 2° del artículo 72 del Proyecto de Ley "Por la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2026" al artículo 81o. los siguientes párrafos y parágrafos: PARÁGRAFO 2. Para efectos de la programación del Presupuesto General de la Nación, los entes autónomos universitarios estatales – Universidades Públicas presentarán anualmente su anteproyecto de presupuesto ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, bajo los términos, plazos y procedimientos definidos de manera concertada con dichas instituciones; atendiendo al principio de autonomía presupuestal y sin que este trámite las convierta en establecimientos públicos. Lo previsto en el presente artículo solo se aplicará en relación con la gestión presupuestal del gasto para el giro de recursos, sin perjuicio de la autonomía universitaria para planear, programar, ejecutar o modificar sus presupuestos. La presentación del anteproyecto presupuestal no podrá entenderse como una autorización, aprobación, intervención o modificación del Gobierno Nacional en los presupuestos designados a las universidades, de conformidad con el artículo 69 de la Carta Política y los artículos 28, 57, 65 y 86 de la Ley 30 de 1992. En el presente artículo se debe preservar un equilibrio entre 2 principios constitucionales que son afines, por un lado, la autonomía universitaria y presupuestal, consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y por el otro lado, las normativas constitucionales y orgánicas que rigen la preparación, programación y aprobación del Presupuesto General de la Nación. En su defecto, la supresión de este mecanismo para las universidades públicas bajo la figura de "defensa de su autonomía", genera confusión entre la autonomía presupuestal y la coordinación presupuestaria. En este orden de ideas, la presentación anual de un anteproyecto no implica directamente que un Gobierno tendrá la decisión unilateral del presupuesto interno de la entidad educativa. De hecho, su propósito es poder suministrar la información necesaria para la construcción de un Presupuesto General de la Nación que atienda sus necesidades y requerimientos. Recientemente, la Corte Constitucional reiteró en la Sentencia C-427 de 2025 que en el Presupuesto General de la Nación se deben apropiar los recursos para el funcionamiento y la inversión de todas las universidades públicas y que el gasto de cada institución debe estar detallado en el respectivo anexo presupuestal. El mismo fallo hizo énfasis en la importancia de que las universidades realicen las pertinentes gestiones para presentar sus necesidades en conjunto con sus proyectos de inversión ante el Gobierno. Por lo mencionado anteriormente, resulta imprescindible objetar la regla sobre la cual se estipula que las universidades públicas no requieren presentar anteproyecto de presupuesto, pues una disposición de esta magnitud puede generar desigualdades y asimetrías de información, vacíos en la planeación fiscal y una menor capacidad estatal de identificación oportuna de las necesidades de financiación en las entidades de educación superior públicas. La modificación previamente propuesta no pretende desconocer ni restringir la autonomía universitaria. Por el contrario, sienta la obligación expresa de estas entidades de presentar un anteproyecto de carácter informativo y de planeación presupuestal que atienda a sus necesidades y sobre el cual, el Gobierno Nacional no tendrá incidencia alguna en las facultades que les otorga la Constitución Política y la Ley 30 de 1992 de aprobación, gestión y ejecución interna de los recursos propios de las universidades públicas.
393	Christian Garcés Aljure y otras firmas	**PROPOSICIÓN DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL** Solicítese que, en el marco del trámite del Proyecto de Ley "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", se prioricen y asignen los recursos necesarios para la ejecución de las obras de profundización del canal de acceso al Puerto de Buenaventura, en articulación con las inversiones y compromisos presupuestales definidos por el Gobierno Nacional. La ejecución de las obras de dragado requiere una inversión estimada cercana a un billón doscientos mil millones de pesos colombianos ($1,2 billones COP), recursos necesarios para garantizar las condiciones de navegabilidad del canal, mejorar la competitividad portuaria y atender el crecimiento proyectado del comercio exterior del país.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
394	Christian Garcés Aljure y otras firmas	**PROPOSICIÓN DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL** Solicítese que, en el marco del trámite del Proyecto de Ley "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", se prioricen y asignen los recursos necesarios para garantizar la culminación integral del corredor vial Buenaventura - Loboguerrero - Buga, en articulación con las inversiones y compromisos presupuestales definidos por el Gobierno Nacional. Actualmente, el proyecto presenta tramos pendientes de intervención entre los PR61-PR63 y PR74-PR80, cuyos costos se estiman en $874.000 millones, de acuerdo con las estimaciones realizadas por el concesionario. La asignación de estos recursos permitirá completar el corredor y garantizar una conexión continua, moderna y eficiente entre el Puerto de Buenaventura y el interior del país.
395	Christian Garcés Aljure y otras firmas	**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** **Proyecto de Ley 152 de 2026 Cámara / 111 de 2026 Senado "Por la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027"** Modifíquese el Anexo del Presupuesto de Inversión Regionalizado para el departamento del Valle del Cauca, contenido en el Proyecto de Ley 152 de 2026 Cámara / 111 de 2026 Senado, en el siguiente sentido: i) Adiciónese la suma de ciento seis mil millones de pesos ($106.000.000.000) al presupuesto de inversión regionalizado para el departamento del Valle del Cauca en el sector Educación, con destino a la reparación, reforzamiento estructural y reconstrucción de infraestructura educativa oficial afectada, averiada o en riesgo como consecuencia del terremoto del 10 de agosto de 2026. ii) Adiciónese la suma de noventa y dos mil millones de pesos ($92.000.000.000) al presupuesto de inversión regionalizado para el departamento del Valle del Cauca en el sector Vivienda, Ciudad y Territorio, con destino al rubro de inversión 4001-Acceso a soluciones de vivienda, para la atención de hogares del departamento cuya vivienda resultó destruida o averiada por el terremoto del 10 de agosto de 2026. iii) Redúzcase la suma de ciento noventa y ocho mil millones de pesos ($198.000.000.000) del presupuesto de inversión regionalizado para el departamento del Valle del Cauca en el sector Inclusión Social y Reconciliación, en un monto equivalente a la suma de las adiciones dispuestas en los numerales i) y ii) de la presente proposición.
396	Christian Garcés Aljure y otras firmas	**Proposición de asignación presupuestal** Solicítese que, en el marco del trámite del Proyecto de Ley "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", se prioricen y asignen los recursos necesarios para avanzar en la formulación y culminación del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado de Santiago de Cali. El Plan Maestro permitirá establecer una hoja de ruta integral para la planificación de los sistemas de acueducto y alcantarillado, identificando necesidades de infraestructura, alternativas de optimización y expansión, proyectos prioritarios y requerimientos de inversión para garantizar la sostenibilidad de los servicios. **N.º** — **PROYECTO** — **VALOR TOTAL (MILLONES)** 1 — Formulación del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado de Santiago de Cali — 44.823
397	Christian Garcés Aljure y otras firmas	**Proposición de asignación presupuestal** Solicítese que, en el marco del trámite del Proyecto de Ley "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", se prioricen y asignen los recursos necesarios para avanzar en la optimización integral del tratamiento primario de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR Cañaveralejo, en articulación con las inversiones y compromisos presupuestales definidos por el Gobierno Nacional. La optimización del tratamiento primario de la PTAR Cañaveralejo requiere una inversión estimada de $500.000 millones, de acuerdo con los resultados de la consultoría adelantada para definir las intervenciones requeridas para la optimización de la planta. **N.º** — **PROYECTO** — **VALOR TOTAL (MILLONES)** 1 — Optimización integral del tratamiento primario de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR Cañaveralejo — 500.000

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>398</td><td>Christian Garcés Aljure y otras firmas</td><td>PROPOSICIÓN DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
Solicítese que, en el marco del trámite del Proyecto de Ley "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", se prioricen y asignen los recursos necesarios para garantizar la culminación integral del Proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca, en articulación con las inversiones y compromisos presupuestales definidos por el Gobierno Nacional.
Se solicita la asignación de $52.000 millones en el Presupuesto General de la Nación para financiar el traslado de redes de servicios públicos requerido para la construcción del Intercambiador de SAMECO y así poder iniciar las obras y garantizar la ejecución de una infraestructura estratégica para la movilidad y competitividad del Valle del Cauca.</td></tr>
<tr><td>399</td><td>Christian Garcés Aljure y otras firmas</td><td>Proposición de asignación presupuestal
Solicítese que, en el marco del trámite del Proyecto de Ley "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", se prioricen y asignen los recursos necesarios para continuar con la ejecución de las obras requeridas para el mejoramiento integral del sistema de acueducto del área urbana del Distrito Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, en articulación con las inversiones y compromisos presupuestales definidos por el Gobierno Nacional.
El sistema de acueducto del área urbana de Buenaventura requiere la ejecución de 14 proyectos estratégicos, con una inversión total estimada de $476.137 millones:
<table>
<tr><th>N.º</th><th>PROYECTO</th><th>VALOR TOTAL (MILLONES)</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Estabilización del talud de Bocatoma Escalerete</td><td>51.040</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Rehabilitación del viaducto sobre el río Dagua de la línea de aducción de 39"</td><td>13.115</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Rehabilitación línea de aducción 39"</td><td>61.302</td></tr>
<tr><td>4</td><td>Sistema de tratamiento de lodos para la PTAP Escalerete</td><td>5.000</td></tr>
<tr><td>5</td><td>Línea de conducción 27"</td><td>56.916</td></tr>
<tr><td>6</td><td>Rehabilitación línea 20" y 16"</td><td>9.173</td></tr>
<tr><td>7</td><td>Estabilización corredor línea 20" y 16"</td><td>33.144</td></tr>
<tr><td>8</td><td>Red matriz tramo Loma Alta – Gamboa – R9</td><td>68.794</td></tr>
<tr><td>9</td><td>Obras de sectorización y plan de presurización La Isla</td><td>26.899</td></tr>
<tr><td>10</td><td>Línea tramo zona expansión San Antonio</td><td>22.880</td></tr>
<tr><td>11</td><td>Construcción línea R9 – La Isla – Ø30"</td><td>32.890</td></tr>
<tr><td>12</td><td>Sectorización y optimización redes zona continente</td><td>58.630</td></tr>
<tr><td>13</td><td>Construcción línea tramo 900 m – Ø39"</td><td>27.170</td></tr>
<tr><td>14</td><td>Redes menores sector La Isla</td><td>9.184</td></tr>
<tr><td></td><td>TOTAL Sistema de acueducto área urbana</td><td>476.137</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>400</td><td>Christian Garcés Aljure y otras firmas</td><td>PROPOSICIÓN DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
Solicítese que, en el marco del trámite del Proyecto de Ley "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", se prioricen y asignen los recursos necesarios para garantizar la culminación integral del corredor Mediacanoa - Ansermanuevo, en articulación con las inversiones y compromisos presupuestales definidos por el Gobierno Nacional.
Se solicita la asignación de $100.000 millones en el Presupuesto General de la Nación para la rehabilitación integral del corredor Mediacanoa - Ansermanuevo, de una necesidad total estimada en $200.000 millones, donde el 50 % sería financiado con recursos del PGN y el 50 % restante mediante el esquema financiero ordinario del proyecto Vías del Samán. Esta inversión permitirá intervenir cerca de 81 km que actualmente presentan condiciones regulares o deficientes, mejorando la seguridad vial, la conectividad regional y la competitividad del Valle del Cauca.</td></tr>
<tr><td>401</td><td>Christian Garcés Aljure y otras firmas</td><td>PROPOSICIÓN ADITIVA
Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"
Modifíquese la Sección Presupuestal 1501 – Ministerio de Defensa Nacional del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027, y adiciónese la suma de TRES BILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000.000.000), con destino al fortalecimiento de las capacidades operacionales y al sostenimiento de las Fuerzas Militares, distribuida de la siguiente manera:
En el A. Presupuesto de Funcionamiento, la suma de DOS BILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000.000.000).
En el C. Presupuesto de Inversión, la suma de UN BILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000.000.000), distribuida así:
Subpartida 1502 – Capacidades de las Fuerzas Militares en Seguridad Pública y Defensa en el Territorio Nacional: SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($775.054.000.000).
Subpartida 1599 – Fortalecimiento y apoyo a la gestión institucional del sector Defensa y Policía: DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($224.946.000.000).
Modifíquese la Sección Presupuestal 1601 – Policía Nacional del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027, y adiciónese la suma de DOS BILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000.000.000), con destino al fortalecimiento de las capacidades operacionales de la Policía Nacional, distribuida de la siguiente manera:
En el A. Presupuesto de Funcionamiento, la suma de UN BILLÓN QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS.
En el C. Presupuesto de Inversión, la suma de QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS.</td></tr>
<tr><td>402</td><td>David Ricardo Racero Mayorca</td><td>Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1.° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"
Con fundamento en los artículos 112 y 113 de la Ley 5 de 1992 me permito presentar la siguiente proposición modificatoria al artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1.° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", como se presenta a continuación:
Redúzcase del presupuesto de servicio de la deuda pública de la Sección 1401 — Servicio de la Deuda Pública Nacional, la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL MILLONES DE PESOS ($960.000.000.000), quedando así:
SECCIÓN 1401 — SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA NACIONAL
<table>
<tr><th></th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</td><td>—</td><td>151.476.956.952.090</td><td>151.476.956.952.090</td></tr>
<tr><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>—</td><td>151.476.956.952.090</td><td>151.476.956.952.090</td></tr>
</table>
Adiciónese en el presupuesto de inversión de la Sección 0211 — Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL MILLONES DE PESOS ($960.000.000.000), con destinación específica y exclusiva a la atención de la emergencia y a la reconstrucción de las afectaciones causadas por el terremoto del 10 de agosto de 2026 en el departamento de CHOCÓ, quedando así:
SECCIÓN 0211 — UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027”

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><th></th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>—</td><td>804.161.000.000</td><td>804.161.000.000</td></tr>
<tr><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>—</td><td>970.000.000.000</td><td>970.000.000.000</td></tr>
<tr><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>—</td><td>1.774.161.000.000</td><td>1.774.161.000.000</td></tr>
</table>
Parágrafo. Los recursos de que trata la presente proposición se destinarán, de forma exclusiva y no fungible frente a otras apropiaciones de la UNGRD, a la reconstrucción de edificaciones e infraestructura en el departamento de CHOCÓ afectadas por el terremoto del 10 de agosto de 2026, y no podrán ser objeto de traslado presupuestal a rubros distintos ni a otros departamentos durante la vigencia fiscal 2027, salvo autorización expresa y motivada de las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República. La UNGRD reportará trimestralmente a dichas Comisiones el avance físico y financiero de la ejecución de estos recursos.
</td></tr>
<tr><td>403</td><td>David Ricardo Racero Mayorca</td><td>
Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1.° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"
Con fundamento en los artículos 112 y 113 de la Ley 5 de 1992 me permito presentar la siguiente proposición modificatoria al artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1.° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", como se presenta a continuación:
Redúzcase del presupuesto de servicio de la deuda pública de la Sección 1401 — Servicio de la Deuda Pública Nacional, la suma de **DOS BILLONES DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS** (**$2.200.000.000.000**), quedando así:
SECCIÓN 1401 — SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA NACIONAL
<table>
<tr><th></th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</td><td>—</td><td>150.236.956.952.090</td><td>150.236.956.952.090</td></tr>
<tr><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>—</td><td>150.236.956.952.090</td><td>150.236.956.952.090</td></tr>
</table>
Adiciónese en el presupuesto de inversión de la Sección 0211 — Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), la suma de **DOS BILLONES DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS** (**$2.200.000.000.000**), con destinación específica y exclusiva a la atención de la emergencia y a la reconstrucción de las afectaciones causadas por el terremoto del 10 de agosto de 2026 en el departamento de **QUINDÍO**, quedando así:
SECCIÓN 0211 — UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
<table>
<tr><th></th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>—</td><td>804.161.000.000</td><td>804.161.000.000</td></tr>
<tr><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>—</td><td>2.210.000.000.000</td><td>2.210.000.000.000</td></tr>
<tr><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>—</td><td>3.014.161.000.000</td><td>3.014.161.000.000</td></tr>
</table>
Parágrafo. Los recursos de que trata la presente proposición se destinarán, de forma exclusiva y no fungible frente a otras apropiaciones de la UNGRD, a la reconstrucción de edificaciones e infraestructura en el departamento de QUINDÍO afectadas por el terremoto del 10 de agosto de 2026, y no podrán ser objeto de traslado presupuestal a rubros distintos ni a otros departamentos durante la vigencia fiscal 2027, salvo autorización expresa y motivada de las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República. La UNGRD reportará trimestralmente a dichas Comisiones el avance físico y financiero de la ejecución de estos recursos.
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>404</td><td>David Ricardo Racero Mayorca y Martín Alonso Caicedo Carabalí</td><td>Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1.° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"
Con fundamento en los artículos 112 y 113 de la Ley 5 de 1992 me permito presentar la siguiente proposición modificatoria al artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1.° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", como se presenta a continuación:
Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara — 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1.° de enero al 31 de diciembre de 2027", adicionando el siguiente parágrafo, el cual quedará así,
Artículo 2. (…)
Parágrafo. Forman parte integral de la presente ley los anexos del detalle de la composición de las rentas y recursos de capital; el anexo del detalle del gasto y el anexo de gasto público social, en cumplimiento del inciso final del artículo 350 de la Constitución Política. Así mismo, forma parte integral de la presente ley el anexo de gasto para la construcción de paz; el anexo de gasto presupuestal para la equidad de la mujer; el anexo de gasto presupuestal para grupos étnicos, que identifica las apropiaciones destinadas a los pueblos y comunidades indígenas, a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y al pueblo Rrom; y el anexo de los entes autónomos universitarios estatales.</td></tr>
<tr><td>405</td><td>David Ricardo Racero Mayorca</td><td>Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1.° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"
Con fundamento en los artículos 112 y 113 de la Ley 5 de 1992 me permito presentar la siguiente proposición modificatoria al artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1.° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", como se presenta a continuación:
Redúzcase del presupuesto de servicio de la deuda pública de la Sección 1401 — Servicio de la Deuda Pública Nacional, la suma de **DIECINUEVE BILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL MILLONES DE PESOS** (**$19.520.000.000.000**), quedando así:
SECCIÓN 1401 — SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA NACIONAL
<table>
<tr><th></th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</td><td>—</td><td>132.916.956.952.090</td><td>132.916.956.952.090</td></tr>
<tr><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>—</td><td>132.916.956.952.090</td><td>132.916.956.952.090</td></tr>
</table>
Adiciónese en el presupuesto de inversión de la Sección 0211 — Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), la suma de **DIECINUEVE BILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL MILLONES DE PESOS** (**$19.520.000.000.000**), con destinación específica y exclusiva a la atención de la emergencia y a la reconstrucción de las afectaciones causadas por el terremoto del 10 de agosto de 2026 en el departamento de **VALLE DEL CAUCA**, quedando así:
SECCIÓN 0211 — UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
<table>
<tr><th></th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>—</td><td>804.161.000.000</td><td>804.161.000.000</td></tr>
<tr><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>—</td><td>19.530.000.000.000</td><td>19.530.000.000.000</td></tr>
<tr><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>—</td><td>20.334.161.000.000</td><td>20.334.161.000.000</td></tr>
</table>
Parágrafo. Los recursos de que trata la presente proposición se destinarán, de forma exclusiva y no fungible frente a otras apropiaciones de la UNGRD, a la reconstrucción de edificaciones e infraestructura en el departamento de VALLE DEL CAUCA afectadas por el terremoto del 10 de agosto de 2026, y no podrán ser objeto de traslado presupuestal a rubros distintos ni a otros departamentos durante la vigencia fiscal 2027, salvo autorización expresa y motivada de las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República. La UNGRD reportará trimestralmente a dichas Comisiones el avance físico y financiero de la ejecución de estos recursos.</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027”

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>406</td><td>David Ricardo Racero Mayorca</td><td>
Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1.° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"
Con fundamento en los artículos 112 y 113 de la Ley 5 de 1992 me permito presentar la siguiente proposición modificatoria al artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1.° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", como se presenta a continuación:
Redúzcase del presupuesto de servicio de la deuda pública de la Sección 1401 — Servicio de la Deuda Pública Nacional, la suma de **TREINTA BILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL MILLONES DE PESOS** (**$30.370.000.000.000**), quedando así:
SECCIÓN 1401 — SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA NACIONAL
<table>
<tr><th></th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</td><td>—</td><td>122.066.956.952.090</td><td>122.066.956.952.090</td></tr>
<tr><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>—</td><td>122.066.956.952.090</td><td>122.066.956.952.090</td></tr>
</table>
Adiciónese en el presupuesto de inversión de la Sección 0211 — Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), la suma de **TREINTA BILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL MILLONES DE PESOS** (**$30.370.000.000.000**), con destinación específica y exclusiva a la atención de la emergencia y a la reconstrucción de las afectaciones causadas por el terremoto del 10 de agosto de 2026 en los departamentos de **Chocó, Valle del Cauca, Risaralda, Quindío y Caldas**, quedando así:
SECCIÓN 0211 — UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
<table>
<tr><th></th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>—</td><td>804.161.000.000</td><td>804.161.000.000</td></tr>
<tr><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>—</td><td>30.380.000.000.000</td><td>30.380.000.000.000</td></tr>
<tr><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>—</td><td>31.184.161.000.000</td><td>31.184.161.000.000</td></tr>
</table>
Parágrafo 1°. Distribución territorial de los recursos. De la suma adicionada mediante la presente proposición, la UNGRD destinará, de forma exclusiva y no fungible entre departamentos, las siguientes cuantías:
<table>
<tr><th>DISTRIBUCIÓN POR DEPARTAMENTO</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td>Chocó</td><td>—</td><td>960.000.000.000</td><td>960.000.000.000</td></tr>
<tr><td>Valle del Cauca</td><td>—</td><td>19.520.000.000.000</td><td>19.520.000.000.000</td></tr>
<tr><td>Risaralda</td><td>—</td><td>5.430.000.000.000</td><td>5.430.000.000.000</td></tr>
<tr><td>Quindío</td><td>—</td><td>2.200.000.000.000</td><td>2.200.000.000.000</td></tr>
<tr><td>Caldas</td><td>—</td><td>2.260.000.000.000</td><td>2.260.000.000.000</td></tr>
<tr><td>TOTAL DISTRIBUIDO</td><td>—</td><td>30.370.000.000.000</td><td>30.370.000.000.000</td></tr>
</table>
Parágrafo 2°. Los recursos de que trata la presente proposición no podrán ser objeto de traslado presupuestal a rubros distintos a los aquí señalados, ni reasignados entre los departamentos beneficiarios en proporciones distintas a las establecidas en el Parágrafo 1°, durante la vigencia fiscal 2027, salvo autorización expresa y motivada de las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República. La UNGRD reportará trimestralmente a dichas Comisiones el avance físico y financiero de la ejecución de estos recursos, desagregado por departamento.
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>407</td><td>David Ricardo Racero Mayorca</td><td>
Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1.° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"
Con fundamento en los artículos 112 y 113 de la Ley 5 de 1992 me permito presentar la siguiente proposición modificatoria al artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1.° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", como se presenta a continuación:
Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara — 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1.° de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así:
Redúzcase del presupuesto de servicio de la deuda pública de la Sección 1401 — Servicio de la Deuda Pública Nacional, la suma de **DOS BILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL MILLONES DE PESOS** (**$2.260.000.000.000**), quedando así:
SECCIÓN 1401 — SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA NACIONAL
<table>
<tr><th></th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</td><td>—</td><td>150.176.956.952.090</td><td>150.176.956.952.090</td></tr>
<tr><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>—</td><td>150.176.956.952.090</td><td>150.176.956.952.090</td></tr>
</table>
Adiciónese en el presupuesto de inversión de la Sección 0211 — Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), la suma de **DOS BILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL MILLONES DE PESOS** (**$2.260.000.000.000**), con destinación específica y exclusiva a la atención de la emergencia y a la reconstrucción de las afectaciones causadas por el terremoto del 10 de agosto de 2026 en el departamento de **CALDAS**, quedando así:
SECCIÓN 0211 — UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
<table>
<tr><th></th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>—</td><td>804.161.000.000</td><td>804.161.000.000</td></tr>
<tr><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>—</td><td>2.270.000.000.000</td><td>2.270.000.000.000</td></tr>
<tr><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>—</td><td>3.074.161.000.000</td><td>3.074.161.000.000</td></tr>
</table>
Parágrafo. Los recursos de que trata la presente proposición se destinarán, de forma exclusiva y no fungible frente a otras apropiaciones de la UNGRD, a la reconstrucción de edificaciones e infraestructura en el departamento de CALDAS afectadas por el terremoto del 10 de agosto de 2026, y no podrán ser objeto de traslado presupuestal a rubros distintos ni a otros departamentos durante la vigencia fiscal 2027, salvo autorización expresa y motivada de las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República. La UNGRD reportará trimestralmente a dichas Comisiones el avance físico y financiero de la ejecución de estos recursos.
</td></tr>
<tr><td>408</td><td>David Ricardo Racero Mayorca</td><td>
Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1.° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"
Con fundamento en los artículos 112 y 113 de la Ley 5 de 1992 me permito presentar la siguiente proposición modificatoria al artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1.° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", como se presenta a continuación:
Redúzcase del presupuesto de servicio de la deuda pública de la Sección 1401 — Servicio de la Deuda Pública Nacional, la suma de **CINCO BILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL MILLONES DE PESOS** (**$5.430.000.000.000**), quedando así:
SECCIÓN 1401 — SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA NACIONAL
<table>
<tr><th></th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</td><td>—</td><td>147.006.956.952.090</td><td>147.006.956.952.090</td></tr>
<tr><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>—</td><td>147.006.956.952.090</td><td>147.006.956.952.090</td></tr>
</table>
Adiciónese en el presupuesto de inversión de la Sección 0211 — Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), la suma de **CINCO BILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL MILLONES DE PESOS** (**$5.430.000.000.000**), con destinación específica y exclusiva a la atención de la emergencia y a la reconstrucción de las afectaciones causadas por el terremoto del 10 de agosto de 2026 en el departamento de **RISARALDA**, quedando así:
SECCIÓN 0211 — UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><th></th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>—</td><td>804.161.000.000</td><td>804.161.000.000</td></tr>
<tr><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>—</td><td>5.440.000.000.000</td><td>5.440.000.000.000</td></tr>
<tr><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>—</td><td>6.244.161.000.000</td><td>6.244.161.000.000</td></tr>
</table>
Parágrafo. Los recursos de que trata la presente proposición se destinarán, de forma exclusiva y no fungible frente a otras apropiaciones de la UNGRD, a la reconstrucción de edificaciones e infraestructura en el departamento de RISARALDA afectadas por el terremoto del 10 de agosto de 2026, y no podrán ser objeto de traslado presupuestal a rubros distintos ni a otros departamentos durante la vigencia fiscal 2027, salvo autorización expresa y motivada de las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República. La UNGRD reportará trimestralmente a dichas Comisiones el avance físico y financiero de la ejecución de estos recursos.
</td></tr>
<tr><td>409</td><td>Enrique Gómez Martínez</td><td>
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
Modifíquese la sección 4401 del artículo 2 del Proyecto de Ley 152 de 2026 Cámara y 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así:
SECCIÓN: 4401
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
<table>
<tr><th></th><th>Proyecto de ley / Propuesto</th></tr>
<tr><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>647.684.000.000
547.684.000.000</td></tr>
<tr><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>174.119.028.963
174.119.028.963</td></tr>
<tr><td>TOTAL DEL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>821.803.028.963
721.803.028.963</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>410</td><td>Enrique Gómez Martínez</td><td>
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
Modifíquese la sección 2701 del artículo 2 del Proyecto de Ley 152 de 2026 Cámara y 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así:
SECCIÓN: 2701
RAMA JUDICIAL
<table>
<tr><th></th><th>Proyecto de ley / Propuesto</th></tr>
<tr><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>9.912.541.800.000
10.012.541.800.000</td></tr>
<tr><td>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</td><td>17.695.578.134
17.695.578.134</td></tr>
<tr><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>1.500.000.000.000
1.500.000.000.000</td></tr>
<tr><td>TOTAL DEL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>11.430.237.378.134
11.530.237.378.134</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
411	Kamelia Zuluaga	**PROPOSICIÓN ADITIVA 01** Adiciónese un **Artículo Nuevo** al Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1.° de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así: **"ARTÍCULO NUEVO.** Las entidades del Orden Nacional y Territorial responsables de la ejecución presupuestal asignada a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera —reconocido como Política de Estado de obligatorio cumplimiento conforme al Acto Legislativo 02 de 2017 y al artículo 22 de la Constitución Política—, así como aquellas encargadas del cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017 (Estado de Cosas Inconstitucional sobre los derechos fundamentales de los niños y niñas del pueblo Wayúu) y en el Auto 620 de 2024 de la Corte Constitucional (Medidas cautelares y de protección para las comunidades del Pacífico Nariñense y de la Cuenca del Pacífico), otorgarán prioridad estricta y prevalente en la programación y ejecución de sus respectivos presupuestos para que las obligaciones emanadas de dichos mandatos beneficien de forma oportuna y directa a la población objetivo. Estas entidades deberán atender prioritariamente todas las solicitudes de ayuda humanitaria, garantía de derechos fundamentales, oferta institucional, infraestructura básica y transición socioeconómica derivadas de estos mandatos, constituyendo tales asignaciones un título de gasto de ejecución prevalente sobre las demás obligaciones presupuestales no inflexibles de la respectiva entidad."
412	Kamelia Zuluaga	**PROPOSICIÓN ADITIVA 02** Adiciónese un **Artículo Nuevo** al Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1.° de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así: **"ARTÍCULO NUEVO. Mesa Técnica Interinstitucional y Caracterización de Pasivos Laborales y Pensionales del Sector Telecomunicaciones.** En cumplimiento de los principios constitucionales de especial protección al trabajo, favorabilidad, debido proceso e irrenunciabilidad a los derechos laborales (Arts. 25 y 53 C.P.), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con el Ministerio del Trabajo, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) y el PAR Telecom (administrado por el Consorcio conformado por FIDUAGRARIA S.A y AVAL FIDUCIARIA S.A), conformarán una Mesa Técnica Interinstitucional y Social dentro de los sesenta (60) días siguientes a la promulgación de la presente Ley. Dicha Mesa tendrá como propósito auditar, consolidar y caracterizar las solicitudes de revisión de acreencias laborales, reliquidaciones pensionales y reten social presentadas por los excolaboradores de TELECOM y sus Empresas Teleasociadas liquidadas. **Parágrafo 1°:** Con fundamento en los principios de sostenibilidad fiscal y oportunidad del gasto (Art. 334 C.P.), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de la programación y ejecución del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2027, priorizará la identificación y asignación de apropiaciones presupuestales en la cuenta de servicio de la deuda/pasivos pensionales del Estado, destinadas exclusivamente al pago gradual de las liquidaciones, reliquidaciones y pasivos pensionales que cuenten con acto administrativo firme, conciliación ejecutoriada o título ejecutivo debidamente consolidado y exigible conforme a la ley. **Parágrafo 2°:** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentará un informe semestral a las Comisiones Cuartas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, sobre el avance en la caracterización de los beneficiarios, la estimación del pasivo contingente y el plan de ejecuciones presupuestales programadas para la presente vigencia fiscal de 2027, en los meses de mayo y noviembre."

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
413	Kamelia Zuluaga	**PROPOSICIÓN ADITIVA 03** Adiciónese un **Artículo Nuevo** al Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1.° de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así: **"ARTÍCULO NUEVO. Líneas Especiales de Crédito, Redescuento y Subsidios de Manutención para la Reconstrucción Educativa en Zonas Afectadas por Emergencia Sísmica.** Con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de educación superior y prevenir la deserción en las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública con ocasión del evento sismológico, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Educación Nacional, FINDETER y el ICETEX, estructurará y pondrá en marcha dentro de los sesenta (60) días siguientes a la promulgación de la presente ley, una estrategia integral de alivio y reconstrucción educativa para la vigencia fiscal de 2027, la cual comprenderá: **1. Línea de Redescuento con Tasa Compensada para Infraestructura:** FINDETER habilitará una línea especial de redescuento dirigida a Instituciones de Educación Superior (públicas y privadas) afectadas en sus plantas físicas o equipamientos por el sismo, con plazos de amortización de hasta quince (15) años, períodos de gracia de tres (3) años y tasa compensada financiada con cargo a las apropiaciones del Ministerio de Educación Nacional. **2. Línea Especial de Crédito de Matrícula y Subsidio de Manutención:** El ICETEX dispondrá de una línea especial de crédito blando con tasa de interés del cero por ciento (0%) real (IPC) para cubrir la matrícula de los estudiantes matriculados en IES de las zonas afectadas o residentes en los municipios del decreto de emergencia. Adicionalmente, el Ministerio de Educación Nacional asignará una partida presupuestal específica destinada al otorgamiento de un **subsidio de manutención y sostenimiento mensual** a favor de dichos estudiantes durante el período lectivo de la vigencia 2027. **Parágrafo 1°. Condonación por Apoyo a la Reconstrucción:** El ICETEX y el Ministerio de Educación Nacional reglamentarán los criterios para la condonación de hasta el cien por ciento (100%) del crédito de sostenimiento o matrícula a aquellos estudiantes que mantengan su promedio académico o participen activamente en programas comunitarios o técnicos de reconstrucción en los municipios afectados. **Parágrafo 2°. Responsabilidad e Informes de Seguimiento:** El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentarán un informe trimestral a las Comisiones Cuartas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, detallando el monto de recursos colocados, el número de IES intervenidas, las matrículas financiadas y los subsidios de manutención girados durante la vigencia fiscal 2027."
414	Kamelia Zuluaga	**PROPOSICIÓN ADITIVA 04** Adiciónese un **Parágrafo Nuevo** al Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1.° de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así: **"ARTÍCULO 66o. VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE PROYECTOS FINANCIADOS O COFINANCIADOS.** Para la correspondiente asignación de recursos de la Nación que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General de la Nación deberán verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública administrado por el Departamento Nacional de Planeación. Lo dispuesto en el inciso anterior también aplica en los eventos en que la financiación o cofinanciación la realicen los órganos del Presupuesto General de la Nación a través de fiducias, encargos fiduciarios y/o patrimonios autónomos constituidos mediante contratos fiduciarios. **PARÁGRAFO NUEVO. Con el propósito de garantizar la transparencia, el control político y el seguimiento a la eficiencia del gasto público social, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) remitirá a las Comisiones Económicas Terceras y Cuartas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República, antes del veinte (20) de junio de cada vigencia fiscal, un informe detallado y consolidado sobre los proyectos cofinanciados registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública.** **Dicho informe deberá contener, como mínimo, para cada proyecto: i) la identificación y código BPIN; ii) la localización geográfica a nivel departamental y municipal; iii) el avance físico alcanzado; iv) las fuentes y montos de financiamiento y cofinanciación aprobados; v) el reporte de anticipos pactados y efectivamente girados; y vi) el estado de la ejecución financiera y presupuestal, especificando los recursos ejecutados a través de vehículos fiduciarios o patrimonios autónomos si a ello hubiere lugar."**

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
415	Kamelia Zuluaga	**PROPOSICIÓN ADITIVA 05** Adiciónese un **Artículo Nuevo** al Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1.° de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así: **ARTÍCULO NUEVO. Seguimiento y cofinanciación para la Autonomía Económica de las Mujeres y los Fondos de Emprendimiento para la Mujer (FEM). En desarrollo del principio de transversalidad del enfoque de género en la gestión pública y de lo dispuesto en la Ley 2535 de 2025 (Fondo de Emprendimiento para la Mujer - FEM), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación (DNP) —a través de la Subdirección de Género— realizarán el seguimiento presupuestal, técnico y de ejecución a la implementación de los Fondos de Emprendimiento para la Mujer (FEM) en el territorio nacional durante la vigencia fiscal 2027.** **Con tal fin, se autoriza al Gobierno Nacional a estructurar mecanismos de apoyo y cofinanciación con cargo a las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación para incentivar y cofinanciar proyectos presentados a través del FEM en las siguientes líneas de intervención:** **1. Autonomía Económica y Activos Productivos: Financiación directa y entrega de activos productivos, maquinaria e insumos para el fortalecimiento de unidades productivas individuales y colectivas lideradas por mujeres.** **2. Prevención y Disminución de la Violencia Patrimonial: Estrategias de educación financiera, bancarización, acompañamiento técnico e inclusión productiva enfocadas en romper los ciclos de dependencia económica y prevenir la violencia patrimonial y económica contra las mujeres.** **3. Incentivos para Mujeres Campesinas, Rurales y de la Pesca: Asignación prioritaria de fondos de capital semilla y acompañamiento especializado a emprendimientos agrícolas, piscícolas, pesqueros artesanales y agroindustriales liderados por mujeres rurales y campesinas.** **PARÁGRAFO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el DNP – Subdirección de Género remitirán un informe anual a las Comisiones Económicas y a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, detallando el monto de recursos cofinanciados, el número de municipios beneficiados y el impacto en la autonomía económica de las mujeres durante la vigencia 2027."**
416	Kamelia Zuluaga	**PROPOSICIÓN ADITIVA 06** Adiciónese un **Artículo Nuevo** al **PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2026 SENADO - 152 DE 2026 CÁMARA** "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1.° de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así: **"ARTÍCULO NUEVO. Traslado de apropiaciones y garantía de continuidad de Programas Sociales para la Igualdad y la Equidad.** Luego de finalizado el proceso de liquidación, supresión o reestructuración del Ministerio de la Igualdad y la Equidad y el traslado de sus funciones y competencias a otras entidades del Orden Nacional —tales como el Departamento para la Prosperidad Social (DPS), el Ministerio del Interior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o las entidades que hagan sus veces-, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación (DNP) quedan autorizados para realizar las operaciones, traslados, distribuciones y reasignaciones presupuestales necesarias dentro del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2027, para asegurar la sostenibilidad de los programas. Estas modificaciones presupuestales tendrán como fin exclusivo garantizar la suficiencia financiera, la operación ininterrumpida y el giro oportuno de los recursos destinados a los programas estratégicos y de atención a sujetos de especial protección constitucional, específicamente: **1. Abordaje Integral de Violencias basadas en Género y por Prejuicio:** Atención y Prevención de Violencias contra las mujeres, basadas en género y por prejuicio, con el fortalecimiento de ayudas y operación del sistema SALVIA. **2. Autonomía Económica para las Mujeres:** Fomento a iniciativas productivas y empleo digno en regiones vulnerables, para mujeres en sus diversidades y especial atención a las mujeres jefas de hogar. **3. Jóvenes en Paz:** Ruta de atención integral y transferencia monetaria condicionada para jóvenes en alta vulnerabilidad integrándolos a programas de acompañamiento, educación y trabajo.

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		4. Hambre Cero: Programa de fortalecimiento a la soberanías alimentarias mediante entrega de canastas y oferta de puntos de comida caliente. **5. Diversidad en Dignidad:** Garantía de derechos y atención integral a la población LGBTIQ+. **6. Programa Nacional de Cuidado:** Fortalecimiento de la red de cuidado institucional y comunitario en municipios prioritarios. **7. Atención Integral a la Habitabilidad de Calle:** Implementación y fortalecimiento de la Política Pública Nacional para habitantes de calle, enfocada en la oferta de servicios de acogida, dignificación, salud mental, reducción de riesgos y daños, y procesos de inclusión social y laboral. **Parágrafo.** Las reasignaciones de recursos a las que se refiere este artículo no podrán implicar la suspensión, desfinanciación ni desatención de los beneficiarios caracterizados en cada una de las líneas programáticas descritas."
417	Luis Alfonso Mejía Núñez	**PROPOSICIÓN** Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 152-2026C y 111-2026 Senado de 2027 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así: **Departamento de Norte de Santander** **Salud y Protección Social** **Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud** 62.000 AMPLIACIÓN GRADUAL Y CONTINUA DE LA CAPACIDAD INSTALADA EN LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN HOSPITALARIA PARA MEJORAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD NACIONAL (CONSTRUCCIÓN DEL POLICLÍNICO DE JUAN ATALAYA – HOSPITAL DE MEDIANA COMPLEJIDAD, ESE IMSALUD SAN JOSÉ DE CÚCUTA) 62.000
418	Luis Alfonso Mejía Núñez	**PROPOSICIÓN** Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 152-2026C y 111-2026 Senado de 2027 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así: **Departamento de Norte de Santander** **Comercio, Industria y Turismo** CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA, MEJORAMIENTO Y RENOVACIÓN URBANÍSTICA DEL MALECÓN ZONA SUR DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER – SENDEROS ECOTURÍSTICOS DEL PAMPLONITA 62.000
419	Luis Alfonso Mejía Núñez	**PROPOSICIÓN** Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 152-2026C y 111-2026 Senado de 2027 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así: **Departamento de Norte de Santander** **Vivienda, Ciudad y Territorio** **Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico** 24.000 INCREMENTO DEL ACCESO AL AGUA Y DEL SANEAMIENTO BÁSICO PARA LA SOSTENIBILIDAD Y LA EQUIDAD TERRITORIAL A NIVEL NACIONAL (CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO PARA NUEVE BARRIOS DE DIFÍCIL GESTIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA - DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER.) 24.000
420	Luis Alfonso Mejía Núñez	**PROPOSICIÓN** Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 152-2026C y 111-2026 Senado de 2027 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así: **Departamento de Norte de Santander** **Educación** **Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media** 249.318 CONSTRUCCIÓN MEJORAMIENTO Y DOTACIÓN DE AMBIENTES EDUCATIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS QUE CONTRIBUYAN A INCREMENTAR LA COBERTURA Y CALIDAD EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA EN EL MARCO DE LA FORMACIÓN INTEGRAL EN COLOMBIA NACIONAL (CONSTRUCCIÓN DE AULAS ESCOLARES POLIVALENTES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER.) 54.211
421	Luis Alfonso Mejía Núñez	**PROPOSICIÓN** Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 152-2026C y 111-2026 Senado de 2027 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así: **Departamento de Norte de Santander**

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		Educación **Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media** 249.318 CONSTRUCCIÓN MEJORAMIENTO Y DOTACIÓN DE AMBIENTES EDUCATIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS QUE CONTRIBUYAN A INCREMENTAR LA COBERTURA Y CALIDAD EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA EN EL MARCO DE LA FORMACIÓN INTEGRAL EN COLOMBIA NACIONAL (CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER) 54.211
422	Luis Alfonso Mejía Núñez	**PROPOSICIÓN** Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 152-2026C y 111-2026 Senado de 2027 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así: **Departamento de Norte de Santander** **Educación** **Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media** 249.318 CONSTRUCCIÓN MEJORAMIENTO Y DOTACIÓN DE AMBIENTES EDUCATIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS QUE CONTRIBUYAN A INCREMENTAR LA COBERTURA Y CALIDAD EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA EN EL MARCO DE LA FORMACIÓN INTEGRAL EN COLOMBIA NACIONAL (CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER) 54.211
423	Luis Alfonso Mejía Núñez	**PROPOSICIÓN** Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 152-2026C y 111-2026 Senado de 2027 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así: **Departamento de Norte de Santander** **Prevención y mitigación del riesgo de desastres desde el sector Presidencia** REALIZAR OBRAS DE PROTECCION Y MITIGACION EN EL SECTOR MANUELA BELTRAN – ARRAYANES – QUEBRADA TONCHALA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA 26.000
424	Luis Carlos Rúa Sánchez	**Asunto:** Proposición aditiva al Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado (PGN 2027) — Trazador Presupuestal del Terremoto. Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 152/2026 Cámara y No. 111/2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en los siguientes términos: **ARTÍCULO NUEVO. TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LOS RECURSOS DE ATENCIÓN A LA EMERGENCIA POR EL TERREMOTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirán un trazador presupuestal para la atención de la emergencia por el terremoto del 10 de agosto de 2026, con el fin de que las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación identifiquen las asignaciones presupuestales para la referida finalidad, preparen y presenten anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso. El trazador debe contar con una identificación directa de los recursos destinados a la atención, rehabilitación y reconstrucción derivadas del sismo de magnitud 7,4 ocurrido el 10 de agosto de 2026, declarado mediante el Decreto Legislativo 1261 de 2026, que deberá incorporarse en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley. El informe mencionado en el inciso anterior deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República. En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior y se deberán realizar reportes detallados de la ejecución de estos recursos que incluyan una valoración de los logros obtenidos en el marco de la respuesta a la emergencia y de la reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
425	Luis Carlos Rúa Sánchez	**Asunto:** Proposición modificatoria al Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado (PGN 2027) — Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) Norte de Santa Marta. Modifíquese el artículo 2º del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 de Cámara y 111 de 2026 de Senado, "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 1° de enero al 31 de diciembre de 2027" en la siguiente: Adiciónese al presupuesto de la sección **[Sección 4001** "Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio", literal c. Presupuesto de Inversión, la suma de **164.000.000.000 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL MILLONES)** de pesos, con el fin de dotar de presupuesto, de manera específica y no diluida en rubros generales de agua y saneamiento, a los "Estudios, diseños, estructuración técnica, legal y financiera, y primera etapa de construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) Norte del Distrito de Santa Marta". Redúzcase al presupuesto de la sección 1302 "Ministerio de Hacienda y Crédito Público", literal a. Presupuesto de Funcionamiento, la suma de **164.000.000.000 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL MILLONES)** de pesos.
426	Luis Carlos Rúa Sánchez	**Asunto:** Proposición modificatoria al Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado (PGN 2027) — Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de Ipiales (Nariño). Modifíquese el artículo 2º del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 de Cámara y 111 de 2026 de Senado, "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 1° de enero al 31 de diciembre de 2027" en lo siguiente: Adiciónese al presupuesto de la **Sección 4001** "Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio", literal c. Presupuesto de Inversión, la suma de **50.000.000.000 (CINCUENTA MIL MILLONES)** de pesos, con el fin de dotar de presupuesto a la "Formulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) y construcción de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) en los sectores críticos de Ipiales, Nariño". Redúzcase al presupuesto de la sección 1302 "Ministerio de Hacienda y Crédito Público", literal a. Presupuesto de Funcionamiento, la suma de **50.000.000.000 (CINCUENTA MIL MILLONES)** de pesos.
427	Luis Carlos Rúa Sánchez	**Asunto:** Proposición modificatoria al Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado (PGN 2027) — Sistema de Abastecimiento de Agua Potable (Acueducto) de Villavicencio (Meta). Modifíquese el artículo 2º del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 de Cámara y 111 de 2026 de Senado, "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 1° de enero al 31 de diciembre de 2027" en la siguiente: Adiciónese al presupuesto de la **Sección 4001** "Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio", literal c. Presupuesto de Inversión, la suma de **60.000.000.000 (SESENTA MIL MILLONES)** de pesos, con el fin de dotar de presupuesto a la "Construcción de la alternativa técnica de optimización y ampliación del sistema de abastecimiento de agua potable de Villavicencio, Meta — refuerzo y redundancia de la línea de aducción y de las fuentes de captación". Redúzcase al presupuesto de la sección 1302 "Ministerio de Hacienda y Crédito Público", literal a. Presupuesto de Funcionamiento, la suma de **60.000.000.000 (SESENTA MIL MILLONES)** de pesos.
428	Luis Carlos Rúa Sánchez	**Asunto:** Proposición modificatoria al Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado (PGN 2027) — Dotación del Hospital Francisco de Paula Santander (Santander de Quilichao, Cauca). De conformidad con los artículos 113, 114 y 115 de la Ley 5ª de 1992, presento a las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República la siguiente proposición modificatoria en el siguiente sentido: Modifíquese el artículo 2º del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 de Cámara y 111 de 2026 de Senado, "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 1° de enero al 31 de diciembre de 2027" en la siguiente: Adiciónese al presupuesto de la **Sección 1901** "Ministerio de Salud y Protección Social", literal c. Presupuesto de Inversión, la suma de **30.000.000.000 (TREINTA MIL MILLONES)** de pesos, con el fin de dotar de presupuesto a la "Dotación de equipos biomédicos, mobiliario clínico y tecnología de la nueva sede de la E.S.E. Hospital Francisco de Paula Santander de Santander de Quilichao, Cauca (NIT 891.500.084-7)". Redúzcase al presupuesto de la sección 1302 "Ministerio de Hacienda y Crédito Público", literal a. Presupuesto de Funcionamiento, la suma de **30.000.000.000 (TREINTA MIL MILLONES)** de pesos.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>429</td><td>Luis Eduardo Díaz Mateus</td><td>Modifíquese el articulo 2 del PROYECTO DE LEY 111 DE 2026 SENADO – 152 DE 2026 CÁMARA "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1ro de enero al 31 de diciembre de 2027" en el siguiente sentido.
ADICIONESE la suma de QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (500.000.000.000) M/CTE en el presupuesto de inversión de la sección 2402 el cual tiene por asignación (5.356.236.850.339) para un total de (5.856.236.850.339) los cuales se destinarán a la infraestructura RED VIAL PRIMARIA para la inversión de la transversal del Carare en el departamento de Santander.
<table>
<tr><th>PROYECTO</th><th>PROPOSICION</th><th>TOTALIZADO</th></tr>
<tr><td>5.356.236.850.339</td><td>500.000.000.000</td><td>5.856.236.850.339</td></tr>
</table>
El Ministerio de Hacienda y Crédito Público identificara las partidas susceptibles de contracredito y realizara los ajustes presupuestales necesarios para financiar la presente adición, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y fiscal.</td></tr>
<tr><td>430</td><td>Luis Eduardo Díaz Mateus</td><td>Modifíquese el articulo 2 del PROYECTO DE LEY 111 DE 2026 SENADO – 152 DE 2026 CÁMARA "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1ro de enero al 31 de diciembre de 2027" en el siguiente sentido.
ADICIONESE la suma de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (40.000.000.000) M/CTE para Presupuesto de inversión de la sección 2402 el cual tiene por asignación (871.372.955.912) para un total de (911.372.955.912) los cuales se destinarán a la infraestructura RED VIAL REGIONAL para la construcción de la vía secundaria Vélez - Chipatá - La Paz en el Departamento de Santander
<table>
<tr><th>PROYECTO</th><th>PROPOSICION</th><th>TOTALIZADO</th></tr>
<tr><td>871.372.955.912</td><td>40.000.000.000</td><td>911.372.955.912</td></tr>
</table>
El Ministerio de Hacienda y Crédito Público identificara las partidas susceptibles de contracredito y realizara los ajustes presupuestales necesarios para financiar la presente adición, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y fiscal.</td></tr>
<tr><td>431</td><td>María Eugenia Londoño Ocampo, María Irma Arboleda Noreña y otras firmas</td><td>Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal de la Unidad Administrativa de la Aeronáutica Civil, sección 2412, de su presupuesto de inversión, en la subcuenta de gasto 2403 "Infraestructura y servicios de transporte aéreo", para adicionar la suma de $137.000.000.000 (Ciento treinta y siete mil millones de pesos moneda corriente), con destino al mejoramiento y reparación del Aeropuerto Internacional Matecaña en el departamento de Risaralda. Dicha partida presupuestal quedará así:
SECCIÓN: 2412
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA AERONÁUTICA CIVIL
<table>
<tr><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL INICIAL</th><th>SOLICITUD DE ADICIÓN</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>######</td><td>137.000.000.000</td><td>316.765.463.401</td><td>2.681.473.693.210</td><td>2.998.239.156.611</td></tr>
<tr><td>2403 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO</td><td>######</td><td>137.000.000.000</td><td>316.765.463.401</td><td>2.504.642.903.102</td><td>2.821.408.336.503</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>432</td><td>María Eugenia Londoño Ocampo, María Irma Arboleda Noreña y otras firmas</td><td>Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del Instituto Nacional de Vías, Sección 2402, de su presupuesto de inversión, en la subcuenta de gasto 2404, "Infraestructura de transporte férreo", para adicionar la suma de $23.000.000.000 (veintitrés mil millones de pesos moneda corriente), con destino a la realización de los estudios y diseños del proyecto Tren del Café. Dicha partida presupuestal quedará así:
SECCIÓN: 2402
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
<table>
<tr><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL INICIAL</th><th>SOLICITUD DE ADICIÓN</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>######</td><td>23.000.000.000</td><td>2.925.855.418.339</td><td>2.453.381.432.000</td><td>5.379.236.850.339</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><td>2404 INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE AEREO</td><td>######</td><td>23.000.000.000</td><td>63.000.000.000</td><td></td><td>63.000.000.000</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>433</td><td>María Eugenia Londoño Ocampo, María Irma Arboleda Noreña y otras firmas</td><td>
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del Instituto Nacional de Vías, Sección 2402, de su presupuesto de inversión, en la subcuenta de gasto 2402, "Infraestructura red vial regional", para adicionar la suma de $258.552.000.000 (Doscientos cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y dos millones de pesos moneda corriente), con destino a la ejecución del proyecto Avenida los Colibríes Etapa II. Dicha partida presupuestal quedará así:
SECCIÓN: 2402
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
<table>
<tr><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL INICIAL</th><th>SOLICITUD DE ADICIÓN</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>######</td><td>258.552.000.000</td><td>3.161.407.418.339</td><td>2.453.381.432.000</td><td>5.614.788.850.339</td></tr>
<tr><td>2402 INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL</td><td>######</td><td>258.552.000.000</td><td>1.129.924.955.912</td><td></td><td>1.129.924.955.912</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>434</td><td>María Eugenia Londoño Ocampo, María Irma Arboleda Noreña y otras firmas</td><td>
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Sección 4001, de su presupuesto de inversión, en la subcuenta de gasto 4003, "Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico", para adicionar la suma de $268.162.000.000 (Doscientos sesenta y ocho mil ciento sesenta y dos millones de pesos moneda corriente), con destino a la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de Pereira y Dosquebradas. Dicha partida presupuestal quedará así:
SECCIÓN: 4001
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
<table>
<tr><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL INICIAL</th><th>SOLICITUD DE ADICIÓN</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>######</td><td>268.162.000.000</td><td>1.811.656.640.361</td><td></td><td>1.811.656.640.361</td></tr>
<tr><td>4003 ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO</td><td>######</td><td>268.162.000.000</td><td>1.764.569.517.857</td><td></td><td>1.764.569.517.857</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>435</td><td>María Eugenia Londoño Ocampo, María Irma Arboleda Noreña y otras firmas</td><td>
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del Ministerio de Salud y Protección Social, Sección 1901, de su presupuesto de inversión, en la subcuenta de gasto 1906 "Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud", para adicionar la suma de $200.000.000.000 (Doscientos mil millones de pesos moneda corriente), con destino a la ejecución del proyecto "Hospital Regional de cuarto nivel de Alta Complejidad". Dicha partida presupuestal quedará así:
SECCIÓN: 1901
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
<table>
<tr><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL INICIAL</th><th>SOLICITUD DE ADICIÓN</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>######</td><td>200.000.000.000</td><td>1.844.216.077.384</td><td></td><td>1.844.216.077.384</td></tr>
<tr><td>1906 ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD</td><td>######</td><td>200.000.000.000</td><td>1.104.580.115.349</td><td></td><td>1.104.580.115.349</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>436</td><td>Wilder Escobar Ortíz</td><td>
PROPOSICIÓN
Teniendo en cuenta el correo electrónico con referencia "Solicitud de gestión, priorización e inclusión de recursos en el Presupuesto General de la Nación 2027 para proyectos estratégicos del departamento del Vaupés" suscrito por el señor Gobernador del Departamento del Vaupés, Doctor LUIS ALFREDO GUTIÉRREZ GARCÍA remitido el día 16 de septiembre de 2026 al correo institucional de este despacho (Wilder.Escobar@senado.gov.co) y a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del Senado de la República (comision.cuarta@senado.gov.co), me permito relacionar el siguiente listado de proyectos estratégicos, priorizados directamente por esa entidad territorial, que requieren gestión e inclusión de recursos en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2027:
<table>
<tr><th>#</th><th>Proyecto estratégico</th><th>Sector</th><th>Recursos requeridos ($)</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Construcción de soluciones solares fotovoltaicas individuales en las comunidades del resguardo indígena del departamento del Vaupés</td><td>Energía</td><td>100.000.000.000</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Mejoramiento, rehabilitación y reconstrucción de la vía Mitú – Bogotá Cachivera, en el departamento del Vaupés</td><td>Infraestructura vial</td><td>150.000.000.000</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Optimización y ampliación del sistema de acueducto, alcantarillado pluvial y sanitario del municipio de Carurú, departamento del Vaupés</td><td>Agua potable y saneamiento básico</td><td>40.000.000.000</td></tr>
<tr><td>4</td><td>Mejoramiento y adecuación del aeródromo del municipio de Taraira, departamento del Vaupés</td><td>Transporte aéreo</td><td>130.000.000.000</td></tr>
<tr><td>5</td><td>Construcción de la quinta fase del malecón turístico de Mitú, Vaupés</td><td>Turismo</td><td>5.000.000.000</td></tr>
<tr><td>6</td><td>Implementación de infraestructura tecnológica para el fortalecimiento de la conectividad y cierre de brechas digitales en el departamento del Vaupés, en el marco del Convenio Interadministrativo 1848 de 2024 suscrito entre el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Gobernación del Vaupés</td><td>TIC – Adición al proyecto</td><td>14.000.000.000</td></tr>
<tr><td colspan="3">TOTAL INVERSIÓN ESTIMADA</td><td>439.000.000.000</td></tr>
</table>
La inversión requerida para el conjunto de los seis (6) proyectos asciende aproximadamente a CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS ($439.000.000.000), según lo informado por la Gobernación del Vaupés.
</td></tr>
<tr><td>437</td><td>Wilder Escobar Ortíz</td><td>
PROPOSICIÓN
Atendiendo la solicitud expresa del Director General de Corpocaldas, Doctor GERMÁN ALONSO PÁEZ OLAYA, me permito relacionar el siguiente listado de puntos críticos de riesgo por movimiento en masa, avenida torrencial e inundación en municipios del departamento de Caldas, identificados y consolidados por la Gobernación de Caldas, con el apoyo técnico de Corpocaldas como autoridad ambiental integrante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y presentados ante la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), que requieren la gestión y priorización de recursos en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2027:
<table>
<tr><th>#</th><th>Municipio</th><th>Punto crítico y obra propuesta</th><th>Evento</th><th>Presupuesto actualizado a 2024 ($)</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Anserma</td><td>Juan Pérez — Canal rectangular, canal escalonado, filtros en piedra</td><td>Deslizamiento</td><td>244.560.158</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Anserma</td><td>Tabla Roja — Muro y llaves en concreto ciclópeo, dragado y demolición</td><td>Deslizamiento</td><td>321.877.508</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Anserma</td><td>Vía Anserma – El Carmelo — Muro concreto reforzado con caisson, canal escalonado, filtro, SbN</td><td>Deslizamiento</td><td>3.758.100.123</td></tr>
<tr><td>4</td><td>Riosucio</td><td>Vía Salado Km 4 — Canal escalonado, cuneta, alcantarilla, muro cr+caisson, biomanto</td><td>Deslizamiento</td><td>565.095.772</td></tr>
<tr><td>5</td><td>Riosucio</td><td>Vía La Iberia — Pantalla anclada pasiva, muro+caisson, biomanto, drenes horizontales, pilote, canal</td><td>Deslizamiento</td><td>200.854.245</td></tr>
<tr><td>6</td><td>Viterbo</td><td>Vía Viterbo – Canaán — Muro concreto reforzado con caisson, filtros en piedra, cuneta, SbN</td><td>Deslizamiento</td><td>739.340.511</td></tr>
<tr><td>7</td><td>Viterbo</td><td>Quebrada Mellizo (zona urbana) — Canalización box culvert en concreto reforzado, 880 ml aprox., h=3 m x an=4 m</td><td>Inundación</td><td>24.802.903.720</td></tr>
<tr><td>8</td><td>Manzanares</td><td>Quebrada San Antonio — Muro en concreto ciclópeo, h=4 m</td><td>Avenida torrencial</td><td>312.369.742</td></tr>
<tr><td>9</td><td>Manzanares</td><td>Sector Cantadelicia — Pernos con malla de acero de alta resistencia</td><td>Deslizamiento</td><td>3.489.310.389</td></tr>
<tr><td>10</td><td>Manzanares</td><td>Vía sector La Unión — Box culvert 4x4 m</td><td>Deslizamiento</td><td>1.106.326.909</td></tr>
<tr><td>11</td><td>La Merced</td><td>Vía La Merced – La Felisa, sector Paso Malo — Muro concreto reforzado con pilotes, canal escalonado, drenes horizontales</td><td>Deslizamiento</td><td>2.412.038.287</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><td>12</td><td>La Merced</td><td>Vía La Merced – Aranzazu, sector La Isabela — Muro concreto reforzado con caisson, perfilado y SbN (biomanto-trinchos)</td><td>Deslizamiento</td><td>164.430.014</td></tr>
<tr><td>#</td><td>Municipio</td><td>Punto crítico y obra propuesta</td><td>Evento</td><td>Presupuesto actualizado a 2024 ($)</td></tr>
<tr><td>14</td><td>Aranzazu</td><td>Salón Rojo — Revegetación, caisson, zanjas colectoras, perfilado de talud</td><td>Deslizamiento</td><td>7.496.887.294</td></tr>
<tr><td>15</td><td>Marulanda</td><td>Quebrada sector La Trampa — Muro cr+caisson, perfilado+revegetación biomanto, filtro espina de pescado</td><td>Deslizamiento</td><td>412.959.441</td></tr>
<tr><td>16</td><td>Marulanda</td><td>Quebrada Nápoles, vía Marulanda – Manzanares — Estructura de concreto sobre el paso de la quebrada</td><td>Avenida torrencial</td><td>757.366.258</td></tr>
<tr><td>17</td><td>Samaná</td><td>Vía Los Pomos — Muro cr+caisson, perfilado+revegetación, trinchos, cuneta</td><td>Deslizamiento</td><td>598.421.419</td></tr>
<tr><td>18</td><td>Samaná</td><td>Vía a San Diego — Pernos+malla acero alta resistencia, drenes horizontales, muro en gaviones</td><td>Deslizamiento</td><td>3.378.583.303</td></tr>
<tr><td>19</td><td>Salamina</td><td>Casco urbano corregimiento de San Félix — Puente vehicular tipo bóveda + box culvert 3x3 m</td><td>Avenida torrencial</td><td>340.541.363</td></tr>
<tr><td>20</td><td>Salamina</td><td>Sector La Unión – vereda En Medio de los Ríos — Puente peatonal</td><td>Avenida torrencial</td><td>422.419.378</td></tr>
<tr><td>21</td><td>Salamina</td><td>Calle 7 con carrera 5, San Félix — Box culvert 3x3 m</td><td>Avenida torrencial</td><td>241.423.324</td></tr>
<tr><td></td><td>TOTAL, INVERSIÓN ACTUALIZADA A 2024</td><td></td><td></td><td>56.615.109.709</td></tr>
</table>
La inversión requerida para el conjunto de los veintiún (21) puntos críticos, con corte al valor actualizado a 2024 reportado por la Gobernación de Caldas, asciende aproximadamente a CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS ($56.615.109.709), en beneficio de una población estimada de 284.244 personas en nueve (9) municipios del departamento; se trata de una cifra reportada por punto de intervención, que puede incluir población beneficiada de manera concurrente en más de un punto del mismo municipio. Adicionalmente, la Gobernación reporta dos (2) puntos en fase de estructuración y sin presupuesto definido a la fecha (la quebrada Rapao-río Supía, en el municipio de Supía, y el barrio Corea, en el municipio de La Dorada), ambos por riesgo de inundación, que deberán incorporarse a esta gestión una vez cuenten con diseños y presupuesto aprobados.
</td></tr>
<tr><td>438</td><td>Guillermo Ignacio Alvira Acosta</td><td>PROPOSICIÓN
Modifíquese el artículo 2 del PROYECTO DE LEY 111 DE 2026 SENADO - 152 DE 2026 CÁMARA, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027"; en el siguiente sentido:
ADICIÓNENSE al Presupuesto de Inversión del Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027, en la Sección Presupuestal 4001 Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Programa 4003 - Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico, Subprograma 1400 - Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo Territorial, recursos por valor de DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE ($16.344.615.572,30), destinados a la financiación del proyecto "Reposición y construcción del alcantarillado sanitario y pluvial sobre la Avenida Los Fundadores" en el municipio de Purificación, departamento del Tolima.
La fuente de financiación de la presente adición se sujetará a la identificación de nuevas rentas, la reducción de partidas de gasto en otros sectores que para tal efecto acoja el Ministerio de Hacienda y crédito público.</td></tr>
<tr><td>439</td><td>Carlos Gumercindo de la Peña</td><td>PROPOSICIÓN
Modificatoria
Proyecto de ley152 DE 2026
Cámara y 111 de 2026 Senado
ARTÍCULO 52o. Los subsidios de los servicios públicos domiciliarios de energía y gas correspondientes a vigencias anteriores se podrán financiar con los recursos remanentes que resulten a 31 de diciembre de 2026 de los Fondos de Apoyo Financiero FAZNI, FAER y PRONE para el caso del servicio de energía y de los de la Cuota de Fomento de Gas y/o aquel que lo modifique o sustituya, para lo correspondiente al servicio de gas por red y GLP, fusionados en el Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA. De igual manera, podrán financiarse los proyectos o programas del Gobierno nacional implemente relacionados con las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable, así como el programa de energía creado mediante el Decreto 952 de 2025. Decreto 972 de 2025</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
440	David Pinilla Calero	**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA PRESUPUESTO REGIONALIZADO** Modifíquese la sección 4001, Ministerio de vivienda, ciudad y territorio del articulo 2, del Proyecto de Ley número 152 de 2026 Cámara, 111 de 2026 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre del año 2027": **ARTÍCULO 2°. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES.** Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 3 de diciembre de 2027 una suma por valor de: SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO BILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL ($634.952.040.871.099), según el detalle que se encuentra a continuación: **PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN** **SECCIÓN: 4001 MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 5.106.959.762.594 5.106.959.762.594 C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 1.543.494.640.361 1.543.494.640.361 **Modificación:** Auméntese la inversión en la sección 4001, **Ministerio de vivienda, ciudad y territorio** en Ciento cuarenta y cinco mil millones de pesos. **($145.000.000.000),** así: **SECCIÓN: 4001 MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 5.106.959.762.594 5.106.959.762.594 C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 1.688.494.640.361 1.688.494.640.361 Quedando el total de la sección en **$6,795,454,402,955** Con el fin de otorgar subsidios para compra de vivienda o mejoramiento de vivienda en el departamento del Valle del Cauca, dirigido a la población que se haya visto afectada por el terremoto del pasado 10 de agosto de 2026.
441	Diego Fran Ariza Pérez	**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** **PROYECTO DE LEY NO. 152 DE 2026 CÁMARA - 111 DE 2026 SENADO, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"** Modifíquese el monto a la Sección 4301 — Ministerio del Deporte, en la suma de TRES CIENTO NOVENTA SIETE MIL SETECIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO ($397.705.431.845)
442	John Edgar Pérez Rojas	**PROPOSICIÓN** Modifíquese el proyecto de ley 152 de 2026 Cámara y 111 de 2026 Senado. POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027" ASI: Adiciónese el Ministerio de Trasporte la suma de 500 Mil Millones de Pesos ($ 500.000.000.000), para el Plan Maestro Del Aeropuerto Nacional el Edén de Armenia - Quindío, que busca convertirlo, en uno de los Aeropuertos más competitivos e importantes del Centro Occidente del País, y además potenciarlo como un Fundamental Aeropuerto en lo Turístico, con alcance de vuelos Internacionales - Transatlánticos, y aeropuerto para operaciones de Carga Aérea por su cercanía a la Zona Franca Quindío. **SECCION 2401** **MINISTERIO DE TRANSPORTE** **SECCION 2412** **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL**

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
443	Jhon Fredi Valencia Caicedo	**PROPOSICION** **PROYECTO DE LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL 2027** **MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 2°. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES.** Adiciónese al presupuesto de inversión de la **SECCIÓN 3709 - DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS, programa 3708 - Fortalecimiento institucional y operativo de los Bomberos de Colombia,** la suma de **DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS ($200.000.000.000),** con destino al fortalecimiento de la capacidad operativa de los cuerpos de bomberos oficiales y voluntarios del país mediante la adquisición y cofinanciación de vehículos especializados, maquinaria, equipos, herramientas, elementos de protección personal, sistemas de comunicaciones y demás dotaciones necesarias para la prevención, preparación y respuesta frente a incendios forestales y otras emergencias asociadas a las condiciones del fenómeno de El Niño durante la vigencia 2027. La apropiación de inversión de la Dirección Nacional de Bomberos pasará de $168.972.581.970 a $368.972.581.970. Pido tener como fuentes de financiación, exclusivamente sobre componentes flexibles y no comprometidos del presupuesto de funcionamiento, las siguientes apropiaciones: Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Sección 1301): **$70.000.000.000**; Ministerio del Trabajo (Sección 3601): **$40.000.000.000**; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (Sección 1701): **$20.000.000.000**; Instituto Nacional de Vías - INVÍAS (Sección 2402): **$20.000.000.000**; Jurisdicción Especial para la Paz - JEP (Sección 4401): **$20.000.000.000**; Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF (Sección 4106): **$20.000.000.000**; Ministerio de Minas y Energía (Sección 2101): **$10.000.000.000**. **Total fuentes: $200.000.000.000.**
444	Jorge Hernán Bastidas Rosero	Los abajo firmantes, en nuestra calidad de Representantes a la Cámara nos permitimos presentar proposición aditiva de artículos al Proyecto de Ley N° 152 DE 2026 CÁMARA Y 111 DE 2026 SENADO "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027", en los siguientes términos: **(i) Proposición de adición de artículo nuevo** Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 152 de 2025 Cámara y 111 de 2026 Senado, así: **ARTÍCULO NUEVO. Trazador presupuestal para la atención de emergencias y calamidades asociadas a desastres naturales.** Para la vigencia fiscal 2027, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el marco de la metodología establecida para la creación e implementación de los trazadores presupuestales, implementarán el Trazador Presupuestal para la Atención de Emergencias y Calamidades asociadas a Desastres Naturales, con el propósito de identificar, focalizar, hacer seguimiento y evaluar las partidas presupuestales de funcionamiento e inversión destinadas a la atención de emergencias y calamidades ocasionadas por fenómenos naturales. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, de conformidad con sus competencias, identificarán mediante este trazador las partidas presupuestales destinadas a: 1. Respuesta y atención inmediata de emergencias y calamidades públicas derivadas de desastres naturales. 2. Atención humanitaria y protección de la población afectada, incluyendo alojamiento temporal, alimentación, agua potable, saneamiento básico, salud, protección de niños, niñas, adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad y demás sujetos en condiciones de especial vulnerabilidad. 3. Rehabilitación y recuperación temprana de infraestructura pública, vivienda, servicios públicos, vías, sistemas de transporte, establecimientos educativos, establecimientos de salud y demás bienes y servicios afectados. 4. Recuperación económica y social de las comunidades afectadas, incluyendo las acciones dirigidas a la recuperación de medios de vida y actividades productivas. 5. Reconstrucción y recuperación de los territorios afectados, cuando estas acciones estén directamente asociadas a la ocurrencia de una emergencia o calamidad por desastre natural. 6. Las demás acciones y gastos que determine la metodología que para tal efecto adopten el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		El trazador deberá permitir diferenciar los recursos programados para la prevención y reducción del riesgo de aquellos destinados a la respuesta, atención, rehabilitación, recuperación y reconstrucción derivadas de la ocurrencia efectiva de un desastre natural. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación garantizarán que la información correspondiente al trazador sea identificable en los sistemas de información presupuestal y de inversión pública, y que permita establecer, como mínimo, la entidad responsable, el proyecto o apropiación, el territorio beneficiario, el tipo de desastre o emergencia, la fase de intervención y los recursos apropiados, comprometidos, obligados y ejecutados. La información correspondiente al trazador hará parte de los documentos que acompañan el proyecto de Ley Anual del Presupuesto General de la Nación y de los informes de ejecución presupuestal, de conformidad con la metodología que establezcan el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación. **Parágrafo 1°.** La implementación del presente trazador no modifica la destinación, cuantía ni naturaleza de las apropiaciones presupuestales, ni constituye por sí misma una autorización de gasto adicional. **Parágrafo 2°.** El trazador deberá articularse con los instrumentos existentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, garantizando la consistencia, complementariedad y no duplicidad de la información. **Parágrafo 3°.** La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, suministrará los lineamientos técnicos necesarios para la identificación de las acciones y recursos asociados a la atención de emergencias y calamidades derivadas de desastres naturales.
445	José Durgues Espinosa Martínez	**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del Servicio de la Deuda Pública Nacional, sección 1401, para reducir el monto apropiado a esta partida en $10.000.000.000 (Diez mil millones de pesos moneda corriente). Dicho monto, será adicionado al Instituto Nacional de Vías, sección 2402, en su presupuesto de inversión, a la subcuenta de pago 2402 "Infraestructura red vial regional", con destino a la construcción e instalación de placa huella en los municipios del departamento de Risaralda más afectados por el sismo del 10 de agosto de 2026. Dichas partidas presupuestales quedarán así: **SECCIÓN 1401 Servicio de la Deuda Pública Nacional** B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA — 152.426.956.952.090 — 152.426.956.952.090 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN — 152.426.956.952.090 — 152.426.956.952.090 **SECCIÓN: 2402 Instituto Nacional de Vías** C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN — 2.912.855.418.339 — 2.453.381.432.000 — 5.366.236.850.339 2402 Infraestructura red vial regional — 881.372.955.912 — — 881.372.955.912
446	Manuel Pérez Rueda	**V. PROPOSICIÓN** **Adiciónese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY 152/2026C, POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027- REGIONALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN 2027 DEPARTAMENTO DE ARAUCA:** **Artículo nuevo-** Adiciónese dentro de las obras para los Recursos de Inversión PGN 2027 Arauca, **"ADQUISICIÓN DE DOS (2) SISTEMAS DE DRAGAS PARA LIMPIEZA REMOCIÓN Y EXTRACIÓN DE SEDIMENTOS EN EL RÍO ARAUCA MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, como proyectos estructurados, la Sección 0211, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo.
447	María Camila Salas Salas	**PROPOSICIÓN** **Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 152 de 2026 Cámara - 111 de Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así: Departamento de Bolívar** **TRANSPORTE** CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PUENTE PIEDRA CANDELA VÍA SIMITÍ – MORALES, BOLÍVAR — 190.000
448	María Camila Salas Salas, Juliana Aray	**PROPOSICIÓN** Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 152 de 2026 Cámara - 111 de Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así: **Departamento de Bolívar**

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td>Franco y Andrés Guillermo Montes</td><td>TRANSPORTE
DRAGADO Y MANTENIMIENTO DE LA CUENCA DEL RIO MAGDALENA - CORMAGDALENA
50.000</td></tr>
<tr><td>449</td><td>Miguel Ángel Rubio Bravo</td><td>Proposición modificativa
Modifíquese el artículo 2° del Presupuesto de Gastos o ley de apropiaciones del proyecto de ley No. 152/2026C y 111/2026S, "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así:
Adiciónese al presupuesto de la sección 2402 correspondiente al Instituto Nacional de Vías, la suma de $ 21.301.000.000 (Veintiún mil trescientos un millones) M/CTE distribuyendo para el literal C. relacionado con el presupuesto de inversión, la misma suma, con el objetivo de cumplir el Contrato de Obra Pública para la construcción del puente sobre el rio Caquetá en el Juano en el tramo Villa Garzón — San José de Fragua financiado por el proyecto denominado construcción, mejoramiento y mantenimiento de la carretera Villa garzón-La Mina-San Juan de Arama-Villavicencio-Tame-Saravena-Puente Internacional río Arauca. troncal Villa garzón-Saravena. Putumayo, Caquetá, Meta, Casanare del programa de Infraestructura red vial primaria del sector Transporte en el departamento del Putumayo.
En razón a lo anterior, trasládese la suma de $ 21.301.000.000 (Veintiún mil trescientos un millones) M/CTE desde la sección 1301 correspondiente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en particular del rubro del literal C. relacionado con el presupuesto de inversión.
Teniendo en cuenta la adición anterior, la sección 2402 quedará así:
<table>
<tr><th>CTA PROG</th><th>SUBC SUBP</th><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>A. Presupuesto de Funcionamiento</td><td>194.744.279.000</td><td>341.102.197.000</td><td>535.846.476.000</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>B. Presupuesto de Servicio de la Deuda Pública</td><td>601.876.014</td><td></td><td>601.876.014</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>C. Presupuesto de inversión</td><td>2.902.876.719.339</td><td>2.453.381.432.000</td><td>5.356.258.151.339</td></tr>
<tr><td>2401</td><td></td><td>INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA</td><td>1.888.405.900.557</td><td>2.115.580.796.175</td><td>4.003.986.696.732</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td></td><td>1.888.405.900.557</td><td>2.115.580.796.175</td><td>4.003.986.696.732</td></tr>
<tr><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td></td><td></td><td>3.119.502.573.353</td><td>2.794.483.629.000</td><td>5.913.986.202.353</td></tr>
</table>
Por su parte, la sección 1301 quedará así:
<table>
<tr><th>CTA PROG</th><th>SUBC SUBP</th><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>A. Presupuesto de Funcionamiento</td><td>35.969.579.418.750</td><td></td><td>35.969.579.418.750</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>C. Presupuesto de inversión</td><td>4.759.600.398.006</td><td></td><td>4.759.600.398.006</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>40.729.179.816.756</td><td></td><td>40.729.179.816.756</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>450</td><td>Óscar Darío Pérez Pineda y Jhon Jairo Berrío López</td><td>PROPOSICIÓN
Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 152 de 2026 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así:
Artículo nuevo. Recursos del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Durante la vigencia fiscal 2027, los recursos que se recauden con destinación al Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana FONSECON serán abonados o acreditados automáticamente a la cuenta especial del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 418 de 1997 y demás normas que lo reglamenten.
El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá efectuar dicho abono o acreditación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recaudo efectivo, con el fin de garantizar la disponibilidad oportuna de los recursos para el cumplimiento del objeto y las finalidades para las cuales fue creado el Fondo.
Parágrafo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las gestiones necesarias para trasladar al FONSECON los recursos recaudados con destino al Fondo durante la vigencia fiscal 2026 que se encuentren pendientes de traslado, de conformidad con las disposiciones presupuestales aplicables.</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>451</td><td>Tatiana Judith Gaona Pinzón y Arnulfo Mina Garcés</td><td>PROPOSICIÓN No. ____
Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara — 111 de 2026 Senado
"Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027"
Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara — 111 de 2026 Senado, en lo correspondiente a la Sección 0214 — Agencia de Renovación del Territorio (ART), Programa 0212 "Renovación territorial para el desarrollo integral de las zonas rurales afectadas por el conflicto armado", proyecto de inversión "Implementación de proyectos de reconversión productiva para el tránsito a economías lícitas en territorios con presencia de cultivos de coca, amapola o marihuana a nivel nacional" (BPIN 202400000000131), ejecutado por la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (Unidad Ejecutora 02-14-02), Programa RenHacemos, así:
<table><tr><th>Rubro</th><th>DONDE DICE</th><th>DÍGASE</th></tr><tr><td>Inversión ART — BPIN 202400000000131 (RenHacemos)</td><td>64.938.835.753</td><td>164.938.835.753</td></tr><tr><td>Funcionamiento — Sección Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)</td><td>35.969.579.000.000</td><td>35.869.579.000.000</td></tr></table>El incremento de CIEN MIL MILLONES DE PESOS ($100.000.000.000) se financia mediante traslado presupuestal desde el Presupuesto de Funcionamiento de la Sección correspondiente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), previo concepto previo favorable y escrito del propio Ministerio (artículo 80 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto 111 de 1996).</td></tr>
<tr><td>452</td><td>Aida Avella Esquivel y David Ricardo Racero Mayorca</td><td>Proposición modificatoria
De conformidad con el artículo 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, presento a las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República la siguiente proposición modificatoria en el siguiente sentido:
Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 de Cámara y 111 de 2026 de Senado, "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 1o de enero al 31 de diciembre de 2027" en la siguiente:
Adiciónese al presupuesto de la sección 0212 "Agencia Nacional para la Reincorporación", literal A. Presupuesto de Inversión, la suma de 146.216.000.000 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SESIS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES) de pesos, con el fin de dotar de presupuesto al punto de transferencias realizadas para el programa de reintegración social y económica.
Redúzcase al presupuesto de la sección 1302 "Ministerio de Hacienda y Crédito Público, literal a. Presupuesto de Funcionamiento, la suma de 146.216.000.000 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SESIS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES) de pesos.</td></tr>
<tr><td>453</td><td>Carlos Mario Farelo Daza</td><td>PROPOSICIÓN
Proyecto de Ley No. 152/26 Cámara — 111/26 Senado "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027".
Adiciónese un artículo nuevo a las disposiciones generales del proyecto de ley 111 de 2026-Senado-152 de 2026 Cámara: "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedara así:
ARTICULO NUEVO : Asígnese en el presupuesto de inversión 2027 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la apropiación de recursos asociada al Documento CONPES 4159 de 2025 para la solución estructural de abastecimiento de agua potable de Santa Marta, condicionando su desembolso y ejecución al resultado de las verificaciones que adelanten la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Fiscalía General de la Nación sobre el proceso contractual respectivo, sin que dicha condición implique la eliminación o el traslado de la fuente presupuestal a otro fin.</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>454</td><td>Christian Garcés Aljure</td><td>PROPOSICIÓN ADITIVA
Proyecto de Ley 152 de 2026 Cámara / 111 de 2026 Senado "Por la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027"
Adiciónese al Proyecto de Ley 152 de 2026 Cámara / 111 de 2026 Senado "Por la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027" los siguientes recursos, con destino al Instituto Nacional de Vías:
i) Adiciónese Doscientos Cincuenta mil Millones de pesos (250.000.000.000) en el rubro de inversión 2402-Infraestructura red vial regional. Destinado a la atención de emergencias en vías secundarias y terciarias, la recuperación de accesos y conectividad en comunidades indígenas y rurales, la estabilización de taludes y corredores en riesgo, y la rehabilitación y reconstrucción de los puentes colapsados o estructuralmente comprometidos, en particular el puente Mariano Ospina Pérez sobre el corredor La Unión-La Victoria.
PARÁGRAFO 1. La entidad ejecutora de los recursos de que trata el presente artículo, Instituto Nacional de Vías, deberá reportar trimestralmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Departamento Nacional de Planeación y a las Comisiones Económicas del Congreso de la República el avance físico y financiero de la ejecución de dichos recursos.
PARÁGRAFO 2. Los recursos adicionados en virtud del presente artículo no podrán ser objeto de aplazamiento, recorte o traslado presupuestal a rubros distintos a los aquí señalados durante la vigencia fiscal 2027, salvo autorización expresa y motivada de las Comisiones Económicas del Congreso de la República.
PARÁGRAFO 3. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, publicará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la sanción de la presente ley la distribución detallada por entidad ejecutora de los recursos de que trata este artículo,</td></tr>
<tr><td>455</td><td>Kevin Gómez Paz y David Ricardo Racero Mayorca</td><td>PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2026 SENADO - 152 DE 2026 CÁMARA "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"
Adiciónese un artículo nuevo a la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara — 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1.o de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así:
Artículo nuevo. Destinación de recursos para la reconstrucción de Buenaventura. El Gobierno nacional destinará la suma de un billón novecientos ochenta y un mil ochocientos tres millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos treinta pesos ($1.981.803.485.830) para la atención, recuperación y reconstrucción del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, con ocasión de los efectos ocasionados por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026.
Los recursos se destinarán prioritariamente a la reparación o reconstrucción de las 9.194 viviendas averiadas, las 954 viviendas destruidas, los 6 edificios averiados, los 41 edificios colapsados, los 5 centros de salud, los 35 centros educativos, los 36 centros comunitarios, las 5 vías y el aeropuerto afectados por el referido evento.</td></tr>
<tr><td>456</td><td>Laura Cristina Ahumada García</td><td>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2026 SENADO - 152 DE 2026 CÁMARA
"POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"
Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así:
Adiciónese en el presupuesto de inversión de la Sección 4403 – UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO (UBPD), la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL ($59.636.500.000), quedando así:
<table>
<tr><th>SECCIÓN 4403 – UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO (UBPD)</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>—</td><td>119.273.000.000</td><td>119.273.000.000</td></tr>
<tr><td>4499. FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ</td><td>—</td><td>76.273.000.000</td><td>76.273.000.000</td></tr>
<tr><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>—</td><td>250.847.000.000</td><td>250.847.000.000</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Redúzcase del presupuesto de funcionamiento de la Sección 1301 – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, correspondiente a la partida identificada en el Cuadro 4.2.13 del Anexo al Mensaje Presidencial como "Transferencias previo concepto DGPPN", la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL ($59.636.500.000), quedando así:
<table>
<tr><th>SECCIÓN 1301 – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>—</td><td>35.909.942.918.750</td><td>35.909.942.918.750</td></tr>
<tr><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>—</td><td>40.690.844.316.756</td><td>40.690.844.316.756</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>457</td><td>Luis Eduardo Díaz Mateus</td><td>PROPOSICIÓN
Modifíquese el articulo 2 del PROYECTO DE LEY 111 DE 2026 SENADO – 152 DE 2026 CÁMARA "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1ro de enero al 31 de diciembre de 2027" en el siguiente sentido.
ADICIONESE la suma de DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (200.000.000.000) M/CTE en el presupuesto de inversión de la sección 2402 el cual tiene por asignación (5.356.236.850.339) para un total de (5.556.236.850.339) los cuales se destinarán a la infraestructura RED VIAL PRIMARIA para la inversión de la vía CHARALÁ – DUITAMA.
<table>
<tr><th>PROYECTO</th><th>PROPOSICION</th><th>TOTALIZADO</th></tr>
<tr><td>5.356.236.850.339</td><td>200.000.000.000</td><td>5.556.236.850.339</td></tr>
</table>
El Ministerio de Hacienda y Crédito Público identificara las partidas susceptibles de contracredito y realizara los ajustes presupuestales necesarios para financiar la presente adición, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y fiscal.</td></tr>
<tr><td>458</td><td>Wilson Néber Arias Castillo y Alfredo Mondragón Garzón</td><td>Proposición Modificatoria
Modifíquese el artículo 2°. Presupuesto de gastos o ley de apropiaciones. PROYECTO DE LEY N° 111/2026 SENADO Y 152/2026 CÁMARA "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027".
ADICIÓNESE al presupuesto de la sección 4002 FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA, literal C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN, CTA PROG 4001 ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA, la suma de $5.000.000.000.000 (Cinco billones de pesos). con el objetivo de financiar un programa de vivienda pública de emergencia, de provisión directa y gratuita, para los hogares que perdieron o vieron averiada su vivienda como consecuencia del terremoto del pasado 10 de agosto de 2026, ejecutado mediante contratación pública directa que vincule mano de obra, cooperativas, MiPymes y unidades de la economía popular de los territorios afectados.
<table>
<tr><th colspan="6">Sección: 4002 FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA</th></tr>
<tr><th>Cta prog</th><th>Subc - Subp</th><th>Concepto</th><th>Recursos propios</th><th>Aporte Nal.</th><th>Total</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td></td><td>4.610.000.000</td><td>4.610.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td></td><td>5.704.796.888.012</td><td>5.704.796.888.012</td></tr>
<tr><td>4001</td><td>1400</td><td>ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA</td><td></td><td>5.704.796.888.012</td><td>5.704.796.888.012</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td></td><td>5.709.406.888.012</td><td>5.709.406.888.012</td></tr>
</table>
REDÚZCASE el literal A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO en $5.000.000.000.000 (Cinco billones de pesos) de la sección 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, con cargo a las apropiaciones incorporadas en el rubro de transferencias corrientes destinadas a atender la posición neta causada del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC). Esto con el fin de garantizar los recursos necesarios para la reconstrucción.</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
459	Alejandro Martínez Sánchez, Guillermo Ignacio Alvira Acosta, Andrés Guillermo Montes Celedón y Carlos Alberto Pantoja Cortes	Adiciónese un artículo nuevo el proyecto de Ley No.152 de 2026 Cámara, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así. **Artículo Nuevo. Reorganización de las partidas del Presupuesto General de la Nación para asegurar la prestación del servicio público de energía eléctrica.** Durante la vigencia fiscal de 2027, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá identificar partidas presupuestales cuyo gasto asociado no será necesario ejecutar durante la correspondiente vigencia fiscal, con el fin de reorientar tal presupuesto a financiar el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que a través de este se asegure la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica prestado por empresas bajo la intervención de tal superintendencia. Para lo anterior solo se requerirá de la expedición de una resolución debidamente fundamentada por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
460	Alejandro Martínez Sánchez, Guillermo Ignacio Alvira Acosta, Andrés Guillermo Montes Celedón y Carlos Alberto Pantoja Cortes	Modifíquese el artículo 52 del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027", en el sentido de adicionar un parágrafo, de manera que el artículo quedará así. **ARTÍCULO 52o** Los subsidios de los servicios públicos domiciliarios de energía y gas correspondientes a vigencias anteriores, así como las necesidades de recursos del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que se requieran para proteger la continuidad en la prestación de servicios públicos domiciliarios de empresas en intervención, se podrán financiar con los recursos remanentes que resulten a 31 de diciembre de 2026 de los Fondos de Apoyo Financiero FAZNI, FAER y PRONE para el caso del servicio de energía y de los de la Cuota de Fomento de Gas y/o aquel que lo modifique o sustituya, para lo correspondiente al servicio de gas por red y GLP, fusionados en el Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA. De igual manera, podrán financiarse los proyectos o programas del Gobierno nacional implemente relacionados con las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable, así como el programa de energía creado mediante el Decreto 972 de 2025.
461	Alejandro Martínez Sánchez, Guillermo Ignacio Alvira Acosta, Andrés Guillermo Montes Celedón y Carlos Alberto	Adiciónese un artículo nuevo el proyecto de Ley No.152 de 2026 Cámara, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así. **Artículo Nuevo. Operaciones de crédito, garantías de la Nación y destinación prioritaria de recursos del Fondo Empresarial.** Dentro de los primeros seis (6) meses de la vigencia 2027: 1. La Nación deberá adoptar medidas de financiamiento a favor del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD. Estas medidas de financiamiento incluirán créditos y garantías, los cuales podrán ser superiores a un año. No se requerirá la constitución de garantías ni contragarantías cuando la Nación otorgue estos créditos o garantías, y las operaciones estarán exentas de los aportes al Fondo de Contingencias creado por Ley 448 de 1998. Los términos para desarrollar estas autorizaciones se rigen por lo dispuesto en este Capítulo. 2. El Fondo Empresarial celebrará las operaciones pasivas de crédito, internas o externas, con entidades financieras públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con el objeto de que tal fondo con el fin de garantizar la viabilidad, continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, conforme a lo previsto en el literal d) del artículo 247 de la Ley 1450 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
	Pantoja Cortes	Con los recursos que reciba el Fondo Empresarial derivados de lo dispuesto en los numerales 1 y 2 anteriores, así como con los recursos que reciba del Presupuesto General de la Nación, éste fondo podrá, además de lo dispuesto en la ley y la regulación, (i) asumir directamente el pago de las deudas con los agentes parte de la cadena de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica por parte de empresas bajo intervención de la SSPD, (ii) hacer el pago corriente de todos aquellos conceptos que se requieran con tales agentes para darle continuidad a la prestación del servicio, y (iii) establecer diferentes mecanismos financieros para estos efectos, incluyendo la posibilidad de ser garante, como fondo soberano, de las operaciones de las empresas bajo intervención de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Mercado de Energía Mayorista, incluyendo operaciones en la bolsa de energía y contratos de suministro de energía. Para el otorgamiento de la garantía de la Nación en las operaciones de crédito del Fondo Empresarial única y exclusivamente se requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Concepto favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES sobre el otorgamiento de la garantía. 2. Concepto favorable de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público 3. Autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la celebración del contrato de garantía. Los recursos provenientes de operaciones o mecanismos financieros del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de subsidios del Gobierno Nacional o de cualquier otra fuente de financiamiento que esté asociada a recursos estatales que reciban las empresas de servicios públicos domiciliarios que se encuentren bajo medida de toma de posesión, deberán destinarse de manera prioritaria al pago de las obligaciones pendientes de pago con los generadores de energía y demás agentes del correspondiente mercado asociado al servicio público domiciliario, hasta por el monto total de dichas obligaciones. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en coordinación con el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales – ASIC, establecerá los mecanismos de verificación, seguimiento y control que garanticen la destinación de los recursos conforme a lo previsto en el presente artículo. **Parágrafo.** Si dentro de los seis (6) meses previstos en el presente artículo el Fondo Empresarial no hubiere saldado las deudas con los agentes parte de la cadena de prestación del servicio público domiciliario en los términos dispuestos en este artículo, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público asumirá directamente el pago de la totalidad de las deudas acumuladas por las empresas de servicios públicos domiciliarios bajo medida de toma de posesión con los referidos agentes. En virtud de dicho pago, la Nación se subrogará legalmente en los créditos satisfechos, y pasará a ser acreedora por el mismo monto de la respectiva empresa intervenida. El crédito así constituido a favor de la Nación tendrá prioridad frente a cualquier otra acreencia asociada a dicha empresa. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá ejecutar lo dispuesto en este parágrafo dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo de seis (6) meses aquí señalados.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>462</td><td>Alejandro Martínez Sánchez, Guillermo Ignacio Alvira Acosta, Andrés Guillermo Montes Celedón y Carlos Alberto Pantoja Cortes</td><td>Modifíquese el artículo 51 del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 de Cámara, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en el sentido de adicionar un parágrafo, de manera que el artículo quedara así.
ARTÍCULO 51º. Los pagos menores tarifas del sector eléctrico y de gas combustible que se causen durante la vigencia de la presente Ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores de servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2027 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente. En todo caso, los subsidios se disminuirán en la medida en que el gobierno nacional implemente las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable.
El Ministerio de Minas y Energía podrá, con cargo a los recursos disponibles para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieran causado en vigencias anteriores.
Parágrafo. Con el fin de garantizar la continuidad y eficiencia en la prestación de servicio público de energía eléctrica, así como la estabilidad financiera y la cadena de pagos del sector, el Gobierno nacional podrá, respecto a los recursos asociados a subsidios por menores tarifas de que trata el presente artículo:
i. Anticipar su giro respecto de trimestres o vigencias fiscales futuras, incluso de la vigencia 2028, con base en proyecciones fundadas en los montos históricos de subsidios asignados a los usuarios atendidos en el respectivo mercado de comercialización;
ii. Efectuar su giro directamente a las empresas prestadoras o a los generadores y demás agentes del Mercado de Energía Mayorista, para la atención de obligaciones derivadas de la prestación del servicio; y
iii. Estructurar mecanismos de titularización u otras operaciones financieras sobre los flujos futuros de recursos asociados a subsidios aun no causados, cuyo producto se destinará a los mismos fines señalados en este parágrafo.
El gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, reglamentara la aplicación de lo dispuesto en este parágrafo dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición de la presente ley, incluyendo las condiciones de acceso, los criterios de priorización, así como los mecanismos de</td></tr>
<tr><td>463</td><td>Arledy Alvarado Patiño</td><td>Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara y 111 de 2026 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, sección 2402, para la subcuenta de inversión 2402 "INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL", y adiciónese la suma de $9.204.000.000 (Nueve mil doscientos cuatro millones de pesos moneda corriente) destinado para placa huellas en el Municipio de Monterrey, Casanare.
SECCIÓN: 2402
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
<table>
<tr><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>194.744.279.000</td><td>341.102.197.000</td><td>535.846.476.000</td></tr>
<tr><td>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</td><td>601.876.014</td><td></td><td>601.876.014</td></tr>
<tr><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>2.902.855.418.339</td><td>2.453.381.432.000</td><td>5.356.236.850.339</td></tr>
<tr><td>2401 INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA</td><td>1.867.104.900.557</td><td>2.115.580.796.175</td><td>3.892.685.696.732</td></tr>
<tr><td>600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>1.867.104.900.557</td><td>2.115.580.796.175</td><td>3.892.685.696.732</td></tr>
<tr><td>2402 INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL</td><td>880.576.955.912</td><td></td><td>880.576.955.912</td></tr>
<tr><td>600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>880.576.955.912</td><td></td><td>880.576.955.912</td></tr>
<tr><td>2404 INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO</td><td>40.000.000.000</td><td></td><td>40.000.000.000</td></tr>
<tr><td>600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>40.000.000.000</td><td></td><td>40.000.000.000</td></tr>
<tr><td>2405 INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO</td><td>2.700.000.000</td><td>103.370.212.604</td><td>106.070.212.604</td></tr>
<tr><td>600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>2.700.000.000</td><td>103.370.212.604</td><td>106.070.212.604</td></tr>
<tr><td>2406 INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL</td><td>34.000.000.000</td><td></td><td>34.000.000.000</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN			
		600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	34.000.000.000		34.000.000.000
		2407 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE	500.000.000		500.000.000
		600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	500.000.000		500.000.000
		2409 SEGURIDAD DE TRANSPORTE	40.300.000.000	202.830.372.203	243.130.372.203
		600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	40.300.000.000	202.830.372.203	243.130.372.203
		2410 REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	8.000.000.000		8.000.000.000
		600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	8.000.000.000		8.000.000.000
		2499 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	38.877.651.870	31.600.051.018	70.477.612.888
		600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	38.877.651.870	31.600.051.018	70.477.612.888
		TOTAL, PRESUPUESTO SECCIÓN	**3.107.405.573.353**	**2.794.483.629.000**	**5.901.889.202.353**
464	Arledy Alvarado Patiño,Jhon Jairo Berrío López y Óscar Darío Pérez Pineda	**Modifíquese** el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara y 111 de 2026 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, sección 2402, para la subcuenta de inversión 2402 "INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL", y adiciónese la suma de **$50.744.077.900 (cincuenta mil setecientos cuarenta y cuatro millones setenta y siete mil novecientos pesos moneda corriente)** destinado para mejoramiento de la doble calzada vía Morichal — Yopal. **SECCIÓN: 2402** **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**			
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	194.744.279.000	341.102.197.000	535.846.476.000
		B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	601.876.014		601.876.014
		C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	2.902.855.418.339	2.453.381.432.000	5.356.236.850.339
		2401 INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	1.867.104.900.557	2.115.580.796.175	3.892.685.696.732
		600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.867.104.900.557	2.115.580.796.175	3.892.685.696.732
		2402 INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	**922.117.033.812**		**922.117.033.812**
		600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	**922.117.033.812**		**922.117.033.812**
		2404 INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	40.000.000.000		40.000.000.000
		600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	40.000.000.000		40.000.000.000
		2405 INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO	2.700.000.000	103.370.212.604	106.070.212.604
		600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	2.700.000.000	103.370.212.604	106.070.212.604
		2406 INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	34.000.000.000		34.000.000.000
		600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	34.000.000.000		34.000.000.000
		2407 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE	500.000.000		500.000.000
		600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	500.000.000		500.000.000
		2409 SEGURIDAD DE TRANSPORTE	40.300.000.000	202.830.372.203	243.130.372.203
		600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	40.300.000.000	202.830.372.203	243.130.372.203
		2410 REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	8.000.000.000		8.000.000.000
		600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	8.000.000.000		8.000.000.000
		2499 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	38.877.651.870	31.600.051.018	70.477.612.888
		600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	38.877.651.870	31.600.051.018	70.477.612.888
		TOTAL, PRESUPUESTO SECCIÓN	**3.148.945.651.253**	**2.794.483.629.000**	**5.943.429.280.253**

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
465	Arledy Alvarado Patiño,Jhon Jairo Berrío López y Óscar Darío Pérez Pineda	**Modifíquese** el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027" en la partida presupuestal del **Ministerio DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, Sección 1901, para la subcuenta de inversión 1906 " ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD * Y adiciónese la suma de **$119.880.957.501 (ciento diecinueve mil ochocientos ochenta millones novecientos cincuenta y siete mil quinientos un peso moneda corriente)**. Estos recursos serán invertidos en la construcción de la nueva infraestructura física del HOSPITAL JUAN HERNANDO URREGO E.S.S del municipio de Aguazul Casanare orientada a ampliar y mejorar la capacidad de prestación de servicios de salud. Dicha partida presupuestal quedará así: **SECCIÓN: 1901** **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 75.413.063.967.744 75.413.063.967.744 C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 1.644.216.077.384 1.644.216.077.384 1905 SALUD PÚBLICA 685.872.595.914 685.872.595.914 0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD 685.872.595.914 685.872.595.914 1906 ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD **1.024.461.072.850** **1.024.461.072.850** 0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD 904.580.115.34 904.580.115.34 1999 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD 53.763.366.121 53.763.366.121 0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD 53.763.366.121 53.763.366.121 **TOTAL, PRESUPUESTO SECCIÓN** **77.177.161.002.629** **77.177.161.002.62**
466	Arledy Alvarado Patiño	**Modifíquese** el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027" en la partida presupuestal del **Ministerio DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, Sección 1901, para la subcuenta de inversión 1906 " ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD * Y adiciónese la suma de **$15.672.586.497 (quince mil seiscientos setenta y dos millones quinientos ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y siete pesos moneda corriente)**. Estos recursos serán invertidos en la dotación equipos biomédicos y mobiliario hospitalario para los servicios de la ESE RED SALUD CASANARE HOSPITAL LOCAL VILLANUEVA EN EL DEPARTAMENTO DEL CASANARE, orientada a ampliar y mejorar la capacidad de prestación de servicios de salud. Dicha partida presupuestal quedará así: **SECCIÓN: 1901** **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 75.413.063.967.744 75.413.063.967.744 C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 1.644.216.077.384 1.644.216.077.384 1905 SALUD PÚBLICA 685.872.595.914 685.872.595.914 0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD 685.872.595.914 685.872.595.914 1906 ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD **920.252.701.846** **920.252.701.846** 0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD 53.763.366.121 53.763.366.121 1999 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD **53.763.366.121** 53.763.366.121 0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD **70.595.657.173** 53.763.366.121 **TOTAL, PRESUPUESTO SECCIÓN** **77.072.952.631.625** **77.072.952.631.625**

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN		
467	Arledy Alvarado Patiño	**Modifíquese** el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027" en la partida presupuestal del Ministerio DEL DEPORTE, Sección 4301, para la subcuenta de inversión 1604 " RECREACIÓN Y DEPORTE * Y adiciónese la suma de **$19.000.000.000 (diecinueve mil millones de pesos moneda corriente)**. Estos recursos serán invertidos en LA ADECUACION SECTOR PISCINA RECREATIVA Y CONSTRUCCION DE UN PARUQEDE ARROZ del Municipio de Aguazul Casanare. Dicha partida presupuestal quedará así: **SECCIÓN: 4301**		
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	55.777.805.388	55.777.805.388
		C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	240.860.594.457	240.860.594.457
		4301 FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ	**70.600.000.000**	**70.600.000.000**
		1604 RECREACIÓN Y DEPORTE	**70.600.000.000**	**70.600.000.000**
		4302 FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	183.900.000.000	183.900.000.000
		1604 RECREACIÓN Y DEPORTE	183.900.000.000	183.900.000.000
		4399 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR RECREACIÓN Y DEPORTE	5.360.594.457	5.360.594.457
		1604 RECREACIÓN Y DEPORTE	5.360.594.457	5.360.594.457
		TOTAL, PRESUPUESTO SECCIÓN	**315.638.399.845**	**315.638.399.845**
468	Arledy Alvarado Patiño	**Modifíquese** el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027" en la partida presupuestal del MINISTERIO DEL DEPORTE, Sección 4301, para la subcuenta de inversión 1604 " RECREACIÓN Y DEPORTE * Y adiciónese la suma de **$4.500.000.000 (cuatro mil quinientos millones de pesos moneda corriente)**. Estos recursos serán invertidos en LA CONSTRUCCION PLACA DEPORTIVA CUBIERTA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PÁRQUE DE PASEO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY CASANARE. Dicha partida presupuestal quedará así: **SECCIÓN: 4301** **MINISTERIO DEL DEPORTE**		
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	55.777.805.388	55.777.805.388
		C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	240.860.594.457	240.860.594.457
		4301 FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ	**75.100.000.000**	**75.100.000.000**
		1604 RECREACIÓN Y DEPORTE	**75.100.000.000**	**75.100.000.000**
		4302 FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	183.900.000.000	183.900.000.000
		1604 RECREACIÓN Y DEPORTE	183.900.000.000	183.900.000.000
		4399 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR RECREACIÓN Y DEPORTE	5.360.594.457	5.360.594.457
		1604 RECREACIÓN Y DEPORTE	5.360.594.457	5.360.594.457
		TOTAL, PRESUPUESTO SECCIÓN	**320.138.399.845**	**320.138.399.845**
469	Arledy Alvarado Patiño	**Modifíquese** el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027" en la partida presupuestal del **Ministerio DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, Sección 1901, **$30.000.000.000.000 TREINTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** distribuidos así: para la cuenta de A PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO **$21.000.000.000.000.** VEINTIUN MIL MILLONES de pesos moneda corriente Y para la cuenta C PRESUPUESTO DE INVERSION **$9.000.000.000 NOVECIENTOS MIL millones de pesos moneda corriente.** Estos recursos serán invertidos en el funcionamiento e inversión de todo el sistema de salud. Dicha partida presupuestal quedará así: **SECCIÓN: 1901** **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**		

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>96.413.063.967.744</td><td>96.413.063.967.744</td></tr>
<tr><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>10.644.216.077.384</td><td>10.644.216.077.384</td></tr>
<tr><td>1905 SALUD PÚBLICA</td><td>685.872.595.914</td><td>685.872.595.914</td></tr>
<tr><td>0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD</td><td>685.872.595.914</td><td>685.872.595.914</td></tr>
<tr><td>1906 ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD</td><td>905.732.922.789</td><td>905.732.922.789</td></tr>
<tr><td>0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD</td><td>904.580.115.34</td><td>904.580.115.34</td></tr>
<tr><td>1999 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD</td><td>53.763.366.121</td><td>53.763.366.121</td></tr>
<tr><td>0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD</td><td>53.763.366.121</td><td>53.763.366.121</td></tr>
<tr><td>TOTAL, PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>77.088.432.852.568</td><td>77.088.432.852.568</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>470</td><td>Eduar Alexis Triana Rincón</td><td>
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del M INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, Sección 2402, para la subcuenta de inversión 2402 "INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL", y adiciónese la suma de $ 16.825.031.189 (Dieciséis mil ochocientos veinticinco millones treinta y un mil ciento ochenta y nueve de pesos moneda corriente).
Estos recursos serán destinados a financiar el proyecto de "Mejoramiento de la vía que comunica a la vereda de Pizarra con la vereda de San José de Nazareth en el municipio de Otanche, departamento de Boyacá", por un valor de $16.825.031.189 (Dieciséis mil ochocientos veinticinco millones treinta y un mil ciento ochenta y nueve pesos moneda corriente), con el propósito de mejorar las condiciones de transitabilidad, conectividad y movilidad de la población rural del municipio de Otanche y fortalecer la infraestructura vial regional del departamento de Boyacá.
Dicha partida presupuestal quedará así:
SECCIÓN: 2402
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
<table>
<tr><td>A.</td><td>PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>194.744.279.000</td><td>341.102.197.000</td><td>535.846.476.000</td></tr>
<tr><td>B.</td><td>PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</td><td>601.876.014</td><td></td><td>601.876.014</td></tr>
<tr><td>C.</td><td>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>2.919.680.449.528</td><td>2.453.381.432.000</td><td>5.373.061.881.528</td></tr>
<tr><td>2401</td><td>INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA</td><td>1.867.104.900.557</td><td>2.115.580.796.175</td><td>3.982.685.696.732</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>1.867.104.900.557</td><td>2.115.580.796.175</td><td>3.982.685.696.732</td></tr>
<tr><td>2402</td><td>INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL</td><td>888.197.987.101</td><td></td><td>888.197.987.101</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>888.197.987.101</td><td></td><td>888.197.987.101</td></tr>
<tr><td>2404</td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO</td><td>40.000.000.000</td><td></td><td>40.000.000.000</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>40.000.000.000</td><td></td><td>40.000.000.000</td></tr>
<tr><td>2405</td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO</td><td>2.700.000.000</td><td>103.370.212.604</td><td>106.070.212.604</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>2.700.000.000</td><td>103.370.212.604</td><td>106.070.212.604</td></tr>
<tr><td>2406</td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL</td><td>34.000.000.000</td><td></td><td>34.000.000.000</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>34.000.000.000</td><td></td><td>34.000.000.000</td></tr>
<tr><td>2407</td><td>INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE</td><td>500.000.000</td><td></td><td>500.000.000</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>500.000.000</td><td></td><td>500.000.000</td></tr>
<tr><td>2409</td><td>SEGURIDAD DE TRANSPORTE</td><td>40.300.000.000</td><td>202.830.372.203</td><td>243.130.372.203</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>40.300.000.000</td><td>202.830.372.203</td><td>243.130.372.203</td></tr>
<tr><td>2410</td><td>REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE</td><td>8.000.000.000</td><td></td><td>8.000.000.000</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>8.000.000.000</td><td></td><td>8.000.000.000</td></tr>
<tr><td>2499</td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE</td><td>38.877.561.870</td><td>31.600.051.018</td><td>70.477.612.888</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN				
		600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	38.877.561.870	31.600.051.018	70.477.612.888
			TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	**3.115.026.604.542**	**2.794.483.629.000**	**5.909.510.233.542**
471	Eduar Alexis Triana Rincón	Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152/26 Cámara y 111/26 Senado, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, Sección 2402, en el rubro de inversión 2402 "INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL", y adiciónese la suma de $6.877.890.463 (Seis mil ochocientos setenta y siete millones ochocientos noventa mil cuatrocientos sesenta y tres pesos moneda corriente). Estos recursos serán destinados a financiar el proyecto "Construcción de placa huella en el área rural del centro poblado de Puerto Pinzón del municipio de Puerto Boyacá, departamento de Boyacá", por un valor de $6.877.890.463 (Seis mil ochocientos setenta y siete millones ochocientos noventa mil cuatrocientos sesenta y tres pesos moneda corriente), con el propósito de mejorar las condiciones de transitabilidad, conectividad y movilidad de la población rural del municipio de Puerto Boyacá, así como fortalecer la infraestructura vial regional y contribuir al desarrollo y articulación territorial del departamento de Boyacá. Dicha partida presupuestal quedará así: **SECCIÓN: 2402** **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**			
		A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	194.744.279.000	341.102.197.000	535.846.476.000
		B.	PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	601.876.014		601.876.014
		C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	2.909.733.308.802	2.453.381.432.000	5.363.114.740.802
		2401	INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	1.867.104.900.557	2.115.580.796.175	3.982.685.696.732
		600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.867.104.900.557	2.115.580.796.175	3.982.685.696.732
		2402	INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	878.250.846.375		878.250.846.375
		600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	878.250.846.375		878.250.846.375
		2404	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	40.000.000.000		40.000.000.000
		600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	40.000.000.000		40.000.000.000
		2405	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO	2.700.000.000	103.370.212.604	106.070.212.604
		600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	2.700.000.000	103.370.212.604	106.070.212.604
		2406	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	34.000.000.000		34.000.000.000
		600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	34.000.000.000		34.000.000.000
		2407	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE	500.000.000		500.000.000
		600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	500.000.000		500.000.000
		2409	SEGURIDAD DE TRANSPORTE	40.300.000.000	202.830.372.203	243.130.372.203
		600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	40.300.000.000	202.830.372.203	243.130.372.203
		2410	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	8.000.000.000		8.000.000.000
		600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	8.000.000.000		8.000.000.000
		2499	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	38.877.561.870	31.600.051.018	70.477.612.888
		600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	38.877.561.870	31.600.051.018	70.477.612.888
			TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	**3.105.079.463.816**	**2.794.483.629.000**	**5.899.563.092.816**

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027”

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>472</td><td>Eduar Alexis Triana Rincón</td><td>
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152/26 Cámara y 111/26 Senado, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, Sección 2402, en el rubro de inversión 2402 "INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL", y adiciónese la suma de $7.426.545.150 (Siete mil cuatrocientos veintiséis millones quinientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta pesos moneda corriente).
Estos recursos serán destinados a financiar el proyecto "Estudios y diseños para la pavimentación tipo placa huella en diversos corredores de la red vial terciaria del municipio de Quípama, incluyendo obras de arte y demás obras complementarias necesarias", por un valor de $7.426.545.150 (Siete mil cuatrocientos veintiséis millones quinientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta pesos moneda corriente), con el propósito de mejorar las condiciones de transitabilidad, conectividad y movilidad de la población rural del municipio de Quípama y fortalecer la infraestructura vial regional del departamento de Boyacá.
Dicha partida presupuestal quedará así:
SECCIÓN: 2402
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
<table>
<tr><td>A.</td><td></td><td>PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>194.744.279.000</td><td>341.102.197.000</td><td>535.846.476.000</td></tr>
<tr><td></td><td>B.</td><td>PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</td><td>601.876.014</td><td></td><td>601.876.014</td></tr>
<tr><td></td><td>C.</td><td>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>2.910.281.963.489</td><td>2.453.381.432.000</td><td>5.363.663.395.489</td></tr>
<tr><td></td><td>2401</td><td>INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA</td><td>1.867.104.900.557</td><td>2.115.580.796.175</td><td>3.982.685.696.732</td></tr>
<tr><td></td><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>1.867.104.900.557</td><td>2.115.580.796.175</td><td>3.982.685.696.732</td></tr>
<tr><td></td><td>2402</td><td>INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL</td><td>878.799.501.062</td><td></td><td>878.799.501.062</td></tr>
<tr><td></td><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>878.799.501.062</td><td></td><td>878.799.501.062</td></tr>
<tr><td></td><td>2404</td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO</td><td>40.000.000.000</td><td></td><td>40.000.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>40.000.000.000</td><td></td><td>40.000.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>2405</td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO</td><td>2.700.000.000</td><td>103.370.212.604</td><td>106.070.212.604</td></tr>
<tr><td></td><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>2.700.000.000</td><td>103.370.212.604</td><td>106.070.212.604</td></tr>
<tr><td></td><td>2406</td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL</td><td>34.000.000.000</td><td></td><td>34.000.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>34.000.000.000</td><td></td><td>34.000.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>2407</td><td>INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE</td><td>500.000.000</td><td></td><td>500.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>500.000.000</td><td></td><td>500.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>2409</td><td>SEGURIDAD DE TRANSPORTE</td><td>40.300.000.000</td><td>202.830.372.203</td><td>243.130.372.203</td></tr>
<tr><td></td><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>40.300.000.000</td><td>202.830.372.203</td><td>243.130.372.203</td></tr>
<tr><td></td><td>2410</td><td>REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE</td><td>8.000.000.000</td><td></td><td>8.000.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>8.000.000.000</td><td></td><td>8.000.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>2499</td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE</td><td>38.877.561.870</td><td>31.600.051.018</td><td>70.477.612.888</td></tr>
<tr><td></td><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>38.877.561.870</td><td>31.600.051.018</td><td>70.477.612.888</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>3.105.628.118.503</td><td>2.794.483.629.000</td><td>5.900.111.747.503</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027”

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
473	Eduar Alexis Triana Rincón	Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152/26 Cámara y 111/26 Senado, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, Sección 2402, en el rubro de inversión 2402 "INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL", y adiciónese la suma de $2.707.585.767 (Dos mil setecientos siete millones quinientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta y siete pesos moneda corriente). Estos recursos serán destinados a financiar el proyecto "Mejoramiento de vías terciarias del municipio de Berbeo, departamento de Boyacá", por un valor de $2.707.585.767 (Dos mil setecientos siete millones quinientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta y siete pesos moneda corriente), con el propósito de mejorar las condiciones de transitabilidad, conectividad y movilidad de la población rural del municipio de Berbeo y fortalecer la infraestructura vial regional del departamento de Boyacá. Dicha partida presupuestal quedará así: **SECCIÓN: 2402** **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**

A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	194.744.279.000	341.102.197.000	535.846.476.000
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	601.876.014		601.876.014
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	2.905.563.004.106	2.453.381.432.000	5.358.944.436.106
	2401	INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	1.867.104.900.557	2.115.580.796.175	3.982.685.696.732
	600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.867.104.900.557	2.115.580.796.175	3.982.685.696.732
	2402	INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	874.080.541.679		874.080.541.679
	600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	874.080.541.679		874.080.541.679
	2404	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	40.000.000.000		40.000.000.000
	600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	40.000.000.000		40.000.000.000
	2405	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO	2.700.000.000	103.370.212.604	106.070.212.604
	600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	2.700.000.000	103.370.212.604	106.070.212.604
	2406	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	34.000.000.000		34.000.000.000
	600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	34.000.000.000		34.000.000.000
	2407	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE	500.000.000		500.000.000
	600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	500.000.000		500.000.000
	2409	SEGURIDAD DE TRANSPORTE	40.300.000.000	202.830.372.203	243.130.372.203
	600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	40.300.000.000	202.830.372.203	243.130.372.203
	2410	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	8.000.000.000		8.000.000.000
	600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	8.000.000.000		8.000.000.000
	2499	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	38.877.561.870	31.600.051.018	70.477.612.888
	600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	38.877.561.870	31.600.051.018	70.477.612.888
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	**3.100.909.159.120**	**2.794.483.629.000**	**5.895.392.788.120**

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027”

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>474</td><td>Eduar Alexis Triana Rincón</td><td>
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152/26 Cámara y 111/26 Senado, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, Sección 2402, en el rubro de inversión 2402 "INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL", y adiciónese la suma de $5.073.266.448 (Cinco mil setenta y tres millones doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos moneda corriente).
Estos recursos serán destinados a financiar el proyecto "Construcción de tres tramos de placa huella para el mejoramiento de la red vial terciaria en los sectores Crito Rey, Sagrado Corazón y entrada casco urbano del municipio de Almeida, departamento de Boyacá", por un valor de $5.073.266.448 (Cinco mil setenta y tres millones doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos moneda corriente), con el propósito de mejorar las condiciones de transitabilidad, conectividad y movilidad de la población rural del municipio de Almeida y fortalecer la infraestructura vial regional del departamento de Boyacá.
Dicha partida presupuestal quedará así:
SECCIÓN: 2402
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
<table>
<tr><td>A.</td><td></td><td>PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>194.744.279.000</td><td>341.102.197.000</td><td>535.846.476.000</td></tr>
<tr><td></td><td>B.</td><td>PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</td><td>601.876.014</td><td></td><td>601.876.014</td></tr>
<tr><td></td><td>C.</td><td>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>2.907.928.684.787</td><td>2.453.381.432.000</td><td>5.361.310.116.787</td></tr>
<tr><td></td><td>2401</td><td>INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA</td><td>1.867.104.900.557</td><td>2.115.580.796.175</td><td>3.982.685.696.732</td></tr>
<tr><td></td><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>1.867.104.900.557</td><td>2.115.580.796.175</td><td>3.982.685.696.732</td></tr>
<tr><td></td><td>2402</td><td>INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL</td><td>876.446.222.360</td><td></td><td>876.446.222.360</td></tr>
<tr><td></td><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>876.446.222.360</td><td></td><td>876.446.222.360</td></tr>
<tr><td></td><td>2404</td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO</td><td>40.000.000.000</td><td></td><td>40.000.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>40.000.000.000</td><td></td><td>40.000.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>2405</td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO</td><td>2.700.000.000</td><td>103.370.212.604</td><td>106.070.212.604</td></tr>
<tr><td></td><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>2.700.000.000</td><td>103.370.212.604</td><td>106.070.212.604</td></tr>
<tr><td></td><td>2406</td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL</td><td>34.000.000.000</td><td></td><td>34.000.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>34.000.000.000</td><td></td><td>34.000.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>2407</td><td>INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE</td><td>500.000.000</td><td></td><td>500.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>500.000.000</td><td></td><td>500.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>2409</td><td>SEGURIDAD DE TRANSPORTE</td><td>40.300.000.000</td><td>202.830.372.203</td><td>243.130.372.203</td></tr>
<tr><td></td><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>40.300.000.000</td><td>202.830.372.203</td><td>243.130.372.203</td></tr>
<tr><td></td><td>2410</td><td>REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE</td><td>8.000.000.000</td><td></td><td>8.000.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>8.000.000.000</td><td></td><td>8.000.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>2499</td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE</td><td>38.877.561.870</td><td>31.600.051.018</td><td>70.477.612.888</td></tr>
<tr><td></td><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>38.877.561.870</td><td>31.600.051.018</td><td>70.477.612.888</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>3.103.274.839.801</td><td>2.794.483.629.000</td><td>5.897.758.468.801</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027”

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>475</td><td>Eduar Alexis Triana Rincón</td><td>
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152/26 Cámara y 111/26 Senado, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, Sección 2402, en el rubro de inversión 2402 "INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL", y adiciónese la suma de $4.032.587.823 (Cuatro mil treinta y dos millones quinientos ochenta y siete mil ochocientos veintitrés pesos moneda corriente).
Estos recursos serán destinados a financiar el proyecto "Mejoramiento de vías terciarias mediante la construcción de placa huella en el tramo de la vereda Resguardo, sector Zailán, y el tramo de la vereda Leonela, del municipio de Tuta, departamento de Boyacá", por un valor de $4.032.587.823 (Cuatro mil treinta y dos millones quinientos ochenta y siete mil ochocientos veintitrés pesos moneda corriente), con el propósito de mejorar las condiciones de transitabilidad, conectividad y movilidad de la población rural del municipio de Tuta y fortalecer la infraestructura vial regional del departamento de Boyacá.
Dicha partida presupuestal quedará así:
SECCIÓN: 2402
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
<table>
<tr><td>A.</td><td>PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>194.744.279.000</td><td>341.102.197.000</td><td>535.846.476.000</td></tr>
<tr><td>B.</td><td>PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</td><td>601.876.014</td><td></td><td>601.876.014</td></tr>
<tr><td>C.</td><td>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>2.906.888.006.162</td><td>2.453.381.432.000</td><td>5.360.269.438.162</td></tr>
<tr><td>2401</td><td>INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA</td><td>1.867.104.900.557</td><td>2.115.580.796.175</td><td>3.982.685.696.732</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>1.867.104.900.557</td><td>2.115.580.796.175</td><td>3.982.685.696.732</td></tr>
<tr><td>2402</td><td>INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL</td><td>875.405.543.735</td><td></td><td>875.405.543.735</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>875.405.543.735</td><td></td><td>875.405.543.735</td></tr>
<tr><td>2404</td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO</td><td>40.000.000.000</td><td></td><td>40.000.000.000</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>40.000.000.000</td><td></td><td>40.000.000.000</td></tr>
<tr><td>2405</td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO</td><td>2.700.000.000</td><td>103.370.212.604</td><td>106.070.212.604</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>2.700.000.000</td><td>103.370.212.604</td><td>106.070.212.604</td></tr>
<tr><td>2406</td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL</td><td>34.000.000.000</td><td></td><td>34.000.000.000</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>34.000.000.000</td><td></td><td>34.000.000.000</td></tr>
<tr><td>2407</td><td>INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE</td><td>500.000.000</td><td></td><td>500.000.000</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>500.000.000</td><td></td><td>500.000.000</td></tr>
<tr><td>2409</td><td>SEGURIDAD DE TRANSPORTE</td><td>40.300.000.000</td><td>202.830.372.203</td><td>243.130.372.203</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>40.300.000.000</td><td>202.830.372.203</td><td>243.130.372.203</td></tr>
<tr><td>2410</td><td>REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE</td><td>8.000.000.000</td><td></td><td>8.000.000.000</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>8.000.000.000</td><td></td><td>8.000.000.000</td></tr>
<tr><td>2499</td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE</td><td>38.877.561.870</td><td>31.600.051.018</td><td>70.477.612.888</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>38.877.561.870</td><td>31.600.051.018</td><td>70.477.612.888</td></tr>
<tr><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>3.102.234.161.176</td><td>2.794.483.629.000</td><td>5.896.717.790.176</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027”

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>476</td><td>Eduar Alexis Triana Rincón</td><td>
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152/26 Cámara y 111/26 Senado, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, Sección 2402, en el rubro de inversión 2402 "INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL", y adiciónese la suma de $2.978.577.000 (Dos mil novecientos setenta y ocho millones quinientos setenta y siete mil pesos moneda corriente).
Estos recursos serán destinados a financiar el proyecto "Mejoramiento de vías terciarias en las veredas de Toquilla, San Miguel, Usamena sector Cruz Colorada, Usamena sector La Válvula y Carichana del municipio de Iza, departamento de Boyacá", por un valor de $2.978.577.000 (Dos mil novecientos setenta y ocho millones quinientos setenta y siete mil pesos moneda corriente), con el propósito de mejorar las condiciones de transitabilidad, conectividad y movilidad de la población rural del municipio de Iza y fortalecer la infraestructura vial regional del departamento de Boyacá
Dicha partida presupuestal quedará así:
SECCIÓN: 2402
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
<table>
<tr><td>A.</td><td>PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>194.744.279.000</td><td>341.102.197.000</td><td>535.846.476.000</td></tr>
<tr><td>B.</td><td>PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</td><td>601.876.014</td><td></td><td>601.876.014</td></tr>
<tr><td>C.</td><td>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>2.905.833.995.339</td><td>2.453.381.432.000</td><td>5.359.215.427.339</td></tr>
<tr><td>2401</td><td>INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA</td><td>1.867.104.900.557</td><td>2.115.580.796.175</td><td>3.982.685.696.732</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>1.867.104.900.557</td><td>2.115.580.796.175</td><td>3.982.685.696.732</td></tr>
<tr><td>2402</td><td>INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL</td><td>874.351.532.912</td><td></td><td>874.351.532.912</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>874.351.532.912</td><td></td><td>874.351.532.912</td></tr>
<tr><td>2404</td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO</td><td>40.000.000.000</td><td></td><td>40.000.000.000</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>40.000.000.000</td><td></td><td>40.000.000.000</td></tr>
<tr><td>2405</td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO</td><td>2.700.000.000</td><td>103.370.212.604</td><td>106.070.212.604</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>2.700.000.000</td><td>103.370.212.604</td><td>106.070.212.604</td></tr>
<tr><td>2406</td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL</td><td>34.000.000.000</td><td></td><td>34.000.000.000</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>34.000.000.000</td><td></td><td>34.000.000.000</td></tr>
<tr><td>2407</td><td>INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE</td><td>500.000.000</td><td></td><td>500.000.000</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>500.000.000</td><td></td><td>500.000.000</td></tr>
<tr><td>2409</td><td>SEGURIDAD DE TRANSPORTE</td><td>40.300.000.000</td><td>202.830.372.203</td><td>243.130.372.203</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>40.300.000.000</td><td>202.830.372.203</td><td>243.130.372.203</td></tr>
<tr><td>2410</td><td>REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE</td><td>8.000.000.000</td><td></td><td>8.000.000.000</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>8.000.000.000</td><td></td><td>8.000.000.000</td></tr>
<tr><td>2499</td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE</td><td>38.877.561.870</td><td>31.600.051.018</td><td>70.477.612.888</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>38.877.561.870</td><td>31.600.051.018</td><td>70.477.612.888</td></tr>
<tr><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>3.101.180.150.353</td><td>2.794.483.629.000</td><td>5.895.663.779.353</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>477</td><td>Eduar Alexis Triana Rincón</td><td>
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152/26 Cámara y 111/26 Senado, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, Sección 2402, en el rubro de inversión 2402 "INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL", y adiciónese la suma de $6.708.059.693 (Seis mil setecientos ocho millones cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y tres pesos moneda corriente).
Estos recursos serán destinados a financiar el proyecto "Mejoramiento vía rural sector La Cumbre en el municipio de Aquitania, departamento de Boyacá", por un valor de $6.708.059.693 (Seis mil setecientos ocho millones cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y tres pesos moneda corriente), con el propósito de mejorar las condiciones de transitabilidad, conectividad y movilidad de la población rural del municipio de Aquitania y fortalecer la infraestructura vial regional del departamento de Boyacá.
Dicha partida presupuestal quedará así:
SECCIÓN: 2402
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
<table>
<tr><td>A.</td><td>PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>194.744.279.000</td><td>341.102.197.000</td><td>535.846.476.000</td></tr>
<tr><td>B.</td><td>PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</td><td>601.876.014</td><td></td><td>601.876.014</td></tr>
<tr><td>C.</td><td>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>2.909.563.478.032</td><td>2.453.381.432.000</td><td>5.362.944.910.032</td></tr>
<tr><td>2401</td><td>INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA</td><td>1.867.104.900.557</td><td>2.115.580.796.175</td><td>3.982.685.696.732</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>1.867.104.900.557</td><td>2.115.580.796.175</td><td>3.982.685.696.732</td></tr>
<tr><td>2402</td><td>INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL</td><td>878.081.015.605</td><td></td><td>878.081.015.605</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>878.081.015.605</td><td></td><td>878.081.015.605</td></tr>
<tr><td>2404</td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO</td><td>40.000.000.000</td><td></td><td>40.000.000.000</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>40.000.000.000</td><td></td><td>40.000.000.000</td></tr>
<tr><td>2405</td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO</td><td>2.700.000.000</td><td>103.370.212.604</td><td>106.070.212.604</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>2.700.000.000</td><td>103.370.212.604</td><td>106.070.212.604</td></tr>
<tr><td>2406</td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL</td><td>34.000.000.000</td><td></td><td>34.000.000.000</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>34.000.000.000</td><td></td><td>34.000.000.000</td></tr>
<tr><td>2407</td><td>INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE</td><td>500.000.000</td><td></td><td>500.000.000</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>500.000.000</td><td></td><td>500.000.000</td></tr>
<tr><td>2409</td><td>SEGURIDAD DE TRANSPORTE</td><td>40.300.000.000</td><td>202.830.372.203</td><td>243.130.372.203</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>40.300.000.000</td><td>202.830.372.203</td><td>243.130.372.203</td></tr>
<tr><td>2410</td><td>REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE</td><td>8.000.000.000</td><td></td><td>8.000.000.000</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>8.000.000.000</td><td></td><td>8.000.000.000</td></tr>
<tr><td>2499</td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE</td><td>38.877.561.870</td><td>31.600.051.018</td><td>70.477.612.888</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>38.877.561.870</td><td>31.600.051.018</td><td>70.477.612.888</td></tr>
<tr><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>3.104.909.633.046</td><td>2.794.483.629.000</td><td>5.899.393.262.046</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027”

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>478</td><td>Eduar Alexis Triana Rincón</td><td>
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152/26 Cámara y 111/26 Senado, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, Sección 2402, en el rubro de inversión 2402 "INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL", y adiciónese la suma de $9.432.000.000 (Nueve mil cuatrocientos treinta y dos millones de pesos moneda corriente).
Estos recursos serán destinados a financiar el proyecto "Mejoramiento de vías terciarias a través de la construcción de placa huellas en el municipio de Chiquinquirá, Boyacá", por un valor de $9.432.000.000 (Nueve mil cuatrocientos treinta y dos millones de pesos moneda corriente), con el propósito de mejorar las condiciones de transitabilidad, conectividad y movilidad de la población rural del municipio de Chiquinquirá y fortalecer la infraestructura vial regional del departamento de Boyacá.
Dicha partida presupuestal quedará así:
SECCIÓN: 2402
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
<table>
<tr><td>A.</td><td></td><td>PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>194.744.279.000</td><td>341.102.197.000</td><td>535.846.476.000</td></tr>
<tr><td></td><td>B.</td><td>PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</td><td>601.876.014</td><td></td><td>601.876.014</td></tr>
<tr><td></td><td>C.</td><td>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>2.912.287.418.339</td><td>2.453.381.432.000</td><td>5.365.668.850.339</td></tr>
<tr><td></td><td>2401</td><td>INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA</td><td>1.867.104.900.557</td><td>2.115.580.796.175</td><td>3.982.685.696.732</td></tr>
<tr><td></td><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>1.867.104.900.557</td><td>2.115.580.796.175</td><td>3.982.685.696.732</td></tr>
<tr><td></td><td>2402</td><td>INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL</td><td>880.804.955.912</td><td></td><td>880.804.955.912</td></tr>
<tr><td></td><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>880.804.955.912</td><td></td><td>880.804.955.912</td></tr>
<tr><td></td><td>2404</td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO</td><td>40.000.000.000</td><td></td><td>40.000.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>40.000.000.000</td><td></td><td>40.000.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>2405</td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO</td><td>2.700.000.000</td><td>103.370.212.604</td><td>106.070.212.604</td></tr>
<tr><td></td><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>2.700.000.000</td><td>103.370.212.604</td><td>106.070.212.604</td></tr>
<tr><td></td><td>2406</td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL</td><td>34.000.000.000</td><td></td><td>34.000.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>34.000.000.000</td><td></td><td>34.000.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>2407</td><td>INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE</td><td>500.000.000</td><td></td><td>500.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>500.000.000</td><td></td><td>500.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>2409</td><td>SEGURIDAD DE TRANSPORTE</td><td>40.300.000.000</td><td>202.830.372.203</td><td>243.130.372.203</td></tr>
<tr><td></td><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>40.300.000.000</td><td>202.830.372.203</td><td>243.130.372.203</td></tr>
<tr><td></td><td>2410</td><td>REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE</td><td>8.000.000.000</td><td></td><td>8.000.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>8.000.000.000</td><td></td><td>8.000.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>2499</td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE</td><td>38.877.561.870</td><td>31.600.051.018</td><td>70.477.612.888</td></tr>
<tr><td></td><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>38.877.561.870</td><td>31.600.051.018</td><td>70.477.612.888</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>3.107.633.573.353</td><td>2.794.483.629.000</td><td>5.902.117.202.353</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027”

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>479</td><td>Eduar Alexis Triana Rincón</td><td>
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152/26 Cámara y 111/26 Senado, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, Sección 2402, en el rubro de inversión 2402 "INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL", y adiciónese la suma de $6.723.091.419 (Seis mil setecientos veintitrés millones noventa y un mil cuatrocientos diecinueve pesos moneda corriente).
Estos recursos serán destinados a financiar el proyecto "Construcción de placa huella en la vía de la vereda Zulia, tramo comprendido entre el centro poblado de Zulia y la conexión con la vía nacional en el sector Guanarez, municipio de Maripí, Boyacá", por un valor de $6.723.091.419 (Seis mil setecientos veintitrés millones noventa y un mil cuatrocientos diecinueve pesos moneda corriente), con el propósito de mejorar las condiciones de transitabilidad, conectividad y movilidad de la población rural del municipio de Maripí y fortalecer la infraestructura vial regional del departamento de Boyacá.
Dicha partida presupuestal quedará así:
SECCIÓN: 2402
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
<table>
<tr><td>A.</td><td>PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>194.744.279.000</td><td>341.102.197.000</td><td>535.846.476.000</td></tr>
<tr><td>B.</td><td>PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</td><td>601.876.014</td><td></td><td>601.876.014</td></tr>
<tr><td>C.</td><td>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>2.902.862.141.430</td><td>2.453.381.432.000</td><td>5.356.243.573.430</td></tr>
<tr><td>2401</td><td>INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA</td><td>1.867.104.900.557</td><td>2.115.580.796.175</td><td>3.982.685.696.732</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>1.867.104.900.557</td><td>2.115.580.796.175</td><td>3.982.685.696.732</td></tr>
<tr><td>2402</td><td>INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL</td><td>871.379.679.003</td><td></td><td>871.379.679.003</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>871.379.679.003</td><td></td><td>871.379.679.003</td></tr>
<tr><td>2404</td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO</td><td>40.000.000.000</td><td></td><td>40.000.000.000</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>40.000.000.000</td><td></td><td>40.000.000.000</td></tr>
<tr><td>2405</td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO</td><td>2.700.000.000</td><td>103.370.212.604</td><td>106.070.212.604</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>2.700.000.000</td><td>103.370.212.604</td><td>106.070.212.604</td></tr>
<tr><td>2406</td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL</td><td>34.000.000.000</td><td></td><td>34.000.000.000</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>34.000.000.000</td><td></td><td>34.000.000.000</td></tr>
<tr><td>2407</td><td>INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE</td><td>500.000.000</td><td></td><td>500.000.000</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>500.000.000</td><td></td><td>500.000.000</td></tr>
<tr><td>2409</td><td>SEGURIDAD DE TRANSPORTE</td><td>40.300.000.000</td><td>202.830.372.203</td><td>243.130.372.203</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>40.300.000.000</td><td>202.830.372.203</td><td>243.130.372.203</td></tr>
<tr><td>2410</td><td>REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE</td><td>8.000.000.000</td><td></td><td>8.000.000.000</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>8.000.000.000</td><td></td><td>8.000.000.000</td></tr>
<tr><td>2499</td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE</td><td>38.877.561.870</td><td>31.600.051.018</td><td>70.477.612.888</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>38.877.561.870</td><td>31.600.051.018</td><td>70.477.612.888</td></tr>
<tr><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>3.098.208.296.444</td><td>2.794.483.629.000</td><td>5.892.691.925.444</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027”

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>480</td><td>Eduar Alexis Triana Rincón</td><td>
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152/26 Cámara y 111/26 Senado, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, Sección 2402, en el rubro de inversión 2402 "INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL", y adiciónese la suma de $22.500.000.000 (Veintidós mil quinientos millones de pesos moneda corriente).
Estos recursos serán destinados a financiar el proyecto "Mejoramiento de la vía Santa Helena – Maripí, con código 60BY05-1, en el municipio de Maripí, departamento de Boyacá", por un valor de $22.500.000.000 (Veintidós mil quinientos millones de pesos moneda corriente), con el propósito de mejorar las condiciones de transitabilidad, conectividad y movilidad de la población del municipio de Maripí y fortalecer la infraestructura vial regional del departamento de Boyacá.
Dicha partida presupuestal quedará así:
SECCIÓN: 2402
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
<table>
<tr><td>A.</td><td>PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>194.744.279.000</td><td>341.102.197.000</td><td>535.846.476.000</td></tr>
<tr><td>B.</td><td>PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</td><td>601.876.014</td><td></td><td>601.876.014</td></tr>
<tr><td>C.</td><td>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>2.925.355.418.339</td><td>2.453.381.432.000</td><td>5.378.736.850.339</td></tr>
<tr><td>2401</td><td>INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA</td><td>1.867.104.900.557</td><td>2.115.580.796.175</td><td>3.982.685.696.732</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>1.867.104.900.557</td><td>2.115.580.796.175</td><td>3.982.685.696.732</td></tr>
<tr><td>2402</td><td>INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL</td><td>893.872.955.912</td><td></td><td>893.872.955.912</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>893.872.955.912</td><td></td><td>893.872.955.912</td></tr>
<tr><td>2404</td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO</td><td>40.000.000.000</td><td></td><td>40.000.000.000</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>40.000.000.000</td><td></td><td>40.000.000.000</td></tr>
<tr><td>2405</td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO</td><td>2.700.000.000</td><td>103.370.212.604</td><td>106.070.212.604</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>2.700.000.000</td><td>103.370.212.604</td><td>106.070.212.604</td></tr>
<tr><td>2406</td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL</td><td>34.000.000.000</td><td></td><td>34.000.000.000</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>34.000.000.000</td><td></td><td>34.000.000.000</td></tr>
<tr><td>2407</td><td>INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE</td><td>500.000.000</td><td></td><td>500.000.000</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>500.000.000</td><td></td><td>500.000.000</td></tr>
<tr><td>2409</td><td>SEGURIDAD DE TRANSPORTE</td><td>40.300.000.000</td><td>202.830.372.203</td><td>243.130.372.203</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>40.300.000.000</td><td>202.830.372.203</td><td>243.130.372.203</td></tr>
<tr><td>2410</td><td>REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE</td><td>8.000.000.000</td><td></td><td>8.000.000.000</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>8.000.000.000</td><td></td><td>8.000.000.000</td></tr>
<tr><td>2499</td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE</td><td>38.877.561.870</td><td>31.600.051.018</td><td>70.477.612.888</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>38.877.561.870</td><td>31.600.051.018</td><td>70.477.612.888</td></tr>
<tr><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>3.120.701.573.353</td><td>2.794.483.629.000</td><td>5.915.185.202.353</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
481	Guillermo Ignacio Alvira Acosta, Juan Fernando Caicedo Callejas y Oscar Fabián Espinosa Torres	Proyecto de Ley No. 152/26 Cámara – 111/26 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027". Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley No. 152/26 Cámara – 111/26 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en el sentido de adicionar al Presupuesto de Inversión de la Sección 2402 – Instituto Nacional de Vías (INVÍAS), Programa 2402 Infraestructura Red Vial Regional, Subprograma 0600 Intersubsectorial Transporte, la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($3.631.740.803,77)**, con destino a la construcción del puente ubicado sobre la quebrada La Caima, que comunica a las veredas Montegrande y Tigrera del municipio de Alvarado, departamento del Tolima (proyecto BPIN 20250214000005). El Ministerio de Hacienda y Crédito Público identificará las partidas susceptibles de contracrédito y realizará los ajustes presupuestales necesarios para financiar la presente adición, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y fiscal.
482	Guillermo Ignacio Alvira Acosta, Juan Fernando Caicedo Callejas y Oscar Fabián Espinosa Torres	Adiciónese a las disposiciones generales del PROYECTO DE LEY 111 DE 2026 SENADO – 152 DE 2026 CÁMARA, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027"; el siguiente artículo nuevo: **ARTÍCULO NUEVO. IDENTIFICACIÓN, GIRO Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA NACIÓN DESTINADOS AL ICETEX.** Durante la vigencia fiscal 2027, el Gobierno nacional identificará en el anexo del decreto de liquidación, dentro de la Sección 2201 – Ministerio de Educación Nacional, Programa 2202 – Calidad y Fomento de la Educación Superior, Subprograma 0700 – Intersubsectorial Educación, la apropiación destinada al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" – ICETEX, mediante un proyecto de inversión específico desagregado por los siguientes conceptos: (i) subsidio a la tasa de interés de los créditos educativos en etapa de estudios y de amortización; (ii) condonaciones de crédito educativo reconocidas conforme a la ley y al reglamento de crédito; (iii) renovación de los créditos educativos vigentes; y (iv) subsidios de sostenimiento de la población focalizada. Estos recursos se girarán al ICETEX, a quien corresponde su administración. **PARÁGRAFO 1.** Las apropiaciones de que trata el presente artículo hacen parte del gasto público social y no podrán ser objeto de traslados, distribuciones ni modificaciones al anexo del decreto de liquidación que disminuyan su cuantía o las destinen a una finalidad distinta. **PARÁGRAFO 2.** El Ministerio de Educación Nacional dará prioridad, en la ejecución de su presupuesto, al giro de estos recursos, y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público garantizará el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC correspondiente, cuya programación mensual atenderá el calendario de renovación y desembolso de cada período académico. **PARÁGRAFO 3.** Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de las facultades previstas en los artículos 76 y 77 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. En el evento de hacerse uso de ellas, el Gobierno nacional, al señalar las apropiaciones objeto de reducción o aplazamiento, tendrá en cuenta la prioridad del gasto público social prevista en el artículo 350 de la Constitución Política y la obligación de la Nación de garantizar y destinar al ICETEX los recursos correspondientes.
483	Jesús Salim Lorduy Martínez, Oscar Fabián Espinosa Torres y Guillermo Alvira Acosta	Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara - 111 de 2026 senado "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1°. de enero al 31 de diciembre de 2027", en la Sección 1401 Servicio a la Deuda Pública Nacional, literal b, Presupuesto de Servicio a la Deuda Pública, el cual quedará así: **"Artículo 2º. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES.** Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027, una suma por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO BILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS, M/CTE ($634.952.040.871.099). (…) Disminúyase a la SECCIÓN 1401, SERVICIO A LA DEUDA PÚBLICA NACIONAL, literal b. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA, el valor de SESENTA MIL MILLONES DE PESOS ($60.000.000.000); y asígnese dicho monto a la sección 2402 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, al literal c., DE PRESUPUESTO DE INVERSIÓN cuyo presupuesto actual asciende a CINCO BILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($ 5.356.236.850.339) para fijarlo en la suma de CINCO BILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($5.416.236.850.339) para la construcción de cuatro (4) kilómetros de pavimento rígido sobre el corredor vial Mitú – Bogotá Cachivera – Monforth."
484	Jesús Salim Lorduy Martínez, Oscar Fabián Espinosa Torres y Guillermo Alvira Acosta	Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara - 111 de 2026 senado "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1°. de enero al 31 de diciembre de 2027", en la Sección 1401 Servicio a la Deuda Pública Nacional, literal b, Presupuesto de Servicio a la Deuda Pública, el cual quedará así: **"Artículo 2º. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES.** Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027, una suma por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO BILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS, M/CTE ($634.952.040.871.099). (…) Disminúyase a la SECCIÓN 1401 SERVICIO A LA DEUDA PUBLICA NACIONAL literal b. Presupuesto De Servicio De La Deuda Pública, el valor de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS ($20.000.000.000); y asígnese dicho monto a la SECCIÓN 2402 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, al literal c. DE PRESUPUESTO DE INVERSIÓN, cuyo presupuesto actual asciende a CINCO BILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($5.356.236.850.339) para fijarlo en la suma de CINCO BILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($5.376.236.850.339), para la construcción de placas huella y la atención de puntos críticos en vías terciarias y corredores terrestres estratégicos del departamento del Vaupés.
485	Jesús Salim Lorduy Martínez, Oscar Fabián Espinosa Torres y Guillermo Alvira Acosta	Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara - 111 de 2026 senado "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1°. de enero al 31 de diciembre de 2027", en la Sección 1401 Servicio a la Deuda Pública Nacional, literal b, Presupuesto de Servicio a la Deuda Pública, el cual quedará así: **Artículo 2º. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES.** Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027, una suma por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO BILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS, M/CTE ($634.952.040.871.099). (…) Disminúyase a la sección 1401 SERVICIO A LA DEUDA PUBLICA NACIONAL, literal b. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA, el valor de SESENTA MIL MILLONES DE PESOS ($60.000.000.000); y asígnese dicho monto a la SECCIÓN 2402 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, al literal c. DE PRESUPUESTO DE INVERSIÓN, cuyo presupuesto actual asciende a CINCO BILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($ 5.356.236.850.339) para fijarlo en la suma de CINCO BILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($5.416.236.850.339) para la construcción de veinte (20) muelles fluviales, localizados estratégicamente en comunidades indígenas y puntos de conectividad sobre la red hidrográfica del departamento del Vaupés."

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>486</td><td>Jhon Jairo Berrío López y Óscar Darío Pérez Pineda</td><td>
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara y 111 de 2026 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, sección 2402, para la subcuenta de inversión 2402 "INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL", y adiciónese la suma de $16.218.918.577 (Dieciséis mil doscientos dieciocho millones novecientos dieciocho mil quinientos setenta y siete pesos moneda corriente) destinado para el Municipio de Donmatías, Antioquia para la construcción de la placa huella de Bellavista – Frisolera.
SECCIÓN: 2402
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
<table>
<tr><th></th><th>Concepto</th><th>Aporte nacional</th><th>Recursos propios</th><th>Total</th></tr>
<tr><td>A.</td><td>PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>194.744.279.000</td><td>341.102.197.000</td><td>535.846.476.000</td></tr>
<tr><td>B.</td><td>PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</td><td>601.876.014</td><td></td><td>601.876.014</td></tr>
<tr><td>C.</td><td>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>2.919.074.336.916</td><td>2.453.381.432.000</td><td>5.372.455.768.916</td></tr>
<tr><td>2401</td><td>INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA</td><td>1.867.104.900.557</td><td>2.115.580.796.175</td><td>3.892.685.696.732</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>1.867.104.900.557</td><td>2.115.580.796.175</td><td>3.892.685.696.732</td></tr>
<tr><td>2402</td><td>INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL</td><td>887.591.874.489</td><td></td><td>887.591.874.489</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>887.591.874.489</td><td></td><td>887.591.874.489</td></tr>
<tr><td>2404</td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO</td><td>40.000.000.000</td><td></td><td>40.000.000.000</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>40.000.000.000</td><td></td><td>40.000.000.000</td></tr>
<tr><td>2405</td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO</td><td>2,700.000.000</td><td>103.370.212.604</td><td>106.070.212.604</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>2,700.000.000</td><td>103.370.212.604</td><td>106.070.212.604</td></tr>
<tr><td>2406</td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL</td><td>34.000.000.000</td><td></td><td>34.000.000.000</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>34.000.000.000</td><td></td><td>34.000.000.000</td></tr>
<tr><td>2407</td><td>INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE</td><td>500.000.000</td><td></td><td>500.000.000</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>500.000.000</td><td></td><td>500.000.000</td></tr>
<tr><td>2409</td><td>SEGURIDAD DE TRANSPORTE</td><td>40.300.000.000</td><td>202.830.372.203</td><td>243.130.372.203</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>40.300.000.000</td><td>202.830.372.203</td><td>243.130.372.203</td></tr>
<tr><td>2410</td><td>REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE</td><td>8.000.000.000</td><td></td><td>8.000.000.000</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>8.000.000.000</td><td></td><td>8.000.000.000</td></tr>
<tr><td>2499</td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE</td><td>38.877.651.870</td><td>31.600.051.018</td><td>70.477.612.888</td></tr>
<tr><td>600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>38.877.651.870</td><td>31.600.051.018</td><td>70.477.612.888</td></tr>
<tr><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>3.114.420.491.930</td><td>2.794.483.629.000</td><td>5.908.904.120.930</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>487</td><td>Jhon Jairo Berrío López y Óscar Darío Pérez Pineda</td><td>
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, Sección 1701, para la subcuenta de inversión 1709 "INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN", y adiciónese la suma de $ 59.353.885.585 (Cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres millones ochocientos ochenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos moneda corriente).
Estos recursos serán destinados al municipio de Donmatías, Antioquia para la Construcción de planta de beneficio porcícola de Donmatías.
Dicha partida presupuestal quedará así:
SECCIÓN: 1701
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
<table>
<tr><th></th><th>Concepto</th><th>Columna 1</th><th>Columna 2</th></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN			
		C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	452.114.653.615	452.114.653.615
		1709	INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	81.661.960.099	81.661.960.099
488	Jhon Jairo Berrío López	Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, Sección **4001**, para la subcuenta de inversión **4003** "ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO", y adiciónese la suma de **$ 48.512.490.531** (**Cuarenta y ocho mil quinientos doce millones cuatrocientos noventa mil quinientos treinta y un pesos moneda corriente**). Estos recursos serán destinados al municipio de Yarumal Antioquia, para el Acueducto del corregimiento Llanos de Cuivá. Dicha partida presupuestal quedará así: **SECCIÓN: 4001** **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**			
		A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**5.106.959.762.594**	**5.106.959.762.594**
		C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**1.592.007.130.892**	**1.592.007.130.892**
		4001	ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	21.497.156.823	21.497.156.823
		1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	21.497.156.823	21.497.156.823
		4002	ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	10.000.000.000	10.000.000.000
		1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	10.000.000.000	10.000.000.000
		4003	ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	1.544.920.008.388	1.544.920.008.388
		1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	1.544.920.008.388	1.544.920.008.388
		4099	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	15.589.965.681	15.589.965.681
		1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	15.589.965.681	15.589.965.681
			TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**6.698.966.893.486**
489	Jhon Jairo Berrío López	Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, Sección **2201**, para la subcuenta de inversión **2202** "CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR", y adiciónese la suma de **$30.346.155.776** (**Treinta mil trescientos cuarenta y seis millones ciento cincuenta y cinco mil setecientos setenta y seis pesos moneda corriente**). Estos recursos serán destinados al Complejo para la educación superior de Yarumal y el Norte, del municipio de Yarumal Antioquia. Dicha partida presupuestal quedará así: **SECCIÓN: 2201** **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**			
		A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**75.836.006.174.318**	**75.836.006.174.318**
		C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**2.965.770.520.445**	**2.965.770.520.445**
		2201	CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	804.158.298.561	804.158.298.561
		0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	804.158.298.561	804.158.298.561
		2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	2.141.612.221.884	2.141.612.221.884
		0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2.141.612.221.884	2.141.612.221.884
		2299	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EDUCACIÓN	20.000.000.000	20.000.000.000
		0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	20.000.000.000	20.000.000.000

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 78.801.776.694.763 78.801.776.694.763</td></tr>
<tr><td>490</td><td>Jhon Jairo Berrío López</td><td>Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, Sección 3301, y adiciónese al presupuesto de inversión la suma de $300.000.000.000 (Trescientos mil millones de pesos moneda corriente), distribuidos de la siguiente manera: para la subcuenta de inversión 3301 "PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS" la suma de $200.000.000.000 (Doscientos mil millones de pesos moneda corriente) y para la subcuenta de inversión 3302 "GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO" la suma de $100.000.000.000 (Cien mil millones de pesos moneda corriente),
Dicha partida presupuestal quedará así:
SECCIÓN: 3301
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 351.780.303.156 351.780.303.156
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 654.415.844.636 654.415.844.636
3301 PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS 465.585.182.306 465.585.182.306
1603 ARTE Y CULTURA 465.585.182.306 465.585.182.306
3302 GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO 183.367.210.995 183.367.210.995
1603 ARTE Y CULTURA 183.367.210.995 183.367.210.995
3399 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CULTURA 5.463.451.335 5.463.451.335
1603 ARTE Y CULTURA 5.463.451.335 5.463.451.335
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 1.006.196.147.792 1.006.196.147.792</td></tr>
<tr><td>491</td><td>Jorge Hernán Bastidas Rosero</td><td>Los abajo firmantes, en nuestra calidad de Representantes a la Cámara nos permitimos presentar proposición modificativa de artículos del Proyecto de Ley NO 152 DE 2026 CÁMARA Y 111 DE 2026 SENADO "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027", en los siguientes términos:
(i) Proposición de modificación de artículo
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley NO 152 DE 2026 CÁMARA Y 111 DE 2026 SENADO, en la SECCION 1701 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuenta 1702 Inclusión productiva de pequeños productores, la suma de $20.808 mil millones, el cual quedará así:
SECCIÓN 1701: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
SECCIÓN 1701: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ORIGEN DE LOS RECURSOS
1702 Inclusión productiva de pequeños productores rurales 26.692.215.922
51.988.215.922
Para abrir espacio a dicha financiación de la inclusión productiva de pequeños productores rurales, sugerimos contracreditar las proyecciones estimadas en la sección 1301 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, literal A, Presupuesto de Funcionamiento, toda vez que, dicho rubro experimentó un incremento estimado en $14.087.108.159.762 de pesos, en principio sustentados por la reactivación del subsidio a los combustibles a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles.
Esta redistribución de los recursos de funcionamiento no modifica el monto total del Presupuesto General de la Nación, no afecta el servicio de la deuda pública</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>492</td><td>Jorge Hernán Bastidas Rosero</td><td>
Los abajo firmantes, en nuestra calidad de Representantes a la Cámara nos permitimos presentar proposición modificativa de artículos del Proyecto de Ley NO 152 DE 2026 CÁMARA Y 111 DE 2026 SENADO "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027", en los siguientes términos:
(i) Proposición de modificación de artículo
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley NO 152 DE 2026 CÁMARA Y 111 DE 2026 SENADO, en la SECCION 1901 Ministerio de Salud y Protección Social, cuenta 1926 Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud, la suma de $17.226 mil millones, el cual quedará así:
SECCIÓN 1901: Ministerio de Salud y Protección Social
<table>
<tr><th></th><th>SECCIÓN 1901: Ministerio de Salud y Protección Social</th><th>ORIGEN DE LOS RECURSOS</th></tr>
<tr><td>2101</td><td>SUBSIDIO DISTRIBUCION DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS SECTOR ELECTRICO NACIONAL</td><td>1.293.258.354.004
1.310.484.354.004</td></tr>
</table>
Para abrir espacio a dicha financiación de la inclusión productiva de pequeños productores rurales, sugerimos contracreditar las proyecciones estimadas en la sección 1301 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, literal A, Presupuesto de Funcionamiento, toda vez que, dicho rubro experimentó un incremento estimado en $14.087.108.159.762 de pesos, en principio sustentados por la reactivación del subsidio a los combustibles a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles.
Esta redistribución de los recursos de funcionamiento no modifica el monto total del Presupuesto General de la Nación, no afecta el servicio de la deuda pública
</td></tr>
<tr><td>493</td><td>Laura Isabel Vera Zapata y Jorge Hernán Bastidas Rosero</td><td>
Los abajo firmantes, en nuestra calidad de Representantes a la Cámara, nos permitimos presentar proposición modificativa de artículos del Proyecto de Ley NO 152 DE 2026 CÁMARA Y 111 DE 2026 SENADO "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027", en los siguientes términos:
(i) Proposición de modificación de artículo
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley NO 152 de 2026 Cámara y 111 de 2026 Senado, en la SECCIÓN 2201 "MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL", en su literal A, el cual quedará así:
SECCIÓN 2201: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
<table>
<tr><th></th><th>SECCIÓN 2201: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL</th><th>PROPIOS</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td></td><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td></td><td>76.635.186.039.642</td><td>76.635.186.039.642</td></tr>
<tr><td></td><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td></td><td>2.935.424.364.669</td><td>2.935.424.364.669</td></tr>
<tr><td>2201</td><td>Calidad y fomento de la educación inicial, preescolar, básica y media</td><td></td><td>804.158.298.561</td><td>804.158.298.561</td></tr>
<tr><td>2202</td><td>Calidad y fomento de la educación superior</td><td></td><td>2.111.266.066.108</td><td>2.111.266.066.108</td></tr>
<tr><td>2299</td><td>Fortalecimiento de la gestión y dirección del Sector Educación</td><td></td><td>20.000.000.000</td><td>20.000.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td></td><td>79.570.610.404.311</td><td>79.570.610.404.311</td></tr>
</table>
En consecuencia, consideramos que debe adicionarse setecientos noventa y nueve mil ciento setenta y nueve millones ochocientos sesenta y cinco mil trescientos veinticuatro pesos ($799.179.865.324) moneda corriente a la Sección 2201, literal A, Presupuesto de Funcionamiento, pasando el funcionamiento de esta sección de $75.836.006.174.318 a $76.635.186.039.642 pesos moneda corriente y el total de la sección de $78.771.430.538.987 a $79.570.610.404.311 pesos moneda corriente, para ser distribuidos por el Ministerio de Educación Nacional entre las instituciones de educación superior estatales u oficiales conforme a la metodología prevista en los artículos 2.5.4.6.3.3, 2.5.4.6.3.4 y 2.5.4.6.3.6 del Decreto 0931 de 2026.
Para abrir espacio a la financiación SECCIÓN 2201: "MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL", en su literal A, sugerimos contracreditar las proyecciones estimadas en la sección 1301 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, literal A, Presupuesto de Funcionamiento, toda vez que, dicho rubro experimentó un incremento estimado en $14.087.108.159.762 de pesos, en
</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>principio sustentados por la reactivación del subsidio a los combustibles a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles.</td></tr>
<tr><td>494</td><td>Jorge Hernán Bastidas Rosero</td><td>Los abajo firmantes, en nuestra calidad de Representantes a la Cámara nos permitimos presentar proposición modificativa de artículos del Proyecto de Ley NO 152 DE 2026 CÁMARA Y 111 DE 2026 SENADO "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027", en los siguientes términos:
(i) Proposición de modificación de artículo
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley NO 152 DE 2026 CÁMARA Y 111 DE 2026 SENADO, en la SECCION 2201 Ministerio de Educación, cuenta 2201 Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media, la suma de $23.684 mil millones, el cual quedará así:
SECCIÓN 1901: Ministerio de Educación
<table>
<tr><th></th><th>SECCIÓN 1901: Ministerio de Educación</th><th>ORIGEN DE LOS RECURSOS</th></tr>
<tr><td>2201</td><td>SUBSIDIO DISTRIBUCION DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS SECTOR ELECTRICO NACIONAL</td><td>804.158.298.561
827.842.298.561</td></tr>
</table>
Para abrir espacio a dicha financiación de la inclusión productiva de pequeños productores rurales, sugerimos contracreditar las proyecciones estimadas en la sección 1301 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, literal A, Presupuesto de Funcionamiento, toda vez que, dicho rubro experimentó un incremento estimado en $14.087.108.159.762 de pesos, en principio sustentados por la reactivación del subsidio a los combustibles a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles.
Esta redistribución de los recursos de funcionamiento no modifica el monto total del Presupuesto General de la Nación, no afecta el servicio de la deuda pública</td></tr>
<tr><td>495</td><td>Jorge Hernán Bastidas Rosero</td><td>Los abajo firmantes, en nuestra calidad de Representantes a la Cámara nos permitimos presentar proposición modificativa de artículos del Proyecto de Ley NO 152 DE 2026 CÁMARA Y 111 DE 2026 SENADO "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027", en los siguientes términos:
(i) Proposición de modificación de artículo
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley NO 152 DE 2026 CÁMARA Y 111 DE 2026 SENADO, en la SECCION 2101 Ministerio de Minas y Energía, cuenta 2101 Acceso al servicio público domiciliario de gas combustible, la suma de $11.313.000.000 el cual quedará así:
SECCIÓN 2101: Ministerio de Minas y Energía
<table>
<tr><th></th><th>SECCIÓN 2101: Ministerio de Minas y Energía</th><th>ORIGEN DE LOS RECURSOS</th></tr>
<tr><td>2101</td><td>SUBSIDIO DISTRIBUCION DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS SECTOR ELECTRICO NACIONAL</td><td>1.293.258.354.004
1.304.571.354.004</td></tr>
</table>
Para abrir espacio a dicha financiación de la inclusión productiva de pequeños productores rurales, sugerimos contracreditar las proyecciones estimadas en la sección 1301 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, literal A, Presupuesto de Funcionamiento, toda vez que, dicho rubro experimentó un incremento estimado en $14.087.108.159.762 de pesos, en principio sustentados por la reactivación del subsidio a los combustibles a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles.
Esta redistribución de los recursos de funcionamiento no modifica el monto total del Presupuesto General de la Nación, no afecta el servicio de la deuda pública</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>496</td><td>Jorge Hernán Bastidas Rosero</td><td>
Los abajo firmantes, en nuestra calidad de Representantes a la Cámara nos permitimos presentar proposición modificativa de artículos del Proyecto de Ley NO 152 DE 2026 CÁMARA Y 111 DE 2026 SENADO "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027", en los siguientes términos:
(i) Proposición de modificación de artículo
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley NO 152 DE 2026 CÁMARA Y 111 DE 2026 SENADO, en la SECCION 2301 Ministerio de tecnologías de la información, cuenta 2301 Facilitar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en todo el territorio nacional, la suma de $5.255.000.000 el cual quedará así:
SECCIÓN 2301: Ministerio de Tecnologías de la Información
<table>
<tr><th></th><th>SECCIÓN 2301: Ministerio de Tecnologías de la Información</th><th>ORIGEN DE LOS RECURSOS</th></tr>
<tr><td>2301</td><td>Facilitar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en todo el territorio nacional</td><td>310.873.263.785
316.128.263.785</td></tr>
</table>
Para abrir espacio a dicha financiación de la inclusión productiva de pequeños productores rurales, sugerimos contracreditar las proyecciones estimadas en la sección 1301 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, literal A, Presupuesto de Funcionamiento, toda vez que, dicho rubro experimentó un incremento estimado en $14.087.108.159.762 de pesos, en principio sustentados por la reactivación del subsidio a los combustibles a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles.
</td></tr>
<tr><td>497</td><td>Laura Isabel Vera Zapata, Jorge Hernán Bastidas Rosero y Rosita Rosaurina Guevara Rosero</td><td>
Los abajo firmantes, en nuestra calidad de Representantes a la Cámara nos permitimos presentar proposición modificativa de artículos del Proyecto de Ley N° 152 DE 2026 CÁMARA Y 111 DE 2026 SENADO "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en los siguientes términos:
(i) Proposición de modificación de artículo
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley N° 152 DE 2026 CÁMARA Y 111 DE 2026 SENADO, en la SECCION 2257 "ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS ESTATALES - UNIVERSIDADES PÚBLICAS", (en su literal A) el cual quedará así:
SECCIÓN 2257: ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS ESTATALES
<table>
<tr><th></th><th></th><th></th><th>PROPIOS</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td></td><td>10.975.410.017.619</td><td>10.975.410.017.619</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td></td><td>212.257.616.364</td><td>212.257.616.364</td></tr>
<tr><td>2202</td><td></td><td>Calidad y fomento de la educación superior</td><td></td><td>212.257.616.364</td><td>212.257.616.364</td></tr>
<tr><td></td><td>0700</td><td>Intersubsectorial Educación</td><td></td><td>212.257.616.364</td><td>212.257.616.364</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td></td><td>11.187.667.633.983</td><td>11.187.667.633.983</td></tr>
</table>
En consecuencia, y en cumplimiento de los mandatos de financiación de la educación superior pública albergados en la Ley 2568 de 2026, consideramos, que deben adicionarse cuatrocientos trece mil doscientos diez millones trescientos setenta y nueve mil quinientos noventa y uno pesos ($413.210.379.591) moneda corriente a la sección 2257 literal A., pasando el presupuesto de funcionamiento de esta sección de $10.562.199.638.028 a $10.975.410.017.619 pesos moneda corriente, lo cual implicaría un ajuste al total de la sección de $10.774.457.254.392 a $11.187.667.633.983 pesos moneda corriente, suma a ser distribuida entre las treinta y cuatro (34) instituciones de educación superior estatales u oficiales que la componen.
ORIGEN DE LOS RECURSOS
Para abrir espacio a la financiación de los entes autónomos universitarios estatales — universidades públicas, sugerimos contracreditar las proyecciones estimadas en la sección 1301 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, literal A, Presupuesto de Funcionamiento, toda vez que, dicho rubro experimentó un incremento estimado en $14.087.108.159.762 de pesos, en principio sustentados por la reactivación del subsidio a los combustibles a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles.
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>498</td><td>Laura Isabel Vera Zapata, Jorge Hernán Bastidas Rosero y Rosita Rosaurina Guevara Rosero</td><td>
Los abajo firmantes, en nuestra calidad de Representantes a la Cámara nos permitimos presentar proposición modificativa de artículos del Proyecto de Ley N° 152 DE 2026 CÁMARA Y 111 DE 2026 SENADO "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027" en los siguientes términos:
(i) Proposición de modificación de artículo
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley N° 152 DE 2026 CÁMARA Y 111 DE 2026 SENADO, en la SECCIÓN 2201 "MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL", (en su literal A) el cual quedará así:
SECCIÓN 2201: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
<table>
<tr><th></th><th></th><th></th><th>PROPIOS</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td></td><td>76.198.313.183.645</td><td>76.198.313.183.645</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td></td><td>2.935.424.364.669</td><td>2.935.424.364.669</td></tr>
<tr><td>2201</td><td></td><td>Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media</td><td></td><td>804.158.298.561</td><td>804.158.298.561</td></tr>
<tr><td></td><td>0700</td><td>Intersubsectorial Educación</td><td></td><td>804.158.298.561</td><td>804.158.298.561</td></tr>
<tr><td>2202</td><td></td><td>Calidad y fomento de la educación superior</td><td></td><td>2.111.266.066.108</td><td>2.111.266.066.108</td></tr>
<tr><td></td><td>0700</td><td>Intersubsectorial Educación</td><td></td><td>2.111.266.066.108</td><td>2.111.266.066.108</td></tr>
<tr><td>2299</td><td></td><td>Fortalecimiento y apoyo a la gestión institucional del sector educación</td><td></td><td>20.000.000.000</td><td>20.000.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>0700</td><td>Intersubsectorial Educación</td><td></td><td>20.000.000.000</td><td>20.000.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td></td><td>79.133.737.548.314</td><td>79.133.737.548.314</td></tr>
</table>
En cumplimiento de la ley se propone adicionar trescientos sesenta y dos mil trescientos siete millones nueve mil trescientos veintisiete pesos ($362.307.009.327) moneda corriente a la sección: 2201 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, literal A. Presupuesto de Funcionamiento, pasando el presupuesto de funcionamiento de esta sección de $75.836.006.174.318 a $76.198.313.183.645 pesos moneda corriente. Esta modificación implica un ajuste al total de la sección de $78.771.430.538.987 a $79.133.737.548.314 pesos moneda corriente, con destinación exclusiva a la constitución de la base presupuestal de las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias y escuelas tecnológicas estatales u oficiales, en los términos del artículo 2.5.4.6.2.2 del Decreto 0931 del 31 de julio de 2026.
ORIGEN DE LOS RECURSOS
Para abrir espacio a la financiación de las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias y a las escuelas tecnológicas del Estado; sugerimos contracreditar las proyecciones estimadas en la sección 1301 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, literal A, Presupuesto de Funcionamiento, toda vez que, dicho rubro experimentó un incremento estimado en $14.087.108.159.762 de pesos, en principio sustentados por la reactivación del subsidio a los combustibles a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles.
</td></tr>
<tr><td>499</td><td>Laura Isabel Vera Zapata, Jorge Hernán Bastidas Rosero y Rosita Rosaurina Guevara Rosero</td><td>
Los abajo firmantes, en nuestra calidad de Representantes a la Cámara, nos permitimos presentar proposición modificativa de artículos del Proyecto de Ley N° 152 DE 2026 CÁMARA Y 111 DE 2026 SENADO "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en los siguientes términos:
(i) Proposición de modificación de artículo
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley N° 152 de 2026 Cámara y 111 de 2026 Senado, en la SECCIÓN 2201 "MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL", en su literal C, el cual quedará así:
SECCIÓN 2201: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
<table>
<tr><th></th><th></th><th>SECCIÓN 2201: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL</th><th>PROPIOS</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td></td><td>75.836.006.174.318</td><td>75.836.006.174.318</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><td></td><td></td><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>4.478.715.364.669</td><td>4.478.715.364.669</td></tr>
<tr><td>2201</td><td></td><td>Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media</td><td>804.158.298.561</td><td>804.158.298.561</td></tr>
<tr><td></td><td>0700</td><td>Intersubsectorial Educación</td><td>804.158.298.561</td><td>804.158.298.561</td></tr>
<tr><td>2202</td><td></td><td>Calidad y fomento de la educación superior</td><td>3.654.557.066.108</td><td>3.654.557.066.108</td></tr>
<tr><td></td><td>0700</td><td>Intersubsectorial Educación</td><td>3.654.557.066.108</td><td>3.654.557.066.108</td></tr>
<tr><td>2299</td><td></td><td>Fortalecimiento y apoyo a la gestión institucional del sector educación</td><td>20.000.000.000</td><td>20.000.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>0700</td><td>Intersubsectorial Educación</td><td>20.000.000.000</td><td>20.000.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>80.314.721.538.987</td><td>80.314.721.538.987</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>500</td><td>Mello Castro González</td><td>PROPOSICIÓN
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 156 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así:
Presupuesto Regionalizado de inversión para el Departamento del Cesar
SECTOR — RUBRO
Defensa y Policía Nacional — 20.000.000.000</td></tr>
<tr><td>501</td><td>Mello Castro González</td><td>PROPOSICIÓN
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 156 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así:
Presupuesto Regionalizado de inversión para el Departamento del Cesar
SECTOR — RUBRO
Comercio, Industria y Turismo — 5.000.000.000</td></tr>
<tr><td>502</td><td>Mello Castro González</td><td>PROPOSICIÓN
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 156 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así:
Presupuesto Regionalizado de inversión para el Departamento del Cesar
SECTOR — RUBRO
Educación — 220.000.000.000</td></tr>
<tr><td>503</td><td>Mello Castro González</td><td>PROPOSICIÓN
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 156 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así:
Presupuesto Regionalizado de inversión para el Departamento del Cesar
SECTOR — RUBRO
Cultura — 15.000.000.000</td></tr>
<tr><td>504</td><td>Mello Castro González</td><td>PROPOSICIÓN
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 156 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así:
Presupuesto Regionalizado de inversión para el Departamento del Cesar
SECTOR — RUBRO
Deporte — 20.000.000.000</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
505	Miguel Ángel Grisales Suárez	**PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2026 SENADO - 152 DE 2026 CÁMARA: "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"** Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 111 de 2026 Senado - 152 de 2026 Cámara "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así: **...ARTÍCULO NUEVO.** IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE TRAZADORES PRESUPUESTALES. Durante la vigencia 2027, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público darán a conocer la metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación de que trata el artículo 361 del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que servirá de base para las nuevas propuestas que se formulen sobre la materia a partir de la vigencia 2027. Para que sean consideradas para la vigencia 2028 las iniciativas deben contar con la viabilidad de estas entidades y soporte en el sistema de información que se determine a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2027. Los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019 así como los ordenados en fallos judiciales continuarán funcionando en los términos allí establecidos durante 2027 y hasta que se establezcan unos nuevos. Como parte de los lineamientos para la programación presupuestal 2027 el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público darán a conocer los ajustes requeridos para armonizar el proceso, registro y reporte consistente con la metodología de implementación de trazadores presupuestales de que trata el artículo 361 del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"...
506	Miguel Ángel Grisales Suárez	**PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2026 SENADO - 152 DE 2026 CÁMARA: "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"** Sustitúyase el artículo 83 del Proyecto de Ley No. 111 de 2026 Senado - 152 de 2026 Cámara "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedara del siguiente tenor: ARTÍCULO 83. REDENCIÓN ANTICIPADA DE DEUDA PÚBLICA DURANTE LA EMERGENCIA. Durante la vigencia fiscal en la cual se mantengan las medidas de atención, recuperación, rehabilitación, reconstrucción y mitigación derivadas del terremoto y de sus efectos, la Nación no podrá destinar recursos líquidos a la redención, recompra, amortización o cancelación anticipada de bonos, títulos o valores de deuda pública que se encuentren en su portafolio, cuando dichos recursos puedan ser requeridos para financiar las medidas de respuesta y recuperación frente a la emergencia. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional no podrá declarar de plazo vencido ni redimir anticipadamente los títulos a que se refiere el presente artículo con fundamento exclusivo en la mejora del perfil de vencimientos o en la generación de ahorros presupuestales en el servicio de la deuda. PARÁGRAFO. Las operaciones de manejo de deuda que no impliquen utilización de recursos líquidos de la Nación para la redención anticipada de títulos podrán realizarse de conformidad con las normas vigentes, siempre que no reduzcan la capacidad financiera del Estado para atender las obligaciones derivadas de la emergencia.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
507	Miguel Ángel Grisales Suárez	**PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2026 SENADO - 152 DE 2026 CÁMARA: "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"** Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 111 de 2026 Senado - 152 de 2026 Cámara "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así: **...ARTÍCULO NUEVO. GARANTÍA DE LAS TRANSFERENCIAS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.** De conformidad con el artículo 39 del Decreto 111 de 1996, durante la presente vigencia fiscal el Gobierno Nacional podrá atender las transferencias corrientes, de acuerdo con las apropiaciones presupuestales y la disponibilidad de recursos. En todo caso, el Gobierno Nacional garantizará la programación, apropiación, reconocimiento y giro oportuno de las transferencias correspondientes al Sistema General de Participaciones SGP a las entidades territoriales, de conformidad con la Constitución Política y la ley. La disponibilidad temporal de caja de la Nación no podrá constituir fundamento para suspender, disminuir, diferir o retrasar injustificadamente los giros del Sistema General de Participaciones que se encuentren causados o legalmente determinados. **PARÁGRAFO.** En situaciones de emergencia, calamidad pública o desastre declaradas conforme a la Constitución y la ley, el Gobierno Nacional adoptará las medidas presupuestales y financieras necesarias para garantizar la continuidad y oportunidad de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a financiar las
508	Miguel Ángel Grisales Suárez	**PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2026 SENADO - 152 DE 2026 CÁMARA: "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"** Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 111 de 2026 Senado - 152 de 2026 Cámara "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2027": ARTÍCULO NUEVO. ENVÍO DE INFORMACIÓN SOBRE CONTRATOS, CONVENIOS, FONDOS Y MECANISMOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN. Los secretarios generales de las secciones que conforman el Presupuesto General de la Nación, o quien haga sus veces, deberán enviar trimestralmente a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y poner a disposición de los organismos de control fiscal y disciplinario, la información correspondiente a los contratos, convenios, fondos, subcuentas, patrimonios autónomos, encargos fiduciarios, fideicomisos, mecanismos financieros y demás instrumentos jurídicos o financieros, cualquiera sea su denominación, que tengan por objeto la administración, transferencia, ejecución, inversión o manejo de recursos del Presupuesto General de la Nación. La obligación comprenderá igualmente los recursos administrados a través de fondos especiales, fondos cuenta, fondos de naturaleza pública o privada, fondos creados para atender emergencias, calamidades públicas o desastres, y mecanismos de administración de recursos constituidos con ocasión de situaciones extraordinarias, incluyendo aquellos destinados a la atención, rehabilitación, recuperación, reconstrucción y mitigación de los efectos del terremoto y demás eventos de desastre. La obligación de reporte comprenderá los convenios suscritos con entidades de derecho internacional y los recursos administrados directa o indirectamente mediante terceros, independientemente de la naturaleza jurídica del administrador o de la denominación del mecanismo utilizado. La información deberá presentarse de manera completa, individualizada, verificable y trazable para cada contrato, convenio, fondo, subcuenta, patrimonio autónomo, encargo fiduciario o mecanismo de administración, e incluir como mínimo: a) La denominación, naturaleza jurídica, fecha de creación o constitución, acto jurídico que lo sustenta y vigencia del contrato, convenio, fondo, subcuenta, patrimonio autónomo, encargo fiduciario o mecanismo correspondiente; b) La identificación de la entidad pública responsable, del administrador de los recursos y de las demás entidades o personas que intervengan en su administración, ejecución o disposición; c) La fuente, fecha, monto y naturaleza presupuestal de los recursos transferidos, identificando el rubro, apropiación, programa, proyecto y, cuando corresponda, su destinación específica; d) El monto apropiado, transferido, comprometido, obligado, pagado y disponible; e) Los rendimientos financieros, ingresos, gastos, comisiones fiduciarias, costos de administración y demás conceptos asociados al manejo de los recursos; f) La lista de las personas naturales y jurídicas contratadas con cargo a los recursos, indicando para cada una el valor, plazo, vigencia, objeto, modalidad de selección y estado de ejecución del respectivo contrato; g) Las solicitudes de contratación en curso dirigidas por los organismos que financien gastos con recursos del Tesoro Público a

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		las entidades que administran los recursos; h) El estado de ejecución física y financiera de los programas, proyectos, obras o actividades financiados con los recursos administrados; i) La identificación de los recursos correspondientes a vigencias futuras, reservas presupuestales, cuentas por pagar, obligaciones legalmente adquiridas o recursos con destinación específica; j) La identificación de los recursos que permanezcan sin ejecutar, indicando las razones de su no ejecución y el plazo previsto para su ejecución; k) Cuando se trate de fondos o mecanismos creados para atender emergencias, calamidades públicas o desastres, deberá informarse de manera diferenciada la asignación territorial y sectorial de los recursos, los municipios y departamentos beneficiarios, las obligaciones adquiridas, los contratos celebrados y el avance físico y financiero de cada intervención.} PARÁGRAFO 1°. La Dirección General del Presupuesto Público Nacional verificará anualmente los recursos del Presupuesto General de la Nación administrados mediante los mecanismos previstos en el presente artículo que permanezcan sin ejecución presupuestal, contractual o física durante más de una vigencia fiscal. Cuando se identifiquen recursos que se encuentren disponibles y no estén jurídicamente comprometidos ni afectados al cumplimiento de obligaciones vigentes, podrá disponerse su reintegro o liberación, previa verificación de que dicha medida no afecte recursos destinados a la atención de emergencias, desastres, reconstrucción, rehabilitación, recuperación o mitigación del riesgo, ni obligaciones legalmente adquiridas, vigencias futuras o recursos con destinación específica. PARÁGRAFO 2°. La permanencia de recursos en un fondo, subcuenta, patrimonio autónomo, encargo fiduciario o cualquier otro mecanismo de administración durante más de una vigencia fiscal no constituirá, por sí sola, causal suficiente para su liberación, cuando dichos recursos se encuentren legalmente comprometidos, correspondan a proyectos de ejecución plurianual o su conservación resulte necesaria para garantizar el cumplimiento del objeto para el cual fueron apropiados. PARÁGRAFO 3°. Tratándose de recursos destinados a la atención de emergencias, calamidades públicas o desastres, la información prevista en el presente artículo deberá remitirse mensualmente mientras permanezca vigente la situación de emergencia y durante la vigencia fiscal siguiente. PARÁGRAFO 4°. Los fondos, subcuentas, patrimonios autónomos, encargos fiduciarios y demás mecanismos de administración de recursos públicos deberán garantizar la trazabilidad individual de los recursos desde su apropiación presupuestal hasta su ejecución y pago, sin que la utilización de mecanismos de administración o gestión financiera pueda impedir, limitar o dilatar el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control fiscal, disciplinario, político y ciudadano. PARÁGRAFO 5°. El Gobierno Nacional presentará a las Comisiones Económicas del Congreso de la República un informe anual consolidado sobre los recursos del Presupuesto General de la Nación administrados mediante los mecanismos previstos en este artículo. En el caso de fondos creados o utilizados para atender emergencias, calamidades públicas o desastres, dicho informe deberá contener un capítulo especial sobre su ejecución territorial, contractual, financiera y física.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
509	Miguel Ángel Grisales Suárez	**PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2026 SENADO - 152 DE 2026 CÁMARA: "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"** Adiciónese el siguiente numeral a las alternativas de pago dispuestas en el artículo 71 del Proyecto de Ley No. 111 de 2026 Senado - 152 de 2026 Cámara "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2027": (i) reconocer y pagar mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública sin que dicha operación implique, por sí misma, una operación presupuestal de gasto. y solo deberá presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses; Para el efecto pertinente el artículo quedara en el siguiente tenor: ...ARTÍCULO 71o. PAGO DE OBLIGACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES - FEPC. Para atender las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), incluidas las causadas en vigencias anteriores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá utilizar las siguientes alternativas de pago: (i) reconocer y pagar mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública sin que dicha operación implique, por sí misma, una operación presupuestal de gasto. y solo deberá presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses; (ii) utilizar las apropiaciones presupuestales del servicio de la deuda disponibles no comprometidas; (iii) utilizar los recursos que se encuentren como saldos de caja del FEPC; y/o (iv) compensar total o parcialmente, con cargo a los dividendos decretados por Ecopetrol S.A a favor de la Nación, las obligaciones liquidadas del FEPC con el Grupo Ecopetrol, sin que ello implique un movimiento de efectivo para las partes ni operación presupuestal alguna. Esta última operación deberá ser presentada ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para su recomendación, en el marco del artículo 97 del Estatuto Orgánico de Presupuesto. Lo dispuesto en el presente artículo regirá hasta tanto el Gobierno nacional implemente las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable...
510	Miguel Ángel Pinto Hernández	**PROPOSICIÓN** Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara — 111 de 2026 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027", **Fondo Nacional de Bomberos** y dentro del proyecto de inversión correspondiente, una partida por valor de **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000.000)**, destinada a la construcción, adecuación, puesta en funcionamiento y dotación de la estación del Cuerpo de Bomberos del municipio de **Cimitarra**, Santander, en el lote entregado por la administración municipal. La inversión deberá comprender, conforme al diagnóstico técnico y operativo: 1. Infraestructura estudios, diseños, licencias, obras de construcción o adecuación, accesos, servicios públicos, almacenamiento de agua y áreas para personal, vehículos y equipos. 2. Vehículos y maquinaria adquisición de máquina extintora, vehículo de intervención rápida, equipos para incendios forestales y demás medios definidos por la Dirección Nacional de Bomberos. 3. Dotación operativa elementos de protección personal, bombas, mangueras, herramientas, comunicaciones, equipos de rescate y demás dotación necesaria para iniciar operaciones. 4. Capacidad regional preparación de la estación como nodo satélite de respuesta para el corredor del Carare y el Magdalena Medio santandereano, con capacidad de apoyo a Puerto Parra, Landázuri, Bolívar y otros municipios del occidente de Santander. **Parágrafo.** La asignación y ejecución de los recursos estará sujeta a la acreditación de la titularidad o disponibilidad jurídica del lote, a los estudios y diseños requeridos, a la inscripción del proyecto en los instrumentos de planeación territorial y bomberil, al aval de la Junta Departamental de Bomberos de Santander y a la aprobación de la Junta Nacional de Bomberos, de conformidad con la Ley 1575 de 2012 y sus normas reglamentarias.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>511</td><td>Miguel Ángel Pinto Hernández</td><td>PROPOSICIÓN
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara — 111 de 2026 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027", Fondo Nacional de Bomberos y dentro del proyecto de inversión correspondiente, una partida por valor de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000.000), destinada a la construcción, adecuación, puesta en funcionamiento y dotación de la estación del Cuerpo de Bomberos del municipio de El Playón, Santander, en el lote entregado por la administración municipal.
La inversión deberá comprender, conforme al diagnóstico técnico y operativo:
1. Infraestructura estudios, diseños, licencias, obras de construcción o adecuación, accesos, servicios públicos, almacenamiento de agua y áreas para personal, vehículos y equipos.
2. Vehículos y maquinaria adquisición de máquina extintora, vehículo de intervención rápida, equipos para incendios forestales y demás medios definidos por la Dirección Nacional de Bomberos.
3. Dotación operativa elementos de protección personal, bombas, mangueras, herramientas, comunicaciones, equipos de rescate y demás dotación necesaria para iniciar operaciones.
4. Capacidad regional preparación de la estación como nodo satélite de respuesta para el corredor del Carare y el Magdalena Medio santandereano, con capacidad de apoyo a Puerto Parra, Landázuri, Bolívar y otros municipios del occidente de Santander.
Parágrafo. La asignación y ejecución de los recursos estará sujeta a la acreditación de la titularidad o disponibilidad jurídica del lote, a los estudios y diseños requeridos, a la inscripción del proyecto en los instrumentos de planeación territorial y bomberil, al aval de la Junta Departamental de Bomberos de Santander y a la aprobación de la Junta Nacional de Bomberos, de conformidad con la Ley 1575 de 2012 y sus normas reglamentarias.</td></tr>
<tr><td>512</td><td>Miguel Ángel Pinto Hernández</td><td>PROPOSICIÓN
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara — 111 de 2026 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del Instituto Nacional de Vías, Sección 2402, para la subcuenta de inversión 2401 ", y adiciónese la suma de $100.000.000.000 (cien mil millones de pesos moneda corriente).
Estos recursos serán destinados a la terminación, protección, habilitación y puesta en servicio de la variante de San Gil, componente de la Ruta Nacional 45A y de la Ruta de los Comuneros.
Dicha partida presupuestal quedará así:
<table>
<tr><td>Sección 2402</td><td>INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS</td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>2402</td><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>194.744.279.000</td><td>341.102.197.000</td><td>535.846.476.000</td></tr>
<tr><td>2402</td><td>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</td><td>601.876.014</td><td></td><td>601.876.014</td></tr>
<tr><td>2402</td><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>3.002.855.418.339</td><td>2.453.381.432.000</td><td>5.456.236.850.339</td></tr>
<tr><td>2401</td><td>INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA</td><td>1.867.104.900.557</td><td>2.115.580.796.175</td><td>3.982.685.696.732</td></tr>
<tr><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>1.867.104.900.557</td><td>2.115.580.796.175</td><td>3.982.685.696.732</td></tr>
<tr><td>2402</td><td>INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL</td><td>871.372.955.912</td><td></td><td>871.372.955.912</td></tr>
<tr><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>871.372.955.912</td><td></td><td>871.372.955.912</td></tr>
<tr><td>2404</td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO</td><td>40.000.000.000</td><td></td><td>40.000.000.000</td></tr>
<tr><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>40.000.000.000</td><td></td><td>40.000.000.000</td></tr>
<tr><td>2405</td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO</td><td>2.700.000.000</td><td>103.370.212.604</td><td>106.070.212.604</td></tr>
<tr><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>2.700.000.000</td><td>103.370.212.604</td><td>106.070.212.604</td></tr>
<tr><td>2406</td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL</td><td>34.000.000.000</td><td></td><td>34.000.000.000</td></tr>
<tr><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>34.000.000.000</td><td></td><td>34.000.000.000</td></tr>
<tr><td>2407</td><td>INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE</td><td>500.000.000</td><td></td><td>500.000.000</td></tr>
<tr><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>500.000.000</td><td></td><td>500.000.000</td></tr>
<tr><td>2409</td><td>SEGURIDAD DE TRANSPORTE</td><td>40.300.000.000</td><td>202.830.372.203</td><td>243.130.372.203</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN				
		0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	40.300.000.000	202.830.372.203	243.130.372.203
		2410	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	8.000.000.000		8.000.000.000
		0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	8.000.000.000		8.000.000.000
		2499	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	38.877.561.870	31.600.051.018	70.477.612.888
		0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	38.877.561.870	31.600.051.018	70.477.612.888
		TOTAL	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**	**3.198.201.573.353**	**2.794.483.629.000**	**5.992.685.202.353**
513	Miguel Ángel Pinto Hernández	**PROPOSICIÓN** Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara — 111 de 2026 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del **Instituto Nacional de Vías, Sección 2402**, para la subcuenta de inversión 2401 ", y adiciónese la suma de **$300.000.000.000 (trescientos mil millones de pesos moneda corriente)**. Estos recursos serán destinados a la ejecución de obras de recuperación, estabilización, rehabilitación, mejoramiento y aumento de la seguridad vial de la Ruta Nacional 45A, denominada Ruta de los Comuneros, con prioridad en los tramos ubicados en el departamento de Santander. Dicha partida presupuestal quedará así:				
		Sección 2402	**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**			
		2402	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	194.744.279.000	341.102.197.000	535.846.476.000
		2402	B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	601.876.014		601.876.014
		2402	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	3.202.855.418.339	2.453.381.432.000	5.656.236.850.339
		2401	INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	1.867.104.900.557	2.115.580.796.175	3.982.685.696.732
		0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.867.104.900.557	2.115.580.796.175	3.982.685.696.732
		2402	INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	871.372.955.912		871.372.955.912
		0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	871.372.955.912		871.372.955.912
		2404	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	40.000.000.000		40.000.000.000
		0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	40.000.000.000		40.000.000.000
		2405	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO	2.700.000.000	103.370.212.604	106.070.212.604
		0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	2.700.000.000	103.370.212.604	106.070.212.604
		2406	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	34.000.000.000		34.000.000.000
		0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	34.000.000.000		34.000.000.000
		2407	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE	500.000.000		500.000.000
		0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	500.000.000		500.000.000
		2409	SEGURIDAD DE TRANSPORTE	40.300.000.000	202.830.372.203	243.130.372.203
		0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	40.300.000.000	202.830.372.203	243.130.372.203
		2410	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	8.000.000.000		8.000.000.000
		0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	8.000.000.000		8.000.000.000
		2499	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	38.877.561.870	31.600.051.018	70.477.612.888
		0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	38.877.561.870	31.600.051.018	70.477.612.888
		TOTAL	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**	**3.398.201.573.353**	**2.794.483.629.000**	**6.192.685.202.353**

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>514</td><td>Miguel Ángel Pinto Hernández</td><td>PROPOSICIÓN
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara — 111 de 2026 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027", Fondo Nacional de Bomberos y dentro del proyecto de inversión correspondiente, una partida por valor de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000.000), destinada a la construcción, adecuación, puesta en funcionamiento y dotación de la estación del Cuerpo de Bomberos del municipio de Charalá, Santander, en el lote entregado por la administración municipal.
La inversión deberá comprender, conforme al diagnóstico técnico y operativo:
1. Infraestructura estudios, diseños, licencias, obras de construcción o adecuación, accesos, servicios públicos, almacenamiento de agua y áreas para personal, vehículos y equipos.
2. Vehículos y maquinaria adquisición de máquina extintora, vehículo de intervención rápida, equipos para incendios forestales y demás medios definidos por la Dirección Nacional de Bomberos.
3. Dotación operativa elementos de protección personal, bombas, mangueras, herramientas, comunicaciones, equipos de rescate y demás dotación necesaria para iniciar operaciones.
4. Capacidad regional preparación de la estación como nodo satélite de respuesta para el corredor del Carare y el Magdalena Medio santandereano, con capacidad de apoyo a Puerto Parra, Landázuri, Bolívar y otros municipios del occidente de Santander.
Parágrafo. La asignación y ejecución de los recursos estará sujeta a la acreditación de la titularidad o disponibilidad jurídica del lote, a los estudios y diseños requeridos, a la inscripción del proyecto en los instrumentos de planeación territorial y bomberil, al aval de la Junta Departamental de Bomberos de Santander y a la aprobación de la Junta Nacional de Bomberos, de conformidad con la Ley 1575 de 2012 y sus normas reglamentarias.</td></tr>
<tr><td>515</td><td>Milene Jarava Díaz</td><td>PROPOSICIÓN
Modifíquese de los recursos asignados a las entidades del Sector Agricultura y Desarrollo Rural para el Presupuesto General de la Nación para la Vigencia 2027 destinados al Presupuesto Regionalizado para la vigencia 2027 del Departamento de Sucre al Proyecto de Ley N° 152 de 2026 Cámara "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", de la siguiente forma:
Recursos de Inversión PGN 2027 — Sucre
(Cifras en millones de pesos)
<table>
<tr><th>Sector / Proyecto</th><th>Valor Actual Proyecto 2027</th><th>Modificación Propuesta Proyecto 2027</th></tr>
<tr><td>AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL</td><td>40.801</td><td>51.365</td></tr>
<tr><td>INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES</td><td>10.535</td><td>21.100</td></tr>
<tr><td>Apoyo para la estructuración y cofinanciación de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural a nivel Nacional</td><td>8.459</td><td>15.000</td></tr>
<tr><td>Implementación de estrategias de fortalecimiento y apoyo comercial para organizaciones rurales a nivel Nacional</td><td>$364</td><td>1.500</td></tr>
<tr><td>Apoyo integral a Proyectos Productivos Sostenibles para la participación en la Reforma Agraria Nacional</td><td>1.431</td><td>2.600</td></tr>
<tr><td>Incremento del Acceso de los productores rurales a procesos de acción colectiva de Desarrollo Productivo Rural Nacional</td><td>$281</td><td>2.000</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>516</td><td>Milene Jarava Díaz</td><td>PROPOSICIÓN
Modifíquese de los recursos asignados a las entidades del Sector Educación para el Presupuesto General de la Nación para la Vigencia 2027 destinados al Presupuesto Regionalizado para la vigencia 2027 del Departamento de Sucre al Proyecto de Ley N° 152 de 2026 Cámara "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", de la siguiente forma:
Recursos de Inversión PGN 2027 — Sucre
(Cifras en millones de pesos)
<table>
<tr><th>Sector / Proyecto</th><th>Valor Actual Proyecto 2027</th><th>Modificación Propuesta Proyecto 2027</th></tr>
<tr><td>EDUCACIÓN</td><td>119.727</td><td>132.230</td></tr>
<tr><td>CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR</td><td>47.191</td><td>59.694</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		Implementación de la política de gratuidad y estrategias para la financiación del acceso, la permanencia y la graduación de los estudiantes en la educación superior nacional 3.497 16.000
517	Renso Alexander García Parra	**PROPOSICIÓN** Adiciónese un parágrafo al artículo 21 del proyecto de ley, cuyo texto original es: **ARTÍCULO 21o.** El Gobierno nacional en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda. La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia. Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas. Y quedará así: **ARTÍCULO 21o.** El Gobierno nacional en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda. La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia. Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas. **PARÁGRAFO. Para la ejecución de la vigencia fiscal 2027, el Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los órganos ejecutores, publicará, a más tardar el 28 de febrero de 2027, la distribución territorial indicativa de las apropiaciones de inversión susceptibles de regionalización, discriminada por departamento y municipio, cuando sea identificable, sección presupuestal, programa, proyecto, código de registro, fuente de financiación y metas físicas. La publicación incluirá un anexo específico para el departamento del Tolima.** **Las entidades identificarán separadamente los recursos pendientes de distribución y los proyectos de alcance nacional o supradepartamental. No atribuirán a un territorio la totalidad de recursos que beneficien a varios departamentos ni contabilizarán un mismo recurso más de una vez. Las variaciones frente a la programación comparable de 2026 se explicarán mediante una nota metodológica que distinga cambios de clasificación, cobertura y financiación.** **La información se actualizará trimestralmente durante 2027, con apropiación vigente, compromisos, obligaciones, pagos y avance físico. Toda modificación de la distribución territorial se acompañará de su justificación. Se utilizarán los sistemas de información existentes y formatos abiertos, sin alterar las destinaciones legales, las competencias de ejecución ni los procedimientos de modificación presupuestal.**

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
518	Renso Alexander García Parra	**PROPOSICIÓN** Adiciónese un parágrafo al artículo 66 del proyecto de ley, cuyo texto original es: **ARTÍCULO 66o.** VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE PROYECTOS FINANCIADOS O COFINANCIADOS. Para la correspondiente asignación de recursos de la Nación que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General de la Nación deberán verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública administrado por el Departamento Nacional de Planeación. Lo dispuesto en el inciso anterior también aplica en los eventos en que la financiación o cofinanciación la realicen los órganos del Presupuesto General de la Nación a través de fiducias, encargos fiduciarios y/o patrimonios autónomos constituidos mediante contratos fiduciarios. Y quedará así: **ARTÍCULO 66o. VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE PROYECTOS FINANCIADOS O COFINANCIADOS.** Para la correspondiente asignación de recursos de la Nación que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General de la Nación deberán verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública administrado por el Departamento Nacional de Planeación. Lo dispuesto en el inciso anterior también aplica en los eventos en que la financiación o cofinanciación la realicen los órganos del Presupuesto General de la Nación a través de fiducias, encargos fiduciarios y/o patrimonios autónomos constituidos mediante contratos fiduciarios. **PARÁGRAFO. Durante la vigencia fiscal 2027, los órganos del Presupuesto General de la Nación que financien o cofinancien proyectos territoriales priorizarán, dentro de sus apropiaciones y competencias de asistencia técnica, el apoyo a la formulación, estructuración, evaluación y registro de proyectos de municipios de categorías cuarta, quinta y sexta y de territorios rurales con mayores brechas de capacidad institucional.** **El Departamento Nacional de Planeación coordinará con las entidades sectoriales una programación de asistencia que se publicará a más tardar el 28 de febrero de 2027. La selección atenderá pobreza, ruralidad, afectación por el conflicto y por desastres, brechas de servicios y capacidad fiscal, e identificará los municipios del Tolima que cumplan dichos criterios. Se dará prioridad a proyectos de agua potable, educación pública, salud, producción campesina y conectividad rural.** **Las convocatorias de cofinanciación financiadas con recursos de 2027 explicarán los requisitos, criterios de evaluación, plazos y mecanismos de subsanación permitidos. La asistencia no sustituye la viabilidad ni el registro exigidos por este artículo, no obliga a financiar proyectos no elegibles y no exime de las contrapartidas legalmente exigibles. Los avances y los proyectos habilitados se publicarán semestralmente durante 2027.**
519	Renso Alexander García Parra	**PROPOSICIÓN** Adiciónese al capítulo V de las disposiciones generales, antes del artículo de vigencia, el siguiente artículo nuevo. La numeración se ajustará al integrar el texto aprobado. Texto original: no existe esta disposición en el articulado original. Todo el texto que se incorpora se presenta en negrilla y subrayado. **Texto propuesto:** **ARTÍCULO NUEVO. EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE GRATUIDAD Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA. Durante la vigencia fiscal 2027, el Ministerio de Educación Nacional identificará y programará separadamente las apropiaciones destinadas a la gratuidad de la matrícula y a los apoyos de permanencia autorizados por la Ley 2307 de 2023. La programación distinguirá estos recursos de las transferencias ordinarias a las instituciones de educación superior públicas.** **A más tardar el 31 de enero de 2027, el Ministerio publicará el calendario de validación de beneficiarios, asignación y giro por período académico, en coordinación con las instituciones. La ejecución se sujetará a los requisitos vigentes, al calendario académico y a las apropiaciones disponibles, para evitar que demoras administrativas interrumpan el acceso o la continuidad de los estudiantes beneficiarios.** **En las líneas de permanencia se aplicarán los criterios legales de priorización de población vulnerable, rural, víctima del conflicto, étnica y con discapacidad. Se identificarán la institución, sede o municipio, finalidad del apoyo, cobertura y recursos asignados, con protección de los datos personales y controles contra la doble financiación de un mismo apoyo.**

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>520</td><td>Renso Alexander García Parra</td><td>
PROPOSICIÓN
Adiciónese un parágrafo al artículo 2 del Proyecto de Ley N.º 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, para establecer una destinación territorial en la sección 0211, cuyo texto original, en los apartes pertinentes, es:
ARTÍCULO 2o. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027 una suma por valor de: SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO BILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL ($634.952.040.871.099), según el detalle que se encuentra a continuación:
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN
<table>
<tr><th>CTA PROG</th><th>SUBC SUBP</th><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>804.161.000.000</td><td></td><td>804.161.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>10.000.000.000</td><td></td><td>10.000.000.000</td></tr>
<tr><td>0207</td><td></td><td>PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA</td><td>10.000.000.000</td><td></td><td>10.000.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>1000</td><td>INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO</td><td>10.000.000.000</td><td></td><td>10.000.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>814.161.000.000</td><td></td><td>814.161.000.000</td></tr>
</table>
ARTÍCULO 2o. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027 una suma por valor de: SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO BILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL ($634.952.040.871.099), según el detalle que se encuentra a continuación:
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN
(...)
SECCIÓN: 0211
<table>
<tr><th>CTA PROG</th><th>SUBC SUBP</th><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>804.161.000.000</td><td></td><td>804.161.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>10.000.000.000</td><td></td><td>10.000.000.000</td></tr>
<tr><td>0207</td><td></td><td>PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA</td><td>10.000.000.000</td><td></td><td>10.000.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>1000</td><td>INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO</td><td>10.000.000.000</td><td></td><td>10.000.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>814.161.000.000</td><td></td><td>814.161.000.000</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>521</td><td>Renso Alexander García Parra</td><td>
PROPOSICIÓN
Adiciónese un parágrafo al artículo 2 del Proyecto de Ley N.º 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, para establecer una destinación territorial en la sección 3709, programa 3708, cuyo texto original, en los apartes pertinentes, es:
ARTÍCULO 2o. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027 una suma por valor de: SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO BILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL ($634.952.040.871.099), según el detalle que se encuentra a continuación:
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN
<table>
<tr><th>CTA PROG</th><th>SUBC SUBP</th><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><td></td><td></td><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>9.444.000.000</td><td>9.444.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>168.972.581.970</td><td>168.972.581.970</td></tr>
<tr><td>3708</td><td></td><td>FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA</td><td>168.972.581.970</td><td>168.972.581.970</td></tr>
<tr><td></td><td>1000</td><td>INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO</td><td>168.972.581.970</td><td>168.972.581.970</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>178.416.581.970</td><td>178.416.581.970</td></tr>
</table>
ARTÍCULO 2o. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027 una suma por valor de: SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO BILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL ($634.952.040.871.099), según el detalle que se encuentra a continuación:
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN (...)
SECCIÓN: 3709
<table>
<tr><th>CTA PROG</th><th>SUBC SUBP</th><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>9.444.000.000</td><td></td><td>9.444.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>168.972.581.970</td><td></td><td>168.972.581.970</td></tr>
<tr><td>3708</td><td></td><td>FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA</td><td>168.972.581.970</td><td></td><td>168.972.581.970</td></tr>
<tr><td></td><td>1000</td><td>INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO</td><td>168.972.581.970</td><td></td><td>168.972.581.970</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>178.416.581.970</td><td></td><td>178.416.581.970</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>522</td><td>Carlos Mario Farelo Daza</td><td>PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY NO. 152/26 CÁMARA – 111/26 SENADO "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2027.
Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley No. 152/26 Cámara – 111/26 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en el sentido de adicionar en la Sección 3301 - Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, Programas "Expresiones artísticas y culturales" "Gobernanza cultura" – "Patrimonio y museos" - Otros: estímulos y economía popular cultural, Subcuenta 1603 Arte y Cultura, Presupuesto de Inversión, la suma de NUEVE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($9.000.000.000), con destino a los procesos artísticos y culturales en el departamento del Caquetá.
El Ministerio de Hacienda y Crédito Público identificará las partidas susceptibles de contracrédito y realizará los ajustes presupuestales necesarios para financiar la presente adición, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y fiscal.</td></tr>
<tr><td>523</td><td>Carlos Mario Farelo Daza</td><td>PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY NO. 152/26 CÁMARA – 111/26 SENADO "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2027.
Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley No. 152/26 Cámara – 111/26 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en el sentido de adicionar en la Sección 3501 – Ministerio De Comercio, Industria y Turismo, Programa 1704 "Turismo sostenible e incluyente", Subcuenta 0200 Intersubsectorial Industria y Comercio, Presupuesto de Inversión, la suma de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.000.000.000), con destino a los procesos de Turismo sostenible e incluyente en el departamento del Caquetá.
El Ministerio de Hacienda y Crédito Público identificará las partidas susceptibles de contracrédito y realizará los ajustes presupuestales necesarios para financiar la presente adición, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y fiscal.</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>524</td><td>Duvalier Sánchez Arango</td><td>
PROPOSICIÓN No. 1
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152 DE 2026 CÁMARA y No. 111 de Senado, el cual quedará así:
Efectúese un traslado por CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS ($40.000.000.000), financiado con aporte nacional, entre las siguientes partidas del presupuesto de inversión para 2027, sin modificar el monto total del Presupuesto General de la Nación:
CRÉDITO — MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Adiciónese $40.000.000.000 a la sección 2201, cuenta C — Inversión, programa 2201 "Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media", subprograma 0700 "Intersubsectorial Educación", para implementar la Ley 2555 de 2025, "Artes al Aula": $25.000.000.000 para formación y acompañamiento docente y $15.000.000.000 para materiales pedagógicos, priorizando establecimientos oficiales rurales, étnicos y de difícil acceso.
CONTRACRÉDITO — MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Redúzcase $40.000.000.000 de la sección 1301, cuenta C — Inversión, programa 1302 "Gestión de Recursos Públicos", subprograma 1000 "Intersubsectorial Gobierno", con cargo a las apropiaciones que el Gobierno Nacional identifique como legalmente reprogramables dentro de dicha partida.
<table>
<tr><th>Partida</th><th>Modificación</th><th>Valor Inicial</th><th>Valor Final</th></tr>
<tr><td>Educación 2201 / C / 2201 / 0700</td><td>40.000.000.000</td><td>804.158.298.561</td><td>834.158.298.561</td></tr>
<tr><td>Hacienda 1301 / C / 1302 / 1000</td><td>–40.000.000.000</td><td>558.675.506.126</td><td>528.675.506.126</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>525</td><td>Duvalier Sánchez Arango</td><td>
PROPOSICIÓN No. 2
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152 DE 2026 CÁMARA y No. 111 de Senado, el cual quedará así:
Efectúese un traslado por $30.000.000.000 en el presupuesto de inversión de 2027, financiado con aporte nacional, sin modificar el monto total del Presupuesto General de la Nación.
CRÉDITOS
Adiciónese $10.000.000.000 a la sección 0211 — Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), cuenta C, programa 0207 "Prevención y mitigación del riesgo de desastres desde el sector Presidencia", subprograma 1000 "Intersubsectorial Gobierno", para implementar el Registro Único de Desplazamiento Ambiental, la caracterización y verificación territorial previstas en la Ley 2577 de 2026, reutilizando capacidades tecnológicas existentes.
Adiciónese $20.000.000.000 a la sección 4101 — Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), cuenta C, programa 4103 "Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad", subprograma 1500 "Intersubsectorial Desarrollo Social", para fortalecer la Línea de Atención a Emergencias de Renta Ciudadana para hogares afectados comprendidos en la Ley 2577 de 2026 que cumplan sus requisitos, sin crear una transferencia permanente ni supeditar la atención urgente al registro definitivo.
CONTRACRÉDITO PROPUESTO
Redúzcase $30.000.000.000 de la sección 1301 — Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuenta C — Inversión, programa 1302 "Gestión de Recursos Públicos", subprograma 1000 "Intersubsectorial Gobierno", aporte nacional, con cargo a recursos que el Gobierno identifique como legalmente reprogramables.
<table>
<tr><th>Partida (aporte nacional)</th><th>Modificación</th><th>Valor Inicial</th><th>Valor Final</th></tr>
<tr><td>0211 / C / 0207 / 1000</td><td>10.000.000.000</td><td>10.000.000.000</td><td>20.000.000.000</td></tr>
<tr><td>4101 / C / 4103 / 1500</td><td>20.000.000.000</td><td>7.979.561.912.737</td><td>7.999.561.912.737</td></tr>
<tr><td>1301 / C / 1302 / 1000</td><td>–30.000.000.000</td><td>558.675.506.126</td><td>528.675.506.126</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>526</td><td>Duvalier Sánchez Arango</td><td>
PROPOSICIÓN No. 3
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152 DE 2026 CÁMARA y No. 111 de Senado, el cual quedará así:
Efectúese un traslado por $500.000.000.000 en el presupuesto de inversión de 2027, financiado con aporte nacional, sin modificar el monto total del Presupuesto General de la Nación.
CRÉDITO
Adiciónese $500.000.000.000 a la sección 3602 — Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuenta C — Inversión, programa 3603 "Formación para el Trabajo", subprograma 1300 "Intersubsectorial Trabajo y Bienestar Social", destinados a recuperar la capacidad de formación profesional integral, fortalecer los ambientes de aprendizaje, actualizar talleres y laboratorios, garantizar materiales y herramientas de formación, ampliar la conectividad y atender las necesidades de instructores y aprendices en las distintas regionales del país.
Los recursos deberán priorizar centros de formación rurales, territorios con mayores brechas de acceso a educación técnica y tecnológica y programas relacionados con sectores estratégicos para la transición productiva, la economía popular, la agroindustria, la transformación digital y la adaptación al cambio climático.
CONTRACRÉDITO PROPUESTO
Redúzcase $500.000.000.000 de la sección 1301 — Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuenta C — Inversión, programa 1302 "Gestión de Recursos Públicos", subprograma 1000 "Intersubsectorial Gobierno", aporte nacional, con cargo a recursos que el Gobierno identifique como legalmente reprogramables, sin afectar obligaciones contractuales, rentas de destinación específica ni apropiaciones protegidas.
<table>
<tr><th>Partida (aporte nacional)</th><th>Modificación</th><th>Valor inicial</th><th>Valor final</th></tr>
<tr><td>3602 / C / 3603 / 1300</td><td>500.000.000.000</td><td>3.460.683.415.368</td><td>3.960.683.415.368</td></tr>
<tr><td>1301 / C / 1302 / 1000</td><td>–500.000.000.000</td><td>558.675.506.126</td><td>58.675.506.126</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>527</td><td>Duvalier Sánchez Arango</td><td>
PROPOSICIÓN No. 4
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152 DE 2026 CÁMARA y No. 111 de Senado, el cual quedará así:
CRÉDITO
Adiciónese la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS ($145.517.396.890), distribuidos así:
$95.517.396.890 a la sección 2201 — Ministerio de Educación Nacional, cuenta C — Inversión, programa 2202 "Calidad y fomento de la educación superior", subprograma 0700 "Intersubsectorial Educación", con el fin de recuperar la reducción efectuada frente al proyecto de presupuesto presentado inicialmente en julio de 2026.
$50.000.000.000 a la sección 2257 — Entes Autónomos Universitarios Estatales – Universidades Públicas, cuenta C — Inversión, programa 2202 "Calidad y fomento de la educación superior", subprograma 0700 "Intersubsectorial Educación", destinados a fortalecer programas de bienestar universitario, alimentación, permanencia estudiantil, adecuación de comedores y residencias, accesibilidad y mejoramiento de infraestructura académica y tecnológica.
CONTRACRÉDITO
Redúzcase la suma de $145.517.396.890 de la sección 1301 — Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuenta C — Inversión, programa 1302 "Gestión de Recursos Públicos", subprograma 1000 "Intersubsectorial Gobierno", aporte nacional, con cargo a las apropiaciones que el Gobierno Nacional identifique como legalmente reprogramables.
<table>
<tr><th>Partida (aporte nacional)</th><th>Modificación</th><th>Valor Inicial</th><th>Valor Final</th></tr>
<tr><td>MEN – Programa 2202</td><td>95.517.396.890</td><td>2.111.266.066.108</td><td>2.206.783.462.998</td></tr>
<tr><td>Universidades públicas – Sección 2257</td><td>50.000.000.000</td><td>212.257.616.364</td><td>262.257.616.364</td></tr>
<tr><td>Hacienda – Programa 1302</td><td>–145.517.396.890</td><td>558.675.506.126</td><td>413.158.109.236</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>528</td><td>Gonzalo Dimas Baute González</td><td>PROPOSICIÓN
Modifíquese el artículo 2 del PROYECTO DE LEY 111 DE 2026 SENADO - 152 DE 2026 CÁMARA, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027"; en el siguiente sentido:
ADICIÓNESE en la suma de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($102.942.000.000) M/CTE el presupuesto de inversión de la Sección 2101 - Ministerio de Minas y Energía, Programa 2102 - Consolidación productiva del sector de energía eléctrica, Subprograma 1900 - Intersubsectorial Minas y Energía, con destino al proyecto "Ampliación de la cobertura y normalización de redes en la prestación del servicio de energía eléctrica en el territorio nacional", financiado con recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas — FONENERGÍA, para la normalización de redes eléctricas en barrios subnormales y la ampliación de la cobertura del servicio en los departamentos atendidos por la empresa Air-e S.A.S. E.S.P., distribuidos así: $51.471.000.000 para el departamento del Atlántico y $51.471.000.000 para el departamento de La Guajira, durante la vigencia fiscal 2027.
El Ministerio de Hacienda y Crédito Público identificará las partidas susceptibles de contracrédito, incluidos los recursos disponibles del Fondo Único de Soluciones Energéticas — FONENERGÍA, y realizará los ajustes presupuestales necesarios para financiar la presente adición, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y fiscal.</td></tr>
<tr><td>529</td><td>Gonzalo Dimas Baute González</td><td>PROPOSICIÓN
Adiciónese al PROYECTO DE LEY 111 DE 2026 SENADO - 152 DE 2026 CÁMARA, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027", el siguiente artículo nuevo, dentro del capítulo de disposiciones generales:
ARTÍCULO NUEVO. DESTINACIÓN Y DISCRIMINACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A CORMAGDALENA. Para la vigencia fiscal 2027, los recursos que el Ministerio de Transporte transfiera a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena) —estimados en ciento cincuenta y un mil millones de pesos ($151.000.000.000) M/CTE, según el Anexo al Mensaje Presidencial— se destinarán prioritariamente al dragado de mantenimiento del canal de acceso a la zona portuaria de Barranquilla, de manera que dicho mantenimiento se preste sin solución de continuidad a partir del 1o de enero de
El Ministerio de Transporte discriminará la destinación de estos recursos, indicando por separado los destinados a la recuperación de la navegabilidad del río Magdalena en el canal de acceso al puerto de Barranquilla y los correspondientes al componente de estrategia ambiental. Asimismo, el Ministerio de Transporte y Cormagdalena adelantarán oportunamente ante el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) los trámites de autorización de vigencias futuras que se requieran para garantizar la continuidad del mantenimiento.</td></tr>
<tr><td>530</td><td>María Lucía Villalba Gómez</td><td>PROYECTO DE LEY No. 152 DE 2026, CÁMARA, No. 111 DE 2026, SENADO
"Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027"
La suscrita Senadora de la República, en virtud de los artículos 112 y siguientes de la Ley 5a de 1992, somete a consideración la siguiente proposición para la modificación de partidas, según lo estipulado en el artículo 60 del Decreto 111 de 1996.
En ese orden, se solicita el traslado de una partida del presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Sección 1301), por valor de ochenta y un mil quinientos sesenta y dos millones ($81.562.000.000), en beneficio del Instituto Nacional de Vías –INVIAS– (Sección 2402), al rubro (2401), denominado: "Infraestructura red vial primaria".
SECCIÓN: 1301
<table>
<tr><th>Código</th><th>Subcódigo</th><th>Descripción</th><th>Valor 1</th><th>Valor 2</th></tr>
<tr><td>A.</td><td></td><td>PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>35.969.579.418.750
35.888.017.418.750</td><td>35.969.579.418.750
35.888.017.418.750</td></tr>
<tr><td>C.</td><td></td><td>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>4.780.901.398.006</td><td>4.780.901.398.006</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td></td><td>PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>40.750.480.816.756
40.668.918.816.756</td><td>40.750.480.816.756
40.668.918.816.756</td></tr>
</table>
SECCIÓN: 2402
<table>
<tr><th>Código</th><th>Subcódigo</th><th>Descripción</th><th>Valor 1</th><th>Valor 2</th><th>Total</th></tr>
<tr><td>A.</td><td></td><td>PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>194.744.279.000</td><td>341.102.197.000</td><td>535.846.476.000</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN					
		B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	601.876.014		601.876.014
		C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			
					2.902.855.418.339		**5.356.236.850.339**
					2.984.417.418.339	2.453.381.432.000	**5.437.798.850.339**
		2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	**1.867.104.900.557**		**3.982.685.696.732**
					1.948.666.900.557	2.115.580.796.175	**4.064.247.696.732**
			0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.867.104.900.557	2.115.580.796.175	3.982.685.696.732
		2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	871.372.955.912		871.372.955.912
			0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	871.372.955.912		871.372.955.912
		2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	40.000.000.000		40.000.000.000
			0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	40.000.000.000		40.000.000.000
		2405		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO	2.700.000.000	103.370.212.604	106.070.212.604
			0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	2.700.000.000	103.370.212.604	106.070.212.604
		2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	34.000.000.000		34.000.000.000
			0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	34.000.000.000		34.000.000.000
		2407		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE	500.000.000		500.000.000
			0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	500.000.000		500.000.000
		2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE	40.300.000.000	202.830.372.203	243.130.372.203
			0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	40.300.000.000	202.830.372.203	243.130.372.203
		2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	8.000.000.000		8.000.000.000
			0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	8.000.000.000		8.000.000.000
		2499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	38.877.561.870	31.600.051.018	70.477.612.888
			0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	38.877.561.870	31.600.051.018	70.477.612.888
		TOTAL		PRESUPUESTO SECCIÓN	**3.098.201.573.353**		**5.892.685.202.353**
					3.179.763.573.353	2.794.483.629.000	**5.974.247.202.353**
531	María Lucía Villalba Gómez	**PROYECTO DE LEY No. 152 DE 2026, CÁMARA, No. 111 DE 2026, SENADO** **"Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027"** La suscrita Senadora de la República, en virtud de los artículos 112 y siguientes de la Ley 5a de 1992, somete a consideración la siguiente proposición para la modificación de partidas, según lo estipulado en el artículo 60 del Decreto 111 de 1996. En ese orden, se solicita el traslado de una partida del presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Sección 1301), por valor de ciento sesenta y cuatro mil millones de pesos ($164.000.000.000), en beneficio del Instituto Nacional de Vías –INVIAS– (Sección 2402), al rubro (2401), denominado: "Infraestructura red vial primaria". **SECCIÓN: 1301** **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** **Código** **Subcódigo** **Descripción** **Valor 1** **Valor 2**						

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN					
		A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**35.969.579.418.750** **35.805.579.418.750**	**35.969.579.418.750** **35.805.579.418.750**
		C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		4.780.901.398.006	4.780.901.398.006
		TOTAL		PRESUPUESTO SECCIÓN		**40.750.480.816.756** **40.586.480.816.756**	**40.750.480.816.756** **40.586.480.816.756**
		INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS					
		Código	**Subcódigo**	**Descripción**	**Valor 1**	**Valor 2**	**Total**
		A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	194.744.279.000	341.102.197.000	535.846.476.000
		B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	601.876.014		601.876.014
		C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	**2.902.855.418.339** **3.066.855.418.339**	2.453.381.432.000	**5.356.236.850.339** **5.5520.236.850.339**
		2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	**1.867.104.900.557** **1.948.666.900.557**	2.115.580.796.175	**3.982.685.696.732** **4.064.247.696.732**
			0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.867.104.900.557	2.115.580.796.175	3.982.685.696.732
		2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	871.372.955.912		871.372.955.912
			0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	871.372.955.912		871.372.955.912
		2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	40.000.000.000		40.000.000.000
			0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	40.000.000.000		40.000.000.000
		2405		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO	2.700.000.000	103.370.212.604	106.070.212.604
			0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	2.700.000.000	103.370.212.604	106.070.212.604
		2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	34.000.000.000		34.000.000.000
			0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	34.000.000.000		34.000.000.000
		2407		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE	500.000.000		500.000.000
			0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	500.000.000		500.000.000
		2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE	40.300.000.000	202.830.372.203	243.130.372.203
			0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	40.300.000.000	202.830.372.203	243.130.372.203
		2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	8.000.000.000		8.000.000.000
			0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	8.000.000.000		8.000.000.000
		2499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	38.877.561.870	31.600.051.018	70.477.612.888
			0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	38.877.561.870	31.600.051.018	70.477.612.888
		TOTAL		PRESUPUESTO SECCIÓN	**3.098.201.573.353** **3.262.201.573.353**	2.794.483.629.000	**5.892.685.202.353** **6.056.685.202.353**

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>532</td><td>María Lucía Villalba Gómez</td><td>
PROYECTO DE LEY No. 152 DE 2026, CÁMARA, No. 111 DE 2026, SENADO
"Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027"
La suscrita Senadora de la República, en virtud de los artículos 112 y siguientes de la Ley 5a de 1992, somete a consideración la siguiente proposición para la modificación de partidas, según lo estipulado en el artículo 60 del Decreto 111 de 1996.
En ese orden, se solicita el traslado de una partida del presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Sección 1301), por valor de treinta y ocho mil ochocientos mil millones de pesos ($38.800.000.000), en beneficio del Instituto Nacional de Vías –INVIAS– (Sección 2402), al rubro (2401), denominado: "Infraestructura red vial primaria".
SECCIÓN: 1301
<table>
<tr><th>Código</th><th>Subcódigo</th><th>Descripción</th><th>Valor 1</th><th>Valor 2</th></tr>
<tr><td>A.</td><td></td><td>PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>35.969.579.418.750
35.930.779.418.750</td><td>35.969.579.418.750
35.930.779.418.750</td></tr>
<tr><td>C.</td><td></td><td>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>4.780.901.398.006</td><td>4.780.901.398.006</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td></td><td>PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>40.750.480.816.756
40.711.680.816.756</td><td>40.750.480.816.756
40.711.680.816.756</td></tr>
</table>
SECCIÓN: 2402
<table>
<tr><th>Código</th><th>Subcódigo</th><th>Descripción</th><th>Valor 1</th><th>Valor 2</th><th>Total</th></tr>
<tr><td>A.</td><td></td><td>PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>194.744.279.000</td><td>341.102.197.000</td><td>535.846.476.000</td></tr>
<tr><td>B.</td><td></td><td>PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</td><td>601.876.014</td><td></td><td>601.876.014</td></tr>
<tr><td>C.</td><td></td><td>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>2.902.855.418.339
2.941.655.418.339</td><td>2.453.381.432.000</td><td>5.356.236.850.339
5.395.036.850.339</td></tr>
<tr><td>2401</td><td></td><td>INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA</td><td>1.867.104.900.557
1.948.666.900.557</td><td>2.115.580.796.175</td><td>3.982.685.696.732
4.064.247.696.732</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>1.867.104.900.557</td><td>2.115.580.796.175</td><td>3.982.685.696.732</td></tr>
<tr><td>2402</td><td></td><td>INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL</td><td>871.372.955.912</td><td></td><td>871.372.955.912</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>871.372.955.912</td><td></td><td>871.372.955.912</td></tr>
<tr><td>2404</td><td></td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO</td><td>40.000.000.000</td><td></td><td>40.000.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>40.000.000.000</td><td></td><td>40.000.000.000</td></tr>
<tr><td>2405</td><td></td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO</td><td>2.700.000.000</td><td>103.370.212.604</td><td>106.070.212.604</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>2.700.000.000</td><td>103.370.212.604</td><td>106.070.212.604</td></tr>
<tr><td>2406</td><td></td><td>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL</td><td>34.000.000.000</td><td></td><td>34.000.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>34.000.000.000</td><td></td><td>34.000.000.000</td></tr>
<tr><td>2407</td><td></td><td>INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE</td><td>500.000.000</td><td></td><td>500.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>500.000.000</td><td></td><td>500.000.000</td></tr>
<tr><td>2409</td><td></td><td>SEGURIDAD DE TRANSPORTE</td><td>40.300.000.000</td><td>202.830.372.203</td><td>243.130.372.203</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>40.300.000.000</td><td>202.830.372.203</td><td>243.130.372.203</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><td>2410</td><td></td><td>REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE</td><td>8.000.000.000</td><td></td><td>8.000.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>8.000.000.000</td><td></td><td>8.000.000.000</td></tr>
<tr><td>2499</td><td></td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE</td><td>38.877.561.870</td><td>31.600.051.018</td><td>70.477.612.888</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>38.877.561.870</td><td>31.600.051.018</td><td>70.477.612.888</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td></td><td>PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>3.098.201.573.353
3.137.001.573.353</td><td>2.794.483.629.000</td><td>5.892.685.202.353
5.931.485.202.353</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>533</td><td>María Lucía Villalba Gómez</td><td>
PROYECTO DE LEY No. 152 DE 2026, CÁMARA, No. 111 DE 2026, SENADO
"Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027"
La suscrita Senadora de la República, en virtud de los artículos 112 y siguientes de la Ley 5a de 1992, somete a consideración la siguiente proposición para la modificación de partidas, según lo estipulado en el artículo 60 del Decreto 111 de 1996.
En ese orden, se solicita el traslado de una partida del presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Sección 1301), por valor de noventa y seis mil millones de pesos ($96.000.000.000), en beneficio del Ministerio de Salud y Protección Social (Sección 1901), al rubro (0300), denominado: "Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud. "
SECCIÓN: 1301
<table>
<tr><th>Código</th><th>Subcódigo</th><th>Descripción</th><th>Valor 1</th><th>Valor 2</th></tr>
<tr><td>A.</td><td></td><td>PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>35.969.579.418.750
35.873.579.418.750</td><td>35.969.579.418.750
35.873.579.418.750</td></tr>
<tr><td>C.</td><td></td><td>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>4.780.901.398.006</td><td>4.780.901.398.006</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td></td><td>PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>40.750.480.816.756
40.654.480.816.756</td><td>40.750.480.816.756
40.654.480.816.756</td></tr>
</table>
SECCIÓN: 1901
<table>
<tr><th>Código</th><th>Subcódigo</th><th>Descripción</th><th>Valor 1</th><th>Valor 2</th></tr>
<tr><td>A.</td><td></td><td>PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>75.413.063.967.744</td><td>75.413.063.967.744</td></tr>
<tr><td>C.</td><td></td><td>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>1.644.216.077.384
1.740.216.077.384</td><td>1.644.216.077.384
1.740.216.077.384</td></tr>
<tr><td>1905</td><td></td><td>SALUD PÚBLICA</td><td>685.872.595.914</td><td>685.872.595.914</td></tr>
<tr><td></td><td>0300</td><td>INTERSUBSECTORIAL SALUD</td><td>685.872.595.914</td><td>685.872.595.914</td></tr>
<tr><td>1906</td><td></td><td>ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD</td><td>904.580.115.349
1.000.580.115.349</td><td>904.580.115.349
1.000.580.115.349</td></tr>
<tr><td></td><td>0300</td><td>INTERSUBSECTORIAL SALUD</td><td>904.580.115.349</td><td>904.580.115.349</td></tr>
<tr><td>1999</td><td></td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD</td><td>53.763.366.121</td><td>53.763.366.121</td></tr>
<tr><td></td><td>0300</td><td>INTERSUBSECTORIAL SALUD</td><td>53.763.366.121</td><td>53.763.366.121</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td></td><td>PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>77.057.280.045.128
77.153.280.045.128</td><td>77.057.280.045.128
77.153.280.045.128</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>534</td><td>María Lucía Villalba Gómez</td><td>
PROYECTO DE LEY No. 152 DE 2026, CÁMARA, No. 111 DE 2026, SENADO
"Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027"
La suscrita Senadora de la República, en virtud de los artículos 112 y siguientes de la Ley 5a de 1992, somete a consideración la siguiente proposición para la modificación de partidas, según lo estipulado en el artículo 60 del Decreto 111 de 1996.
En ese orden, se solicita el traslado de una partida del presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Sección 1301), por valor de treinta y cinco mil ciento seis millones de pesos ($35.106.000.000), en beneficio del Instituto Nacional de Vías –INVIAS– (Sección 2402), al rubro (2402), denominado: "Infraestructura red vial regional"
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN

SECCIÓN: 1301
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Código	Subcódigo	Descripción	Valor 1	Valor 2
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	**35.969.579.418.750** **35.934.473.418.750**	**35.969.579.418.750** **35.934.473.418.750**
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	4.780.901.398.006	4.780.901.398.006
TOTAL		PRESUPUESTO SECCIÓN	**40.750.480.816.756** **40.715.374.816.756**	**40.750.480.816.756** **40.715.374.816.756**

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Código	Subcódigo	Descripción	Valor 1	Valor 2	Total
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	194.744.279.000	341.102.197.000	535.846.476.000
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	601.876.014		601.876.014
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	**2.902.855.418.339** **2.937.961.418.339**	2.453.381.432.000	**5.356.236.850.339** **5.391.342.850.339**
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	1.867.104.900.557	2.115.580.796.175	3.982.685.696.732
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.867.104.900.557	2.115.580.796.175	3.982.685.696.732
2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	**871.372.955.912** **906.478.955.912**		**871.372.955.912** **906.478.955.912**
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	871.372.955.912		871.372.955.912
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	40.000.000.000		40.000.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	40.000.000.000		40.000.000.000
2405		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO	2.700.000.000	103.370.212.604	106.070.212.604
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	2.700.000.000	103.370.212.604	106.070.212.604
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	34.000.000.000		34.000.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	34.000.000.000		34.000.000.000
2407		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE	500.000.000		500.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	500.000.000		500.000.000
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE	40.300.000.000	202.830.372.203	243.130.372.203
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	40.300.000.000	202.830.372.203	243.130.372.203
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	8.000.000.000		8.000.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	8.000.000.000		8.000.000.000

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><td>2499</td><td></td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE</td><td>38.877.561.870</td><td>31.600.051.018</td><td>70.477.612.888</td></tr>
<tr><td></td><td>0600</td><td>INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>38.877.561.870</td><td>31.600.051.018</td><td>70.477.612.888</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td></td><td>PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>3.098.201.573.353
3.133.307.573.353</td><td>2.794.483.629.000</td><td>5.892.685.202.353
5.927.791.202.353</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>535</td><td>María Lucía Villalba Gómez</td><td>
PROYECTO DE LEY No. 152 DE 2026, CÁMARA, No. 111 DE 2026, SENADO
"Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027"
La suscrita Senadora de la República, en virtud de los artículos 112 y siguientes de la Ley 5a de 1992, somete a consideración la siguiente proposición para la modificación de partidas, según lo estipulado en el artículo 60 del Decreto 111 de 1996.
En ese orden, se solicita el traslado de una partida del presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Sección 1301), por valor de setenta y un mil millones de pesos ($71.0000.000.000), en beneficio del Ministerio de Agricultura (Sección 1701), al rubro (1709), denominado: "Infraestructura productiva y comercialización"
SECCIÓN: 1301
<table>
<tr><th>Código</th><th>Subcódigo</th><th>Descripción</th><th>Valor 1</th><th>Valor 2</th></tr>
<tr><td>A.</td><td></td><td>PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>35.969.579.418.750
35.898.579.418.750</td><td>35.969.579.418.750
35.898.579.418.750</td></tr>
<tr><td>C.</td><td></td><td>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>4.780.901.398.006</td><td>4.780.901.398.006</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td></td><td>PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>40.750.480.816.756
40.679.480.816.756</td><td>40.750.480.816.756
40.679.480.816.756</td></tr>
</table>
SECCIÓN: 1701
<table>
<tr><th>Código</th><th>Subcódigo</th><th>Descripción</th><th>Valor 1</th><th>Valor 2</th></tr>
<tr><td>A.</td><td></td><td>PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>499.150.001.041</td><td>499.150.001.041</td></tr>
<tr><td>C.</td><td></td><td>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>392.760.768.030
463.760.768.030</td><td>392.760.768.030
463.760.768.030</td></tr>
<tr><td>1701</td><td></td><td>MEJORAMIENTO DE LA HABITABILIDAD RURAL</td><td>53.110.000.000</td><td>53.110.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>1100</td><td>INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO</td><td>53.110.000.000</td><td>53.110.000.000</td></tr>
<tr><td>1702</td><td></td><td>INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES</td><td>26.692.215.922</td><td>26.692.215.922</td></tr>
<tr><td></td><td>1100</td><td>INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO</td><td>26.692.215.922</td><td>26.692.215.922</td></tr>
<tr><td>1703</td><td></td><td>SERVICIOS FINANCIEROS Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y RURALES</td><td>156.166.954.086</td><td>156.166.954.086</td></tr>
<tr><td></td><td>1100</td><td>INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO</td><td>156.166.954.086</td><td>156.166.954.086</td></tr>
<tr><td>1704</td><td></td><td>ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL</td><td>37.445.073.634</td><td>37.445.073.634</td></tr>
<tr><td></td><td>1100</td><td>INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO</td><td>37.445.073.634</td><td>37.445.073.634</td></tr>
<tr><td>1708</td><td></td><td>CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA</td><td>54.004.919.625</td><td>54.004.919.625</td></tr>
<tr><td></td><td>1100</td><td>INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO</td><td>54.004.919.625</td><td>54.004.919.625</td></tr>
<tr><td>1709</td><td></td><td>INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN</td><td>22.308.074.514
93.308.074.514</td><td>22.308.074.514
93.308.074.514</td></tr>
<tr><td></td><td>1100</td><td>INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO</td><td>22.308.074.514</td><td>22.308.074.514</td></tr>
<tr><td>1799</td><td></td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL</td><td>43.033.530.249</td><td>43.033.530.249</td></tr>
<tr><td></td><td>1100</td><td>INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO</td><td>43.033.530.249</td><td>43.033.530.249</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td></td><td>PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>891.910.769.071
962.910.769.071</td><td>891.910.769.071
962.910.769.071</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
536	Norma Hurtado Sánchez y Juan Manuel Londoño Jaramillo	**PROPOSICIÓN** Acorde con los dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese una partida presupuestal **para inversión** de $500.000.000.000 (quinientos mil millones de pesos moneda cte) a la sección 4101 (Departamento Administrativo para la Prosperidad Social) en el Proyecto de Ley Proyecto de Ley número 152 de 2026 Cámara y 111 de 2026 Senado: "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de apropiaciones para la Vigencia Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", así: **Sección 4101 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** Presupuesto de funcionamiento 300.184.000.000 Presupuesto de inversión 7.990.931.321.237 Total presupuesto sección 8.291.115.321.237 **Sección 4101 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** Presupuesto de funcionamiento 300.184.000.000 Presupuesto de inversión **8.490.931.321.237** Total presupuesto sección **8.791.115.321.237**
537	Norma Hurtado Sánchez y Juan Manuel Londoño Jaramillo	**PROPOSICIÓN** Acorde con los dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese una partida presupuestal **para inversión** de $500.000.000.000 (quinientos mil millones de pesos moneda cte) a la sección 3301 (Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes) en el Proyecto de Ley Proyecto de Ley número 152 de 2026 Cámara y 111 de 2026 Senado: "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de apropiaciones para la Vigencia Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", así: **Sección 3301 MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES** Presupuesto de funcionamiento 351.780.303.156 Presupuesto de inversión 354.415.844.636 Total presupuesto sección 706.196.147.792 **Sección 3301 MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES** Presupuesto de funcionamiento 351.780.303.156 Presupuesto de inversión **854.415.844.636** Total presupuesto sección **1.206.196.147.792**
538	Norma Hurtado Sánchez y Juan Manuel Londoño Jaramillo	**PROPOSICIÓN** Acorde con los dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese una partida presupuestal **para inversión** de $2.000.000.000.000 (dos billones de pesos moneda cte) a la sección 1901 (Ministerio de la Salud y Protección Social) en el Proyecto de Ley Proyecto de Ley número 152 de 2026 Cámara y 111 de 2026 Senado: "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de apropiaciones para la Vigencia Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", así: **Sección 1901 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** Presupuesto de funcionamiento 75.413.063.967.744 Presupuesto de inversión 1.644.216.077.384 Total presupuesto sección 76.837.642.731.128 **Sección 1901 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** Presupuesto de funcionamiento 75.413.063.967.744 Presupuesto de inversión **3.644.216.077.384** Total presupuesto sección **79.057.280.045.128**

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>539</td><td>Norma Hurtado Sánchez y Juan Manuel Londoño Jaramillo</td><td>PROPOSICIÓN
Acorde con los dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese una partida presupuestal para inversión de $4.000.000.000.000 (cuatro billones de pesos moneda cte) a la sección 4001 (Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda) en el Proyecto de Ley Proyecto de Ley número 152 de 2026 Cámara y 111 de 2026 Senado: "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de apropiaciones para la Vigencia Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", así:
Sección 4002 FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA
Presupuesto de funcionamiento 4.610.000.000
Presupuesto de inversión 704.796.888.012
Total presupuesto sección 709.406.888.012
Sección 4002 FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA
Presupuesto de funcionamiento 4.610.000.000
Presupuesto de inversión 4.704.796.888.012
Total presupuesto sección 4.709.406.888.012</td></tr>
<tr><td>540</td><td>Norma Hurtado Sánchez y Juan Manuel Londoño Jaramillo</td><td>PROPOSICIÓN
Acorde con los dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese una partida presupuestal para inversión de $2.000.000.000.000 (dos billones de pesos moneda cte) a la sección 2201 (Ministerio de Educación Nacional) en el Proyecto de Ley Proyecto de Ley número 152 de 2026 Cámara y 111 de 2026 Senado: "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de apropiaciones para la Vigencia Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", así:
Sección 2201 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Presupuesto de funcionamiento 75.836.006.174.318
Presupuesto de inversión 2.935.424.364.669
Total presupuesto sección 78.771.430.538.987
Sección 2201 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Presupuesto de funcionamiento 75.836.006.174.318
Presupuesto de inversión 4.935.424.364.669
Total presupuesto sección 80.771.430.538.987</td></tr>
<tr><td>541</td><td>Alexander Harley Bermúdez Lasso</td><td>PROPOSICION MODIFICATORIA
Modifíquese el artículo 2º. Del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara- 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º. De enero al 31 de diciembre de 2027" en el siguiente sentido.
Adiciónese la suma de Cinco Billones de Pesos ($5.000.000.000. 000.oo) MCTE, para el Ministerio de Minas y Energía, destinados a Proyectos Alternativos de Inversión en energía.</td></tr>
<tr><td>542</td><td>Camilo Andrés Gómez Mosquera</td><td>PROPOSICIÓN
Modifíquese el Artículo 20 del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara - 111 de 2026 Senado (Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones), en las Secciones Presupuestales 1501 (Ministerio de Defensa Nacional), 1508 (Defensa Civil Colombiana, Guillermo León Valencia), 1521 (Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial) y 1601 (Policía Nacional),incrementando el presupuesto global del sector en la suma de CINCO BILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000.000.000), distribuidos en las siguientes cuentas y programas presupuestales:
a. DOS BILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($2.541.942.000.000) en la Sección 1501 Ministerio de Defensa Nacional Literal A - Presupuesto de Funcionamiento, la cual quedará de la siguiente manera:
SECCIÓN: 1501
CODIGO | RUBRO PRESUPUESTAL | MONTO PROYECTO PGN 2027 | MONTO FINAL PRESUPUESTO
A | FUNCIONAMIENTO | 27.916.526.000.000 | 30.458.468.000.000
SECCIÓN: 1501</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN			
		CODIGO	**RUBRO PRESUPUESTAL**	**MONTO PROYECTO PGN 2027**	**MONTO FINAL PRESUPUESTO**
		C	**INVERSIÓN**	**5.681.104.466.974**	**7.607.432.759.644**
		CODIGO	**RUBRO PRESUPUESTAL**	**MONTO PROYECTO PGN 2027**	**MONTO FINAL PRESUPUESTO**
		1502	CAPACIDADES FUERZAS MILITARES EN SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA EN EL TERRITORIO NACIONAL	5.438.499.462.530	7.216.952.837.563
		1505	GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PUBLICA Y SUSU FAMILIAS	96.208.274.525	200.403.269.890
		1506	GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR DEFENSA YSEGURIDAD	-	8.499.309.644
		1599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	35.246.729.919	70.427.342.547
		SECCIÓN: 1508			
		CODIGO	**RUBRO PRESUPUESTAL**	**MONTO PROYECTO PGN 2027**	**MONTO FINAL PRESUPUESTO**
		A	**FUNCIONAMIENTO**	**68.666.000.000**	**69.166.000.000**
		SECCIÓN: 1508			
		CODIGO	**RUBRO PRESUPUESTAL**	**MONTO PROYECTO PGN 2027**	**MONTO FINAL PRESUPUESTO**
		C	**PRESUPUESTO DE INVERSION**	**10.192.145.600**	**10.782.666.241**
		1599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	500.00.0	1.90.520.641
		SECCIÓN: 1521			
		CODIGO	**RUBRO PRESUPUESTAL**	**MONTO PROYECTO PGN 2027**	**MONTO FINAL PRESUPUESTO**
		C	**PRESUPUESTO DE INVERSION**	**3.178.445.219**	**6.688.873.645**
		1599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	3.178.445.219	6.688.873.645
		SECCIÓN: 1601 POLICÍA NACIONAL			
		CODIGO	**RUBRO PRESUPUESTAL**	**MONTO PROYECTO PGN 2027**	**MONTO FINAL PRESUPUESTO**
		A	**FUNCIONAMIENTO**	**20.325.577.000.000**	**20.783.635.000.000**
		CODIGO	**RUBRO PRESUPUESTAL**	**MONTO PROYECTO PGN 2027**	**MONTO FINAL PRESUPUESTO**
		C	**PRESUPUESTO DE INVERSION**	**587.725.926.299**	**656.796.684.562**
		1501	CAPACIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL EN SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	530.066.058.209	589.404.282.177
		1505	GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	53.046.860.000	55.343.148.605
		1599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN	4.613.008.090	12.049.253.780

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>543</td><td>Óscar Darío Pérez Pineda y José Ricardo Ardila Pinedo</td><td>
PROPOSICIÓN
Modifíquese el artículo 20 del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara — 111 de 2026 Senado, en el sentido de adicionar al Presupuesto de Inversión de la SECCIÓN 2401 MINISTERIO DE TRANSPORTE, PROGRAMA 2406 INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL, SUBPROGRAMA 0600 - INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE, la suma de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($38.525.590.000), destinada a financiar la ejecución de las obras civiles de encauzamiento correspondientes al primer año del cronograma técnico estructurado para los sectores priorizados del río Magdalena, en el marco del proyecto "Recuperación de la Navegación" — BPIN 20212401060007.
Para efectos de la presente modificación, corresponderá al Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, determinar la fuente presupuestal jurídicamente procedente que permita respaldar el traslado propuesto, incluido, según corresponda, la identificación de las apropiaciones susceptibles de contracrédito, redistribución o ajuste dentro del Proyecto de Presupuesto General de la Nación, de conformidad con la disponibilidad fiscal, la programación financiera y presupuestal y la consistencia macro fiscal de la respectiva vigencia.
La determinación de dicha fuente se realizará en ejercicio de las competencias propias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público como órgano de comunicación del Gobierno Nacional con el Congreso de la República en materia presupuestal y sin que la presente proposición predetermine la partida específica que deba ser objeto de reducción o contracrédito.
El traslado a la sección quedara así:
SECCIÓN: 2401
<table>
<tr><th>Componente</th><th>Año 1 – 2027</th><th>Año 2 – 2028</th><th>Año 3 – 2029</th><th>Total</th></tr>
<tr><td>Sector 1 – Obras civiles de encauzamiento</td><td>$19.136,66 millones</td><td>$263.159,19 millones</td><td>$69.389,45 millones</td><td>$351.685,30 millones</td></tr>
<tr><td>Sector 2 – Obras civiles de encauzamiento</td><td>$19.388,93 millones</td><td>$341.256,83 millones</td><td>$35.649,00 millones</td><td>$396.294,76 millones</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td>$38.525,59 millones</td><td>$604.416,02 millones</td><td>$105.038,45 millones</td><td>$747.980,06 millones</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>544</td><td>Simón Molina Gómez</td><td>
Modifíquese el artículo 2.º del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, mediante un contracrédito y un crédito por la suma de CIEN MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($100.000.000.000), sin modificar el monto total del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027, así:
Sección 4601 – Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación
Redúzcase la suma de CIEN MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($100.000.000.000).
Sección 1501 – Ministerio de Defensa Nacional
Cuenta A – Presupuesto de Funcionamiento
</td></tr>
<tr><td>545</td><td>Simón Molina Gómez</td><td>
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
Redúzcanse apropiaciones del presupuesto de gastos de inversión, financiadas exclusivamente con recursos corrientes de la Nación – aporte nacional, hasta por el valor de dos billones ochocientos veinticinco mil millones de pesos moneda corriente ($2.825.000.000.000), en las siguientes secciones, programas y cuantías máximas:
Adiciónese, en la sección presupuestal del Ministerio del Trabajo, una apropiación en el presupuesto de funcionamiento, en el rubro de transferencias corrientes que corresponda conforme al Catálogo de Clasificación Presupuestal, por valor de dos billones ochocientos veinticinco mil millones de pesos moneda corriente ($2.825.000.000.000).
<table>
<tr><th>Sección</th><th>Entidad</th><th>Programa o rubro</th><th>Valor máximo</th></tr>
<tr><td>3602</td><td>Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA</td><td>3603 – Formación para el trabajo</td><td>900.000.000.000</td></tr>
<tr><td>2201</td><td>Ministerio de Educación Nacional</td><td>2202 – Calidad y fomento de la educación superior</td><td>450.000.000.000</td></tr>
<tr><td>3901</td><td>Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación</td><td>Programas de inversión de ciencia, tecnología e innovación y fortalecimiento institucional</td><td>250.000.000.000</td></tr>
<tr><td>3301</td><td>Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes</td><td>3301 – Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos</td><td>200.000.000.000</td></tr>
<tr><td>0301</td><td>Departamento Nacional de Planeación – DNP</td><td>0301 – Mejoramiento de la planeación territorial, sectorial y de inversión pública; y 0399 – Fortalecimiento y apoyo a la gestión institucional</td><td>200.000.000.000</td></tr>
<tr><td>0503</td><td>Escuela Superior de Administración Pública – ESAP</td><td>0505 – Fortalecimiento de la gestión pública; y 0599 – Fortalecimiento y apoyo a la gestión institucional</td><td>150.000.000.000</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th colspan="6">PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td colspan="6">
<table>
<tr><td>3701</td><td>Ministerio del Interior</td><td>Programas de inversión y fortalecimiento institucional no comprometidos, según certificación técnica</td><td>100.000.000.000</td></tr>
<tr><td>3501</td><td>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</td><td>Programas de inversión de competitividad, productividad, emprendimiento y fortalecimiento institucional no comprometidos</td><td>100.000.000.000</td></tr>
<tr><td>3201</td><td>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</td><td>3299 – Fortalecimiento y apoyo a la gestión institucional; y componentes administrativos de inversión no críticos</td><td>50.000.000.000</td></tr>
<tr><td>3204</td><td>Fondo Nacional Ambiental – FONAM</td><td>3299 – Fortalecimiento y apoyo a la gestión institucional</td><td>50.000.000.000</td></tr>
<tr><td>2312</td><td>Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital – AND</td><td>2302 – Fomento del desarrollo de aplicaciones, software y contenidos TIC</td><td>50.000.000.000</td></tr>
<tr><td>2901</td><td>Fiscalía General de la Nación</td><td>2999 – Fortalecimiento y apoyo a la gestión institucional del sector Fiscalía</td><td>100.000.000.000</td></tr>
<tr><td>2501</td><td>Procuraduría General de la Nación</td><td>2599 – Fortalecimiento y apoyo a la gestión institucional del sector organismos de control</td><td>50.000.000.000</td></tr>
<tr><td>2601</td><td>Contraloría General de la República</td><td>2599 – Fortalecimiento y apoyo a la gestión institucional del sector organismos de control</td><td>25.000.000.000</td></tr>
<tr><td>0101</td><td>Congreso de la República</td><td>0199 – Fortalecimiento y apoyo a la gestión institucional del sector Congreso de la República</td><td>75.000.000.000</td></tr>
<tr><td>0401</td><td>Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE</td><td>0499 – Fortalecimiento y apoyo a la gestión institucional del sector información estadística</td><td>25.000.000.000</td></tr>
<tr><td>0403</td><td>Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC</td><td>0499 – Fortalecimiento y apoyo a la gestión institucional del sector información estadística</td><td>25.000.000.000</td></tr>
<tr><td>0303</td><td>Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente</td><td>0304 – Fortalecimiento del sistema de compra pública</td><td>25.000.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>TOTAL CONTRACRÉDITOS</td><td></td><td>2.825.000.000.000</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>546</td><td>Wilson Néber Arias Castillo y Alfredo Mondragón Garzón</td><td colspan="6">
Proposición Modificatoria
Modifíquese el artículo 2°. Presupuesto de gastos o ley de apropiaciones. PROYECTO DE LEY N° 111/2026 SENADO Y 152 /2024 CÁMARA "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027".
ADICIÓNESE al presupuesto de la sección 3602 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), literal C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN, CTA PROG 3699 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO, la suma de $500.000.000.000 (Quinientos mil millones) Con el objetivo de lograr la ejecución y distribución de recursos que atiendan las afectaciones experimentadas en 19 sedes de la entidad, producto del terremoto del pasado 10 de agosto y la deuda histórica del SENA.
Sección: 3602 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)
<table>
<tr><th>Cta Prog</th><th>Subc - Subp</th><th>Concepto</th><th>Aporte Nal.</th><th>Recursos propios</th><th>Total</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td></td><td>137.818.000.000</td><td>137.818.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>4.420.821.926.291</td><td>3.940.275.661.120</td><td>8.361.097.587.411</td></tr>
<tr><td>3602</td><td>1300</td><td>GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO</td><td>164.038.254.168</td><td>348.185.025.441</td><td>512.223.279.609</td></tr>
<tr><td>3603</td><td>1300</td><td>FORMACIÓN PARA EL TRABAJO</td><td>3.460.683.415.368</td><td>2.875.060.171.828</td><td>6.335.743.587.196</td></tr>
<tr><td>3605</td><td>1300</td><td>FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO</td><td></td><td>531.555.409.294</td><td>531.555.409.294</td></tr>
<tr><td>3699</td><td>1300</td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO</td><td>796.100.256.755</td><td>185.475.054.557</td><td>981.575.311.312</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>4.420.821.926.291</td><td>4.078.093.661.120</td><td>8.498.915.587.411</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>547</td><td>César Antonio Barrera Vergara</td><td>
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2027
Asunto: Aumento de $100.000.000.000 para inversión de la Universidad del Atlántico con contracrédito en inversión del Ministerio de Educación Nacional, sin reducir las apropiaciones directas de las otras 33 universidades.
Honorables integrantes de la Comisión Tercera y de la Comisión Cuarta del Senado de la República y de la Comisión Tercera y de la Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes, reunidas en sesiones conjuntas:
Propongo modificar el artículo 2 y el anexo universitario integrado por el artículo 72 del proyecto PGN 2027, para aumentar en CIEN MIL MILLONES DE PESOS ($100.000.000.000) la inversión de la Universidad del Atlántico. El contracrédito se fija en inversión del Ministerio de Educación Nacional, sección 2201, programa 2202, subprograma 0700, aporte nacional, con aceptación escrita del Ministro de Hacienda y respeto de las restricciones legales. El funcionamiento no cambia.
1 Crédito a la Universidad del Atlántico
Auméntese en $100.000.000.000 la sección 2257, Entes autónomos universitarios estatales - Universidades públicas, unidad ejecutora 225718, Universidad del Atlántico, categoría C, Presupuesto de inversión, programa 2202, Calidad y fomento de la educación superior, subprograma 0700, Intersubsectorial educación, aporte nacional. Su funcionamiento no cambia. Valores exactos en pesos:
<table>
<tr><th>Concepto</th><th>Agosto 2027</th><th>Aumento</th><th>Resultado</th></tr>
<tr><td>Funcionamiento</td><td>338.305.498.168</td><td></td><td>338.305.498.168</td></tr>
<tr><td>Inversión</td><td>4.996.445.478</td><td>100.000.000.000</td><td>104.996.445.478</td></tr>
<tr><td>Total Uniatlántico</td><td>343.301.943.646</td><td>100.000.000.000</td><td>443.301.943.646</td></tr>
</table>
2 Conservación de las otras universidades
Consérvense las apropiaciones directas de funcionamiento, inversión y aporte total de las otras 33 universidades de la sección 2257 en los valores de agosto. No se propone un contracrédito entre universidades. El funcionamiento de Uniatlántico permanece en $338.305.498.168. Los efectos sobre apoyos indirectos del Ministerio deberán verificarse al revisar el detalle de la reducción.
Los $100.000.000.000 adicionales se destinarán exclusivamente a proyectos de inversión de Uniatlántico, conforme a su autonomía, al programa y subprograma señalados y al artículo 72 del proyecto. No financiarán nómina, prestaciones ni otros gastos clasificados como funcionamiento.
3 Contracrédito en el Ministerio de Educación Nacional
Redúzcase en $100.000.000.000 la partida de la sección 2201, Ministerio de Educación Nacional, categoría C, Presupuesto de inversión, programa 2202, Calidad y fomento de la educación superior, subprograma 0700, Intersubsectorial educación, aporte nacional. Esta partida figura en la página 27 del proyecto y constituye la fuente específica de la proposición. Valores exactos en pesos:
<table>
<tr><th>Concepto</th><th>Agosto 2027</th><th>Reducción</th><th>Resultado</th></tr>
<tr><td>Programa 2202 (incluido en inversión)</td><td>2.111.266.066.108</td><td>100.000.000.000</td><td>2.011.266.066.108</td></tr>
<tr><td>Funcionamiento</td><td>75.836.006.174.318</td><td>0</td><td>75.836.006.174.318</td></tr>
<tr><td>Total inversión</td><td>2.935.424.364.669</td><td>100.000.000.000</td><td>2.835.424.364.669</td></tr>
<tr><td>Total sección 2201</td><td>78.771.430.538.987</td><td>100.000.000.000</td><td>78.671.430.538.987</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>El programa 2202 está incluido en el total de inversión; no se suma nuevamente. La reducción equivale al 4,74% del programa. La fuente queda identificada al nivel de programa y subprograma del proyecto de ley. Esta identificación no certifica recursos libres de obligaciones.
4 Aceptación escrita y soportes antes de la aprobación
Solicítese al Ministro de Hacienda y Crédito Público la aceptación escrita del incremento y la sustentación de su contrapartida, conforme al artículo 351 de la Constitución, al artículo 211 de la Ley 5 de 1992 y a los artículos 60 y 63 del Decreto 111 de 1996. La presentación de esta proposición no equivale a la obtención de esa aceptación.
Antes de votar, Educación y Hacienda, con el DNP en sus competencias, deberán sustentar la reducción dentro de esta partida y precisar su incidencia en proyectos, recursos, vigencias futuras, metas y beneficiarios. No podrá afectar gratuidad, obligaciones protegidas ni destinaciones legales incompatibles. Deberán verificarse los apoyos indirectos a otras instituciones y evitar financiar varias proposiciones con los mismos recursos.
Uniatlántico, Educación y el DNP sustentarán costos, metas y cronograma del aporte y verificarán su clasificación como inversión y la financiación existente. El contracrédito no recae en Hacienda ni en las otras universidades. Su aprobación requiere aceptación escrita y soporte de procedencia; la fuente no podrá cambiarse durante la ejecución para suplir su falta.
5 Concordancia presupuestal
El crédito y el contracrédito suman $100.000.000.000 cada uno, ambos en inversión. El monto global del proyecto permanece en $634.952.040.871.099. Se conservan los totales de funcionamiento e inversión del PGN y del sector Educación, sin aumentar ingresos ni endeudamiento. Ajústense las secciones 2201 y 2257, el anexo universitario y los cuadros correspondientes, previa conciliación con lo aprobado durante el trámite.
La sección 2257 conservará $10.562.199.638.028 en funcionamiento y tendrá $312.257.616.364 en inversión, para un total de $10.874.457.254.392. El aumento universitario corresponde exclusivamente al crédito de inversión de Uniatlántico; no aumenta el monto global del PGN.</td></tr>
<tr><td>548</td><td>César Antonio Barrera Vergara</td><td>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
Aumento de sesenta mil millones de pesos para la CRA del Atlántico en el PGN 2027
Comisión Tercera y Comisión Cuarta del Senado de la República
Comisión Tercera y Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes
Sesiones conjuntas para el estudio del PGN 2027
Propongo modificar el artículo 2 del proyecto de ley del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2027, para incorporar SESENTA MIL MILLONES DE PESOS ($60.000.000.000) adicionales en inversión de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), mediante una reducción equivalente en inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El monto total del PGN no se modifica. La aprobación de la operación requerirá la aceptación escrita del Ministro de Hacienda y Crédito Público, en los términos que se precisan en esta proposición.
1 Crédito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico
Inclúyase en la sección 3233, Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), una apropiación de inversión de $60.000.000.000, con cargo a aportes de la Nación, en el programa 3202, Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, subprograma 0900, Intersubsectorial Ambiente. Se conserva íntegra la apropiación de funcionamiento. Los valores de la sección quedarán así:
<table>
<tr><th>Concepto</th><th>Proyecto base (Pesos)</th><th>Con la proposición (Pesos)</th></tr>
<tr><td>A Funcionamiento</td><td>3.234.337.800</td><td>3.234.337.800</td></tr>
<tr><td>C Inversión</td><td>0</td><td>60.000.000.000</td></tr>
<tr><td>Total sección 3233</td><td>3.234.337.800</td><td>63.234.337.800</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		El incremento financiará proyectos de conservación y restauración de ecosistemas en la jurisdicción de la CRA, de acuerdo con sus competencias y su planeación ambiental. La distribución entre proyectos corresponderá a su Consejo Directivo, respetando su autonomía y los requisitos de evaluación y registro aplicables a los recursos del PGN. El programa 3202 y el subprograma 0900 se incorporan como una nueva asignación en esta sección; no se presentan como una partida de inversión ya existente en la CRA. El cero del cuadro indica ausencia de apropiación de inversión identificada en la sección del proyecto base, no ausencia de inversión financiada con otras rentas de la Corporación. **4 Efecto presupuestal y concordancia** El crédito de $60.000.000.000 a la CRA y el contracrédito de igual valor a Hacienda se compensan. El total del PGN permanece en $634.952.040.871.099 y la inversión agregada no disminuye. No se elevan los ingresos ni el servicio de la deuda. Ajústense los totales, los anexos afectados y la clasificación del gasto social que corresponda a la destinación aprobada. Los cuadros toman como base el proyecto reformulado de agosto, en el archivo del 3 de septiembre de 2026. Antes de incorporar la modificación a la ponencia, sus valores deberán conciliarse con los cambios ya aprobados, para evitar financiar distintas proposiciones con los mismos recursos. Si el contracrédito no resulta jurídicamente procedente, deberá definirse y sustentarse otra contrapartida antes de aprobar el incremento.
549	César Antonio Barrera Vergara	**PROPOSICIÓN** Catorce proyectos del Atlántico en el PGN 2027 Propongo modificar el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152/2026C - 111/2026S "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", y su detalle de gasto, para priorizar los catorce proyectos del anexo 1 del presente documento mediante asignaciones individualizadas con destinación presupuestal específica. **1. Priorización y financiación nacional de los proyectos** Priorícense los catorce proyectos del anexo 1, que forma parte integrante de esta proposición, y asígnese la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIEN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($174.484.100.255,72), con destinación presupuestal específica del gasto para la vigencia 2027, con el fin de financiar el 100,00% del valor de cada proyecto. Los valores son aportes nacionales solicitados, no contrapartidas territoriales, y comprenden los municipios del departamento del Atlántico: Manatí, Polonuevo, Tubará, Piojó, Santa Lucía y Campo de la Cruz. **2. Asignación individualizada y destinación específica de los recursos** Asígnese a cada proyecto del anexo 1 el valor exacto allí indicado, con destinación exclusiva a su objeto y municipio durante la vigencia 2027. El anexo y sus asignaciones individualizadas quedarán incorporados en la modificación del artículo 2 y en el detalle de las apropiaciones aprobadas. No tendrán el carácter de una relación indicativa de prioridades. En el decreto de liquidación, su anexo y la desagregación presupuestal de las entidades se conservarán el nombre del proyecto, municipio, entidad responsable, clasificación y valor aprobados. Las iniciativas de inversión deberán guardar correspondencia con el POAI 2027 y con su proyecto nacional o componente receptor. La incorporación en un programa nacional no eliminará su identificación ni su asignación territorial específica, conforme a los artículos 5 y 6 del Decreto 412 de 2018, que ordenan identificar en el anexo del decreto de liquidación los proyectos asociados a cada programa de inversión. Estos recursos no podrán sustituirse por una bolsa genérica para el Atlántico ni destinarse a proyectos diferentes mediante una simple distribución interna. Los ajustes de identificación o codificación no autorizarán cambios en el objeto, municipio o valor aprobado. Cualquier modificación de la asignación deberá tramitarse por la autoridad competente y mediante el procedimiento presupuestal legalmente aplicable. La individualización fija la destinación del gasto aprobado; no crea una renta de destinación específica ni una garantía de desembolso automático. Subsisten los requisitos de ejecución, la anualidad y las facultades legales de modificación, reducción o aplazamiento. La falta de requisitos de un proyecto no habilita por sí sola el uso de su asignación para otro. **3. Respaldo previo a la aprobación** Solicito a Hacienda, al DNP y a las entidades sectoriales completar la financiación, clasificación y soportes de cada proyecto en el trámite de esta proposición y, a más tardar, en la elaboración del decreto de liquidación. No se presumen recursos libres ni aceptación escrita acreditada. El apartado 4 estudia una fuente para un proyecto, no la financiación del conjunto. **Anexo 1 Relación de proyectos y aporte nacional solicitado** Vigencia 2027. Valores exactos en pesos colombianos. Aporte nacional solicitado: 100,00% del valor de cada proyecto.

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN

No.	Municipio	Proyecto	Aporte nacional (Pesos)
1	Manatí	Complementación y optimización de la planta de tratamiento de agua residual del municipio de Manatí, departamento del Atlántico.	35.432.179.143
2	Manatí	Construcción de conexiones intradomiciliarias de agua y saneamiento básico en la zona urbana del municipio de Manatí, Atlántico.	3.748.320.280
3	Manatí	Construcción del parque multipropósito y pista de patinaje en el municipio de Manatí, Atlántico.	8.510.637.508
4	Polonuevo	Construcción de parque y cancha recreodeportiva en el municipio de Polonuevo, Atlántico.	9.824.863.302
5	Tubará	Mejoramiento de vías terciarias mediante construcción de pavimento en placa huella en el municipio de Tubará, departamento del Atlántico.	51.400.106.347
6	Piojó	Construcción de una cancha deportiva de fútbol y zona recreativa en el municipio de Piojó, Atlántico.	5.602.788.458
7	Tubará	Estudios, diseños y construcción del centro de convivencia ciudadana "Paz a lo Bien", configuración 2B, vereda Corral de San Luis, municipio de Tubará, departamento del Atlántico.	3.180.859.395
8	Santa Lucía	Construcción de cancha sintética del municipio de Santa Lucía, Atlántico.	10.821.788.660
9	Santa Lucía	Rehabilitación y ampliación del malecón existente para la construcción del desarrollo turístico en la cabecera municipal de Santa Lucía, Atlántico.	6.411.374.182
10	Santa Lucía	Renovación del sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Santa Lucía, Atlántico.	16.879.061.923
11	Santa Lucía	Promoción del municipio de Santa Lucía como destino de turismo cultural en el marco del Festival Son de Negro.	2.000.000.000
12	Campo de la Cruz	Construcción de zona de esparcimiento deportiva en el corregimiento de Bohórquez, Campo de la Cruz, Atlántico.	3.595.809.503
13	Campo de la Cruz	Construcción de vías urbanas en concreto rígido en sectores varios del municipio de Campo de la Cruz.	7.115.503.113
14	Campo de la Cruz	Construcción de granja agroproductiva educativa y cultural La Perla del Sur en el municipio de Campo de la Cruz, departamento del Atlántico.	9.960.808.441,72
TOTAL		**Catorce proyectos**	**174.484.100.255,72**

El total equivale aproximadamente a $174.484,10 millones, o $0,174484 billones. Las equivalencias están redondeadas; las asignaciones se rigen por los valores exactos de esta tabla.

Anexo 2 Entidades y correspondencia presupuestal para el trámite

Agrupación por las entidades de la relación de proyectos, con secciones verificadas en el PGN 2027 de agosto. La imputación definitiva y las fuentes deberán precisarse antes de la aprobación.

Proyectos	Entidad y sección	Correspondencia por precisar	Aporte nacional (Pesos)
1, 2 y 10	Vivienda · Sección 4001	Programa 4003, subprograma 1400. Agua potable y saneamiento básico.	56.059.561.346
3, 4, 6, 8 y 12	Deporte · Sección 4301	Infraestructura deportiva. Confirmar proyecto receptor y programa en la desagregación 2027.	38.355.887.431
5	Invías · Sección 2402	Programa 2402, subprograma 0600. Red vial regional.	51.400.106.347
7	Interior · Sección 3701	Seguridad y convivencia. Verificar proyecto receptor y mecanismo Fonsecon para la tipología Paz a lo Bien.	3.180.859.395
9 y 11	Comercio y Turismo · Sección 3501	Precisar ruta MinCIT y FONTUR, incluida la transferencia que corresponda.	8.411.374.182
13	Prosperidad Social · Sección 4101	Programa 4103, subprograma 1500. Confirmar componente de infraestructura social.	7.115.503.113
14	Agricultura · Sección 1701	Verificar programa y entidad ejecutora según los componentes productivos, educativos y culturales.	9.960.808.441,72
TOTAL	**Siete agrupaciones**	**Catorce proyectos**	**174.484.100.255,72**

El anexo al mensaje presidencial registra FONTUR entre las transferencias, con recursos para infraestructura turística. La finalidad de los proyectos 9 y 11 no permite clasificarlos automáticamente en la categoría C de MinCIT ni tratar a FONTUR como sección independiente.

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
4. Financiación y concordancia del monto global
La financiación se solicita sin aumentar el monto global del PGN 2027. El cuadro definitivo identificará sección, clasificación presupuestal aplicable, proyecto, componente o instrumento receptor, fuente, apropiación base, reducción, incremento y saldo resultante. Precisará programa y subprograma, o cuenta y objeto de gasto, según corresponda. Los recursos que ya financien el mismo objeto se contabilizarán dentro del aporte solicitado y no se sumarán nuevamente.
Cada contracrédito deberá identificar los proyectos, obligaciones y metas afectados y sustentar su procedencia frente al artículo 63 del Decreto 111 de 1996. Se excluirán recursos del SGP y se respetarán el servicio de la deuda, las obligaciones contractuales, la atención completa de los servicios ordinarios, las vigencias futuras y las demás apropiaciones protegidas del POAI y los planes. La revisión de trazadores no reemplaza ese examen ni permite presumir saldos disponibles.
Solicito la aceptación escrita del Ministro de Hacienda y Crédito Público para cada incorporación o aumento y su operación de financiación, conforme al artículo 351 de la Constitución y al artículo 211 de la Ley 5 de 1992. Conservar el total del PGN o el de una sección no sustituye ese requisito. Antes de aprobar se conciliarán las fuentes con las modificaciones ya aceptadas y las demás proposiciones, para impedir que un mismo recurso respalde operaciones distintas.
Alternativa de financiación en Vivienda sujeta a validación
Para la renovación del sistema de tratamiento de aguas residuales de Santa Lucía, proyecto 10, someto a estudio una reasignación de $16.879.061.923,00 entre los programas 4001 y 4003 de la sección 4001, subprograma 1400 y aportes de la Nación. Se conservarían los demás programas y el total de inversión. La alternativa requiere aceptación del Gobierno.
<table>
<tr><th>Sección 4001 · Programa o total</th><th>Base agosto (Pesos)</th><th>Modificación (Pesos)</th><th>Resultado (Pesos)</th></tr>
<tr><td>4001 Acceso a soluciones de vivienda</td><td>21.497.156.823</td><td>- 16.879.061.923</td><td>4.618.094.900</td></tr>
<tr><td>4003 Agua potable y saneamiento básico</td><td>1.496.407.517.857</td><td>+16.879.061.923,00</td><td>1.513.286.579.780</td></tr>
<tr><td>Total C · Inversión de la sección</td><td>1.543.494.640.361</td><td>0,00</td><td>1.543.494.640.361</td></tr>
</table>
Vivienda deberá sustentar qué proyectos y metas soportarían la reducción; si no procede, Hacienda deberá identificar otra fuente antes de aprobar. La operación se limita a inversión y excluye el SGP, que sí integra otras apropiaciones del Ministerio.
La posible fuente cubre solo el proyecto 10, ya incluido en el anexo 1. Los otros trece suman $157.605.038.332,72 y requieren financiación identificada. No se propone un contracrédito genérico sobre Hacienda.
Clasificación y financiación de los proyectos deportivos
El Ministerio del Deporte y el Departamento Nacional de Planeación deberán confirmar la clasificación y el proyecto receptor de las iniciativas deportivas, incluida la cancha de Santa Lucía, proyecto 8 por $10.821.788.660,00, en el trámite de esta proposición y, a más tardar, en el decreto de liquidación. La desagregación oficial de 2026 ubica infraestructura deportiva en producto 4302071; este antecedente no acredita por sí solo la clasificación de cada iniciativa para 2027.
No se propone trasladar del programa 4302 al 4301 sin justificar la clasificación. La individualización dentro del programa o la modificación entre programas deberá identificar componentes, fuentes y metas afectadas, con aceptación del Gobierno cuando corresponda.
5. Condiciones sectoriales y de ejecución
La destinación propuesta corresponde al gasto de 2027: identifica proyectos y recursos, no afecta un impuesto ni crea una renta de destinación específica. Tampoco autoriza vigencias futuras ni excluye las modificaciones o medidas fiscales previstas en el régimen orgánico del presupuesto.
La Nación financiaría el 100,00% de los valores relacionados mediante los mecanismos legalmente habilitados para cada sector. Esta solicitud no modifica competencias ni elimina aportes exigidos por normas superiores. Si alguna modalidad no permite financiar nacionalmente la totalidad, la entidad deberá identificar una vía legal procedente o comunicar la restricción antes de la votación, para ajustar expresamente la propuesta.
La ejecución requerirá evaluación, registro y viabilidad según el régimen aplicable, junto con los soportes prediales, ambientales, técnicos y contractuales pertinentes. La inclusión en el POAI no los reemplaza. Deberán definirse las responsabilidades de operación y mantenimiento, así como su financiación, para que las obras puedan prestar el servicio previsto.
</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Se mantienen los valores de los catorce proyectos. La relación reporta actualización de precios pendiente para los proyectos 4, 5, 6 y 7, por $70.008.617.502,00. Las entidades deberán confirmar, en el trámite de esta proposición y, a más tardar, en el decreto de liquidación, que los presupuestos detallados permiten ejecutar el alcance propuesto por esos montos. Cualquier variación deberá reflejarse expresamente en el decreto de liquidación.
Cada entidad aportará la ficha del proyecto, componente o instrumento receptor, productos, beneficiarios, cronograma, financiación y ejecutor. La cancha de Santa Lucía requiere aportar la viabilidad reportada; aguas residuales, el soporte de subsanación. La relación de proyectos no acredita esos trámites.</td></tr>
<tr><td>550</td><td>Arledy Alvarado Patiño, Jhon Jairo Berrío López y Óscar Darío Pérez Pineda</td><td>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027" en la partida presupuestal del Ministerio DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, Sección 1901, para la subcuenta de inversión 1906 " ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD * Y adiciónese la suma de $16.832.291.052 (dieciséis mil ochocientos treinta y dos millones doscientos noventa y un mil cincuenta y dos pesos moneda corriente).
Estos recursos serán invertidos en la ampliación de la infraestructura E.S.S HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA Casanare orientada a ampliar y mejorar la capacidad de prestación de servicios de salud.
Dicha partida presupuestal quedará así:
SECCIÓN: 1901
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
<table>
<tr><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>75.413.063.967.744</td><td>75.413.063.967.744</td></tr>
<tr><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>1.644.216.077.384</td><td>1.644.216.077.384</td></tr>
<tr><td>1905 SALUD PÚBLICA</td><td>685.872.595.914</td><td>685.872.595.914</td></tr>
<tr><td>0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD</td><td>685.872.595.914</td><td>685.872.595.914</td></tr>
<tr><td>1906 ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD</td><td>921.412.406.401</td><td>921.412.406.401</td></tr>
<tr><td>0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD</td><td>904.580.115.34</td><td>904.580.115.34</td></tr>
<tr><td>1999 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD</td><td>53.763.366.121</td><td>53.763.366.121</td></tr>
<tr><td>0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD</td><td>53.763.366.121</td><td>53.763.366.121</td></tr>
<tr><td>TOTAL, PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>77.074.112.336.180</td><td>77.074.112.336.180</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>551</td><td>Arledy Alvarado Patiño, Jhon Jairo Berrío López y Óscar Darío Pérez Pineda</td><td>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027" en la partida presupuestal del Ministerio DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, Sección 1901, para la subcuenta de inversión 1906 " ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD Y adiciónese la suma de $3.254.451.440 (tres mil doscientos cincuenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta pesos moneda corriente).
Estos recursos serán invertidos en DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL INTERCULTURAL RENACER DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINIA orientada a ampliar y mejorar la capacidad de prestación de servicios de salud.
Dicha partida presupuestal quedará así:
SECCIÓN: 1901
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
<table>
<tr><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>75.413.063.967.744</td><td>75.413.063.967.744</td></tr>
<tr><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>1.644.216.077.384</td><td>1.644.216.077.384</td></tr>
<tr><td>1905 SALUD PÚBLICA</td><td>685.872.595.914</td><td>685.872.595.914</td></tr>
<tr><td>0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD</td><td>685.872.595.914</td><td>685.872.595.914</td></tr>
<tr><td>1906 ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD</td><td>907.834.566.789</td><td>907.834.566.789</td></tr>
<tr><td>0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD</td><td>904.580.115.34</td><td>904.580.115.34</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
1999 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD 53.763.366.121 53.763.366.121
0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD 53.763.366.121 53.763.366.121
TOTAL, PRESUPUESTO SECCIÓN 77.060.534.496.568 77.060.534.496.568
</td></tr>
<tr><td>552</td><td>Alejandra Gabriela Abásolo Gómez</td><td>
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA – TRASLADO PRESUPUESTAL
Modificase el artículo 2° del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara 111 de 2026 Senado "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027" el cual quedará así:
Artículo 2°. [...Texto vigente del artículo 2..]
Redúzcase de la Sección 1301 (Ministerio de Hacienda y Crédito Público), programa 1302 Gestión de Recursos Públicos, presupuesto de inversión, la suma de $2.798.000.000 (Dos mil setecientos noventa y ocho millones de pesos moneda corriente). Adiciónese a la Sección 1702 (Instituto Colombiano Agropecuario ICA), presupuesto de inversión, programa 1707 Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria, la suma de $2.798.000.000 (Dos mil setecientos noventa y ocho millones de pesos moneda corriente), con destinación nominada al departamento de Nariño, para la ejecución de un Plan de intervención Fito y Zoosanitaria departamental. Dicha partida presupuestal quedará así:
Sección que se reduce
<table>
<tr><th>Literal</th><th>Concepto</th><th>Antes</th><th>Reducción (-)</th><th>Total</th></tr>
<tr><td colspan="5">SECCIÓN 1301 – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</td></tr>
<tr><td>1302</td><td>Gestión de recursos Públicos</td><td>355.595.506.126</td><td>- 2.798.000.000</td><td>352.797.506.126</td></tr>
</table>
Sección que se adiciona
<table>
<tr><th>Literal</th><th>Concepto</th><th>Antes</th><th>Adición</th><th>Total</th></tr>
<tr><td colspan="5">SECCIÓN 1702 – INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)</td></tr>
<tr><td>C.</td><td>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>$96 612.619.350</td><td>2.798.000.000</td><td>99.410.619 350</td></tr>
<tr><td>1100</td><td>Intersubsectorial Agropecuario Plan de Intervención Fito y Zoosanitaria para el departamento de Nariño</td><td>702.000.000</td><td>2.798.000.000</td><td>3.500.000.000</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>553</td><td>Alejandra Gabriela Abásolo Gómez</td><td>
PROPOSICIÓN ADITIVA
Adiciónese en el artículo 2 del Proyecto de ley "Proyecto de Ley No. 152-2026 Cámara, 111-2026 Senado "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así:
Adiciónese en la Sección 2402: Instituto Nacional de Vías (INVÍAS): Rubro C. Presupuesto de Inversión, Programa 2402 Infraestructura Red Vial Regional, Subprograma 0600 Intersubsectorial Transporte, la suma de CIEN MIL MILLONES DE PESOS ($100.000.000.000) M/CTE, con destinación específica a la construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de vías terciarias en el departamento de Nariño.
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>554</td><td>Alejandra Gabriela Abásolo Gómez</td><td>PROPOSICIÓN DE SOLICITUD DE VERIFICACIÓN Y AJUSTE
Honorables Miembros de las Comisiones Económicas (Terceras y Cuartas Conjuntas) de Senado y Cámara de Representantes. Solicito respetuosamente, en mi condición de Representante a la Cámara por el departamento de Nariño, bancada independiente, y en ejercicio de la función de control político que el artículo 6° de la Ley 5ª de 1992 asigna al Congreso de la República, que las Honorables Comisiones Económicas Conjuntas requieran al Departamento Nacional de Planeación (DNP) y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público lo que a continuación se expone:
1. Que el Departamento Nacional de Planeación verifique la partida regionalizada indicativa para el departamento de Nariño en el PGN 2027 y confirme ante las Comisiones Económicas Conjuntas las razones técnicas de la reducción del 6,37%, muy superior a la variación nacional del 2,03%.
2. Que el Departamento Nacional de Planeación explique ante las Comisiones Económicas Conjuntas las razones técnicas por las cuales la regionalización indicativa 2027 no asigna recursos al departamento de Nariño en los sectores de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Defensa y Policía, e indique qué proporción de las partidas de dichos sectores hoy clasificadas como "Nacional" o "Por Regionalizar" tiene destinación prevista en el departamento
3. Que, como resultado de dicha verificación, se incremente la asignación regionalizada indicativa de Nariño para la vigencia 2027 hasta alcanzar, como mínimo, el nivel nominal que el departamento tenía en 2026 ($2.854.486 millones), lo que representa un ajuste de $181.862 millones sobre el monto actualmente indicativo, priorizando para ello la asignación de proyectos hoy clasificados como "Nacional" o "Por Regionalizar" con potencial de beneficiar al departamento.
4. Que dicho ajuste se refleje en la actualización de la regionalización que el DNP presente durante el trámite del articulado, y que su cumplimiento sea reportado a las Comisiones Económicas Conjuntas antes del cierre de la vigencia 2027.</td></tr>
<tr><td>555</td><td>Alejandra Gabriela Abásolo Gómez</td><td>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
Modificase el artículo 2° del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara 111 de 2026 Senado "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027" el cual quedará así:
Artículo 2°. Modifíquese en la Sección 3216, Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, para crear el literal C. Presupuesto de Inversión, hoy inexistente en el proyecto, que solo contempla presupuesto de funcionamiento y adicionar la suma de $3.000.000.000 (Tres mil millones de pesos moneda corriente), con destinación específica al monitoreo, la recuperación ambiental y el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Administrativo de Nariño de 2023 que declaró al río Guáitara sujeto de derechos, y de la posterior declaratoria de desacato de 2025 contra autoridades municipales de Ipiales por su incumplimiento. Dicha partida presupuestal quedará así:
<table>
<tr><th>Literal</th><th>Concepto</th><th>Antes</th><th>Adición</th><th>Total</th></tr>
<tr><td colspan="5">SECCIÓN: 3216 – CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO (CORPONARIÑO)</td></tr>
<tr><td>A.</td><td>PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>4.043.391.136</td><td>-</td><td>4.043.391.136</td></tr>
<tr><td>C.</td><td>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>0</td><td>3.000.000.000</td><td>3.000.000.000</td></tr>
<tr><td>3216</td><td>Monitoreo, recuperación ambiental y cumplimiento del fallo del río Guáitara (Tribunal Administrativo de Nariño, 2023, sujeto de derechos; desacato 2025)</td><td>-</td><td>3.000.000.000</td><td>3.000.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>4.043.391.136</td><td>3.000.000.000</td><td>7.043.391.136</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>556</td><td>Alejandra Gabriela Abásolo Gómez</td><td>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA – TRASLADO PRESUPUESTAL
Modificase el artículo 2° del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara 111 de 2026 Senado "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027" el cual quedará así:
"Artículo 2°. [...Texto vigente del artículo 2..] Redúzcase de la Sección 1301 (Ministerio de Hacienda y Crédito Público), Presupuesto de Inversión, Programa 1302 "Gestión de Recursos Públicos", la suma de tres mil ochenta millones de pesos moneda corriente ($3.080.000.000).
Adiciónese a la Sección 1701 (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural), presupuesto de inversión, programa 1709 "Infraestructura Productiva y Comercialización", Subprograma/Proyecto 1100 "Intersubsectorial Agropecuario", la suma de $3.080.000.000 (Tres mil ochenta millones de pesos moneda corriente), con destinación nominada y específica a la implementación del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras FONAT en el departamento de Nariño".
Dichas partidas presupuestales quedarán así:
Sección que se reduce</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><th>Literal</th><th>Concepto</th><th>Antes</th><th>Reducción (-)</th><th>Total</th></tr>
<tr><td colspan="5">SECCIÓN 1301 – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</td></tr>
<tr><td>1302</td><td>Gestión de Recursos Públicos</td><td>358.675.506.126</td><td>- 3.080.000.000</td><td>355.595.506.126</td></tr>
</table>
Sección que se adiciona
<table>
<tr><th>Literal</th><th>Concepto</th><th>Antes</th><th>Adición</th><th>Total</th></tr>
<tr><td colspan="5">SECCIÓN 1701 – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL</td></tr>
<tr><td>C.</td><td>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>392.760.768.030</td><td>3.080.000.000</td><td>395.840.768.030</td></tr>
<tr><td>1709</td><td>Infraestructura Productiva y Comercialización</td><td>22.308.074.514</td><td>3.080.000.000</td><td>25.388.074.514</td></tr>
<tr><td>1100</td><td>Intersubsectorial Agropecuario con destinación nominada al departamento de Nariño: "Implementación del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras — FONAT"</td><td>—</td><td>3.080.000.000</td><td>3.080.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>891.910.769.071</td><td>3.080.000.000</td><td>894.990.769.071</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>557</td><td>Chadan Francisco Rosado Taylor</td><td>
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027".
INCREMENTESE, la sección 4001 MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, de su presupuesto de inversión, en la subcuenta de gasto 4003 "ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO", para adicionar la suma de $818.666.000.000 (ochocientos dieciocho mil millones de pesos moneda corriente), dicha partida presupuestal quedará así:
Sección 4001
MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO
<table>
<tr><th>CTA PROG</th><th>SUBC SUBP</th><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>5.106.959.762.594</td><td></td><td>5.106.959.762.594</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>1.543.494.640.361</td><td></td><td>1.543.494.640.361</td></tr>
<tr><td>4001</td><td></td><td>Acceso a soluciones de vivienda</td><td>21.497.156.823</td><td></td><td>21.497.156.823</td></tr>
<tr><td></td><td>1400</td><td>Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo Territorial</td><td>21.497.156.823</td><td></td><td>21.497.156.823</td></tr>
<tr><td>4002</td><td></td><td>Ordenamiento territorial y desarrollo urbano</td><td>10.000.000.000</td><td></td><td>10.000.000.000</td></tr>
<tr><td></td><td>1400</td><td>Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo Territorial</td><td>10.000.000.000</td><td></td><td>10.000.000.000</td></tr>
<tr><td>4003</td><td></td><td>Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico</td><td>2.315.073.517.857</td><td></td><td>2.315.073.517.857</td></tr>
<tr><td></td><td>1400</td><td>Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo Territorial</td><td>2.315.073.517.857</td><td></td><td>2.315.073.517.857</td></tr>
<tr><td>4099</td><td></td><td>Fortalecimiento y apoyo a la gestión institucional del sector vivienda, ciudad y territorio</td><td>15.589.965.681</td><td></td><td>15.589.965.681</td></tr>
<tr><td></td><td>1400</td><td>Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo Territorial</td><td>15.589.965.681</td><td></td><td>15.589.965.681</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>6.651.273.068.955</td><td></td><td>6.651.273.068.955</td></tr>
</table>
Lo anterior, con el fin de que la nación apoye los estudios y diseños para: Los proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico incluidos de Toribio Cordoba, Linea Roble- Santa Marta, Ptar zuca, Alcantarillado pluvial, Redes Santa Marta, 3 pozos Ranney, tanque mamancana, Ptar Santa Marta y Ptar taganga.
La adición no modifica el monto total del presupuesto y se atenderá mediante la reasignación de partidas que acepte el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, conforme al artículo 351 de la Constitución política
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
558	Chadan Francisco Rosado Taylor	**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del Ministerio de Transporte, sección 2401, de su presupuesto de inversión, en la subcuenta de gasto 2402 "Infraestructura Red Vial Regional", para adicionar la suma de **$66.800.000.000** (Sesenta y seis mil ochocientos millones de pesos moneda corriente), con destino a la actualización del proyecto de Muelles Turísticos para los sectores Aeropuerto Simón Bolívar, Pozos Colorados, El Rodadero, Playa Blanca y Playa Grande en el Distrito de Santa Marta. Dicha partida presupuestal quedará así: **SECCIÓN: 2401** **MINISTERIO DE TRANSPORTE** C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 205.559.597.920 205.559.597.920 2402 INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL 126.890.395.358 126.890.395.358 La adición no modifica el monto total del presupuesto y se atenderá mediante la reasignación de partidas que acepte el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme al artículo 351 de la Constitución Política.
559	Chadan Francisco Rosado Taylor	PROPOSICION MODIFICATORIA PRESUPUESTO REGIONALIZADO PROYECTO DE LEY NO. 152 DE 2-26 CAMARA – 111 DE 2026 SENADO "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027" Modifíquese el monto total del presupuesto regionalizado de inversiones de la vigencia 2027 para el departamento de Magdalena a la cifra de $2.474.450 a $4.474.450 (CUATRO BILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS) **MONTO ACTUAL** **MODIFICACION** $2.474.450 millones de pesos $4.474.450 millones de pesos
560	Chadan Francisco Rosado Taylor	**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del Ministerio de Transporte, sección 2401, de su presupuesto de inversión, en la subcuenta de gasto 2402 "Infraestructura Red Vial Regional", para adicionar la suma de **$226.751.000.000** (Doscientos veintiséis mil setecientos cincuenta y un millones de pesos moneda corriente), con destino a la construcción de la segunda calzada del corredor 11 de Noviembre en el Distrito de Santa Marta. Dicha partida presupuestal quedará así: **SECCIÓN: 2401** **MINISTERIO DE TRANSPORTE** C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 365.510.597.920 365.510.597.920 2402 INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL 286.841.395.358 286.841.395.358 La adición no modifica el monto total del presupuesto y se atenderá mediante la reasignación de partidas que acepte el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme al artículo 351 de la Constitución Política.
561	Chadan Francisco Rosado Taylor	**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del Ministerio de Transporte, sección 2401, de su presupuesto de inversión, en la subcuenta de gasto 2402 "Infraestructura Red Vial Regional", para adicionar la suma de **$65.646.000.000** (Sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y seis millones de pesos moneda corriente), con destino a la intervención integral y multimodal del corredor Camino al Río Vía Universidad con conexión a la Avenida del Río en el Distrito de Santa Marta. Dicha partida presupuestal quedará así: **SECCIÓN: 2401** **MINISTERIO DE TRANSPORTE** C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 204.405.597.920 204.405.597.920 2402 INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL 125.736.395.358 125.736.395.358 La adición no modifica el monto total del presupuesto y se atenderá mediante la reasignación de partidas que acepte el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme al artículo 351 de la Constitución Política.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
562	Chadan Francisco Rosado Taylor	**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del Ministerio de Transporte, sección 2401, de su presupuesto de inversión, en la subcuenta de gasto 2402 "Infraestructura Red Vial Regional", para adicionar la suma de **$24.000.000.000** (Veinticuatro mil millones de pesos moneda corriente), con destino al desarrollo de un complejo de servicios integrado por una Terminal de Transporte de Cercanías (TTC), un Punto de Abastecimiento Solidario (PAS) y un Centro de Industrialización Regional del Café en el Distrito de Santa Marta. Dicha partida presupuestal quedará así: **SECCIÓN: 2401** **MINISTERIO DE TRANSPORTE** C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 162.759.597.920 162.759.597.920 2402 INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL 84.090.395.358 84.090.395.358 La adición no modifica el monto total del presupuesto y se atenderá mediante la reasignación de partidas que acepte el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme al artículo 351 de la Constitución Política.
563	Mateo Hidalgo Montoya	**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, Sección 2402, de su presupuesto de inversión, en la subcuenta de gasto 2402, "INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL", para adicionar la suma de **$33.446.548.767** (TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE), con destino a la ejecución del proyecto **"MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA PENSILVANIA PUERTO LÓPEZ - PUERTO ARENAS - ARBOLEDA EN EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA DEPARTAMENTO DE CALDAS"**, así: **SECCIÓN: 2402** **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** **C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN** 2.936.301.967.106 2.453.381.432.000 5.389.683.399.106 **2402 INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL** 904.819.504.679 904.819.504.679
564	Mateo Hidalgo Montoya	**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del MINISTERIO DEL DEPORTE, Sección 4301, de su presupuesto de inversión, en la subcuenta de gasto 4301, "FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ", para adicionar la suma de **$2.498.254.370** (DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE), con destino a la ejecución del proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA CANCHA DE FÚTBOL DEL POLIDEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA"**, así: **SECCIÓN: 4301** **MINISTERIO DEL DEPORTE** **C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN** 243.358.848.827 243.358.848.827 **4301 FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ** 54.098.254.370 54.098.254.370

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
565	Mateo Hidalgo Montoya	**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del MINISTERIO DE SALUD, Sección 1901, de su presupuesto de inversión, en la subcuenta de gasto 1906, "ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD", para adicionar la suma de **$4.535.422.267** (CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE), con destino a la ejecución del proyecto **"CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CORREGIMIENTO DE BOLIVIA MUNICIPIO DE PENSILVANIA"**, así: **SECCIÓN: 1901** **MINISTERIO DE SALUD** **C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN** 1.677.662.626.151 1.677.662.626.151 **1906 ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD** 909.115.537.616 909.115.537.616
566	Mateo Hidalgo Montoya	**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del MINISTERIO DE SALUD, Sección 1901, de su presupuesto de inversión, en la subcuenta de gasto 1906, "ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD", para adicionar la suma de **$744.776.224** (SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE), con destino a la ejecución del proyecto **"ADECUACIÓN MENOR DEL CENTRO DE SALUD DE ARBOLEDA DE LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PENSILVANIA"**, así: **SECCIÓN: 1901** **MINISTERIO DE SALUD** **C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN** 1.644.960.853.608 1.644.960.853.608 **1906 ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD** 905.324.891.573 905.324.891.573
567	Mateo Hidalgo Montoya	**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del MINISTERIO DE SALUD, Sección 1901, de su presupuesto de inversión, en la subcuenta de gasto 1906, "ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD", para adicionar la suma de **$5.413.046.113** (CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE), con destino a la ejecución del proyecto **"FORTALECIMIENTO DE LA DOTACIÓN HOSPITALARIA PARA EL MEJORAMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE SAMANÁ"**, así: **SECCIÓN: 1901** **MINISTERIO DE SALUD** **C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN** 1.649.629.123.497 1.649.629.123.497 **1906 ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD** 909.993.161.462 909.993.161.462

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
568	Mateo Hidalgo Montoya	**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del MINISTERIO DE SALUD, Sección 1901, de su presupuesto de inversión, en la subcuenta de gasto 1906, "ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD", para adicionar la suma de **$732.433.183** (SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE), con destino a la ejecución del proyecto **"ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PENSILVANIA"**, así: **SECCIÓN: 1901** **MINISTERIO DE SALUD** **C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN** 1.644.948.510.567 1.644.948.510.567 **1906 ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD** 905.312.548.532 905.312.548.532
569	Mateo Hidalgo Montoya	**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del MINISTERIO DEL INTERIOR, Sección 3701, de su presupuesto de inversión, en la subcuenta de gasto 3702, "FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA, PAZ Y POST-CONFLICTO", para adicionar la suma de **$300.000.000.0000** (TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE), con el propósito de fortalecer la inversión territorial en materia de seguridad y convivencia ciudadana", así: **SECCIÓN: 3701** **MINISTERIO DEL INTERIOR** **C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN** 506.782.241.559 506.782.241.559 **2402 INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL** 460.774.331.864 460.774.331.864
570	Mateo Hidalgo Montoya	**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del MINISTERIO DE SALUD, Sección 1901, de su presupuesto de inversión, en la subcuenta de gasto 1906, "ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD", para adicionar la suma de **$617.293.171** (SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE), con destino a la ejecución del proyecto **"ADECUACIÓN MENOR DEL CENTRO DE SALUD DE SAN DANIEL DE LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PENSILVANIA"**, así: **SECCIÓN: 1901** **MINISTERIO DE SALUD** **C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN** 1.644.833.370.555 1.644.833.370.555 **1906 ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD** 905.197.408.520 905.197.408.520

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
571	Mateo Hidalgo Montoya	**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del MINISTERIO DE SALUD, Sección 1901, de su presupuesto de inversión, en la subcuenta de gasto 1906, "ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD", para adicionar la suma de **$732.433.183** (SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE), con destino a la ejecución del proyecto **"ADECUACIÓN MENOR DEL CENTRO DE SALUD DE PUEBLO NUEVO DE LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PENSILVANIA"**, así: **SECCIÓN: 1901** **MINISTERIO DE SALUD** **C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN** 1.644.948.510.567 1.644.948.510.567 **1906 ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD** 905.312.548.532 905.312.548.532
572	Natalia Moreno Puin	**Proposición modificatoria** **PROYECTO DE LEY No. 152 DE 2026 CÁMARA "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027 "** Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1.° de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así: Reducir el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en un monto total de $1.169.068.515.574 de forma que el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público tendrá un total de $34.800.510.903.176. El presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá quedar así: **SECCIÓN: 1301** **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** **A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO** **35.969.579.418.750** **34.800.510.903.165** **C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN** **4.780.901.398.006** **4.780.901.398.006** Adiciónese al presupuesto de inversión de la Unidad Nacional Para La Gestión Del Riesgo De Desastres (UNGRD) $1.169.068.515.574 de forma que el presupuesto de inversión de la UNGRD tendrá un total de $1.179.068.515.574. El presupuesto de la Unidad Nacional Para La Gestión Del Riesgo De Desastres (UNGRD) deberá quedar así: SECCIÓN: 0211 UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES **A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO** **804.161.000.000** **804.161.000.000** **C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN** **1.179.068.515.574** **1.179.068.515.574** 0207 PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA 1.179.068.515.574 1.179.068.515.574 **TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN** **1.983.229.515.574** **1.983.229.515.574**
573	Nixon Perdomo Juragaro	**PROPOSICIÓN** Solicítese al Gobierno nacional realizar los ajustes presupuestales y de regionalización procedentes para adicionar **DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($200.000.000.000)** a la inversión identificada y regionalizada para el departamento del Caquetá en el programa "Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas", sector Inclusión Social y Reconciliación, dentro del **Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado**, correspondiente al PGN 2027. La adición deberá priorizar la indemnización administrativa de las víctimas del conflicto armado en el departamento, sin desfinanciar las demás medidas de atención, asistencia y reparación integral.

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>El ajuste deberá reflejarse exclusivamente en la inversión regionalizada para el departamento del Caquetá en los siguientes términos:

<table><tr><th>CONCEPTO</th><th>REGIONALIZACIÓN 2027 ($ millones)</th><th>CON ADICIÓN ($ millones)</th></tr><tr><td>Inclusión Social y Reconciliación</td><td>241.611</td><td>441.611</td></tr><tr><td>Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas</td><td>45.205</td><td>245.205</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>574</td><td>Nixon Perdomo Juragaro</td><td>PROPOSICIÓN
Solicítese al Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y las entidades ejecutoras competentes, realizar los ajustes presupuestales y de regionalización procedentes para identificar y regionalizar TREINTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($30.000.000.000) de inversión para el departamento del Caquetá en agua potable, saneamiento básico y fortalecimiento de los esquemas comunitarios de prestación, dentro del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara - 111 de 2026 Senado. Los recursos deberán incorporarse en el sector Vivienda, Ciudad y Territorio, dentro del programa «Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico» y los proyectos presupuestales nacionales correspondientes o equivalentes, con la siguiente priorización:
<table><tr><th>DESTINO PRIORIZADO</th><th>ASIGNACIÓN IDENTIFICABLE 2027 CAQUETÁ ($ millones)</th><th>AJUSTE SOLICITADO ($ millones)</th></tr><tr><td>Agua potable y saneamiento básico: soluciones de acceso, infraestructura, tratamiento, manejo de aguas residuales y esquemas diferenciales, con prioridad rural y comunitaria</td><td>No identificada</td><td>20.000</td></tr><tr><td>Subsidios y fortalecimiento de gestores/acueductos comunitarios para hogares vulnerables, especialmente usuarios de estratos 1 y 2 que cumplan los requisitos aplicables</td><td>No identificada</td><td>10.000</td></tr><tr><td>TOTAL AGUA, SANEAMIENTO Y SUBSIDIOS COMUNITARIOS</td><td>No identificada</td><td>30.000</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>575</td><td>Nixon Perdomo Juragaro</td><td>PROPOSICIÓN
Solicítese al Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades ejecutoras competentes, realizar los ajustes presupuestales y de regionalización procedentes para adicionar VEINTIDOS MIS QUIIENTOS SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($22.506.000.000) a la inversión identificada y regionalizada para el departamento del Caquetá en el sector Agricultura y Desarrollo Rural, de manera que la asignación indicativa pase de $22.042 millones a $44.548 millones para la vigencia 2027, dentro del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado.
La adición solicitada deberá concentrarse en los siguientes proyectos y líneas de inversión identificados en la regionalización del sector para Caquetá:
<table><tr><th>PROGRAMA / PROYECTO</th><th>REGIONALIZACIÓN 2027 ($ millones)</th><th>ADICIÓN PROPUESTA ($ millones)</th><th>TOTAL AJUSTADO ($ millones)</th></tr><tr><td>Fortalecimiento del Programa de Reforma Agraria y Reforma Rural Integral nacional</td><td>1.715</td><td>8.000</td><td>9.715</td></tr><tr><td>Incremento de la formalización de predios privados rurales y procesos agrarios a nivel nacional</td><td>1.082</td><td>2.000</td><td>3.082</td></tr><tr><td>Apoyo para la estructuración y cofinanciación de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural a nivel nacional</td><td>2.422</td><td>3.506</td><td>5.928</td></tr><tr><td>TOTAL ADICIÓN PRIORIZADA</td><td></td><td>22.506</td><td></td></tr></table></td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL – TOTAL SECTOR 22.042 22.506 44.548</td></tr>
<tr><td>576</td><td>Nixon Perdomo Juragaro</td><td>PROPOSICIÓN
Solicítese al Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las entidades ejecutoras competentes, realizar los ajustes presupuestales y de regionalización procedentes para identificar y regionalizar TREINTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($30.000.000.000) de inversión del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible con destinación para el departamento del Caquetá en la vigencia 2027, dentro del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara - 111 de 2026 Senado.
Los recursos deberán orientarse prioritariamente a restauración y recuperación de la selva amazónica y ecosistemas estratégicos alrededor del agua, contención de la deforestación y fortalecimiento de capacidades ambientales, monitoreo e investigación, con focalización especial en Cartagena del Chairá, San Vicente del Caguán y Solano, sin excluir los demás municipios del departamento.
COMPONENTE PRIORIZADO | VARIACIÓN FRENTE A 2026 | REFERENCIA 2026 ($ millones) | AJUSTE 2027 ($ millones)
Restauración y recuperación de la selva amazónica, ecosistemas y territorios estratégicos alrededor del agua | +6.006 | 13.994 | 20.000
Contención y freno de la deforestación | +3.296 | 4.704 | 8.000
Fortalecimiento ambiental, monitoreo e investigación científica aplicada a la Amazonia | +1.820 | 180 | 2.000
TOTAL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE | +11.122 | 18.878 | 30.000</td></tr>
<tr><td>577</td><td>Nixon Perdomo Juragaro</td><td>PROPOSICIÓN
Solicítese al Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y la Agencia de Renovación del Territorio, realizar los ajustes presupuestales y de regionalización procedentes para adicionar DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($10.000.000.000) a la inversión regionalizada para el departamento del Caquetá destinada a la implementación territorial de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET, en el marco del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara - 111 de 2026 Senado, Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027.
El incremento deberá concentrarse en las líneas identificadas para la implementación de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR y para el mejoramiento de las condiciones de vida y la transformación territorial en zonas PDET, con destinación regionalizada para Caquetá, de la siguiente manera:
LÍNEA PRIORIZADA | <b>REGIONALIZACIÓN 2027 ($ millones) | ADICIÓN PROPUESTA ($ millones) | TOTAL AJUSTADO ($ millones)
Implementación de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR | 565 | 3.000 | 3.565
Transformación territorial y mejoramiento de condiciones de vida en territorios PDET | 1.064 | 7.000 | 8.064
TOTAL ADICIÓN PDET PRIORIZADA | | 10.000 |</td></tr>
<tr><td>578</td><td>Nixon Perdomo Juragaro</td><td>PROPOSICIÓN
Solicítese al Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y la entidad ejecutora competente, realizar los ajustes presupuestales y de regionalización procedentes para adicionar en CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($4.500.000.000) la inversión identificada y regionalizada para el departamento del Caquetá dentro del proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DE LA MATERIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS TERRITORIALES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS NACIONAL", con destinación regionalizada al departamento del Caquetá, en el marco del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, por el cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027.
El ajuste solicitado deberá reflejarse exclusivamente en la inversión regionalizada para el departamento del Caquetá, dentro del sector Agricultura y Desarrollo Rural, programa "Ordenamiento social y uso productivo del territorio rural", así:</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><th>CONCEPTO</th><th>ADICIÓN ($ millones)</th><th>2027 ($ millones)</th><th>AJUSTADO ($ millones)</th></tr>
<tr><td>Fortalecimiento de la materialización de los derechos territoriales de los pueblos y comunidades indígenas nacional</td><td>+4.500</td><td>2.835</td><td>7.335</td></tr>
<tr><td>Ordenamiento social y uso productivo del territorio rural</td><td>+4.500</td><td>6.247</td><td>10.747</td></tr>
<tr><td>Agricultura y Desarrollo Rural</td><td>+22.506</td><td>22.042</td><td>44.548</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>579</td><td>Nixon Perdomo Juragaro</td><td>
PROPOSICIÓN
Solicítese al Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Educación Nacional y las entidades ejecutoras competentes, realizar los ajustes presupuestales y de regionalización procedentes para adicionar VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($20.000.000.000) a la inversión identificada y regionalizada para el departamento del Caquetá en el sector Educación, de manera que la asignación indicativa pase de $96.827 millones a $116.827 millones para la vigencia 2027, dentro del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara - 111 de 2026 Senado.
El ajuste deberá concentrarse en el programa «Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media», priorizando dos líneas: (i) el «Fortalecimiento de las capacidades territoriales para la gestión educativa con énfasis en zonas rurales», con una adición de $10.000 millones; y (ii) el Programa de Alimentación Escolar - PAE, con una adición de $10.000 millones. Estas adiciones deberán ser complementarias y no disminuir las asignaciones regionalizadas para infraestructura educativa ni los componentes de educación superior.
<table>
<tr><th>PROGRAMA / PROYECTO</th><th>REGIONALIZACIÓN 2027 ($ millones)</th><th>ADICIÓN ($ millones)</th><th>TOTAL AJUSTADO ($ millones)</th></tr>
<tr><td>Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media</td><td>87.732</td><td>20.000</td><td>107.732</td></tr>
<tr><td>↳ Fortalecimiento de capacidades territoriales para la gestión educativa con énfasis en zonas rurales</td><td>145</td><td>10.000</td><td>10.145</td></tr>
<tr><td>Programa de Alimentación Escolar - PAE</td><td>75.455</td><td>10.000</td><td>85.455</td></tr>
<tr><td>EDUCACIÓN - TOTAL SECTOR</td><td>96.827</td><td>20.000</td><td>116.827</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>580</td><td>Nixon Perdomo Juragaro</td><td>
PROPOSICIÓN
Solicítese al Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Minas y Energía y las entidades ejecutoras competentes, realizar los ajustes presupuestales y de regionalización procedentes para adicionar VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. ($23.503.000.000) a la inversión identificada y regionalizada para el departamento del Caquetá en el sector Minas y Energía, de manera que la asignación indicativa pase de $171.610 millones a $195.113 millones para la vigencia 2027, dentro del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara - 111 de 2026 Senado.
La adición deberá priorizar el cierre de brechas de acceso energético en zonas rurales y dispersas y el acceso al servicio público domiciliario de gas combustible, sin afectar los $65.221 millones ya identificados para el Programa Colombia Solar, conforme a la siguiente distribución:
<table>
<tr><th>PROGRAMA / PROYECTO PRIORIZADO</th><th>REGIONALIZACIÓN 2027 ($ millones)</th><th>ADICIÓN PROPUESTA ($ millones)</th><th>TOTAL AJUSTADO ($ millones)</th></tr>
<tr><td>Ampliación de la cobertura y normalización de redes en la prestación del servicio de energía eléctrica en el territorio nacional</td><td>70.381</td><td>20.973</td><td>91.354</td></tr>
<tr><td>Distribución de recursos al consumo en cilindros y proyectos de infraestructura de GLP nacional</td><td>6.897</td><td>1.500</td><td>8.397</td></tr>
<tr><td>Distribución de recursos a usuarios de gas combustible por red de estratos 1 y 2. Nacional</td><td>12.263</td><td>1.030</td><td>13.293</td></tr>
<tr><td>TOTAL ADICIÓN PRIORIZADA</td><td></td><td>23.503</td><td></td></tr>
<tr><td>MINAS Y ENERGÍA – TOTAL SECTOR</td><td>171.610</td><td>23.503</td><td>195.113</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
581	Renso Alexander García Parra	**PROPOSICIÓN N° 14 — MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 52** **PROPOSICIÓN** Modifíquese y adiciónese el artículo 52 del proyecto de ley, cuyo texto original es: **ARTÍCULO 52o.** Los subsidios de los servicios públicos domiciliarios de energía y gas correspondientes a vigencias anteriores se podrán financiar con los recursos remanentes que resulten a 31 de diciembre de 2026 de los Fondos de Apoyo Financiero FAZNI, FAER y PRONE para el caso del servicio de energía y de los de la Cuota de Fomento de Gas y/o aquel que lo modifique o sustituya, para lo correspondiente al servicio de gas por red y GLP, fusionados en el Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA. De igual manera, podrán financiarse los proyectos o programas del Gobierno nacional implemente relacionados con las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable, así como el programa de energía creado mediante el Decreto 952 de 2025. **Y quedará así:** **ARTÍCULO 52o.** Los subsidios de los servicios públicos domiciliarios de energía y gas correspondientes a vigencias anteriores se podrán financiar con los **~~recursos remanentes que resulten a 31 de diciembre de 2026~~ con los recursos remanentes legalmente disponibles que resulten a 31 de diciembre de 2026** de los Fondos de Apoyo Financiero FAZNI, FAER y PRONE para el caso del servicio de energía y de los de la Cuota de Fomento de Gas y/o aquel que lo modifique o sustituya, para lo correspondiente al servicio de gas por red y GLP, fusionados en el Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA. De igual manera, podrán financiarse los proyectos o programas del Gobierno nacional implemente relacionados con las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable, así como el programa de energía creado mediante el Decreto 952 de 2025. **PARÁGRAFO. Durante la vigencia fiscal 2027, antes de disponer de estos remanentes, el Ministerio de Minas y Energía certificará y publicará, por fondo de origen, el saldo disponible, las destinaciones legales aplicables y la cobertura de compromisos, obligaciones y proyectos con asignación formal de recursos. La utilización prevista en este artículo no podrá recaer sobre recursos que amparen tales afectaciones.** **La distribución de saldos legalmente disponibles se sustentará en un análisis de continuidad de los servicios, cobertura rural, calidad, seguridad de las redes y acceso de hogares de menores ingresos. Cuando se financien proyectos de fuentes alternativas, se priorizarán las soluciones que acrediten beneficios de acceso y asequibilidad y participación comunitaria, de acuerdo con las finalidades permitidas para cada fuente.** **El Ministerio publicará semestralmente durante 2027 los recursos aplicados al pago de subsidios anteriores y los destinados a inversión, diferenciando proyectos, municipios, beneficiarios agregados y avances. La información permitirá identificar las intervenciones del Tolima y evitar la doble contabilización de recursos.**
582	Renso Alexander García Parra	**PROPOSICIÓN N.° 20 — MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 23** **PROPOSICIÓN** Adiciónese un parágrafo al artículo 23 del proyecto de ley, cuyo texto original es: **ARTÍCULO 23o**. Los órganos de que trata el artículo 3o de la presente ley son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación. No se requerirá el envío de ninguna información a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que quede registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, salvo en aquellos casos en que ésta de forma expresa lo solicite. **Y quedará así:**

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>ARTÍCULO 23o. Los órganos de que trata el artículo 3o de la presente ley son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación.
No se requerirá el envío de ninguna información a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que quede registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, salvo en aquellos casos en que ésta de forma expresa lo solicite.
<u>PARÁGRAFO. Durante la vigencia fiscal 2027, los órganos que ejecuten recursos del Presupuesto General de la Nación publicarán trimestralmente una conciliación de la ejecución presupuestal registrada en el SIIF Nación con la aplicación de los recursos canalizados mediante fiducias, encargos fiduciarios, patrimonios autónomos y convenios interadministrativos.</u>
<u>La conciliación identificará sección, programa, proyecto cuando corresponda, vehículo o convenio, entidad responsable, administrador, recursos transferidos, saldos, rendimientos, compromisos, pagos a beneficiarios finales y avance físico reportado por la supervisión o interventoría. Se incluirán los enlaces a la información contractual pública y la distribución territorial disponible, con respeto de las reservas legales y de los datos personales.</u>
<u>Los giros a esos vehículos no se presentarán como entrega material de bienes o servicios ni como avance físico cumplido. El informe distinguirá transferencia, ejecución del administrador y pago final y explicará las diferencias, evitando contabilizar nuevamente el mismo recurso al consolidar resultados.</u>
<u>La publicación utilizará los sistemas y portales existentes y no sustituirá las obligaciones de registro, supervisión o control fiscal. La disposición rige para la ejecución y los reportes de 2027 y no autoriza giros que incumplan los requisitos de los artículos 20 y 24 de la presente ley.</u></td></tr>
<tr><td>583</td><td>Rosita Rosaurina Guevara Rosero</td><td>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
De conformidad con lo dispuesto por en el capítulo 3 de la Constitución Política y los artículos relacionados con el trámite del Proyecto de Ley de Presupuesto de la Ley 5 de 1992, modifíquese la cuenta programa 1704 ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL de la sección 1701 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL del artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152/2026 C ""POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027" y adiciónese al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Social la suma de veinte mil millones de pesos M/CTE. ($20.000.000), el cual quedará así:
<table>
<tr><th></th><th></th><th>Proyecto</th><th>Aportes de la Nación</th></tr>
<tr><td>A.</td><td>PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>499.150.001.041</td><td>499.150.001.041</td></tr>
<tr><td>C.</td><td>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>392.760.768.030</td><td>412.760.768.030</td></tr>
<tr><td>1704</td><td>ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL</td><td>37.445.073.634</td><td>57.445.073.634</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>584</td><td>Rosita Rosaurina Guevara Rosero</td><td>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
De conformidad con lo dispuesto por en el capítulo 3 de la Constitución Política y los artículos relacionados con el trámite del Proyecto de Ley de Presupuesto de la Ley 5 de 1992, modifíquese las cuentas programas 2401 INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA y 2402 INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL de la sección 2402 INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS del artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152/2026 C ""POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027" y adiciónese al Instituto Nacional de Vías la suma de Ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y un millones ochocientos mil pesos M/CTE. ($84.641.800.000), el cual quedará así:
SECCIÓN: 2402
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
<table>
<tr><th></th><th></th><th>Proyecto</th><th>Aporte nacional</th></tr>
<tr><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td></td><td>535.846.476.000</td><td>535.846.476.000</td></tr>
<tr><td>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</td><td></td><td>601.876.014</td><td>601.876.014</td></tr>
<tr><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td></td><td>5.356.236.850.339</td><td>5.440.878.650.339</td></tr>
<tr><td>2401</td><td>INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA</td><td>3.982.685.696.732</td><td>4.017.327.496.732</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>2402 INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL 871.372.955.912 921.372.955.912</td></tr>
<tr><td>585</td><td>Rosita Rosaurina Guevara Rosero</td><td>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
De conformidad con lo dispuesto por en el capítulo 3 de la Constitución Política y los artículos relacionados con el trámite del Proyecto de Ley de Presupuesto de la Ley 5 de 1992, modifíquese la cuenta programa 2103 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS, en la cual se encuentra el proyecto Apoyo a la compensación del transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo y GLP en el Departamento de Nariño, de la sección 2101 MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA del artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152/2026 C ""POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027" y adiciónese al Ministerio de Minas y Energía la suma de treinta mil millones de pesos M/CTE. ($30.000.000.000), el cual quedará así:
SECCIÓN: 2101
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Proyecto Aporte Nacional
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 584.341.550 584.341.550
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 2.881.939.033.432 2.911.939.033.432
2103 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS 56.901.769.487 86.901.769.487</td></tr>
<tr><td>586</td><td>Aida Avella Esquivel</td><td>Proposición modificatoria
De conformidad con el artículo 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, presento a las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República la siguiente proposición modificatoria en el siguiente sentido:
Modifíquese el artículo 2º del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 de Cámara y 111 de 2026 de Senado, "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 1° de enero al 31 de diciembre de 2027" en la siguiente:
Adiciónese al presupuesto de la sección 4403 "Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado", literal C. Presupuesto de Inversión, la suma de $16.636.500.000 (DIECISEIS MIL SEICIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL) pesos.
Redúzcase al presupuesto de la sección 1302 "Ministerio de Hacienda y Crédito Público, literal a. Presupuesto de Funcionamiento, la suma de $16.636.500.000 (DIECISEIS MIL SEICIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL) pesos.</td></tr>
<tr><td>587</td><td>Aida Avella Esquivel</td><td>Proposición modificatoria
De conformidad con el artículo 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, presento a las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República la siguiente proposición modificatoria en el siguiente sentido:
Modifíquese el artículo 2º del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 de Cámara y 111 de 2026 de Senado, "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 1° de enero al 31 de diciembre de 2027" en la siguiente:
Adiciónese al presupuesto de la sección 1716 "Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas", literal C. Presupuesto de Inversión, la suma de $1.560.461.056 (MIL QUINIENTOS SESENTA MILLLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SEIS) pesos.
Redúzcase al presupuesto de la sección 1302 "Ministerio de Hacienda y Crédito Público, literal a. Presupuesto de Funcionamiento, la suma de $1.560.461.056 (MIL QUINIENTOS SESENTA MILLLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SEIS) pesos.</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
588	Aida Avella Esquivel	**Proposición modificatoria** De conformidad con el artículo 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, presento a las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República la siguiente **proposición modificatoria** en el siguiente sentido: Modifíquese el **artículo 2º** del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 de Cámara y 111 de 2026 de Senado, "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 1° de enero al 31 de diciembre de 2027" en la siguiente: **Adiciónese** al presupuesto de la sección **2402** "Instituto Nacional de Vías (INVIAS)", literal c. **Presupuesto de Inversión**, la suma de **30.000.000.000 (TREINTA MIL MILLONES) de pesos**, con el fin de dotar de presupuesto a la **"Carretera Saboya – El Diamante – La Venta – Albania"**. **Redúzcase** al presupuesto de la sección **1302** "Ministerio de Hacienda y Crédito Público, literal a. **Presupuesto de Funcionamiento**, la suma de **30.000.000.000 (TREINTA MIL MILLONES) de pesos**.
589	Aida Avella Esquivel	**Proposición modificatoria** De conformidad con el artículo 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, presento a las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República la siguiente **proposición modificatoria** en el siguiente sentido: Modifíquese el **artículo 2º** del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 de Cámara y 111 de 2026 de Senado, "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 1° de enero al 31 de diciembre de 2027" en la siguiente: **Adiciónese** al presupuesto de la sección **4401** "Jurisdicción Especial para la Paz", literal C. **Presupuesto de Inversión**, la suma de **$15.402.272.010 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENNTA Y DOS MIL DIEZ) pesos**, con el fin de dotar de presupuesto al punto de transferencias realizadas para el programa de reintegración social y económica. **Redúzcase** al presupuesto de la sección **1302** "Ministerio de Hacienda y Crédito Público, literal a. **Presupuesto de Funcionamiento**, la suma de **$15.402.272.010 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENNTA Y DOS MIL DIEZ) pesos.**
590	Aida Avella Esquivel	**Proposición modificatoria** De conformidad con el artículo 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, presento a las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República la siguiente **proposición modificatoria** en el siguiente sentido: Modifíquese el **artículo 2º** del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 de Cámara y 111 de 2026 de Senado, "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 1° de enero al 31 de diciembre de 2027" en la siguiente: **Adiciónese** al presupuesto de la sección **0214** "Agencia de Renovación del Territorio", literal C. **Presupuesto de Inversión**, la suma de **$11.000.000.000 (ONCE MIL MILLONES) de pesos**, con el fin de dotar de presupuesto al punto de transferencias realizadas para el programa de reintegración social y económica. **Redúzcase** al presupuesto de la sección **1302** "Ministerio de Hacienda y Crédito Público, literal a. **Presupuesto de Funcionamiento**, la suma de **$11.000.000.000 (ONCE MIL MILLONES) de pesos**.
591	Gonzalo Baute González	**PROPOSICIÓN** Adiciónese un artículo nuevo al **PROYECTO DE LEY 111 DE 2026 SENADO – 152 DE 2026 CÁMARA**, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", el siguiente artículo nuevo, dentro de las disposiciones generales: **ARTÍCULO NUEVO. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DESAGREGADA DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.** Para la vigencia fiscal 2027, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales de Colombia y el Fondo Nacional Ambiental deberán desagregar por departamento, para efectos de información y seguimiento, el presupuesto de inversión asignado en la presente ley, e identificar los recursos destinados a áreas protegidas, sitios Ramsar y ecosistemas estratégicos, así como los recursos del Fondo de Compensación Ambiental asignados a cada Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible. Lo anterior no implicará modificación de los montos globales de apropiación aprobados en la presente ley ni de la estructura presupuestal correspondiente, ni afectará las facultades de ejecución presupuestal del Gobierno Nacional. **PARÁGRAFO.** Las entidades señaladas remitirán trimestralmente a las Comisiones Económicas y a las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República un informe de ejecución de dichos recursos por departamento, discriminando apropiaciones, compromisos, obligaciones y pagos.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027”

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
592	Jesús Omero Cuasapud Chaspuengal	**Asunto:** Proposición Modificatoria del Presupuesto Desagregado Departamento de Nariño Vigencia 2027, Componente Étnico. **PROPOSICIÓN:** 1. Dejar constancia, dentro del trámite legislativo del Proyecto de Ley de Presupuesto regionalizado para la vigencia 2027 , la preocupación por la disminución, insuficiencia y afectación de las apropiaciones presupuestales destinadas a los pueblos y comunidades indígenas del departamento de Nariño, cuando estas puedan comprometer la garantía efectiva de sus derechos constitucionales y legales, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado colombiano, en especial con la MRPCPPQ. 2. Instó al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se Presente una comparación entre los recursos regionalizados para Nariño en las vigencias 2026 y 2027, indicando cada uno de los sectores y entidades que cuentan con apropiaciones presupuestales para el departamento de Nariño. 3. Solicitó al Gobierno Nacional y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se realicen las revisiones y ajustes correspondientes al presupuesto regionalizado 2027, para el departamento de Nariño en los siguientes sectores: **SECTOR INTERIOR:** Con el propósito de reasignar y garantizar los recursos correspondientes a la MRPCPPQ, solicitó a las Comisiones Económicas del Congreso de la República revisar y ajustar la asignación de recursos prevista en el Presupuesto Regionalizado para el departamento de Nariño, correspondiente al sector Interior, para el proyecto de inversión denominado "FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE GOBIERNO PROPIO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE LOS PASTOS Y QUILLACINGAS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO". Resulta necesario llamar la atención sobre la significativa disminución de los recursos destinados en el denominado proyecto, enfocado a los pueblos Pastos y Quillacingas. Lo anterior, teniendo en cuenta que para la vigencia 2027 se refleja una disminución significativa equivalente al 94.87% Teniendo en cuenta, que para para la vigencia 2026, este proyecto contó con una asignación presupuestal de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS ($10.000.000.000). Sin embargo, para la vigencia objeto de la presente discusión presupuestal, la La asignación identificada específicamente para este proyecto asciende a tan solo QUINIENTOS TRECE MILLONES DE PESOS ($513.000.000). lo anterior representa una disminución de NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($9.487.000.000) Esta reducción presupuestal adquiere una relevancia teniendo en cuenta que el proyecto está dirigido al fortalecimiento de los sistemas de gobierno propio de los pueblos indígenas Pastos y Quillacingas, comunidades que desarrollan procesos de organización, administración, participación y gestión territorial desde sus propias autoridades y estructuras organizativas. El fortalecimiento del gobierno propio requiere continuidad, capacidad institucional y recursos suficientes para desarrollar las acciones previstas en los territorios. Una reducción de esta magnitud puede limitar significativamente el alcance territorial y poblacional del proyecto y afectar la continuidad de procesos que requieren financiación sostenida. **SECTOR TRANSPORTE:** Se propone a las comisiones económicas conjuntas del Congreso de la República, realizar los ajustes pertinentes en la asignación de recursos correspondientes al sector transporte, enfatizando en el programa de infraestructura y servicios de transporte aéreo destinados al mejoramiento de la infraestructura aeroportuaria del departamento de Nariño, particularmente para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS y A LA NAVEGACIÓN AÉREA DEL AEROPUERTO SAN LUIS DE IPIALES." con el fin de garantizar la apropiación y disponibilidad de los recursos necesarios a fin de asegurar la continuidad, ejecución y culminación integral del proyecto, evitando que las restricciones presupuestales generen retrasos, suspensiones o afectaciones en su desarrollo y en la prestación del servicio aeroportuario a la región. Por otra parte, se garantice la continuidad y la asignación presupuestal de los proyectos acorde a los valores asignados para su correcta ejecución, en lo referente a los proyectos estratégicos de infraestructura vial del Departamento de Nariño particularmente aquellos que se encuentran orientados al fortalecimiento de mejoramiento y construcción de la infraestructura de la red vial primaria del departamento entre los cuales se encuentran: • MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR RUMICHACA - PASTO EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO • CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y OPERACIÓN DE LA VÍA PASTO - ESTANQUILLO. CAUCA, NARIÑO. En este sentido, es de importancia ajustar y fortalecer las apropiaciones a que haya lugar con el propósito de garantizar su ejecución y avance, teniendo en cuenta su importancia de conexión con el Suroccidente del Departamento de Nariño.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL: Solicitar a las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República realizar la respectiva revisión de la asignación de los recursos previstos para el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, particularmente en las líneas, programas y proyectos orientados a la inclusión productiva de los pequeños productores rurales del departamento de Nariño. Lo anterior, con el propósito de garantizar recursos suficientes para el fortalecimiento de las capacidades productivas, la transformación y comercialización de los productos agropecuarios, así como el fortalecimiento organizativo e institucional de las organizaciones y asociaciones campesinas, indígenas y afrodescendientes presentes en el departamento. Lo anterior, teniendo en cuenta la significativa disminución de los recursos destinados a este componente, los cuales pasan de $18.469 millones a $8.285 millones, lo que representa una reducción de $10.184 millones, equivalente aproximadamente al 55,14 %. afectando de manera directa a más de 800 asociaciones de productores presentes en el departamento cuya actividad económica en la mayoría de la producción agropecuaria del departamento el 80% es su principal fuente de ingresos y sustento. De igual manera, se considera fundamental proteger las inversiones destinadas al fortalecimiento de las organizaciones y asociaciones de productores, teniendo en cuenta que estas cumplen un papel estratégico en los procesos de producción, transformación, agregación de valor y comercialización de productos agropecuarios, contribuyendo a mejorar los ingresos de las familias rurales, generar empleo, fortalecer las economías locales y avanzar en la seguridad y soberanía alimentaria del departamento. Es fundamental, enfatizar en la línea de ordenamiento social y uso productivo del territorio rural Fortaleciendo la materialización de los derechos territoriales de los Pueblos y Comunidades Indígenas a nivel nacional, la tierra constituye un derecho territorial fundamental para los pueblos y comunidades indígenas, y al mismo tiempo representa una base indispensable para garantizar la soberanía y seguridad alimentaria dentro de los territorios. El garantizar y generar las condiciones para el trabajo digno de las familias, en el departamento resulta prioritaria la asignación de más recursos de los inicialmente previstos dentro del presupuesto regionalizado para la compra de tierras productivas, teniendo en cuenta que estos valores se encuentran muy por debajo de lo que en realidad cuesta una hectárea de tierra productiva dentro del departamento de Nariño. La asignación de $2.835 millones para este programa resulta limitada frente al costo de la tierra productiva en el departamento de Nariño, cuyo valor promedio estimado puede ubicarse alrededor de $80 millones por hectárea, dependiendo de su ubicación, calidad y condiciones productivas. Bajo esta referencia, los recursos asignados permitirían adquirir aproximadamente 35 hectáreas, evidenciando la limitada capacidad de cobertura frente a las necesidades de acceso a tierra de las comunidades y pequeños productores. Por ello, se requiere fortalecer la asignación presupuestal para garantizar un mayor alcance en la adquisición de tierras productivas, inclusión y fortalecimiento de nuestros pequeños productores, contribuyendo a la soberanía y seguridad alimentaria y al desarrollo rural del departamento.
593	Jesús Omero Cuasapud Chaspuengal	**Asunto:** Proposición Modificatoria del Presupuesto Desagregado Departamento de Nariño Vigencia 2027, cumplimiento compromisos Mesa regional Permanente de Concertación de los Pueblos Pastos y Quillacingas-MRPCPPQ. **PROPOSICIÓN:** 1. Dejar constancia, dentro del trámite legislativo del Proyecto de Ley de Presupuesto regionalizado para la vigencia 2027 , la preocupación por la disminución, insuficiencia y afectación de las apropiaciones presupuestales destinadas a los pueblos y comunidades indígenas del departamento de Nariño, cuando estas puedan comprometer la garantía efectiva de sus derechos constitucionales y legales, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado colombiano, en especial con la MRPCPPQ. 2. Solicitó a las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República modificar la asignación presupuestal prevista para la Mesa Regional Permanente de Concertación de los Pueblos Pastos y Quillacingas-MRPCPPQ para la vigencia 2027, con el propósito de garantizar los recursos necesarios para la implementación de los compromisos y acciones previamente concertados con el Gobierno Nacional, a través de la Dirección de Asuntos Étnicos del Ministerio del Interior. Para tal efecto, se solicita se incorpore la asignación de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS ($50.000.000.000), en cumplimiento de los compromisos establecidos en el marco del Acta Suscrita en sesión el 26 de mayo de 2026 de la MRPCPPQ, en la cual quedó registrado el compromiso correspondiente y anexo a este escrito. 3. La asignación de estos recursos resulta fundamental para garantizar la implementación efectiva de los acuerdos derivados del proceso de concertación, así como para fortalecer las acciones encaminadas a la garantía de los derechos colectivos de los pueblos Pastos y Quillacingas, la protección y fortalecimiento de sus territorios, la autonomía y el gobierno propio, la identidad cultural, la preservación de sus prácticas y conocimientos ancestrales y el fortalecimiento de sus sistemas económicos y productivos propios.

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		En este sentido, respetuosamente solicito que la presente proposición y la constancia correspondiente queden incorporadas al expediente y a las actuaciones relacionadas con el trámite legislativo del Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2027, como antecedente de la posición expresada frente a la necesidad de garantizar la adecuada financiación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas se respeten los principios constitucionales de progresividad, no regresividad, igualdad material, diversidad étnica y cultural, participación y protección reforzada de los sujetos de especial protección constitucional.
594	Jorge Armando Figueroa Angarita	**PROPOSICIÓN** **Presupuesto Regionalizado 2027.** **SECTOR MINAS & ENERGÍA** Inclúyase en el presupuesto regionalizado de inversión de la vigencia correspondiente al 2027, en el sector Minas y Energía, una partida por valor de OCHO MIL MILLONES DE PESOS ($8.000.000.000), destinada al **"Estudio Integral para determinar la conveniencia, viabilidad y factibilidad técnica, jurídica, social, ambiental, administrativa y financiera de la creación de una ESP pública mixta, con participación del Departamento de La Guajira y sus municipios, para la producción, distribución y comercialización de energía eléctrica"**, incluyendo la formulación de un plan de negocios inicial, bajo criterios de autosuficiencia energética departamental, equidad social y fomento de la actividad productiva.
595	Jorge Armando Figueroa Angarita	**PROPOSICIÓN** **Presupuesto Regionalizado 2027.** **SECTOR DEPORTE Y RECREACIÓN** Inclúyase en el presupuesto regionalizado de inversión de la vigencia correspondiente 2027, en el sector Deporte y Recreación, una partida por valor de CATORCE MIL MILLONES DE PESOS ($14.000.000.000), destinada al **"Fomento y fortalecimiento del deporte con énfasis en fútbol, como herramienta de inclusión social, prevención del reclutamiento de menores por GAO o GDO, y promoción del deporte profesional como alternativa laboral para jóvenes y adolescentes"** en el Departamento de La Guajira.
596	Jorge Armando Figueroa Angarita	**PROPOSICIÓN** **Presupuesto Regionalizado 2027.** **SECTOR CULTURA** Inclúyase en el presupuesto regionalizado de inversión de la vigencia correspondiente al 2027, en el sector Cultura, una partida por valor de NUEVE MIL MILLONES DE PESOS ($9.000.000.000), destinada a la **"Preservación y fortalecimiento del patrimonio cultural inmaterial de la etnia Wayuu en el Departamento de La Guajira"**, incluyendo procesos de preservación, estudio y promoción del idioma wayuunaiki, las prácticas culturales y artísticas del pueblo Wayuu, y los juegos y competencias tradicionales propios de dicho pueblo.
597	Jorge Armando Figueroa Angarita	**PROPOSICIÓN** **Presupuesto Regionalizado 2027.** **SECTOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA** Inclúyase en el presupuesto regionalizado de inversión de la vigencia correspondiente, en el sector Ciencia, Tecnología e Innovación, una partida por valor de DIECIOCHO MIL MILLONES DE PESOS ($18.000.000.000), destinada a financiar el **"Estudio integral del fenómeno de erosión costera en el Departamento de La Guajira con enfoque diferencial"**, orientado a determinar, comparar y ponderar las alternativas de gestión ambiental, social y económica frente a dicho fenómeno, con la debida participación de las autoridades y comunidades étnicas del territorio.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>598</td><td>Jorge Armando Figueroa Angarita</td><td>PROPOSICIÓN ADITIVA
AL ARTÍCULO 76 DEL PROYECTO DE LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2027
Adiciónese un parágrafo al artículo 76 del Proyecto de Ley número 152 de 2026 Cámara, el cual quedará así:
Parágrafo. A más tardar el 31 de enero de 2027, las entidades responsables del cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017 deberán identificar y reportar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación las apropiaciones presupuestales, los proyectos de inversión, las fuentes de financiación, las metas y los indicadores destinados a su ejecución, con desagregación, cuando corresponda, para Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia.
Con base en esta información, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, en el marco de sus competencias, consolidarán y publicarán trimestralmente la ejecución financiera y el avance físico de las intervenciones, articulados con los mecanismos de seguimiento de la sentencia. Las entidades responsables adoptarán las medidas necesarias para que la programación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) guarde correspondencia con la prioridad establecida en el presente
artículo, de conformidad con la disponibilidad de caja y las normas orgánicas presupuestales.
Lo dispuesto en este parágrafo no crea apropiaciones presupuestales ni autoriza la modificación de destinaciones legales específicas.</td></tr>
<tr><td>599</td><td>Arledy Alvarado Patiño, Jhon Jairo Berrío López y Óscar Darío Pérez Pineda</td><td>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara y 111 de 2026 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, sección 2402, para la subcuenta de inversión 2402 "INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL", y adiciónese la suma de $9.500.000.000 (Nueve mil quinientos millones de pesos moneda corriente) destinado para mejoramiento de la vía terciaria de acceso a la vereda Atalayas del Municipio de Aguazul, Casanare.
SECCIÓN: 2402
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
<table>
<tr><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>194.744.279.000</td><td>341.102.197.000</td><td>535.846.476.000</td></tr>
<tr><td>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</td><td>601.876.014</td><td></td><td>601.876.014</td></tr>
<tr><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>2.912.355.418.339</td><td>2.453.381.432.000</td><td>5.365.736.850.339</td></tr>
<tr><td>2401 INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA</td><td>1.867.104.900.557</td><td>2.115.580.796.175</td><td>3.892.685.696.732</td></tr>
<tr><td>600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>1.867.104.900.557</td><td>2.115.580.796.175</td><td>3.892.685.696.732</td></tr>
<tr><td>2402 INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL</td><td>880.872.955.912</td><td></td><td>880.872.955.912</td></tr>
<tr><td>600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>880.872.955.912</td><td></td><td>880.872.955.912</td></tr>
<tr><td>2404 INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO</td><td>40.000.000.000</td><td></td><td>40.000.000.000</td></tr>
<tr><td>600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>40.000.000.000</td><td></td><td>40.000.000.000</td></tr>
<tr><td>2405 INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO</td><td>2,700.000.000</td><td>103.370.212.604</td><td>106.070.212.604</td></tr>
<tr><td>600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>2,700.000.000</td><td>103.370.212.604</td><td>106.070.212.604</td></tr>
<tr><td>2406 INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL</td><td>34.000.000.000</td><td></td><td>34.000.000.000</td></tr>
<tr><td>600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>34.000.000.000</td><td></td><td>34.000.000.000</td></tr>
<tr><td>2407 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE</td><td>500.000.000</td><td></td><td>500.000.000</td></tr>
<tr><td>600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>500.000.000</td><td></td><td>500.000.000</td></tr>
<tr><td>2409 SEGURIDAD DE TRANSPORTE</td><td>40.300.000.000</td><td>202.830.372.203</td><td>243.130.372.203</td></tr>
<tr><td>600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>40.300.000.000</td><td>202.830.372.203</td><td>243.130.372.203</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><td>2410 REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE</td><td>8.000.000.000</td><td></td><td>8.000.000.000</td></tr>
<tr><td>600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>8.000.000.000</td><td></td><td>8.000.000.000</td></tr>
<tr><td>2499 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE</td><td>38.877.651.870</td><td>31.600.051.018</td><td>70.477.612.888</td></tr>
<tr><td>600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE</td><td>38.877.651.870</td><td>31.600.051.018</td><td>70.477.612.888</td></tr>
<tr><td>TOTAL, PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>3.107.701.573.353</td><td>2.794.483.629.000</td><td>5.902.185.202.353</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>600</td><td>Arledy Alvarado Patiño y Jhon Jairo Berrío López</td><td>PROPOSICIÓN
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027" en la partida presupuestal del DNP, Sección 0301, para la subcuenta de inversión por un valor de $854.000.000.000 (Ochocientos cincuenta y cuatro mil millones de pesos moneda corriente)

Estos recursos serán invertido para hacer frente a los efectos producidos por Emergencia Económica Social y Ecológica del 10 de agosto requeriría recursos que atiendan posibles situaciones derivas del desastre por valor de $100 mil millones, igualmente, el proyecto "Apoyo para la financiación de proyectos estratégicos que promuevan el desarrollo territorial y nacional", tiene una asignación que no permite acciones alrededor de los requerimientos territoriales por valor de $639 mil millones, ni contempla la necesidad de corresponder con el pago de vigencias expiradas por un valor aproximado de $215 mil millones, ocasionado por la no disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC) en el año 2024.</td></tr>
<tr><td>601</td><td>Arledy Alvarado Patiño, Jhon Jairo Berrío López y Óscar Darío Pérez Pineda</td><td>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027" en la partida presupuestal del Ministerio de VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, Sección 4001, para la subcuenta de inversión 1400 "INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL* Y adiciónese la suma de $7.537.914.732 (siete mil quinientos treinta y siete millones novecientos catorce mil setecientos treinta y dos pesos moneda corriente).
Estos recursos serán invertidos en CONSTRUCCION DE UNIDADES SANITARIAS DISPERSAS EN EL AREA RURAL del Municipio de Aguazul Casanare.
Dicha partida presupuestal quedará así:
SECCIÓN: 4001
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
<table>
<tr><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>5.106.959.762.594</td><td>5.106.959.762.594</td></tr>
<tr><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>1.543.494.640.361</td><td>1.543.494.640.361</td></tr>
<tr><td>4001 ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA</td><td>29.035.071.555</td><td>29.035.071.555</td></tr>
<tr><td>1400 INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL</td><td>29.035.071.555</td><td>29.035.071.555</td></tr>
<tr><td>4002 ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO</td><td>10.000.000.000</td><td>10.000.000.000</td></tr>
<tr><td>1400 INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL</td><td>10.000.000.000</td><td>10.000.000.000</td></tr>
<tr><td>4003 ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO</td><td>1.496.407.517.857</td><td>1.496.407.517.857</td></tr>
<tr><td>1400 INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL</td><td>1.496.407.517.857</td><td>1.496.407.517.857</td></tr>
<tr><td>4099 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO</td><td>15.589.965.681</td><td>15.589.965.681</td></tr>
<tr><td>1400 INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL</td><td>15.589.965.681</td><td>15.589.965.681</td></tr>
<tr><td>TOTAL, PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>6.657.992.317.687</td><td>6.657.992.317.687</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>602</td><td>Hilda Gutiérrez</td><td>Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de adición de un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, 111 de 2026 Senado: "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así:
ARTÍCULO NUEVO. PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS DE LA RED VIAL RURAL DE INTEGRACIÓN REGIONAL. En la ejecución de las apropiaciones destinadas a la red vial regional y terciaria durante la vigencia fiscal 2027, el Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías y las demás entidades responsables darán prioridad a los proyectos de mejoramiento, rehabilitación, mantenimiento periódico y construcción de placa huella en vías rurales que cuenten con convenio de cofinanciación suscrito con la entidad territorial o con vigencias futuras autorizadas, y con proyecto viabilizado y registrado en el Banco Nacional de Programas y Proyectos, en particular a los proyectos localizados en municipios del departamento de Cundinamarca que soportan el abastecimiento alimentario de la capital y la conexión de las zonas productoras con la red vial primaria.</td></tr>
<tr><td>603</td><td>Jhon Jairo Berrío López</td><td>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en la partida presupuestal del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, Sección 4001, para la subcuenta de inversión 4003 "ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO", y adiciónese la suma de $ 10.859.674.000 (Diez mil ochocientos cincuenta y nueve millones seiscientos setenta y cuatro pesos moneda corriente).
Estos recursos serán destinados al municipio de San Andrés de Cuerquía, Antioquia, para la construcción de unidades sanitarias con pozo séptico en la zona rural del municipio.
Dicha partida presupuestal quedará así:
SECCIÓN: 4001
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
<table>
<tr><td>A.</td><td>PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>5.106.959.762.594</td><td>5.106.959.762.594</td></tr>
<tr><td>C.</td><td>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>1.554.354.314.361</td><td>1.554.354.314.361</td></tr>
<tr><td>4001</td><td>ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA</td><td>21.497.156.823</td><td>21.497.156.823</td></tr>
<tr><td>1400</td><td>INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL</td><td>21.497.156.823</td><td>21.497.156.823</td></tr>
<tr><td>4002</td><td>ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO</td><td>10.000.000.000</td><td>10.000.000.000</td></tr>
<tr><td>1400</td><td>INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL</td><td>10.000.000.000</td><td>10.000.000.000</td></tr>
<tr><td>4003</td><td>ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO</td><td>1.507.267.191.857</td><td>1.507.267.191.857</td></tr>
<tr><td>1400</td><td>INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL</td><td>1.507.267.191.8577</td><td>1.507.267.191.857</td></tr>
<tr><td>4099</td><td>FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO</td><td>15.589.965.681</td><td>15.589.965.681</td></tr>
<tr><td>1400</td><td>INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL</td><td>15.589.965.681</td><td>15.589.965.681</td></tr>
<tr><td></td><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>6.661.314.076.955</td><td>6.661.314.076.955</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
604	Juan David Londoño Arango	**Autonomía territorial para proyectos financiados con recursos de desahorro FONPET** **PROPOSICIÓN** Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027", así: **Artículo nuevo. Procedimiento transitorio para la ejecución de recursos de desahorro FONPET.** Durante la vigencia fiscal 2027, los departamentos, municipios y distritos que no hagan parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), que sean beneficiarios de recursos que sobrepasen el cubrimiento de su pasivo pensional territorial provenientes del ahorro pensional del Sistema General de Regalías administrado a través del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), y que se encuentren clasificados por el Departamento Nacional de Planeación en las categorías alta, media, media-baja, baja o nula del Índice de Incidencia del Conflicto Armado (IICA), podrán adelantar directamente la viabilidad, priorización y aprobación de los proyectos de inversión financiados total o parcialmente con dichos recursos, sin requerir decisión del OCAD Paz. La formulación, presentación, viabilidad, priorización, aprobación, designación del ejecutor, ejecución, seguimiento y cierre de estos proyectos se sujetarán al ciclo previsto en los artículos 28 a 37 de la Ley 2056 de 2020 y a las demás normas del Sistema General de Regalías. La priorización y aprobación corresponderán al alcalde municipal/distrital o gobernador, mediante acto administrativo motivado, previa verificación de la disponibilidad presupuestal y de caja, la concordancia con el plan de desarrollo territorial y la inclusión del proyecto en el capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías. Los recursos conservarán en todo caso su naturaleza, titularidad y destinación constitucional exclusiva para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluida la reparación integral de las víctimas y el cierre de brechas sociales, económicas, institucionales y territoriales. Esta disposición no habilita su utilización para gastos de funcionamiento ni modifica las reglas de seguimiento, evaluación, control fiscal, disciplinario, penal y social aplicables al Sistema General de Regalías. **Parágrafo 1°.** Para registrar proyectos con cargo a estos recursos, la entidad territorial deberá contar previamente con el acto administrativo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que autorice el retiro de los excedentes del FONPET. **Parágrafo 2°.** Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuarán los ajustes operativos y tecnológicos necesarios en los sistemas de información del Sistema General de Regalías y publicarán el listado de Departamentos, municipios y distritos habilitados. La falta de dichos ajustes no podrá alterar la destinación constitucional de los recursos ni dispensar el cumplimiento de los requisitos del ciclo de proyectos. **Parágrafo 3°.** Los departamentos, municipios y distritos PDET y los Departamentos, municipios o distritos no PDET clasificados con incidencia del conflicto armado muy alta continuarán sometidos a la ruta de aprobación del OCAD Paz. **Parágrafo 4°.** Cuando un proyecto sea cofinanciado con recursos cuya aprobación corresponda al OCAD Paz o a otra instancia colegiada, se aplicará la ruta exigida para esa fuente, sin perjuicio de la autorización territorial de los recursos de desahorro FONPET.
605	Miguel Ángel Pinto y otras firmas	**PROPOSICIÓN** Por medio de la presente, y en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 351 de la Constitución Política, solicitamos modificar el artículo segundo del Proyecto de Ley 152 de 2026 Cámara y 111 de 2026 Senado, en el sentido de reducir en CIEN MIL MILLONES DE PESOS ($100.000.000.000) M/CTE el presupuesto de inversión del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el financiamiento de RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S (Sistema de Medios Públicos), reducir en CIEN MIL MILLONES DE PESOS ($100.000.000.000) M/CTE los el presupuesto de inversión de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), y adicionar en DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS ($200.000.000.000) M/CTE los gastos de inversión del Ministerio del Deporte. **SECCIÓN: 2306 FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** **PRESUPUESTO DE INVERSIÓN** **1.781.387.296.785** **1.681.387.296.785** **SECCIÓN: 4401 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ** **PRESUPUESTO DE INVERSIÓN** **174.119.028.963** **74.119.028.963** **SECCIÓN: 4301 MINISTERIO DEL DEPORTE** **PRESUPUESTO DE INVERSIÓN** **240.860.594.457** **440.860.594.457**

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
606	Oscar Leonardo Villamizar y Jonathan Eduardo Pineda López	En nuestra calidad de Senador de la República y Representante a la Cámara por el departamento de Santander, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos radicar **PROPOSICIÓN ADITIVA** de artículo nuevo al proyecto de ley 152/2026 Cámara, el cual quedará así: **ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE SEGURIDAD DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, LEBRIJA Y RIONEGRO.** Durante la vigencia fiscal 2027, el Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, destinará cincuenta mil millones de pesos ($50.000.000.000) para cofinanciar proyectos de ampliación, modernización e integración de los sistemas de videovigilancia y de la infraestructura tecnológica de seguridad de los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Girón, Piedecuesta, Lebrija y Rionegro, en coordinación con las entidades territoriales y la Policía Nacional. Los recursos se destinarán a la adquisición, instalación y reposición de cámaras de seguridad, sistemas de identificación de placas vehiculares, redes de comunicaciones, infraestructura eléctrica y de conectividad, almacenamiento y procesamiento de imágenes, así como a la adecuación y dotación de centros de monitoreo que permitan la operación integrada de los sistemas y la coordinación de la respuesta policial. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La distribución de los recursos atenderá las necesidades de cobertura, la incidencia delictiva, el estado de los equipos existentes y la vigilancia de accesos y corredores metropolitanos, previa verificación de las inversiones financiadas o contratadas para evitar duplicidad de recursos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los convenios de cofinanciación establecerán las responsabilidades de operación, mantenimiento y sostenibilidad de la infraestructura, así como los protocolos de interoperabilidad, acceso a la información y protección de datos personales.
607	Oscar Leonardo Villamizar y Jonathan Eduardo Pineda López	En nuestra calidad de Senador de la República y Representante a la Cámara por el departamento de Santander, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos radicar **PROPOSICIÓN ADITIVA** de artículo nuevo al proyecto de ley 152/2026 Cámara, el cual quedará así: **ARTÍCULO NUEVO. RECURSOS PARA LA TERMINACIÓN DE LA VARIANTE DE SAN GIL.** Durante la vigencia fiscal 2027, el Gobierno nacional, a través del Instituto Nacional de Vías, destinará sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y cinco millones de pesos ($66.495.000.000) para financiar las obras pendientes de terminación de la variante del municipio de San Gil, en el departamento de Santander. Los recursos se orientarán a culminar los tramos previamente intervenidos y las conexiones necesarias para su funcionamiento, conforme al alcance técnico aprobado, incluyendo las obras de pavimentación, estabilización, drenaje, señalización y seguridad vial que permitan su habilitación efectiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Antes de comprometer los recursos, el Instituto Nacional de Vías actualizará el balance técnico y financiero de las actividades pendientes y verificará las apropiaciones y obligaciones existentes, con el fin de evitar duplicidad de financiación y precisar los recursos complementarios requeridos para la gestión predial, ambiental e interventoría. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Instituto Nacional de Vías presentará a las comisiones económicas del Congreso, durante el primer trimestre de 2027, un cronograma de ejecución de la fase financiada y un balance de las obras restantes para la terminación integral de la variante, con identificación de sus costos y fuentes de financiación.
608	Oscar Leonardo Villamizar y Jonathan Eduardo Pineda López	En nuestra calidad de Senador de la República y Representante a la Cámara por el departamento de Santander, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos radicar **PROPOSICIÓN ADITIVA** de artículo nuevo al proyecto de ley 152/2026 Cámara, el cual quedará así: **ARTÍCULO NUEVO. CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA PIEDECUESTA–CUROS.** Durante la vigencia fiscal 2027, el Gobierno nacional, a través de la entidad competente del sector transporte, destinará ochenta mil millones de pesos ($80.000.000.000) financiar el desarrollo del proyecto de construcción de la segunda calzada entre el municipio de Piedecuesta y el sector de Curos, en el departamento de Santander. Los recursos financiarán, según el grado de maduración del proyecto, la culminación o actualización de estudios y diseños, gestión predial y ambiental, traslado de redes, construcción de la segunda calzada, adecuación de la calzada existente e interventoría, incluyendo las obras de drenaje, estabilización, intersecciones y pasos peatonales necesarios para garantizar la seguridad y funcionalidad del corredor **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Ministerio de Transporte coordinará con la entidad ejecutora la definición del alcance técnico, presupuesto desagregado, fuentes de financiación y cronograma del proyecto, identificando las actividades ejecutables durante la vigencia fiscal 2027 y los recursos requeridos para su terminación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La ejecución deberá articularse con las conexiones viales del sector de Curos y los accesos a las comunidades aledañas, previa verificación de las obligaciones contractuales existentes sobre el corredor, evitando duplicidad de financiación y garantizando el cumplimiento de los requisitos técnicos, prediales y ambientales aplicables.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
609	Oscar Leonardo Villamizar y Jonathan Eduardo Pineda López	En nuestra calidad de Senador de la República y Representante a la Cámara por el departamento de Santander, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos radicar **PROPOSICIÓN ADITIVA** de artículo nuevo al proyecto de ley 152/2026 Cámara, el cual quedará así: **ARTÍCULO NUEVO. COFINANCIACIÓN DEL ANILLO VIAL EXTERNO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.** Durante la vigencia fiscal 2027, el Gobierno nacional, a través del Instituto Nacional de Vías y en coordinación con el departamento de Santander y las entidades territoriales competentes, destinará doscientos treinta mil millones de pesos ($230.000.000.000) para cofinanciar la construcción del Anillo Vial Externo del Área Metropolitana de Bucaramanga, con el propósito de contribuir al cierre financiero del proyecto y mejorar la conectividad regional. Los recursos se destinarán a la ejecución de obras y a los componentes de gestión predial, traslado de redes, manejo ambiental e interventoría que resulten necesarios conforme al alcance técnico aprobado del proyecto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La incorporación del aporte nacional al esquema de financiación deberá sustentarse en un balance actualizado que identifique el costo total del proyecto, las fuentes y aportes previamente asegurados y las necesidades pendientes de financiación, evitando duplicidad de recursos para las mismas actividades. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El convenio de cofinanciación establecerá los aportes y responsabilidades de las entidades participantes, las metas físicas, el cronograma de ejecución y los mecanismos de seguimiento, la ejecución de las obras estará sujeta al cumplimiento de los requisitos técnicos, prediales y ambientales aplicables.
610	Oscar Leonardo Villamizar y Jonathan Eduardo Pineda López	En nuestra calidad de Senador de la República y Representante a la Cámara por el departamento de Santander, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos radicar **PROPOSICIÓN ADITIVA** de artículo nuevo al proyecto de ley 152/2026 Cámara, el cual quedará así: **ARTÍCULO NUEVO. MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL BUCARAMANGA–MATANZA–SURATÁ–CALIFORNIA.** Durante la vigencia fiscal 2027, el Gobierno nacional, a través del Instituto Nacional de Vías y en coordinación con el departamento de Santander y los municipios competentes, destinará treinta mil millones de pesos ($30.000.000.000) para financiar o cofinanciar el mejoramiento, rehabilitación y pavimentación del corredor vial que comunica a Bucaramanga con Matanza, Suratá y California. Los recursos se destinarán a la intervención de tramos sin pavimentar, recuperación de la calzada existente, estabilización de taludes, construcción de obras de contención y drenaje, construcción o rehabilitación de puentes, señalización y atención de puntos críticos, incluidos los estudios, diseños, gestión predial y ambiental e interventoría necesarios para ejecutar las obras. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se priorizarán las intervenciones que permitan superar restricciones de transitabilidad, prevenir el aislamiento de las comunidades y garantizar el acceso a servicios de salud, educación y comercialización de productos agropecuarios, conforme a los estudios técnicos y de riesgo del corredor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La ejecución se articulará mediante convenios con las entidades responsables de los respectivos tramos, previa identificación de las obras pendientes, su costo actualizado y los recursos previamente comprometidos, evitando duplicidad de financiación y estableciendo metas físicas y cronogramas verificables para la vigencia.
611	Oscar Leonardo Villamizar y Jonathan Eduardo Pineda López	En nuestra calidad de Senador de la República y Representante a la Cámara por el departamento de Santander, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos radicar **PROPOSICIÓN ADITIVA** de artículo nuevo al proyecto de ley 152/2026 Cámara, el cual quedará así: **ARTÍCULO NUEVO. APOYO A LA MODERNIZACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN INDUSTRIAL DE LA REFINERÍA DE BARRANCABERMEJA.** Durante la vigencia fiscal 2027, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía y dentro de sus competencias, destinará doscientos mil millones de pesos ($200.000.000) para financiar estudios y proyectos públicos de investigación, desarrollo tecnológico y eficiencia energética que contribuyan a la modernización y diversificación industrial de la Refinería de Barrancabermeja, en coordinación con Ecopetrol y las entidades competentes Las intervenciones comprenderán la evaluación de alternativas para actualizar las unidades existentes, mejorar la eficiencia y confiabilidad operacional, incrementar la capacidad de refinación y conversión, diversificar la producción de derivados y productos petroquímicos de mayor valor agregado y reducir los impactos ambientales de los procesos industriales **PARÁGRAFO PRIMERO:** El componente de investigación podrá incluir la caracterización de catalizadores usados y residuos industriales para determinar la presencia de tierras raras y otros materiales de interés estratégico, así como evaluar la viabilidad técnica, económica y ambiental de su recuperación y aprovechamiento **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las inversiones correspondientes a los activos y procesos industriales de Ecopetrol se estructurarán y financiarán mediante su presupuesto empresarial y los mecanismos aprobados por sus órganos competentes, sin que este artículo constituya una transferencia automática de recursos del Presupuesto General de la Nación a la sociedad **PARÁGRAFO TERCERO:** Los proyectos financiados con las apropiaciones previstas en este artículo deberán identificar su

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		alcance, costo, fuentes de financiación, metas y cronograma, así como acreditar que sus actividades no cuentan con financiación previa para el mismo objeto
612	Oscar Leonardo Villamizar y Jonathan Eduardo Pineda López	En nuestra calidad de Senador de la República y Representante a la Cámara por el departamento de Santander, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos radicar **PROPOSICIÓN ADITIVA** de artículo nuevo al proyecto de ley 152/2026 Cámara, el cual quedará así: **ARTÍCULO NUEVO. MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE VÍAS TERCIARIAS DE SANTANDER.** Durante la vigencia fiscal 2027, el Gobierno nacional, a través del Instituto Nacional de Vías, destinará cien mil millones de pesos ($100.000.000.000) para cofinanciar proyectos de mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de vías terciarias del departamento de Santander, en convenio con las entidades territoriales competentes. Los recursos financiarán la construcción de placa huella, el mejoramiento de la superficie de rodadura, obras de drenaje, estabilización de taludes, recuperación de puntos críticos y construcción o rehabilitación de puentes rurales, así como los estudios, diseños e interventorías requeridos para su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se priorizarán las vías que conecten zonas de producción agropecuaria con centros de acopio y comercialización, permitan el acceso a instituciones educativas y servicios de salud o presenten riesgo de aislamiento de las comunidades, con criterios de distribución territorial entre las provincias del departamento **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La asignación de recursos se sustentará en proyectos técnicamente viables, con identificación de los tramos, presupuesto, metas físicas y cronograma de ejecución, descontando los aportes que ya cuenten con financiación para evitar duplicidad de recursos
613	Renso Alexander García Parra	**PROPOSICIÓN N.° 11 — ADITIVA** **PROPOSICIÓN** Adiciónese al capítulo V de las disposiciones generales, antes del artículo de vigencia, el siguiente artículo nuevo. La numeración se ajustará al integrar el texto aprobado. **Texto propuesto:** ARTÍCULO NUEVO. EJECUCIÓN TERRITORIAL DE LOS ESTÍMULOS Y APOYOS CULTURALES. **Durante la vigencia fiscal 2027, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes priorizará, dentro de las apropiaciones del programa 3301 de la sección 3301 y de los mecanismos de fomento legalmente autorizados, el acceso de artistas, cultores, sabedores, procesos culturales comunitarios y organizaciones culturales de territorios rurales y municipios con menor oferta institucional a estímulos, formación, creación y circulación.** **A más tardar el 28 de febrero de 2027 publicará el calendario de las convocatorias y líneas financiadas, sus recursos, criterios de selección, mecanismos de acompañamiento y fechas de desembolso. Los criterios de desconcentración territorial, diversidad cultural y condiciones de vulnerabilidad deberán ser públicos y verificables. Se identificarán los apoyos adjudicados a beneficiarios del Tolima y de los demás departamentos.** **Los presupuestos de proyectos y convenios financiados con estos recursos discriminarán, cuando corresponda, los honorarios o remuneraciones por el trabajo artístico y cultural y su calendario de pago. La supervisión verificará su cumplimiento. El Ministerio informará semestralmente durante 2027 sobre adjudicaciones, desembolsos y distribución territorial, respetando los datos personales.** **La disposición no crea prestaciones laborales o pensionales, modifica la naturaleza de los estímulos ni autoriza adjudicaciones directas por fuera de la ley. Su cumplimiento se atenderá dentro de las apropiaciones y procedimientos vigentes.**

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONGRESISTA</th><th>PROPOSICIÓN</th></tr>
<tr><td>614</td><td>Renso Alexander García Parra</td><td>
PROPOSICIÓN N.° 13 — MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 51
PROPOSICIÓN
Modifíquese el artículo 51 del proyecto de ley, cuyo texto original es:
ARTÍCULO 51o. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible.
Los saldos que a 31 de diciembre de 2027 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente. En todo caso, los subsidios se disminuirán en la medida en que el Gobierno nacional implemente las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable.
El Ministerio de Minas y Energía podrá, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.
Y quedará así:
ARTÍCULO 51o. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible.
Los saldos que a 31 de diciembre de 2027 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente. <s>En todo caso, los subsidios se disminuirán en la medida en que el Gobierno nacional implemente las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable.</s> <u>Durante la vigencia fiscal 2027, la implementación de fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable no constituirá, por sí sola, fundamento para disminuir los subsidios. Cualquier ajuste asociado a dicha implementación deberá respetar el régimen legal de subsidios y sustentarse en la acreditación del acceso efectivo de los hogares beneficiarios a la solución, la continuidad y calidad del servicio y la evaluación de su costo final, con especial protección de los usuarios de menores ingresos.</u>
El Ministerio de Minas y Energía podrá, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.
</td></tr>
<tr><td>615</td><td>Camilo Andrés Gómez Mosquera</td><td>
PROPOSICIÓN
1.Modifíquese el Artículo 2° del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara - 111 de 2026 Senado (Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones), en las Secciones Presupuestales 1501 (Ministerio de Defensa Nacional), 1508 (Defensa Civil Colombiana, Guillermo León Valencia), 1521 (Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial) y 1601 (Policía Nacional),incrementando el presupuesto global del sector en la suma de CINCO BILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000.000.000), distribuidos en las siguientes cuentas y programas presupuestales:
a. DOS BILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($2.541.942.000.000) en la Sección 1501 Ministerio de Defensa Nacional Literal A - Presupuesto de Funcionamiento, la cual quedará de la siguiente manera:
SECCIÓN: 1501
<table>
<tr><th></th><th>TIPO DE GASTO</th><th>Monto Actual</th><th>Monto Propuesto</th></tr>
<tr><td>A.</td><td>PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>27.916.526.000.000</td><td>30.458.468.000.000</td></tr>
</table>
b. UN BILLÓN NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ($1.926.328.292.670) en la Sección 1501 Ministerio de Defensa Nacional Literal C - Presupuesto de inversión, la cual quedará de la siguiente manera:
SECCIÓN: 1501
<table>
<tr><th></th><th>TIPO DE GASTO</th><th>Monto Actual</th><th>Monto Propuesto</th></tr>
<tr><td>C.</td><td>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>5.681.104.466.974</td><td>7.607.432.759.644</td></tr>
<tr><td>1502</td><td>CAPACIDADES DE LAS FUERZAS MILITARES EN SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA EN EL TERRITORIO NACIONAL</td><td>5.438.499.462.530</td><td>7.216.952.837.563</td></tr>
<tr><td>1505</td><td>GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PUBLICA Y SUSU FAMILIAS</td><td>96.208.274.525</td><td>200.403.269.890</td></tr>
<tr><td>1506</td><td>GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR DEFENSA YSEGURIDAD</td><td>-</td><td>8.499.309.644</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN

1599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	35.246.729.919	**70.427.342.547**

c. QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000) en la Sección 1508 Defensa Civil Colombiana Literal A - Presupuesto de Funcionamiento, la cual quedará de la siguiente manera:

SECCIÓN: 1508

	TIPO DE GASTO	**Monto Actual**	**Monto Propuesto**
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	68.666.000.000	**69.166.000.000**

d. QUINIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($590.520.641) en la Sección 1508 Defensa Civil Colombiana Literal C - Presupuesto de inversión, la cual quedará de la siguiente manera:

SECCIÓN: 1508

	TIPO DE GASTO	**Monto Actual**	**Monto Propuesto**
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	10.192.145.600	**10.782.666.241**
1599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	500.00.000	**1.90.520.641**

e. TRES MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($3.510.428.426) en la Sección 1521 Unidad Administrativa de la Justicia Penal Militar y Policial Literal C - Presupuesto de inversión, la cual quedará de la siguiente manera:

SECCIÓN: 1521

	TIPO DE GASTO	**Monto Actual**	**Monto Propuesto**
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	3.178.445.219	**6.688.873.645**
1599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	3.178.445.219	**6.688.873.645**

f. CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($458.058.000.000) en la Sección 1601 Policía Nacional Literal A - Presupuesto de Funcionamiento, la cual quedará de la siguiente manera:

SECCIÓN: 1601

	TIPO DE GASTO	**Monto Actual**	**Monto Propuesto**
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	20.325.577.000.000	**20.783.635.000.000**

g. SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($69.070.758.263) en la Sección 1601 Policía Nacional Literal C - Presupuesto de inversión, la cual quedará de la siguiente manera:

SECCIÓN: 1601

	TIPO DE GASTO	**Monto Actual**	**Monto Propuesto**
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	587.725.926.299	**656.796.684.562**
1502	CAPACIDADES DE LAS FUERZAS MILITARES EN SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA EN EL TERRITORIO NACIONAL	530.066.058.209	**589.404.282.177**
1505	GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PUBLICA Y SUSU FAMILIAS	53.046.860.000	**55.343.148.605**
1599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	4.613.008.090	**12.049.253.780**

De acuerdo con lo anterior, el presupuesto del Sector Defensa y Policía quedará compuesto de la siguiente manera:

Código	**Rubro presupuestal**	**Monto Actual**	**Monto Propuesto**
15-01	**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**	33.880.556.915.725	**38.348.827.208.395**

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN				
			A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	27.916.526.000.000	**30.458.468.000.000**
			B.	PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	282.926.448.751	**282.926.448.751**
			C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	5.681.104.466.974	**7.607.432.759.644**
			1502	CAPACIDADES DE LAS FUERZAS MILITARES EN SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA EN EL TERRITORIO NACIONAL	5.438.499.462.530	**7.216.952.837.563**
			1504	DESARROLLO MARÍTIMO, FLUVIAL Y COSTERO DESDE EL SECTOR	111.150.000.000	**111.150.000.000**
			1505	GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	96.208.274.525	**200.403.269.890**
			1506	GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		**8.499.309.644**
			1599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	35.246.729.919	**70.427.342.547**
		15-03		**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**	9.131.564.000.000	**9.131.564.000.000**
			A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	9.109.759.000.000	**9.109.759.000.000**
			B.	PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		**-**
			C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	21.805.000.000	**21.805.000.000**
			1599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	21.805.000.000	**21.805.000.000**
		15-07		**INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO**	71.582.000.000	**71.582.000.000**
			A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	43.288.000.000	**43.288.000.000**
			B.	PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		**-**
			C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	28.294.000.000	**28.294.000.000**
			1599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	28.294.000.000	**28.294.000.000**
		15-08		**DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA**	78.858.145.600	**79.948.666.241**
			A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	68.666.000.000	**69.166.000.000**
			B.	PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		**-**
			C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	10.192.145.600	**10.782.666.241**
			1506	GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	9.692.145.600	**10.282.666.241**
			1599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	500.000.000	**500.000.000**
		15-10		**CLUB MILITAR DE OFICIALES**	85.771.000.000	**85.771.000.000**
			A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	81.770.000.000	**81.770.000.000**
			B.	PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		**-**
			C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	4.001.000.000	**4.001.000.000**
			1507	GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO	4.001.000.000	**4.001.000.000**
		15-11		**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**	8.415.798.257.000	**8.415.798.257.000**
			A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	8.405.386.000.000	**8.405.386.000.000**
			B.	PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		**-**
			C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	10.412.257.000	**10.412.257.000**
			1507	GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO	8.932.257.000	**8.932.257.000**

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN				
			1599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	1.480.000.000	**1.480.000.000**
		15-12		**FONPOLICÍA - GESTIÓN GENERAL**	343.704.000.000	**343.704.000.000**
			A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	340.204.000.000	**340.204.000.000**
			B.	PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		**-**
			C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	3.500.000.000	**3.500.000.000**
			1599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	3.500.000.000	**3.500.000.000**
		15-16		**SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**	48.549.854.375	**48.549.854.375**
			A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	43.649.000.000	**43.649.000.000**
			B.	PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		**-**
			C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	4.900.854.375	**4.900.854.375**
			1599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	4.900.854.375	**4.900.854.375**
		15-19		**HOSPITAL MILITAR**	705.441.000.000	**705.441.000.000**
			A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	670.441.000.000	**670.441.000.000**
			B.	PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		**-**
			C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	35.000.000.000	**35.000.000.000**
			1505	GENERACION DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PUBLICA Y SUS FAMILIAS	27.000.000.000	**27.000.000.000**
			1599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	8.000.000.000	**8.000.000.000**
		15-20		**AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**	1.044.282.646.000	**1.044.282.646.000**
			A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.042.421.200.000	**1.042.421.200.000**
			B.	PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		**-**
			C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	1.861.446.000	**1.861.446.000**
			1599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	1.861.446.000	**1.861.446.000**
		15-21		**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL**	178.442.445.219	**181.952.873.645**
			A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	175.264.000.000	**175.264.000.000**
			B.	PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		**-**
			C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	3.178.445.219	**6.688.873.645**
			1599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	3.178.445.219	**6.688.873.645**
		16-01		**POLICÍA NACIONAL**	20.913.302.926.299	**21.440.431.684.562**
			A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	20.325.577.000.000	**20.783.635.000.000**
			B.	PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		**-**

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN			
		C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	587.725.926.299	**656.796.684.562**
		1501	CAPACIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL EN SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	530.066.058.209	**589.404.282.177**
		1505	GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	53.046.860.000	**55.343.148.605**
		1599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	4.613.008.090	**12.049.253.780**
			TOTAL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	74.897.853.190.218	**79.897.853.190.218**
		2. Para hacer efectiva la adición presupuestal, el Gobierno Nacional, en uso de sus facultades constitucionales y legales, efectuará los traslados, redistribuciones o reducciones que resulten necesarios sobre los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación, en la sección, cuenta, programa y subcuenta que considere pertinentes, garantizando el equilibrio fiscal y el giro oportuno de los recursos hacia las prioridades identificadas.			

Una vez evaluadas las propuestas anteriores, aquellas proposiciones que recibieron aval por parte del Ministro de Hacienda y Crédito Público se incluyeron en el pliego de modificaciones anexo a esta ponencia para su consideración en primer debate, incluidas las que se ajustaron en su redacción

Las que no cumplieron estas condiciones o que requieren un estudio más detallado quedarán como constancia para continuar su análisis por parte de los ponentes, quienes presentarán un informe definitivo a las plenarias con la evaluación que resulte. En todo caso, las proposiciones se dejan como constancia.

Por lo anteriormente expuesto, y por cumplir el Proyecto de Ley con los requisitos constitucionales y las normas orgánicas del presupuesto, los ponentes nos permitimos proponer:

6 PROPOSICIÓN

Dese primer debate al Proyecto de Ley número 152 de 2026 Cámara y 111 de 2025 Senado, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2027", y establézcase como monto definitivo del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2027, la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO BILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL ($634.952.040.871.099), que incluye las modificaciones propuestas en el pliego de modificaciones que acompañan a esta ponencia.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY No. 152/2026 (CÁMARA) Y 111/2026 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027”